

SEGUNDO ALVAREZ ARTETA

LA CUESTION DE LIMITES

ENTRE LAS REPUBLICAS

DEL ECUADOR Y EL PERÚ

Apuntes y Documentos

SEVILLA

ESCUELA TIPOGRÁFICA Y LIBRERÍA SALESIANAS

1901

LA CUESTIÓN DE LÍMITES
ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL ECUADOR Y EL PERÚ

APUNTES Y DOCUMENTOS



ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Destinado como está á mis compatriotas del Ecuador el libro que hoy publico, á ninguno de ellos, si guarda memoria de los acontecimientos de nuestra Patria en el último trienio, puede parecerle fuera de propósito el que comience mi humilde trabajo personalizando, por fuerza, las observaciones de estas primeras páginas.

Cuando en Abril del año antepasado recibí la orden de venir á Europa con el encargo oficial de estudiar en los Archivos del Vaticano y de España la Cuestión de Límites entre el Ecuador y el Perú, fueron muchos los comentarios á que dió lugar esa disposición, y abundaron las versiones por parte de los amigos y de los enemigos del Gobierno. Juzgó naturalmente cada cual, conforme á su entender y privado sentir; y erraron,

por eso, todos cuantos hicieron público su criterio, sin pleno y perfecto conocimiento de las cosas.

No entra, no puede entrar, en mi propósito, el analizar ahora esos varios y encontrados pareceres, despertando la enojosa discusión que, ya entonces, por favor de Dios, no pudo arrancarme de la línea de conducta que le aconsejaron sabiamente á mi dignidad de Sacerdote y de Ecuatoriano, mi sincero amor á la paz y mi conciencia. Pero sí creo conveniente recordar, entre otros muchos, los siguientes puntos que concretaron, con singular precisión, mis condiciones y las del Gobierno del Ecuador.

Increpándole á éste «*La Sanción*» en su número 158, correspondiente al 1.º de Abril de 1899, por la solución que diera á las persecuciones que en esos días padecí, se expresó, con muy recomendable lealtad, de esta manera:

«Francamente eso de valerse de un ENEMIGO DECLARADO para asegurar el éxito de un negocio delicado, es descubrimiento que vale la pena de cantarse en odas inmortales.»

A este cargo y á otros parecidos contestó el Sr. Dr. Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores, con éstas y otras declaraciones semejantes que registró «*El Progreso*» en su edición de 3 de Abril del ya citado año:

«Mis ideas personales, dijo, no entran para nada en la administración pública; y dejaría de ser liberal, si pretendiera imponer mi modo de pensar á los demás, por otros medios que los de la persuasión. Cuando se trata de hacer bien á la República, el Magistrado debe echar mano de todas las fuerzas de la sociedad, buscando sólo la competencia y la buena fe. El Sr. Alvarez Arteta es adecuado para la misión que se le confía; y, como no se trata de la utilidad de un partido, SINO DE LA NACIÓN ENTERA, poco importa que militemos en bandos contrarios.»

ya por decir en ese asunto..... El Sr. Dr. D. Pablo Herrera y el Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, después de otros, han pronunciado la última palabra á ese respecto..... Es imposible adelantar nada más en los estudios de nuestra cuestión de Límites con el Perú; pues no en los Archivos del Vaticano, pero ni aun en los de España, puede quedar ya documento por investigar.....»

Confieso de nuevo que esta afirmación me preocupaba, particularmente al ponderarme á mi propio, mi poca ilustración y mi falta de aptitudes. Empeñado no obstante en suplirlas con todo el caudal posible de energía y de buena voluntad, comencé mis investigaciones, y hube de persuadirme, muy en breve, de que sí había aún abundancia de material, verdaderos caudales de documentos por registrar, respecto de nuestra cuestión de Límites, en los varios y riquísimos Archivos de España, en el de Simancas y en el de Indias en Sevilla más especialmente.

Sirvióme también de poderoso estímulo la siguiente declaración del Excmo. Sr. Dr. D. Pablo Herrera, propia, muy propia de un verdadero sabio y por ende de hombre modesto y culto. Termina él su Exposición á Su Majestad el Arbitro con estas palabras:

«La adjunta Memoria histórico-jurídica sobre los límites ecuatoriano-peruanos escrita por el Sr. D. Honorato Vázquez, desenvuelve sólida y luminosamente las breves observaciones y argumentos de esta Exposición y, por lo mismo, hace de ella parte integrante, quedando, además, salvo el derecho de ampliar y extender las razones que favorecen al Ecuador, según lo exijan las circunstancias.»

No entendió, pues, el Excmo. Sr. Herrera, haber pronunciado él la última palabra en el asunto, sino que se refirió, como á parte integrante de su trabajo, á la Memoria del Señor Dr. Vázquez, de la cual también, á pesar de su luminoso y muy

«Si sacrificar al enemigo vencido, es la política del salvaje,—como tan acertadamente dijo Pelletán,—desconocer el mérito en el adversario es la barbarie misma, porque es falta de caballerosidad y de moralidad. Creo que los pocos liberales que me han censurado, no están en lo justo, y que los conservadores que reprueban la aceptación del Sr. Alvarez Arteta,—aceptación que le honra en sumo grado,—no han dado sino una prueba más de su punible intransigencia.»

Quienquiera que juzgue con desapasionado criterio, colegirá de lo dicho que, cuando el Gobierno del Ecuador conmutó la orden de mi confinamiento á Esmeraldas primero, y á Tulcán después, por el encargo que acabo de desempeñar en Europa, dispensó en mi persona un altísimo honor al Clero Ecuatoriano, reconociendo hasta en el último de sus miembros harta generosidad y la necesaria elevación de miras, para discernir intereses, y poner en su justo y preferente lugar los de la pública tranquilidad y el patriotismo. Nadie, con efecto, por más que pueda extremar prevenciones en su juicio y pasión en su sentir, podrá afirmar con justicia que no es servir á la Nación el consagrarse, cada cual según sus condiciones y en la medida de sus alcances, por cortos que éstos puedan ser, á velar por el engrandecimiento de la Patria y por su sagrada integridad.

Pero se propaló entonces, en los días que á pesar mío he debido recordar ahora, otro cargo que se me repitió en diversos tonos, alguna vez muy magistralmente aun, y que fué por eso el único, á decir verdad, que me impresionó lo bastante para hacerme desconfiar del éxito del aceptado empeño.

«La cuestión de límites con el Perú, se dijo, ha sido discutida ya y estudiada hasta la saciedad... Nada queda

sólido discurso, creyó que todavía quedaba en el caso de admitir posteriores ampliaciones según las circunstancias.

Permitame el distinguido ecuatoriano Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, manifestarle aquí, cuando se me brinda muy oportuna ocasión, mis sentimientos de respetuosa admiración por el imponderable precio de su ya citada Memoria. No es que yo quiera incurrir en la necia pretensión de creerme juez competente en la materia; pero los estudios á que he podido consagrarme últimamente, me han permitido valorizar, en parte siquiera, el mérito de ese trabajo, que basta por sí sólo para immortalizar su nombre, y con el cual tiene justamente obligada para con él la gratitud nacional.

Vasta, muy vasta y profunda erudición; lógica severa é inflexible; criterio jurídico que abruma; precisión incontestable y pasmosa fecundidad en el discurso; energía, corrección y galanura en la frase; familiaridad que embelesa con la Filosofía, la Historia y el Derecho; portentosa ilustración: eso es la Memoria Histórico-Jurídica de ese joven estadista, esperanza legítima para el Ecuador.

Leyendo y relejendo ese acabadísimo trabajo parece imposible ciertamente añadir ya una sola palabra, un solo concepto, después de los que él contiene. Y es así, sin lugar á duda ninguna, en el terreno del Derecho; no es mía esta afirmación: la he oído en Madrid, con justificable orgullo, de labios de distinguidos americanistas y de un jurisconsulto que es gloria y lumbrera del Foro Español. Pero no sucede lo propio en orden á las meras investigaciones históricas, y tratándose del estudio de nuevos hechos que aumenten y amplien el inagotable caudal de las razones que al Ecuador le asisten, al probar que ha vindicado sus derechos conforme á indeclinable justicia y á la más inflexible verdad: queda mucho, muchísimo por hacer y decir todavía en ese terreno; ni es siquiera posible que pueda terminar sólo un hombre la fecunda labor que aún queda por hacer en él.



¡Cuántas veces he deseado contar con una mínima parte al menos de las luces y alcances del autor de la Memoria Histórico-Jurídica, al encontrarme delante de verdaderos tesoros, no explotados todavía en favor de nuestra causa! A falta, pues, de su ciencia para el discurso, y con la esperanza de que él y otros ilustrados ecuatorianos sabrán dar forma á mi trabajo material, haciéndolo valer de modo conveniente cuando sea del caso; para cumplir, aunque sea en muy escasa medida, mis deberes ante la Nación y el Gobierno; y como tributo humilde de amor á mi Patria, publico hoy los apuntes que he podido recoger en los archivos nacionales de España, y en algunos particulares también.

Se verá por ellos con cuánta razón creía el Excelentísimo Sr. Herrera, que el estudio sobre la cuestión de Límites entre el Ecuador y el Perú podía extenderse aún. Entiendo, por mi parte, que cumplo con un deber de lealtad y patriotismo al declarar que, después de mis investigaciones, queda todavía sólo en el Archivo General de Indias, para no hablar de Cádiz, de Madrid, de Alcalá y Simancas, suficiente material de estudio en nuestro asunto, para dar constante ocupación durante cinco años á lo menos, á dos ó tres investigadores inteligentes y laboriosos. Ninguno de los respetabilísimos é ilustrados americanos que han trabajado sobre la materia que nos ocupa, en el referido establecimiento, podrá contradecirme con sólo tener en cuenta las condiciones de su forzosa organización material.

En él no existen Indices propiamente dichos; más que difícil es casi imposible tenerlos; y por razones que no importa señalar aquí, sería perjudicial aun la codificación de sus documentos en nuevos catálogos, cuando tantos, tan valiosos trabajos de España y América, no pocos de ellos de gravísima trascendencia internacional, se han hecho y descansan sobre la base de la organización actual.

Con esta dificultad que ya por sí sola implica el recargo muy ponderoso de trabajo material, hay que sumar la que se desprende de la siguiente observación. Aun en el supuesto, no exacto, de que las investigaciones que nos ocupan hubiesen de hacerse únicamente en las secciones correspondientes al Virreinato de Santa Fe. á la Presidencia de Quito, y al Virreinato de Lima, se trataría de estudiar un enorme caudal de legajos, á los que sería forzoso agregar los que comprende la sección llamada de «Indiferentes y Generales,» venero inacabable y riquísimo, pero no clasificado, de documentos dignos de escrupulosa atención, cualquiera que sea la materia que se trate de estudiar en el Archivo de Indias, y que deben ser registrados, por fuerza, para cualquier caso, en su totalidad.

Además, quien se propusiese llevar muy lejos, con suficiencia de recursos, sus prolijas investigaciones, debería consultar con seguro y provechoso resultado, aparte de los archivos de Estado que indicamos antes, los de otras capitales de España, el del Escorial, el eclesiástico del Obispado de Lugo, y no pocas bibliotecas y colecciones de Cuerpos y de personas particulares, especialmente de los herederos y descendientes de ciertos notables Concejeros de Indias, y de muchos Virreyes y Presidentes que desempeñaron sus respectivos cargos en los territorios que son, y se llaman hoy día, Colombia, el Ecuador y el Perú.

He adelantado estas insinuaciones para que se comprenda que ni fué exacta, ni lo será en mucho tiempo, la afirmación de que se hallaba agotado ya el material en el estudio confiado á mis investigaciones.

En el mes de Julio del año 1899 comencé mi trabajo en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, y en Mayo de 1900, retirándome ya de esta Capital, pude comunicar oficialmente desde París al Gobierno del Ecuador, que había terminado la

comisión que me estaba encomendada, dentro de los términos que ese plazo consentía. Un cablegrama remitido al Sr. Cónsul General del Ecuador en la Metrópoli Francesa me hizo saber que debía esperar aún nuevas órdenes en Europa. Llegáronme, con efecto, hace tres meses, en Abril del año que corre, y pude reanudar entonces mis estudios interrumpidos, durante un año cabal, á pesar mio.

La suma de documentos que remito al Ministerio de Relaciones Exteriores, es el fruto del trabajo que podríamos llamar oficial; pero este libro procede absolutamente de propia, privada y personal iniciativa mía: carece, por lo mismo, de todo alcance inmediato para el terreno diplomático; y todas cuantas responsabilidades pudieran desprenderse de él, son única y exclusivamente mías.

El fin que me he propuesto al dar á la estampa estos «Apuntes y Documentos», es, llevar á las clases ilustradas del Ecuador algo á manera de simple prospecto, para que nuestros hombres públicos y de ciencia vean de utilizarlo un día, en lo que acaso pueda tener de aceptable.

En los nueve Capítulos que el libro contiene hay seis, con efecto, que son todos menos el primero, el octavo y el noveno, que brindan todavía material suficiente para otros tantos volúmenes semejantes á éste; de suerte que, los documentos comentados en ellos, son una parte muy ínfima de los que he acopiado. Algunos naturalmente pasaron ya por las manos de los que me precedieron en la propia investigación; pero fuera de que la índole de mi trabajo los reclamaba, son, casi en su totalidad, desconocidos en el Ecuador fuera del ámbito oficial.

Chile y la Argentina, Costa Rica, el Paraguay y Venezuela, el Perú á la cabeza de todas las Repúblicas Sudamericanas, han popularizado, entregándolos á la Prensa, los documentos en que fundan la defensa de sus derechos territoriales. El Ecuador á juicio mio debe apresurarse á hacer lo propio; y

por eso estimé necesario, indispensable aún, el iniciar la publicación de algunos á lo menos, á fin de que familiarizándose con ellos el criterio y la conciencia pública de los pueblos del Ecuador, se afiancen en la convicción de sus derechos, vigorizando el sentimiento de la Justicia que les asiste.

Por falta de estudio suficiente y de copia de razones, quiso traducir la Defensa del Perú en 1889, la severa sobriedad del Excmo. Sr. Herrera en su Alegato del propio año; y empeñada en oscurecer, á cualquier costa, los vivos resplandores de la victoria de Tarqui y del Pacto de 1829 en Guayaquil, llevó, de lo incorrecto á lo inverosímil su discurso, á lo absurdo sus incalificables pretensiones. Aceptó entonces el Ecuador, para que brillase más la justicia de su causa con la superabundancia en la demostración de sus derechos, la demanda de nuevas pruebas; y se impusieron por eso, con irresistible fuerza, obligándole á buscar nuevas orientaciones al Perú, el Alegato de 1892 del propio Excmo. Sr. Herrera y la Memoria del Señor Sr. Vázquez, y presentándolos, dejaron abierto el camino para los estudios que han venido sucediéndose después, entre los cuales les corresponde el último lugar á estos «Apuntes y Documentos», que publico hoy.

Si en ellos prescindo de numerosas ampliaciones, es, porque van á ilustrar este asunto los trabajos que en Quito preparan hombres de muy alto saber y de incontestable competencia.

Debo advertir todavía, para terminar estas notas, que así como es abundantísimo, imponderable, el caudal de documentos que el Archivo de Indias y otros de España guardan, para ilustrar y definir las varias cuestiones de la América Latina, así también se hacen sentir, desgraciadamente, muy notables y frecuentes vacíos que, sin obstruir precisamente las investiga-

ciones, las dificultan por lo menos. Muéstrase más reparable esta falta, si se trata de estudiar el periodo que precedió inmediatamente á la Independencia de América, cosa muy explicable cuando se recuerda las anormales y difíciles condiciones de España poco después de la Cédula de 1802. Aunque el Archivo de Indias poco ó nada tuvo que sufrir materialmente cuando los luctuosos acontecimientos de la guerra franco-española, le alcanzaron sin embargo, como era natural, las consecuencias del desorden de la Administración, que no permitió llegar un sinnúmero de documentos á su destino, y que por lo mismo, hoy no es posible que los encontremos en él.

No hacen ni la más leve falta las signaturas de los que exhibo en el cuerpo de este trabajo; y su registro, es, de la exclusiva propiedad del Gobierno del Ecuador. Al transcribirlos cuidé constantemente, de caso pensado, que se conservasen con fidelidad la propia puntuación y la ortografía de los originales.

Merecen fácil disculpa no pocas restricciones que se dejarán notar al punto cuando se trate de analizar ciertos hechos que en rigor, dadas las condiciones de este libro, sólo debí señalar cómo por lo general lo hice. Muchas veces he pensado á este propósito, con profunda admiración y respeto, en el sabio historiador ecuatoriano Ilmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. Federico González Suárez, Obispo de Ibarra, al tener á mi vista en el Archivo de Indias la inmensa y abrumadora documentación que hubo de brindarle gran parte de material para su áurea Historia. Hube de admirar, sí, como sin mengua de su sabiduría é integridad de severo historiador, supo hacer triunfar su caridad de sacerdote y su prudencia, que nunca se comprenderán quizás, como conviene, sino delante de las revelaciones que esos miles de papeles guardan; y he podido hacerme cargo entonces de cómo y por qué ha merecido el incomparable favor y la honra de la persecución en su apostolado de hombre sabio y de Pastor

celoso y justo. He bendecido su recuerdo, y estimulado con su ejemplo cuidé de guiarme siempre con el criterio infalible de la Fe, que es el de la Verdad y la Justicia.

Anda muy lejos, finalmente, de mis propósitos leales, el entablar con estos Apuntes polémica ninguna. No habrá ecuatoriano que los refute, claro está; pero quienquiera que los tenga en muy poco, ó diga muy mal contra ellos tachando de pobrísima é imperfecta mi labor, podrá contar desde ahora con mi apoyo incondicional para sostener su opinión, que me apresuro á declarar acertada y justa.

He aspirado sólo al cumplimiento de un deber en la medida de mis alcances, y he ido, para eso, hasta donde hoy lo consintieron ellos.

A las réplicas que pudieran partir del Perú no me será permitido oponer contestación inmediata, pues renunciaría con ella, en la parte que como á ecuatoriano me incumbe, á las incalculables ventajas que el Ecuador tiene alcanzadas, gracias á la pasmosa labor del Sr. Dr. Vázquez. Refútese su Memoria; destrúyanse sus doctrinas; triúnfese primero sobre sus argumentos, si eso es posible, y entonces, sí, aceptaré gustoso mi puesto secundario en la discusión.

Sevilla, Julio 16 de 1901.

†

J. M. J. F. A.



CAPÍTULO PRIMERO

La cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y el Perú.

I. PRELIMINARES HISTÓRICOS HASTA EL AÑO DE 1887.—II. LOS ARTÍCULOS FUNDAMENTALES DEL TRATADO DE 1829.—III. SENTIDO DE LA CONVENCION ESPINOSA-BONIFAZ. DATOS HISTÓRICOS HASTA 1895.—IV. ESPÍRITU Y CRITERIO DE COLOMBIA, EL ECUADOR Y EL PERÚ EN SUS NEGOCIACIONES ACERCA DE ESTA CUESTIÓN.—V. RESUMEN.

1

Para mejor y más fácil inteligencia de la materia que vamos á estudiar, sin que sea necesario acudir desde el principio á otros trabajos al respecto, creemos conveniente compendiar en este capítulo los puntos principales de la Exposición dirigida en 1892 por el Excelentísimo Sr. Doctor Don Pablo Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, á S. M. el Arbitro, ilustrando al propio tiempo nuestras desautorizadas observaciones con algunas de las que contiene la Memoria Histórico-Jurídica del Sr. Doctor D. Honorato Vázquez, que forma parte de aquélla.

La Presidencia de Quito, fundada por Ley de 29 de Noviembre de 1563, pasó á la jurisdicción del Virreinato de Nueva Granada, cuando éste fué erigido en 26 de Mayo de 1717. La Real Cédula expedida con ese fin, adjudicaba varias provincias al nuevo Virreinato, entre ellas la de Quito, que *con toda la jurisdicción y términos comprendidos en ella*, es decir, CON EL TERRITORIO DE SU CAPITANÍA GENERAL Y AUDIENCIA, con los gobiernos de Quijos, Macas, Jaén de Bracamoros y Maynas, por consiguiente, quedó agregada á la Audiencia de Santa Fe.

En 15 de Julio de 1802 Su Majestad Católica expidió una Cédula por la cual agregó á la jurisdicción del Virreinato de Lima el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, para atender mejor al adelantamiento de las misiones y confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar en aquellos territorios.

Proclamada la independencia de Colombia, quedó rota aquella Cédula, é inmediatamente la Ley Fundamental que dió el Congreso de Venezuela en 17 de Diciembre de 1819 declaró, que el territorio de la gran Colombia era el que comprendían el antiguo Virreinato de Nueva Granada y la antigua Capitanía General de Venezuela, abrazando una extensión de 1159 leguas cuadradas y dividiéndose en tres grandes departamentos: Quito, Venezuela y Cundinamarca. Confirmaron lo propio la Ley Fundamental de Cúcuta en 12 de Julio de 1821, y en 25 de Junio de 1824 la Ley de división territorial.

Colombia, abolida ya la Real Cédula de 1802, y establecida su soberanía dentro de los antiguos términos de las Audiencias de Quito y Santa Fe, pidió al Perú la devolución del territorio de Maynas y de la provincia de Jaén (estaba ya en posesión del Gobierno de Quijos que, de hecho, siguió dependiendo constantemente de la Presidencia de Quito).

Frustrada toda esperanza de arreglar amistosamente la demarcación de límites entre los dos Estados, á pesar del Tratado de Alianza de 1822; cansado ya el Gobierno Colombiano de los manejos no siempre leales de el del Perú, le declaró la guerra, en la cual *las fuerzas colombianas alcanzaron espléndida victoria, y la Cédula de 15 de Julio de 1802, anulada por Colombia al declararse independiente, cayó hecha pedazos en los campos de Tarqui.*

La generosidad de Colombia le movió á utilizar el triunfo sólo con el Convenio de Girón de 28 de Febrero de 1829, y con el Tratado de Paz y Límites celebrado en Guayaquil en 22 de Septiembre del mismo año. Establecióse en él, por el artículo 5.º, que ambas partes, Colombia y el Perú, reconocían la demarcación de los límites que tuvieron antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y del Perú, con las solas variaciones que juzgaren convenientes acordar entre sí. Para llegar á este resultado se estipuló en el artículo 6.º nombrar una Comisión mixta que debía recorrer, rectificar y fijar la línea divisoria en plazo determinado.

Faltó de nuevo el Perú á lo pactado; pues ni organizó, ni mandó la Comisión cuando llegó el caso.

Disolvióse en esto la Gran República, y entonces el Ecuador hizo suyos los derechos de Colombia en la parte que le correspondían, declarando en su primera Constitución, el 11 de Septiembre de 1830, que el territorio del nuevo Estado independiente comprendía, según los límites del Antiguo Reino de Quito, los tres departamentos, de Quito, Guayas y el Azuay, debiendo pertenecer al primero Quijos y Canelos, y á éste los territorios de Maynas y Jaén.

En 18 de Febrero de 1840 el Ecuador celebró con España un Tratado de Paz y Amistad, por el cual Su Majestad Católica renunció en favor de aquél la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio

americano conocido bajo el antiguo nombre de Reino y Presidencia de Quito; esto es, sobre el territorio tal como fué cuando se organizó la colonia por la referida Ley de 22 de Noviembre de 1563.

Sobre estas bases, y apoyándose con justicia en el Tratado de 1829, el Ecuador ha declarado constantemente en sus Constituciones y Leyes respectivas, que su territorio comprende el de las provincias que formaron el antiguo Reino y Presidencia de Quito y el Archipiélago de Colón (Galápagos).

Varias fueron las gestiones diplomáticas que mediaron desde 1830 hasta 1853, entre el Ecuador y el Perú, para el arreglo de su litigio sobre límites, é importa sobre manera que fijemos nuestra atención por el mérito y alcance de su significado, y por el imponderable valor de las conclusiones que de ella han de deducirse, en la circunstancia de que, en el decurso de tantos manejos desde los días de la Gran Colombia, y en la serie larguísima de debates de todo género entre las Cancillerías de los dos Estados contendientes, entre sus respectivos Ministros y Plenipotenciarios, al través de las serias discusiones que precedieron á la celebración de los Tratados de 1822, 1829 y 1832, *sólo en 1853* el Ministro Peruano residente en Quito presentó *por primera vez*, como título de propiedad sobre los territorios de Maynas, la Cédula de 15 de Julio de 1802. El Señor Cavero, igualmente Ministro del Perú en Quito, volvió á invocarla en la protesta que formuló contra la adjudicación que hizo el Ecuador, á sus acreedores británicos, de algunos territorios de su zona oriental.

Vino luego el bloqueo de Guayaquil por el General Castilla y la subsiguiente traición del General Franco, insurgente ecuatoriano, que celebró el inverecundo é ignominioso Tratado de Mapasingue en 25 de Enero de 1860. Mas, en hora feliz para el decoro de ambas naciones, no sólo la Convención Nacional del Ecuador, sino el propio

Congreso del Perú, desaprobaron y rechazaron esa especie de convención celebrada entre Castilla y Franco, por la cual el Ecuador quedaba poco menos que despojado de sus legítimos derechos.

Durante el largo período que va desde 1860 á 1887 continuaron los reclamos del Ecuador, constantes, enérgicos y dignos, como fundados que estaban en la Justicia y sostenidos por la Razón. Conviene notar que la Cancillería del Perú no siempre se obstinó en desconocer la legitimidad de los derechos del Ecuador y la justicia de sus protestas; pues aun sin hablar de la plausible honradez con que el Congreso Nacional Peruano rechazó el simulacro de convenio Castilla-Franco, autorizando luego al Gobierno *para arreglar las cuestiones pendientes entre ambas repúblicas sobre BASES JUSTAS Y HONROSAS*, también manifestó en otras ocasiones que sí sabía sobreponerse á las perjudiciales preocupaciones que tanto lastimaban su prestigio como la justicia que asistía al Ecuador. Por esto en 1863 el Sr. Paz Soldán, Ministro de Relaciones Exteriores, llamó la atención del Gobierno del Ecuador, reconociéndole á éste sus derechos de *Estado ribereño del Amazonas*, hacia los atropellos de algunas autoridades del Brasil con buques de guerra pertenecientes al Perú; y en 1870 el mismo Gobierno defirió á las amistosas insinuaciones de la Cancillería Ecuatoriana, y convino en el cumplimiento de lo dispuesto por el Tratado de 1829, hasta tal punto que el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador pidió ya al Gobierno del Perú que determinase la época ó fecha en que sus comisionados debían encontrarse *en el río Tumbes*, conforme á lo dispuesto por el artículo 6.º del Tratado de 1829 que iba á tener formal cumplimiento.

En los años de 1874 y de 1887 el Gobierno del Ecuador tuvo ocasión de renovar sus protestas y reservas para impedir que el del Perú hiciera caso omiso de sus compromisos y deberes en orden á la delimitación entre las dos Repúblicas; hasta que la Convención de Arbitraje de primero de Agosto de 1887, aprobada por el Congreso del Ecuador el día nueve

del propio mes, y en 21 de Septiembre del mismo año, por el del Perú, estableció que: Su Majestad Católica, en virtud del carácter de Arbitro con que los dos Estados contendientes le investían, pronunciaría fallo definitivo para poner término al litigio que los dividía.

II

Los artículos quinto, sexto y séptimo del Tratado de 1829 dicen literalmente así:

ARTÍCULO V. *Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los ANTIGUOS VIRREINATOS DE NUEVA GRANADA Y EL PERÚ con las variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.*

ARTÍCULO VI. *A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una Comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta Comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las Partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.*

ARTÍCULO VII. *Se estipula asimismo, entre las Partes contratantes, que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del Presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordasen en uno ó más puntos en*

cia de Quito, al reintegrarse el cuidado administrativo que en parte de sus territorios se le había segregado en 1802. Cuando en 1811 se agregó á la federación de Colombia dijo, con efecto:

Se reputarán INDISPUTABLEMENTE de la Federación las regiones comprendidas bajo la demarcación general del Reino y de sus líneas divisorias con otras Potencias y Estados ó ANTIGUOS VIRREINATOS, tales como las que bañan el alto Amazonas, Napo, Putumayo, Caquetá, Guaviari y otros rios que descargan en el primero ó en el grande Orinoco y en donde á su tiempo se establecerán nuevas poblaciones que hagan parte en esta unión.....

Fundándose en esto Colombia, en las conferencias que precedieron al Pacto de Guayaquil, presentó como títulos incontestables de su derecho, las Reales Cédulas de 1717 y 1739 de erección y restablecimiento del Virreinato de Nueva Granada con la comprensión de la Audiencia y Presidencia de Quito. Entonces, sólo entonces, fué el momento en que el Perú debió hacer valer, en apoyo de sus pretensiones, la Real Cédula de 1802. Antes de obligarse al sagrado Pacto de Guayaquil debió agotar los recursos de la discusión; todo argumento tenía motivo de ser entonces, no había objeción que se prestase á pasar por desleal y censurable, ni manejo que pudiese con razón ser imputado á engaño. Sin franqueza y claridad, sin precisión, pureza y sinceridad en las discusiones y en los procedimientos, no hay buena fe posible; las negociaciones diplomáticas serían ridícula farsa; y los pueblos harían muy bien en regular sus mutuas relaciones sólo por el imperio brutal de la fuerza.

El Plenipotenciario que concurrió por parte del Perú á las referidas conferencias no exhibió, como título contra los derechos de Colombia, la Cédula de 1802. ¡No podía exhibirla! Pero sí dijo á su Gobierno al remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores el Tratado que firmó el 22 de Septiembre:

En el conflicto de estar para tocar un inevitable rompimien-

to, sin insistir en fijar la base que se me tenía dada en mis instrucciones sobre límites de las dos Repúblicas, de tener que pasar éstas por su actual posesión ó, en caso contrario, someter la decisión de éste á las comisiones que debían nombrarse al efecto, adopté la más sencilla y natural, cual es la de reconocer por línea divisoria de ambas, la misma que había sido cuando se denominaban Virreinos del Perú y Nueva Granada, antes de su Independencia, EVITANDO CON EL MÁS VIVO EMPEÑO la calidad adoptada en el artículo 5.º del Convenio de Girón que es el Uti-possidetis del año 9, como se puede ver en su literal contexto. Así es que la base adoptada por mí es GENERAL É INDETERMINADA **admitiendo por tanto cualquiera discusión que pueda sernos favorable** y quedando sometida la decisión de los puntos controvertidos á este respecto, á un Gobierno árbitro, según el artículo 19 de dicho Tratado.

Dijimos que el Plenipotenciario peruano no podía exhibir la Real Cédula de 1802 para oponer, durante la discusión, título contra título y cédula contra cédulas, por cuanto él mismo, en el propio despacho de 23 de Septiembre de 1829 que acabamos de citar, después de sentar algo GENERAL É INDETERMINADO..... CUALQUIERA DISCUSIÓN QUE PUEDA SERLE FAVORABLE al Perú....., como base única de las pretensiones que más tarde podría tratarse de elevar á la categoría de derechos, agrega:

Suponiendo que Jaen y Maynas son posesiones nuestras,
cuya materia es bastante dudosa, y aun está por ventilarse.....

Estas palabras del Sr. Larrea y Loredo, ponen en toda su evidencia y claridad el verdadero estado de la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú; forman por sí solas su más preciosa síntesis; más aún, dichas así, después del Tratado de Guayaquil, muestran lo que el propio Negociador Peruano pensaba de la Cédula de 1802, consagran el sentido y el alcance de las Cédulas de 1563, 1717 y 1739, y entrañan fallo inexorable, sentencia sin apelación contra el Perú condenado por su propio Plenipotenciario.

Nó! Este no podía, no debía exhibir la insubsistente Cédula de 1802, sin presentarse en las Conferencias de Guayaquil, como loco de atar ó como pasmo de ignorancia.

¿Porqué llevó Colombia sus valerosas huestes á los campos de batalla?

¿Quiso por ventura sellar con la sangre de sus hijos el atropello y la injusticia con que el Perú atacaba su integridad territorial?

Si había reclamado tenaz y enérgicamente la devolución de los territorios de Jaén y Maynas, que de modo indebido, y á favor de las excepcionales circunstancias de los días que siguieron á la Independencia, retenía el Perú; si para defender y vindicar sus derechos evidenciados ya por la Razón y la Justicia, le fué preciso acudir también al imperio de la Fuerza, ¿es lógico, es racional, el suponer que, triunfadora, ciñendo los laureles de la victoria, confirmada su soberanía sobre las cenizas de una Cédula ya mil veces despedazada, hubiese podido consentir ni remotamente siquiera en que se le adujese ese mismo título, cuya falsa interpretación por parte del Perú le había llevado hasta la ineludible necesidad de la guerra?

No! El Sr. Larrea no podía exhibir como título y prueba de los pretendidos derechos del Perú esa Cédula de 1802; pues para acabar de aniquilarla, si algo quedaba de ella por las ocultas y desatentadas interpretaciones del Perú, luchó Colombia en las llanuras de Tarqui y alcanzó espléndida victoria.

Colombia y el Ecuador, en sus respectivos casos, antes de la guerra que terminó en Tarqui, en el Convenio de Girón y en las Conferencias de Guayaquil, por el Tratado de 1829, y después de él hasta ahora, han dicho invariablemente y de modo terminante:

Son límites de nuestros territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú.

La provincia de Jaén y parte de la de Maynas como pertenecientes al Virreinato de Santa Fe son hoy territorios nuestros.

El Perú ha fluctuado incesantemente en sus contestaciones, y nunca se gobernó por un solo é idéntico criterio. Cuando éste fué serio, ilustrado y leal en sus Plenipotenciarios y negociadores, contestó, (con el Excmo. Sr. Arturo García, entre otras veces), *que era cierto que el Perú había reconocido siempre como justa la demarcación de los límites de las actuales Repúblicas en conformidad con los que tenían los antiguos Virreinos del Perú y Santa Fe, como lo indicaba el Artículo 5.º del Tratado mencionado (el de 1829), y á mayor abundamiento las declaraciones hechas en diferentes actos públicos.*

Cuando no, ya hemos visto aquello de la *base general é indeterminada, de la discusión &, &*, que equivalía á pretender que una nación noble y digna como el Perú, pudiese tener este lenguaje:

Puede ser que esos territorios, (Jaén y Maynas), nos pertenezcan No es difícil que, bien explotada esa base general, é indeterminada que por FELIZ INSPIRACIÓN se estableció en el Tratado de 1829, la discusión nos sea favorable Tal vez Quizás Por más que nuestro derecho sea dudoso y esté por ventilarse, ¿quién sabe si al fin llegaremos á tener razón?....

El Ecuador afirma, establece, proclama su derecho; lo funda en la Razón, en la Historia, en la Moral, en la Justicia.

El Perú no está seguro de el que pretende tener; duda; le ha puesto por base la contingencia y el azar. Fallidas sus esperanzas, porque de la prueba de la discusión salieron más brillantes é intangibles los derechos del Ecuador, llega al término lógico, natural, de sus procedimientos: busca con la Convención Tripartita de 1895 siquiera treguas y esperas; desearía, si fuese posible, el ARBITRAJE DE HECHO, el de DERECHO, según dijimos, no llegó á pronunciar su fallo.

V.

Planteada, pues, como en brevísimo resumen, la cuestión sobre el origen y el estado actual de los arreglos de límites entre el Ecuador y el Perú, puede reducirse á los puntos siguientes:

I. 1819-1829.—El Ecuador con la gran República de Colombia, de la cual formó parte hasta 1830, reclamó, y reivindicó del Perú, en el campo de la Diplomacia primero, y en el de la Guerra después, sus títulos y derechos á la posesión de todos los territorios que le pertenecieron, como señalados y adjudicados al Antiguo Reino y Presidencia de Quito, por la respectiva Ley de 1563.

II. 1829.—El Tratado de Guayaquil en 1829, fruto legítimo de la victoria de Tarqui, puso término feliz á las enojosas y sutiles discusiones con que eludía el Perú la devolución de los territorios que retenía sin razón.

III. 1830-1889.—Declarado ya República independiente el Ecuador reclama desde 1830 el cumplimiento de las formales y terminantes estipulaciones del Pacto de Guayaquil, y es de tal modo incontrovertible la razón que le asiste, tan conforme su demanda á toda justicia y equidad, que el Perú, al proponer por su parte la cuestión ante el Augusto Arbitro, no pidió como él, directa, única y categóricamente *que se cumpliese lo que ya estaba definido*, sino que pretendió buenamente volver todavía á la discusión.

Pueblo ilustrado, nación honrada, el Perú conoce y acata la santidad de los pactos, sabe cuáles son las obligaciones que ellos imponen y cuánta la responsabilidad que de la falta de lealtad en su cumplimiento, se seguiría ante el mundo civilizado. Por eso cuando se acoge, como en último recurso, á la discusión inoportuna ya, no desconoce

los títulos y derechos del Ecuador, pues le consta desde mucho que eso es imposible..... ¡Son ellos tan claros y precisos.....; han sido tan seria y formalmente vindicados y definidos.....; sería tan innoble y desairado pretender desconocerlos después de suscrito el Tratado de 1829....., que sólo quiere al fin de cuentas, discutir, tarde, muy tarde eso sí, el significado y valor de las palabras de ese Pacto!

IV. 1890.—Fruto de muy ilustrado estudio y de serias discusiones, prueba de las tendencias generosas y conciliatorias del Ecuador, la Convención Herrera-García, estipula entre otros, los dos artículos siguientes:

ARTÍCULO 5.º—*Desde este punto (aquel en que la quebrada ó río de San Francisco se une, por la orilla izquierda, al río Chinchipe), servirá de frontera la quebrada de San Francisco hasta su origen, y desde aquí la línea divisoria irá al punto de confluencia al río Chinchipe con el río Marañón, en tal forma, que queden íntegramente para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas, pastos y terrenos que actualmente posee al norte del Chinchipe.*

ARTÍCULO 9.º—*Desde la desembocadura del río Curaray grande en el Napo, continuará la línea por el curso de dicho río Napo, descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas.*

V. 1891.—El Congreso del Perú pretende sustituir estos artículos por otros dos formulados así:

(a) *Que en lugar de la línea que parte del nacimiento de la quebrada de San Francisco y sigue á la confluencia del Chinchipe con el Marañón, y va de este punto hasta la confluencia del Pastaza con el mismo Marañón y sigue por el Pastaza hasta el río Pinches, se negocie la fijación de una línea recta que, partiendo del mismo origen de la quebrada de San Francisco, llegue al Pongo de Manseriche y, siguiendo la cordillera y los límites*

del Gobierno de Macas continúe imaginariamente, hasta el punto del río Pinches señalado en el Tratado; á fin de que el curso inferior del Morona y del Pastaza, queden en Territorio Peruano.

(b) *Que en lugar de la línea que parte desde la desembocadura del Curaray en el Napo, y sigue por el río Napo y el Puyaguas y termina en la vertiente meridional del Coyuba, se negocie una recta que, partiendo de la misma confluencia del Curaray con el Napo, termine en la vertiente septentrional del Coyuba.*

✓ VI. 1892.—El Ecuador por medio de su Cancillería, en vista de la actitud de la Legislatura Peruana, y para que abundasen sus razones sobre las que ya había aducido muy oportuna y suficientemente, eleva ante Su Majestad el Arbitro, su segunda Exposición, y con ella la «Memoria Histórico-Jurídica» del Sr. Dr. D. Honorato Vázquez.

VII. 1893.—La Legislatura Peruana opta por la obstrucción para responder negativamente á esos dos irrefutables trabajos, é insiste, por consiguiente, en su resolución de 25 de Octubre de 1891, disponiendo además que la Cancillería del Perú negociara con la del Ecuador el sometimiento al fallo arbitral de las modificaciones que constan en el número 5.º anterior.

El Ecuador protesta contra ese procedimiento.

VIII. 1895.—El Perú se acoge á la idea de la Negociación Tripartita; firma y ratifica, por eso, la Convención del caso, á una con la República de Colombia.

IX. Ninguno de los Congresos que en el decurso de estos últimos años han tenido lugar en el Ecuador, ha suscrito todavía ese Tratado.

CAPITULO II

Cuáles fueron los Antiguos Virreñatos de Nueva Granada y el Perú.

I. SENTIDO JURÍDICO DE ESTA CUESTIÓN.—II. LEYES Y REALES CÉDULAS DE ERECCIONES.—III. LA CUESTIÓN DE LÍMITES ECUATORIANO-PERUANOS REDUCIDA A LA DISCUSIÓN DE UNA SOLA PALABRA.—IV. SU SENTIDO GRAMATICAL.—CONFIRMACIONES.—V. RESUMEN.

I

Por donacion de la Santa Sede Apostolica y otros justos y legitimos titulos somos señor de las Indias Occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, descubiertas y por descubrir, y estan incorporadas en nuestra real Corona de Castilla, (1) decia desde Barcelona el Emperador D. Carlos en 14 de Septiembre de 1519; y siguió confirmandose constantemente esta Soberanía de la Corona de Castilla, por titulos de descubrimiento, de donación y conquista, en la América Española, en el decurso de más de tres siglos,

(1) Ley primera del Título Primero y Libro Tercero. Recopilación de las Leyes de Indias. 1680.

hasta que, tras la guerra de la Independencia y la constitución de los nuevos Estados Americanos, hubo de cederla parte por parte, conforme tuvieron lugar los Pactos y Tratados que oportunamente fueron celebrándose entre España y las Repúblicas que en sus antiguos dominios surgieron.

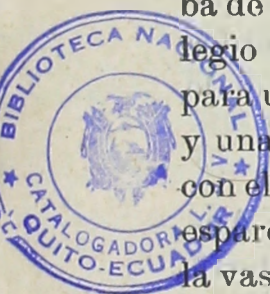
Mientras ejercitaron, pues, su Soberanía Absoluta en América, sólo los Monarcas Españoles tenían el derecho de dividir y subdividir sus vastos territorios; é hicieronlo así, efectivamente, consultando diversas conveniencias y múltiples necesidades, y conforme al principio de Derecho Público por el cual la división territorial es materia que pertenece directamente á las decisiones del Soberano.

Por más que tantas veces se haya dicho lo contrario, ya sea por ignorancia, ya por mala fe, sí fueron acertados y sapientísimos los principios en que supieron inspirarse los primitivos legisladores de Indias para formar y organizar el bien concertado sistema del Derecho Colonial. A pesar de las excepcionales circunstancias de los primeros tiempos de la Conquista lograron vencer muy grandes obstáculos y llegaron á establecer un Gobierno pacífico en el cual se subordinaban al Soberano y á la Metrópoli, con perfecta armonía, tantas potestades y tan varias jurisdicciones. Al efecto de ordenarlo debidamente sentaron como base y principio indeclinable la necesidad de ir elevando á las diversas categorías de gobiernos, paulatinamente y con bien meditada progresión, los territorios descubiertos y conquistados, teniendo cuenta prolija no sólo con las conveniencias y derechos acordados de los descubridores y capitanes y de los primeros colonos, sino aun con la historia de la pre-conquista. Así surgieron sobre las grandes circunscripciones de los Antiguos Reinos de Quito y el Perú sus respectivas Provincias y Audiencias, que desde el período de la organización territorial se miraron constantemente como divisiones fundamentales, aun á través de grandes vicisitudes y transformaciones.

La historia de la delimitación general de los varios reinos y provincias de América durante el imperio de España en ellos, comprende tres períodos bien precisos y distintos, á saber: el primitivo, el antiguo, y el moderno.

El primero, que duró casi medio siglo, fué muy hábilmente descrito, entre cien historiadores, por Prescott que lo sintetiza así:

«Las posesiones coloniales de España estaban divididas en una multitud de gobiernos pequeños, que se conferían á veces á favoritos cortesanos, aunque como en esta época primitiva eran muy arduos los deberes de semejantes destinos se reservaban con más frecuencia para hombres emprendedores y de algún talento. Colón, en virtud de su tratado con la Corona tenía jurisdicción en los territorios descubiertos por él, en que se incluían algunas de las islas principales y algunos puntos del continente. Esta jurisdicción se diferenciaba de la de otros funcionarios, porque era hereditaria; privilegio que al cabo se consideró como demasiado importante para un súbdito, y se permutó, por consiguiente, por un título y una pensión. Estos gobiernos coloniales se multiplicaron con el aumento de los dominios, y por el año de 1524 estaban esparcidos en las islas, en la extensión del istmo de Darién, en la vasta región de Tierra-Firme y en las recientes conquistas de Méjico. Algunos de estos gobiernos no tenían grandes dimensiones. Otros, como el de Méjico, tenían tanta extensión como un reino, y á casi todos se les señalaba en su inmediación una extensión indefinida, para sus descubrimientos, con los cuales cada pequeño potentado podía aumentar su territorio, y enriquecerse así y á sus allegados. Esta disposición política era la que mejor convenia á los fines de la Corona, porque presentaba un estímulo perpetuo al espíritu emprendedor. Viviendo así en sus propios dominios, á gran distancia de la metrópoli, estos jefes militares eran en cierto modo virreyes, y con demasiada frecuencia hicieron un uso tiránico del poder que poseían; tiránico para los indígenas y también para sus compatriotas. Era consecuencia natural é indispensable, cuando hombres de clase humilde, y no pre-



parados para la educación, para el desempeño de sus destinos, ascendían repentinamente á ejercer una autoridad, breve sin duda, pero sin responsabilidad de ninguna clase. Sólo después que la experiencia hubo hecho tocar algunos tristes resultados, se adoptaron medidas para sujetar á estos tiranuelos por la acción de tribunales regularizados ó audiencias reales como las llamaban, que compuestas de hombres de respeto y de saber, interponían el brazo de la ley, ó á lo menos el acento de la reconvencción para proteger tanto al colono como al indígena.»

Con la creación de las Audiencias reales llega ya el período antiguo que alcanza á más de dos siglos, desde principios del diez y seis hasta el último tercio del diez y ocho. Es este el período de verdadera organización territorial y jurídica en los dominios de España en América; comienza entonces á formarse un cuerpo de verdadera Legislación de Indias; se implanta todo un sistema administrativo; y lo que antes se hacía sólo por disposiciones aisladas, por acuerdos y combinaciones muchas veces privados, procede ya de lo que, á partir de entonces, se llamó el Derecho Colonial.

Al erigirse, unas después de otras las distintas Audiencias, se introduce por primera vez demarcaciones territoriales propiamente dichas, pues á todas se les fija límites concretos para que se diferencien entre sí. Perfeccionase en seguida el sistema administrativo reuniéndolas en dos Virreinos primero, el de Nueva España y el del Perú, y luego en cuatro, con los de Nueva Granada y del Río de la Plata. Estos forman las mayores divisiones jurisdiccionales, son en las Indias el más alto empleo y el más honroso cargo; aquellas constituyen, con sus distritos, las más grandes circunscripciones de territorios y sirven como de campo al ejercicio de la acción jurídica de los Virreyes, confrontados casi siempre los límites de jurisdicción de éstos con los límites territoriales de aquellas.

El establecimiento de las Intendencias en Indias señala

el último período, el moderno. Fueron fundadas principalmente para promover el mejor gobierno de los ramos de Real Hacienda, Comercio y Administración de justicia, é introdujeron cambios substanciales en la administración antigua. Desde que comenzaron á funcionar, se hicieron muy frecuentes los casos en que las jurisdicciones, los gobiernos, los cuidados y funciones administrativas salían de los límites territoriales con que antes se confundían generalmente. Los antiguos Virreinos padecieron así notables modificaciones, pues fueron despojados en gran parte de su autoridad, como igualmente los Presidentes de las Audiencias, los Tribunales de Justicia y Real Hacienda, los Prelados Eclesiásticos, por distintos modos y en diversos casos.

En el decurso de estos tres períodos que dejamos puntualizados, en el primero con mayor razón, prevalecieron constantemente las Capitulaciones que se celebraban entre los descubridores y capitanes con el Soberano, ó bien con la Audiencia y Casa de Contratación de Sevilla, con el Supremo Consejo de Indias, con los Virreyes, ó con las Audiencias, según las circunstancias. Cuando en el período antiguo surgían conflictos de límites entre las diversas secciones descubiertas, las reales resoluciones se ordenaban únicamente á la jurisdicción privativa y personal de cada uno de los interesados, para los efectos de la conquista y colonización, mas no cambiaron en nada la demarcación fundamental de territorios hecha ya muy sabiamente al organizar de modo progresivo las Reducciones y Doctrinas, la Encomiendas, las Alcaldías y Corregimientos, las Provincias y las Audiencias.

Para mejor y mas facil gobierno de las Indias Occidentales, habian declarado Don Carlos II y la Reina Gobernadora el año de 1680 en pleno período antiguo, **estan divididos aquellos reinos y señorios en provincias mayores y menores, señalando las mayores que incluyen otras muchas por distritos a nuestras Audiencias reales, provyendo en las me-**

nores gobernadores particulares, que por estar mas distantes de las Audiencias las rijan y gobiernen en paz y justicia: y en otras partes donde por la calidad de la tierra, y disposicion de los lugares no ha parecido necesario, ni conveniente hacer caveza de provincia, ni proveer en ella gobernador se han puesto corregidores, y alcaldes mayores para el gobierno de las ciudades y sus partidos, y lo mismo se ha observado respecto de los pueblos principales de indios, que son cavezeras de otros. Y porque uno de los medios con que se facilita el buen gobierno, es la distincion de los terminos y territorios de las provincias, distritos, partidos y cavezeras, para que las jurisdicciones se contengan en ellos, y nuestros ministros administren justicia sin exceder de lo que les toca: Ordenamos y mandamos a los Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores, que guarden y observen los limites de sus jurisdicciones, segun les estuvieren señalados por leyes de este libro, titulos de sus oficios, provisiones del gobierno superior de las provincias, o (por uso y costumbre legitimamente introducidos, y no se entremetan a usar y ejercer los dichos sus oficios, ni actos de jurisdiccion en las partes y lugares donde no alcanzaren sus terminos y territorios, so las penas impuestas por derecho, y leyes de estos y aquellos reinos, y que qualquier exceso que en esto cometieren, sea cargo de residencia..... (*)

Ya antes de esta ley, y con mayor motivo después de ella, se practicó esta manera de división territorial, que no envolvía propiamente, como hemos apuntado antes, la idea de dominio para nadie que no fuese el Soberano, único y absoluto dueño y disponedor de la extensión total y parcial

(*) Ley primera del Título Primero y Libro Quinto.

de sus vastas posesiones; pero que sí fijaba determinada-mente, definía y concretaba las jurisdicciones dentro de los territorios.

Las Leyes de Indias, las Cédulas y Ordenes reales, las Provisiones y Pragmáticas, y hasta las simples Capitulaciones de que hemos hablado, en sus respectivos casos, establecieron, pues, divisiones territoriales de mayor ó menor importancia, fijando los límites consiguientes; pero todo ello sobre la base intangible de la unidad é indivisibilidad de dominio. **Y mandamos**, (habla el Emperador D. Carlos, en la ya citada Ley primera), **que en ningun tiempo puedan ser separadas**, (sus posesiones), **de nuestra real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas, en todo o en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones, por ningun caso, ni en favor de ninguna persona.** (*) *Por manera que puede decirse*, (afirma juiciosamente Solorzano, Fiscal del Supremo Consejo de Indias, en su Memorial acerca de las preeminencias de dicho Tribunal), *que estaba dividida la Administración permaneciendo intacto el principio de Autoridad y Dominio.*

Ateniéndonos, pues, estrictamente al espíritu y á la letra del Derecho Administrativo Español en el régimen y organización de los dominios de América, debemos declarar que las Provincias mayores y menores, las Audiencias y Cancillerías reales, con sus distritos, fueron las únicas divisiones fundamentales de territorios, que indicaban varias y distintas jurisdicciones, comprendidas en mayor ó menor extensión de ellos para los efectos de su ejercicio y aplicación; pero que nunca señalaron nada que pudiese traducirse por enajenación de su propiedad, posesión ó pertenencia, en favor de ninguna persona. Es cierto que á veces, cuando la experiencia ó especiales necesidades lo reclamaban, á vuelta de informes más ó menos fieles, no pocas ocasiones sólo

(*) Título Primero y Libro Tercero.

como medida de simple ensayo, hacianse cambios, agregaciones y segregaciones que dejando incólume la soberanía de dominio, y respetando las antiguas leyes del Derecho Colonial, variaban los límites; pero éstos, á excepción de los casos en que se expresaba clara, precisa y distintamente lo contrario, eran sólo los de jurisdicción. Y así las disposiciones que al efecto se daban, tenían con frecuencia, casi siempre durante el periodo moderno, el carácter de ocasionales y meramente transitorias.

«La vicisitud de las cosas humanas, (dice á este propósito el Marqués de Bajamar en su *Dictamen particular sobre el expediente de Intendencias*, y la variedad de circunstancias y tiempos ha obligado en algunos á rectificar, añadir ó quitar de lo mandado, una que otra cosa, según lo ha pedido la necesidad, pero siempre se ha mirado con el mayor respeto el todo del sistema político y gubernativo, y se ha procurado conservarlo indemne, sin descantillar nada de los principios y fundamentos que se tuvieron al formarlo, y son como las columnas que sostienen tan magnífico y sólido edificio.»

«Estas reflexiones obligan á no desviarse, ni apartarse mucho del sistema primitivo y fundamental Gobierno de Indias y son de tener presentes para la resolución y determinación de este expediente, pues por más que se apure el discurso, se expeculen y mediten los nuevos puntos que en él se tocan, siempre se ha de venir á parar en acomodar las novedades á los datos fundamentales del Gobierno de las Américas, y á concertar con ellos las determinaciones que se tomen.»

Ese sistema primitivo y fundamental, ese todo del sistema político y gubernativo fué, el principio de unidad de dominio y el respeto á la primitiva organización territorial.

De estos precedentes ya se deduce que, cuando se pregunta cuáles fueron los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, se quiere saber qué porción de sus dominios señaló el Soberano con esos nombres, y dentro de qué

demarcaciones territoriales, en la circunscripción de qué Provincias y, por ellas, dentro de qué Audiencias, fijó la jurisdicción de los Virreyes que, como representantes de su Real Persona, debían administrarlos.

Necesitamos conocer para eso las siguientes Leyes y Cédulas Reales.

II

El día 20 de Noviembre de 1542 queda erigida la Real Audiencia de Lima según consta por la Ley V del Título XV y Libro II de la *Recopilación de Indias*.

Audiencia y Chancillería Real de Lima en el Peru.—En la ciudad de los Reyes de Lima, Cabeza de las Provincias del Peru, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Virrey, Gobernador y Capitan General y Lugarteniente nuestro, que sea Presidente: ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal, un Alguacil Mayor y un Teniente de Gran Chancillería; y los demas Ministros y Oficiales necesarios, y tenga por distrito la Costa que hay desde la dicha ciudad, hasta el Reino de Chile exclusive, y hasta el puerto de Payta inclusive: y por la tierra adentro a San Miguel de Piura, Cajamarca, Chacchapoyas, Moyobamba, y los Mollones inclusive, y hasta el Collao exclusive, por los terminos que se señalan a la Real Audiencia de la Plata y la ciudad del Cuzco, con los suyos inclusive, partiendo terminos con el Septentrion y con la Real Audiencia de Quito; por el Mediodia con el de la Plata; por el Poniente con la Mar del Sur, y por el Levante con provincias no descubiertas, segun les estan señaladas y con la declaracion que se contiene en la Ley XII de este Título.

El 29 del propio mes y año declara el emperador Don Carlos su voluntad de

Que los reinos del Peru y Nueva España sean regidos y gobernados por Virreyes.

Y al efecto por la Ley décima, que en la Recopilación de 1680 viene á ser la Primera del Título III y Libro Tercero, declara:

Establecemos y mandamos que los Reinos del Peru y Nueva España, sean regidos y gobernados por los virreyes que representen nuestra real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros subditos y vasallos, y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias, como por leyes de este título y Recopilación se dispone y ordena.

El día 17 de Mayo de 1717 el Rey resuelve igualmente que el Nuevo Reino de Granada sea regido y gobernado por Virrey que represente su real persona, y lo notifica á la Real Audiencia de Quito con esta Cédula:

"El Rey.—Presidente y Oidores de mi audiencia de la ciudad y provincia de San Francisco de Quito. Habiendose tratado en varias ocasiones sobre lo mucho que importa establecer y poner Virreyes en la America que residan en la Ciudad de Santa Fe Nuevo Reino de Granada, y considerando las eficaces razones de congruencia que para ello ocurren, y lo que conviene que aquel Reyno de Granada sea dirigido y gobernado por Virrey que represente mi Real persona y tenga el Gobierno Superior, haga y administre justicia igualmente a todos mis subditos y vasallos y entienda en todo lo conducente al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquel Reino..... como el que sean atendidas y administradas las

plazas marítimas que se comprenden en aquel territorio..... y otras cuyos situados estan consignados en las cajas reales de la Ciudad de Santa Fe y esa de Quito, con los cuales seran puntualmente socorridos habiendo Virrey en la Capital que está en el centro de aquel Reino..... Y deseando en todo el alivio de mis vasallos para ocurrir al remedio y reparo de inconvenientes tan graves y perniciosos, como los que experimentan, he resuelto por mi Real Decreto de 29 de Abril del presente año, que se establezca y ponga Virrey en la Audiencia que reside en la Ciudad de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada y sea Governador, Capitan General y Presidente de ella en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España, y las mismas facultades que le están concedidas por las leyes, cédulas y decretos reales, y se le guarden todas las preeminencias y exenciones que se estilan, practican y observan con ellos; y así mismo he resuelto que el territorio y jurisdiccion que el expresado Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de la ciudad de Santa Fe han de tener, es que sea toda la provincia de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, las de Cartagena, Santa Marta, Maracaibo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayan y esa de Quito con todo lo demas y términos que en ella la comprenden, y que respecto de agregarse á Santa Fe esa Provincia de Quito, le extinga y suprima la Audiencia que reside en ella y que los oficiales Reales de Caracas y los de esa Ciudad de Quito y cajas reales sufragáneas á ellas den las cuentas en el Tribunal de Santa Fe; empezando con las de este presente año de 1717, siendo del cargo y obligación del de Lima y de la oficina de la Contaduría Mayor que reside en la ciudad de Caracas, tomar los datos hasta el fin del próximo pasado de 1716,.... y que en esta inteligencia el Virrey y Tribunal de Cuentas de Lima

y Presidente y Oidores de la Audiencia de Santo Domingo para en lo adelante, se abstengan de conocer de las causas y negocios que en cualquier manera toquen ó puedan tocar á los expresados territorios, que desde ahora agrego al Virrey, Audiencia y Tribunal de Santa Fe, y así los de mi real patronato, justicia y político, como gubernativo, guerra y hacienda real, por ser mi voluntad que en adelante conozcan de ellos el Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de Santa Fe. Y considerando ser preciso, que para la expedicion y ejecucion de todo lo referido y demas encargos y negocios que ocurren en el dicho Nuevo Reino de Granada haya ministro de integridad, grado, autoridad y representacion, por convenir así á mi real servicio, he tenido por bien nombrar á Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero de mi Consejo de las Indias para que pase luego á la ciudad de Santa Fe y demas partes que convengan, á fin de establecer y fundar el expresado Virreinato y reformar todo lo que fuere necesario, dando para su reglamento todas las ordenes y providencias convenientes. Y he resuelto así mismo, que luego que el referido Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero llegue á la ciudad de Santa Fe, reciba en sí el Gobierno y Capitanía General de aquel Reino y Presidencia de su Audiencia, tomando posesion para su ejercicio y manejo, hasta que llegue el Virrey, que yo nombrare y que por muerte de este, ausencia ú otro cualquier impedimento ejerza el expresado Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero el dicho Virreinato en la misma forma que lo ejercia ó debiera ejercer el referido Virrey;... Y he mandado tambien al Sr. D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, que pase á esta ciudad de San Francisco de Quito y extinga y suprima la Audiencia que reside en ella... De todo lo cual he querido prevenirlos, ordenándoos y mandándoos, como lo ejecuto,

que luego que recibais esta mi Real Cédula, ceséis en el manejo y conocimiento de todo género de negocios y causas en que hasta ahora hubiéseis conocido y entendido, por ser mi expresa voluntad, que esa Audiencia de San Francisco de Quito, quede extinguida y suprimida, como desde luego la doy por suprimida y extinguida y que toda la jurisdicción y términos comprendidos en ella, se agreguen, como desde luego agrego á la Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, para que ésta y el Tribunal de la Contaduría Mayor de él, (en lo que le correspondiere por su ministerio de hacienda), vea, conozca y determine todas las materias de justicia, gubernativo, político, patronato, guerra y real hacienda, todas las demas que hasta ahora hubiere conocido esa Audiencia por lo respectivo á la jurisdicción que tenia en los territorios que comprende toda esa provincia de Quito. Y así mismo os mando que todas las cédulas, reales órdenes, facultades, instrucciones, autos, registros, ordenanzas y demas papeles que hubiere en los Archivos de esa Audiencia conducentes á ella y al buen Gobierno de esa provincia, entreguéis y hagáis entregar con justificación por inventario á Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero de mi Consejo de las Indias, á quien he nombrado para que pase á esos Reinos á la expedición y ejecución de todo lo referido y de otros negocios y encargos conducentes á mi Real servicio, concediéndole el poder, facultad y jurisdicción que se requiere para todo ello, como en caso necesario lo concedo por esta mi Cédula, derogando como derogo todas las demas que hubiere y órdenes en cualquier tiempo se hayan expedido contrarias á esta mi Real deliveración, la cual cumplireis todos y cada uno por su parte, sin réplica ni contradicción alguna..... Fecha en Segovia á veinte y siete de Mayo de mil setecientos diez y siete.—Yo

el Rey.—Don Miguel Fernandez Duran.— Es copia.—Espinosa.

Como este Virreinato hubiese quedado extinguido en Santa Fe el año de 1723, diez y seis años más tarde lo restableció nuevamente S. M. C. por la Real Cédula de 20 de Agosto de 1739.

El Rey.—Don José Araujo y Rio, Governador y Capitan General de la Provincia de Quito y Presidente de mi Real Audiencia de ella. Habiendo tenido por conveniente el año de mil setecientos diez y siete, erigir Virreinato en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, con otras Provincias agregadas, tuve por de mi servicio extinguirle en el de mil setecientos veinte y tres, dejando las cosas en el estado que estaban antes de esa creacion; y habiéndose experimentado despues mayor decadencia en aquellos preciosos dominios, y que va cada dia en aumento, como me lo han representado varias comunidades de su distrito, suplicándome vuelva á erigir el Virreinato para que con las más amplias facultades de este empleo logre aquel Gobierno el mejor orden con que los desmayados ánimos de mis vasallos se esfuercen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos, y se evite que lo que actualmente pase á manos de extranjeros como está sucediendo en grave perjuicio de la Corona; lo cual visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asunto, y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Yndias, lo he tenido por bien, y resuelto establecer nuevamente el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y nombrado para él, al Teniente General Don Sebastian de Esclava, Caballero del orden de Santiago y Teniente de Ayo del Infante Don José mi muy caro y amado hijo, siendo juntamente Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Santa Fe en dicho Nuevo

Reino de Granada y Governador y Capitan General de él y Provincias que se le han agregado, que son esa de Quito con el territorio de su capitania general y Audiencia, es á saber la de Popayan y Guayaquil, la de Portovelo,..... con todas las ciudades, villas y lugares y los puertos, bahias, caletas y demas pertenecientes á ellas en uno y otro mar y tierra firme, permaneciendo y subsistiendo esa Audiencia de Quito y la de Panamá como estan con la misma subordinacion y dependencia de este Virrey, que tienen las demas subordinadas en los Virreinos del Perú y México, en orden á sus respectivos Virreyes: habiendo resuelto asimismo el que haya tres Comandantes Generales que, aunque han de ser subditos del referido Virrey de Santa Fe, han de tener superioridad respecto de otros, siendo el Governador de Panamá á quien elijo por Comandante General de Portovelo, Darien, Veragua y Guayaquil;... Que las causas contenciosas del Distrito del nuevo Virreinato hayan de continuar en las mismas Audiencias de los Distritos donde antes se seguian..... que las reales cajas de Santa Fe sean generales y matrices de toda mi Real Hacienda del territorio expresado que agrego á este Virreinato y en ellas den los oficiales reales de todas las Provincias subalternas sus cuentas..... y así mismo que de lo que tengais que representarme y ocurra de mi Real servicio haya de ser por mano del referido Virrey; y todo lo cual he querido advertiros para que por vuestra parte cumplais lo que viene expresado, y para que esteis en su inteligencia y en la de que así lo establezco y ordeno. Y mando se guarde y cumpla y que reconozcáis y obedezcáis al expresado mi Virrey del Nuevo Reino de Granada como subdito en todo y por todo, sin embargo de cualesquiera leyes, ordenanzas, cédulas mías,

particulares comisiones, preeminencias de nuestro empleo, cláusulas de vuestros títulos, ú otra cualquiera cosa que haya en contrario que en cuanto se oponga al referido nuevo establecimiento las derogo y las anulo, dejándolas en su fuerza y vigor para en todo aquello que no fueren contrarios á él, que tal es mi voluntad.—De San Yldefonso á veinte de Agosto de mil setecientos treinta y nueve.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Don Miguel de Villanueva.—Es copia.—Espinosa.

Importa ahora que conozcamos también el documento de erección de la Real Audiencia de Quito, tal como se registra en la Ley X del Título XV y Libro II de la *Recopilación de Indias*, puesto que en las dos Cédulas anteriores se declara expresamente, que la provincia de *Quito con todo lo demás y términos que en ella la comprenden* se tuviese por agregado á la Audiencia de Santa Fe.

Audiencia y Cancillería Real de San Francisco de Quito.—En la ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Cancillería Real con un presidente, cuatro Oidores que tambien sean Alcaldes del crimen, un Fiscal, un Alguacil Mayor, un Teniente de Gran Canciller y los demas ministros y oficiales necesarios: y tenga por distrito la Provincia de el Quito y por la costa hacia la parte de la Ciudad de los Reyes hasta el Puerto de Paita exclusive, y por la tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Monobamba y Mollones exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los Pueblos de Jaen, Valladolid, Loja, Bamora, Cuenca, la Barza, y Guayaquil con todos los demas Pueblos que estuviesen en sus comarcas y se poblaren y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tengan los dichos Pueblos con los demás que se descubriesen: y por

la costa hacia Panamá hasta el puerto de la Buenaventura inclusive, y la tierra adentro, á Pasto, Popayan, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona; porque los demas lugares de la Governacion de Popayan, son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual, y con la Tierra firme parte términos por el Septentrion, y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la mar del Sur y al Levante, Provincias aun no pacíficas ni descubiertas. (*)

Por la exposición de los anteriores documentos que más tarde analizaremos con algún detenimiento, consta ya que se llamaron ANTIGUOS VIRREINATOS de Nueva Granada y el Perú los territorios comprendidos dentro de las demarcaciones que señalaban las Audiencias de Santa Fe, Quito y Panamá para el primero, y los de las Audiencias de Lima y el Cuzco para el segundo. No hablamos aquí de la Audiencia de Chile, porque no hace á nuestro propósito.

III

En el capítulo anterior citamos ya con oportunidad aquello del Sr. Larrea y Loredo, Plenipotenciario del Perú en las Conferencias de 1829 en Guayaquil, cuando escribió á su Gobierno: *Así es que la base adoptada por mí es GENERAL é INDETERMINADA admitiendo por tanto CUALQUIERA DISCUSIÓN que pueda sernos favorable.*

¿Cuál fué, según el criterio vago del Negociador Peruano, esa base general é indeterminada? La de los ANTIGUOS VIRREINATOS.

(*) Ley X del título XV, libro II de la *Recopilación de Indias*.

¿Qué cosa es lo que en ella encontraba capaz de admitir cualquiera discusión? La palabra ANTIGUOS.

El Sr. Gual exhibió en las referidas Conferencias de Guayaquil las Reales Cédulas del siglo XVIII, y, sobre la base precisa de estos incontestables títulos, adelantó al Sr. Larrea y Loredo la proposición siguiente:

Ambas Partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su Independencia los EXTINGUIDOS Virreinos de Nueva Granada y el Perú.

Alármase el Plenipotenciario Peruano ante la idea del *Utipossidetis* de 1809; pierde la serenidad, caviloso, indeterminado y vago, le tiende lazos al Negociador de Colombia. Pero éste se persuade muy luego de que tiene que precautelarse menos de sagacidad que de malicia, y sólo con recoger y cambiar una palabra de su proposición, alcanza un triunfo diplomático señaladísimo: calma las inquietudes vehementes del Sr. Larrea, le abandona á sus vaguedades é indeterminaciones, y deja brillantemente vindicados y definidos los derechos de Colombia. Mientras creyó que prevalecían probidad y lealtad en las Conferencias, el Sr. Gual discutió sin desconfianzas ni recelos; pero después, no contento con la seguridad, el alcance y la precisión que al Artículo V le prestaban las Reales Cédulas alegadas y exhibidas por él y reconocidas y acatadas por el Sr. Larrea, á fin de que á éste no le quedase ningún subterfugio, retiró la palabra *extinguidos*, y el Artículo se aprobó definitivamente diciendo LOS ANTIGUOS VIRREINATOS.

Los Virreinos del Perú y Nueva Granada, tales como existieron en el Siglo XVIII, durante el período antiguo, se hallaban tan extinguidos al firmarse el Pacto, como los novísimos de 1802 en el período moderno: unos y otros habían cesado. Si el Tratado de Guayaquil hubiese consagrado, pues, esa palabra *extinguidos*, sí habría quedado la ansiada indeterminación del Sr. Larrea. Pero desde que sancionó aquello de los ANTIGUOS Virreinos, ya rechazó y condenó de

antemano, por injustos y desleales, por extravagantes aún, los reprobados manejos que posteriormente debían ponerse en juego para eludir y burlar el compromiso aceptado.

No pudo ser esto, á raíz del Tratado de 1829, cuando recientes los triunfos de Colombia y por demás claros y precisos el espíritu y el sentido de ese Pacto, decía con sobrada razón el Sr. Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en 5 de Febrero de 1830 al Plenipotenciario de Colombia: *¿Será conveniente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y de Colombia deban ser los que separaban NOMINALMENTE al Perú y á la Nueva Granada? No lo cree así el Gobierno del infrascrito.* Al hablar en estos términos ese muy digno hombre de Estado, traducía con honradez, con sabiduría y lealtad la palabra *antiguos*. Si á juicio suyo el Artículo V del Pacto de Guayaquil se hubiese referido no á los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, sino á los novísimos de 1802 á 1809, ¿por qué no le parecía útil ni conveniente el principio aquel, puesto que llenaba aún las más ambiciosas y exageradas pretensiones del Sr. Larrea y Loredo?

Fué mucho más tarde, en las Conferencias de 1841 entre los Sres. Valdivieso y León, Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú respectivamente, cuando el segundo ensayó, por primera vez, aunque con éxito muy desgraciado, la explotación de la base general é indeterminada. El inició, con timidez que había de merecerle cuarenta y cinco años más tarde los más duros reproches de otro Defensor del Perú, la obra desleal de convertir en asunto de *cualquiera discusión* el sentido genuino, obvio, legítimo, inmediato y natural de la esencia del Tratado de 1829, encarnada en la palabra *antiguos*.

Un año después, el Sr. Charún, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, da un paso adelante, plantea la cuestión de modo más preciso, sin los ambages del Sr. Larrea y sin la honrada cobardía del Sr. León. *Con este Tratado (el*

de 1829), dijo en 1842, *son dos muy diferentes puntos los que deben considerarse:*

Primero. Que los límites sean los antiguos Virreinos; esto es lo en ellos convenido.

Segundo. Si entre los límites de la Nueva Granada están las provincias reclamadas: esto es lo cuestionable.

Guiado el Sr. Charún por el criterio vago del Sr. Larrea nos presenta ya el punto de la discusión: se ha convenido y nadie lo niega, dice en otros términos, que para la delimitación entre el Ecuador y el Perú, sirvan de base los *Antiguos Virreinos*; pero lo que desde hoy pretende probar mi Gobierno, es, que para cumplir el sagrado empeño por él contraído, no se ha de atender al espíritu, á la historia y al texto del Pacto de Guayaquil tal como fué discutido, redactado y aprobado por las dos Altas Partes contratantes, sino única y exclusivamente á las restricciones, reservas y muy hábiles subterfugios de nuestro negociador el Sr. Larrea y Loredo. Este, abrumado por el peso de las razones que el Plenipotenciario de Colombia adujo en 1829, las aceptó, pero sólo en apariencia, pues tuvo cuidado de comunicar al punto á su Gobierno que habían triunfado la razón y el derecho de Colombia; pero que al Perú le quedaban, gracias á él y á sus felicísimos manejos, el nudo famoso de *lo general é indeterminado, lo discutible y cuestionable*, que explotados á su tiempo por sus herederos, siquiera estorbarían el cumplimiento de lo pactado. La maliciosa sutileza del Sr. Larrea y Loredo necesitó trece años para convertirse en arrojo con el señor Charún; y sólo después de otro período de once, en 1853, se torna en extravagancia incalificable.

Extravagante fué, con efecto, para no calificarla de modo peor, la conducta del Sr. Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al producir, veinte y cuatro años después de suscrito el Tratado de Guayaquil, la Real Cédula de 1802. Cuando en 1829 estableció y sancionó ese Pacto, con la exhibición de las Reales Cédulas de 1717, y de 1739, que al hablar de los ANTIGUOS Virreinos de Nueva Granada y

el Perú, debía entenderse los Virreinos del siglo XVIII, el Sr. Larrea y Loredo ni siquiera intentó alegar la Cédula de 1802, cuya sola pretensión, según ya dijimos, le hubiera acreditado menos de ignorante que de loco; y por eso hubo de consolarse con la esperanza de que la semilla de lo que él creía *indeterminado*, rendiría en algún tiempo los apetecidos frutos. Apeló por eso al fútil recurso, sabiamente burlado ya desde entonces por su ilustrado contrincante, de señalar á los futuros negociadores por parte del Perú el bastardo atajo de lo que llamó él *base indeterminada y cualquiera discusión*.

¡No parece sino que desde el Sr. Larrea y Loredo hasta el Sr. Tirado, todos sus manejos y diplomacia hubiesen consistido en ganar tiempo con el designio de hacer envejecer ó de *anticuar*, más bien, la Cédula de 1802 que, rota á los siete años de promulgada, en 1809, y sólo de veinte y siete años de historia en 1829, no permitía llamar *antiguos* á los Virreinos que, ya en 1853, medio siglo más tarde, á beneficio de una *discusión cualquiera*, podían ser considerados como tales, con la expresa condición de que el Ecuador y sus plenipotenciarios hubiesen perdido para entonces, no sólo los más elementales y rutinarios conocimientos sobre el significado y el valor de las palabras, sino también el sentido común!

Satisfecho el empeño de volver á hacer asunto de discusión lo que ya fuera definido y consagrado, nada se ha omitido para sustentarla: gestiones diplomáticas, protestas, algún tratado espurio, convenciones, arbitrajes etc., etc., todo para afirmar que el Artículo V del Tratado de 1829, al hablar de los ANTIGUOS Virreinos de Nueva Granada y el Perú, se refirió no á los del siglo XVIII, sino á los de 1802, modificados por la Real Cédula alegada tarde, muy tarde é inoportunamente, en 1853.

El Sr. Pardo y Barreda, Defensor del Perú en 1889, elevó á S. M. el Arbitro, un extensísimo Alegato, en el cual

discurre difusamente sobre la historia de las negociaciones para el arreglo de límites, sobre el principio de los límites coloniales, y acerca del sentido y alcance que él atribuye al Pacto de Guayaquil; se cuida en sus disertaciones, con mucho escrúpulo, á no ser que cite textualmente el Artículo V, de hablar de *antiguos* Virreinos; dice que hasta la celebración del Tratado de 1860, (es decir, hasta que un ecuatoriano traidor á su patria y usurpador, no se prestó para los inútiles manejos del Perú), Colombia, el Ecuador y el Perú por la ignorancia ó el apasionamiento de sus respectivos negociadores, nunca supieron tratar ni definir propiamente la cuestión de límites; hace la más grotesca pintura de los señores León y Valdivieso, de quienes afirma que anduvieron tontamente y á ciegas; el General Daste, Plenipotenciario Ecuatoriano, fué, según él, hombre exagerado y de carácter áspero; y, en fin, todos los que intervinieron en las negociaciones, fueron, para su juicio, ó ignorantes, ó faltos de perspicacia, apasionados ó ciegos. ¡Sólo el Sr. Larrea y Loredo fué, según el criterio del Sr. Pardo, un hombre inspirado y feliz!

Pues bien: todo cuanto afirma, discurre y dice el Sr. Pardo y Barreda; todas sus difusas disertaciones, todo su Alegato pueden compendiarse primorosamente en una sola palabra.

Cuando el Sr. Gual triunfó de la doblez del Sr. Larrea y Loredo, quitando del Artículo V la palabra EXTINGUIDOS y sustituyéndola por el término ANTIGUOS; cuando consagró su significado, valor y alcance, con las Cédulas Reales del siglo XVIII, creyó el Plenipotenciario del Perú lo que tantas veces de propósito hemos rememorado ya, que debía legar á sus herederos siquiera la indicación explícita de que más tarde convendría discutir la *base indeterminada*. ¡Feliz inspiración!, dice el Sr. Pardo; pero como á pesar de ella esa palabra ANTIGUOS le estorba, le desconcierta, le subyuga, y mata sus esperanzas, se vuelve enojado contra ella, y la sustituye autocráticamente, como quien no hiciese nada, por

el término ANTERIORES. Regocijándose luego con su triunfo, animoso, con el derecho de vencedor irresistible, traza á su antojo un mapa cuasi colosal, corre á los piés de S. M. el Arbitro y parece que dijera entusiasmado:

«A nombre de mi Gobierno ruego á Vuestra Majestad que en su Real Laudo se digne borrar al Ecuador del mapa de Sud-América, declarando que todos sus territorios han sido siempre, son, y serán de la República del Perú. La prueba que traigo á los Reales Pies de Vuestra Majestad, es la siguiente: el Tratado de 1829 establece inexorablemente que los límites de Colombia y el Perú han de ser los mismos que tuvieron los ANTERIORES Virreinos de Nueva Granada y el Perú; y como éstos, es decir, los que precedieron inmediatamente en lugar y tiempo á esas dos actuales Repúblicas, fueron delimitados á beneficio de la segunda, por la Real Cédula de 1802, á ella me atengo, y según ella pido.»

¡Imponderable alcance del valor y significado de las palabras!

Ex-Virreinos se había dicho cuando la Convención Galdeano Mosquera en 1822;

Extinguidos VIRREINATOS propuso el Sr. Gual en las Conferencias de Guayaquil;

Antiguos VIRREINATOS sancionó y consagró el Tratado de 1829;

Anteriores VIRREINATOS, clama el Sr. Pardo y Barrera. Pero veamos cuándo y en dónde enunció esta novedad el Sr. Defensor del Perú en 1889.

En la página 121 de su Alegato, copia textualmente un párrafo de la nota del Sr. Charún al General Daste, y consta en él que el referido diplomático peruano declaró perentoriamente que, *Se estipuló en ese Tratado con Colombia que los límites fuesen los mismos que tenían antes de su Independencia*.

cia los ANTIGUOS Virreinos de Nueva Granada y el Perú...., y que, Con este Tratado son dos muy diferentes puntos los que deben considerarse: Primero, que los límites sean los ANTIGUOS Virreinos: esto es lo en ellos convenido..... En la página 151, después de rehabilitar por un momento al ignorante, ciego é imprudente diplomático ecuatoriano Sr. Valdivieso, concediéndole talentos, y aun el honor de haberse adelantado á su tiempo pensando como él, se empeña el Sr. Pardo en probar que las Conferencias de Guayaquil no tuvieron *otra importancia que la de haber fijado los puntos generales*; y abre en seguida la página 152 con esta otra autocrática afirmación:

El Ministro del Perú (Sr. Charún) sentó desde entonces (¡a buena hora, en 1842!) la verdadera doctrina. Aludiendo aquellas negociaciones dijo: En ese tratado son dos, etc.....

Primero. Que los límites sean los de los ANTERIORES Virreinos: esto es lo convenido.

Lo que dijo aun el propio Sr. Charún fué que los límites debían ser los ANTIGUOS Virreinos. Pero el Sr. Barreda no quiere eso, y, por sí y ante sí, ordena y manda que han de ser los de los ANTERIORES Virreinos.

He aquí todo el conflicto reducido á una palabra.

¿Por qué rechaza el Sr. Defensor del Perú la palabra *antiguos* y la sustituye con *anteriores*? Porque mientras que con ésta, al amparo de *cualquiera discusión*, queda beneficiada la Cédula de 1802 en favor del Perú, con la primera, engendrada por las Cédulas de 1717 y de 1739, el Tratado de Guayaquil brilla en todo el esplendor de su verdad, y triunfan con ella la Justicia y los derechos del Ecuador.

IV

Llamados á ilustrar y definir esta cuestión filólogos y académicos de la lengua española, dando á la palabra ANTIGUOS su natural, primitivo y obvio significado, dirían sin duda que el término *antiguo* expresa lo «que existe desde hace mucho tiempo», lo «que existió ó sucedió en tiempo remoto»; y el sustantivado plural *antiguos* «Los que vivieron en siglos remotos»; y el modo adverbial *de antiguo* «Desde tiempo remoto, ó desde mucho tiempo antes»; y *en lo antiguo* «En tiempo remoto».

Dirían también que cuando se trata de algo remoto, se entiende lo que está retirado, apartado, distante, lejano, hasta tal punto, que *Estar remoto* significa en lenguaje figurado, *lo que está casi olvidado*.

Calificarían ellos de ignorante á quienquiera que pretendiese sostener el ridículo absurdo de que á un niño de siete años se le pueda llamar *antiguo*, y *antigua* á una casa de diez y siete años, y *antiguos* á los que han vivido apenas diez, veinte ó treinta años antes que nosotros.

Afirmarían finalmente, haciendo justicia á la ilustración del Sr. Pardo y Barreda, que nadie con tal que conozca medianamente siquiera el valor y el significado de las palabras, indicará la inmediata precedencia de lugar ó tiempo con el término *antiguo* ó *antiguos*; y que para indicarla, en el caso que nos ocupa, por ejemplo, no ha de decirse los ANTIGUOS sino los ANTERIORES Virreínatos.

Se comprendería entonces con toda claridad y precisión, cómo y por qué al sancionarse en el Artículo V del Tratado de 1829, por quienes supieron lo que decían y hacían, que «Ambas Partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su inde-

pendencia los ANTIGUOS Virreinos de Nueva Granada y el Perú se refirieron, como era obvio y natural, á los Virreinos que existieron hasta la Independencia, desde mucho tiempo hacia; á los que existieron en tiempo remoto, es decir, en tiempos retirados, distantes, apartados, lejanos, nada menos que de un siglo antes; determinaron los virreinos del siglo XVIII, de ningún modo los Virreinos de siete ó diez y siete años de existencia, (1802-1809-1819), tan próximos, tan cercanos, de tan poca fecha, de tan limitada duración y tiempo. De suerte que así como en 1829, sólo diez años después de constituidas, hubiera sido ridículo llamar al Ecuador y al Perú, muy pomposamente, *antiguas repúblicas*, ridículo habría sido también el designar con el nombre de *antiguos Virreinos* á los de Nueva Granada y el Perú, tales como los ordenó en el período moderno la Real Cédula de 1802.

Precisamente con el fin de que ese documento de carácter transitorio, que sólo separó cuidados administrativos, no pudiese ser invocado jamás; para acabar de anularlo, si algo hubiese quedado de él después del grito de Independencia en 1809, de su plena conquista en 1819 y tras la batalla de Tarqui, el Tratado de 1829 señaló como límites de los Estados Contratantes, no los de los *Ex-Virreinos* como en 1823 pretendiera el Gobierno del Perú, ni tampoco los que tuvieron los *extinguidos*, ni los *anteriores*, ni mucho menos los *de los Virreinos* simplemente, como dice hartas veces en sus disertaciones el Sr. Pardo y Barreda; sino muy clara, neta, precisa, concreta y terminantemente los de los *antiguos Virreinos* de Nueva Granada y el Perú.

Esta determinación de ANTIGUOS cerró las puertas á las ambiciones locas y ridículas que pudiesen surgir un día, alegando quizás los títulos del período primitivo, según los cuales el Perú podía llamarse á dueño de toda la América del Sur, no de Colombia únicamente; refutó con muy sabia previsión la demanda absurda y desatentada del Sr. Pardo,

fijó los límites del Periodo Antiguo, con vista y consideración de los títulos jurídicos del siglo XVIII.

Por eso decía el propio Sr. Larrea y Loredó, declarando privadamente, pero de modo muy explícito á su Gobierno, que sí había entendido muy bien cómo esos títulos aducidos por el Sr. Gual se referían en concreto al Virreinato genuino de Nueva Granada, colindante con el de Lima y plena y perfectamente equiparado á él « *Adopté la más sencilla y natural, cual es la de reconocer por línea divisoria de ambas, la misma que había sido CUANDO SE DENOMINABAN Virreinos del Perú y Nueva Granada, antes de su Independencia.* » Si bien es cierto que ya lo había dicho antes en la Conferencia del 17 de Septiembre de 1829 « *La línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía CUANDO SE NOMBRABAN Virreinos.* » ¿Desde cuándo se nombraban, se denominaban Virreinos de Nueva Granada y del Perú? ¿Sólo á partir de 1802 hasta la Independencia, ó desde la erección del Virreinato en Santa Fe? Fijado así por el Plenipotenciario Peruano el término á quo de los dos Virreinos, consta que el periodo primitivo queda totalmente excluido para la cuestión de límites, y que como desde el nombramiento de Virrey en Santa Fe se denominaban Virreinos de Nueva Granada y del Perú, desde él quedan justa y razonablemente equiparados, y con él comienzan los ANTIGUOS Virreinos de esos nombres.

Corroborá muy bien todo lo anteriormente dicho la siguiente observación. En el Tratado de Paz y Amistad firmado en Madrid el 16 de Febrero de 1840 entre la República del Ecuador y el Gobierno de S. M. Católica, el Artículo Primero dice así:

Su Majestad Católica..... renuncia para siempre del modo más formal y solemne, por sí, sus herederos y sucesores la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio Americano conocido bajo el ANTIGUO nombre de Reino y Presidencia de Quito y hoy República del Ecuador. Se dice aquí Antiguo nombre de Reino y Presidencia de Quito á fin de que no

haya ni sombra de duda sobre el alcance y el valor de los derechos que el Ecuador había vindicado primero desde que Quito proclamó su independencia en 1809, hasta que la obtuvo completa, con la Gran Colombia, en 1819, y reivindicado después triunfando con ella misma en la batalla de Tarqui y en las Conferencias de Guayaquil.

Como ni en 1802, ni en 1819 hubo Reino de Quito antiguo ni moderno, sino el Virreinato en Santa Fe, se desprende claramente que al consagrar España la palabra ANTIGUO en éste, como en otros Pactos semejantes, entendió por ella, no lo inmediatamente anterior á la Independencia, no lo que ésta encontró, ordenado accidentalmente por disposiciones transitorias del Período moderno Colonial, sino lo que con el caracter de permanente y fundamental existió desde mucho tiempo atrás, desde tiempos muy remotos.

Los eruditos en las ciencias políticas, los que tienen profundo conocimiento del Derecho Público Internacional y de la Constitución de los Estados, los doctores y polemistas familiarizados con el Derecho de Gentes, con el Derecho Español y con las Leyes de la Administración y Régimen coloniales de España, afirmarán sin duda que, á pesar de la independencia conquistada por las Repúblicas Sudamericanas, éstas no quedaron confirmadas en sus derechos, á lo menos para el goce de los fueros y privilegios de la vida internacional, sino cuando España cedió y renunció en favor de ellas, en favor del Ecuador, por consiguiente en 1840, su soberanía, sus títulos, acciones y derechos. Y cuando llegó el caso de esa cesión y declaración, España, fiel á sus tradiciones, consecuente con el espíritu y la letra de las leyes coloniales, no se remitió á las disposiciones transitorias que modificaron accidentalmente las demarcaciones creadas á raíz del Descubrimiento y la Conquista, y organizadas concretamente después para sus posesiones en América, sino que se refirió á las leyes fundamentales que establecieron y determinaron aquello que iba á ceder y renunciar. Por eso, al tratar con el Ecuador, no renunció á los territorios de la

Presidencia de Quito de 1802, sino á los que desde el principio, por fuerza de ley, le correspondían á ésta desde 1563, cuando fué, y se llamó, Reino y Presidencia de Quito.

Y lo que pasa en este Pacto se repite uniformemente en todos los Tratados que ha celebrado España con las diversas Repúblicas Sudamericanas. Invoca ella el Derecho creado por las adjudicaciones y demarcaciones de los respectivos períodos primitivo y antiguo, no las modificaciones del período moderno, considerando siempre á las Audiencias como las mayores circunscripciones territoriales establecidas dentro del Estado Español en América.

V.

Por lo que dejamos expuesto consta, pues, que los Monarcas de España, como únicos dueños y soberanos de sus vastas posesiones de América, tenían el derecho de organizarlas y dividir las, fijando sus territorios dentro de varias y distintas circunscripciones, que luego formaban divisiones jurisdiccionales de mayor ó menor importancia, desde las simples *Reducciones* y *Encomiendas* hasta las Presidencias y Virreinos.

La cabal organización de entidades territoriales propiamente dichas, y el perfeccionamiento de su administración, tuvieron lugar durante el período antiguo.

Constituidas unas después de otras las Audiencias de Panamá (1535) y Lima (1542), de Santa Fe (1549), Quito (1563) y el Cuzco (1787), dentro de sus demarcaciones territoriales, se formaron el Virreinato del Perú primeramente (1542), y el de Nueva Granada después (1717).

Este se formó, según los documentos que en su lugar quedan transcritos, con toda la provincia de Santa Fe, con

las provincias de Cartagena, Santa Marta, Maracaibo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayán y la Presidencia de Quito, con los términos que en ellas estaban comprendidos; Quito, por consiguiente, con Maynas y Quijos, Cuenca, Jaén, Macas, Loja y Guayaquil.

El del Perú, con todas las provincias correspondientes á las Audiencias de los Reyes y el Cuzco, después que las de Quito y Charcas pasaron á la jurisdicción de sus respectivos Virreinos de Nueva Granada y La Plata.

A estos dos Virreinos así constituidos se refirió, pues, el Artículo V del Tratado de Guayaquil, consagrando con indiscutible precisión, por medio de la palabra *antiguos*, el sentido genuino, y el verdadero alcance de las reivindicaciones de Colombia. En él no se dijo *Ex-Virreinos*, porque ese término podía señalar indistintamente los dos Virreinos, tanto del período antiguo como del moderno.

No les llamó *Virreinos simplemente*, por idéntica razón. Excluyó la palabra *Extinguidos*, por cuanto con ella no podía referirse única y exclusivamente á los Virreinos del siglo XVIII, ya que también los novísimos de 1802 se hallaban extinguidos, habían cesado.

Anteriores cabía llamar á éstos como á aquéllos, aunque más propiamente y en su más obvio significado, admitido este vocablo, hubiéranse designado con él los Virreinos que precedieron inmediatamente á las dos Repúblicas que iban á fijar sus límites tomando por base los que, por su antigua constitución y por leyes fundamentales, les correspondían á esas dos grandes entidades de la jurisdicción colonial.

ANTIGUOS, dijo el Tratado, porque quiso definir y sancionar de modo concluyente y concreto, con una palabra de sentido exacto, absoluto y determinado, la idea y los derechos vindicados por Colombia y reconocidos y acatados por el Perú: el título del antiguo derecho jurídico (siglos XVI,

y XVIII), y el título del nuevo derecho creado por la victoria (siglo XIX).

Combatió y venció Colombia, como ya en su lugar dijimos, para reintegrarse formal y expresamente de los territorios de Jaén y Maynas que el Perú retenía sin título legítimo; y cuando después del triunfo de Tarqui formuló sus derechos, supo sintetizarlos en una sola palabra, reclamando como límites suyos en la zona amazónica los mismos que, con sus territorios, le dieron al *Antiguo Virreinato de Nueva Granada* las Audiencias de Quito y Santa Fe, y dejando por suyos al Perú los que, por las circunscripciones de sus Audiencias, le correspondieran al *Antiguo Virreinato* de su nombre.

CAPÍTULO III

Quijos y Macas, Maynas y Jaén pertenecieron al Reino y Presidencia de Quito, y á su tiempo, según esto, formaron parte del Virreinato de Santa Fé

I. CUÁNDO Y CÓMO DEPENDIERON ESTAS PROVINCIAS DEL VIRREINATO DEL PERÚ, NO DE OTRA SUERTE QUE LA MISMA AUDIENCIA DE QUITO.—II. SU DESCRIPCIÓN.—III. LISTAS CRONOLÓGICAS Y NOMBRAMIENTOS.—IV. DOCUMENTOS DE 1566 Á 1570.—V. DON FRANCISCO DE REQUENA.—COMIENZO DE SUS MANEJOS CONTRA QUITO. 1775-1779.—VI. OTROS DOCUMENTOS DE 1777 Á 1800.—AVANCE DE LA OBRA DE REQUENA.—VII. RESUMEN.

I

La materia de que vamos á ocuparnos en este Capítulo podrá parecer inconducente ó innecesaria, cuando no importuna, si no se recuerda que, por maliciosa confusión de ideas, y también por ignorancia, no han faltado adversarios del Ecuador que afirmaron que las provincias de Quijos y Maynas, de Macas y Jaén pertenecieron siempre y de modo constante, en su totalidad según unos, parcialmente según otros, al Virreinato del Perú desde su fundación.

Obligados además, conforme á lo que al empezar estos estudios dijimos, á la exposición siquiera sea material de los documentos que nos han parecido más dignos de atención, por cuanto se relacionan más ó menos inmediatamente con el asunto de los límites ecuatoriano-peruanos, debemos establecer, para hacerlo ordenadamente, alguna clasificación atendiendo á su contenido, y éste, en los testimonios que sucesivamente copiaremos después, descubre desde luego, de modo irrefutable, que nuestros territorios de Quijos y Maynas, Macas y Jaén, estuvieron invariablemente dentro de la circunscripción territorial del Antiguo Reino de Quito.

Es cierto que en los documentos relativos á estos asuntos y anteriores á 1563 y á 1717, como en los que corresponden á la época de la suspensión del Virreinato de Santa Fe, desde 1723 hasta 1739, se habla de las expresadas provincias como dependientes del Virreinato de Lima y situadas en el Perú; mas no se ha de perder de vista que si el Virreinato de Santa Fe sólo fué creado por Cédula Real de 26 de Mayo de 1717, el antiguo Reino y Presidencia de Quito databa de más antigua fecha, contando como suyos esos territorios desde el período primitivo, y luego por la respectiva Ley de 1563; de modo que esa dependencia era puramente administrativa, en la esfera amplísima de lo jurisdiccional, sin mengua ni perjuicio de su independencia é integridad territoriales, dentro de los dominios generales de la Corona de España, conforme á los principios que anteriormente dejamos establecidos. En este sentido dependían del Virreinato del Perú no sólo estas provincias, sino todas las restantes del Reino de Quito, como las de Tierra Firme y Chile, de La Plata, de Caracas y otras muchas.

Los términos en que se redactaban los nombramientos para Gobernadores y Capitanes generales de la Provincia de Quito antes de 1717, confirman esto. Decíase en ellos constantemente como en el de 3 de Mayo de 1699 en favor de Don Domingo Encizo:

...Os elijo y nombro por mi Gobernador de ella y su Jurisdiccion. Pero con la abertenzia y Calidad de que habeis de estar sub ordinado enteramente á las hordenes de mi Virrey del Perú por Gobierno superior que le pertenesce en esta Provincia por leyes y disposiciones mias tanto en lo político como en el Gobierno militar y Capitanía General de dicha Provincia.

Fuera de esto, y por más que parezca nimia observación, conviene tener presente que, durante el régimen del Gobierno Colonial, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo, se acostumbraba designar con el nombre común de *Perú* todos los territorios conquistados en la América del Sur, y esto aun en el lenguaje oficial, yendo la costumbre tan lejos alguna vez, que en ocasiones bajo esa general denominación, hubo quienes comprendieron á la par Méjico y aun California, como también la América Central. Todo era Perú, de suerte que hasta hoy día no es raro el encontrar en el propio «Archivo General de Indias» documentos de las Antillas, de Filipinas, de Fernando Póo y aun de la China, clasificados en tiempos antiguos entre los legajos correspondientes al Virreinato del Perú, sin que sepamos que, por eso, á nadie se le haya ocurrido todavía entablar juicio de tercería á favor de la República Peruana por las Antillas ó Filipinas, ó también por el Celeste Imperio en su pendiente litigio con las Potencias Aliadas.

A la exposición de los documentos anunciados haremos preceder la descripción sumaria de las provincias de Quijos, Jaén, Macas y Maynas, que luego encontraremos ampliada en algunos de ellos; y porque tienen importancia é interesan á nuestro propósito, aunque no hayamos podido completarlas á causa de las dificultades de que en otra parte hablamos, también las listas cronológicas de los Gobernadores que las sirvieron respectivamente. Al estudiar algunos de sus nombramientos haremos las observaciones necesarias, para justificar mejor las afirmaciones que ya dejamos apuntadas.

II

La provincia de los Quijos, una de las más extensas del Reino de Quito, confinaba en los tiempos coloniales por el Norte con las misiones de los RR. PP. Jesuitas en el Nuevo Reino de Granada; por el Sur con la provincia de Jaén; con territorios de los gobiernos de Popayán, Ibarra, Quito, Latacunga, Ambato, Riobamba, Cuenca y Loja, por el Occidente; y por el Oriente con la provincia de Maynas.

Dividíanse sus vastísimos territorios en cuatro partidos: Sucumbíos, Quijos, Macas y Jibaros. Todos ellos dependían en lo político de un solo Gobernador, que se titulaba de Quijos; y en lo espiritual estaban administrados por misioneros y sacerdotes seculares. Los RR. PP. Franciscanos tenían las misiones de Sucumbíos en estado muy floreciente en el siglo XVII, llegando á organizar hasta diez y seis pueblos, algunos de ellos con numerosa población. A mediados del XVIII ya se contaban sólo San Francisco de los Curiscajes, San Diego de los Palmares, San José de los Abuglees, San Cristóbal de los Jaguajes, San Pedro de Alcántara de la Coca y San Miguel, que era el principal. El partido de los Quijos contaba dos ciudades, Avila y Archidona. Era ésta su capital y al propio tiempo de toda la provincia; hallábase confiado su cuidado pastoral á Misioneros Jesuitas que servían igualmente los pueblos de Napo, Tena, Mirivalli y Minas y los anejos de Santa Rosa, Cotapino, Loreto, Concepción y San Salvador. Al mismo partido pertenecía el pueblo de Papallacta Doctrina de Dominicos con sus anejos de Mashpa y de Baeza.

El partido de Macas, principiando por el Norte en las vertientes de los ríos Pastaza y Bombonaza en que

se hallaba el pueblo de San José de los Canelos, Curato de los regulares Dominicos, se extendía hasta dos grados hacia el Sur. Tenía por capital la ciudad de Macas, llamada en su origen Sevilla del Oro, y contaba los pueblos de San Miguel de Narváez, Baraona, Inquepu, Juan López y Zuña, con sus anejos de Payra, Copueno y Auaios. En el centro de este partido estuvo la célebre ciudad de Logroño que fué destruida en el siglo XVII, al mismo tiempo que las numerosas poblaciones de Gamboa, por los indios Jíbaros. El extenso distrito habitado por éstos, confinante por el Sur con Jaén de Bracamoros y defendido por la misma naturaleza, formaba el cuarto partido. Extendíase por los ríos Paute y Zamora, y ha quedado casi por completo inaccesible hasta nuestros días, pues sus bárbaros moradores desolaron las poblaciones de españoles matando sólo en la de Zamora, en la irrupción del siglo XVII, más de dos mil personas; cortaron el brevísimo camino de navegación que por Cuenca y Loja daba fácil acceso al Marañón, é hicieron imposible el éxito de cuantas expediciones se organizaron en muchas ocasiones para reducirlos.

La provincia de Quijos fué abundante en minas y en lavaderos de oro; de su fertilidad, de la riqueza de sus variados productos hablaron con unánime ponderación y entusiasmo sus misioneros y gobernadores, así como los expedicionarios y viajeros que la visitaron. Su población, á fines del siglo XVIII, sin contar las tribus bárbaras, no excedía de seis mil almas, según los más prolijos informes de ese tiempo.

La provincia de Jaén de Bracamoros fué en su origen distinta de la de Yaguarzongo que, destruída también por los indios Jíbaros y agregado su título al Corregimiento de Loja, refundió el resto de sus poblaciones formando una sola con aquella. Tenía por capital la ciudad de Jaén de Bracamoros, así llamada por la agregación que obtuvo de los Pacamuros. Estaba situa-

da en la orilla Septentrional del río Chinchipe, casi en la misma longitud que la ciudad de Quito y contaba tres ciudades, fuera de Jaén su capital, á saber: Valladolid, Loyola y Santiago de las Montañas. Esta confinaba con la provincia de Maynas por el Oriente, en el renombrado *Pongo de Manseriche*, y todas tres fueron casi destruidas en las repetidas irrupciones de los bárbaros, lo propio que la mayor parte de sus numerosos é importantes pueblos, quedándole á mediados del siglo XVII los siguientes: Tomependa con sus anejos Puyaya, Copallín, Lomas, La Peca, Baguachica, Chamaya, Choros y Cuxillo; Colasay con Pucará, Pomaguaca, Querocotillo, Sillangate y Queromarca; San Felipe con la Cocha, Sallique y Chintali; Chirinos con Tabaconas y Perico; Pinpincos, Palanda, Chunichi, Chito, Simanchi, San José, Todos Santos, Charape, Gamalotes, Nambasaca, Chinchipe, Sander y Chunchunga. Este pueblo tenía singular importancia, pues aunque Jaén está situada en la ribera del Marañón, éste sólo era navegable desde Chunchunga, distante cuatro muy cortas jornadas de aquélla. Confinaba esta provincia con las de Loja, Piura, Trujillo, Cajamarca, Collaos y Maynas; estaba servida por un Gobernador y pertenecía en lo espiritual al Obispado de Trujillo. Fué también abundantísima en minas y lavaderos de oro, y á su desordenada explotación y á los mil abusos cometidos á causa de ella atribuyó siempre la tradición la ruina de la mayor parte de sus pueblos. Su población fluctuó entre mil y dos mil españoles, sin contar las tribus numerosísimas de infieles que se mantuvieron constantemente en estado de lucha, mostrándose hasta el fin irreductibles. Su tabaco de grande y merecida reputación, fué su principal artículo de comercio, sin que le faltaran los mismos productos de Quijos y de Macas.

La provincia de Maynas, teatro principalísimo del celo y de las gloriosas fatigas de los hijos de la insigne Compañía de Jesús, tenía cerca de mil leguas en circunferencia, con-

finando por el Norte con las misiones del Nuevo Reino de Granada, á algo más de un grado del Ecuador hacia el Norte; por el Sur con la provincia de Lima y sus Misiones de Moxos, á ocho grados más ó menos de latitud Austral; con las provincias de Quijos y Jaén por el Occidente; y por el Oriente con los dominios de Portugal que, según la línea y demarcación antigua, corría como á 70 grados de longitud á Occidente.

La variedad y multitud de Cartas Geográficas del río Marañón, y por consiguiente de la Provincia de Maynas, los errores en que incurrieron unos y otros geógrafos guiándose no pocas veces por simples conjeturas y copiándose casi siempre sus erradas noticias, han hecho difícil el tener una nómina exacta y precisa de los pueblos que llenaban los inmensos territorios de Maynas. Confrontados sin embargo los mapas del sabio y Apostólico Jesuíta Samuel Fritz con los de sus cohermanos Juan Narváez y Juan Magnin; estudiado el de éste, obra verdaderamente monumental, ponderada con entusiasmo por La Condamine; y sobre la base de las observaciones y rectificaciones acopiadas por el célebre académico francés, y de las de Don Pedro Vicente Maldonado, podemos señalar, fuera de la ciudad capital de la provincia, San Francisco de Borja, más de cuarenta pueblos que le pertenecieron á mediados del siglo XVII, y entre ellos algunos tan importantes como Santiago de la Laguna á la orilla oriental del río Huallaga, en el cual residía el Superior de las Misiones, San Ignacio de Maynas, San Francisco Javier, Omaguas, Pebas, San Francisco de Regis, el Alto de Andoas, Chayavitos, Paranapurás, Chachuapanas, Muniches, Jurimaguas, Baradero, Chanicuros, Xeveros, Santa Bárbara, Napeanos, Santa María, Chamiairos, Muratas, Cobapanas, Urarinas, Amazonas, el Morro, Tavalajo, Cumbaxa y Lamas.

Posteriormente, ya en el período moderno, á principios del siglo XIX, subió hasta setenta el número de poblaciones en la provincia de Maynas.

Su población, sin contar las tribus bárbaras comprendidas en su circunscripción, era de catorce mil almas, regidas por un Gobernador y Comandante en lo político y militar, y por veinte y cinco ó treinta misioneros de la Compañía de Jesús en el orden espiritual.

Sus producciones, más abundantes naturalmente por la vastísima extensión de sus territorios, eran las mismas que en las provincias anteriores: tabaco, cacao y zarza, cera, pita, aceites y resinas, canela, quina, algodón y caña, etc. Las minas y los lavaderos de oro no fueron explotados como en las provincias de Quijos y de Jaén. También en Maynas fueron destruidas y desaparecieron muchas poblaciones, y en ella no sólo por las irrupciones de los indios Jíbaros, como en las anteriores, sino principalmente por frecuentes y malignas epidemias.

III

LISTA

DE LOS GOBERNADORES DE QUIJOS Y MACAS, CUMACO Y LA
CANELA DESDE EL AÑO DE 1566.

- 1566.—D. Melchor Vázquez Dávila.
- 1622.—D. Alvaro de Cárdenas.
- 1626.—D. Vicente de los Reyes Villalobos.
- 1632.—D. Cristóbal de Eslava.
- 1635.—D. Francisco Mogollón de Obando.
- 1643.—D. Francisco Ribamontán Santander.
- 1650.—D. Gerónimo Santander.
- 1660.—D. Melchor de Peñalosa.
- 1664.—D. Francisco Espino de Cáceres.
- 1669.—D. Melchor del Mármol.
- 1680.—D. Sebastián García.
- 1686.—D. Miguel Gerónimo de Pedraya.
- 1692.—D. Pedro de Cisneros Peñafiel.

- 1705.—D. Francisco de la O. Serrallonga.
1709.—D. Manuel González Arbulu.
1712.—D. Antonio de Querejazu.
1724.—D. Isidro Ramírez de Ocariz.
1735.—D. Juan José Sánchez de Orellana.
1740.—D. Joseph Antonio de la Sierra y Soto.
1749.—D. Diego Donozo de la Carrera.
1757.—D. Vicente Ortiz de Avilés.
1763.—D. Joseph de los Reyes Carbajal, que figura todavía
como Gobernador en 1771.
1780.—D. Apolinar Díaz.
1787.—D. Ramón de Alegria.
1788.—D. Joseph de Checa.
1791.—D. Miguel Hernández Bello, que la ejerció hasta
1798.
1814.—D. Manuel Fernández Alvarez.

Véase á continuación el nombramiento de D. Alvaro de Cárdenas:

**Nombramiento de D. Alvaro de Cardenas para
Gobernador de la Provincia de los Quijos,
Cumaco y la Canela.**

Don Phelipe &.—Por quanto el tiempo porque el Rey nuestro señor y padre que santa gloria aya Proveyo á Alonso de Miranda Governador de la provincia de los Quijos Cumaco y la Canela es cumplido y conviene nombrar en su lugar Persona de las partes y suficienzia que se requieren y soy ynformado que estas y otras buenas qualidades concurren en la de vos Don Alvaro de Cardenas teniendo consideracion a lo que me habeis servido y esperando lo continuareys es mi merced que por tiempo y espacio de cinco años mas ó menos el que fuere mi voluntad seais mi governador de la dicha provincia de los quijos cumaco y la Canela y sus términos y jurisdixion en lugar del dicho Alonso de Miranda y demas de los dichos cinco años os señalo

seis meses para llegar á tomar la posesion del dicho cargo que han de correr y contarse desde el dia que os hizieredes a la vela en uno de los puertos de Sanlucar de Barrameda o Cadiz Para irle a servir y que como tal mi governador de la dicha provincia vos y no otra persona alguna podais usar y useis el dicho cargo assi en lo civil como en lo criminal en todas las ciudades, valles y lugares que al presente estan pobladas, y adelante se poblaren en la dicha provincia por el dicho tiempo de los dichos cinco años mas ó menos el que como dicho es fuere mi voluntad segun y de la manera que lo a hecho Podido e debido hazer el dicho alonso de miranda y los demas vuestros antezesores en el dicho cargo y podais hazer y hagais todas las cossas que pbr ynstrucciones cedula y Provisiones de los Reyes mis señores padre y abuelo estan dadas y yo mandare dar adelante y por esta mi carta mando al presidente y los de mi Consejo de las Yndias que luego como la vean tomen y rezivan de vos el dicho Don alvaro de Cardenas el juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere y deveis hazer de que bien y fielmente usareis el dicho cargo y habiendole hecho y puesto se testimonio dello a las espaldas desta provision e ellos y los concejos justicias regidores cavalleros y escuderos oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de la dicha provincia os hayan Rezivan y tengan por tal mi governador dello y os dejen libremente yr librar y conozer de todos los pleitos y causas asi civiles como criminales que en ella huviere y se ofrecieren de que vos pudieredes y devieredes conozer como tal mi governador y prover todas las otras cosas que los otros mis gobernadores della y de las demas provincias de las Yndias pueden y deven

proveer y tomar y Rezirir cualesquier pesquisa y nformacion en los casos y cosas de derecho y permisos que entendieredes que a mi servicio y execucion de mi justicia y buena governacion de la dicha provincia convengan y llevar y llevets vos y vuestros thenientes que para el buen uso del dicho cargo es mi voluntad que podais poner en los pasos y lugares que asta agora los acostumbrado a ponerlos dichos vuestros antezores los derechos al dicho cargo anejos y pertenecientes con tanto que los dichos thenientes que asi huvieredes de nombrar siendo letrados y llevandolos destos Reynos sean aprobados por el dicho mi Consejo de las Indias y no los habiendo de llevar de aca sino que los ayais de nombrar en aquellas partes en tal caso seais obligado a presentarlos en la audiencia de Quito en cuyo distrito cae el dicho gobierno [que para le usar y exercer cumplir y executar mi justicia todos se conformen con vos y obedezcan den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y huvieredes menester y en todo os acaten y cumplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros thenientes siendo aprobados como dicho es en el dicho mi Consejo o en la dicha audiencia y no de otra manera y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni contradizion alguna..... y es mi merced que ayais y llevets de salario en cada un año con el dicho cargo todo el tiempo que le sirvieredes mil ducados que valen trescientos y setenta y cinco mil maravedis los quales mando a los Oficiales de mi Real hacienda de la dicha provincia de Quito os lo den y paguen de cualesquier Rentas y provechos que me pertenezieren en la dicha provincia de los Quijos Cumaco y la Canela desde el dia que por testimonio signado de escrivano constare haveros hecho a la vela en uno de los dichos

puertos de Sanlúcar de Barrameda o Cádiz con que no os detengais en el camino mas de los dichos seis meses..... —Dada en el Pardo a veinte y ocho de enero de mil y seiscientos y veinte y dos años.—Yo el Rey—Yo Pedro de Ledesma secretario del Rey nuestro señor la fize escrevir por su mandado.

Los nombramientos expedidos en favor de los sucesores de Alvaro de Cárdenas durante un siglo y medio, están íntegra y absolutamente redactados en los mismos términos que el anterior. Apenas si se nota en ellos algunos cambios del todo accidentales: dicese, á veces, por *Cumaco*, *Tumaco*, *Sumaco* y *Zumaco*; *Mascas* por *Macas*; en ocasiones, como en el nombramiento de 1692 para D. Pedro Cisneros Peñafiel, se habla de la Gobernación de la «Provincia de los Quijos, *Zumaco* y la *Canela*», y en otras se dice sólo la «Provincia de los Quijos» y se hace mención general de *su jurisdicción*, incluyendo en ella *Macas* ó *Mascas*; cambia también la enumeración y ponderación de los méritos de los agraciados. Así, por ejemplo, en el nombramiento de Don Isidro Ramírez de Ocariz, se hace constar que se le destinaba á ese cargo para premiar sus servicios en las batallas de Gudina, Balaguer, Peñalba, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Castellamare, Palermo, etc.; y en el de D. José Sánchez de Orellana se dice:

Por quanto en atencion á los servicios de Vos D. Joseph Sanchez y á los de nuestro padre el Marqués de Holanda ejecutados con diferentes empleos y ultimamente con el de Governador y Capitan General de la ciudad de San Francisco de Borja y provincia de Maynas en las de Quito..... he venido en haceros merced del Gobierno de Quijos y Macas en las de Quito para subceder al último provisto en el.

La afirmación de que *Macas* y *Quijos*, *Cumaco* y la *Canela* pertenecian á la Presidencia y Reino de Quito es

constante é invariable en todos estos nombramientos; y esto, conforme al estilo oficial de entonces que fiaba, si no toda, á lo menos la mayor parte de la verdad y firmeza de una enunciación, á su repetición á veces cansada é inoficiosa, se encuentra en ellos desde la acotación marginal hasta el fin:

Título de Gobernador de las Provincias de los Quijos, Cumaco, etc. en las Provincias de Quito...

Y por esta mi carta mando á mis Presidente y Oydores de la Audiencia de la ciudad de San Francisco de Quito que luego como le vean, tomen y reciban de Vos el juramento.....

Y hareis ejecutar, dar y entregar á los oficiales de mi Hacienda de la dicha Provincia de Quito.....

Y que se os pague (el salario) en el ramo de Tributos de todo el distrito y Provincias que entran en las Cajas de Quito y no siendo suficiente su producto en otros cualesquiera de mi Real Hacienda que entre en dichas Cajas.....

Los dichos Thenientes que asi nombraredes siendo letrados seais obligado á presentarlos en la dicha mi Audiencia de San Francisco en la Provincia de Quito en cuyo distrito cae el dicho Gobierno.

Ocurre, como hemos dicho, el que se hable á veces, antes de 1717, de la ingerencia administrativa de supervigilancia, ó de transitorias y especiales comisiones por parte de los Virreyes del Perú, en estos Gobiernos; pero las afirmaciones que dejamos copiadas, y otras semejantes como aquella, **la Provincia de Quito en cuyo distrito cae dicho Gobierno**, dan pleno, perfecto y clarísimo el sentido de esa dependencia.

LISTA

DE LOS GOBERNADORES DE JAÉN DE BRACAMOROS DESDE
EL AÑO DE 1623

- 1623.—D. Pedro del Castillo Velasco.
1630.—D. Cristóbal de Villagra.
1635.—D. Cristóbal Martínez.
1643.—D. Pedro de Arca.
1650.—D. Juan de Lafuente Cantón.
1658.—D. Luis Bernardo Paravesino.
1660.—D. Angel de Peredo.
1666.—D. Luis Venegas Fernández de Córdoba.
1674.—D. José de Arze y Velasco.
1680.—D. Diego de Rivera Lovato.
1683.—D. Tomás Claudio Moretto.
1689.—D. Francisco Gutiérrez Sota de Lapuente.
1694.—D. Juan Venegas Fernández de Córdoba.
1695.—D. Francisco Julián de Matos Rivera y D. Luis Ma-
tos Rivera.
1705.—D. Francisco Rodríguez Alvarez.
1712.—D. Martín Joseph de Albizú y Baquedano.
1728.—D. Pedro de Lizarzaburu.
1740.—D. Gaspar de Velasco y Salazar.
1749.—D. Francisco Javier Querry.
1754.—D. Juan de Inciarte y Armendariz.
1763.—D. Miguel de Peralta.
1770.—D. Antonio López.
1780.—D. Miguel de Salcedo y Espinosa.
1787.—D. Vicente Valdivieso y Torres.
1789.—D. Diego Ortiz Cortés.
1794.—D. Joseph Ignacio de Checa.

**Nombramiento de Don Pedro del Castillo Se-
lasco.**

**Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de
Castilla..... Por quanto haviendo el Rey mi Se-
ñor y padre que santa gloria aya enviado á
mandar al príncipe de Esquilache siendo Virrey**

de las Provincias del Perú le informase si se podía escusar la provision del Gobierno de Yaguarzongo reduciendo los quatro pueblos que en el ay á dos agregando el uno al corregimiento de Jaen de Bracamoros y el otro al de la ciudad de Loxa.—Respondió que sería muy conveniente quitar y consumir el dicho gobierno y que las poblaciones de Loyola y Valladolid se poderán agregar á dicho corregimiento de Loxa y las de Santiago de las Montañas y Santa Maria de Nieba al sobredicho Jaen de Bracamoros desde donde unas y otras serian bien gobernadas poniendo los dichos corregidores un teniente en ellas mediante lo cual he tenido por bien que así se haga y que las personas que han de servirme en el dicho gobierno de Jaen de Bracamoros sean por mí proveidas en conformidad de lo que el dicho virrey escribió sin embargo de que asta agora aya sido su provision á cargo de los virreyes de las dichas provincias

y porque soy informado que estas y otras buenas eualidades concurren en vos el capitan Pedro del Castillo Belasco teniendo consideracion á lo que me habeis servido y esperando lo continuareis es mi merced que por tiempo y espacio de cinco años mas ó menos el que fuese mi voluntad seais mi gobernador de las dichas ciudades de Jaen de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa Maria de Nieba y sus terminos y jurisdiccion en lugar de las personss que me estan sirviendo en el dicho cargo

con tal que los dichos tenientes que así hubiédes de nombrar siendo letrados y llevándolos de estos Reinos sean aprobados por los del dicho mi Consejo de las Yndias y no los habiendo de llevar de acá sino que los ayais de nombrar en aquellas partes en tal caso seais obligado á presentarlos en

la Audiencia de Quito en cuyo distrito cae el dicho gobierno.
Dada en Madrid el 29 de Marzo de 1623 años.—Yo el Rey.—Yo Pedro de Ledesma Secretario del Rey Nuestro Señor la fice escrevir por su mandado.

Por el mismo estilo de éste, son en sustancia todos los demás nombramientos: en ellos, como en los de gobernadores para Quijos y Macas, se hace expresa y constante mención de la dependencia territorial de la provincia de Jaén respecto del Reino y Presidencia de Quito, y, según los periodos, se habla de los Virreinos del Perú y de Nueva Granada respectivamente, para todo lo que se ordena á la dependencia de jurisdicción.

En todos ellos se dice:

Título de Gobernador de la Provincia de Jaen de Bracamoros en la de Quito.

Pocas veces ocurren cambios accidentales. En el nombramiento de D. Cristóbal de Villagra en 1630, el título marginal expresa así:

Título de Gobernador de la ciudad de Jaen de Bracamoros y sus terminos y jurisdicción y de las ciudades de Santiago de las Montañas y Santa Maria de Nieva, etc.

Más tarde se dice únicamente:

Título de Gobernador de la ciudad de Jaen de Bracamoros y su distrito en las provincias de Quito.

En los nombramientos de 1680 y de 1683 para D. Diego de Rivera Lovato y para D. Tomás Claudio Moretto respectivamente, importa notar los términos con que comienzan:

Don Carlos, &. —Por quanto e hecho merced a Vos Don. . . . del Gobierno de las ciudades de

Jaen de Bracamoros, Santiago de las Montañas, Santa Maria de Nueva y del Corregimiento de la Ciudad de Loja y Zamora en la Provincia de Quito.

En esto como se ve fácilmente hay un verdadero error á no ser que se quiera entender que los dos predichos Gobernadores lo fueron también de Loja y Zamora al propio tiempo que de Jaén y de las otras ciudades; pero en cualquiera de los dos casos la dependencia que de Quito tenían queda claramente confirmada. Y mientras que en 1794, al expedir el nombramiento para D. José Ignacio de Checa, encontramos como en todos los anteriores:

Jaen de Bracamoros y su distrito en la Provincia de Quito; sólo en 1754, al nombrar á D. Juan de Incierta y Armendaris, se lee:

Título de Gobernador de la Ciudad de Jaen de Bracamoros en el reino del Perú.

Pero esta misma preciosa excepción viene en apoyo de lo que hemos afirmado acerca del sentido que entonces tenían esas frases sacramentales del vulgo, y aun de empleados oficiales de elevada categoría: *el Perú, en el Perú, del Perú,* etc.

Así como se decía *Cartagena de Indias, Nueva Granada, Nueva España,* se decía también: *Quito en el Reino del Perú;* ó bien para distinguirlas de las ciudades españolas del mismo nombre, *Cuenca del Perú, Loja del Perú,* etc.: y esto hasta los días de la Independencia de América, cuando ya databa de cien años el Virreinato de Santa Fe.

Confirma esto, mostrando que al decir *en el Reino del Perú* sólo se quería determinar una posición geográfica, el tenor sustancial de ese mismo nombramiento de 1754 en el cual se expresa de modo terminante lo que sigue:

Y mando que ellos, el Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de San Francis-

co de Quito y todas las demas personas estantes y habitantes en la referida ciudad de Jaen de Bracamoros y su jurisdiccion y os hatan, rezivan y tengan por tal Governador de ella.

Y ordeno á mi Virrey de Nueva Granada, á el Presidente y Oydores de dicha mi Real Audiencia de Quito, Tribunales de aquel Reino y demas Jueces, Justicias, etc. etc.

Y del presente se tomará razon en las Contadurias Generales de Valores y distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos meses. y por los Oficiales de mi Real Hacienda de las Casas de dicha Ciudad de Quito.

En el nombramiento de D. Pedro del Castillo, que dejamos transcrito,* conviene acentuar las observaciones siguientes. Aparte de establecerse en él, de modo concluyente, la Jurisdicción de la Audiencia de Quito en la provincia de Jaén, y la dependencia territorial de ésta, cuando dice, **en cuyo distrito cae el dicho Gobierno;** se expresa con claridad y precisión los pueblos que se adjudican al corregimiento de Loja, y los que debían pasar al de Jaén; y se le retira al Virrey del Perú la facultad de nombrar Gobernadores. y que las personas que han de servirme en el dicho gobierno de Jaen sean por mí provetas. . . sin embargo de que asta agora haya sido su provision á cargo de los virreyes de las dichas provincias.

Posteriormente, sin embargo, no sólo los Virreyes del Perú y de Santa Fe, en sus correspondientes períodos, sino aun las Audiencias de Lima, de Quito y Santa Fe, volvieron á tener la autorización de nombrar Gobernadores, como se ve por el nombramiento de D. Martín Joseph de Albizú y Baquedano, á quien se le dice que entrará á suceder en el Gobierno de Jaén á D. Miguel Sánchez de Orellana, ó á quien en su lugar, ó por nombramiento de mi Virrey ó Audiencias de aquel Reino lo estuviere ejerciendo.

No existe el nombramiento de Sánchez de Orellana, pero fué sin duda Gobernador, porque de 1712 á 1728, en que entró Don Pedro de Lizaraburu, corre el tiempo que correspondía á tres períodos completos de Gobernación, ya que ésta se daba constantemente por el término de cinco años; y había en demandarla tanta exigencia, y la consiguiente puntualidad en ocuparla, hasta el punto de que no fué raro el caso de proveer el cargo de Gobernadores con anticipación de dos y tres períodos, ó designando una verdadera serie de sucesores para el caso de muerte ó de renuncia. Así por ejemplo, al nombrar á D. Gaspar de Velazco y Salazar en 1740, se le dice:.... **y de que si falleciereis antes de tomar posesión, ó por otro motivo no pudiereis entrar en ella, lo hayan de hazer en vuestro lugar D. Bernardo de Valdivieso, D. Joseph Gómez Moreno, ó D. Carlos Prudencio de Guzman siendo de la aprovacion de mi Virrey del Nuevo Reyno de Granada.**

LISTA

DE LOS GOBERNADORES DE MAYNAS DESDE EL AÑO DE 1715.

- 1715.—D. Luis de Itúrbide.
- 1736.—D. Juan Antonio de Toledo.
- 1758.—D. Joseph Antonio de Larrazabal.
- 1765.—D. Antonio de la Peña.
- 1773.—D. Juan Francisco Gómez de Arce.
- 1778.—D. Ramón García de León y Pizarro.
- 1784.—D. Francisco de Requena.
- 1793.—D. Juan Tomás de Córdova.
- 1794.—D. Diego Calvo.
- 1809.—D. Antonio Rafael Alvarez.
- 1812.—D. Tomás Costa Romero.
- 1814.—D. José Noriega.
- 1819.—D. José Rafael Caraveo.

Vamos á transcribir en seguida el nombramiento de D. Luis de Itúrbide, primero de esta serie y último que sirvió la Provincia de Maynas antes de la erección del Virreinato de Santa Fe; y el de D. Diego de Calvo que obtenía ese Gobierno desde 1794, hasta mucho después del grito de Independencia en 1809. Los nombramientos que existen correspondientes á los demás gobernadores hasta D. Diego de Calvo, no de otra suerte que los que hemos estudiado antes al hablar de Quijos y Jaén, convienen textual y unánimemente en afirmar la dependencia que, como estas provincias, tuvo Maynas respecto de Quito, con la supervigilancia del Virreinato de Lima y del de Santa Fe en sus períodos respectivos.

Titulo de Governador y Capitan General de la ciudad de San Francisco de Borja y sus anexos a favor del capitan Don Luis de Iturbide en lugar del Marques de Holanda en 28 de Diciembre.

Don Phelipe &. —Por quanto haviendo resuelto exonerar al Marques de Holanda de el Gobierno y Capitanía General de la Ciudad de San Francisco de Borja y sus anexos por la escusa que hizo de entrar el año de mil setecientos y nueve a la expulsion de los Portugueses que havian ocupado aquel terreno en las Riveras del Rio Marañon y mandado a mi Virrey de las Provincias del Perú que informandose del Presidente de la Audiencia de Quito nombre para este empleo el sujeto que fuese mas apropósito, é inteligente del País; y havendoseme representado por mi consejo de las Yndias que con motivo de la escusa que hizo el expresado Marques de Holanda de executar la referida expedicion se puso esta al cuidado del Capitan Don Luis de Iturbide nombrandole por cavo principal de ella y haverse devido a su conducta y valor el logro de la mencionada expedicion, no solo en el Castigo de los Portugueses, sino en haverlos exterminado de todo el terreno

de mas de quatrocientas leguas que tenian usurpadas con la felicidad de haver recogido mas de cinco mil yndios de las Misiones que en aquel territorio estaban a cargo de la Religion de la Compania de la Provincia de Quito cuia gente no solo la entregó a los Misioneros sino que con su fomento la establecieron a Pueblos. Atendiendo a este particularisimo servicio, (que me adevido la mas especial gratitud) y la practica, y peculiar conocimiento de aquel Pais que concurre en el referido Capitan Don Luis de Yturbide, he venido sobre Consulta de mi Consejo de las Indias de Catorce de Octubre de este presente año en hazerle merced del referido Gobierno por tiempo de diez años. En cuia consecuencia por la presente quiero y es mi voluntad que vos el expresado Don Luis de Yturbide seais mi Governador y Capitan General de la referida ciudad de San Francisco de Borja y sus anexos por tiempo de diez años que an de correr, y contarse desde el dia en que tomareis posesion de este empleo y que como tal podais usar y exerzerle en todos los casos y cosas a el anexas y conzernientes en la misma forma y con la propia autoridad y facultad que le exerció y pudo usar el anunciado Marques de Holanda sin limitacion alguna: Y por esta mi carta mando al Presidente y los de mi Consejo delas Indias que luego como le bean y recivan de vos el dicho Don Luis de Yturbide el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y deveis hazer de que bien y fielmente usareis el referido Gobierno y Capitania General y habiendose echo y puestose testimonio de ello a los espadas de esta mi Provincia ellos y todas las demas personas estantes y avitantes en la dicha ciudad de S. Francisco de Borja sus anexos y en toda la jurisdiccion de este empleo os tengan por tal mi Gover-

nador y Capitan General por tiempo de diez años, y que os entreguen las personas y ministros que devieren ejecutarlo los Despachos e instrucciones que se an dado a vuestros antecesores para que con la que aora se os da con este titulo firmada demi Real mano y refrendada de mi infrascripto secretario sirvais el dicho Gobierno segun lo an debido hacer vuestros antecesores teniendo vuestra residencia en la misma parte y forma que lo huvieren practicado ellos y cuidando de la maior extension de la propagacion de la fé en aquel territorio. Y asi mismo mando a mi Virrey del Perú Tribunales de aquel Reino y demas jueces y Justicias de el que os guarden y hagan guardar todas las onras gracias mercedes franquicias preheminencias, y otras cosas que os tocan y an tenido, y debido tener los demas Governadores y Capitanes Generales y respecto de tener resuelto que este empleo le dote de salario el dicho mi Virrey del Peru o le asigne alguna encomienda de las mas enmediatas a la Presidencia que huviere de tener la persona que les sirviese, y de que a este fin mando lo conveniente por zedula de la fecha de esta mi Provision es mi voluntad ayais de gozar el salario, o encomienda que assi os asignare o señalare entendiéndose que el goze a de ser desde el dia en que tomareis posesion de dicho Gobierno. Y declaro que del importe de lo que asi os asignare Debeis de pagar Annata entera, en poder delos oficiales de las Casas de mi Real Hacienda de la referida ciudad de San Francisco de Quito en una sola paga con tercia parte mas que se os a de cargar por razon de aprovechamientos y lo que importaren las costas fletes y Haverias de su conduccion hasta que llegue a estos Reynos a poder del Tesorero General de este derecho que reside en esta corte y

de la presente se tomara la razon en la Secretaria General de Mercedes dentro de dos meses de su data los contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias y el que lo es de la razon de mi hacienda y del derecho de la media Annata. Dada en Buen Retiro á veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos y quinze.—Yo el Rey.—Yo Don Francisco de Castejon Secretario del Rey nuestro Señor le hize escrevir por mi mandado.

Titulo de Gobernador de la Provincia de Maynas en el Distrito de la Audiencia de Quito de Don Diego Calvo en 11 de Mayo de 1794.

Don Carlos etc.—Por quanto en atencion al merito y servicios de vos el Capitan de Infanteria e Ingeniero ordinario Don Diego Calvo, he venido por mi Real Decreto de veinte y cuatro de Marzo de este año en conferirvos el Gobierno de la Provincia de Maynas. Por tanto quiero y es mi voluntad entreis a servirle inmediatamente por cinco años que han de empezar á contarse desde el dia en que tomareis posesion de el en adelante, y que le exerzais segun y con la misma jurisdiccion y facultades que vuestros antecesores estando ademas subordinados a vos los Gobernadores de Quijos y Macas en la conformidad que está prevenido. Y haviendoos dispensado que el juramento que deviais hacer en mi Consejo de las Indias del expresado empleo lo executéis en manos del Comandante general del Reyno de Galicia, mando al mismo Comandante general que luego que vea este Titulo tome y reciba de vos el Juramento con la solemnidad que se requiere y deveis hacer de que bien y fielmente exercereis el expresado cargo, y que haviendole ejecutado y puestose testimonio de él en este Titulo, mi Virrey de Santa Fe, el Presidente, Regente y Oidores de mi Real Audiencia de Quito, y

todas las personas estantes y avitantes en la Jurisdiccion de la expresada Provincia de Maynas os hagan, recivan y tengan por tal mi Governador de ella por tiempo de los referidos cinco años arreglandoos a la instruccion que ahora se os da firmada de mi mano y refrendada de mi Infrascripto Secretario, y a las demas cédulas y ordenes mias hasta aqui expedidas á vuestros antecesores y que en adelante se despachasen para el mejor y mas conveniente gobierno y administracion de justicia en aquel distrito en inteligencia de que no os corresponde sueldo alguno por lo politico de este Gobierno, mediante estaros considerado en lo Militar. Todo lo cual mando se guarde y cumpla con la precisa calidad de que antes de Tomar posesion justifiqueis no dever maravedis algunos a mi Real Hacienda, por lo que toca a aquellos Reinos como por lo que mira a estos ha constado no deverlos. Y por hallarme enterado que algunos de los Provistos para empleos de America se detienen en España, y aun en la corte con avandono del servicio y contra mis Reales intenciones, os mando que en el preciso termino de dos meses contados desde la fecha de este Despacho os hayais de presentar en el Puerto de esta Peninsula por donde dispongais vuestro viaje al respectivo Juez de Arribadas remitiendo certificacion de haverlo asi practicado a la via reservada y a mi Consejo de Camara de Indias segun está generalmente resuelto por Real Orden de quince de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho con prevencion de que de no cumplir con lo mandado en ella, se declarará vacante el mencionado empleo y se proveerá en el sujeto que fuere de mi Real agrado. Y de este titulo se tomara razon en las contadurias Generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda, y de mi Consejo de las Indias dentro

de dos meses de su data, expresandose por la primera quedar satisfecho o asegurado lo correspondiente al derecho de la Media-annata de los doce pesos con que haveis servido por la gracia de la referida dispensa, y no executandolo asi quedara nula esta merced y tambien se tomara por los oficiales Reales de las Cajas correspondientes. Dado en Aranjuez a once de Mayo de mil setecientos noventa y cuatro.—Yo el Rey.

VI

En la serie de documentos que vamos á producir á continuación, parcial ó totalmente según su importancia, se nota cómo para todo aquello que implicaba dependencia territorial, ó tenía que ver con el ejercicio de cargos y derechos que significaban jurisdicción territorial, particular y concreta, se habla siempre de la Presidencia de Quito, del Distrito de su Audiencia, de ésta, ó de su Real Hacienda según los casos; mientras que cuando se trata únicamente de los deberes y obligaciones de supervigilancia, ó del ejercicio de altos derechos delegados, se designa, conforme las circunstancias lo pedían, al Supremo Consejo de Indias, ó á los Virreyes de Lima y de Santa Fe en sus respectivos períodos, sin que sea raro el que, por motivos especiales, llegue á ejercer esa superior jurisdicción delegada, aun alguna entidad del todo extraña á la Administración Colonial, como acaba de verse en el nombramiento de Don Diego de Calvo que debió prestar su juramento en manos del Comandante General del Reino de Galicia.

1566

Establecida la Presidencia de Quito por la Real Cédula de 15 de Agosto de 1564, que dejamos copiada en el

anterior Capítulo II, el Rey dirigió al Presidente y á los Oidores de su Real Audiencia, en 30 de Enero de 1566, otra Cédula para comunicarles que había nombrado á Melchor Vázquez Dávila, Gobernador de Quijos, Cumaco y la Canela, adjudicándole su Gobierno con la extensión de 300 leguas de longitud y latitud acatando la capitulación celebrada con el Conde de Nieva, Virrey que fué de las provincias del Perú, y ordenándoles que le prestaran al referido Gobernador toda facilidad y recursos para que pudiese llevar adelante sus descubrimientos.

Dirigiéndose en la misma fecha á Vázquez Dávila dice así:

..... y tenets alvertencia de si subcediere lo susodicho, (gastar dineros en la pacificacion de qualquier revelion que en su gobierno pudiese sobrevenir), avisar luego a la nuestra Audiencia Real de la Provincia de Quito para que lo sepa y provea del socorro que convenga.

1576

En cinco de Marzo de este año ordenó el Rey á los Oficiales Reales de la Casa de Contratación de Indias en Sevilla que *de lo procedido* de los bienes de Difuntos tomaran cuatrocientos ducados y los invirtiesen en la compra de ornamentos y objetos de culto con que se propuso proveer á las Iglesias de Avila, Archidona y las demás de la provincia de Nueva Andalucía; y terminaba su Real Orden diciendo:

..... y todos los que asi compraredes los enviéis á la dicha provincia de la Nueva Andalucia registrados en el Registro real y consinado á los nuestros oficiales de la ciudad de Sant Francisco del Quito para que con orden de la nuestra Audiencia Real della lo destribuyan en las dichas iglesias.....

1621

Al tratar en siete de Junio del importantísimo asunto de las Capitulaciones con Alonso Miranda, de quien tenía motivos para desconfiar, el Rey se dirige á su Audiencia de Quito en estos términos:

..... Segundo.—hareis asi mismo averiguacion de los gastos que hizo el dicho Alonso de Miranda y los que habrá de hacer en lo venidero en esta pacificacion y si será bien y conveniente agregar las dichas provincias al gobierno de los Quixos y que le continúe el que oy le tiene, o si será mejor hazer nuevos límites al de los Quixos y dejarle demas territorio con nueva jurisdiccion al nuevo Gobierno llamándole de las provincias del Marañon, o otro.

Y al propio tiempo le advierte á Alonso de Miranda en Cédula de la misma fecha, que

..... Para asentar las capitulaciones y condiciones con que pedis se os den las dichas pacificaciones y poblaciones (de Omaguas, Arigires y otras), he mandado escribir a mi Audiencia Real de la Ciudad de Sant Francisco de Quito lo que en esto ha de hacer y tratar con vos, acudireis a ella y conferireis lo que a esto toca y habiéndolo hecho la dicha Audiencia me enviará la respuesta que se pide con la cual se tomará la resolucion que mas convenga.

1623

Al nombramiento extendido en 29 de Marzo de este año en favor de D. Pedro Castillo Velasco para Gobernador de Jaén de Bracamoros pertenecen estas valiosísimas palabras:

Beneficios de Montañas.

El curato de la ciudad de Avila, en las montañas del Marañon es su beneficiado el Doctor Don Marcos Matheo, es fragossisimo, de asperos y dilatados anejos tiene estipendio sin otra renta mas.

El Curato de San Juan de Mindo cuio beneficiado es Don Juan de el Milagro, es aspero, y cortissimo de emolumentos se halla en las montañas de Quito.

El Curato de la ciudad de Macas su beneficiado es el Doctor Don Miguel de Craso es cortissimo y quasi sin rentas con que se pueda mantener su beneficiado y de grave peligro por los Unfeles, que ordinariamente son vistos en la ciudad.

El curato de San Pedro de Guña cuio beneficiado es el Maestro Don Joseph del Castillo, es en la misma montaña de Macas, de asperissimos caminos, e indesibles trabajos de corto estipendio y sin otra renta.

El pueblo y curato de San Antonio de Cosagua, cuio beneficiado es Don Antonio de Córdoba está en las montañas de Puerto viejo, no tiene mas rentas que ciento y sesenta pesos que paga la Caja Real de Quito.

El curato de la ciudad de Bamora es su beneficiado Don Joseph de la Febre en las montañas de Loza, es tan corto que no tiene con que mantenerse.

El curato de la ciudad de Balladolid cuyo beneficiado es el Doctor Don Antonio Diaz de la Governacion de Jaguarsongo en las montañas de Toxa, no tiene mas renta que el estipendio.

El curato de la ciudad de Cumbinamo Provincia de Loyola en las montañas de el mismo Toxa, es su beneficiado Don Juan de las Infantas, no tiene mas rentas que el estipendio. . . .

El curato de la ciudad de Santiago en las mismas montañas, es su beneficiado el Doctor Juan Ortiz se a destruido totalmente este beneficio con una reciente peste que dentro a él quedando solo el beneficiado con dos feligreses.

El curato de Sucumbios en las montañas de Mocoa, cuyo beneficiado es Don Eugenio Burbano de Lara, estuvo recomendado a la religion Seraphica por orden de S. M. para las Misiones deste partido, y aviendo desertado los religiosos el beneficio mas tiempo de cinco años, se bolvio al clero secular, no tiene mas renta que un corto estipendio que se paga en esta Casa Real de Quito cuya satisfaccion han demorado los Oficiales Reales de ella.

El curato de Funes que estuvo recomendado a la religion seraphica se secularizo y oy es beneficiado el Padre Don Melchor Graso no tiene quasi renta alguna, y solo le sirvio de titulo de ordenes al contenido.

El curato de Mayaiquer cuyo beneficiado es el Padre Don Ramon Brabo a quien le sirbio de titulo de ordenes, porque no hubo sacerdotes quienes le sirviesen aun estando recomendado a la religion de la merced.

El curato de la ciudad de Archidona en las montañas de los Quijos, lo sirven los P. P. de la Compañia de Jesus, tiene estipendio fue permutado este beneficio con otro que tenia de montañas nombrado San Lorenzo de Malqui y los Colorados, que se halla arruynado y a tal qual feligreses que aquedado administra sacramentos el cura de Sigchos.

El curato de San Francisco de Borja, en el Marañon lo sirven dichos Padres de la Compañia de Jesus tiene estipendio y ninguna otra renta. . .

Los curatos de Quixos y Baesa se hallan totalmente destruidos por no aver sacerdote ni feligresia.

Y para que de ello conste donde convenga y obre los efectos que aya lugar en derecho, doy la presente de mandato bernal de Su Señoria el Obispo mi señor en cuya fee lo firmo en esta ciudad de San Francisco de el Quito en veinte y nueve de Diciembre de mill setecientos. Phelipe Santiago Navarrete. Notario mayor de Gobierno. hay una rúbrica.—

1715

El propio día, 28 de Diciembre de 1715, que fué nombrado el Capitán Don Luis de Itúrbide para Gobernador y Capitán General de Maynas el Rey ordena al Virrey del Perú que le señale sueldo, y al efecto le remite la siguiente Real Cédula:

El Rey. Mi Virrey Governador y Capitan General de las provincias del Peru, por despacho de 20 de Agosto proximo pasado de este año se

os previno de haber exonerado al Marques de Holanda del Gobierno y Capitanía General de la Ciudad de San Francisco de Borja, y sus anexos, y os ordené que informandoos del Presidente de Quito, nombraseis el sujeto que fuese mas apropiado e inteligente del País que comprende el referido empleo, para Gobernador de él, y que respecto de no hallarse dotado de salario le señalaréis lo que os pareciere necesario, o asignaseis a la persona que le hubiese de servir alguna encomienda de las mas inmediatas a su residencia, y habiendo conferido yo despues el referido Gobierno a el Capitan Don Luis de Yturbide para que le sirva por tiempo de diez años, como os lo prevení por otro despacho de tres de este mes vajo la calidad de que huviese de gozar el salario, o encomienda que vos le asegureis, y representándome el expresado Don Luis, que de subsistir esta deliberacion se le seguiria el grave perjuicio de tener que subir a esa ciudad de Lima a solicitar con Vos la dicha asignacion, y tendria que andar mas de quatrocientas leguas que ai desde Quito a esa ciudad. . . . y fuese servido de concederle una (encomienda) que se hallava vaca en la Provincia de Quito declarando que si esta se hallase proveida por vos se verifique su valor, y se le satisfaga otro tanto como este importare del producto de Alcabalas de las cajas de Quito, haciéndole el pago los oficiales reales de ellas desde el dia en que tomase posesion del Gobierno. . . .

Es este documento, uno de los muchísimos que prueban con mayor claridad lo que respecto de jurisdicciones hemos dicho. El Rey delega su alto derecho de nombrar Gobernador para Maynas, haciéndole el encargo á su Virrey del Perú, pero le restituye esa autorización obligándole á que tome informe del Presidente de Quito que, en razón de la jurisdicción territorial que ejercía, debía hallar-

se más enterado de lo que al respecto convenia para el Gobierno en cuestión; y cuando le delega el derecho de señalar salario, afecta con él á una encomienda de la Provincia de Quito, ó á sus Cajas Reales en el producto de Alcabalas, cosa por demás natural y justa si se tiene en cuenta que Maynas y todas sus dependencias caian en el Distrito de la Audiencia de Quito, en el Virreinato del Perú.

Importa igualmente fijar la atención en las dificultades que Iturbide alegaba para no sujetarse al grave perjuicio de tener que andar *más de cuatrocientas leguas* desde Quito á Lima para ir á solicitar la asignación que le correspondía por su Gobierno.

1717 y 1739

Al establecerse primero y restablecerse después el Virreinato de Santa Fe, conforme á las Reales Cédulas que dejamos copiadas ya en el capítulo anterior, se le asignan entre otras provincias *«esa de Quito con todo lo demás Y TÉRMINOS QUE EN ELLA LA COMPRENDEN»* Y por eso, como vimos al tratar de los nombramientos de Gobernadores para Maynas, Jaén y Quijos, establecido el Virreynato de Santa Fe, cesó la supervigilancia de los Virreyes del Perú en el Reino y Presidencia de Quito, como igualmente el ejercicio en ella por delegación, de algunas prerrogativas reales.

1741

La cita que vamos á tomar de un oficio que en 6 de Julio de este año dirigió el Consejo de Indias al Secretario del Despacho Don José de la Quintana, acerca del Informe del P. Misionero Fray Andrés de Zarate, sobre las *«Misiones del Río de las Amazonas y el Napo»*, es otro testimonio muy precioso en favor de la vasta jurisdicción territorial de la Presidencia de Quito. Dice así:

. Habiéndose recibido en el Consejo un testimonio de Autos que comprende todo lo acae-

cido con los Portugueses en la Colonia del Gran Pará, Jurisdiccion de la Audiencia de Quito, y haberse introducido esta Nacion por espacio de mas de mil leguas en los dominios de S. M., por la provincia de Maynas, y fronteras de las riberas del Gran Rio Marañon ó de las Amazonas. . . . teniendo el Consejo presente que por el Padre Andres de Barate Visitador General que fue de aquellas Misiones se presento á V. S. en el año de 1739 un informe del estado en que dejaba las Misiones del Rio de las Amazonas, y el Napo. . . . Ha acordado &. . . .

1757

En este año, como se encontrase vacante, entre otras plazas, la de Gobernador de Maynas, el Secretario de Cámara da cuenta de los sujetos que la pretenden, en estos términos:

En cumplimiento de el acuerdo de la Cámara de 12 de Febrero de este año, se pusieron Edictos por el termino de veinte dias para la provision de diferentes Empleos vacantes, y proximos a vacar de el Virreinato de Santa Fe. Y en su consecuencia han ocurrido a solicitar el Gobierno de San Francisco de Borja de la Jurisdiccion de la Audiencia de Quito, que tiene de sueldo 2'000 ducados de plata los sujetos siguientes.

Vienen ahora algunos documentos que creemos necesario copiar íntegramente, ó en su mayor parte, por su importancia peculiar para señalar el origen de las agregaciones y segregaciones que padecieron sucesivamente las Misiones del Marañón. De todos ellos se desprende de modo incontestable cuánta fué, y cuál, la jurisdicción territorial del Reino y la Presidencia de Quito, tanto cuando formó parte del Virreinato del Perú, como bajo la dependencia del Virreinato de Santa Fe.

1767-1770

Extinguida la Compañía de Jesús, las vastísimas Misiones del Marañón quedaron privadas de los beneficios de su celo apostólico, y los Obispos de Quito tuvieron que ocuparse inmediata y directamente de su gobierno espiritual atendiéndolas primero con algunos sacerdotes seculares, y posteriormente con religiosos de varias Ordenes Mendicantes. Véanse á continuación dos oficios que ilustran mucho este asunto.

Exmo. Señor:

He recibido el Real Orden que V. E. se sirve comunicarme por en Carta de 5 de Diciembre del año pasado, sobre que Informe de los clérigos beneméritos de este Obispado: quedo en ejecutarlo luego, en la conformidad que por el se manda.

Permanece la plebe de esta ciudad en su sosiego (no obstante se quiera decir lo contrario) y se ha confirmado con la llegada a ella de Don Joseph Diguja Presidente de esta Real Audiencia, quien satisfecho de ello, y manifestando su amor al servicio del Rey se ha deshecho de la mayor parte de la Tropa que estaba en ella. También lo ha manifestado a la Paz y a la Justicia, en cuya administración he notado su talento e inteligencia.

En obediencia de Real Orden que se ha comunicado al Presidente de esta Real Audiencia por el del Consejo de Castilla, han salido de esta Ciudad los Religiosos de la Compañía, los quales tenían a su cargo las Misiones de Maynas, pertenecientes a esta Diócesis, y se me ha requerido para que en su lugar subrogue clérigos o Frailes y aviendo llamado por Edicto a unos y

otros, solo han comparecido clerigos, ya sacerdotes, ya de menores, a los quales he ordenado a titulo de la pensión que S. M. contribuye a los Misioneros, por la necesidad de esta Christianidad, los quales saldrán breve, para aprovechar la ocasión de la entrada que solo se proporciona una vez al año, y he nombrado por superior y visitador de todas ellas y vicario al Dr. Don Manuel Mariano de Echeverría, que lo es del Asiento de Tacunga de más de treinta años de Cura, y de mi satisfacción a quien he delegado mis facultades para aquel territorio con las precauciones que me han parecido propias del asunto.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.
Quito y Noviembre 14 de 1767—Exmo Sr.—besa la mano de V. E. su más afecto servidor y Capellán. Pedro, Obispo de Quito (rúbrica) Exmo. Señor Baylio, Sr. Don Julian de Arriaga.

Exmo. Señor:

Haviéndome destinado el Sr. Presidente de esta Real Audiencia de acuerdo con mi Ilmo. Prelado, para que en calidad de Superior Vicario Juez Eclesiástico, y Visitador estableciese en las misiones del Rio Marañón, y del Napo, los Eclesiásticos seculares que devían subrogarse en lugar de los Regulares de el nombre de Jesus, expatriados de estos Dominios; tomé a mi cargo esta arduísima empresa sin que me desalentase la fragosidad de los caminos, aspereza de Climas y Rios peligrosísimos, ni me embarazase el Riesgo prudentemente vejelable en los Indios de estas montañas, a vista del nuevo entable o sisthema de Misioneros, y dejando con toda resignación mi propio Beneficio en el pueblo de Saquisilí uno de los más pingües de este Obispado, ni apreciar la segura noticia que tuve en mi propartida de haverme colocado la

Real Piedad en el Choro de esta Santa Iglesia Cathedral en que me hallo sirviendo una de sus prebendas, emprehendi mi viaje el dia dos de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, conduciendo veinte y siete sujetos, que poseioné de Pueblo en Pueblo en todas las Misiones, y por haver faltado Misioneros para el de la Laguna exercité este Ministerio por el espacio de un año, hasta que tuve el auxilio de nuevos Ecclesiasticos que pasaron a suplir por los enfermos retirados. En esta virtud, libre ya de aquella ocupacion sali a la visita general que tengo actuada en toda la Mision, a reserva solo de mi Pueblo por la ausencia de el Misionero que salió enfermo para esta Provincia caminando en todo mi viage mil y quatrocientas Leguas, y haviendo emprendido considerables gastos de mi propio peculio en los pagamentos a los Indios, Bogas y Cargueros, y en mi subsistencia, como tambien en los obsequios y congratulacion de Lienzos, herramientas y bugerias, agasajo indispensable para ganar la voluntad de los Indios y evitar qualquiera inquietud y sobresalto que pudiera haberles cansado el nuevo establecimiento. Pero con los suaves medios asi practicados, conseguí el particular consuelo, no solo de que los Clerigos fueren recibidos con general estimacion de los naturales, sino que se mantengan tranquilamente ocupando toda la mision alta en el número de once Sujetos, y en la Mision baja, y Rio Napo, diez, hasta mi forzosa ausencia para esta Ciudad a recibirme en la Prevenda que obtengo. En cuyo estado parece se ha determinado ocupar la dicha Mision baja ocho Religiosos Franciscanos que bajaron por el mes de Abril de este año, a direccion y arbitrio superior de el señor Presidente, mediante el voluntario ofrecimiento, que su Religion hizo para este destino, en el que tengo la gloria de haver manifestado mi obe-

diencia y lealtad, en obsequio de ambas Majestades con la posible eficacia que me ha inspirado el honor y confianza merecida, y que he procurado desempeñar como Vasallo el mas amante, sin aspirar a otro premio que el dar a conocer mi rendimiento y la innata propension a el servicio de mi Soberano Monarcha.

Dios guarde la importante salud y vida de V. G. por muchos años. Quito y Julio 15 de 1770. Señor Exmo. G. I. mano de V. G. su mas reverente siervo y Capellan Dr. Manuel Mariano de Scheverria (rúbrica). Exmo. Señor Baylio, Fr. Julian de Arriaga.

1772

Por dictamen de 4 de Marzo de este año, S. M. resuelve «COMO PARECE,» á propuesta del Consejo de Indias, que en la respectiva Consulta había dicho:

Ymponiendo a los nuevos (Gobernadores de Borja, Quijos y Macas) **de quanto V. M. ha tenido a bien resolver para el mejor regimen de aquellos pueblos, y mandando se correspondan entre sí, y den parte de lo que ocurra al de Borja como principal, a quien esten por ahora subordinados, y todos tres al Presidente de Quito. . . .**

Que se avise de todo al Virrey de Santa Fe, y Presidente de Quito previniendoles que quando esten en estado aquellos pueblos, se establezca en ellos la paga de Diezmos, y su distribucion conforme a las Leyes de Indias, haciendo que se abecinden españoles en las tres Capitales. . . . con que se afianze el Dominio y Obbediencia a V. M. . . .

Que se expida Cédula de ruego y encargo al Obispo de Quito, para que ponga Vicario General en el pueblo de la Laguna, con toda la ju-

jurisdicción y facultades para el logro de las intenciones de V. M.

Que se pidan informes al citado Virrey y Presidente, y que abisen si convendrá establecer un Gobernador principal sobre los tres referidos, para mejor atender los confines con los Portugueses y evitar contrabandos.

V.

1775-1779

El año de 1775 comenzaron á hacerse ostensibles las tendencias hostiles de D. Francisco de Requena contra la Presidencia de Quito. Nombrado por el Rey como Primer Comisionado en la Partida de Límites entre España y Portugal en los territorios del Marañón, trasladose á América con su familia, decidido á adquirir en ella posición y fortuna. Hombre ilustrado, de ánimo perseverante y de carácter firme, supo hacer frente á las dificultades de una carrera azarosa, y logró avanzar desde el ¡modesto cargo de ingeniero hasta el encumbrado de Mariscal de Campo y Consejero de Indias, mostrando singular habilidad en aprovecharse aun de las más insignificantes circunstancias para la consecución de sus designios. No llegó á coronarlos, con la ansiada posesión del Virreinato del Perú; pero sí pudo hacer prevalecer su criterio, casi siempre, en el intento de sustraer la mayor suma posible de jurisdicción á la Presidencia de Quito, cuyos habitantes según deja entrever en sus comunicaciones privadas y aun en algunas oficiales, no eran de su gracia, ya por sus conatos constantes de independenciam, ya por el prestigio con que los difundían hasta muy lejos, á beneficio de su influencia, naturalmente muy poderosa.

Desde su llegada al Marañón manifestó su empeño de llevar á cabo un plan combinado más por cálculo político y por ambición personal, que por verdadero interés y conveniencia de las provincias que trataba de arreglar á su manera, haciendo prevalecer sin dificultad sus informes por el aparato técnico de que en ellos hacía alarde en su carácter de ingeniero.

La erección del Obispado de Cuenca le brindó, como veremos luego, muy oportuna coyuntura para comenzar á proponer la disgregación de las Misiones que pertenecían á la jurisdicción de Quito.

Habiendo hecho presente el Ilmo. Don Juan Nieto y Polo, Obispo de Quito, la urgente necesidad de separar de aquella diócesis varias provincias y formar con ellas otro nuevo Obispado, asintió á ello el Consejo de Indias y consultó al Rey en 18 de Junio de 1763 si podían segregarse del Obispado de Quito las provincias de Loja, Guayaquil y Cuenca, poniendo en la capital de este nombre la Sede y Catedral del Obispado que se proyectaba.

El Rey se dignó conformarse en todo con el dictamen de su Consejo, y en consecuencia se impetró y obtuvo el correspondiente Decreto Pontificio que fué enviado á las Reales manos por su Ministro en la Corte de Roma, y después de otra consulta en 17 de Marzo de 1769, se remitió acompañada de la respectiva Instrucción al Obispo de Popayán con oficio de 13 de Febrero de 1772 para que efectuase la división. En la misma fecha fué expedido otro al Virrey de Santa Fe á fin de que nombrase un Ministro de su agrado y confianza, que hiciese la demarcación territorial; y fueron igualmente prevenidos y notificados la Audiencia, el Obispo y el Cabildo Eclesiástico de Quito, el Arzobispo de Lima como Metropolitano, y el corregidor de Cuenca para que concurriese cada cual, por su parte, al efecto de la erección. El Virrey de Santa Fe eligió, en calidad de Comisionado, á D. Serafín Veyán, Oidor de la

Audiencia de Quito, para la demarcación territorial; para que le acompañasen en esas diligencias, el Obispo de Popayán nombró por su parte al Pbro. Dr. Don Manuel de Unda Dignidad de Maestro-Escuela en la Catedral de Popayán, y á Don Juan Mariano de Grijalva, Cura de Novita. Realizados sus trabajos fueron elevados al conocimiento del Rey, á quien se le remitió también la demarcación hecha por el Oidor Veyán.

Dos años y siete meses emplearon en cumplir su encargo los comisionados del R. Obispo de Popayán, y hallándose ellos en Cuenca llegó D. Francisco Requena, con la comisión muy secundaria de iniciar los trabajos de las Casas para la Real Hacienda en esa ciudad: fué entonces cuando supo ingerirse hábilmente en el asunto de la demarcación de los dos obispados, proponiendo que separadas de Quito, se agregasen al nuevo Obispado de Cuenca, Macas y casi la totalidad de las Misiones de Maynas.

Es increíble cómo ya en esta ocasión puso de manifiesto el afán con que sacrificaría hasta su reputación de hombre de ciencia y de conocimientos prácticos al empeño de engrandecer, por todos los medios que á su alcance estaban el Virreinato del Perú que merecía su elección y las consiguientes preferencias. Hubo de contentarse sin embargo, como á su tiempo veremos, después de treinta años de incesante trabajo para el logro de sus designios, con arrancar á la Presidencia de Quito no los territorios que él proponía, pero sí, á lo menos, la jurisdicción y el cuidado administrativo de las Misiones de Maynas.

Los documentos que vamos á transcribir aquí son de muy alta significación histórica, no sólo porque todo cuanto en ellos se dice confirma el derecho de posesión territorial con que el Reino y la Presidencia de Quito tenían por suyas las provincias de Macas, Maynas, Quijos y Jaén. sino porque responden anticipadamente á las razones que unas y otras veces adujo Requena en diversos informes para insis-

tir en su demanda de la disgregación de Maynas aun territorialmente á beneficio del Perú.

Como circunstancia digna de llamar la atención señalamos desde ahora la intención con que Requena concedió á la Presidencia de Quito sólo la extensión de quinientas leguas de longitud en las Misiones del Marañón, en su oficio á los comisionados para la demarcación de los obispados de Quito y Cuenca. Conviene retener así mismo que el ingeniero deja terminantemente establecido que de Cuenca á Borja, capital de Maynas, habría sólo diez ó doce días de camino, y apenas tres leguas desde Borja á Santiago de las Montañas, copiando en esto á La Condamine.

El P. Barrutieta, el Oidor Veyán, el Dr. Unda y el Ilmo. Obispo de Popayán declaran unánimemente que el proyecto de Requena era fruto del criterio por demás especulativo de su autor. El primero dice muy lisamente: **Y aunque se conoce la destreza y avilidad del Cavallero Don Francisco Requena en el Arte y conocimiento Geográfico de los Territorios sobre que ha formado su proyecto, me parece le falta la experiencia e inspeccion práctica de aquellos paises segun se manifiesta en su propuesta.**

El Oidor Veyán repite á su vez: **Como este proyecto se trazó por el Yngeniero, sin mas conocimiento que el Geográfico que ministran las Cartas, está todo fundado en congeturas y verisimilitudes.**

El Doctor Unda después de declarar intencionadamente que la ingerencia de Requena en el asunto de la demarcación de los obispados de Quito y Cuenca, había sido por intrusión, afirma así, y tras de muy luminosas consideraciones: **..... Esta reflexion hace visible la desigualdad con que ha proyectado el Yngeniero su plano, el que si fuese tan ajustado a la Topogra-**

fia, como lo es a las demarcaciones geográficas fuera algo mas tolerable, supuesto que aun respecto de estas manifestaré luego su desproporcion.

Y en otra parte: **Se engaña** (el ingeniero) en suponer que sea esta la unica entrada (la de Quijos) porque lo es tambien la de Canelos por el rio nombrado Bobonaza. . . . Si no se hallase autentica esta clausula, (agrega al refutar el punto relativo á la visita de Macas por el Obispo de Cuenca), en los planos Juridicos (que tengo a la vista) del Ingeniero, no creeria yo que sujeto haval y perito en la Geografia hubiese estampado tan arduo proyecto.

El Ilmo. Obispo de Popayán hizo suyos los informes de sus comisionados remitiéndolos autorizados con su aceptación al conocimiento de S. M. el Rey.

Pero lo que hay de muy notable para nuestro propósito en toda la ilustrada y larga discusión que estos documentos contienen, es, que luchando de una parte Requena en favor de la agregación de Maynas y de Macas al Obispado de Cuenca, y combatiendo ese propósito el Oidor Veyán y los otros comisionados, ponen en toda evidencia y hacen irrefutable una verdad, á saber: que de uno ú otro modo, administradas las Misiones por Quito ó por Cuenca, abierto ó nó un nuevo camino por Paute, era la Presidencia de Quito la única verdaderamente llamada á gobernar el Distrito de Maynas.

Ya tendremos ocasión, más adelante, de apreciar en todo lo que valen las declaraciones de Requena en 1775, y de darles el alcance que les corresponde á los informes del P. Barrutieta y del Maestro-Escuela de la Catedral de Popayán, ambos muy precisos y claros, y el segundo recomendable muy especialmente por la ilustración de su erudito autor.

Pero copiemos ya la serie muy importante de los documentos que forman la historia de este asunto. Consecuentes con la advertencia que tenemos hecha, procuramos su exposición por el mérito y el valor que han de encontrar en ellos, para la confirmación de los derechos del Ecuador, los encargados de defenderlos.

Oficio de D. Francisco Requena

á los comisionados para la división de los Obispados de
Quito y Cuenca.

Señores Doctor D. Gerafin Veyan y Mola, Doctor Don Miguel de Uda y Luna y Dr. Don Juan Mariano Grijalva.—Muy señores míos: Estando ya V. V. señorías impuestos, como se sirven avisarme en su oficio de cinco de este mes sobre el proyecto de división de las Misiones del Marañon entre los dos obispados de Quito y de Cuenca, despues que reproduzca el modo de efectuarse la desmembracion, añadiré como V. V. señorías me mandan las dificultades que puedan sobrevenir a la consecucion de mi propuesta, y los medios que me parece seran adaptables para vencer las mismas dificultades que se opongan. Lo que expuse a V. V. señorías en mi anterior representacion fue lo siguiente. Como el objeto porque tiene mandado Su Majestad se divida en dos este Obispado, es lo muy extendida que tiene su Jurisdiccion, aunque se le desgreguen para formar otro, las tres Provincias de Guayaquil, Cuenca y Loja, siempre quedará de una extension dilatadisima y con casi fisica imposibilidad de poderla visitar un solo Prelado, así como se ha hecho la desmembracion de los Gobiernos que baña el mar, y de los que pueblan la serranía, del mismo modo me parece devian dividir los que estan al Oriente de la

Cordillera de los Andes, que son Quijos, Macas y Maynas, dejando el primero al Obispado de Quito, y los dos ultimos al de Cuenca: De esta suerte quedaban las Misiones de que está hecho cargo este Obispado y las que se quieran dejar integras, divididas en dos Jurisdicciones. Y por consiguiente mejor atendido el Pasto espiritual de aquellos recién convertidos y el mayor aumento de nuestra Santa Fe de los Infieles que habitan en sus inmediaciones. Para la mas clara inteligencia de la utilidad de esta proposicion, se debe considerar, que la Longitud de dichas Misiones que llaman del Marañon, se alarga hasta quinientas Leguas proximately al este de Quito, y que para hacer la visita de aquellas Iglesias por un solo Prelado no es la mayor dificultad la distancia, sino las varias navegaciones de los muchos Rios y esteros que tienen que transitar para inspeccionar cada poblacion y lo dificultoso de las entradas a aquellos terrenos, cuyos trabajos, rodeos y riesgos se disminuiran notablemente repartidos entre los dos Señores Obispos, pues para cada uno seria mas accesible la parte que corresponderia a su Diócesis. La division de las referidas Misiones se deve ejecutar dando al Obispo de Quito las que caen a la parte Septentrional y dejando para el de Cuenca las que estan al medio dia: comunmente se distinguen en Mission alta, y baja; pero para determinarlas de un modo mas inteligible e invariable se debe hacer la Demarcacion de ellas segun estan brindando sus diferentes posiciones, para que no se confunda jamas la pertenencia de cada Obispado. Los Pueblos y reducciones estan situados en las orillas de los muchos Rios que van para el Oriente, pero todos desaguan en el Marañon y en el Napo, y estos dos grandes Rios son los que de-

ven distinguir mas claramente las dos misiones; pues deven ser anexas del Obispado de Quito: quantos Pueblos esten fundados, y en adelante se estableciere a las orillas del Napo y demas Rios que a este les dan su caudal y pertenecer al nuevo Obispado de Cuenca, todas las reducciones del Marañon propio y demas que se encuentren en los Rios que a este le tributan sus aguas antes que se haga uno con el Napo. Segun este sistema queda solo el gobierno de Quijos al Obispado de Quito, y se agrega el de Macas y Maynas al de Cuenca. La unica entrada que en el dia se frequenta a esos vastos Países por la Provincia de Quijos, debe quedar determinada para que el Obispo de Quito entre por ella al Napo, y navegandolo hasta donde se incorpora en el Marañon, se regrese por el mismo Rio y camino a su Capital, y visite en la bajada y subida las Iglesias que estan en dicho Rio y en sus Esteros. Para que el Obispo de Cuenca haga sus visitas con la mayor facilidad, es indispensable abrir un nuevo camino desde Cuenca a San Francisco de Borja en Maynas, porque ademas de ser el mas corto que se pueda proyectar, es tambien el que tiene mas proporciones para su abertura. En las inmediaciones de Cuenca se unen varios pequeños Rios, que a doce leguas de esa Ciudad se engruesan, ya hecho uno con el nombre de Paute, de modo que hace verosimil sea este navegable, luego que se descuelgue de la Cordillera. Este Rio es sin duda alguna el mismo que entra en el Marañon antes del Pongo de Mauseriche, con el nombre de Santiago de las Montañas, y por el qual se podrá llegar al centro del Marañon en diez o doce dias, o antes si el embarcadero del Rio de Paute se llega a encontrar a pocas leguas del Pueblo de este nombre, como es probable. Este camino, que

no considero, ni su exploracion ni su establecimiento arriesgado, deverá hacer el Obispo de Cuenca y por el llegaria salvando el paso peligroso del Pongo a Borja, y de alli visitaria el Marañon hasta donde se encuentran las posesiones Portuguesas y regresaria despues por el de Pastaza, recorriendo los Pueblos de la Provincia de Macas para entrar en el Partido de Alausi, pero aun quando no se quisiese hacer el costo de esta abertura de Camino, o se conceptuase arriesgada por los Infieles, podria el Obispo de Cuenca introducirse por Andoas en el Marañon, y despues de haver hecho la visita de aquellas Misiones regresarse por la Provincia de Jaen de Bracamoros, a continuar en la de Loja la visita de su Obispado. De conformidad que aunque no se forme el nuevo camino, siempre es util la division de las Misiones; pero mucho mas ventajosa esta desmembracion si se hace la entrada de Cuenca rectamente a Borja porque entonces seran mas frequentadas aquellas Poblaciones, se aumentará el comercio de los frutos del Marañon y se haran sociables y civiles los Indios, y se tendrá mas exacto conocimiento de aquellos territorios para su cultura y defensa de la frontera portuguesa, ademas de que por este medio, se puede lograr que los Infieles que estan rodeados por las Provincias de Macas, Cuenca, Loja, Jaen y Maynas, se reduzcan a nuestra Catholica Religion y entonces no se malogra ni el costo ni el trabajo, y parece justo que siendo este el fin principal de las Conquistas de la America, se deve dar Pasto espiritual a unas Gentes confinadas entre las dichas Provincias ya medio conquistadas y poco belicosas, pues no cometen daños y sin tener a donde transmigrarse y en unos terrenos que no deven ser muy ingratos;

quando tuvieron antiguas fundaciones los primeros Españoles que lo descubrieron. No creo que se oponga mas objecion a este antecedente proyecto que los riesgos a que se pueden exponer en la abertura de camino de Cuenca a Borja, ya sean por lo fragoso de los terrenos, o ya por los asaltos de los Indios Ynsieles; pero creo que unos y otros han de ser superables y poco temibles. El transito de la Cordillera de los Andes de Cuenca para el Oriente, es bastante bueno para ser camino de serrania, y es regular que sea semejante a él el que se formase desde las ultimas poblaciones de aquella jurisdiccion hasta salir de los Montes o hasta encontrar ya navegable el Rio de Paute: si todo el camino de Cuenca a Borja se huviera de establecer por tierra, no hay duda que se exponian a encontrar obstaculos de dificil remedio, por lagunas de mucha extension, por terrenos fragosos, o por las inundaciones de los Rios considerando aquellos Payses bajos con poca declinacion o declive como nos lo demuestran los movimientos suaves de todos aquellos Rios quando ya estan algo apartados de la Ferrania: Pero siendo por agua lo mas del transito y solo camino de herradura hasta donde se estableciera el embarcadero, no podia hallarse ningun inconveniente. Es verdad que (segun tradicion) algunas gentes que han internado voluntariamente de Loja y de Cuenca para adentro en estos ultimos tiempos han perecido o muerto desgraciadamente, lo que no ha consistido en otra cosa, sino en la poca pericia e inteligencia para esta especie de exploraciones; para empresas de esta naturaleza es necesario un Director avil y animoso, para que con la ciencia camine por terrenos incognitos con el mayor acierto llevando instrumentos que lo dirijan, y con el valor, sepa contener los ataques

de los Enemigos y evitar las sorpresas. Y sin duda alguna hay Judios Justos entre Cuenca y Borja (que es el otro riesgo); pero estos no son tantos como se temen, o son poco belicosos; pues, o se transmigrarian o se dejarian ver si fueran muchos o cometerian algunos insultos, si fueran guerreros y atrevidos. Todos los Pueblos fronterizos que estan en la Cordillera, o en sus faldas orientales se veen exemptos de insultos, y aun desde muchos de ellos caminando algunas leguas tierra adentro los cazadores o cosecheros de Castilla, no se da caso hallen peligro de enemigos, con todo y por supuesto (para hacer la entrada con precaucion) que haya bastante y que sean animosos, no obstante, como les falta disciplina y armas de fuego y estan errantes sin establecimiento fijo seran con facilidad aumentados o destruidos. Cien hombres de armas y trabajo que desmontaran la maleza, y custodiaran con alternacion llevandoles cinquenta Mitayos los bastimentos, serian, a mi parecer, suficientes para esta entrada. En los descansos devian elegir un campo defendido, con alguna obra, o por medio de las ventajas del mismo terreno. Desde luego tenian siempre guardado en la marcha el costado derecho por el mismo Rio de Santiago, en que se deve buscar el embarcadero sin tener que fortificar mas que el lado izquierdo y despues de haverse embarcado, el mismo Rio les serviria de toda defensa hasta salir al Marañon en el Pueblo de Santiago de las Montañas. En llegando a este lugar, no faltaba otra cosa que salvar el Pongo de Manseriche, que media entre él y Borja Capital de Maynas, lo que se deveria hacer y no seria muy costoso; pues no habiendo mas que tres leguas de uno a otro Pueblo (segun el viajero mas exacto en describir este tránsito, Don Carlos de la Condamine) por malo que sea el paso por tierra

siendo tan corto, es por consiguiente facil su composicion. Como el mayor ahorro en la formacion de un nuevo camino es gastar quanto sea preciso para no herrar la direccion. Debo suponer que el Comandante de esta Tropa tomara todas las medidas necesarias, o se le instruirian de tal suerte, que no malograra el Dinero y el trabajo, por precipitarse a salir breve para Maynas; pues quanto mas se tarde al principio en la eleccion del camino, y su composicion, tanto se hara con esta reflexion para en adelante mas corto, mas facil y mas commodo y el que una vez bien establecido, seria sin duda de diez a doce dias caminando con mucho despacio, como tengo dicho. Executado ya esto, se haria despues indispensable la formacion de un Pueblo en el embarcadero que sirviera de auxilio para la comunicacion de Cuenca a Borja, el que se podria hacer con los mismos Indios, que se conquistaran o con Gentes de Cuenca que irian gustosos a establecer por las ventajas que podrian sacar del Comercio de una Provincia con otra, dándoles su Majestad las tierras necesarias para sus labores y ganados. La amenidad, buen temple y hermosas riveras que tiene el mismo Rio Paute a dos leguas de Cuenca, donde ya está despoblado está brindando para formar mas haciendas y Caserios, los que no dejarian inculto si fuera camino permanente para el Marañon y desde luego se poblaria de Caserios hasta el mismo embarcadero. Despues de esta formacion tambien los Cambos necesarios hasta Santiago de las Montañas segun los dias que se tardasen en la vajada o bien harian las dormidas en las mismas Canoas, como se hace en otros Rios. Establecido este camino y vencidos los obstaculos de su formacion, no será solo ventajoso para las Provincias de Maynas, mucho mas lo será para los de la Sierra, podran llegar embarcados hasta tres o quatro

dias de Cuenca todos los frutos de aquellas Bastas Regiones y de los quales es de bastante consumo el algodón, la cera, cacao, pita, tabaco, gomas, resinas, etc. y otros muchos llevando en cambio lo que necesitan aquellos moradores para su sustento, y abrigo, proveyéndose de los lienzos, paños, jergas y vayetas de la sierra, y últimamente quedaran las Misiones del Marañón propio anexas, según mi proyecto, a Cuenca, mucho mejor atendidas, así en lo Espiritual como en lo temporal, pues se podrían dar por el Señor Presidente y Real Audiencia de este Reyno con mas frecuencia las ordenes para el Gobierno civil y político de aquellas gentes, sirviendo igualmente este camino, quando no para acabar de reducir todas las demas Naciones bárbaras que estan encajonadas entre Macas, Maynas, Taja y Cuenca, porque no se quisiera hacer este gasto, a lo menos como de barreira, que atravesara sus terrenos; pues el mismo Rio y montañas separaria a los Ynfieles unos de otros, estrechándolos de este modo mas para empeñarlos a rendirse y facilitando en adelante su total reduccion en caso de quererla emprender su Magestad. Nuestro Señor guarde a V. V. señorías muchas años. Quito trece de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco.— Besa la mano de V. V. señorías su mejor servidor— Francisco Requena.

Informe del R. P. Fray Joseph Barrutieta

Muy Gres. mios: Por carta de V. V. señorías recibida en quince de Enero de mil setecientos setenta y seis en la que me se expresa haver propuesto el Cavallero Ingeniero D. Francisco Requena,

al excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, que tratandose de la creacion de el nuevo obispado de Cuenca le parecia conveniente al servicio de ambas Magestades, que se le asignase parte de las Misiones de Maynas, dividiéndolas de suerte que al nuevo obispado de Cuenca, pertenezcan todas las Misiones y Poblaciones fundadas en el Marañon y en los demas Rios que entraran en él, y que queden al Obispado de Quito, las que se hallan situadas en el Rio de Napo, y en los demas que desaguan en él, determinando el punto de division territorial en las juntas de estos dos grandes Rios. Añadió que para que se verifique este proyecto, era necesario abrir un nuevo camino desde la Ciudad de Cuenca, por el Rio de Paute al de Santiago que entra en el Marañon, como se reconoce por el Plan que tiene dirigido á este intento. Lo que considerado por V. V. señorías, como cosa tan grave; deseando adquirir todas las noticias conducentes a instruirse de la conveniencia, Utilidad y proporciones de este proyecto, como tambien de los inconvenientes, perjuicios, y dificultades, que pueden ocasionar, para informar de esto al Supremo Consejo, y al Superior Gobierno, se han dignado V. V. señorías consultarme sobre el asunto, para que yo exponga lo que me pareciese, segun el conocimiento practico, y experiencia adquirida, mediante el Ministerio, que he obtenido de Superior de aquellas Misiones de Maynas, por el tiempo de cinco años y ocho meses, dirigiendome en quanto a lo especulativo y geografico a la demarcacion y asignacion hecha por Monsieur de la Condamine, exponiendo solamente lo que me dicta el conocimiento practico. En cuió supuesto se ha de advertir, que el Rio de Paute y Santiago, no son diversos rios, como se supone, sino uno solo, tomando la denominación de Santiago, por

haber sido este uno de los lugares anexos a la Ciudad de Logroño y su Provincia, y como habiendose libertado alguna parte de los vecinos de dicho lugar, de la invasion de los Indios Ibaros, pasaron de retirada Rio abajo, haciendo varias mansiones, hasta colocarse en las juntas del Marañon, tomó por este motivo en adelante la denominacion de Santiago. Y aunque se conoce la destreza y avilidad del Cavallero Don Francisco Requena, en el Arte y conocimiento Geográfico de los territorios, sobre que ha formado su proyecto, me parece le falta la experiencia e inspeccion practica de aquellos Países, segun se manifiesta en su propuesta; pues facilmente se puede comprehender quan expuesta queda su execucion a las contingencias imprevistas que lo dificultan, por lo qual se ha de notar que desde la Ciudad de Cuenca a San Francisco de Borja, hay un espacio dilatado, así de Rios, como de Montañas, que por su naturaleza, y actuales circunstancias, manifiestan las dificultades y peligros que se experimentan en su transito; y aunque el Rio de Pante, desde el Pueblo de este nombre a pocas Leguas de la Ciudad de Cuenca, es bastante caudaloso; pero corre encerrado entre altas Montañas, que de ninguna manera podrá permitir embarcaciones por los estrechos y saltos que naturalmente se han de prevenir. Y si se abriese el camino por tierra no puede menos que ser dilatado y aspero, por los muchos rodeos que deben hacerse en tierras de Montañas tan altas y quebradas; lo que claramente se manifiesta; pues en aquellos primeros tiempos sabemos la mucha gente India que poblaba los territorios de Cuenca, Loja y Logroño con la que facilitaban abrir caminos y otras empresas, y no hallamos tradicion alguna que manifieste haber havido camino de cabalgaduras de Cuenca a

Logroño, ni comercio alguno, por lo que claramente se infiere que lo áspero del Terreno no dio lugar a la comunicacion, viendose precisados por este motivo a romper camino por la Ciudad de Loja y Zamora por donde tuvieron su trajin y comercio en cabalgaduras. Y aun este antiguo camino de Zamora, hoy se halla intransible, así por estar cerrado y borrado, como por el temor de los Indios Ibaros que inundan estas comarcas, y aunque no falta quien diga que los juzga poco guerreros lo son mucho en su clase; porque su gran destreza en los Rios, práctica en la Montaña, y en el uso de sus armas, los pone en estado de ser poco ofendidos de los hombres de otra especie de armas, y de ofender con gran ventaja de su parte; Pero aunque se emprendiese la apertura del camino por la via de Paute con fuerzas superiores, se retirarian a lo interior de las Montañas, sin pérdida alguna de sus individuos volviendo a exercitar continuamente sus ostilidades así en los pasajeros, que no pueden ir con los resguardos necesarios, como en las poblaciones pequeñas, si acaso se fundasen. Deduciendose claramente por lo supuesto que ni la entrada por Paute ni por el antiguo Zamora, son convenientes en esta ocasion, así por las contingencias que llevo expresadas, como por los muchos gastos que inutilmente se causarian; Por lo que siempre se verán precisados a seguir el que hasta aquí se ha practicado, que es el de Jaen de Bracamoros, y aun este camino, que es el único que oy ofrece para la comunicacion del Marañon, es bastantemente áspero y dilatado poblado de muchos Rios, los que se pasan; ya por Balsas, ya por Puentes de Vejucos, ya vadeandolos, ocasionando gran demora a los pasajeros por causa de sus continuas crecientes, originadas

de las muchas lluvias que casi todo el año se experimentan. Agregandose a esto lo despoblado del camino; pues aunque se mantienen los dos Sitios que ocuparon las ciudades de Loyola y Valladolid, antiguamente opulentas, y oy totalmente destruidas, cada una con un numero corto de Indios, por cuyo motivo se experimenta una suma escasez de peones y conductores para el comboy necesario de las Misiones. Luego se llega a Jaen, capital de su governacion, lugar despoblado y miserable, que no ofrece la menor comodidad, sino es mediante el recurso de un Pueblo llamado Comependa, donde ordinariamente residen los Governadores. En el precitado Jaen se hace preciso poner reparo en todas las cargas, porque estas por las continuadas lluvias, pasajes de los Rios, y mal acomodadas rancherías, ordinariamente llegan mojadas, tanto que muchas veces se ven obligados a arrojar los generos comestibles, por lo inutilés que quedan. De Jaen a quatro jornadas se sigue el embarcadero, donde existia un Pueblecito, aunque de poca gente muy util para los viajes, que subian y bajaban a las Misiones del Marañon, los quales aunque podian embarcarse en Balsas en el Pueblo de Comependa, siguiendo Rio avajo; más desde el embarcadero de dicho pueblo, no podian subir ni aun en Canoas, respecto de bajar el Rio desde este sitio sumamente precipitado, terciando entre sus raudales varios pasos peligrósimos, hasta llegar a Santiago donde es necesario repetir la misma diligencia que se practicó en Jaen acerca del reparo de las cargas; y así servian estos Indios de conducir por tierra en cabalgaduras a los que subian Rio arriba; más oy se carece de este beneficio por haver dicha gente desamparado el mencionado Puerto. De aquí se sigue el espantoso estrecho o Pongo o Manseriche, que natu-

ralmente causa horror a todos los que pasan por el terrible peligro que manifiesta. Como me aconteció en una ocasion, que subí por el en Canoas grande, donde a no haverme arrojado con tiempo a una Peña, lastimosamente huviera perecido! Y aunque es cierto que por la parte austral del Pongo, hay camino de apié, tajado o cortado por toda la cima de aquel promontorio de peñas y riscos, que forman como una Muralla que ciñe todo el Marañon; pero en este camino no se encuentra mas utilidad que dar paso a los que temerosos no se atreven a pasar por el estrecho hasta dar vista a San Borja, de donde pasan las Canoas a recibirlos. Por lo que me parece que el viage desde Cuenca a San Borja, a mas de lo dilatado que se manifiesta, ofrece grandes trabajos, incomodidades y muchos peligros, los que no podran soportar los Prelados y Visitadores. Ahora pues, será preciso prevenir los inconvenientes que desde Borja, hasta los encuentros del Napo se pueden ofrecer segun la demarcacion que se ha hecho a favor del Obispo de Cuenca. Uno de los Rios que entra en la demarcacion despues de Borja, a la banda Septentrional es el Rio Morona, el que vulgarmente se dice que descende de la Provincia de Macas, el qual aun todavia no está descubierto, ni cursado: Solo se por noticias de unos vecinos de Borja que lo navegaron Rio arriba quienes gastaron doce ó mas dias, experimentaron tan sagrienta plaga de moscos venenosissimos y perjudiciales a los Bogas que no pudieron pasar adelante, y se volvieron bien escarmentados, asegurandome que semejantes Plagas no experimentaban en ningun otro Rio de los que entran en el Marañon; y siendo este uno de los demarcados para Cuenca, vendran por su desemboque, o por el mismo Macas? No por su voca, porque no esta descubierto el Rio;

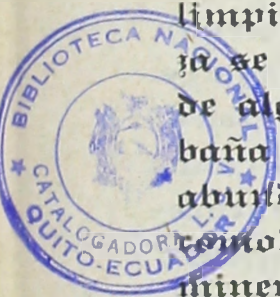
menos por Macas, por ser preciso el que se haga su entrada por el Territorio de Riobamba, Jurisdiccion del Obispado de Quito, de lo que sigue grande inconveniente. Mas abajo de Morona entra el Rio de Pastaza por la misma banda Septentrional, el que se navega largamente hasta Andoas, que es el otro de los demarcados para Cuenca, donde milita el mismo inconveniente que se repara en el de Morona porque aunque este es navegable se haze muy dilatada su navegacion navegandola desde Cuenca a Andoas, lo que no sucederia entrando por Canelos, Jurisdiccion immediatissima del Obispado de Quito y una de las entradas que ha practicado dicho Obispo para sus Misiones del Marañon. Luego se siguen por la misma banda, los Rios, Tigre y el Nanay, poblados estos y los antecedentes de muchos Infieles, terminando en la boca de este ultimo en el Pueblo de Napeanos desde cuya poblacion dista poco el Rio Napo, que se incorpora con el Marañon y juntos ya prosiguen, situados por la misma banda Septentrional los Pueblos de Pebas y el de Ciennas siendo estos ultimos los que cierran toda la Mision de el Marañon. Esto es por la banda del Norte, que por la parte opuesta del Sur, todo lo que costea el Marañon para arriba hasta encontrar con el Ucayale (que es tan grande que se duda, si sea mayor o igual, con el Marañon), ocupa todo este terreno la dilatada nacion de los Mayorunas. Y por lo que toca al Ucayale, se deve considerar que el solo pide una separada Mision de un considerable Cuerpo de Misioneros, tanto que deviendo tener parte en la Demarcacion que se ha hecho para Cuenca, el de Truxillo, no serian suficientes ambos obispados de dar abasto a la vastitud que señala la demarcacion propuesta para la creacion del nuevo Obispado de Cuenca. Ahora nos resta el Rio

Napo desde la junta que haze con el Marañon hasta la Ciudad de Archidona, sita al pie de la Cordillera de los Andes, por donde ofrece la salida a la Ciudad de Quito. En este Rio no se encuentran mas que tres reducciones que son los Payaguas, el nombre de Jesus, y el de Capacuy, que todos tres son, como que no fueran; porque unos y otros, son de la nacion encabellada, gente totalmente veleidosa y viciada, y tan dilatada que ocupa todo el terreno que se extiende entre el Rio Napo y Putumayo, desde el Rio Aguarico, hasta la inmediacion de Pebas, llegando a transcender a la parte austral del Napo, y por la parte Septentrional de Putumayo hasta las riberas del Rio Caqueta o Yapurá, siendo de tal calidad estos Indios, que se vauitizan muchas vezes, ya por los Missioneros de Putumayo, o ya por los del Napo observando la costumbre, que luego que tienen noticia de Missionero nuevo, salen a el vendiendose o presentandose por Infieles, insinuandole el deseo que tienen de ser Christianos y erigir su Pueblo con los de su parcialidad, como de pacto forman sus Chozas, y un genero de Capilla, instando al Missionero les enseñe a rezar y todo lo concerniente a un verdadero Católico, durando todo este fervor entretanto ellos se aperciben de algunas Hachas, machetes y demas utensilios que han menester, todo lo que adquieren o por mano del Missionero, o por medio del comercio que tienen con los que suben y vajan, y el Missionero obligado de la eficacia e importunidad con que piden el agua del Bautismo los bautiza, y luego que ellos se hallan aperados se retiran a sus antiguas havitaciones, hasta que se les consume el apero que llevaron, y llega el tiempo de aperarse nuevamente, mediante la reteracion del Bautismo; y así jamas se ha verificado que haya subsistido Pueblo algu-

no en todo el Rio de Napo. En el ingreso que hice de Superior encontré existentes las tres reducciones que tengo nombradas y quando regresé no encontré rastro de los Payaguas, ni de los del nombre de Jesus, y solo subsistieron los de Capueno, con su misionero, aunque bastantemente menoscabados atribuyendose su permanencia a la persuasion y parentesco de un hombre blanco, que se hallava casado con una Yndia encabeçada, y despues que me he mantenido en Archidona y han vajado los Misioneros Eclesiasticos Seculares, he sabido han salido unos pocos del nombre de Jesus, y otros pocos que ha bastantes años que se retiraron a la parte de Putumayo verificandose lo mismo que llevo dicho. Pues este es el Rio y Nacion que se ha agregado al Obispado de Quito, considerando que de todas las entradas al Marañon es esta la mejor; pues desde Archidona a un Pueblo pequeño que llaman Papallaeta el que yace fuera de las Montañas habrá siete u ocho dias de camino facil y sin impedimento para traginarlo en cabalgaduras, con solo repararlo en tal qual parte, como se puso en practica siendo Governador de Quijos Don Josef Basavé, en cuyo tiempo salió de Sucumbios por el Rio Aguarico el Padre Fran Domingo Barrutieta, quien haviendo navegado en Canoa hasta el Pueblo de Napo, principal Puerto de este Rio se condujo en adelante en un cavallo hasta llegar a un parage, que llaman el Cablon, Jurisdiccion de Cumbaco, cuyo sitio queda fuera libre de todo peligro, asegurandome dicho Religioso, que no tuvo necesidad de apearse en parte alguna, lo que se pudiera practicar en adelante a costa de algun gasto, que conseguido este se poblarian muchos, porque su terreno ofrece en partes bastante comodidad. Y aunque desde el Puerto de Napo, se

ofrecen algunos raudales, con tal qual paso peligroso, no llegan estos á igualarse, con ninguno de los que se ofrecen desde el Pongo de Manserliche hasta Jaen, porque a mas de ser cortos se pasan en menos de un dia, y para mayor seguridad de su vida se toman algunos practicos del Pueblo de Sta. Rosa, anexo de Avila, y para su vajada se sacan del Pueblo de Napo, con cuiá diligencia se evita todo riesgo y peligro, siendo lo restante del Rio hasta el Marañon, suavissimo y lo mismo este hasta San Borja, por lo que me parece (salvo el prudente dictamen de D. D. Señorias, y el sentir de los sujetos mas practicos en este asunto) que al Obispado de Quito se puede agregar el Rio de Napo con los Pueblos Pebas y Ticunas, y Marañon arriba los Pueblos de Napeanos o Maguas, San Rexus Uraxinas y Pucabarranca, con los rios Tigre, Pastasa y Morona. Al Obispado de Trujillo se le puede agregar el Rio Guallaga, con los Pueblos contenidos en su comarca, como son, la Laguna, Chamienros, Jurimaguas, Jeberos, Caguapanas, y Chanavitas, los que tienen en comercio, con Lamas y Mollobamba por su corta inmediacion, en especial Jurimaguas el que solo dista cinco o seis dias, y los demas en proporcion, hasta diez, once dias, como se podrá ver en el Plano, que forman los Mapas del Padre Carlos Brentano, y D. Pedro Maldonado, los que señalan con toda claridad y distincion los sitios y terrenos, con varias proporciones para la reduccion de los Ynsieles del Peayale, que pueblan toda la costa que corresponde al Poniente, como son las naciones de Panos y Piroso, toda gente velicosa. Al Obispado de Cuenca le quedan una porcion considerable, como es desde Borja todo el Rio de Santiago o Parte pobladissimo de innumerables Ynsieles cuiá reduccion verificada,

se le agregaria una gran Provincia. Pues con ocasion de visitar las Misiones pasé a Santiago por el Pongo, y habiendo llegado a las poblaciones, que estan situadas en la misma junta que haze este Rio en el Marañon, me movió lo hermoso del Rio a navegarlo, como lo executé, gastando en subir por el un dia, causandome grande regocijo de veer [lo hermoso y espactoso de la abra del Rio, divisandose sus Cordilleras de una y otra banda en mucha distancia y reconocendose el mucho terreno que ocupa este Rio, con todos los que le tributan de uno y otro lado: sus aguas especiales, así en lo delgado como en lo gustoso, siendo el Caudal de ellas suficientes a mejorar las del Marañon. El temperamento sano y bueno, en el que no se experimentan tercianas, ni otro genero de calenturas malignas, como se observa en otros Rios del Marañon. Los ayres son suavissimos, y todo el Rio muy limpio de Moscos y otros insectos, cuija limpieza se ha experimentado mediante la navegacion de algunos vecinos de Borja, toda la tierra que baña este grande y hermoso Rio es muy fértil y abundante en sus cosechas, ofreciendo grandes comodidades a sus havitadores con los muchos minerales de oro que brinda todo este Rio hasta sus vertientes, siendo este el unico trato y comercio de los vecinos de Borja y Santiago, lo que confirmé habiendo llegado hasta sus lavaderos donde hize se cateara en diferentes parajes, y todas las catas manifestaron muy buenas pintas asegurandome los que me acompañaban que en lo mas alto del Rio obundaba mas este genero de Metal, a la que di crédito por lo cuajado de los veneros que se presentan a la vista de una y otra banda del Rio. Por lo que segun mi sentir, la mas facil y util entrada para la reduccion y conquista de los Yndios Ynsieles que poblan el Rio de Santia-



go o Pante, se deve hazer por la voca del mismo Rio, por facilitarse por esta via en canoas, todo genero de conduccion ofreciendo el Rio una navegacion suave y segura, como la testifica el Chieniente que fue de Santiago, Juan Antonio de Capia, quien subio algunos dias Rio arriba, llevando en su compania varios vecinos, asi de Santiago como de Borja con quienes emprendió una correria de Unfeles, en la que consiguió cojer diez piezas, de las cuales conocí las tres, y aun para facilitar la apertura del camino de Bamora ó el de Pante para Cuenca se proporciona mejor por la parte del Rio, porque como a este le entran muchos asi de Loja como de las inmediaciones de Cuenca, precisamente se han de regir por aquellas obras que ofrecen las aberturas o canales por donde descienden los dichos Rios, los que se examinan con mas seguridad por aquella parte encontrandose cuchillos y laderas apacibles que ofrecen ordinariamente los caminos. Y para que con mas acierto se logren estos proyectos, es preciso valerse de los mismos Indios Unfeles, quienes como practicos de esas Montañas conocen los parages, y abren sendas para sus cacerias. . . . Y aun la dificultad que han en atraer a los Unfeles, se consigue con bastante facilidad, advirtiendole que todas las naciones barbaras que ocupan semejantes Regiones y Rios viven totalmente desunidas y repartidas en parcialidades entre si opuestas, y con solo conseguir la amistad de alguna de dichas parcialidades, se facilita la reduccion de las demas, y esta a fuerza de varias industrias, como lo tengo experimentado con el exercicio y practica de treinta y un años que fui Missionero en los de Putumayo y Caqueta, para cuias Misiones fui instituido Comisario por el Reverendo Padre Comisario General, Fray Alonso Casas. En cuya virtud trabajé

abriendo dos caminos, el uno desde la destruida Provincia de Moca a la Ciudad de Almaguer, y el otro desde el Pueblo de la Concepcion situado en la rivera Septentrional del Rio Putumayo, atravesando el Rio de Caqueta, y subiendo por el Rio de Bohocaya, hasta salir a Timaná, Jurisdiccion del Obispado de Popayan, descubriendo uno y otro camino con Indios Justieles, y no con otros. Del mismo modo siendo comisario de dichas Misiones descubri el Rio de Putumayo hasta su desague al Marañon, y habiendo sido electo, por primer Guardian del Colegio o Seminacio de Popayan, dejé al cuidado de dicha Guardiania al Reverendo Padre Fray Fernando de la Rea, con permiso del Reverendo padre Comisario General Fray Francisco Soto y Marne, y vaxé por el Putumayo a fundar el Pueblo de San Joaquin del desemboque en la misma junta del Putumayo con el Marañon, despues de haver amistado varias Naciones, y fundado diversos Pueblos en uno y otro Rio malográndose el trabajo de tantos años por falta total de operarios, por lo que cargado de años, y lleno de pesadumbres me acosi a esta santa Provincia de Quito, donde con la ocasion de mi llegada fui asignado por la obediencia de Superior de las Misiones de Maynas, en cuyo ministerio me he mantenido cinco años y ocho meses. Es cuanto por ahora puedo expresar y exponer sobre el asunto. Y porque espero en adelante nuevas ordenes y preceptos, ruego al Señor, guarde y prospere a V. V. Señorías muchos años. De este colegio de San Buena Ventura, treinta y uno de Enero de setecientos setenta y seis.—Besa las manos de V. V. señorías el mas rendido Capellan.—Fray Josef Joachin Barrutieta.

Carta de D. Serafin Beyan

Señor de la Real Audiencia de Quito.

Señor—Despues de ejecutada la Demarcacion local del nuevo Obispado que se ha mandado erigir en Cuenca, tuve orden del Virrey de Santa Feé para que en Compañia de los Comisionados Eclesiásticos que destinó el Reverendo Obispo de Popayan, tratase con el Yngeniero Don Francisco Requena sobre el proyecto que este havia propuesto, de agregar al nuevo Obispado parte de las Misiones de Maynas, señalando la division territorial de ellas en las juntas de los dos grandes Rios Marañon y Napo: y asi mismo sobre el de fabricar nueva Yglesia Cathedral en el terreno que ocupa el Colegio que fué de los regulares de la Compañia extinguida en Cuenca. Y haviendose tenido presente el plan que presentó por escrito y oídose quanto en el asunto tuvo que decir me apliqué con los mismos eclesiásticos á examinar con toda reflexion las conveniencias, utilidad y proporciones, que ofrece el proyecto: y al mismo tiempo los inconvenientes, dificultades y perjuicios, que podrian temerse, solicitando á este fin los informes que parecieron a propósito.

Aunque atendida solamente la situacion local de las Misiones fundadas en el Marañon parece indubitable la conveniencia de agregarlas al nuevo Obispado de Cuenca; otras consideraciones necesarias convencen lo contrario. Y entre otras la de falta de Camino abierto desde Cuenca al Marañon manifiesta un notable inconveniente: pues por este defecto seria preciso, que los prelados y Misioneros de Cuenca transitasen por

los caminos conocidos al presente de Jaen, Canelos y Quijos, que todos son de ajena Diócesis, por pertenecer la entrada del primero al Obispado de Cruzillo y la de los otros dos al de Quito. Y en caso de preferirse el último, que es el mas frecuentado, no solo tendrian que hacer un gran tránsito por el Obispado de Quito antes de entrar a las Misiones, sino que seria preciso hacer un inmenso rodeo bajando todo el Rio Napo, que segun el plan del Ingeniero debe quedar a este.

Haciendose cargo el Ingeniero de este inconveniente, propuso la abertura de un nuevo camino desde la Ciudad de Cuenca a Maynas por el Rio de Paute, que con el nombre de Santiago recorre la Provincia de los Jivaros antes de entrar en el Marañon cerca del Pongo, o estrecho de Manseriche. Como este proyecto se trazó por el Ingeniero, sin mas conocimiento que el Geografico, que ministran las Cartas, está todo fundado en conjeturas y verisimilitudes, que en la ejecucion no se encuentran, sino dificultades las mas veces insuperables. Pues si se atiende a lo que generalmente son las altas cordilleras, cercadas montañas y precipitados Rios de America, es Moralmente cierto que las que median entre Cuenca y el Marañon, sean de naturaleza dificilmente superable, como lo contestan los Informes. Y este juicio se hace mas fundado con la reflexion de que los regulares expatriados a cuyo cargo estuvieron dichas Misiones, y tenian Colegio en Cuenca con todos los auxilios que les franqueaba Nuestra Magestad no lo consiguieron, y si algunas veces lo intentaron desistieron por las dificultades que hallaron invencibles, como ha sucedido en otras muchas veces, que se ha tentado la Conquista de los Jivaros por este Camino, segun denota la Real Cedula

adjunta en que se desprecio la propuesta de Don Juan Baptista Sanchez.

La exploracion y abertura del Camino de Paute deve costar crecidos gastos, por la necesidad de emplear muchos travajadores, gente armada, y conduccion de viveres, que serian infructuosos, si al mismo tiempo no se fundasen poblaciones cuyo trafico mantenga el camino abierto, porque si solo se transitase por los Missioneros, siendo muy poco frecuentes sus entradas en poco tiempo las Montañas volverion a cerrarse como antes.

La necesidad de estas Poblaciones es mayor si se atiende a que en los Rios que se juzgan navegables, se encuentran frecuentemente saltos y despeños, por donde no pueden pasar las canoas de transporte siendo necesario cortar por tierra hasta volver a entrar en los Rios; y faltando las Poblaciones en todos aquellos parajes a donde no pueden llegar las canoas, por consiguiente se imposibilita la continuacion del viaje. Pero el fundar estas Poblaciones, es una de las mayores dificultades, por la falta de gente que se destine a territorios tan asperos, distantes y peligrosos, mientras se observa la misma falta en las tierras fertiles y abiertas.

La mayor dificultad está en que haviendo de pasarse siguiendo este camino por la Provincia de los Ivaros, que está inundada de Indios Infieles, siempre quedaria su transito expuesto a que los Missioneros y demas gente, que en lo sucesivo deverá hacer este viaje, perezcan en sus manos: pues aunque á la primera abertura del camino entre gente armada, los Indios Infieles en semejantes ocasiones, se retiran a lo interior de los Montes, y siempre quedan en la disposicion y reserva de exercitar sus hostilidades, quando reconocen no haver oposicion como

se observa continuamente sin que el proyecto de fundar pueblo y fortificacion aproveche contra esta clase de enemigos, que se alejan de donde pueden ser resistidos y tienen muchas proporciones en largas distancias de no malograr sus embestidas.

Pero aun vencidas todas las dificultades dichas, se seguiria un notable perjuicio a las Misiones de la agregacion al nuevo Obispado de Cuenca, pues hallándose todo el grueso de ella en el Marañon y los Rios que desaguan en el; se cargaba al nuevo Obispado con un peso que de ningun modo puedo sostener por el corto numero de Ecclesiasticos que hay en el y no teniendo todavia un Seminario fundado, en muchos años apenas tendria los necesarios para las doctrinas de sus tres Provincias. Por el contrario a Quito, que tiene mayores proporciones, se le dejarian solos dos, o tres Pueblos, de Mision que han quedado en el Napo, y aun no merecen el nombre de tales por el cortisimo numero de sus Indios, como uniformemente lo afirman los Informes.

En caso de que Vuestra Magestad tenga a bien el mandar que se abra el Camino proyectado me parece, que solo deberia dirigirse a la conquista y reduccion de Ibaros que ocupan la dilatada y rica Provincia en que estuvo antiguamente fundada la Ciudad de Logroño. Y en la Conversion del grande numero de Infieles de dicha Nacion tendrá copiosa mies el zelo de los Prelados de Cuenca, ó los de Truxillos, a quienes parece correspondia, como parte del Gobierno de Jaen, por donde hay camino conocido.

Pero aun quando con este fin se mandase explorar, y abrir el nuevo Camino juzgo deberia reservarse su execusion para quando ya se hallen en posesion el nuevo Prelado, y Governador

de Cuenca, quienes en cumplimiento de su obligacion inmediata y eficazmente concurren a ejecutarlo, sin que este nuevo proyecto sea motivo de dilatar la execucion del nuevo Obispado que estimo por necesaria y urgente.

.....
.....

Nuestro Señor Guarde la Real Catolica Persona de Vuestra Magestad. Quito y Marzo doce de mil setecientos setenta y seis.—Don Serafin Veyan.—Hay una rúbrica.

Carta del Sr. D. Miguel Uyda y Luna.

Maestra-Escuela de la Catedral de Popayán a Su Magestad
el Rey.—Capitulos más importantes de su Informe
al Virrey de Santa Fe.

Señor

Quando llegué a la Ciudad de Cuenca como Comisionado de Vuestro Real Obispo de Popayan, aprobado por Vuestra Magestad para la divicion de este Obispado de Quito y Ereccion de aquel hallé en la mencionada Ciudad a Don Francisco Requena Ingeniero que recidia en ella con Comision de vuestro Virrey de Santa Feé para delinear las casas de las Reales Cajas mandadas construir. Este noticioso de la Comision (Para ingerirse en ella) havia informado (en particular) de los limites que se podrian dar al nuevo Obispado y la necesidad de que se fabricase Yglesia Cathedral. Cerca de los limites, propuso que se agresasen al Obis-

pado de Cuenca los dos Gobiernos de Macas y Maynas con todos los pueblos, reducciones, y Conversiones de el Rio Marañon y demas que le tributan sus Aguas, reservando solo para el Obispado de Quito el Gobierno de Quijos, con las Poblaciones que consisten sobre el Rio Napo.

Vuestro Virrey mandó con fecha de diez y siete de Julio de el año proximo pasado de setenta y cinco que dicho ingeniero viniese a Quito costeado de la Real Hacienda a conferir la demarcacion que havia proyectado con el Oydor nombrado para hacerla Doctor Don Serafin Peyan y Mola y conmigo como Comisionado de dicho Real Obispo de Popayan. Quando se despachó este orn. en Santa Fee tenia el Ministro Real hecha ya su demarcacion que actuó a primero de Marzo del año citado de setenta y cinco.

No obstante concurrimos todos a la conferencia mandada tener por vuestro Virrey de que resultó que los Comisionados no accediesemos al de el Yngeniero por las razones de que dimos cuenta al Virrey con fecha de quince de Marzo y a Vuestra Magestad la dió dicho Ministro con fecha de doce de el mismo Marzo último segun todo parece de el testimonio de Autos que acompaña.

Sin embargo de estas razones nos rexyteró Vuestro Virrey orden con fecha de diez de Junio último para que volviessemos a la conferencia de estos particulares con el Yngeniero, y resolviessemos las dudas que por unos y otros se susciten en la materia.

No se ha podido verificar esta ultima conferencia, porque al recibo de el orn. referido havia marchado ya para Lima (Donde le ha destinado Vuestra Magestad) el Oydor Don Serafin Peyan cuya circunstancia no tuvo presente el Gobier-

no de Santa Feé como se lo previene en carta de tres de Septiembre.

Estas instancias de el Ingeniero que se han insertado en Comision retardan la division del Obispado, por lo que juzgué conveniente exponer a vuestro Virrey todas las dudas que suscitó el, y las razones que tuve presentes para oponerme a su intencion.

Acompaño Copia de la Carta ó Plano que sobre la materia dirijo á Vuestro Virrey con la fecha de esta. He puntualizado quanto ocurre en pro y en contra del proyecto; y siendome preciso para esto notar todos los limites que deve tener uno y otro Arzobispado se especifican estos sin pretender yo hacer en ello la demarcacion territorial que el dicho Ministro (Comisionado para ella) omitió por serle difícil el acceso a los Lugares y el conocimiento Geográfico de ellos, como lo expone en su acta de demarcacion.

Yo he tocado estos limites sin hacer demarcacion alguna territorial, pero con un arreglo puntualisimo a las instrucciones que dirigió Vuestra Magestad con este fin. Me hera indispensable, y no podia de otro modo, que hablando en precision de los limites de cada Obispado, hacer patentes a Vuestro Virrey los fundamentos que tengo para que las Misiones del Marañon que den reservadas al Obispado de Quito.

Creo haver tocado enteramente la materia; y por si la suerte me proporcionase que sea del agrado de Vuestra Magestad dirijo el mismo Plano y los Autos referidos.

Vuestro Señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que deseo para amparo de la Yglesia, y bien de estos Reynos. Quito y Octubre dos de mil setecientos setenta y seis. Doctor Don Miguel de Uнда y Giosa. Hay una rubrica.

.....

En cuanto á los despoblados que caen sobre dicha Cordillera de los Andes acá del Oriente ocurren tres Gobiernos, que son el de Quixos, el de Macas y el de Maynas, pues aunque el de Jaen de Bracamoros en lo civil pertenece al distrito de esta Real Audiencia en quanto Provincia Eclesiastica es de la Yglesia de Truxillo uno de los Territorios de que se coligió formó aquel Obispado en la presente division.

Conforme al citado Plan, que dirigió Su Magestad devió quedar todo el terreno que ocupan estos tres Gobiernos al Obispado de Quito; porque ninguno de ellos se asigna, para el de Cuenca supuesto que este se manda eregir, y colegir puramente de las tres grandes provincias de Cuenca, Guayaquil y Loja en cuyo distrito no se hallan los Gobiernos referidos, sino muy separados mediante las dos expresadas cordilleras de los Andes.

El Yngeniero Requena sucitó primeramente la question de estos tres Gobiernos, a qual de los dos Obispados devian aplicarse; y opino desde luego que el de Quixos quedase para el de Quito; los de Macas y Maynas, para el de Cuenca, persuadido que de este modo serian mas bien proveidas, asistidas y visitadas las Misiones, y reducciones de Ynfieles que se han establecido y subsisten sobre tan vastas comarcas.

Yo por el conocimiento ocular que tengo de la mayor parte de este Obispado especialmente de las entradas descubiertas hasta ahora para los referidos Gobiernos, o por el merito que hallé sobre las cartas Geograficas de esta Provincia opiné todo lo contrario por las razones siguientes:

.....



La segunda razon que inclinó mi dictamen, se funda en el mismo plan del Ingeniero Requena. Propuso este que el Obispado de Quito aunque se le dismembrase las tres Provincias de Cuenca, y Loja y Guayaquil quedará todavía de una extension dilatadisima y con casi phisica imposibilidad de poderla visitar un solo prelado: que si se repartiesen entre los dos de Quito y Cuenca las Misiones de Quixos, Macas y Maynas dimidiado el trabajo, se haria mas soportable a cada uno de los dos Prelados.

Desde luego es la propuesta espectosa; pero comprehendido el medio de division que sugiere, resulta de ninguna utilidad. Quiere el Ingeniero que se aplique al Obispado de Quito el Gobierno de Quixos esto es los Pueblos situados en las Riberas de solo el rio Napo; al de Cuenca los de Macas y Maynas, esto es todas las reducciones y poblaciones fundadas, y por fundar en las Riberas del Rio Marañon y de todos los que le tributan sus aguas. Quien ignorare en qual de estos dos rios está el nerbio de las Misiones, y conversiones de Infieles se dejará facilmente sorprender de tan hermosa proporcion; porque nada mas congruente que partir entre dos el peso que uno solo no alcanzaba á soportar. Pero deverá tener Vuestra Excelencia presente que este medio de division no proporciona el trabajo entre los dos Prelados, sino lo echa quasi todo sobre el Obispo de Cuenca.

Es el caso que en las Riberas de el Rio Napo no subsisten al presente mas que tres reducciones tan pequeñas que de todas tres, no puede componerse un pueblo regular, como lo informó el Superior que fué de dichas Misiones, despues de Expatriados los regulares ex-Jesuitas Doctor Don Manuel Mariano de Echeverria Prevendado de esta Santa Yglesia en los autos de

la materia. La primera de estas Reducciones es nombrada Capucui la segunda del Nombre de Jesús la tercera de Payaguas.

En las Riberas del Marañon y de los muchos Rios que se le unen antes de las juntas con el Napo, están los pueblos mayores como la Laguna, Amaguas, Pebas, Ticunas, Geberos, Yuriaguas, Chamicuros, Mimiches, Varaderos, Caguapanas, Chayavitas. Con las Ciudades de Borja y San Tiago, y otros muchos pueblos menores y reducciones de Ynfieles. De suerte, que en la realidad, el proyecto del Yngeniero no dividia la carga, sino la echa toda sobre el Obispado de Cuenca, pues que proporcion de tres pueblos los mas pequeños, que se reservan para Quito con mas de treinta los mayores que se destinan para Cuenca. Esta reflexion hace visible la desigualdad con que ha proyectado el Yngeniero su plano, el que si fuese tan ajustado a la Topografia, como lo es a las demarcaciones geograficas fuera algo mas tolerable, supuesto que aun respecto de estas manifestaré luego su desproporcion.

Ahora bien, será proyecto racional el que obliga al Obispo de Quito para que interne por caminos difficilissimos, altas montañas, Rios peligrosos, y otros muchos riesgos a mas de quinientas leguas de distancia para visitar tres reducciones las mas pequeñas de todo ese distrito? Ya se vé que el buen Pastor deve dejar las noventa y nueve ovejas dentro del Redil, y pasar en solicitud de aquella sola que se le escapa. Pero no es conforme a razon que de propósito se le ponga en necesidad de marcha tan dilatada por un fruto tan pequeño. Yo no hallo dificultad alguna para que el Obispo de Quito si llega hasta las Juntas del Napo con el Marañon Deje de visitar todas las Misiones de Maynas. Estas Juntas se ha-

llan á tres grados veinte y cuatro minutos de latitud Austral y a doce grados de longitud de la meridiana de Paris conforme a la Carta de Don Carlos de la Condamine, que hizo su observacion en una Ysla frente á frente de la embocadura mayor de dicho Napo y halló por el calculo la diferencia de quatro horas y tres quartos, entre los meridianos de Paris y de dicha embocadura.

De aquí resulta que el Obispo de Quito, para visitar los tres Pueblos, que se le asignan en proyecto, deberá internar hasta los últimos términos de las Misiones del Marañón donde se le Junta el Napo. Porque (Como se percibe por la carta citada de la Condamine) muy poco mas adelante siguiendo la corriente del Marañón, confinan las Misiones españolas con las portuguesas; ni de esta embocadura en adelante ocurren mas que los dos Pueblos de Pebas y Ficunas, que le seria facilísimo visitar, y por consiguiente el regreso, todos los que se hallan situados á una y otra Ribera del Marañón, hasta la Ciudad de Borja, junto al Pongo de Manseriche á quatro grados veinte y ocho minutos de latitud Austral y a setenta y ocho y cuarenta minutos de longitud desde el citado Meridiano de Paris.

El proyecto pues, del Ingeniero, pone al Obispo de Quito en la Obligacion de internar y llegar a la mayor distancia del Marañón, al paso mismo que por evitarle un viaje tan dilatado aplica las Misiones de este Rio al Obispado de Cuenca. Si quedando para el de Quito las puras Misiones del Napo es preciso llegar a lo mas remoto del Marañón y facil desde aquel punto recorrerlo todo y visitar sus Riveras, ya no subsiste la causa en que se funda dicho proyecto sobre la distancia y dificultad de Lugares tan remotos. Ha de llegar a ellos el Obispo, que se

adjudique, o no se adjudique el Marañon a Cuenca: luego la adjudicacion no lo Exonera de aquel viaje: y el Escusarle de la visita de los pueblos despues de constituido en el Paraje donde se hallan estos no solo no le será de alivio sino de desconsuelo, hallandose en tanta proximidad sin Jurisdicción para socorrerlos visitarlos, ni asistirlos.

Esta reflexion hace ver la congruencia que ay en que las Misiones se adjudiquen integras al un Obispado o al otro: porque divididas no se parte el trabajo del uno ni del otro Obispo en viajar a lo mas retirado del Marañon, y puesto que entre ambos havian de ser precisados a este giro, parece conveniente el que se encargue uno solo de este cuidado. Qual deva ser este resultará siguiendo el mismo Plan del Ingeniero.

Dice, poco despues que para la visita de aquellas Iglesias por un solo prelado no es la mayor dificultad la distancia (havia dicho antes que la extension dilatadisima hacia una casi phisica imposibilidad de poderla visitar un Prelado) sino los muchos Rios y Esteros que deve transitar para cada poblacion y lo fragoso de las entradas a aquellos Terrenos, caio trabajo, Rodeos y Riesgos se disminuirian notablemente repartidos entre dos Señores Obispos.

Establece por unica entrada que se frecuenta en el dia la de la Provincia de Quixos, y quiere quede esta determinada para que el Obispo y Misioneros de Quito entren por ella al Napo y navegandolo todo hasta donde se incorpora con el Marañon, regresen por el mismo Rio a la Capital.

Se engaña en suponer que sea esta la unica entrada porque lo es tambien la de Canelos, por el Rio nombrado Bobonaza que va a juntarse con el de Pastaza, cerca del pueblo de Andoas,

donde ocurre el embarcadero facil y expedito, para descender por el mismo Rio de Pastaza, hasta donde se junta este con el del Marañon que es a cuatro grados y cincuenta y ocho minutos de latitud Austral y a setenta y seis y cincuenta y ocho minutos de Longitud con arreglo a la meridiana fixada por el dicho Don Carlos de la Condamine. De modo que entrando los de Quito por este Rio se hallan quasi en el medio de las Misiones del Marañon y en un paraje, de donde pueden recorrerlas todas, ya siguiendo el filo de la corriente de este Rio, hasta acercarse a las de los Portugueses, ya subiendo contra la corriente hasta la Ciudad de Borja, lo que es facilisimo en Canoa o en Balsa por ser esta corriente muy suave y casi insensible como lo nota el mismo Condamine que hizo las dimensiones Topograficas de este Rio excepto el estrecho de Mansericho llamado el Pongo, cuya corriente es muy rápida y precipitada, como lo notaré despues.

Ignoro la causa que obligó al Ingeniero a omitir las circunstancias de que este Camino es propio del Obispado de Quito y que su entrada por el, no solo es mas comoda, porque se hace por Hambato, Patate y otros Lugares muy amenos y abundantes de viveres (como lo he reconocido por mis propios ojos) sino mucho mas breve que la ruta del Napo y que desemboca en el medio del Marañon respectivo a las misiones. El regreso por este rio, no es tan breve, porque el de Bobonaza (por donde es preciso continuar la navegacion desde Andoas, a causa de un formidable estrecho, que mas arriba hace impracticable el de Pastaza, como lo nota Don Pedro Maldonado) es de tales rodeos que parece subirse por una escala donde hacen otros tantos escalones, los Peñascos sobre que va

retorciéndose; cuyo curso se advierte figurado, muy a lo natural en el Mapa de Don Pedro Maldonado, desde el mismo Pueblo de Canelos, hasta las proximidades de Andoas: esto es desde un grado y cincuenta y siete minutos de latitud Meridional y desde setenta y tres grados diez minutos de longitud, hasta dos grados cuarenta minutos de Latitud y hasta setenta y siete grados cincuenta y tres minutos de Longitud.

Propuso el Ingeniero por primer proyecto, que para que el Obispo de Cuenca entrase al Rio Marañon con la mayor facilidad, se abriera un nuevo camino desde dicha Ciudad de Cuenca, por el Rio de Pante el que supone navegable luego que se descuelga de la cordillera, y atribuye a este Camino las cualidades de facil en su apertura, brevísimo en su direccion, commodo para los puertos, muy propio para que en sus Riberas se funden las Poblaciones, que se quisieren y pudieren formar y el único que podrá facilitar un comercio seguro, entre Cuenca y los Pueblos del Marañon, para la venta y cambio de los efectos, y producciones del uno y el otro Pais. No en cuanto al Juicio de tan apreciables ventajas no pude, ni puedo determinarme. Hallará vuestra excelencia en los autos los dictámenes diametralmente opuestos: el Ingeniero opina por todas las ventajas que acabo de exponer, y otras muchas mas: el Prebendado Doctor Don Manuel Echeverria, el Padre Fran Josef Barrutieta Religioso Franciscano (Superiores que ultimamente han sido de aquellas Misiones) y Don Antonio de la Peña Governador, que fue de Maynas sujetos todos practicos de esos Paises, que en obsequio de sus destinos los han internado y viajado en quanto hasta el dia es descubierta y transible, siendo todo lo contrario: que no hay tal proporcion para Puertos, ni para

Navegacion, ni para Poblaciones, ni para Comercio, ni para sujetar los Bárbaros Infieles de aquella Cordillera inaccesible, en cuyas montañas interiores y escabrosas con facilidad se ocultan y salen, a pelotones quando es question de defender los pasos, molestar, matar y robar a los pasajeros: Que el conducir tropas y pertrechos de Guerra, como proyecto del Ingeniero, ni es posible, ni conforme a las intenciones del Rey, o a el método pacífico de esparcir las luzes del Evangelio entre los Indios Infieles, que se manejan de otro modo diferentísimo conforme a las máximas Evangélicas, piedad y benignidad del Gobernador, que ha usado siempre con esta Nacion y ser muy distinta una Conquista con Armas de la Predicacion Evangélica que puramente se, promueve hablando de Misiones, y de la entrada de un Obispo.

Considerando unas y otras razones, reflexioné que tanto el Ingeniero, quanto los Superiores Eclesiasticos y el Governador en la facilidad que asienta aquel y en las dificultades que oponen estos otros a la apertura de ese Camino hablan de cosa que ninguno conoce. La tradicion que asegura el Ingeniero de sujetos que lo internaron no se funda en memoria segura: puede ser algun cuento vulgar: pero si fuese historia cierta los exitos desgraciados que el mismo Ingeniero refiere hacen un presagio funesto de la empresa. Hiceme tambien cargo de lo que el Academico Don Carlos de la Condamine con motivo de haver llegado a Santiago de la Montaña y Rio de este nombre, (que es el mismo de Pante) expone cerca de esta brevedad de Camino, como de sus dificultades. "Llegué (dice) a Santiago de las Montañas Lugarejo situado el dia "de oy a la Embocadura del Rio del mismo "nombre, y formado de las reliquias de una Ciu-

“dad que havia dado lujo a este Rio. Sus Ribe-
“ras están havitadas de una Nacion Indiana
“llamada Sibaros, en otro tiempo Christianos y
“revelados de un siglo acá contra los Españo-
“les, por substraerse al trabajo de las Minas
“de Oro de su Pais retirados desde ese tiempo
en Bosques inaccesibles se mantienen en inde-
“pendencia e impiden la navegacion de este Rio;
“por donde se podria descender commodamente
“en menos de ocho dias desde los contornos de Lo-
“xa y Cuenca, de donde havia partido Yo por
“tierra dos meses antes. El temor que inspiran
estos Indios, ha obligado al resto de los havi-
“tantes de Santiago, a mudar dos veces de Mo-
rada y a descender, hasta la embocadura del Rio
Marañon cerca de cuarenta años ha...”

La relacion de este viajero supone, que por esta via pudiera descenderse, desde Cuenca al Marañon en menos de ocho dias; pero no es el derrotero, que siguió para su entrada al Marañon; ni propone aqui mas que una de sus congeturas la que solo pudo concebir verosimil, a vista de la Sierra que corta y atraviesa el Rio de Santiago. No es sino muy frecuente el que los Senderos tomen distintos giros y rodeos que los alargan y dificultan donde parecen mas corrientes, mirados por elevacion.

Y si la congetura del Sabio académico es falible, no obstante, de haverla formado al pié de la misma Sierra, y en la misma embocadura del Rio, quanto mas deve serlo la del Ingeniero, que no ha entrado al Marañon ni aproximándose tanto a las observaciones del Rio de Santiago? Es preciso que exponga sus congeturas confiado solo en las cartas de este Viajero y los otros, lo que las deja en mayor estado de desconfianza y de que se aventure el resultado de sus proyectos.

.....
.....
.....
.....

Concluyo este articulo notando en punto de geografia que el Ingeniero supone se pasa a la Provincia de Maynas por el Rio de Santiago, salvando el Pongo de Manseriche. Lo que no es así porque segun las cartas y seguras relaciones que se tienen de la situacion de este Pongo cae en un estrecho mas abajo de donde el Rio de Santiago se incorpora con el Marañon. Así lo describe el Fabio Académico la Condamine, que compuso su carta topografica de este Pongo: El canal del Pongo (dice) cavado á manos de la naturaleza comienza una corta media legua mas abajo de Santiago y va estrechándose mas y mas de suerte que de doscientas cincuenta Toesas (á lo menos) que tiene vajo el encuentro de los dos Rios (Santiago y el Marañon) llega á no tener más que veinte y cinco Toesas en su mayor estrecho. Este canal pues es un paso necesario, e inevitable, para los que de la Ciudad de Santiago pasasen a las Misiones del Marañon y Maynas como lo es, para los que entran a estas, por las cercanias de Jaen siguiendo el derrotero que llevó dicho Condamine. Con que el camino designado por el Ingeniero no quita a los Misioneros el susto y asombros que ha causado siempre este canal. Antes bien, por las dos entradas de Quito (Que lleva referidas) se salva ciertamente el peligro de este paso porque los rios de Pastaza y Napo desembocan en el Marañon mucho mas avajo del Pongo de Manseriche; de suerte que el Prelado que viajare por cualquiera de ellos puede visitar (excepto solamente la Ciudad de Santiago) todas las reducciones y todo el distrito de las Misiones del Marañon desde la Ciudad de Borja que cae vajo

el Pongo hasta el Pueblo de Ficunos que confina con las misiones Portuguesas sin pasar por esta canal.

El otro camino que ha propuesto el Ingeniero para la entrada del Obispo de Cuenca desde luego no tiene dificultad en cuanto a su apertura y derroteros; pero deve Vuestra Escelencia advertir que este es uno de los dos, que pertenecen al de Quito circunstancias que no previno dicho Ingeniero en su plano, como lo dejó notado. Trata de este camino en los términos generales que siguen: "Quando no se quisiere hacer (dice) el costo de esta abertura de Camino, o se conceptuase arriesgada por los Infieles, podria el Obispo de Cuenca entrar por Andoas en el Marañon." Era obligacion suya expresar donde se halla el puerto de Andoas y qual era su entrada para la perfeccion de su Plano y que comprehendiera vuestra excelencia si el Obispo de Cuenca podria usar de esta entrada o no, y que proporciones tenia para aprovecharse de ella. La menuda relacion de estas circunstancias incomodaba su Plano por lo que parece quiso pasarla toda en silencio.

Andoas es un pueblo situado poco mas abajo de la embocadura del Rio Bobonaza en el Pastaza, esto es a dos grados y cincuenta minutos de latitud meridional a setenta y ocho grados de longitud segun la meridiana de Condamine. Es este el Rio que navegó Don Pedro Maldonado, por donde entró al Marañon y salió al Pará. El Rio de Pastaza sale del monte nombrado de Tunguragua en el distrito de Hambato pero no es la entrada por este Rio (cuias dificultades han impedido su conocimiento) sino por el Bobonaza que es navegable desde el pueblo de Canelos y Don Pedro Maldonado nota en su carta que se hace su derrota de Quito al Marañon por una senda

de apié desde el Pueblo de Baños a Canelos. Esta senda empieza en lo interior del Obispado que deve quedar a Quito como el Pueblo de Baños a que se llega por el de Patate, y a este se entra de el asiento de Hambato perteneciente al mismo Obispado resulta que el Ingeniero ofrece para la entrada de Cuenca al Marañon lo que solo puede serlo del Obispado de Quito. Sino es que el Obispo de Cuenca y sus Missioneros sean obligados (para viajar al Marañon) a internar primero al Obispado de Quito atravesando todo el distrito de la Villa de Riobamba; y el de el asiento de Hambato, con los muchos pueblos inter-medios, hasta llegar a Andoas donde se propone llanamente su embarcadero con ser que deve bajar embarcado desde Canelos hasta Andoas, por todo el Rio de Bobonaza y continuar su navegacion desde Andoas por el Pastaza. La salida precisa del Obispo de Cuenca, fuera de su distrito, entrada a Obispado ageno y viaje frecuente por el ofrece algunos inconvenientes con cuyo conocimiento la han prohibido los sagrados Canones y Leyes Municipales.

Réstame hablar de las salidas que prescribe el Ingeniero al Obispo Visitador y a los Missioneros de Cuenca para su regreso del Marañon. Propone dos derroteros y especifica el uno en la forma siguiente: Bolverá por el rio de Pastaza y recorriendo los pueblos de la jurisdiccion de la Provincia de Macas se hallará a poca costa en la Provincia de Allausí de su Jurisdiccion.

Si no se hallase auténtica esta cláusula en los Planos Juridicos (que tengo a la vista) del Ingeniero no creeria yo que sugeto havil y perito en la Geografia huviese estampado tan arduo proyecto. El Obispo que regresare por el rio de Pastaza bolverá recorriendo los pueblos de la

Provincia de Macas? Se echa de ver que el Ingeniero no habia entrado a esas provincias, ni nabegado sus rios quando adelantó tan arduas proposiciones.

Quien dice que bolviendo por el Rio de Pastaza y recorrerá los pueblos de la Provincia de Macas, da a entender que estos pueblos están situados en las orillas del Pastaza o en sus tránsitos, y cercanias o en algun paraje que aunque remoto del rio le sea por lo menos accesible. Nada de todo esto.

La Provincia de Macas y sus Poblaciones caen sobre el Rio Ulpano, que es el mismo que mas abajo y proximo á su embocadura del Marañon se llama el Rio Morona muy distinta y muy distante de el de Pastaza.

En la carta de Don Pedro Maldonado se coloca la Ciudad de Macas quasi frente a frente del pueblo de Andoas aquella en el Rio Morona, este en el de Pastaza divididas por un gran Terreno de Montañas inter-medias que nadie ha penetrado hasta ahora y de que vemos en las historias del Marañon, que algunos Missioneros intentaron atravesar y no lo pudieron conseguir.

El que del Marañon subiese por el Pastaza hasta el pueblo de Andoas (que es lo conocido y traficado de este Rio) y desde allí continuase por el mismo descubriendo uuevo camino hasta ahora no descubierto (como lo nota Don Pedro Maldonado) saldria a las saldas del Monte Tunguragua que circula el mismo Rio en su primer origen, cortando la cordillera oriental de los Andes, o bien al pueblo de Baños donde no es navegable este Rio por la poca agua que lleva, desde el pueblo de Baños (dónde precisamente ha de ir a parar el Missionero que subiese por Pastaza) no tiene proporcion alguna para visitar a Macas, porque Baños está situado a un grado y

veinte y ocho minutos de latitud austral. Macas a dos grados cuarenta y cinco minutos de la misma latitud, de modo, que la salida del Rio Morona a Macas y la del Pastaza a los Baños tienen la distancia y diferencia de un grado y veinte y cuatro minutos de latitud en sus alturas, no por camino llano, sino por la Sierra y Cordillera de los Andes por donde no se comunican ni pueden comunicarse estos dos caminos, y es una quimera suponer que el que subiese por Pastaza volveria del Marañon hasta Cuenca recorriendo las Poblaciones de Macas.

El caso es que ni el Rio Morona ni el Pastaza van a salir a la Jurisdiccion de Cuenca, como asienta el Plano del Ingeniero, sino precisamente a lo interior del Obispado de Quito, porque el Pastaza (como queda expuesto) sale a los Pueblos de Canelos, Baños y Pelileo, Jurisdiccion del Asiento de Hambato; el Morona no se ha navegado todavia desde el Marañon hasta la Ciudad de Macas sino hasta mucho mas abajo. Pero si fuese navegable hasta Macas, quedaban los misioneros en la precision de seguir desde esta Ciudad el Camino de Tierra que conduce al Pueblo de Guamoto en la Jurisdiccion de la Villa de Riobamba perteneciente al Obispado de Quito. Pero como el Ingeniero sabe que es diversa y aun imposible la salida del Marañon por el Morona no la comprehendió en su Plano quedando este del todo inverificable quando supone que por el Pastaza puede el Obispo de Cuenca regresar visitando las poblaciones de Macas a que no hay senda alguna desde el Rio de Pastaza.

.....
.....

Por lo que he sido de dictamen que las referidas Misiones deven adjudicarse al Obispado

de Quito de donde podran ser visitadas y asistidas, sin nuevo gasto, incomodidad ni fatiga, sujeto en todo a la Superior y siempre respetable resolucion de vuestra escelencia que comprenderá mucho mas perfectamente que yo, la conveniencia y obstaculos de semejente aplicacion, que me es del todo indiferente respecto de Cuenca o Quito y solo expougo estas razones por cumplir con mi conciencia mediante la comision que se me ha confiado, y las obligaciones que tengo de exponer a vuestra Esclencia la verdad con toda la sencillez con que me ha sido posible percibirla y conocerla en materia tan grave.

Nuestro Señor guarde a vuestra escelencia muchos años.—Quito y Octubre dos de mil setecientos setenta y seis.—Doctor Don Miguel de Uda y Luna.—Hay una rúbrica.

Carta del Almo. Sr. Obispo de Popayan

a su Majestad el Rey.

Señor:

Despues de executada la asignacion de los territorios de que se ha de componer el Obispado que se trata de erigir en Cuenca por el Ministro Cogado, se recibió en Quito orden de vuestro Virrey de Santa Fé para que en junta de los Eclesiasticos mis comisionados tratase dicho Ministro Cogado con el Ingeniero D. Francisco Requena el asunto que este havia propuesto de agregar al nuevo Obispado de Cuenca parte de las Misiones de Maynas con el proyecto de abrir nuevo camino; y tambien

el de construir Iglesia Cathedral en el sitio que ocupa el Colegio que fué de la Compañía extinguida.

Haviendose examinado dicho asunto con la atencion que pedia su gravedad por el expresado Ministro y los enunciados Eclesiásticos, y vistos los informes que solicitaron convinieron sin discrepancia, en que no era conveniente la agregacion propuesta por los peligros, dificultades y gastos que ocasionaria la abertura del nuevo camino: y por los perjuicios que se seguirian a las Misiones por falta de Operarios en el nuevo Obispado de Cuenca, como con la extension necesaria informa a Vuestra Magestad el Ministro Cogado con el testimonio del expediente que acompaño. Y asi mismo convinieron en que no devia mudarse el lugar de la Iglesia Cathedral con atencion a los destinos que parecen los mas necesarios del expresado Colegio vacante.

Como aun antes de que el Ingeniero Requena hubiese propuesto al Virrey este asunto, tuvieron prevencion mia los Eclesiásticos Comisionados para que adquiriesen noticias privadas para informarme si convendria dar parte de dichas Misiones al nuevo Obispado con el fin de hacerlo presente a Vuestra Magestad si era necesario; con la ocasion de haver pasado dichos Eclesiásticos al Pueblo de Pante, desde donde meditó el Ingeniero la abertura del Camino; me expusieron las dificultades, inconvenientes y perjuicios que devian temerse. Y haviendo llegado el caso de examinarlo en forma por la citada orden al Virrey se reconoció ser fundados los reparos que me havian hecho presentes, y en consorcio del Ministro Cogado los expusieron tambien al mismo Virrey.

Estando de acuerdo las noticias que tengo

adquiridas y manifiestan igualmente las dificultades que expresa a vuestra Magestad el Ministro Cogado en el informe adjunto; me ha parecido informar a vuestra Magestad no tener por conveniente la agregacion propuesta por el ingeniero, ni la mudanza del sitio en que al presente está situada la Iglesia Matriz; y que me parece igualmente oportuna la aplicacion del colegio vacante a los destinos meditados por el Ministro Cogado y Eclesiastico Comisionado desde que concurrieron en la Ciudad de Cuenca.

Nuestro Señor guarde la católica Real Persona de vuestra Magestad muchos años como la Christianidad necesita.—Popayan treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y siete.—Gerónimo Antonio, Obispo de Popayan.—Hay una rúbrica.

Real Cédula de 13 de Junio de 1779 al Presidente de la Audiencia de Quito acerca de los anteriores informes, y sobre la conveniencia de la apertura de un camino que facilite la entrada á las Misiones de Maynas.

El Rey.—Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Quito.—Al mismo tiempo, que el Reverendo Obispo de Popayan remitió la execucion que havia formado para el Obispado que en la Capital de la Provincia de Cuenca se avia de establecer con varios territorios segregados del de Quito, participó en Carta de dos de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, aver hecho presente el Ingeniero de Guayaquil Don Francisco Requena seria conveniente agregar al nuevo Obispado ciertamente parte de las Misiones de los Indios Maynas, pero que ni al mismo Prelado, ni a los comisionados que nombró para la division de territorios entre las Diocesis ni a los sujetos de inteligencia, y practica a quienes pidieron informes les parecia convenien-

te tal pensamiento asi por su ninguna utilidad, como las graves dificultades e inconvenientes que aun quando la huviese, ocurriran para que pudiese tener efecto la comunicacion de estas Misiones con el nuevo Obispado. Con este motivo se ha tenido presente que de resultas del expediente seguido sobre el gobierno de las referidas Misiones se expidió cedula el dos de Septiembre de mil setecientos setenta y dos para que con arreglo a lo expuesto por el Padre Carlos Abrisi de la extinguida Religion de la Compañia con una declaracion que en el Puerto de Santa Maria se le tomó sobre el gobierno de dichas Misiones informaseis con toda individualidad acerca de los puntos contenidos en la citada declaracion de los quales es el primero, y mas principal el de la apertura de un camino desde la Ciudad de Quito y fundacion de varios Pueblos de Españoles en él: añadiendo el Reverendo Obispo que sus comisionados no se apartan de que seria útil la comunicacion desde Cuenca a las Misiones, si se venciesen las dificultades que en el dia ocurren. Y aviendose visto en mi consejo de las Indias con lo que informó su Contaduria, y dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello, he resuelto que no haciendose novedad por ahora y teniendo vos presente lo dispuesto por la citada Cedula, lo expuesto entonces por el Padre Carlos Abrisi, lo informado por dichos Comisionados y el expresado Ingeniero Requena, examineis la conveniencia que puede resultar de la apertura del Camino, y demas que manifestó el Padre Abrisi, y por cual de los rumbos de Quito o Cuenca será mas conveniente, y quando juzgais no deberse preferir este ultimo, propongaís los arbitrios, o medios que considereis mas oportunos para conseguir la reduccion de las naciones de Indios infieles que existen

entre Cuenca y las Misiones de Maynas, las cuales son el principal impedimento para la comunicacion, pues si se lograra aquella reduccion se conseguiria despues el importante objeto de la conversion de aquellos Indios, y la recuperacion de aquellas tierras que en otros tiempos habitaron (segun consta) los Españoles y rindieron muchas utilidades, y en el dia por no averse verificado la buena disposicion, y ordenada por mi para el mejor establecimiento de dichas Misiones redundan en provecho de los Portugueses que con sus poblaciones contiguas hacen por alli el mayor contrabando, finalmente he resuelto instruyais y justificais cada uno de los puntos de vuestro informe con otros de los Ministros y Misioneros que hayan servido alli y le executais con toda la distincion y claridad que requiere una materia tan importante a fin de que se reconozca si convendrá agregar dichas Misiones al nuevo obispado de Cuenca, luego que se remuevan los inconvenientes que impiden la comunicacion porque estando como estan, mas cerca de aquella Ciudad que de la de Quito, y siendo el fin de la ereccion de Obispados la mas facil propagacion del Evangelio, piden estas circunstancias, que se facilite la agregacion del Obispado mas inmediato.—Fecho en &."

VI

A los comienzos del año de 1777 corresponde un muy extenso y documentado manifiesto del Dr. D. Francisco González de Hevia sobre el proyecto de colonizar y cultivar la Canela en las provincias de Andoas, Canelos y Maynas.

...."Y si para todo lo expuesto, dice en él, fuere del agrado emplearme en el dicho Corregimiento

y Cuenca, completaria los vivos deseos de emplearme en su Real Servicio poniendo una inculta provincia en estado de ser util a ambas Magestades, obligándome a formar dos poblaciones. La una a orillas del rio llamado Balzancu, sobre un rico lavadero de oro para proporcionar el cultivo de este metal, siendo de mi cuenta el buscar algunos hombres inteligentes de la provincia de Barbacoas, para que estos vayan instruyendo a los recién pobladores, para lo cual se haze preciso el auxilio del Señor Presidente de Quito como inmediato Jefe de aquellas provincias.....

En el extracto puesto por el Consejo de Indias al margen de un Memorial de D. Miguel Salcedo Espinosa se dice en Enero de 1777.

. "Suplica (Don Miguel S. y E.) rendidamente a V. M. se digne por un efecto de su real piedad concederle y destinarle a uno de los Gobiernos del Rio del Gacha o el de Jaen de Bracamoros y vacantes en el Reyno de Santa Fe donde continuará su merito y utilidad a V. M. cuya gracia espera de la Innata Real Piedad de Vuestra Magestad en que recibirá Merced."

El documento resolutivo lleva el titulo siguiente:

. Minuta del Oficio dirigido al Secretario de Estado y del despacho a Don José de Gálvez dándole cuenta de haber S. M. conferido a D. Miguel Salcedo y Espinosa el Gobierno de Jaen de Bracamoros (Quito).—El Pardo 27 de Enero. Se acompaña un Memorial del Interesado."

Es de 18 de Marzo del propio año 1777 el oficio de Don José Diguja que á continuación copiamos.

Mui señor mio: Con las Canoas que del Marañon suben annualmente al Puerto de Napo en este mismo Rio, y llegaron en el mes de Febrero anterior, seme notició haver fallecido el 2 de Noviembre del año proximo pasado, en el Pueblo de Omaguas, el Governador de la Provincia de Maynas D. Juan Francisco Gomez de Arze, haviendola dejado a cargo de Francisco Joachin de Rioja, soldado de la Escolta, a quien poco antes de morir nombró por su Teniente. Y considerando el actual sistema con los Portugueses, tube por conveniente destinar sugeto que inmediata, e interinamente pasase a hacerse cargo de dha. Provincia, nombrando para el efecto á Dn. Phelipe de Arechua, sugeto que ha acreditado su buena capacidad, y conducta en el corregimiento de la Provincia de Chimbo que ha servido, quien marchó en las Canoas que regresaron, haviendole dado Instruccion de quanto deve practicar, como lo hago presente a S. M. en su R. y Supremo Consejo, con esta fecha. Noticiolo igualmente a V. S. Y. para que sirva ponerlo en la R. Atencion para que si lo tuviese a bien se digue proveerle en propiedad. Haciendo presente a V. S. Y. convendrá se destine a dho. Gobierno, por ser muy trabajoso, y dilatado, sugeto de buena edad, robusto, y Marino, pues todo su distrito se maneja por el Marañon.

Dios guarde a V. S. Y. muchos años.

Quito 28 de Marzo X 1777.

Las apuntaciones puestas al margen dicen:

El Brigadier, y Presidente de Quito Dn. Joseph Diguja, da cuenta a V. S. Y. haver fallecido el Governador de la Provincia de Maynas Dn. Juan Francisco Gomez de Arze: Que segun el estado actual con los Portugueses, tubo por conve-

niente despachar sugeto que interinamente se hiciese cargo de aquella Provincia, nombrando para el efecto a Dn. Phelipe de Arechua: Que convendrá se provea en propiedad, en sugeto de buena edad, y salud, y Marino, por las razones que expone.

El Rey nombra para este Gobierno al teniente Coronel Dn. Ramon Garcia Leon y Pizarro destinado al arreglo de Milicias del Reyno de Sta. Fé.—31 de Agosto. Nota.—Que este Oficial es hermano del Regente que ha ido a Quito, y en el presente año se le ha concedido el grado de teniente Coronel.

De todo lo cual conviene señalar como notas más salientes y principales, tanto la jurisdicción inmediata y directa ejercida en el territorio de Maynas por el presidente de Quito, cuanto aquello de insistir en la conveniencia de que se destine á dicho Gobierno, por ser muy trabajoso y dilatado, sugeto de buena edad, robusto y MARINO, PUES TODO SU DISTRITO SE MANEJA POR EL MARAÑON.

En 13 de Septiembre de 1777 se le comunica al Virrey de Santa Fe, refiriéndose á todas las providencias del Presidente de Quito para la reducción de los Indios que habitaban en las orillas del Río Pastaza, que

. "Enterado el Rey de todo se ha servido aprobar cuanto ha dispuesto el referido Presidente en el asunto y me manda prevenga a Vuestra Excelencia que aprovechando ocasion tan oportuna le facilite cuantos auxilios sean necesarios para que se consiga el feliz éxito de esta reduccion."

Finalmente D. Francisco Requena pasó en 15 de Octubre de 1777 un detallado infórme al Presidente de la Audiencia de Quito tratando del camino que debia preferirse para conducir el ejercito que se trataba de movilizar contra los portugueses en el Marañón, y en él señalaba una

parte de la jurisdicción territorial de Quito con estos términos:

. "Caminando siempre al Sur de la ciudad de Quito, por los Corregimientos de Tatacunga, Hambato, Riobamba, Cuenca, Loxa y Jaen, todos de la Jurisdicción de su Audiencia se llega al embarcadero de Comependa en el mismo río Marañon".....

1782

El Presidente de la Audiencia de Quito Don José García de León y Pizarro remitió en 18 de Septiembre de 1782 un Plan para el restablecimiento de una Intendencia en Quito. De él está copiado el párrafo que insertamos á continuación:

"Intendente de Provincia"

Se considera que el premeditado Jefe deve ser un Intendente de Real Hacienda de Provincia para todo el Distrito, que ha comprehendido la visita General, que ha estado, y está haciendo en las Provincias de Quito. Conviene a saber el corregimiento o Gobierno de su capital y sus cinco Leguas, el corregimiento de Otavalo, el de la Villa de Ybarra, el de el Asiento de la Tacaunga, el de la Villa de Riobamba, el de el asiento de Chimbo, y Guaranda el de el Asiento de Ambato, el Gobierno de Guayaquil con su Provincia, y la de Portoviejo, el Gobierno de Cuenca con su Provincia, y la de Alausi, el Corregimiento de Loxa, y Baruma; el Gobierno de Jaen de Bracamoros, el de Quijos, el de Macas, y el de Maynas con sus dilatadas Provincias numerosas Misiones, y nuevas reducciones de Indios en las orillas de los Rios Pastaza, Bobonaza, Napo, Canelo, y Marañon, respectos aque todos estos territorios estan sujetos al Baston de este Gobierno y Presidencia y en la

propia forma han estado, y estan comprehendidos en la Inspeccion de la visita General como se ha dicho.

.....

Cuenca, Loja, y Jaen de Bracamoros. . .

..... Los Gobernadores de Jaen de Bracamoros que por aora corren con la recaudacion de las Rentas Reales en aquella Provincia por su cortedad, dirigiran igualmente las Cuentas de Tributos a la misma Contaduria General de Quito, y las de los demas Ramos a la Contaduria, y Tesoreria General de Cuenca, con los caudales sobrantes; donde se examinarian por el Contador General, y puestos los reparos que se les ofrezcan las dirigira a la Direccion General para que desde alli sigan su curso.

.....

1783

Los capítulos que vamos á copiar pertenecen á la importantísima «Descripción del Reino de Santa Fe de Bogotá, que escribió Don Francisco Silvestre». Se contienen en ella afirmaciones tan perentorias como ésta al hablar de la Presidencia de Quito: **De Oriente a Occidente no se le conocen otros limites, que la Mar del Sur, y la linea divisoria en el Marañon con Portugal.** Al hablar de Jaén de Bracamoros y de Maynas se les designa como pertenecientes á la Presidencia de Quito, y para señalar los límites de la segunda vuelve á decir que linda con la linea divisoria del Portugal.

.....

7.º Por resultado de la prision atentada, y atrevidamente hecha por los Oydores de esta Real Audiencia de su Presidente Don Francisco Bravo de Menezes, que solo tenian doce, o veinte y cinco Hombres de Guardia, el año 1715, se re-

solvió la ereccion de este Virreynato, que en lo general estaba sugeto al de Lima. Señaláronse para su distrito las Provincias de Caracas, Cumaná, Guayana y todo el Orinoco con las Yslas de Margarita y Trinidad, que estan cerca de sus Bocas, las de Maracaybo, Santa Martha, y Rio de la Hacha, Cartagena, Portovelo, Panamá, Veragua, Darien, Chocó, Antioquia, Popayan, Guayaquil con las demas, que comprehenden los dos Reynos de Quito y de Santa Fee, cuya Ciudad Capital se señalo para residencia del Virrey. Pero, quedando obligados tambien los gobernadores de las Ciudades de Panamá y Guayaquil, a obedecer las órdenes del Virrey del Perú, con motivo de ser Puerto de Escala, y transporte de todo el Comercio, que se hacia en aquel vasto Virreynato por medio de los Galeones cuya feria se tenia en Portovelo, a causa de que no se comerciaba entonces por el estrecho de Magallanes, ni por el cabo de Hornos, como ahora, quedando situados sobre las caixas de Lima los caudales para mantener las Plazas de Panamá y Portovelo en cierta cantidad fixa, como sucede en el dia.

10. Se comprehenden en el distrito de la Real Audiencia de Quito nueve Gobiernos, incluso el de la misma Provincia y siete corregimientos con el de la misma Ciudad de Quito. Se extiende de Norte a Sur con mas de doscientas leguas: y de Oriente a Occidente, no se le conocen otros limites, que la Mar del Sur, y la Linea divisoria en el Marañon con Portugal.

Capitulo quarto.—Gobiernos que le estan sujetos, comenzando por el de Quito, sus Tribunales, Producciones, Comercio y limites.

11. Los Gobiernos son Quito, Ciudad Capital y Cabeza del Reino de este Nombre. Tiene Real

Audiencia compuesta de su Presidente Regente: quatro Oidores Alcaldes de Corte, con dos Fiscales y Alguacil Mayor, Obispo Sufraganeo de Lima. Contaduria de Cuentas creada en el tiempo del Señor Galvez, independiente de este Tribunal. Su Corregidor nuevamente suprimido. Caxas y Oficiales Reales. Presidente Gobernador y Comandante General que lo es de todos los Governos, y tropa que hay en el Distrito de aquella Audiencia. Desde el tiempo del Señor Galvez están reasumidos estos empleos en un togado que es el Regente de Aquella Audiencia. Tiene tres Compañias de Tropa Veterana desde el tiempo del Señor Berda. Hay una Universidad, o Academia con facultad de dar grados y un Colegio a cargo de los Dominicanos.

12 Popayan. Tiene Gobernador que provee el Rey y un Cheniente Asesor Auditor de Guerra, Obispo sufraganeo de Santa Fee. Caxas Reales. Casa de Moneda. Un Seminario Conciliar. Y es del distrito de la Real Audiencia de Quito, a exepcion de las Ciudades de Carthago, que tiene Caxa Real con un Oficial Real creada en tiempo del Señor Berda y Anserma, Caloto y Coro, que apenas existen que son de la de Santa Fee. Comprehende las Provincias Ysquande, Raposo y Barbacoas, y la de Pasto. Su temperamento es caliente y humedo, aunque algo templado. Pero los hay de todos climas en su grande extension. De su Jurisdiccion salen los quatro grandes y famosos Rios de Cauca y Magdalena, que se unen en la Boca de Tacalva. El Orinoco que desemboca en el Mar del Norte, cerca del Golfo de Paria e Ysla Trinidad. El Rio Negro que entra en el Rio del Marañon y tambien el Putumayo, aunque mas alto. Tiene una Compañia Veterana dependiente de Quito, y Milicias Disciplinadas establecidas. La primera

desde el tiempo del Señor Berda: y las segundas desde el del Señor Flores.

16. Jaen de Bracamoros. Este Gobierno lo provee el Rey. Es del distrito de la Audiencia de Quito, y de su Obispado. Su temperamento es caliente, aunque tiene de todos por la inmediatecion a las Sierras, y por tanto proporcion para la cosecha de sus respectivos frutos. La principal cosecha, o comercio, que tiene es el tabaco de hoja de que se provee Quito y Lima (aunque se coge alguno en Guayaquil que no es tan bueno) y cria de mulas y algodón con que comercia con las Provincias inmediatas, y otras de Lima, Linda con la Provincia de Loja, con la de Piura, los Indios Barbaros, la de Magnas y la de Quixos y Macas, con el Corregimiento de Tatacunga que lo es de la de Quito. Su poblacion es muy reducida, y corta, aunque consta de 21 Pueblos: pues consta toda de 6.861 Almas.

17. Maynas. Este Gobierno lo provee el Rey. Es del distrito de la Audiencia de Quito, y de su Obispado. Se estiende hasta muy abajo del Rio Marañon. Hay en el varios fuertes, que son frontera, y dividen limites con los Portugueses del Pará y Brasil, con cuyo motivo hay en ellos algunos cortos Destacamentos de tropa dependiente de la Comandancia General, de Quito. La Mayor parte de sus Poblaciones son Misiones de Indios; antes a cargo de los Jesuitas, y ahora de Eclesiásticos Seculares. No tiene Comercio alguno: y solo sirve para contener a los Portugueses en su terreno, sin que se introduzcan en el nuestro; y a contener y atraer los Indios Gentiles, que habitan aquellas inmensas tierras que por una, y otra orilla baña con su caudaloso curso. Lo que suele traerse a Quito de aquel Go-

vierno son Quitasoles, frontales, colchas, o cubiertas hechas por los Indios matzadas de hermosas Plumas naturales, que no dejan de causar extrañeza, y admiracion por su idea, y dibujo, aunque sencillo. Linda con Jaen de Bracamoros, Quixos y Macas, con muchas Naciones Barbaras por una y otra vanda: finalmente, con la Linea divisoria de Portugal. Su actual Governador es Don Francisco Requena, que paso para reglar los Limites de esta Corona, quando el ultimo tratado.

1784

En la serie de instrucciones que en 4 de Octubre de este año le da Don Jorge Escobedo, Visitador del Perú á Don Fernando Saavedra, Intendente de Trujillo, para su gobierno, se expresa así:

. "36.—Consiguiente a todo lo dicho y á la inmediacion de la provincia de Jaen que en lo temporal pertenece al Virreynato de Santa Fe, y abunda en mas ricos y baratos tabacos"

1785

Extractos de los oficios del Presidente de la Real Audiencia de Quito, correspondientes con la fecha 18 de Diciembre á los números 80, 81 y 82:

80 En virtud de la Real Orden de 5 de Febrero (supra n.º 52) dice que procedio a estender el aditrio de Tributos que alli se citan a las gobernaciones del Guayaquil, Quixos y Macas: lo que se ha evacuado felizmente, sino que tambien lo ha efectuado en el gobierno de Jaen

de Bracamoros con buen éxito por las continuas prevenciones hechas a los Comisionados para que se condujesen con prudencia y sagacidad en el desempeño de tan delicado encargo. Y en su visita no quiso retardar el establecimiento y uniformidad con las demas Administraciones de esta clase.

81. Remite cuatro testimonios en que se incluyen los nombramientos de los sujetos que en calidad de Administradores de Tributos tiene destinados para la recaudacion de devengados y de los que se devenguen en las Provincias de Quixos, Macas, Jaen de Bracamoros y Guayaquil.

82. Los tres primeros que son de montañas y contienen un corto numero de contribuyentes los ha puesto al cuidado de sus respectivos Gobernadores a quienes se ha dado la necesaria instruccion para el mejor manejo.

.

Y este otro concuerda con los dos anteriores, y es de 7 de Junio de 1786:

. "Al Presidente de Quito: Enterado de haberse establecido la Administracion de tributos de cuenta de Real Hacienda en los Góvernios de Quixos, Macas, Jaen y Guayaquil, y haberse dado la ultima mano al proyecto de numeraciones en todo el distrito de aquella Presidencia aprobando los nombramientos de Dependientes para este ramo. Nota Está colocado en los expedientes mandados retener hasta la venida del Presidente de Quito Pizarro."

1789

Es digna de atención la nota que vamos á copiar porque confirma de modo concluyente la jurisdicción territo-

rial de la Presidencia de Quito en Jaén de Bracamoros, y la dependencia de éste, en lo espiritual, del Obispado de Trujillo, no del de Quito, como afirmó, por error, Don F. Silvestre.

. "Su Señoría el Sr. Presidente y Superintendente dijo, se dé cuenta al Exmo. Sr. Virrey del Reino, con testimonio de la Real Cedula recibida y Carta con que se dirigió e insercion del presente Decreto de Obedecimiento a fin de que instruido su Excelencia de las razones que quedan relacionadas y de las mas que ocurren y deben exponérsele por separado informe, se sirva determinar por ahora y hasta la resolucion de su Majestad, a cuya Real Gobernania se informará al mismo tiempo lo conducente en su Real y supremo Consejo y via reservada de Hacienda de Indias, quales sean los limites de la provincia de Cuenca en que debe ejercer el Vicepatronato aquel Gobernador Intendente mediante a que a mas de la duda que en esta parte queda expuesta, debe tener presente la de que el Gobierno de Jaen de Bracamoros del distrito de esta Presidencia que confina por la parte de Cuenca con la provincia de Trujillo corresponde en lo espiritual a aquel obispado"

La dependencia de la provincia de Maynas, así en lo espiritual como en lo temporal, de la misma Presidencia de Quito la declara Fr. Francisco Alvarez de Villanueva con estas terminantes palabras:

. El P. Guardian de mi Colegio de Santa Rosa de Ocopa, Fr. Manuel Sobreviela con carta fecha en Lima a siete de Mayo del corriente año me remitió el diario que formó de su Expedicion desde Huanuco por el rio de este nombre y Huallaga hasta el pueblo de la Laguna de la Gran Cocama (situado cerca de la confluencia del dicho Huallaga con el Marañon) Capital del Gobierno de Maynas jurisdiccion temporal y espiritual de Quito.

1790

De 29 de Marzo de este año y bajo el epígrafe de «Relación circunstanciada de los empleos políticos, de Real Hacienda etc., que hay EN LA CIUDAD DE QUITO Y SU PROVINCIA,» es la siguiente sección relativa á las provincias de que hablamos. El título por sí sólo confirma suficientemente nuestras afirmaciones.

Ciudad de Jaen.-Cabezera de Partido.

Gobernador Interino.

Don Vicente Valdivieso y Torres, sirve este destino en calidad de interino desde 31 de Diciembre de 1787, en que tomo posesion en virtud de nombramiento del Sr. Presidente y Superintendente General, su fecha 26 de Setiembre de dicho año de que se dio cuenta al Excelentísimo Sr. Virrey del Reyno; y goza de sueldo anual, un mil treinta y quatro pesos, que se le satisfacen en las Reales Caxas de Cuenca. 1034

Administracion de Alcaualas.

Administrador Principal.

El mismo governador D. Vicente Valdivieso sirve este destino en calidad de Interino, desde 31 de Diciembre del año pasado de 1787, en que tomo posesion, en virtud de orden del Director General de Rentas Reales y goza de sueldos el 6 por ciento del total que produce esta Renta y anualmente le pertenece, poco mas o menos. 064



Administracion de Tabacos y Naipes.

Administrador Principal.

El mismo Gobernador Don Vicente Valdivieso y Torres, sirve este Empleo desde 31 de Diciembre de 1787, en calidad de Interino, por orden del Director General de Rentas Reales, y tiene de sueldo a razon del seis por ciento de lo que ingresa a favor de la Real Hacienda, con cuyo motivo le pertenecen anualmente, poco mas o menos, doce pesos. 012.

Administracion de Tributos.

Administrador Principal.

El mismo Gobernador D. Vicente Valdivieso y Torres, sirve este destino desde 31 de Diciembre de 1787, en calidad de Interino, por disposicion del Contador General de este Ramo, y goza de sueldo a razon de 6 por ciento, con cuyo respecto le tocan anualmente poco mas o menos. 200

Nota.—Que esta Provincia no tiene otros empleados porque carece de Cavildo y de Milicias, y los Ramos Reales que van expresados, y estan establecidos en calidad de Administraciones, las sirve el Gobernador por sí solo, sin mas empleados ni subalternos que a los que nombra a su arbitrio para que sirvan de Guardas, obligándolos a ejercer sus funciones bajo su responsabilidad y severa vigilancia, y remunerándoles de sus recursos, con lo que es muy corta su entrada sobrante.

Ciudad de Archidona.-Cabezera de Partido

Gobernador.

Don Josef de Checa, sirve este destino, interinamente, en virtud de nombramiento del Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, librado en 8 de Agosto de 1788, y aprobado por S. M. en Real orden de 24 de Enero de 1789, y goza de sueldo anual. 4824.

Administracion de Tributos.

Administrador.

El mismo Gobernador Ynterino Don Josef de Checa, sirve este destino desde 24 de Diciembre de 1788 en virtud de nombramiento expedido por el Señor Presidente y Superintendente General, con fecha 24 de dicho mes y año, y goza por este Empleo el doce por ciento, que a este respecto puede corresponder, poco mas o menos al año. 285.

Nota.—Que en el Partido de Archidona y Avila, hay dos Tenientes que nombra el Gobernador a su arbitrio y ninguno goza sueldo alguno.

Otra Que la jurisdiccion de dicha Ciudad comprende cinco Pueblos con sus respectivos Gobernadores y Alcaldes de Indios.

Ciudad de Macas.-Cabezera de Partido

Gobernador Ynterino.

Don Andres Jimenes, sirve este destino por nombramiento del Sr. Presidente y Su-

perintendente de Real Hacienda expedido en 10 de Septiembre de 1789, y goza de sueldo anual. 300.

Provincia de Maynas.-Cabezera de Partido.

Gobernador.

El Coronel de Infanteria e Yngenero en segundo de los Reales ejercitos Don Francisco Requena y Herrera sirve este destino desde 1.º de Octubre de 1779, en que tomó posesion en virtud de Real Orden de 19 de Marzo del mismo año, goza de sueldo anual. 2757.

Centente de Gobernador.

Don Joaquin Rioja sirve este destino, desde 1.º de Febrero de 1781. por disposicion del Gobernador propietario, no goza sueldo alguno. .

Nota.—Que la provincia de Maynas se compone de veinte y un Pueblos y en algunos de ellos hay dos Indios Gobernadores y en los otros uno en los quales nombra aquel Gobernador y no gozan sueldo alguno.

1790-1795

Fueron muchos y constantes en todo tiempo, pero más particularmente desde la segunda mitad del siglo diez y ocho, los empeños y reclamos que hicieron notables vecinos de la ciudad y Presidencia de Quito para procurar la colonización y el adelanto de las provincias orientales. Tropezaban, por desgracia, sus peticiones, con obstáculos á veces insuperables, creados los más de ellos por los bastardos intereses que en los territorios del Marañón sustentaban

muchos vasallos infieles á las verdaderas conveniencias del Rey y de las Colonias. Para los comisionados que en distintas épocas formaron las partidas de límites, fueron siempre y más señaladamente, insoportable estorbo, según ya tuvimos ocasión de apuntarlo, la influencia y el dominio territorial que, por título de descubrimiento, de conquista y de asignación del Soberano, ejercía en dichas provincias la Presidencia de Quito.

Por eso, después de haber anulado en ellas la acción eficacísima de las Misiones, se trabajaba sin tregua en el afán de arrancarle sus territorios; y al efecto se cuidaba de impedir, por diversos medios y caminos, que tuviesen efecto las demandas de los que trataban de colonizar Maynas y Jaén, Quijos, Macas y Canelos.

Entre las varias instancias dirigidas al Rey con este objeto son más notables las de Don Vicente Joaquín de Borja, de Don Antonio Ramírez de Arellano, de Don Lorenzo Mariano Díaz de la Madriz y de Don Francisco Calderón y Piedra. Este último, ya sea por haber insistido durante cinco años sin doblegarse ante las contradicciones, ya por haber logrado, por vía reservada algún favor en la Corte, mereció el honor de que á lo menos se tomasen en consideración sus observaciones, y de que diesen lugar á informes y averiguaciones que, con todo de no haber obtenido favorable resultado, quedaron como preciosos antecedentes históricos que tienen singular importancia por las terminantes afirmaciones que contienen. Veamos algunas de ellas:

"La fertilísima provincia de Maynas, dice Don F. Calderón y Piedra, comprensiva de muchos pueblos hasta Urarinas y los Omaguas, sin contar las muchas reducciones confinantes con el Rio Marañon han dado muchos miles a los Gobernadores, curas y misioneros."

"Se sabe por cosa notoria que Vicente Conde (alias Papallacta), obtuvo Real Cedula y

ordenes del Superior Gobierno para que por las Reales Caxas de esta Capital (Quito) se le havilitase y fomentase. . . trasladándose con cincuenta y ocho familias a Baeza, Napo y Archidona. . . .

Don José Ignacio Checa, Gobernador de Quijos, en 1790, apoya decididamente las afirmaciones de Calderón Piedra y cree necesario que en su mayor parte sea acogida favorablemente su petición:

"Nada exagera Don J. Calderon, dice, en orden a las preciosas producciones no solo del Gobierno de Maynas, sino tambien de este de Quijos, que obtengo en interin, y se deve decir lo mismo del de Macas y asi en general del Reino de Quito."

Habla con muy recto criterio, y por eso al ponderar en su informe las felices condiciones de los territorios que estudia, si se empeña en su prosperidad con todo el entusiasmo de natural y vecino de Quito, no deja de señalar lo que halla inaceptable en el proyecto de Calderón. Dice que por no extenderse á tanto las preguntas que se le hacen, no señala las causas y motivos de la decadencia del Reino de Quito; pero no puede ocultar la importancia y el alcance que naturalmente concede á la falta de protección para sus industrias, y á las dificultades que se le oponen para que no pueda colonizar sus vastos y ricos territorios. Rechaza el comercio libre con los Portugueses propuesto por Calderón, y se queja de la explotación de éstos: "Con la ocasion que les da la interminable division de limites." "Si Vue-Ñeñoria pregunta, prosigue diciendo, en qué se han convertido tantos caudales quantos se han remitido de esas Reales Caxas para pagar los sueldos que satisface su Magestad por causa de la Division, no hay mas respuesta sino que se hallan las Colonias Portuguesas, y ha pasado a las mismas el Oro del Napo, y de otros lavaderos de Maynas."

Concluye su informe con estas palabras:

... "Si las fábricas de España no alcanzaren a abastecer las Américas, en Quito hay la disposición bastante para establecer las mas precisas; pide la presente calamidad que a las nuevas colonias no pasen mas mercaderías que las de Quito, se haran lienzos mas finos, y con ellos Angaripolas, pues estan hechos no mas que con pintarlos; y así las demas que pidiere la necesidad. Es verdad que Quito no consumirá todas las producciones de Quijos y Maynas; pero ocurre un medio mas ventajoso de salir de ellas. "El Marañon es nuestro; lo descubrieron nuestros padres a costa de su sangre (habla un hijo de Quito); déjesenos libre la navegacion, y la transportaremos donde nos pareciere, con la calidad de no retornar ropas de Europa."

Viene luego el dictamen del Gobernador de Maynas, Don Francisco Requena, al propio tiempo Jefe de la «Partida de Límites», y como ya desde 1785, desentendiéndose del proyecto que diez años antes sustentara con tanto tesón para que las Misiones de Maynas fuesen agregadas al Obispado de Cuenca, había avanzado en su designio de hacer disgregar definitivamente, aún sus territorios, de la Presidencia de Quito, habla de Calderón con verdadero desprecio, llamándole poco menos que ignorante y descabellado en sus propósitos.

Olvidándose de que él mismo en otros informes anteriores había ponderado la fertilidad y la riqueza de Maynas, al propio tiempo que su clima y la facilidad con que, en diez ó doce días, podía comunicarse su Gobierno con la Presidencia de Quito, con tal de que se abriese el camino indicado por él de Paute á Borja, en este dictamen anatematiza el parecer y las informaciones de Calderón, asegurando que lo que éste llama fértiles comarcas, son desiertos pobrisi-

mos, insalubres, que no tienen utilidad ninguna y que jamás podrán ser habitados. Se empeña en negar que fuesen ricas las producciones de Maynas que, según él, carecía completamente no sólo de minas, sino también de lavaderos de oro; mientras que sabemos todo lo contrario por el testimonio de cien misioneros, de unos y otros gobernadores, de La Condamine y otros exploradores. Para él no existían vías de comunicación entre Quito y Maynas por más que ya se lo recordaron hasta con cierta dureza los Señores Unda, Veyán y el P. Barrutieta; y los naturales de esa provincia sólo hacían su comercio con las provincias limítrofes del Perú, cuando consta, por autorizados informes, que era constante la introducción que de cera, canime, estoraque y otras especies de más fácil transporte se hacía de Maynas á Quito, en cuyas iglesias, al par que la cera de Europa se consumía, mezclada con ella, la de Maynas, según la afirmación de Don José Checa.

Concluye finalmente poniendo de manifiesto el fin que persigue, y los móviles que le guían, avanzando ya más que en sus informes de 1775 y 1785, y señalando la facilidad con que se podría conducir hasta Lima los frutos de Maynas, si se lograra practicar un camino que le indicara el Guardián del Colegio de Ocopa.

"Por las utilidades que promete este nuevo camino, dice, tengo mandado se explore y describa con toda la exactitud precisa dando las Instrucciones mas oportunas para este efecto, y espero su resultado para dar aquellas providencias que juzgue necesarias para la consecucion y establecimiento de dicho camino, auxiliando esta obra en cuanto me sea posible."

¡Veremos á su tiempo cómo supo encontrar este camino el tenaz Gobernador de Maynas, y con cuánta largueza siendo ya él nada menos que miembro del Supremo Consejo de Indias, recompensó las indicaciones que en otros tiempos recibiera del Colegio de Ocopa!

1799

En este año, á consecuencia de una real orden que, para reglamentar la provisión del empleo de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, había sido expedida en 29 de Agosto de 1796, se suscitaron graves dificultades por parte del Virrey Mendinueta al proveer al Presidente de Quito el Barón de Carondelet, con el referido empleo. En la consulta elevada al Consejo de Indias acerca de ese particular se decía: . . . **Pero ha mandado que esta ampliacion se entienda con reserva a lo que V. M. se sirva determinar; y ocurriendole la duda de si la Subdelegacion que deben ejercer los Presidentes de Quito se extiende a todo el distrito que abraza la Presidencia o solo a la misma Provincia, pues en el primer concepto debe comprehender los Gobiernos de Guayaquil, Cuenca, Maynas, etc., y no en el segundo, espera la real determinacion de V. M. sobre el particular.**

1800

Abundan al terminarse el siglo XVIII los testimonios que, como todos los anteriores, acreditan la dependencia que hemos venido probando; pero debemos omitirlos para evitar repeticiones, ya que en el capítulo siguiente nos será preciso ocuparnos de documentos correspondientes á estos años, que la comprueban igualmente. Porque se refiere á esto mismo, aunque en cuestión muy extraña al orden político y civil, copiamos la minuta de 27 de Mayo de 1800 en la cual se le da cuenta al Virrey de Santa Fe que se le ha comisionado á Don Luis de Rieux para el reconocimiento de la Quina y de la Canela que se producía en Quijos, Macas y Maynas, estableciendo de modo expreso su dependencia del Reino de Quito, y gravando á sus Reales Cajas con el sueldo que le señalaba.

Excelentísimo Señor:

Respecto a que no han producido los favorables efectos que se esperaban, los reconocimientos y experimentos hechos hasta ahora de la Quina que producen los Montes del Distrito de ese Virreynato, en medio de la grande necesidad de aumentar este específico, quiere el Rey, que Don Luis Rieux, pase a ese Reyno en calidad de Comisionado, bajo las ordenes de Vuestra Excelencia al nuevo reconocimiento de dichos Montes a fin de que por su práctica, y conocimientos del mismo específico, vea si le encuentra de la bondad que se requiere para su util aplicacion, y en tal caso haga remesas abundantes de quina por Direccion de Vuestra Excelencia que al propio tiempo se emplee en trasplantar, y mejorar la canela que se produce en los partidos de Quijos, y Macas y el de Maynas de la Provincia de Quito, embiando igualmente muestras de ella para calificar sus adelantamientos y de las nueces moscadas que tambien ha de beneficiar; como el clavo y la pimienta si los hallase en aquellos terrenos, y quando no deverá adquirir los de las colonias extrangeras en que se crian, para hacer abundantes plantaciones de estas especies de tanto consumo en esta Peninsula, evitando las grandes utilidades que se dan a los extrangeros en sus compras. Y con el referido objeto se ha dignado su Magestad señalar por ahora a Rieux el sueldo de dos mil pesos anuales sobre las Caxas de esa Capital, hasta que la experiencia de sus adelantamientos en estos ramos acredite ser merecedor de mayor Premio, y mandar así mismo que se le den manos que le auxiliien en estas operaciones, lo prevengo a Vuestra Excelencia de su real orden para su gobierno y cumplimiento con el

especial encargo de que informe de quanto vaya ejercitando Bieux, y sus resultas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Aranjuez veinte y siete de Mayo de mil ochocientos. Señor Virrey de Santa Fe.

VII

El acopio de citas y de documentos que dejamos transcritos establece pues, con toda evidencia, que las provincias de Quijos y Macas, de Maynas y Jaén, fueron siempre parte integrante del Reino y Presidencia de Quito, formando su distrito con sus vastos territorios, como las demás provincias que le pertenecian.

Por lo que á la jurisdicción superior se ordenaba, consta que, hasta el año de 1717 primero, y después desde 1723 hasta 1739, dependieron, con su Presidencia, de los Virreyes de Lima; quedando luego en completa subordinación jurisdiccional á los Virreyes de Santa Fe.

Abundan otros mil testimonios que, como los títulos de los Virreyes del Perú anteriores al año de 1802, contienen pruebas irrecusables de esto, afirmando claramente cómo y cuando dependieron esas provincias del Virreinato del Perú, en el orden administrativo, y después en el mismo sentido del Virreinato de Santa Fe, sin que dejasen jamás de pertenecer territorialmente á la Audiencia de Quito. No corresponden á este capítulo las copias de esos documentos; pero insertadas posteriormente podrá verse entre ellas, como ejemplar y muy principal por haber sido el último nombramiento para Virrey del Perú expedido antes de 1802, el título del Marqués de Avilés:

Os elijo y nombro, le dice el Rey, por mi Virrey y Governador de las citadas Provincias del Perú. Y para que se sepa bien cuáles eran estas, añado en seguida: Mando a los Presidentes y Oido-

res de mis Reales Audiencias de las ciudades de los Reyes, Cusco y Santiago de Chile de las dichas Provincias del Perú, y a los consejos, Justicias y Regidores de todas las ciudades, villas y Lugares de los distritos de las citadas Audiencias. . . que os hayan y tengan por mi Virrey y Governador de las referidas provincias.

Quijos, Maynas y Jaén como pertenecientes á la Audiencia de Quito en el Virreinato de Santa Fé, mal podían, pues, caer bajo la jurisdicción del Virrey del Perú; y cuando caían, antes de la erección de Virreinato en Santa Fé, dejamos ya vindicado el sentido de esa dependencia que en nada comprometía ni la soberanía de dominio, ni la integridad territorial de cada uno de los distritos y provincias de que se componían las distintas Audiencias. Implicaba ella el gravamen y obligación de dar cuenta de la administración política, militar y económica á los Virreyes del Perú: sujetaba á los gobernadores, capitanes y demás autoridades para que estuviesen á sus órdenes, *por Gobierno superior* que eran; pero no comprometían en nada, ni en lo más pequeño, la independencia de cada territorio.

Sin las interesadas lucubraciones de Don Francisco de Requena, sin la porfiada tenacidad de sus manejos, no se hubiera desviado jamás el criterio administrativo de España en orden al gobierno y arreglo de las misiones del Marañón, y habría quedado indemne como quedó no sólo la integridad territorial del Reino y Presidencia de Quito, sino también toda su jurisdicción. Esta fué rudamente combatida sólo por el expresado Capitán y Jefe de la Cuarta Partida de Límites; el apoyo que encontró en el Colegio de Ocopa, es, por demás explicable. Lo que sí no es fácil explicar, sin la penuria y las dificultades de esos tiempos, es, cómo podían prevalecer con detrimento de la justicia y de la recta administración, las inconsecuencias y

manifiestas contradicciones del propio Requena en sus varios informes. En el que más arriba dejamos copiado íntegramente al proyectar el camino á Maynas, por Cuenca, fija él sólo diez días de distancia desde esta ciudad hasta la de San Francisco de Borja, y apenas tres leguas desde ella hasta Santiago de las Montañas; con lo cual, según el desacertado propósito de preferir esa entrada á las del Napo y de Canelos, Quito podía comunicarse con Maynas en el término brevísimo de diez y siete días. Posteriormente él mismo, en su juicio contra la petición de Calderón y Piedra, hace mil encomios y pondera las ventajas del camino practicado por el P. Sobreviela (de Ocopa), por el cual empleó sólo *veintitrés días* desde Lima hasta el Marañón, (no dice ni á Borja, ni á Santiago de las Montañas). Así mismo al refutar las afirmaciones de dicho Calderón, habla de Maynas como de un territorio del todo improductivo y casi inútil, para encarecer más tarde en más de un informe la necesidad de procurar á ese Gobierno las ventajas de comunicarse con Lima, á donde podría llevar muy fácilmente, según él, el comercio de sus ricos y múltiples productos.

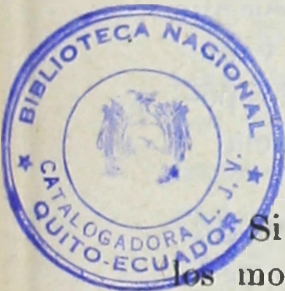
Volveremos luego á ocuparnos de esto; pero importa que desde ahora, al terminar este capítulo, dejemos constancia de estos datos que sí tienen mucha significación para apreciar en lo que vale la autoridad de Requena, invocada á cada paso, con venga ó no convenga, como infalible en todo cuanto al Marañón atañe.

CAPÍTULO IV

La Real Cédula de 1802.

I. SUS ANTECEDENTES.—II. EL INFORME DE D. FRANCISCO
REQUENA EN 1799.—III. DOCUMENTOS.

I



Si fué siempre fervorosa y constante la solicitud de los monarcas españoles en favor de las Misiones de sus dominios de América, lo fué mucho más, pero desgraciadamente con éxito ineficaz, desde que extinguida la Compañía de Jesús padecieron las que le estuvieron encomendadas, que fueron numerosas é importantísimas, daños y atraso de tanta consideración que nunca pudieron ser remediados debidamente.

Desorganizadas, tarde y mezquinamente atendidas, acabaron por caer en su mayor parte el más deplorable abandono. Abundaron por eso en el último tercio del siglo XVIII, las disposiciones administrativas para su arreglo y fomento: cédulas reales, decretos, visitas y comisiones, nada se omitió en el terreno dispositivo y teórico para levantarlas de su decadencia y ruina; pero desgracia-

damente no sólo no se obtuvo, por lo común, ningún resultado práctico, sino que las excepcionales circunstancias de ese tiempo junto con los graves males y desórdenes que se trataba de remediar, brindaron muy favorable coyuntura para que la ambición y la codicia medrasen á su antojo en el logro de mil desatentados propósitos, disfrazándolos bajo la capa de inflamado celo por los intereses de las DOS MAJESTADES, como entonces decían los aduladores del Rey equiparándolo á Dios.

Los que luchaban por arreglar sus gobiernos conforme á su propia conveniencia; los que pretendían dilatar en cualquier terreno la esfera de su acción; los que con calma y paciente habilidad iban creando reinos y virreinos que se prometían gobernar después, sólo tenían que apelar al sencillo y devotísimo recurso de clamar contra el abandono de las Misiones, y de remitir á España muy prolijas y sentidas lamentaciones que, bien estudiadas en sus antecedentes y en sus consecuencias, revelan, en noventa y nueve casos por cada ciento, sólo miras personales, cálculos políticos, proyectos de ambición y juegos de sórdida codicia.

Las Misiones de Paraná y de Guaranís, las del Sacramento, las de Moxos y Chiquitos, las de los Andaquíes y Sucumbios, entre otras muchas, pasaron pues por mil pruebas y peripecias, que no fueron tantas sin embargo como las que debían acabar por la ruina casi total de las de Quijos, Macas, Maynas y Jaén.

Fué el año de 1771 cuando la cuestión del arreglo de las Misiones de Maynas y Omaguas, de la jurisdicción del Reino de Quito, se presentó bajo un nuevo aspecto por haber propuesto el Consejo Extraordinario que se arreglasen en los mismos términos que las de los Guaranís. Como esta iniciativa partió no de persona particular, ni de un individuo solo, estuvo contenida dentro de límites justos y se mostró animada de verdadero celo y de rectísimo criterio.

”En él, (en el Expediente al respecto), decía en 22 de Julio de 1771 al emitir su juicioso informe Don Pedro González de Mena, no se trata de nuevo establecimiento de Gobierno en lo temporal, ni en lo Espiritual, como sucede en las Misiones de los Guaranis, pues aunque el Consejo en su dictamen propone se gobiernen baxo de las mismas reglas que en la Consulta separada hace presente por lo respectivo á las Misiones de Uruguay y Paraná, en cuyo distrito se hallan las de Guaranis, con todo esto lejos de proponer Gobierno sobre sí, para lo temporal, ni Vicaria General para lo Espiritual, quiere que subsistan los de Borja, Quixos y Tamas.

Que éste no fué criterio meramente individual consta por la *Nota* que, con singular acierto, puso el Consejo extraordinario al pasar al de Indias el expediente del caso:

Y mediante que parte de las citadas Misiones son del Virreinato de Santa Fe, y parte del Perú (Tamas), se decía en ella: se considera mas util que antes de darse orden alguna se execute la remision al Consejo, para que separando lo que a cada Virrey toca, como que sabe su Jurisdiccion, no se haga una mezcla que cueste mucho distinguirla despues.

En 25 de Julio del propio año el Rey resolvió la consulta COMO PARECE, y aceptó, punto por punto, lo que el Consejo Extraordinario propuso.

Un año más tarde, el cuatro de Mayo de 1772 resolvió el Rey, á Consulta del Consejo, entre otras cosas, que el Virrey de Santa Fé y el Presidente de Quito fuesen notificados de que á su tiempo, cuando Quijos, Borja y Macas estuviesen en estado de soportarlas, estableciesen en ellas la paga de Diezmos y su distribución conforme á las Leyes de Indias procurando que en esas tres capitales se avecin-

dasen españoles á fin de poner escuelas de primeras letras y de introducir la enseñanza del idioma y doctrina que afanzarían el dominio del Rey y la obediencia á él. Resolvió igualmente que se expidiese Cédula de ruego y encargo al Obispo de Quito, para que pusiese Vicario General en el pueblo de la Laguna, con toda la jurisdicción y facultades para el logro de sus reales intenciones, con advertencia de que debían estarle sujetos todos los curas de los pueblos pertenecientes á esas Misiones, tanto seculares como regulares, sin que á éstos tuviesen derecho de imponerles VISITA sus respectivos Prelados:

Inmediatamente después de dictadas estas providencias la Cámara de Indias consulta lo siguiente:

En el supuesto de que según la determinación de V. M. deve dividirse en dos el Gobierno de Quijos y Alacas, que no ha sido hasta ahora mas que uno; lo hace presente a V. M. para que se sirva determinar si se han de poner edictos para consultarlos como se hace con los Correximientos.

Al mismo tiempo considera este Tribunal que dividido entre ambos Gobernadores el sueldo de mil ducados de plata con que está dotado este Gobierno, es muy corto para su manutención: y así le parece se aumenten otros 400 ducados de plata, para que repartidos por mitad, queden 200 a cada uno, cantidad bastante limitada a vista de que el Gobernador de Borja goza 2.000 ducados.

Y así mismo es de dictamen se cometa al Virrey de Santa Fee el señalamiento de territorio que ha de tener cada uno de los dos Gobernadores.

CON EL CONSEJO: SIN FIJAR EDICTOS.

Resolución de 13 de Agosto siguiente.

Su Majestad resolvió en 13 de Agosto de 1772. Con

EL CONSEJO: SIN FIJAR EDICTOS; y en 2 de Septiembre expidió una Real Cédula para que el Presidente de Quito cuidase de que las Misiones de Maynas estuviesen al cuidado de la Provincia Quitense de los Religiosos de San Francisco.

Hasta aquí emanaban estas resoluciones, como apuntamos antes, del propio Consejo con vista y estudio de las necesidades reales de las distintas Misiones á cuyo incremento y positivo desarrollo se ordenaban las reales provisiones. Pero después comienza á degenerar el celo administrativo, y, fiándose casi incondicionalmente de informes puramente privados, desprovistos de imparcialidad é ilustración, no pocas veces de buena fe aún, deja muy ancho campo á manejos reprobados, ó á desatinadas combinaciones cuando menos.

No faltaron ilustres varones que coincidiendo honradamente con las miras é intenciones de Su Majestad, propusieran la erección de nuevos obispados como poderoso medio de mejoramiento para las Misiones; pero adueñándose otros de su idea, torcieron sus propósitos, y desfigurándola hicieronla odiosa en sí, y en sus consecuencias estéril y no pocas veces funesta. El 25 de Marzo de 1773 el Comisario General de la Religión de San Francisco en el Perú, Fray Bernardo León y Baldés, adelantó la idea de la división del Arzobispado de Lima y la erección de otro nuevo en la ciudad de León de Huanuco, **Cuya jurisdiccion avraze toda la zanja de aquellas montañas de la provincia de Tarma, a Caxamarquilla, Provincia de Pataz y siga por la provincia de Tamas y de Maynas, Misiones de los Jesuitas expatriados hasta el rio Marañon. Pues aunque la distancia desde Huanuco al Marañon es de quatrocientas leguas, puede transitarse tambien por el rio Huallaga. Este Obispado que lo sea de Misiones agregándole solo la jurisdiccion de Huanuco, Tarma y Pataz, Caxamarquilla y Tamas, en cuyos curatos se puede fixar la Congrua del Obispo sin que se grave el Real Erario. Los Mis-**

stoneros de Ocopa auxiliados y favorecidos por el Obispo haran maravillas.

¡Triste y costosa experiencia probó más tarde, que no se cumplieron ni en mínima parte siquiera las optimistas previsiones del P. León y Baldés, quizás por haber sido desfigurado su proyecto!

En el Capítulo III de su «PROYECTO ECONÓMICO SOBRE AMÉRICA», Don Bernardo de V. Vard Consejero de Indias, propuso la misma medida diciendo entre otras cosas: **Los Obispos parece que se han situado y determinado en cuanto a su extension no tanto con atencion a la necesidad que tienen de pasto espiritual los fieles cristianos: quanto con la mira de formar una renta grande para el Obispo.**

En 30 de Diciembre de 1780 hizo suyas estas dos opiniones el Coronel D. Lorenzo Antonio de Cárdenas, en respuesta á una consulta que, como á Jefe connotado de Tarma, se le hizo oficialmente sobre el particular.

Al propio tiempo, desde 1775, como vimos en el capítulo anterior, se abrian paso desde el Marañón á España las pertinaces insinuaciones de D. Francisco Requena que disponía ya de muchos adictos é interesados en su causa, que no se cansaban de hacer llegar á la Corte instancias y peticiones, informes y certificados, sobre viajes más ó menos verídicos ó fantásticos, practicados en los territorios del Marañón, encaminando todo ello al propósito de conseguir su adjudicación al Virreinato del Perú con menoscabo de la Presidencia de Quito.

Lo que no lograron conseguir, por deslayadas, tantas instancias y representaciones, quedó fiado al tiempo, factor muy poderoso que en el plazo de veinte y cinco años allanó dificultades, triunfó de obstáculos, cambió criterios y conquistó voluntades.

En el decurso de ese largo periodo fueron muchas las cédulas reales que se dieron por el empeño constante de ordenar y fomentar las Misiones; abundaron así mismo los decretos al respecto, y los consiguientes informes de la Audiencia de Quito y de los Virreyes de Santa Fe. Pero ya era entonces Don Francisco Requena el hombre indispensable en el Virreinato de Santa Fe: descansaban sobre él la ignorancia ó la incuria de magistrados que no podían evacuar ni un informe por sí mismos, y que hallaron ser lo más expedito y cómodo el remitirse para pensar y decir, á lo que pensaba y decía el Primer Jefe de la Partida de Límites en el Marañón y Gobernador de Maynas. Toda simple insinuación relacionada con la zona amazónica, mucho más cualquier proyecto serio que demandase estudio, consulta y prolija observación, si no eran netamente desechados como tuvimos lugar de decir ya antes, pasaban á la revisión é informe de Requena, que naturalmente no podía encontrar ni siquiera racional cualquier propósito que pugnase con el suyo.

Así fué cómo la Audiencia de Quito informó en 18 de Marzo de 1791 apropiándose de la descripción que el predicho Ingeniero hiciera de las provincias de Quijos y Maynas en 1785, y ya había hecho lo propio con su informe de 19 de Noviembre de 1789, cuando tuvo que emitir su juicio acerca de los proyectos de Calderón y Piedra. Se comprende, pues, muy fácilmente cómo ni los reclamos de éste, ni las juiciosas observaciones de Checa, ni los prácticos y eficaces designios de Fernández Bustos pudieran hacerse oír imparcialmente en las altas esferas administrativas, en las cuales por fin llega á tratar Requena, no ya como parte sino como juez, en 1799, de su propia obra incubada y desarrollada desde que simple ingeniero en el Marañón se empeñó en decir que había encontrado sólo ruinas, hasta que Mariscal de Campo y Consejero de Indias, se muestra poco menos que descubridor y primer colonizador de Maynas.

Con efecto, á instancia del Fiscal del Perú el Consejo de Indias dispuso que en 1798 pasase al estudio del ministro Don Francisco Requena el expediente sobre el arreglo y fomento de las Misiones de Maynas, expediente que constaba, en su mayor parte por no decir en su totalidad, de informes ó refutaciones del propio Ex-Gobernador de Maynas. Por eso al llenar su cometido en Abril de 99 apenas si tuvo que remitirse á lo que había dicho antes al analizar la obra de Fr. Francisco Alvarez de Villanueva acerca de las Misiones del Río Ucayale introduciendo en largos capítulos de esa censura el tema de sus constantes aspiraciones.

II

Al tratar Requena de las providencias que en su concepto debían emplearse para el adelantamiento de las Misiones de Maynas reprodujo, pues, en su informe de 1799, los tres puntos que había señalado antes, y cuyo logro venía siendo ya algo como indeclinable ambición y capítulo de empeño y de honra personales.

Esos tres puntos fueron los siguientes:

1.º Lo que debía hacerse en el Gobierno de Maynas y desde qué parte había de comenzar. á su juicio, la conquista espiritual;

2.º Cuáles serían los religiosos más adecuados para ejecutarla;

3.º La erección de un Obispado para su mejor gobierno, conservación y adelantamiento.

En una muy larga introducción manifiesta Requena el estado de aquellas Misiones, su situación y aislamiento, y las erogaciones anuales que para ellas hacía el Erario en sueldos de empleados, tropa, escolta y Misioneros. Recuerda luego cómo se hizo su conquista por capitulación, y cómo el aliciente de las encomiendas, con los auxilios y favorables disposiciones de los Virreyes del Perú sostuvieron su

prestigio algunos años, hasta que comenzó su decadencia al agregarse al Virreinato de Santa Fe.

Llama la atención hacia el particular de haber hecho los conquistadores sus entradas desde Lima, y asegura que sólo fueron fructuosas las que así se practicaron por la vía del Perú, mientras que resultaron fallidas y desgraciadas todas cuantas se verificaron por las fragosas montañas del Oriente de Quito, por motivo de la mayor distancia y por falta de socorros de guerra.

Celoso de las reales prerrogativas pondera cómo con detrimento de ellas, quedó confiado el gobierno de las Misiones á los Jesuitas. Habla enseguida de los perjuicios que, por el Marañón, hicieron los Portugueses en los dominios de España sin encontrar oposición alguna, pues en vano invirtió el Real Erario muy grandes sumas para contenerlas, resultando infructuosa toda tentativa, por partir de Quito como en el año 76 con el Presidente Diguja.

Llegando por fin al dictamen sobre el primer punto por él propuesto, opina que la providencia más esencial y precisa era la de poner el Gobierno de Maynas y su Comandancia General bajo la dependencia del Virreinato del Perú, atendiendo á las razones de congruencia que encarece prolijamente, como la cortedad de las distancias, la facilidad de transportar los víveres y pertrechos etc.

Dice que el Gobierno espiritual y temporal de esas Misiones debía extenderse no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas, sino también por los afluentes de dicho río en la banda septentrional, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que dejan de ser navegables y en que empiezan á encontrarse sus saltos y raudales.

Al tratar del segundo punto dice que si las conversiones del río Ucayale debían establecerse por el Marañón

era indispensable que los Misioneros de toda la Gobernación procediesen no sólo de un mismo Instituto, sino también de la misma Provincia y finalmente de un solo colegio, el de Ocopa en el arzobispado de Lima. Para dar peso á esta afirmación, olvidándose de lo que antes dijera respecto de los perjuicios que á la jurisdicción real había ocasionado el gobierno de los Jesuitas, les rinde homenaje y reconoce, con luz siquiera sea de pasajera justicia, que la mayor decadencia de las Misiones se hizo notable desde la expulsión de la Compañía en 1766.

Habla luego en muy largos y prolijos capítulos del estado de escandalosa relajación de los clérigos seculares y de los religiosos misioneros que en distintas épocas sirvieron las Misiones de Maynas después de los Jesuitas.

Propone que se entreguen al colegio de Ocopa los curatos de Lamas y de Moyobamba de la Jurisdicción de Chacchapoyas.

3. Llega al tercer punto y dice que es indispensable la erección de un Obispado formado de las Misiones de Maynas, del Putumayo, Yapurá, Huallaga, Ucayale y otros ríos colaterales, que á su juicio serían primorosamente asistidos por los socorros espirituales de un Obispo que al propio tiempo velaría por el celo y la conducta de los misioneros. Señala como completamente nula la acción del Arzobispo de Lima y de los Obispos de Quito, Popayán, Trujillo, Cuenca, Huamanga y el Cuzco, y espera que reunidos en una sola jurisdicción, bajo un solo obispo, los diversos distritos que separados de sus antiguas jurisdicciones formarían el nuevo Obispado, éste abundaría en imponderables bienes. Entusiasmado con esta consideración hace por su cuenta el Obispado diciendo que debía comprender todos los pueblos del Gobierno de Maynas, los de Quijos excepto Papallacta, las Misiones de los ríos Putumayo y Yapurá, el pueblo de Canelos en el río Bobonaza, el de Santiago de las Montañas, los curatos de Lamas y Moyobamba, las con-

versiones del río Huallaga y las nuevas reducciones del río Ucayale con las demás que se establezcan por todos aquellos ríos, esto es, que debe dilatarse con su jurisdicción local por todo el país navegable, por los grandes canales que le atraviesan, con todas las poblaciones que están á sus orillas, y aquellas á que se puede llegar en pocos días, por camino fácil de montañas, pero no á las que están hacia la serranía, y en sus declives, de suerte que quede un Obispado *susceptible de recorrerse casi siempre embarcado y con muy pocos viajes de tierra gozando sin intermisión un temperamento igual aunque caluroso.*

Se ocupa en seguida de la Constitución canónica del Obispado, y nada olvida en su fervor y celo, pues habla prolijamente de Cruces y frontales, de Candeleros, incensarios, acetres y mallas, de imágenes y ornamentos.

Refuta las dificultades ú objeciones que podrian proponerse contra su proyecto salvador, y dejando la designación de Obispo sin duda para la vía privada, como de su posterior correspondencia particular se desprende, termina por fin su dictamen declarándolo útil para el Estado, para la Religión, y para los naturales de esas comarcas.

¡Veremos á su tiempo, sí, lo que la Religión, el Estado, y los moradores infelices del Obispado cuasi continental de Maynas, reportaron á beneficio del desatinado proyecto de D. Francisco Requena!

Quienquiera que estudie atentamente el movimiento administrativo de España en América durante el último cuarto del siglo XVIII ha de persuadirse muy fácilmente de que, sobre la base del generoso celo con que los monarcas españoles quisieron remediar las necesidades de las Misiones, se alzaron y triunfaron cien desatentados desig-nios, con mengua y estrago de todo interés que no fuera el personal de sus fautores.

Fuera de este lugar y en otro género de estudios la

refutación prolija y documentada del Informe de Requena sería trabajo muy interesante al par que provechoso; pero aun aquí, sin desviarnos de nuestro propósito podemos y aun debemos señalar siquiera los principales errores que ese documento contiene, y las contradicciones en que su autor incurre mostrando frecuentemente criterio muy acomodaticio al fin que, según las circunstancias, persigue, con todo de tratar de las mismas cosas y asuntos, y á veces en el mismo documento. Si fué Requena hombre de estudio y de conocimientos, no fué ciertamente lo que algunos defensores del Perú han querido, maestro irrefutable y doctor infalible en el conocimiento exacto de las provincias del Marañón; y las disposiciones administrativas que arrancó su porfia, tuvieron el vicio radical de haberse fundado en sus errados y parcialísimos informes. El resultado práctico que ellas dieron, las consecuencias lastimosas que acarreó la malaventurada Cédula de 1802, se encargaron de probarlo con la última evidencia.

Gratuita fué, pues, aventurada y extraña á toda verdad la afirmación de que las Misiones de Maynas hubiesen comenzado á decaer desde que se estableció el Virreinato de Santa Fe, segregándolas de la jurisdicción de los Virreyes del Perú, *y por haber fijado entre los dos Virreinos unos límites con poca reflexión ó tal vez con pocos conocimientos.*

X El Virreinato de Santa Fe fué erigido el año de 1716 y restablecido en 1739, tras de algunos años de suspensión, y el progreso y el esplendor de las Misiones del Marañón, de las de Maynas especialmente, duraron sin interrupción todavía durante cincuenta años después del 16, sin que hubiesen tenido nada absolutamente que sufrir ni ganar porque se les adjudicase á la jurisdicción de los Virreyes del Perú ó á la de los de Santa Fe. Cuantas veces les alcanzaron dificultades y contingencias, provinieron unas y otras generalmente sólo de los abusos y atropellos que cometían las «Partidas de Límites» y los cuerpos de Escolta que

á pretexto de guardar las fronteras, se abandonaban, al amparo de la impunidad, á la crápula y al robo, haciendo detestable el nombre español entre los indios y llevando no pocas veces tan lejos sus desmanes, que esos salvajes infelices tuvieron que mirar á los Portugueses como verdugos menos odiosos.

Hasta el año de 1766, esto es, hasta la salida de los misioneros de la Compañía de Jesús las Misiones de Maynas estuvieron á la altura de las mejores de toda la América: así las conocieron y proclamaron viajeros y visitadores reales, españoles y extranjeros. Sólo á partir de la expulsión de los Jesuitas comenzó su decadencia como lo declara el propio Requena cuando afirma que, LA MAYOR DECADENCIA *en que se hallaron se hizo MÁS NOTABLE desde la predicha expulsión.* Fué ésta, no ninguna otra la positiva, la verdadera y única causa de que esas importantísimas comarcas viniesen á menos, abatida la Religión y pisoteada como nunca la integridad territorial de las posesiones españolas en el Marañón.

Candorosamente pondera el Sr. Ingeniero, cómo los progresos de Maynas *se debieron á las providencias y auxilios que se suministraron por los Virreyes del Perú,* y con igual candor afirma que sólo pudieron sacar algún fruto de sus empresas los conquistadores que hicieron sus entradas desde Lima y por las vías del Perú, mientras que los senderos de á pie y por largos desiertos que llegaban desde Quito hasta los embarcaderos para el Marañón eran impracticables, largos é incómodos, etc.; y no recuerda que cuando veinte y cuatro años antes inició su campaña para la disgregación de Maynas contra el Obispado de Quito, encontró muy fácil y hacedero el camino de Quijos por el Napo hasta el Marañón, y habló con porfía de las ventajas del camino que, trazado por él, debía dar acceso desde Cuenca á Maynas sólo en doce días.

Con marcada intención dice que á causa de la larga distancia entre Quito y Maynas podía decirse con bastante

*razón que quedó entregado aquel Gobierno á la dirección de los Padres Jesuitas, con el mayor olvido y abandono de la Jurisdicción Real; y llega pronto á la afirmación de que, por las mismas causas que, á juicio suyo, ocasionaron el deterioro de las Misiones de Maynas, los Portugueses emprendieron adelantamientos por el río Marañón arriba, sin hallar oposición ni obstáculo que estorbara sus ambiciosos desig-
nios.*

Las condiciones en que la Compañía de Jesús ejerció su incansable celo en las vastas regiones del Marañón, fueron constantemente las mismas desde el comienzo de su apostolado hasta el día de su salida, sin que los Virreyes, así del Perú como de Santa Fe, hubiesen sido nada más que simples y tardíos ejecutores de las Leyes y providencias reales. La que en todo tiempo, con uno y otro Virreinato, ejerció en Maynas su benéfica acción y valiosísima influencia fué la Presidencia de Quito, con la cual por estar dentro de su distrito y ser territorios suyos estuvieron en íntimo y frecuente contacto esas provincias. Únicos defensores abnegados y centinelas valerosos y leales de los derechos y prerrogativas del Monarca fueron los Misioneros, y en ellos miraron siempre el más insuperable obstáculo para el logro completo de sus planes los ambiciosos portugueses. ¡Tanto es así que para el odio sectario del Marqués de Pombal contra la Compañía de Jesús no fueron estímulo extraño, ni la más refinada envidia ni el sórdido empeño de privar á España de su más firme apoyo en sus dominios de América!

Allanado el camino, la noble nación no perdió únicamente algunas orillas del Amazonas, sino todo un Continente. ¡Invariable, siempre la misma, cruelmente inexorable la política de las naciones con España: cuando han querido privarle de sus dominios, oscurecer sus glorias y atacar su Soberanía, le han puesto en las manos zapa demole-
dora para que ella misma socavase sus eternos funda-
mentos!

Toda aquella aparatosa ponderación de expediciones frustradas, de caudales infructuosamente impendidos por el Erario, consecuencia inevitable de haber querido rechazar á los Portugueses desde Quito y no desde Lima, fue maliciosa y hasta ruín tergiversación de hechos, de cosas y de causas; pues como ya apuntamos, dada la conducta reprobadada de las fuerzas españolas y de las Partidas de Límites en el Marañón, teniendo cuenta con las dificultades que alcanzaban á todos los ramos de la Administración Colonial, por la enorme distancia de la Metrópoli y la falta de comunicaciones con ella, por Quito ó por Lima, el resultado habría sido siempre el mismo.

X ¿No dependían de la Jurisdicción del Virreinato, del Perú, Quito y sus territorios en 1635, como en 1680 y en 1710? ¿Por qué no impidieron, pues, sus Virreyes los avances impudentes de los Portugueses; por qué no organizaron esas fabulosas expediciones, que finge Requena, al amparo de tantas tropas, riquezas, y caminos fáciles en que abundaba Lima? Si la prosperidad de los dominios de España en América y la integridad de sus territorios pendían de que todo estuviese sometido á los Virreyes del Perú, ¿cómo no pudieron estorbar éstos el que se llegase á las onerosas concesiones hechas á los Portugueses en los tratados de 7 de Mayo de 1681 y de 6 de Febrero de 1715? ¿Por qué no pudieron defender por sí propios la Colonia del Sacramento, ó siquiera su campaña? ¿Pudo ignorar Requena, por ventura, que fué en 1717, ya bajo la jurisdicción de los Virreyes de Santa Fe, cuando se recuperó para la corona de España nada menos que todos los Pueblos de las riberas del Marañón que ocuparan antes los Portugueses y más de cuatrocientas leguas de territorio, haciendo urgentísima la provisión de nuevos y más numerosos Misioneros que los que hubo bajo la Jurisdicción del Perú?

Suprimido el Virreinato de Santa Fé en 1723; ¿no volvieron á depender de la Jurisdicción del Perú, Quito y sus provincias del Marañón?, ¿y qué caso hicieron esos Vi-

rreyes cuando en 1724 y 1725 denunciaron los Jesuitas Calderón y Mujica la repetición de las clandestinas entradas de los Portugueses y la violación del último tratado?

¿A qué Virreinato sino al de Perú pertenecieron las Misiones de los Mojos en 1725? ¿Porqué entonces sus Virreyes no dieron oídos en Lima á las instantísimas denuncias y reclamos del Provincial de la Compañía en esa ciudad, y fué preciso que su Procurador General, el P. Juan Francisco Castañeda obtuviese en 1 de Febrero de dicho año Cédula especial para que el Virrey y Gobernador del Perú se moviese á desalojar á los Portugueses y á estorbar los avances con que ya casi amenazaban á Cochabamba y Chuquisaca, por el Mamoré?

Y no se debe perder de vista que el propio Requena para llegar á los triunfos que, por mérito de su fantasía, hubiera reportado una expedición que partiera de la capital del Perú, necesita fijarle su derrotero por los mismos territorios de la Presidencia de Quito. Pero entonces ¿en dónde estaban *los antiguos caminos que se podían hacer en caballerías desde los valles del Perú hasta el embarcadero del Marañón*, y que dos renglones antes de hablar de la entrada por Jaén acaba de ponderar el Ingeniero, y que vuelve á encarecer cuatro renglones más abajo? ¿No ha repetido unas y otras veces que desde Lima se podía llegar directamente á Maynas en breves días, no ensalzó hasta las nubes el camino de 23 días del Padre Sobreviela?; ¿porqué, pues, ahora esta humillante declaración por la cual todas las ponderadas facilidades de los servicios desde la capital del Perú resultan sujetas á la necesidad de aprovecharse de una de las entradas de Quito, por Jaén de Bracamoros, distante de Lima nada menos que TRESCIENTAS LEGUAS, según formal declaración del Padre Alvarez de Villanueva, cuyos escritos tuvo siempre Requena por infalibles?

Su terca porfía en querer propugnar como un dogma la casi imposibilidad de las comunicaciones entre Quito y las

provincias del Marañón, desautoriza todas sus restantes afirmaciones, y pone en evidencia cómo obraba por cálculos personales y con exceso de pasión. Si habla de las expediciones partidas de Lima y encarece sus resultados, ¿porqué pasa en silencio las que en distintas épocas y con éxito magnífico partieron de Quito, no por una sino por varias de sus entradas á esas regiones? Si pondera los viajes de los Padres Sobreviela y Girbal, ¿porqué hace caso omiso de las excursiones reales y efectivas de los Padres Domingo y Joaquín Barrutieta que, entre otros ciento, comprobaron autoritativamente la facilidad de las comunicaciones de Quito con el Marañón? ¿Porqué sobre todo su imperdonable silencio sobre los viajes ordinarios y constantes de los Misioneros Jesuitas desde Quito, por el Napo, hasta los territorios de Maynas? ¿Cuándo sirvieron ellos estas Misiones desde Lima ó por alguna de las entradas del Perú, ni aún en el tiempo en que conocían su dependencia de ese Virreinato sólo porque los Virreyes, según la juiciosa observación de Alzedo y Herrera, imponían á sus parientes como Gobernadores con mengua de toda conveniencia, é interés que no fuesen los suyos?

¡El, que reportó hartos conocimientos y manifiesto provecho de los estudios, viajes y mapas de los beneméritos Jesuitas Fritz, Narváez y Magnín, hace valer su ciencia, como propia, en lo que le conviene: pero no tiene para ellos ni una palabra de aplauso, ni puede concederles el honor de una cita, porque sus sabias observaciones contradicen sus propósitos! ¡Ni una palabra de justicia, cuando no de reconocimiento, para la serie numerosa é ilustre de hijos de la Compañía que, como los Padres Ripalda, Terreros y Altamirano, Zarate, Abrisi y Castañeda, fueron según decíamos antes, firmísimo sostén de la Corona de España en sus inmensos dominios del Marañón!

Las sabias y muy prácticas instrucciones que ya en 1775 recibió Requena de los comisionados para la división del Obispado de Cuenca no fueron suficientes para ilustrar

y reducir su criterio formado *á priori* sobre las entradas de Quito á las provincias del Marañón; así le encontramos, tenaz en sus apasionadas afirmaciones en 1799 como en 1775. Cuando en 1776, con ocasión de los aprestos del Presidente Diguja para la expedición contra los Portugueses, ponderó, consecuente con sus propósitos en el informe que emitió al respecto, el desamparo y las dificultades de los caminos por Quijos, Canelos y Loja, algo medroso aún, como que se hallaba en los comienzos de sus rápidos adelantos, recomendó todavía la acción directa de la Presidencia de Quito, por Guayaquil y Jaén; pero ni entonces, ni mucho menos posteriormente tuvo la lealtad de decir cómo las Cajas Reales de Quito, proveyeron constantemente, así durante su dependencia de la jurisdicción del Perú como cuando ya estuvo bajo la de Santa Fe, los recursos necesarios no sólo para el pago de Situados, Misioneros, Gobernadores y Oficiales reales, sino también para las onerosas partidas de Límites, de suerte que esa Presidencia tan desprestigiada por Requena, tan falta, según él, de recursos y de medios administrativos les dió en pocos años doscientos setenta mil pesos, con todo de que prestaba sus servicios no únicamente para ella sino también, en parte considerable é importantísima, para los intereses del Virreinato del Perú.

Hay en el informe de Requena un punto particularmente en el cual se ponen más de relieve sus errores y contradicciones. Después de discurrir muy largamente sobre puntos de disciplina eclesiástica, fustigando sin piedad á clérigos y á regulares; beneficiado con destreza, en favor de sus proyectos, el socorrido tema del celo religioso; pide que todas las Misiones de que habla sean entregadas al Colegio de Ocopa; y por fin con la misma facilidad con que trazaba en sus buenos tiempos del Marañón los sendos mapas que periódicamente remitía á España para mantener y acrecentar su prestigio, hace la diócesis de Maynas, diciendo en compendio así: son inmensos los territorios de toda esa montuosa y abandonada zona de que me ocupo, tan dilatados y difíciles, que nada han podido en ellos, cada uno parcialmente en su

respectiva sección, ni el Arzobispo de Lima, ni los obispos de Quito, Popayán, Trujillo, Cuenca, Huamanga y el Cuzco. No queda, pues, otro recurso para remediar estas dificultades que sumarlas, reunir las y mezclarlas, porque un *Obispo Apostólico ó Regionario*, hará por sí solo lo que no pudieron siete obispos, por sí propios y por medio de sus Vicarios y Misioneros.

Y al hablar de esto, creyendo refutar á los autores de otros proyectos conexos con el suyo, hace la refutación completa de sus propias teorías, y justifica los duros cargos de que años antes fuera objeto él mismo.

Sorprende muy de veras, cuando no provoca indignación, la ligereza y el tono sentencioso y magistral con que avanza Requena sus afirmaciones sobre puntos de tanta significación y trascendencia, sin cuidarse ni poco, ni mucho, de que sean conformes á la más severa verdad. Nunca, según él, llegó un Obispo de Quito, á verificar la visita pastoral de su muy vasta diócesis, y en ningún tiempo se le vió pasar de Papallacta á ocho leguas al Oriente de Quito; y consta entre tanto, para hablar sólo de un caso citado ya en el capítulo anterior (página 78), que en 1700 el Obispo Fray Juan practicó visitas generales en su Obispado, como lo atestiguó en debida forma su Notario Felipe Santiago Navarrete, remitiéndose á los libros y apuntamientos de visita, y haciendo en su «Extracto» expresa mención de Avila, Archidona, Quijos Borja y Baeza, Macas, Zuña, Zamora Valladolid, Santiago de las Montañas, Loyola y Jaén.

Así mismo, mientras pondera con tanto ahincamiento en este informe las incalculables facilidades de comunicación entre Lima y las comarcas del Marañón, casi enseguida, olvidándose de las hermosas llanuras y de los caminos accesibles á las caballerías, en cualquier época del año, afirma que sólo entre Lima y Lamas eran tan ásperas las breñas y montañas, que era poco menos que absurdo dejar esa misión al Arzobispado de Lima y no adjudicarla

al Obispo de Maynas, que indudablemente debía atenderla mejor por el brevisimo camino del P. Sobreviela, en veinte ó veintitrés días á lo más.

Si este informe de 1799 hubiese llegado al consejo de Indias, suscrito, no por uno de sus miembros, Mariscal de Campo recomendable por los muchos años que vivió á servicio del Rey en el Marañón, haciéndose célebre con el gran número de informes y contrainformes, de planos y de mapas que confeccionaba con pasmosa habilidad; sino por un simple Gobernador ó ingeniero, seguramente habría sido estudiado con detenimiento como en 1775 y rechazado por apasionado, inexacto y erróneo aún.

Pero no fué así: el terreno estaba ya suficientemente preparado por Requena y, gracias á su pertinacia é influencia, quedó resuelto el asunto en casi completa conformidad con sus deseos, sobre todo en lo relativo á jurisdicciones, en el plazo brevisimo de tres años. En 4 de Agosto de 1800 su informe obtuvo fallo favorable del Fiscal del Perú; aprobólo el de Méjico en 22 de Noviembre de 1800. El Consejo de Indias informó con voto igualmente favorable en 28 de Marzo de 1801, y alcanzó en 3 del inmediato Mayo la Real Resolución «COMO PARECE», que fué firmada en 10 del propio mes con el aditamento de «OYENDO TAMBIÉN Á LA CONTADURÍA». Dió á conocer al Rey el voto de ésta un nuevo dictamen del Consejo de Indias en 7 de Diciembre de 1801, que recibió otra vez la Real Resolución, «COMO PARECE» en 10 de Enero de 1802.

La Real Cédula consiguiente fué publicada el 15 de Julio de ese año; é inmediatamente se libraron los otros oficios según el parecer de la Contaduría.

Siguiéronse luego en Roma las diligencias necesarias al efecto de obtener la erección canónica del nuevo Obispado de Maynas, alcanzándose el Decreto Apostólico del caso en 28 de Mayo de 1803.

El 2 de Abril de 1804 nombró el Rey para obispo de Maynas á Don Juan Antonio Montilla, Capellán de S. Felipe de Neri en Valladolid, y por renuncia de éste á Fr. Hipólito Sánchez Rangel religioso franciscano de la Habana, en 25 de Mayo de 1804. El Obispo electo notificó al Consejo su aceptación el 24 de Julio del propio año. Y así quedó erigido el Obispado de Maynas. A su tiempo y en su lugar veremos á donde fueron á parar todos los castillos y fantasías de su mal aconsejado fautor, D. Francisco Requena.

Ahora es tiempo ya de que conozcamos en prolijo detalle los principales documentos que aunque disgregados, forman la parte más importante del expediente seguido para la erección del Obispado de misiones en Maynas y para la confrontación de las jurisdicciones espiritual, política y militar, conforme á la Cédula de 1802. Esta, el informe de Requena y algún otro documento más, han visto ya la luz pública; pero les damos cabida en este trabajo á fin de que en él se encuentren reunidos según nuestro propósito, los antecedentes principales que deben ser forzosamente conocidos y estudiados para poderse formar juicio ilustrado, cabal y recto en la cuestión de los Límites Ecuatoriano-Peruanos.

III

Informe de D. Francisco Requena.

.....

Para observar algun método, dividiré lo que voy a decir, en tres partes: Primera, lo que se deba hacer en el Gobierno de Maynas, desde donde ha de principiarse la conquista espiritual; Segunda, sobre los religiosos que la han

de ejecutar; y Tercera, sobre la creacion de un Prelado para el mejor gobierno, conservacion y adelantamiento de las Misiones por aquellos paises.

1. El Gobierno de Maynas por todas partes separado de las Provincias cultas de la América que la rodean con largos desiertos, compónese solo de pueblos de Misiones muy distantes unos de otros, nada rinde al Estado, y este sufre el gasto de diez a doce mil pesos anuales en sueldos del Gobernador, tropa de Escolta y misioneros, no habiendo expedicion porque entonces asciende a grandes sumas: Estableciose su conquista por capitulacion y continuaron algunos años, despues los adelantamientos por el interes de las encomiendas, pero estos progresos se devieron a las providencias y auxilios que se le suministraron por los Virreyes del Perú de cuya jurisdiccion se segregó aquel gobierno cuando se estableció el Virreinato de Santa Fé época en que empezaron a decaer aquellas Misiones por haber fijado entre los dos Virreinos unos limites con poca reflexion o tal vez con pocos conocimientos.

Las entradas que hicieron los pocos conquistadores, Vaca, Ursuro y Rivagüero las ejecutaron desde Lima, llegando por terrenos algo accesibles a los rios en que se embarcaron, lográndose por aquellas vias del Perú sacar algun fruto de sus empresas; y al contrario se malograron siempre las que se hicieron por las fragosas montañas al oriente de Quito: bien notorio es el desastre que padeció Gonzalo Pizarro y los descubrimientos que sucesivamente prosiguieron Mármol, Palacios, Machacon, y otros Gobernadores de Quisos que tuvieron igual suerte; de la capital de Lima, plaza de armas desde su fundacion pudieron suministrarse los socorros

y preparativos necesarios; pero desde la Ciudad de Santa Fe desprovista de todo apresto militar, así como Quito, no se podia dar nada: Y aunque tuviera armas y municiones, la larga distancia hasta Maynas, hacia infructuosa la remision; puede decirse con bastante razon que quedó entregado aquel Gobierno a la direccion de los Padres Jesuitas, con el mayor olvido y abandono de la Jurisdiccion Real; se despreciaron los antiguos caminos que se podian hacer en Caballerias desde los valles del Perú hasta el embarcadero del Marañon, adoptando otros incomodos senderos de a pie y por largos desiertos que llegan desde Quito hasta donde se pudieran tomar pequeñas canoas o balsas en los rios Pastaza, Napo y Putumayo, y por ellos bajar al grande de las Amazonas: a esto dió motivo la division del Virreinato, y en su consecuencia la provincia de Maynas se fué deteriorando al mismo tiempo que los Portugueses emprendieron adelantamientos por el Rio Marañon arriba, sin hallar oposicion ni obstáculos que estorbaran sus ambiciosos designios; y si alguna vez desde Quito se intentaron expediciones para castigarlo, no se logró conseguirla y el Erario impendió grandes sumas de dinero infructuosamente. Para comprobacion de todo esto expondré el mas reciente ejemplo.

El año de 1776 mandó Su Magestad al Mariscal de campo D. José Diguja marchase a desalojar a los Portugueses de cuanto tenian usurpado por aquellas partes, se halló falto de lo que era preciso tener para cumplir con lo mandado, mientras levantó tropa, la adiestró y vistió: mientras convocaba las gentes que devian desempeñar encargos para ellos nuevos y los imponia de sus respectivas obligaciones; mientras pedia a Lima los mas principales so-

corros (que no podia sacar del Distrito de la Audiencia de Quito) pues de aquella ciudad devian salir caudales, oficiales veteranos, artilleria, armas, municiones; vió con mucho sentimiento aquel celoso oficial General llegar la orden de la suspension de hostilidades, antes de que hubiese podido encontrarse con los enemigos apesar del trabajo que se tomó su eficacia para desempeñar el Real encargo, lo mas doloroso es que tuvieron los Portugueses sobrado tiempo, por estas indispensables demoras, para prepararse a la defensa y hacer costosa la victoria en el caso que los hubiesen atacado. En fin no se hizo nada contra ellos y se malograron algunos millones: si en aquella ocasion se hubiese dirigido la orden (que fué al Virrey de Santa Fé) al de Lima, este desde aquella capital en pocos dias podia haver embarcado tropa, en siete u ocho dias al de Payta, atravesando desde alli por el camino de herradura, del Piura y Jaen, al embarcadero de Comependa en el rio del Marañon y de esa suerte con menos gasto y en breve tiempo se huviera sorprendido a los Portugueses y arrolládoslos de todos los establecimientos sin ningun derecho adquiridos.

En consecuencia de esto la mas esencial y presisa providencia que debe tomarse sobre el Gobierno de Maynas y Comandancia General de aquellas Misiones, es el ponerlo dependiente del Virreinato del Perú: esta sola determinacion ahorraria otros muchos que seria necesario, conservandose como hasta aqui bajo la jurisdiccion del Virreinato de Santa Fé. La mayor inmediacion de las Misiones a Lima, los transitos que median entre dicha ciudad y los embarcaderos en los territorios de Jaen y Moyobamba mas cortos y accesibles todo el año

para caballerías, la menor dificultad de conducir viveres, municiones y pertrechos por aquellos caminos; la mejor tropa y empleados que pueden ocuparse de aquella Plaza de armas la mas principal de todo el mar del Sur, la analogia que tiene el temperamento de las montañas con el que se experimenta en los valles de la costa al norte de Lima en beneficio de los que hubiesen de servir en las Misiones; todas estas son ventajas que recomiendan el pensamiento.

Las gentes de la serrania de Quito o de Santa Fé, pais frio no se acomodan ni con el calor excesivo de aquellos rios, ni con los mantenimientos de los bosques, luego enferman haciéndose inútiles y perecen muchos; ¡cuantos vasallos fueron victimas de aquel ardiente temperamento durante la expedicion de límites por ser naturales de la Cordillera de los Andes! Las reclusas, las familias de Pobladores despues de los trabajos de la marcha a pie por aquellos desiertos, lo mesmo era llegar que perder la vida: En 6 meses de navegacion por el rio Yapurá para examinarlo de 300 personas solo 17 volvieron con salud y las mas o murieron en el viage o a poco tiempo de haverse concluido, siendome necesario a pasar sin los empleados mas necesarios por no exponerlos a la muerte porque luego se inutilizaban en perjuicio de la Real Hacienda; pero la mayor prueba de lo infructuoso que eran los auxilios de Quito, es que ni viveres ni municiones podian venir de allí de modo que pudiesen remediar las necesidades que se padecian: llegaban los comestibles podridos, los medicamentos y otros efectos dañados, la pólvora y fusiles inútiles todo con un notable gasto del Erario; hasta que me vi forzado a pedir lo que necesitaba por los Corregimientos del Virrei-

nato de Lima, Chachapoyas, Cajamarca, Trujillo, Lambayeque y Piura, porque de ellos venia todo con ahorro de costo en menos tiempo y en mejor estado.

Si es conveniente unir la Comandancia General de Maynas al Gobierno superior del Perú, para las demas providencias subsidiarias al fomento de aquellas Misiones puede verse las descripciones de Maynas que formé por orden de Su Magestad y que con otros papeles (al mismo intento) existen en mi poder, por mandato de este Supremo Tribunal para que despues pasen a la vista del Ilustrisimo Señor Fiscal del Perú: No obstante por ahora devo añadir: que los limites de aquella Comandancia General, deven extenderse no solo por el rio Marañon abajo hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas, sino tambien por aquellos rios que al propio Marañon le entran por su banda Septentrional, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que estos mismos dejan de ser navegables y en que empiezan a encontrarse sus saltos o raudales; esto es devilitarse el Gobierno por la conveniencia de confrontar la extension militar con la espiritual de aquellas Misiones; en todo aquel bajo y dilatado pais que se hace transitable y accesible por la navegacion de sus rios.

2. Si las conversiones del rio Ucayale deven establecerse por el Marañon es indispensable que los Misioneros de toda aquella Governacion que se proponen ya del Virreinato de Lima, sean no solo del mismo instituto religioso si tambien siendo posible dependientes de una misma Provincia de su orden; Las indiscretas disputas y celos sobre jurisdicciones locales entre individuos sujetos a diferentes su-

periores Eclesiásticos ha producido muchas veces notables perjuicios a la propagacion del Evangelio: Omito especificar algunos sucesos que lo comprobarian en obsequio de la verdad. Asi como se ha demostrado ser necesario segregarse del Virreinato de Santa Fé el Gobierno de Maynas por el adelantamiento de sus Misiones y los del Ucayale por la misma razon es igualmente preciso evitar que sirviendo éstas los Misioneros de Propaganda fide del colegio de Oropa con el Arzobispado de Lima, esten aquellos asistidos por los Religiosos de la Provincia y Diócesis de Quito, unas y otras deven ser gobernadas por los de una sola Provincia o Colegio, bien examinado en verdadera ocasion para este santo Ministerio y todos dependientes de un solo Prelado.

Las Misiones de Maynas empezaron a deteriorarse desde que su territorio se separó del superior gobierno del Perú, como está dicho antes, pero la mayor decadencia en que se hallaron se hizo mas notable desde la expulsion de los Jesuitas en 1766. Para suceder a estos se destinaron clérigos de Quito segun las órdenes de Su Magestad, no hallándose bastantes para llenar el numero necesario se empezaron a ordenar juvenes sin la inteligencia, vocacion y virtudes bastantes, dándoles las sagradas órdenes sin Congrua alguna a titulo solo de Misiones, prefijándoles el corto término de 3 años que devian servir en ellos: como estos eclesiásticos salian después para Quito, no teniendo la idoneidad suficiente para oponerse a los concursos de beneficios; llenaban el clero de aquella Diócesis de un numero crecido de pobres individuos y estos se multiplicaron por la casi incesante mudanza de Misioneros reclutados del siglo, recibiendo las órdenes con precipitacion y enviados a hacer

el primer ensayo de su ministerio y conducta entre los judíos de aquellas montañas.

Necesario es, pues, buscar los medios mas propios para precaver los daños espirituales y temporales que se experimentan y mas pronto se pueden poner en ejecucion. No creo se encuentre otro, Señor, que el de agregar desde luego las Misiones de Maynas al colegio de Ocopa, para que las sirvan sus Misioneros asi como sirven las reducciones del Guayaga y las del Ucayale. Ya se ha demostrado que estas últimas no se pueden aumentar ni aun conservar las existentes sino se socorren y sostienen por el rio Marañon; las mas faciles entradas y comunicaciones que hay para el grande no desde el de Santa Fé, los auxilios y providencias que aquel superior Gobierno puede dar y dictar para socorrer las conquistas y conservar los limites, lo que nunca se logrará del Virreynato del Nuevo Reyno de Granada; y subordinadas asi unas y otras Misiones con el Gobierno de Maynas al Virrey de Lima, se podrá combinar mejor la propagacion del Evangelio, con las conveniencias y seguridad del Estado.

Con el gobierno espiritual de las Misiones de Maynas es tambien necesario entregar al Colegio de Ocopa los curatos de Yamas y Moyobamba por ser aquellos partidos de la Sub-delegacion de Chachapoyas, Obispado de Cruzillo, terrenos de Montañas, pasos precisos para las Misiones y en que deven tener casas propias para descargar y recogerse por algun tiempo los que necesiten reparar su salud ya a la entrada, o ya a la salida de ellas; curatos que poseyeron los Jesuitas por igual causa. En la

misma ciudad de Chachapoyas, y en Tarma es conveniente por la misma razon tuvieran Hospicios y que en lugar del que existe en Guanuco se agregara el convento de observancia de aquella Ciudad al mismo Colegio como dependiente de él por el servicio de las Misiones; asi habria un cordon de Hospicios por Tamas, Moyobamba, Chachapoyas, Hualillas, Guanuco, y Tarma hasta Ocopa para socorrer desde ellos los diferentes puntos de las reducciones. Estos mismos Hospicios subalternos son necesarios por la situacion en que está Ocopa bien distante de algunos pueblos en terrenos frios de la cordillera, y es peligroso para la conservacion de las Misiones el paso repentino de aquellas altas serranias a los paises bajos, montuosos y ardientes de Maynas, de la Pampa del Sacramento y de todos los rios que corren por aquellas profundidades e interminables llanuras; traslacion arriesgada por la pronta mudanza de temperamento y por la variedad de comidas que a uno y otro podian irse acostumbrando en Guanuco, Hualillas y Chachapoyas por ser de un clima medio y mucho mas en Moyobamba y Tamas en donde ya hace bastante calor.

Si es necesario para la conversion de los Infieles y cultivar entre los Indios ya Cristianos de todos aquellos paises la fe que abrazaron, vayan a trabajar buenos Religiosos en la Viña del Señor, no lo es menos se erija un Obispado, que comprenda en si las Misiones de Maynas, las del Putumayo y Yapurá; las del Guayaga y Ucanale, y otros rios colaterales para que este Prelado, no solo dé a los feligreses los socorros espirituales que no pueden dar los Misioneros, sino tambien cele sobre la conducta de estos, su instruccion y la sana

doctrina que deven sembrar entre aquellas gentes y promueva los aumentos de la Religion. Es verdad que si se considera el poco número de almas Cristianas que estan regadas actualmente en aquel dilatado campo parecerá que no es acreedor a que se destine un Rector con el caracter Episcopal; pero por otra parte si se hace reflexion al crecido número de Infieles que estan en aquel extenso pais; privados desgraciadamente de la luz del Evangelio y que pueden a poca costa incorporarse en el Gremio de la Iglesia, se verá es indispensable la ereccion de dicho Obispado y que solo esta providencia es la única que puede hacer eternamente dichosos una porcion de infelices que yacen sepultados en la mayor ignorancia de los Sagrados Misterios de la verdadera creencia.

No pueden hacer los Vicarios de los diferentes territorios de aquellas remotas Misiones, y dependientes de varias Diócesis, lo que puede disponer el Obispo que las reuniese todas bajo de su jurisdiccion en beneficio del comun de ellas: Los Obispos de Popayan, Quito, Cuenca, Crujillo, Lima, Guamanga, y Cuzco, todos tienen a pocas leguas de sus Capitales unas montañas casi inaccesibles que interceptan parte de los terrenos que le son anexos con poblaciones que nunca desde la ereccion de aquellas Mitras han sido por las que las han obtenido visitadas. Los rios Marañon, Guayaga, Ucayale, Morona, Pastasa, Napo, Putumayo, Yapurá, y otros muchos de menos caudal, ninguno ha visto desde que en ellos se establecieron Misiones, y se conquistaron, a su Obispo; muchos de estos no han conocido los limites de sus Diócesis, ni han sabido si en aquella parte tenían feligreses que fuesen dignos de su Pastoral cuidado, al mismo tiempo que aquellos

habitantes han sido muchas veces maltratados y escandalizados por los que devian dirigirlos a su felicidad y satisfaccion.

Con un Obispo apostólico o Regionario, que pudiese recorrer aquellas Misiones en sus visitas se contendria en su deber los Párrocos si se extraviaran en su conducta temerian al Ministro del Señor, que podia castigarlos con el rigor de los Canones, si erraran en las opiniones que seguian o maximas que enseñaran, tendrian quien los corrigiese e iluminase en el oráculo que la cabeza de la Iglesia, le habia destinado para Governarlos: En fin este Prelado conoceria el hipócrita, que aparentando virtud engañara a los simples y sencillos Neófitos; quien no tenia en sujecion sus pasiones, quien estaba sin la docilidad necesaria para hacerse tratable y amado de los Indios; a todo pondria el mas oportuno remedio, sabria desterrar de su Rebaño aquel que como lobo lo destruyese; al mismo tiempo que practicando las virtudes que son propias del Episcopado las inspiraria a sus subditos que es el mas poderoso incentivo para la imitacion.

No es nuevo el pensamiento de establecer por aquellas partes (esto es, por el centro de la America Meridional) un Obispado de Misiones; varios proyectos se han dirigido a S. M. pero a mi entender si tuvieron los que los formaron bastante celo, les faltó inteligencia de los paises que queria comprender en la Nueva Diócesis. El que representó ya hace algunos años, unir bajo una Mitra las Misiones de Apolobamba con las de Maynas y todas las que entre estas dos hay intermedios situados por las Montañas, no supo desde luego, por falta de Geografia la inmensa extension que daba a este Obispado y que el Prelado era imposible las

pudiese todas visitar. El que informó se hiciese un Obispado solo por las Misiones vivas de Maynas, ignoraba desde luego, la poca jurisdicción personal que tendria el Prelado: pues en toda aquella Provincia no se encuentran mas que 9.000 almas en 17 pueblos; y que la Ciudad de Borja donde querian establecer la Silla Episcopal, no es otra cosa que unas pocas casas pajizas que havitan unos pobres blancos y mestizos, con una desdichada capilla anexa del Pueblo de Indios de Barranca: El que propuso unir las Misiones del Arzobispado de Lima con las de Maynas (y este es el proyecto del Padre Fray Bernardo de Peon, Comisario General del Perú) incorporando en este Obispado la Jurisdicción de Tarma y ciudad de Guanuco, no conoció los inconvenientes de que un Prelado tenga dividida e interceptada su Diócesis entre países accesibles para Caballeria, y rios que para poder llegar a ellos y navegarlos es necesario transitar largos desiertos a pie, o en hombros de Indios: Semejante Obispado (situada su residencia como proponia en Guanuco) solo seria bueno para desmembrar parte del Arzobispado de Lima, si se considera muy extenso, pero de ningun modo podria servir para que internase el Prelado las ásperas breñas y montañas por donde se extienden las conversiones de Guayaga, Ucanale y Marañon; tanta dificultad tiene para entrar y salir de ellas quien reside en Guanuco, como el que se halla en Lima, pues de una a otra ciudad hay un facil poblado y cómodo camino, y los riesgos, y peligros se encuentran por el desierto que hay desde la ceja de la montaña hasta encontrar los últimos confines de aquellas Misiones.

De esto proviene que los Obispos de Quito nunca han pasado del Pueblo de Papallacta a S

leguas al oriente de aquella Capital; porque de allí empieza el tránsito de a pie para llegar al Napo, y Marañon, que los de Popayan nunca vieron por si las Misiones de Sucumbios situadas a las orillas del Putumayo y Yapurá: que los de Cruzillo jamas han llegado al Pueblo de Santiago de las Montañas colocado a la entrada del Pongo de Manseriche, pues a pesar del infatigable celo del Reverendo Obispo que fue de aquella Iglesia D. Jaime Martinez Compañon, quien hizo todo lo que no hubieran hecho sus antecesores, exceptuando Santo Coribio, con todo, dejó aquella pequeña parte de su rebaño sin visitar y lo mismo se puede decir del Arzobispo de Lima y de los Obispos de Cuenca, Guamanga, y Cuzco. Cuando las jurisdicciones sean Civiles o Eclesiasticas no son por toda su extension accesibles a los que las mandan, mal las pueden gobernar, pues tienen si han de viajar por ellas y examinarlas, que vencer los estorbos casi inexpugnables que ha puesto la naturaleza.

Deve comprender pues, los pueblos todos del Gobierno de Maynas, los del Gobierno de Quijos, exceptuando a Papallacta, comprendidos en las dos pequeñas provincias de Avila y Archidona, pueblos que estan inmediatos, al embarcadero del rio Napo; las Misiones de los rios Putumayo y Yapurá, el pueblo de Canelos en el rio Bobonaza, el Pueblo de Santiago de las Montañas situado a la entrada del Pongo de Manseriche, los curatos de Lamas y Mlonobamba, las conversiones colocadas en los rios Guayaga y las nuevas reducciones del Ucanale, con cuanto mas se establezcan por aquellos diferentes rios; Esto es deve dilatarse este nuevo Obispado, con su jurisdiccion local por quanto el pais es navegable, y se trajina por aquellos

grandes canales que lo atraviesan por diferentes rumbos siendo de su pertenencia las Poblaciones todas que estan a sus orillas y tambien aquellas a que se pueda llegar en pocos dias por camino fácil de montaña; y de ningun modo le han de corresponder las que estan hacia la serrania y sus declives, pues estas deven quedar a las respectivas Diócesis a que estan afectas, desmembrándose solo de ellas cuantos pueblos tienen retirados hacia los desiertos y que nunca desde la conquista han visitado sus Prelados. Ese Obispado deve considerarse susceptible de recorrerse casi siempre embarcado y con muy pocos viajes de tierra gozando sin intermision un temperamento igual, aunque caluroso, sin tener que entrar alternativamente en climas frios, siendo por esto mas seguro para la salud de los Prelados. Si se aprobase este pensamiento, entonces mereceria se hiciese un detalle mas circunstanciado de cada uno de los Pueblos, sus situaciones, distancias de unos a otros, Gobiernos y Obispados a que pertenecen, el itinerario para verificar sus visitas con la menor dificultad posible y se veria que no es poco el trabajo que tendria el Prelado a quien se encargase de esta Nueva Diócesis para desempeñar las funciones de su alta dignidad.

Este Supremo Tribunal en vista de lo que he tenido la honra de informar pero mucho mas por las sabias luces que poseen todos sus respetables individuos podrá juzgar si será o no conveniente la ereccion del Obispado propuesto.

La ereccion del Obispado, buenos Misioneros y el Governador de Maynas, subordinado al Virrey de Lima, son las tres principalisimas providencias del dia, que como base fundamental facilitaran todas las demas que fuesen necesarias dictar para la civilizacion de aquellas

gentes, seguridad de las fronteras, comercio de las Misiones con las provincias del Perú y algunos futuros aprovechamientos del Real Erario: Así deve esperarse. Pero sobre todo y cuanto he tenido la honra de representar en este informe, el Consejo determinará lo que juzgue mas acertado. Madrid Marzo 29 de 1799.—Don Francisco Requena.

Vista del Fiscal del Perú.

El Fiscal del Perú en vista de este Expediente dice, que a su instancia acordó el Consejo en 14 de Abril de 1798 se pidiese informe al Sr. Don Francisco Requena sobre su contenido, y con lo que expusiese volviere al Ministerio Fiscal. Con efecto el primero de Abril de 1799 lo executó el Sr. Requena diciendo que trayendo a la vista la respuesta que tenia dada en 29 de Marzo del mismo año con motivo de haver presentado Fray Francisco Alvarez de Villanueva Religioso Franciscano del Colegio de Ocopa, un libro que habia escrito tratando del estado de las Misiones del Rio Ucayale que corria a cargo de aquel Colegio, y otros puntos pidiendo licencia para su impresion, se hallara todo lo conducente al importante objeto del fomento espiritual de aquellas Misiones asi de Maynas como las del Ucayale, que se comunican entre si por varios rios.

Añadió que en el año de 1779 entró a servir el Gobierno de Maynas, donde permaneció hasta el año de 1795, habiendo formado en el de 1785 la descripcion de estas juzgando siempre podian fomentarse mucho aquellas Misiones, tomando las providencias que señalaba en la

citada descripción u otras que fuesen tal vez mas oportunas para la habilitación de los Indios, aumentar las industrias, y hacer que los frutos de aquellas Montañas se trasladasen al Perú lo que se lograría facilmente si se aprobaban los tres puntos que proponia en su insinuada respuesta de 29 de Marzo de 1799 en el expediente del P. Villanueva, despreciando como perjudiciales no solo al Estado, sino tambien a aquellos naturales, todos los demas proyectos que se han formado, especialmente el de entablar Comercio con las colonias de Portugueses por haberse intentado sin conocimiento, o tal vez por lucrarse delincuentemente con el contrabando.

Que aunque la Provincia de Maynas no pueda dar por de pronto utilidad al Erario, la suministrará en adelante si se establece un Gobierno arreglado, al menos para que nada gaste el Erario en su conservacion; que si hasta ahora no se ha hecho, ha sido porque no han querido ocuparse los Gobernadores, o no se les ha advertido, y que esta era en parte la causa del miserable estado en que se hallaban las Misiones. Que hay muchos recursos para hacerlas menos desdichadas, promoviendo con inteligencia el Comercio interior de unos pueblos con otros para que despues todos puedan ejercerlo con las Provincias del Perú.

Que durante la larga residencia del Sr. Requena en Maynas se enseñaron á muchos indios los oficios de carpinteros de ribera y de blanco, calafates, serradores, torneros, herreros, con que se hicieron varias especies de embarcaciones con cubierta y arboladura, que no se conocian en el País; aprendieron a hacer redes para pescar, se puso escuela para la enseñanza de la Religion y del Castellano a los hijos de los caciques. Que se hicieron sementeras de

arroz, y de Yuca braba para Arina o casabe, instruyéndoles en su cultivo, en el del Algodon e hilarlo con torno poniendo telares; se beneficio el tabaco tan bueno como el de los Portugueses, que en algunos pueblos tenian cajas de Comunidad con dos o tres llaves, segun la parcialidad, y con el dinero traigan frutos del Perú. En el informe del 29 de Marzo pone como unico remedio unir el Gobierno de Maynas al Virreinato de Lima; que las Misiones de los rios Ucayale y demas navegables como él, se sirvan por sacerdotes de una misma orden, provincia y Colegio, que deve procurarse tengan sujetos que se dediquen a este Apostólico Ministerio, y sean de las calidades necesarias, para que fructifiquen sus tareas, y añade que son mas a proposito los Padres del Colegio de Ocopa, que los que han ido de la Provincia de Quito, interin se determina otra cosa mejor, pues este es el mas pronto remedio, que puede aplicarse a los daños que se experimentan.

Que se erija un Obispado de Misiones para que las visite, dirija y gobierne todas el Prelado haciendo guardar la sana Doctrina para que aquel rebaño florezca, celando continuamente sobre la conducta de los Ministros del Santuario.

Hecho cargo de todo el que responde, y por el conocimiento práctico que tiene de aquel pais, adquirido, durante el tiempo que sirvió en la Audiencia de Quito, considera que la propuesta del Sr. Requena es digna de la aprovacion de S. M. y del Consejo, y que obtenida esta deve pasarse el expediente a la Cámara para examinar el modo, y medios con que se ha de executar la ereccion del Obispado, en que Pueblo sera mas util la residencia del Prelado, que Eclesiasticos le han de acompañar y ayudar



en el Ministerio Apostólico, pues por su persona no podrá ejecutarlo todo, y si lo hiciese era exponerle a que con la fatiga y cansancio se imposibilitase o enfermase por mucho tiempo a que podría coadyuvar la aflicción de verse solo sin algún Eclesiástico con quien poder conferenciar las materias que ocurriesen. Así mismo para que la Cámara averiguie qué Religiosos son los más idóneos para el desempeño de dichas Misiones, de qué conventos y en qué forma se han de colocar para el más exacto cumplimiento sobre cuyos puntos y los demás que halle más proporcionados para que la empresa se entable con el mayor acierto, y produzca los frutos más útiles en beneficio de la Religión y del Estado, propondrá el que responde quanto alcanza. Si el Consejo fuese servido podrá informarlo así a S. M. o como siempre lo más acertado. Madrid 4 de Agosto de 1800.

Vista del Fiscal de Nueva España

El Fiscal de N. España dice que en cédula de 12 de Julio de 1790 se mandó al Presidente de Quito cuidase del cumplimiento delo resuelto para que las Misiones de Maynas estuviesen al cuidado de aquella Provincia de Religiosos de San Francisco bajo el método dispuesto en otra de 2 de Setiembre de 1772. Que informase acerca de los demás puntos que en ella se comprendían relativos a que se manejasen con la subordinación debida y pudiesen comunicarse con otras Provincias, y entre sí, evitando las incursiones, y contravandos por los confines de Portugal diciendo si convendría el establecimiento de un Gobernador principal con residen-

cia en la poblacion de los Pebas, u otro parage apropiado para contener el contravando, a quien estuviesen subordinados los de Borjas, Quijos, Macas, y el de un oficial Real en el mismo Pueblo.

En 18 de Mayo de 1791 informó la Audiencia de Quito en vacante del Gobierno con copia de la descripcion de dicha Provincia hecha en 20 de Febrero de 1785 por el Sr. D. Francisco Requena en cumplimiento de una Real orden de 31 de Enero de 1784. Acompaño tambien copia del Informe que de orden del Presidente de Quito puso Don Josef Checa en 14 de Julio de 1780, y los informes hechos por Don Joaquin Fernandez de Bustos, uno de los oficiales de la division de limites del Marañon, y de dicho Checa que havia sido Gobernador de Quijos; propuso con motivo de proponer Bustos un plan de varias poblaciones, y otras cosas para el adelantamiento de aquella Provincia, dijo la Audiencia tenia pedido informes sobre el proyecto al citado Sr. Requena, al Director de Rentas estancadas, y a los oficiales Reales de Quito, que ofreció remitir con otro tambien del Sr. Requena de 19 de Noviembre de 89, sobre un proyecto de D. Francisco Calderon y Piedra vecino de aquella ciudad.

El conocimiento con que habla el Sr. Requena de aquel terreno, está en proporcion con la dilatada residencia de 17 años, y de la detenida observacion con que desempeñó la confianza de S. M. en aquel Gobierno, y en las dilatadas comisiones que se digno poner a mi cuidado. Las providencias que propone para la mejora de aquellas Misiones, y la reforma de los abusos, y desórdenes, que no las han permitido prosperar desde la época de la expulsion de los Jesuitas, son todas convincentes, y fundadas, y las unicas que a fuerza de tiempo, y de constancia

han de mejorar la triste situacion de aquellas vastas posesiones, y proporcionar los medios, y los conocimientos que se necesitan para impedir la usurpacion, y contener la mala fée de los Portugueses, consideracion de gran momento, y que merece toda la atencion para no sentir el necesario gasto que se propone, corto en si; y despreciable en comparacion de las ventajas, que se han de conseguir en lo espiritual, y temporal.

Asi es que el Fiscal de Nueva España conociendo la utilidad, y la importancia de adoptar sin la menor demora las providencias propuestas por el Sr. Requena, las suscribe sin reserva, porque despues de haberlas examinado atentamente, todas le parecen oportunas, y mui propias para que S. M. descargue su Real conciencia franquendo liberalmente los auxilios referidos a unos vasallos mui dignos de compasion por las dificultades que ofrece para su instruccion y defensa el estar, como aislados de cordilleras de montañas, poco menos que inaccesibles por todas partes, menos por la de los Portugueses, que la tienen facil por el Marañon y otros rios, y que se acercan todo lo que pueden por la falta de medios, y proporciones para contenerlos; y como estos asuntos de Misiones, términos de las Governaciones y ereccion de obispados sean propios del consejo, podrá consultar a S. M. sobre todo como crea mas acertado. Madrid Noviembre 22 de 1800.

Primera consulta del Consejo de Indias,

a 28 de Mayo de 1801.

El Consejo de Indias en el pleno de tres Salas.

Como parece oyendo también á la Contaduría.

(Hay una rúbrica).

Consejo de 16 de Mayo de 1801.

Publicada: Cúmplase lo que S. M. manda y á este fin pase á la Contaduría y Sres. Fiscales.

Informado por el Sr. Contador General del Departamento Meridional en 5 de Mayo de 1801.

En vista del Expediente sobre el gobierno temporal y adelantamiento de las Misiones de Maynas en la Provincia de Quito, y del informe de D. Francisco Requena, con lo expuesto por los dos Fiscales en sus respuestas que, con el citado Informe se acompañan, conformándose con el de Nueva España, hace presente a V. M. que no puede dejar de convenir en lo propuesto por Don Francisco Requena en los tres puntos que contiene su circunstanciado informe, que apoyan ambos Fiscales, y confirma la indispensable necesidad de poner remedio á tantos daños; y si V. M. se digna conformarse con este dictamen procederá el Consejo al examen de cada uno y a proponer los medios de verificar este Proyecto tan interesante a la Religion y al Estado.

Don Silvestre Collar.

Segunda consulta del Consejo de Indias.

En cumplimiento de la anterior resolución, pasó como por ella se le previno el expediente de que habla el extracto precedente a la Contaduría General y el Fiscal y conformándose con sus dictámenes es de sentir que para llevar a efecto lo resuelto por V. M. a la consulta de 28 de Marzo último, cuyo extracto es el antecedente, se deven librar Cédulas al Virrey de Lima, al de Santa Fé, y al Presidente de Quito para que tengan por segregado de esta Provincia, y reunido al Virreinato del Perú, el Gobierno de Maynas, cuyos límites deven extenderse, no solo por el Marañon abajo, hasta las fronteras de las Colonias Portuguesas, sino tambien por aquellos Rios que entran en el por su vanda septentrional hasta el paraje en que dejan de ser navegables, y empiezan a encontrarse saltos y raudales, esto es, deve abrazar el Gobierno temporal, y espiritual de las Misiones, todo aquel bajo y dilatado Pais transitable por la navegacion de sus Rios con encargo al Virrey de Lima de que franquee con este objeto los auxilios necesarios.

Que así mismo se deve prevenir que las citadas Misiones quedan a cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa deviéndose entender por los límites del referido Gobierno y comandancia general, no solo por el Rio Marañon abajo, hasta las fronteras de las colonias Portuguesas, sino tambien por aquellos Rios que entran al del Marañon por ser vanda Septentrional, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá, y otros menos considerables hasta

el paraje, en que estos mismos dejan de ser navegables, y en que empiezan a encontrarse sus saltos y grandes raudales, deviendo dilatarse el Gobierno por la conveniencia de confrontar la extension militar con la espiritual de aquellas Misiones con todo aquel y dilatado Pais que se haze transitible por la navegacion de sus Rios.

Que luego que se encomienden a los Misioneros de Propaganda Fide del colegio de Ocopa en aquel Arzobispado, las Doctrinas de todos los que comprende la jurisdiccion designada al referido Gobierno, disponga que por las cajas Reales mas inmediatas se satisfaga a cada Religioso de los que efectivamente se encargasen de ellas; igual sinodo al que se contribuye a los empleados en las antiguas que estan a cargo del Colegio.

Que teniendo este como tiene facultad de admitir en su gremio a los Religiosos de la Provincia del mismo de San Francisco que quieran dedicarse a la propagacion de la Fe, aliste desde luego a todos los que la soliciten con verdadera vocacion, y sean aptos para el Ministerio Apostólico, prefiriendo a los que se hallan en actual exercicio de los que pasaron a la Provincia de Quito con este preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conservacion de las almas que les han sido encomendadas sin que puedan estos separarse de sus respectivas reducciones en el caso de no querer incorporarse al Colegio hasta que este pueda proveerlas de Misioneros idóneos.

Que afirme que haya siempre los necesarios, no solo para las ya fundadas, sino para las que pueden adelantarse en aquella dilatada Mies, sino tuviere Noviciado el Colegio, lo ponga precisamente y admita en el, a todos los Es-

pañoles tanto Europeos, como Americanos que con verdadera vocacion quieran entrar de Novicios con la precisa circunstancia de pasar a la predicacion evangélica, siempre que el Prelado los destine a ella por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educacion, qual se requiere para las misiones, sin tener que ocurrir a colectarlos en las Provincias de España.

Que asimismo se prevenga al Virrey del Perú, disponga se entreguen al Colegio, los dos Curatos de Lamas y Moyobamba del Obispado de Trujillo que los auxilie con lo necesario para la ereccion de los Hospicios en Chachapoyas y Tarma y el Convento de la observancia, que existe en Guanuco, se agregue al mismo Colegio para el servicio de las Misiones instruyendo de estas determinaciones al Padre comisario General de Indias, para que como Prelado general dicte las providencias convenientes a que tengan el debido efecto las soberanas intenciones de V. M.

Que se prevenga asimismo al Virrey de Santa Fe, disponga se agreguen al nuevo Obispado los Pueblos que componen el Gobierno de Quijos, exepto Papallacta, sin que puedan por esta razon separarse los Eclesiásticos Seculares que sirven los curatos de dicho Gobierno, hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente.

Que se fixe la dotacion de los 4000 pesos para el nuevo Prelado en las Cajas de Lima de cuenta de la Real Hacienda, como tambien los 1000 pesos para dos Eclesiásticos Seculares o Regulares que acompañan al Obispo a cuyo arbitrio debe quedar su nombramiento, y remocion, dando cuenta ó aviso al Virrey de Lima, en qualquiera de estos casos, y haciendo constar ellos mismos su permanencia en las Misiones

para el efectivo cobro de su respectivo haver, entrando por ahora en Cajas Reales, los Diezmos que se recauden en todo el distrito del Obispado y Pueblos de Quijos, con encargo â dicho Virrey, de que remita anualmente relacion exacta de sus valores, y que formadas las correspondientes preces por el Fiscal, se impetres de su Santidad la Bula de ereccion, declarándose esta nueva Mitra sufraganea del Metropolitano de Lima.

A 16 de Diciembre de 1801.— COMO PARECE:

Señalada en 10 de Enero de 1802

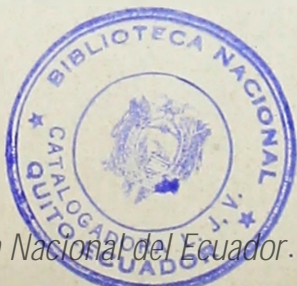
Ut—Supra

La Real Cédula de quince de Julio de 1802

El Rey.—Virrey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Perú, y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Lima. Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el gobierno temporal de las Misiones de Maynas en la Provincia de Quito, pidió informe a Don Francisco Requena, Gobernador y Comandante General que fué de ellas, y actual Ministro del propio Tribunal, y lo ejecutó en 1.º de Abril de 1799, remitiéndose a otro que dió con fecha 29 de Marzo anterior, acerca de las Misiones del rio Ucayale, en que propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el Gobierno y Comandancia General de Maynas sea dependiente de ese Virrei-

nato, segregándose del de Santa Fe todo el territorio que las comprendia, como así mismo otros terrenos y misiones confinantes con las propias de Maynas, existentes por los rios Napo, Putumayo, Yapurá: que todas estas Misiones se agreguen al Colegio de propaganda fide de Ocopa, el cual actualmente tiene las que estan por los rios Ucayale, Guallaga y otros colaterales, con Pueblos en las montañas, inmediatos a estos rios, por ser aquellos misioneros los que mas conservan el fervor de su destino; que se erija un obispado que comprenda todas estas misiones, reunidas con otros varios pueblos y Curatos proximos a ellas, que pertenecen a diferentes Diócesis, y pueden ser visitados por este nuevo Prelado, el qual podra prestar por aquellos Países de montañas los socorros espirituales que no pueden los misioneros de diferentes religiones y Provincias, y que las sirven los distintos superiores regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el dia extienden su jurisdiccion por aquellos bastos y dilatados territorios, poco poblados de cristianos, y en que se hallan todavia muchos infieles sin haber entrado desgraciadamente en el Gremio de la Santa Iglesia. Sobre estos tres puntos informó dicho Ministro Requena, se hallaban las Misiones de Maynas en el mayor deterioro, y que solo podian adelantarse estando dependientes de ese virreinato, desde donde podian ser mas pronto auxiliados, mejor defendidas, y fomentarse algun comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa Ciudad a los embarcaderos de Jaen, Moyobamba, Lamas, Playa Grande, y otros puertos, todos en distintos rios, que dan entrada a todas aquellas misiones, siendo el temperamento de ellas, muy análogo con el que se experimenta en los valles de la

costa al Norte de esa Capital. Expuso tambien era muy preciso que los misioneros de toda aquella governacion, y de los Países que debia comprehender el nuevo Obispado, fuesen de un solo instituto, y de una sola provincia, con verdadera vocacion para propagar el Evangelio, y que sirviéndolos del Colegio de Ocopa las Misiones de los rios Huallaga y Ucayale, seria muy conveniente se encargase tambien de todas las demas que proponia incorporar, bajo de la misma nueva Diócesis, de conformidad que todos los pueblos que a esta se le asignasen, fuesen servidos por los expresados Misioneros de Ocopa, y tuviesen estos varios Curatos, y Hospicios, a la entrada de las Montañas por diferentes caminos en que poder descansar, y recogerse en sus incursiones religiosas: ultimamente, informó el mismo Ministro que por la conveniencia de confrontar, en quanto fuese posible, la extension militar de aquella Comandancia General de Maynas, con la espiritual del nuevo Obispado, devia este dilatarse, no solo por el rio Marañon abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por los demas rios que en aquel desembocan, y atraviesan todo aquel bajo y dilatado Pais, de uniforme temperamento, transitable por la navegacion de sus aguas, extendiéndose tambien su jurisdiccion a otros Curatos que estan a poca distancia de los rios, con corto y facil camino de montaña intermedio, a los quales por la situacion en que se hallan nunca los han visitado sus respectivos Prelados diocesanos a que pertenecen. Visto en el referido mi Consejo pleno de Indias, y examinado con la detencion que exige asunto de tanta gravedad el circunstanciado informe de Francisco Requena, con quanto en el mas expuso muy detalladamente, sobre otros particulares, dignos de la mayor



reflexion: lo informado tambien por la Contaduría General y lo que dijeron mis Fiscales: me hizo presente en consultas de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801, su dictamen, y havéndome conformado con él: "He resuelto, se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fe, y de la Provincia de Quito, y agregado a ese Virreinato el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, por estar todos ellos a las orillas del Rio Napo, ó en sus inmediaciones, extendiéndose aquella Comandancia General no solo por el rio Marañon abajo, hasta las Fronteras de las colonias Portuguesas, sino tambien por todos los demas rios que entran al mismo Marañon por sus margenes septentrional y meridional, como son Morona, Huallaga, Pastaza, Ucanale, Napo, Javari, Putumayo, Yapurá, y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles, dejan de ser navegables; debiendo quedar tambien a la misma Comandancia General los pueblos de Lamas, y Moyobamba, por confrontar en lo posible, la jurisdiccion eclesiastica, y militar de aquellos territorios, a cuyo fin os mando, que quedando como quedan agregados los gobiernos de Maynas, y Quijos a ese Virreinato, auxiliets con quantas providencias juzguets necesarias, y os pidiere el Comandante General, y que sirva en ellos, no solo por el adelantamiento y conservacion de los Pueblos, y custodia de los misioneros, sino tambien para la seguridad de esos mis Dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la corona de Portugal, nombrando los cabos subalternos o tenientes de gobernador que os pareciere necesario, para la defensa de esas fronteras, y administracion de justicia. Asi mis-

mo he resuelto poner todos esos Pueblos, y misiones reunidas, a cargo del Colegio Apostolico de Santa Rosa de Ocopa, de ese Arzobispado, y que luego que les esten encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprehende la jurisdiccion designada a la expresada Comandancia General, y nuevo Obispado de misiones; que tengo determinado se erija, dispongais que, por mis reales caxas mas inmediatas se satisfaga sin demora a cada religioso misionero de los que efectivamente se encargasen de los pueblos, igual sinodo al que se contribuye a los empleados en las antiguas que estan a cargo del mismo Colegio: que teniendo este, como tiene, facultad de admitir en su gremio a los religiosos de la Provincia del mismo Orden de San Francisco que quieran dedicarse a la propagacion de la Fe, aliste desde luego a todos los que la soliciten con verdadera vocacion, y sean aptos para el ministerio apostolico, prefiriendo a los que se hallan en actual ejercicio de los que pasaron a la provincia de Quito, con este preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conservacion de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones en el caso de no querer incorporarse al Colegio, hasta que este pueda proveerlas de misioneros idoneos. Que a fin de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas, y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, dispongais que, si no tubiese Noviciado el expresado Colegio de Ocopa, lo ponga precisamente, y admita en el a todos los españoles, europeos, o americanos, que con verdadera vocacion quieran entrar de novicios con la precisa circunstancia de pasar a la predicacion evangelica, siempre que el Prelado los destine a ella, por cuyo medio habra un plantel de Operarios

de virtud y educacion cual se requiere para las misiones, sin tener que ocurrir a colectarlos en las provincias de estos mis reinos. Tambien he resuelto se erijan Hospicios para los misioneros dependientes del Colegio de Ocopa, en Chachapoyas, y Tarma, y que el Convento de la Observancia que existe en Guanuco, se agregue al enunciado Colegio para el servicio de las misiones, cuyos hospicios son muy necesarios a los religiosos, como lo informó D. Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud, y acostumbrarse á los alimentos y ardiente temperamento de aquellos bajos y montuosos paises que bañan los rios del Marañon, y Huallaga, Ucayale, Napo, y otros que corren por aquellas profundas e interminables llanuras, y con este mismo fin, he determinado hagais entregar con la mayor brevedad a dicho Colegio de Santa Rosa de Ocopa, los Curatos de Tamas y Moyobamba, para que tengan los misioneros mas auxilios, y faciliten la llegada a los embarcaderos inmediatos a los rios Huallaga, y Marañon, conservando y manteniendo los mismos misioneros para sus entradas desde Guanuco, a los puertos de Playa Grande, Cuchero, y Mairo, que dan paso a las cabezeras del rio Huallaga, y á las aguas que van al Ucayale, las reducciones y pueblos situados en los caminos que desde dicha ciudad de Guanuco han a los tres referidos puertos, teniendo de este modo varias rutas, para que segun fuesen las estaciones, puedan entrar sin interrupcion en los dilatados campos que se les encomienda, para extender entre sus habitantes la luz del Evangelio. Yguualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones, sufraganeo de ese Arzobispado, a cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente Breve, debien-

do componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa, por los rios Huallaga, Ucayale, y por los caminos de montañas que sirven de entradas a ellos, y estan en la jurisdiccion del Arzobispado de Lima: de los curatos de Gamas, Mionobamba, y Santiago de las montañas, pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas las misiones de Maynas: de los curatos de la Provincia de Quijos, excepto el de Papallacta: de la doctrina de Canelos en el rio Bobonaza, servidas por padres dominicos: de las misiones de religiosos mercenarios en la parte inferior de el rio Putumayo, pertenecientes al Obispado de Quito y de las misiones situadas en la parte superior del mismo rio Putumayo, y en el Yapurá llamadas de Sucumbios, que estaban a cargo de los Padres Franciscanos de Popayan, sin que puedan por esta razon separarse los Eclesiásticos seculares o Regulares que sirven todas las referidas misiones y curatos hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Aunque este Prelado no tiene por ahora cabildo ni iglesia catedral, y puede residir en el pueblo que mejor le parezca, y mas conviniere para el adelantamiento de las misiones, y segun las urgencias que vayan ocurriendo; con todo mientras no hubiere causa que lo impida, puede fijar su residencia ordinaria en el pueblo de Xeveros, por su buena situacion en un pais abierto, por la ventaja de ser su iglesia la mas decente de todas y la mejor paramentada con rica custodia, y vasos sagrados y con frontal, sagrario, candeleros, mallas, incensarios, cruces y varas de palio de plata; por el numero de sus habitantes, de vella indole: y por ser dicho pueblo, como el centro de las principales misiones, estando casi a igual distancia de él las ultimas de Maynas que se

extienden por el rio Marañon abajo, como las postrimeras que estan aguas arriba de los rios Huallaga, y Ucayale que quedan hacia el Sur, teniendo desde el mismo pueblo hacia el Norte los de los rios Pastaza, y Napo, quedándole solo las del Putumayo y Yapurá mas distantes para las visitas, pudiendo poner para el mejor Gobierno de su Obispado, los correspondientes Vicarios en cada uno de estos diferentes rios, que son los mas considerables de aquellas varias misiones. Y finalmente he resuelto que la dotacion del nuevo Prelado sea de 4.000 pesos anuales, situando en mis Reales cajas de esa la Ciudad de Lima, de cuenta de mi real hacienda; como tambien otros mil pesos para dos eclesiasticos seculares o regulares a 500 cada uno, que han de acompañar al Obispo como asistentes, y cuyo nombramiento y remocion debe quedar por ahora al arbitrio del mismo Prelado, con la obligacion de dar cuenta o aviso a ese Superior Gobierno en cualquiera de los casos de nombramiento o remocion, y haciendo constar los mismos eclesiasticos su permanencia en las misiones, para el efectivo cobro de su haber, entrando por ahora en mis reales cajas los diezmos que se recauden, en todo el distrito del Obispado, de cuyos valores, me remitireis anualmente una exacta relacion. Y os lo participo, para que, como os lo mando, dispongais tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi real determinacion, en inteligencia de que para el mismo efecto se comunica por cédulas y oficios de esta fecha al Virrey de Santa Fe, al Presidente de Quito, al Comisario General de Indias de la Religion de San Francisco, al Arzobispo de esa Capital y a los Obispos de Trujillo y Quito. Y de esta cédula se tomará rason

en la Contaduría General del referido mi Consejo, y por los Ministros de mi real hacienda en las cajas de esa ciudad de Lima.

Dada en Madrid, a 15 de Julio de 1802.—Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor=Silvestre Collar.

Comose razon en el departamento Meridional de la Contaduría General de Indias.—Madrid 31 de Julio de 1802.—El Conde de Casa Valencia.

Tercera Consulta del Consejo de Indias

El Consejo de Indias a 4 de Noviembre de 1802.

En consecuencia de lo resuelto por V. M. en su anterior consulta de 7 de Diciembre de 801, cuyo extracto es el que precede, relativo, como todo este expediente, a la erección de un nuevo Obispado, en las Misiones de Maynas, con el sueldo de 4.000 pesos, pagados en Cajas Reales, y sufraganeo de Lima, que es el punto principal, conque V. M. tubo abien conformarse, con otros propuestos en la enunciada consulta, por el expresado Tribunal, pasa este á mis Reales manos, la instrucción que ha formado el Fiscal para que con arreglo á ella, pida el Ministro de V. M. en Roma, la confirmación de la Santa Sede; en la inteligencia de que por haora debe residir el nuevo Obispo en el Pueblo de Feberos, como centro de otras Misiones, y no ha de haber Iglesia Cathedral, con todo lo demas que

V. M. tubo a bien mandar, para que el Fiscal formase las pances, y por ellas se imponga su Santidad de las justas, y poderosas causas, que han estimulado, de la creacion de este nuevo Obispado compuesto de los terrenos que por menor se expresan, demarcados por el Governador que fue de Maynas, Don Francisco Requena, oi Ministro del Consejo y pueda la Santa Sede dispensar su confirmazion y aprobazion; y mediante aquella por la resoluzion de **V. M.** a la consulta del convenio de 31 de Agosto de 789 quedó establecido el que en estos casos, se adopte y siga el nuevo metodo de aprobar la Silla Apostolica semejantes divisiones, por via de Decreto especial, y no de Bula, como se verificó en la del Obispado de la Havana, el Ministro de **V. M.** en Roma, cuidará deque en lugar de expedirse en forma comitoria, como sucedió en aquel, sea en aprobatoria, expresandose en el, que **S. S.** aprueba la division resuelta por **V. M.** y quanto en su virtud se practicare, en el asunto, y que consulte la execucion a la persona que para ello y lo demas anexo deputare demodo que nunca se pueda dudar de la facultad que en **V. M.** reside, para acordar tales desmembraciones, siempre que los tenga por adecuado, al bien, utilidad, y gobierno de sus Dominios de Indias.

La fecha arriba al margen

COMO PARECE Y REMITASE LA INSPECCION A ROMA

Señalada en 28 de Noviembre de 1802.—

Ut supra

Hecho en 23 de Enero de 1803.

Del «Decreto Apostólico» que aprobó la erección del Nuevo Obispado de Maynas y que fué expedido en Roma el 28 de Mayo de 1803, sólo copiamos el siguiente punto:

. **Y sea elegido o elegida por la misma su Magestad, a su arbitrio: para que por la Autoridad Apostolica especialmente delegada por su Beatitud al mismo Obispo u otra persona constituida en Dignidad Eclesiastica, que mas bien visto o vista fuere, pueda proceder a las desmembraciones segun va arriba dicho, de todo el distrito de Maynas y de los lugares anexos a el, en que estan comprendidas las Misiones llamadas tambien de Maynas; de las diócesis de Popayan, Quito, Cuenca, Cruzillo, Lima y Guamanga, bien que despues de conseguidos los consentimientos del Arzobispo y de cada uno de los Obispos respectivos; é igualmente a la ereccion de un nuevo Obispado que ha de llamarse de Maynas.**

Finalmente como antecedente de mucha significación y que concuerda muy bien con nuestras afirmaciones; para que se juzgue con recto criterio del mérito y valor de los informes de Requena, y de la manifiesta parcialidad de sus recomendaciones, copiamos también el juicio remitido por el Marqués de Bajamar á Don Francisco Gil en 20 de Julio de 1792, acerca de los encarecidos diarios de Fray Narciso Girbal y Barceló en sus entradas al Marañón. Dice así:

He reconocido los adjuntos Diarios delas expediciones, que dicen, han hecho los Misioneros de Ocopa por las montañas delas jurisdicciones de los Obispados de Cruzillo, y Quito, en solicitud de la conversion de las diferentes naciones de gentiles, que en ellas havitan: y en su vista digo:

Que no es esta la primera expedicion que con el mismo fin se ha practicado por aquel Colegio para procurar la reduccion de las Mon-

tañas, Canivos, y Gipivos: pues por los años de 1765 a 767 internaron varios Misioneros, desde el pueblo de Pampa-hermosa, (que es uno de los quatro que en las montañas de Caxamarquilla tiene de Misiones el mismo Colegio) hasta las tierras de los Getevos, ô Manoitas: se establecieron con ellos, y pasaron a los Canivos y Gipivos con quienes tambien se amistarón. Fundaron entre ellos algunos pueblos, y continuaron instruiendoles en nuestra santa Fe, hasta que por influjo de un Manoita, llamado Bengato, se sublevaron los demas y quitaron la vida a todos los Religiosos que alli residian, y a los indios cristianos que de los referidos quatro pueblos les acompañaban. Desde este acaecimiento no se ha vuelto a intentar la restauracion de aquellas Misiones, porque es notoria la inconstancia de aquellas barbaras Naciones, y fuera de esto son enemigas entre si: por cuió motivo será difícil la subsistencia, aun quando se lograra restablecer los pueblos, y como por otra parte estan en mucha distancia, serian mui gravosos para poderlos sostener.

Con iguales documentos han dado parte aquellos Religiosos al Consejo, y este Supremo Tribunal los pasó al Rmo. Comisario General de Indias para que informase sobre ellos. Este me mandó que dixese mi sentir, y obedeciendo su mandato expuse quanto debia en obsequio de la verdad, y a presencia de justificados documentos haziendo manifestas las muchas equivocaciones, y suposiciones que en ellos se hallan.

Al pueblo de Cumbaza, le numeran entre los de Misiones, quando es notorio que corresponde a la provincia de Tamas y jurisdiccion del Obispado de Cruzillo: que alli residieron algunos Jesuitas, y que despues de su expatria-

cion se entregaron a Clérigos. Aquellos Religiosos se han formado la idea de abultar expediciones, formar proyectos, y aparentar establecimientos, sin advertir que ay sobrados comprobantes para hazer ver que todo lo más es apariencia, y levantar papeladas a costa de las limosnas de nuestro Soberano que las tiene señaladas para el fomento delas verdaderas Misiones.

Suspendo el juicio sobre la llegada á la gran Cocama, y misiones de Maynas en la jurisdiccion de Quito, porque sé la considerable distancia que media, y los maiores inconvenientes que se presentan: y sobre todo, porque nadie de aquella jurisdiccion ha informado cosa alguna de esta expedicion: y a ser cierta, necesariamente huviera causado novedad por extraña; pues jamas las Misiones de Ocopa han salido de sus límites para pasar a diversas jurisdicciones. Las Misiones de Maynas pertenecen á la Provincia de Quito, y a sus Religiosos tiene S. M. la provision de operarios: y asi seria propasarse los de Ocopa a lo que no les corresponde.

Igualmente, suspendo el juicio en lo que dice el P. Girbal delas muchas Naciones que ha reconocido, el trato que con ellas ha tenido y regalos extraordinarios que le hizieron: porque como no ignoro que en aquella gentilidad son diversos los idiomas, y que cada nacion tiene dialecto particular, no puedo persuadirme que en el tiempo que tiene de Misionero, y sin haver artes que enseñen aquellas diversas lenguas, haia adquirido tan clara inteligencia para tratar con tanta puntualidad como manifiesta. Yo le concederé que hallaria intérprete para con los Mlanoitas, pero no creeré asi para con los demás.

El Virrey dice en su carta, que el citado Re-

ligioso confiesa lo variable que son aquellos gentiles en sus determinaciones; pero que hay esperanzas de que se logre el fin, si se consigue reducirlos a poblacion. *Hic opus, hic labor est.* Puede ser, que siendo cierto lo que dice de sus expediciones, logren este proyecto; pero no puedo ni aun inclinarme a que llegue a efectuarse, y mucho menos el establecimiento de comercio. Yo quisiera que nos dixesen con quienes havian de comerciar, y con que efectos, para segun ello aclarar las intenciones con que esto se procede; porque no podran negar que lo que tienen aquellos gentiles en sus tierras, lo poseen los indios de las referidas Misiones de Caxamarquilla en las suias: y estos sabemos lo que sacan a vender en los pueblos de la sierra, y la cortisima utilidad que les resulta. Pues si en estos que tienen tanta inmediacion a aquellos pueblos vemos esto, ¿que diré de los Manoitas situados en muy larga distancia, criados en ociosidad, y empleados en continuar guerras con los confinantes Conivos, y Sipivos? Repito que es llenar papel aparentando proyectos.

Es innegable que aquel Colegio quando solo era Hospicio, y despues erigido en Seminario, ha tenido varones verdaderamente Apostolicos que hizieron copiosos frutos en la gentilidad con fundacion de muchos pueblos. Todo puede verse en los documentos que existiran en los archivos de la Pia reservada y del Consejo; pero no se hallará que procediesen con semejantes sistemas. Ellos vieron que tenian inmediata la mies en las montañas de Guanuco, Tarma y Jauja, y allí aplicaron su zelo para recogerla, y lo consiguieron con tan feliz éxito que en breve tiempo tenían numerosas poblaciones, las que mantuvieron hasta las rebeliones de los perversos Carote y Juan Santos Atahualpa, que las destruyeron.

Bien pudieran estos Misioneros haberse dexado aora de pasar a solicitar gentiles a tan largas distancias, quando los tienen a pocos dias de camino de su Colegio, y que saben que han estado en nuestro tiempo a la vista en la jurisdiccion de Carma. Mui plausible hubiera sido, que con los crecidos costos que havian hecho en estas expediciones que presentan, lo huvieran empleado para pasar a solicitar el restablecimiento de los 22 pueblos que destruyeron los otros rebeldes en Sonomoro y Berro de la Gal, en vista de su corta inmediacion.

Hon ya repetidos los caminos que han proyectado para pasar a los citados obgetos. El P. Villanueva ha sostenido tenazmente el de el Mayro. Dexado ya este, y conligado con el Padre Sobreviela, salieron con el de Playa-Grande, y aora el P. Girbal viene con el de Cumbaza: ¿A qual de estos podrá estarse? En mi sentir a ninguno y así lo tengo informado repetidas veces, haziendo manifiesto que por seguir el de el Mayro y sin fruto alguno llevaban ya gastado antes de mi venida a España mas de 17,000 pesos y por esto en descargo de mi conciencia me opuse siendo Guardian a estos excesos sostenidos en Madrid por el P. Villanueva; y al fin se ha visto práctico lo que siempre expuse al Virrey de que todo era inútil y que nada se conseguiria, como así se ha verificado.

Finalmente han llegado hasta informar a S. M. y dar impreso en Lima, que desde aquella Capital, hasta España podria venirse por el Marañon y Gran Pará en menos de tres meses, quando vemos que Mr. de la Condamine, nos asegura que desde Cuenca, en la jurisdiccion de Quito hasta dicho Gran Pará gastó quatro meses. Por tanto soi de sentir que se suspenda el providenciar hasta tomar veridicos informes en aquellos destinos.

Este informe es del Padre Gómez de Agueros, misionero franciscano consultado por el Marqués de Bajamar.

El P. Narciso Girbal y Barceló fué calurosamente recomendado por Requena, aunque sin fruto, para el Obispado de Maynas, apenas se llegó á tratar de candidatos para él. Con ocasión de esta Consulta llegó á conocimiento del Consejo de Indias el documento del P. Agueros, escrito mucho tiempo antes de que se hiciese pública la protección que Requena dispensaba al P. Girbal.

CAPÍTULO V

La Real Cédula de 1802. (Continuación)

- I.—CONFIRMACIÓN DE LA TESIS DEL SR. DR. D. HONORATO VÁZQUEZ POR EL TEXTO Y EL SENTIDO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES.—II. OTROS TESTIMONIOS EN FAVOR DE LA MISMA DOCTRINA.—III. LOS NOMBRAMIENTOS DE VIRREYES DEL PERÚ Y DE NUEVA GRANADA Y DE PRESIDENTES DE QUITO ANTES Y DESPUÉS DE 1802.—IV. DOCUMENTOS.—V. CÓMO Y EN QUÉ SENTIDO ADJUDICÓ TERRITORIOS EL DERECHO COLONIAL ESPAÑOL Á LOS VIRREINATOS.—VI. RESUMEN.

I

La tesis del Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, en su monumental defensa de los derechos del Ecuador intitulada «*Memoria Histórico-Jurídica sobre los límites ecuatoriano-peruanos*», es la siguiente:

«La Real Cédula de 15 de Julio de 1802 no segregó territorios, sino que organizó servicios administrativos; ni hizo una absoluta desmembración; sino una simple separación de algunos de esos servicios administrativos, poniéndolos bajo el cuidado del Virrey de Lima para que les prestase el debido auxilio.»

Brillantísima, por todos conceptos acabada, irrefutable, es la disertación nutrida de todo género de argumentos con que el defensor ecuatoriano sustenta y pone en evidencia la verdad de sus afirmaciones. Más que trabajo inútil sería, pues, injustificable presunción el querer agregar una palabra siquiera á lo dicho y asentado por él. Personas muy versadas en este linaje de estudios y de voto autorizadísimo, pero que no pueden adelantar públicamente su opinión á este respecto, á causa de su posición oficial en España, afirman que después de publicado el trabajo del Sr. Dr. Vázquez, es inatacable la posición del Ecuador, en el terreno jurídico especialmente. Sin apartarnos, pues, del criterio que en esta publicación nos guía, sólo queremos utilizar el acopio de documentos que dejamos producidos, y de otros que concuerdan con ellos, á título de simple confirmación, y eso únicamente por el aspecto histórico y testimonial de la cuestión.

Estudiados atenta y prolijamente los documentos que en el Capítulo anterior quedan publicados, no es posible negar que la Cédula de 1802 si menoscabó la jurisdicción de los virreyes de Santa Fé, segregándoles, para confiarlos á la jurisdicción del Virreinato de Lima, el Gobierno y la Administración de Maynas y de una parte de la provincia de Quijos, dejó en cambio absolutamente indemne la integridad territorial de la Presidencia de Quito.

Ya desde 1771, como vimos al hablar de los antecedentes de la Cédula de 1802, (página 167), el Consejo Extraordinario y el de Indias, y Su Majestad aceptando sus informes, revelaron que en el arreglo de las Misiones de Maynas respetarian por principio fundamental la Constitución territorial de los Gobiernos que las formaban, pues con declarar que no se trataba de *nuevo establecimiento de Gobierno*, y que debía evitarse *una mezcla que cueste mucho distinguirla despues*, ya rechazaban con acierto lo que quiera que hubiese podido parecer disgregación de territorios. Por eso cuando en Agosto del año siguiente 1772 resuelve

el Rey, *Con el Consejo*, que el Gobierno de Quijos y de Macas se dividiese en dos, comete *al Virrey de Santa Fé el señalamiento de territorio que ha de tener cada uno de los dos Gobernadores*, no cada Gobierno; y esta providencia muestra de modo muy claro otra vez, que se quería arreglos administrativos, y no separaciones territoriales, dentro de la misma circunscripción y distrito primitivo.

Son muy claros el espíritu, la letra y el sentido de la Cédula de 1802, como veremos luego; pero si se tratase de insistir en forzarlos y torcerlos, ahí están para explicarlos vindicando de modo preciso y concluyente lo que dice ese documento, el propio informe de Requena, las Consultas del Consejo de Indias y las Vistas de los Fiscales: sólo allí es en donde se puede buscar, como en su fuente y origen, el valor y el alcance verdadero de la Cédula predicha.

Ni en el informe original de Requena, ni en la copia de Aranda, que es la que nos ha servido, se llega á emplear textualmente la frase *segregar todo el territorio*; tampoco la usan los Fiscales del Perú y de Nueva España; pero sí se sirve de ella el Consejo de Indias, cuando en su Consulta de 28 de Marzo de 1801 dice: . . . *Que el gobierno espiritual y temporal de dichas Misiones debe comprender TODO EL TERRENO que hay de Maynas abajo*. . . . Requena eludía el empleo de esas palabras, porque su simple enunciación podía comprometer del todo el éxito de sus manejos y designios; los Fiscales del Perú y de Nueva España, si no estuvieron de acuerdo con él, le copiaron candorosamente, y así no mentaron siquiera la *segregacion de territorios*. Pero el Consejo de Indias, obligado severamente, por su cargo, á condensarlo todo debidamente en sus consultas, para que elevadas al conocimiento y resolución del Rey, cada asunto le llegase formulado en su última expresión, y traducido en sus propios y naturales términos, formuló y tradujo la proposición de Requena diciendo lisamente lo que él quería. A esta parte de la Consulta del Consejo, como á preciso antecedente, se refiere la Cédula Real cuando en su

parte expositiva aduce lo que Requena propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de las Misiones, esto es, *que el Gobierno y Comandancia General de Maynas sea dependiente de ese Virreinato, segregándose del de Santa Fe TODO EL TERRITORIO que las comprendia como así mismo otros terrenos y Misiones.*

La fina sagacidad de Requena logró, pues, á beneficio de la esmerada reserva material de sus expresiones, llevar su proposición hasta la Contaduría, cuyo oficio era no ya formular y traducir en su más simple y pura expresión los asuntos que demandaban regia resolución, sino fijar, definir y precisar bien, y concretamente, los términos en que debía disponerse que fuese llevado á efecto lo que de antemano se había resuelto ya. Dijo, por eso, la Contaduría General por medio de su Fiscal, como consta de la Consulta de 7 de Diciembre de 1807, que se librasen *Cédulas al Virrey de Santa Fé, y al Presidente de Quito para que tengan por segregado de esta Provincia, y reunidos al Virreinato de el Perú EL GOBIERNO DE MAYNAS. . . . esto es, debe abrazar el Gobierno temporal y espiritual de las Misiones, todo aquel bajo y dilatado País. Ciñéndose estrictamente á este dictamen final de la Contaduría, ordenó la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, en su parte dispositiva, con términos formales y expresos. . . se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fé y de la Provincia de Quito y agregado á ese Virreinato EL GOBIERNO Y COMANDANCIA GENERAL DE MAYNAS, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papayacta. . . . debiendo tambien quedar á la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba, por confrontar en lo posible la jurisdiccion eclesiástica y militar de aquellos territorios, á cuyo fin os mando que quedando como quedan agregados LOS GOBIERNOS de Maynas y de Quijos á ese Virreinato*

Tenemos, pues, que Requena, por propia conveniencia, no pidió de modo explícito una absoluta y verdadera **DESMEMBRACIÓN DE TERRITORIOS**, como que ni se atrevió á ser-

virse de estas palabras; que el Consejo de Indias acogiendo su informe, elevó al Rey su proposición sin disfraces, ni rodeos, en cumplimiento de su deber; que los Fiscales del Perú y de Nueva España, con arte, ó sencillamente, se limitaron á reproducir la proposición del Ministro Ingeniero, sin hablar de ninguna segregación de territorios; que la Contaduría al dar forma á la resolución una y cien veces llevada y traída, estudiada y discutida, *rechaza toda desmembración de territorios, y fija sólo la agregación y segregación correspondiente* DE GOBIERNOS; y que en esta forma resuelve clara y terminantemente el Rey por su Cédula de 15 de Julio de 1802.

Esta, como ya dijimos, está de tal modo concebida y redactada que no deja lugar á la más pequeña duda sobre su sentido; y esto no sólo en la parte dispositiva que hemos señalado, en la cual se comprende la resolución general, sino también en la explicativa, al tratar en detalle de las demás disposiciones que ordena. ASI MISMO he resuelto, dice, *poner todos esos pueblos y Misiones reunidos á cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa* Así mismo, es decir, de idéntica manera, de igual suerte, del mismo modo, por motivos parecidos, partiendo del mismo principio, en iguales condiciones. Por esto, así como á nadie se le ocurrirá que el Rey haya querido entregar los territorios al Colegio de Ocopa, sino únicamente la jurisdicción espiritual en ellos, hay que concluir lógicamente que *así mismo* agregó al Virreynato de Lima no los territorios de Maynas y de parte de Quijos, sino lo que correspondía á la jurisdicción política y militar, á saber, el Gobierno y la Comandancia General de Maynas, y esto por medio de la supervigilancia en ellos.

Aquí no va de ninguna arbitraria interpretación nuestra, toda vez que cuanto decimos está textualmente declarado en la propia Real Cédula, pues á continuación de las palabras citadas prosigue así: *y que luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende*

la **JURISDICCION** designada á la expresada Comandancia General y nuevo Obispado de Misiones. No dice, como se ve, los territorios, sino únicamente la Jurisdicción.

Lo propio queda confirmado con los términos de la Consulta del Consejo de Indias, posterior á la Real Cédula, cuando en 4 de Noviembre de 1802 llama á la erección del nuevo Obispado en las Misiones de Maynas PUNTO PRINCIPAL de la Consulta de 7 de Diciembre de 1801; y sólo habla de *terrenos* (territorios) al referirse á las Misiones y al nuevo Obispado. Y esto mismo se observa de modo invariable, á partir de entonces, en la documentación relativa á los asuntos de Maynas. Cuantas veces se trata en ellos de *agregación* y de *segregación* se habla del Gobierno y Comandancia General; y siempre que se hace mención de territorios, es, con referencia á las Misiones. Este punto arroja muchísima luz en la materia que estudiamos; pues con efecto, no ha habido quizás nación más celosa de las prerrogativas regias que España. En Ella fué siempre estricta, severísima, la observancia y la aplicación favorable al Rey, de la divina sentencia: «Al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Recordado esto, discurrimos así: no es sino con muy deliberado propósito, muy á sabiendas de lo que se quería decir y significar, que en el lenguaje administrativo, después de la Cédula de 1802, al tratar de los asuntos de Maynas se hablaba de *divisiones*, de *desmembraciones de territorios*, sólo cuando las cuestiones se referían á las Misiones y al Obispado. Si esas segregaciones hubiesen afectado territorialmente en lo más mínimo á la Presidencia de Quito y á su distrito; si no hubiesen tenido lugar de modo exclusivo sólo en lo tocante á la adjudicación de las Misiones y á la erección del Nuevo Obispado, jamás se habría dicho oficialmente, en documento de tan alta significación y trascendencia, lo que en la Tercera Consulta leemos: *se adopte y siga el nuevo método de APROBAR la Silla Apostólica, semejantes DIVISIONES por via de Decreto especial y no de Bula. expresando en él, que S. S. APRUEBA la DIVISIÓN resuelta por V. M.*

de manera que nunca se pueda dudar de la facultad que en V. M. reside para acordar tales DESMEMBRACIONES. ¿Fueron éstas, por ventura, en nuestro caso, verdaderas adjudicaciones de territorios á Ocopa y al Obispo de Maynas? ¿Quién sería capaz de sustentar semejante absurdo? Si se emplea ese lenguaje cuando va de asuntos relativos á las Misiones y al Obispado, es, porque la naturaleza y la índole de la jurisdicción espiritual, y el proceso canónico para la constitución de un Obispado piden la delimitación material. La autoridad espiritual que en él iba á ejercitarse no dimanaba del Rey, sino de otro muy distinto Soberano, el Papa; y por eso se debía fijar límites dentro de los cuales se ejercitase libre, lícita y válidamente, sin dudas ni dificultades. No pasaba lo propio con la administración política y militar: para ellas era uno solo el Soberano, como antes dejamos dicho; y así vemos que, frecuentemente, sin razones suficientes muchas veces, salvadas la soberanía de dominio y la primitiva demarcación territorial, se dividían las varias jurisdicciones de una misma provincia, como en Maynas, cuyos territorios del dominio del Rey, pertenecían por títulos de descubrimiento, colonización y adjudicación del Soberano á la Presidencia de Quito, de cuyo distrito no los separó ni la Cédula de 1802, sin embargo de encargar su Gobierno y Comandancia General al Virreinato de Lima, sus Misiones al Colegio de Ocopa, y su administración espiritual, dentro de los límites arrancados á varias diócesis, aprobadas por el Soberano Pontífice las desmembraciones consiguientes, á un Obispo. Por eso dice el texto del Decreto Apostólico: *por la Autoridad Apostólica especialmente delegada por su Beatitud pueda proceder á las DESMEMBRACIONES según va arriba dicho, de todo el distrito de Maynas y de los lugares anexos á él, en que están comprendidas las Misiones llamadas también de Maynas. . . . bien que despues de conseguidos los consentimientos del Arzobispo y de cada uno de los obispos respectivos.* ¿Cómo imaginarse siquiera que se está tratando de una desmembración territorial propiamente dicha, y no de la delimitación en el sentido canónico, cuando se impone como previa condición, aún la acquiescencia del Arzobispo de Lima, y de los obispos de

Popayán, Quito, Cuenca, Trujillo y Guamanga? De no ser así, ¿á qué protestas no habría dado lugar esa Resolución Pontificia?

Empeñado el Rey en *confrontar en lo posible*, como en la Cédula dice, *la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios*, adjudica á la Comandancia General de Maynas los pueblos de Lamas y Moyobamba. Si no se hubiese tratado de la agregación en orden á la administración eclesiástica y militar únicamente, resultaría el contrasentido de que por la Cédula de 1802, dentro del mismo Virreinato del Perú, se hizo y se deshizo, se quitó y se devolvió, por uno y un mismo acto, territorios que eran del propio Virreinato, como Lamas por ejemplo. Si la Cédula hubiese estado hablando de agregaciones territoriales, repitámoslo, y no de servicios administrativos, ¿á qué fin esa designación nominal, puesto que Lamas estaba desde mucho tiempo dentro de la circunscripción territorial del Perú?

Conviene fijarse igualmente en la unanimidad constante con que las consultas del Consejo, las vistas fiscales, el dictamen de la Contaduría y la Real Cédula hablan del *Gobierno temporal y espiritual de las Misiones*, conformándolos, equiparándolos, diríamos casi confundiéndonlos para el arreglo de los servicios administrativos. *Debiendo dilatarse el Gobierno*, se lee en la Tercera Consulta, *por la conveniencia de confrontar la EXTENSIÓN militar con la espiritual de aquellas Misiones*; y repite esto mismo la Cédula, remitiéndose á los informes que la inspiraron, y después en la parte dispositiva. Esta equiparación de las dos extensiones, de los dos Gobiernos y jurisdicciones, marca con evidencia que no se trataba de agregaciones territoriales, sino sólo de cuidados administrativos y de límites jurisdiccionales, puesto que tales y no otros, como ya dijimos, convenían y se adaptaban á la naturaleza y á la índole del Gobierno y extensión espiritual, y á la Constitución canónica del nuevo Obispado.

Por eso quería con razón la Contaduría, porque se tra-

taba de algo que no era propio y exclusivo del Soberano únicamente, como las divisiones territoriales, que el *Virrey del Perú* DISPONGA que se entreguen al Colegio los dos Curatos de Lamas y Moyobamba. . . . y que se prevenga al Virreinato de Santa Fe, DISPONGA SE AGREGUEN al nuevo Obispado los pueblos que componen el Gobierno de Quijos. . . . Como se ve se trataba de algo que estaba dentro de las atribuciones de los Virreyes, de confiar simplemente, para el servicio espiritual, es decir, para el ejercicio de una jurisdicción, algunos de sus territorios, de los cuales, para AGREGACIONES Y ENTREGAS POR SEPARACIÓN, sólo podía disponer el Soberano.

Esto por lo que mira á los documentos que insertamos en el capítulo IV y á los que volveremos aún. Vamos ahora á agregar algunas observaciones que apoyan todo cuanto dejamos dicho, y que muestran su verdad con la última evidencia.

II

He resuelto se tenga por segregado del Virreynato de Santa Fe y de la Provincia de Quito y agregado á ese Virreynato el GOBIERNO y Comandancia General de Maynas: es esta la frase capitalísima en la Cédula de 1802, pues torciendo y forzando el sentido no solamente jurídico, sino también el obvio y natural de la palabra GOBIERNO, se le ha querido hacer significar distrito ó territorio, y no administración, cuidado, empleo, mando, facultad y derecho de regir, de administrar y gobernar, que era la primaria é inmediata acepción en que la empleaba el Derecho Administrativo Español.

Por centenares de miles pueden contarse los documentos por los cuales consta que era ese el sentido que daba á la palabra Gobierno el lenguaje oficial durante el dominio de España en América. Pero citaremos sólo los testimonios

que hallamos al acaso, comenzando por los que encontramos en los nombramientos de Gobernadores para las provincias del Marañón de que ahora nos ocupamos, nombramientos que, por lo demás, en lo que miraba á los términos generales, eran como si dijésemos estereotipados para todas las colonias. En ellos no ocurre jamás el que se diga *Título de gobernador para el gobierno de. . . .*, ó bien; *Os nombro para que seais mi gobernador en el gobierno de:* se dice siempre é infaliblemente, *gobernador de ó para la provincia de. . . . de ó en la provincia de. . . .*; mientras que si se encuentran con frecuencia nombramientos en cuya sumilla se lee: *Título del Gobierno de. . . . en la Provincia de. . . . para Don. . . .*, mostrando así cómo se confundían, por la idea de empleo y cargo, las dos palabras Gobernador y gobierno, lo que no podia admitirse si á esta última se le hubiese dado el sentido de territorio, pues ningún Virrey de Lima, por ejemplo, habría aceptado como legal un nombramiento que hubiese dicho, *Título de territorio de Jaen de Bracamoros en la Provincia de Quito para Don Francisco Julian de Matos*. Ni se diga que si cabia el escribir *Título del Territorio*, pues no era éste lo que se confería al agraciado, sino el mando en él, la jurisdicción, el empleo, el cuidado administrativo, la facultad de gobernar, y por eso decíase título del *Gobierno*.

En la página 70 de este libro, y en el título de Gobernador para Don Luis de Itúrbide, encontramos bien precisada esa acepción cuando se dice... *habiendo resuelto exonerar al Marques de Solanda el Gobierno y la Capitanía General de la Ciudad de San Francisco de Borja*, lo que se ha de traducir por administración, facultad, derecho de regir, etc., ya que de lo contrario tendríamos que decir que el rey exoneró al marqués de Solanda del territorio y la Capitanía General de la ciudad de San F. de Borja. *He venido en hacerle merced*, dice poco después, *del referido Gobierno por tiempo de diez años...; y reciban de vos el juramento... de que bien y fielmente usareis el referido Gobierno y Capitanía General*. Lo que el Rey le concedía era el cargo administrativo

no el territorio, pues de otra suerte el juramento se habría referido también, no á su desempeño moral, sino al uso material de los terrenos que componían la provincia de su Gobierno.

Del nombramiento para Don Pedro del Castillo Velasco, inserto en la página 64, deducimos algunas observaciones muy importantes respecto de esto mismo. Dice el Rey que se trató de escusar *la provision del Gobierno de Yaguarzongo*, y que el príncipe de Esquilache *respondió que seria muy conveniente quitar y consumir el dicho Gobierno*, esto es, el dicho empleo, pues nunca se oyó que ningún hombre, por más que hubiese sido príncipe ó Rey, pudiese quitar y consumir territorios. Cuando luego añade, *he tenido por bien que ansi se haga y que las personas que han de servirme en el dicho gobierno sean por mi nombradas*, habla igualmente del cargo, pues todos sus vasallos allí residentes le servían en el territorio á que se refería, y nadie ha de suponer que hubiese sido su voluntad el que cada uno de ellos recibiese, al efecto, su provisión. Pero en donde se pone más de relieve, con claridad que no admite ni la más leve duda, cuál era el sentido que en el lenguaje administrativo colonial tenían las palabras *distrito* y *gobierno*, es, en el propio nombramiento al imponerle la obligación de presentar á los tenientes nombrados por él *en la Audiencia de Quito, en cuyo DISTRITO cae el dicho GOBIERNO*, ó sea el referido empleo, la referida jurisdicción. Consta que no confundía ésta con los *términos*, pues poco antes le ha dicho que ha de ser su *governador de las dichas ciudades de Jaen de Bracamoros, Santiago de las Montañas y Santa Maria de Nieba, y SUS TÉRMINOS Y JURISDICCION*. Respecto de ésta importa notar igualmente con cuánta precisión se la fija y determina en ese documento, como en todos los de su clase; porque en ejercicio de su jurisdicción de soberanía y pleno dominio, el Rey suspende á los virreyes del Perú un acto de su jurisdicción delegada y de supervigilancia, la provisión del gobierno, al propio tiempo que afirma la jurisdicción territorial de la Audiencia de Quito, dentro de cuyos territorios caía la

jurisdicción subalterna de Jaén, esto es, su gobierno y administración.

El nombramiento de Don Alvaro de Cárdenas (página 59) para *Gobernador de la Provincia de los Quijos, Cumaco y la Canela, y sus términos y jurisdicción*, confirma todas las conclusiones que dejamos apuntadas, no de modo más explícito porque no cabe, pero sí con mayor insistencia por las porfiadas repeticiones de las cuales se desprende que el *dicho cargo* era absolutamente lo mismo que el *dicho gobierno*, y que el juramento de que hablamos al tratar de D. Luis de Itúrbide, no era, en efecto, para que usase bien del territorio (Gobierno), sino del empleo: *Vos y no otra persona podais usar y useis, se le dice, el dicho cargo, en todas las ciudades, valles, lugares. . . . y reziban de vos el juramento. . . de que bien y fielmente usareis el dicho cargo y habiendole hecho ellos y los consejos justicias. . . de todas las ciudades, villas y lugares de la dicha provincia.* No dice aquí gobierno sino más abajo cuando fija, como en nombramientos anteriores, la jurisdicción territorial de Quito, *en cuyo distrito cae el dicho gobierno, que para le usar y ejercer, cumplir y executar.*

En los mismos términos siguen expidiéndose los nombramientos para gobernadores de Maynas, Quijos y Jaén al través de los siglos diez y siete y diez y ocho: por eso encontramos en 1794 el de D. Diego Calvo, último que para Maynas fué nombrado antes de la Cédula de 1802, concebido como los anteriores, (página 73) *Titulo de Gobernador de la Provincia de Maynas en el distrito de la Audiencia de Quito*, dice la sumilla marginal. Y luego, *he venido en conferirlos EL GOBIERNO de la PROVINCIA de Maynas; más abajo se le llama el expresado empleo, y en seguida el expresado cargo. Cuando agrega, y que en adelante se, despachasen para el mejor y más conveniente gobierno y administración de justicia en aquel distrito en inteligencia de que no os corresponde sueldo ninguno por lo político de este Gobierno, mediante estaros considerando en lo Militar,* remueve toda idea

de que allí se emplease el término *gobierno* por *distrito territorial*, puesto que cuando conviene nombra expresamente las palabras provincia y distrito, y porque era del empleo, no del territorio, de quien se podía decir si estaba considerado en lo político ó en lo militar.

Dada la notable escasez de documentos relativos á Maynas, desde que su gobierno político y militar segregado del Virreinato de Santa Fe, pasó á la dependencia del de Lima, no es fácil encontrar los nombramientos que fueron expedidos después de 1802 hasta la Independencia. Existe sin embargo el de D. José Rafael Caraveo, de tres de Diciembre de 1819, que por su singular importancia lo publicaremos íntegramente en el párrafo cuarto de este capítulo, y en él se ve cómo la Real Cédula de 15 de Julio de 1802 sólo introdujo una reforma en el texto de los nombramientos para gobernadores de Maynas: la absoluta supresión de las frases sacramentales que antes fijaban y consagraban la JURISDICCIÓN TERRITORIAL diciendo *Maynas en el distrito de Quito, ó de la Presidencia de Quito, en las provincias del Perú*, (antes de 1717 y de 1739), ó bien, *en el Reino de Nueva Granada, en el Virreinato de Santa Fe*, cuando erigido éste pasaron á su jurisdicción los gobiernos del Marañón. Se habla sí de la jurisdicción delegada, de supervigilancia, no de otra suerte que en el período de 1723 á 1739, comisionando al Virrey, Gobernador y Capitán General del Perú para que le ponga en posesión del referido Gobierno; pero ni dice *en el distrito de la Audiencia de Lima*, ni les hace intervenir para nada al Presidente, Regente y Oidores de la referida Audiencia, como antes intervenían los de la Audiencia de Quito, porque la acción de éstos era consiguiente á la jurisdicción territorial que vinculaba la provincia de Maynas á su Presidencia, lo que no pasaba después de la Cédula que si trasladó la Jurisdicción política y militar, ó sea el Gobierno y la Comandancia General de Maynas, del Virreinato de Santa Fe y Provincia de Quito al Virreinato de Lima, no hizo mención, para nada, de su Audiencia

por cuanto á la de Quito no le fué segregada la propiedad territorial de Maynas. Quedan, en cambio, primorosamente puntualizados el valor y la correspondencia, el sentido y la equivalencia de las palabras Gobierno y empleo: *he venido en conferiros el Gobierno de la Provincia de Maynas. . . . ; que se os ponga en posesion del referido Gobierno. . . . haciendo se os guarden las honras, gracias. . . que POR ESTE EMPLEO os tocan.* Hágase el cotejo minucioso de este nombramiento de 1819 con el de D. Diego de Calvo en 1794, y se verá en ellos dos preciosos modelos de prolijo y severísimo lenguaje administrativo: el primero, posterior á la Cédula de 1802, no tiene ni una sola palabra que signifique la posesión territorial de Maynas para el Virreinato del Perú, ni más que la dependencia administrativa de éste en lo político y militar; el segundo, expedido antes de la Cédula, durante un período administrativo, ordinario, expresa y formula en detalle las varias jurisdicciones acentuando, porque entonces era necesario, la territorial de la Presidencia de Quito en Maynas.

Veamos ahora en otros documentos cómo la palabra *gobierno* tenía constantemente el significado de *jurisdiccion*, empleo, orden y régimen administrativo. Si alguna vez parece que se le empleaba como equivalente á distrito, éste se tomaba á su vez, no como territorio ó sección territorial, sino simplemente como demarcación que deslindaba jurisdicciones.

De propósito escogemos para el análisis los testimonios tomados de las secciones correspondientes á los asuntos del Perú y de Nueva Granada, sin perjuicio de que una ú otra vez los busquemos también en los hechos y precedentes de otros Virreinos y Audiencias.

No es posible que multipliquemos las citas con toda la abundancia que el inagotable material de los archivos de Indias permitiría, pero sí cuidaremos de que sean las que guarden más conexión general con el asunto que estu-

diamos, y al producirlas guardaremos orden cronológico como en el capítulo anterior.

1621

Vuélvase á leer (página 77) una de las instrucciones que en ese año dirigió el Rey á la Audiencia de Quito sobre las capitulaciones con Alonso Miranda, y se hallará muy claramente establecida la diferencia entre *Provincia, Gobierno, límites, jurisdicción y territorio...: si será bien*, se dice en ella, *y conveniente agregar las dichas PROVINCIAS (territorios) al GOBIERNO (jurisdicción) de los Quixos... ó si será mejor HACER NUEVOS LÍMITES, (demarcar) al de los Quixos y dejarle demás TERRITORIO con nueva JURISDICCIÓN al nuevo Gobierno (Orden, régimen, empleo) llamándole (Gobierno, ó sea Gobernación) de las provincias del Marañón.*

A esto debemos agregar otra muy valiosa observación: dos cosas propone el Rey al estudio y examen de la Audiencia de Quito, una agregación de provincias á un Gobierno, y una nueva delimitación territorial, y como en ambos casos se trata no únicamente de traslados de jurisdicción sino de notables alteraciones territoriales, así lo expresa muy claramente empleando para cada idea los términos correspondientes más precisos; y eso sin embargo de que se trataba sólo de disposiciones que tocaban á secciones parciales dejando íntegro é intacto en sus adjudicaciones primitivas el distrito territorial del Reino y Presidencia de Quito, no de otra suerte que se mantenía indemne la soberanía de dominio.

1662-1669.

Más de un cuarto de siglo duró la contienda entre los Gobernadores y Capitanes Generales de Chile y los virreyes del Perú por cuanto pretendían los primeros la agrega-

ción de la plaza y fuerza de Valdivia á su GOBIERNO. Una Real Cédula de 9 de Abril de 1662 cedió á esa demanda, que fué retractada casi en seguida, á instancias del Virrey Conde de Santisteban, pero que fué revalidada posteriormente á lo menos en parte, declarando el Rey en nueva Cédula de treinta de Marzo de 1676, que convenia á la buena administración de sus dominios en las Provincias del Perú que fuese *limitada la agregación de Valdivia al Gobierno y Capitanía General de Chile por lo que toca á la jurisdicción únicamente*. Los gobernadores de Chile querían, pues, la agregación á su jurisdicción (Gobierno) no sólo de la jurisdicción de Valdivia sino también de su territorio, porque exigían la plaza (territorio) y la fuerza, (jurisdicción militar); y los Virreyes del Perú, cuyo Gobierno Superior en nada padecía menoscabo con esas agregaciones dentro de la inmensa circunscripción de su Virreinato, combatían no obstante ese propósito, porque no se alterase la demarcación territorial de cada Audiencia, aunque cedían en lo que se ordenaba sólo á jurisdicción y á los consiguientes cuidados administrativos.

Correspondientes á este mismo período y hasta la primera mitad del siglo XVIII existen varias y muy prolijas «Memorias» de los Virreyes del Perú al resignar el mando. Abundan en ellas, á cada paso, fórmulas y expresiones como las que vamos á copiar:

Los recursos por via de fuerza tocan precisamente á la Real Audiencia y nunca se deben admitir en el GOBIERNO (Administración superior), con que en esta parte solo los tribunales tienen que hacer.

El GOBIERNO de estas dilatadas PROVINCIAS del Perú siendo el mas facil en la direccion, es el mas trabajoso de quantos tiene S. M. en todos sus dominios..... porque en setenta y ocho provincias que tiene el Perú no tiene el Virrey con quien compartir el cuidado de su Gobierno (Superior).

Por este motivo luego que entré en el Gobierno hice nombrar una Junta.

Con la Correspondencia ordinaria puede este Gobierno atender al (Gobierno) de aquella Provincia (territorio).

Esta inteligencia (de que los Presidentes y Gobernadores pudiesen ejecutar provisiones reales sin previo conocimiento del Virrey), es errada o afectada; porque el Gobierno Superior nunca le quita S. M. a su Virrey, en quien reside todo el GOBIERNO.

Esta última frase, como las anteriores, significan á todas luces, jurisdicción, empleo, cargo ó administracion. Residian en el Virrey la facultad de gobernar, de ejercitar su jurisdicción, de administrar en fin, pero no los territorios, ni las provincias.

1715

Vuélvase á leer la Cédula Real inserta en el capítulo tercero (página 81) de este libro, y nótese, como en la de la página 70, las palabras siguientes: *se os previno de haber exonerado al Marques de Solanda del GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL de la ciudad de San Francisco de Borja y sus anexos, y os ordené que nombraseis el sujeto que fuese mas apropósito e inteligente del País que comprende EL REFERIDO EMPLEO para Gobernador de el.* Cuando en casos como éste se habla de exoneraciones no hay quien no entienda que se trata de cargos, de empleos, de cuidados y servicios; pero si á alguien se le ocurriese duda, puede desvanecerla con aquello de *el referido empleo*. Confróntese esto con los términos de la Cédula de 1802 y tendremos que, en efecto, lo que el Rey segregó del Virreinato de Santa Fé y Provincia de Quito fué el cuidado administrativo, el mando, el Gobierno y Comandancia General de Maynas, (cuyo empleo había servido antes Don Francisco Requena), porque convenia que estuviese dependiente de los Virreyes del Perú aumentando la suma de su Gobierno Superior, (para el caso muy posible de que el referido Mariscal de Campo y Consejero de Indias llegase á ocupar ese ambicionado cargo).

1717-1739

Los varios expedientes seguidos al efecto de erigir el Virreinato de Nueva Granada en la ciudad de Santa Fe, y para su posterior suspensión hasta que en 1739 fué definitivamente establecido, nos suministran copia de innumerables testimonios que confirman todo cuanto en este capítulo llevamos dicho.

Dirigiéndose el Rey á su Consejo en 1717 para prevenirle de su resolución de erigir el nuevo Virreinato, comienza por quejarse del escándalo promovido en la Audiencia de Santa Fe, de modo que se hubiese tolerado culpablemente el abandono de los importantes Puertos y Presidios de aquella jurisdicción (Gobierno); y luego entre las varias providencias que dictó para el cumplimiento de lo resuelto, indica la supresión de las Audiencias de Quito y Panamá, cuyos oidores *divididos en parcialidades atendian más á la venganza de sus opuestos que á la obligacion de su gobierno* (empleo).

En Febrero de 1720 el Cabildo eclesiástico y el secular de Cartagena representaron al rey la necesidad de que el Virrey de Nueva Granada residiese no en Santa Fe, sino en Cartagena, aduciendo para eso gran cúmulo de razones. El Consejo y su Fiscal, rechazando en el informe correspondiente esa pretensión, aducen entre otras la siguiente razón: que esa representación se *executó en tiempo, que solo tubo noticia de el establecimiento del NUEVO GOBIERNO* (empleo) *para todo aquel Reyno, pero no de las PROVINCIAS, Puertos é Islas* (territorios) *que se le agregaban*. Al propio dictamen, pero de modo más concluyente aún, pertenecen estas otras citas: . . . *siendo muy de considerar que con la nueba planta SOLO HA AVIDO LA MUDANZA DE EMPLEO, pero no para que el GOBIERNO* (administración), *régimen y orden que estava dada antes por las leyes se altere. . . sin permitir se haga*

*novedad por los graves inconvenientes y alteracion de Gobierno que de esto se podía originar, y lo mismo en cuanto á la agregacion de Portovelo y Panamá al GOBIERNO (jurisdicción) DE EL VIRREY de el Nuevo Reyno. . . . Para no dejar lugar á duda acerca de lo que el Consejo entendía por Gobierno, no dice directamente del Nuevo Reino, sino *Gobierno del Virrey del Nuevo Reyno*. Lo cual acentúa muchísimo más cuando posteriormente afirma que fuera muy importante que se estableciese el GOBIERNO como estaba antes. . . en la forma que disponen las Leyes, y con la *authoridad que resida en el EMPLEO. . . . por lo que parece al Fiscal se observase el Gobierno (régimen, orden) antiguo.**

El propio Consejo de Indias en 6 de Octubre de 1723 ratifica los conceptos de su anterior consulta, empleando para eso las mismas palabras y con idéntico valor y significado; dice por ejemplo: *dejando el Gobierno (mando, administración, régimen) de aquellas Provincias, según estaba antes; será muy de real servicio reducir el GOBIERNO (la administración) de aquel DISTRITO (territorio) á su antigua planta.* Y luego observa que *dando mayor authoridad (jurisdicción ó suma de gobierno) al Presidente de Santa Fée, ó la Audiencia,* se quitaría el reparo de la mayor distancia que tendrían *los vasallos de aquel TERRITORIO para sus recursos al Virrey del Perú.* El Rey se conformó con el dictamen de su Consejo y resolvió suprimir el Virreinato de Santa Fe, *volviendo á correr el Gobierno (la administración) de aquel Distrito según su antigua planta,* dice la Consulta que siguió á la anterior de 6 de Octubre, y agrega, *como está prevenido por las leyes, y pasando la Cámara á consultar este GOBIERNO Y PRESIDENCIA DE LA REAL AUDIENCIA de Santa Fée. . . y considerando en los sugetos que serán mas á propósito para ejercer DICHOS CARGOS propone á V. M. . .* No es posible una declaración más explícita del propio Consejo de Indias para probar cómo el lenguaje oficial atribuía el sentido de cargo y empleo á la palabra Gobierno. Vamos á transcribir sin embargo otros datos igualmente precisos siguiendo de paso, como ya lo venimos haciendo, la historia

de la creación y restablecimiento del Virreinato de Santa Fé.

Fueron incesantes en el decurso de diez y seis años las instancias y reclamos que de Nueva Granada llegaban á la Corte pidiendo el restablecimiento del suprimido Virreinato; pero no faltaron tampoco, como era natural las representaciones contrarias á esa demanda: para conocer á lado del oficial, el criterio particular sobre este punto, que estudiamos, veamos lo que escribía D. Juan de Berria, Diputado del Comercio del Perú, en su instancia para que no se hiciese efectiva la separación de Quito para el Virreinato de Santa Fe: *He llegado á entender por público y notorio haber resuelto V. M. segregar del GOBIERNO y subordinacion de los Virreyes del Perú el Reino de Tierra Firme y las provincias de Quito y Guayaquil, con su DISTRITO y JURISDICCION, uniendo aquel y estas al Virreinato de Santa Fée.*

Por lo que mira á la segregacion de las PROVINCIAS de Quito y Guayaquil con su JURISDICCION Y DISTRITO del Virreinato del Perú y agregacion de ellas al de Santa Fée..... En donde conviene notar aparte del uso que se hace de las palabras gobierno, distrito y provincias, cómo se puntualiza que las Provincias de Quito y Guayaquil se segregaban con su Distrito y Jurisdicción del Gobierno y subordinación de los Virreyes del Perú para agregarlas al Virreinato de Santa Fe.

El 20 de Agosto de 1739 fueron notificadas del restablecimiento del Virreinato las Audiencias de Quito y Panamá, y en las dos cédulas correspondientes junto con la expresa mención del gobierno y jurisdicción que al Virrey de Santa Fé se le señala, se determina también, formal y expresamente, las provincias y territorios dentro de cuyos límites debía ejercerlos. Esto consta y se confirma de modo muy especial por el texto y el sentido de las prolijas y bien meditadas Instrucciones que se le dieron á Don Sebastián de Eslava al nombrarle primer Virrey de Santa Fe el propio 20 de Agosto. Su importancia hace preciso que ya que

su extensión no nos permite publicarlas íntegramente, extractemos de ellas los puntos más principales. Dicen así:

Y porque a mas de lo prevenido en las Leyes recopiladas de Indias, conviene daros Instrucción que os sirva de norte en vuestro Gobierno (cargo); os arreglareis a la que se sigue en que hasta el número 68 se comprehenden las reglas para el mas acertado regular Gobierno (administración).

1.—Reconocereis muy atenta y particularmente lo que está dispuesto y ordenado por diversos capitulos de cartas y otros despachos..... escritos y dirigidos a los Presidentes y Ministros a cuyo cargo ha estado el Gobierno (administración) de las Provincias del Nuevo Reyno de Granada y lo que tambien está prevenido. a pedimento de parte en las materias de Gobierno (jurisdicción) espiritual y Temporal, Guerra y Hacienda

2.—. Y si entendieredes, que en lo que toca a la Doctrina no se tiene la mucha cuenta que es razon, y que en alguna Provincia o Poblacion qualquiera que sea de todo aquel Distrito (no dice Gobierno) no han la provision de Doctrina que se requiere comunicarlo heis.

5.—Atento a que por la misericordia de Dios y con su favor, y ayuda, que hasta aquí se ha tenido, aquellos reinos cuyo Gobierno (administración, cuidado) os encargo se mantienen en nuestra Santa Fe y Religion.

7.—. Y porque es bien que acá se tenga noticia de todos los conventos, que ay en el distrito de vuestro Gobierno (mando, jurisdicción).....

17.—. Y para esto la hareis pregonar (la cédula de que habla) luego que lleguéis a las dichas Provincias (no dice Gobierno) para que todos sepan.

38.—Hareis recoger, y vereis las Ordenan-

zas que hubiere para el bueno y político Gobierno (administración, régimen) de las Repúblicas y Comunidades de los Indios

40.—Tendreis muy particular y continuo cuidado de procurar que la Mar del Sur, por lo que toca a lo que comprende vuestro territorio, esté con mucha seguridad. y que aya toda la necesaria en los Puertos de la Costa comprendidos en vuestra jurisdicción (en ninguno de los dos casos emplea la palabra Gobierno, sino territorio y jurisdicción, porque si para el efecto de esta disposición podía emplear indistintamente estas dos voces, usada ya la palabra territorio no podía servirse correctamente del término Gobierno)

45.—Y porque los dichos Indios de su inclinacion son olgazaneros, de que se les sigue mucho daño, procurareis en todas las Provincias de ese Distrito se ocupen en sus oficios

57.—. Os encargo que tengais particular cuidado de que todas las Ordenes y Despachos que durante el tiempo de vuestro Gobierno (mando, administración) se os embiaren se guarden.

65.—En el Gobierno que tuviereis, (mientras dure vuestro mando) como Virrey usareis de mis armas, y no de otras algunas.

66.—Considerando lo mucho que importa al bien y conservacion de aquellas Provincias saber el estado, en que dejaren los que sirvieren estos cargos, las cosas de esta calidad, y de otros casos que huvieren sucedido en aquellas Provincias, el tiempo que las huvieren gobernado: He ordenado que en las Instrucciones que se dieren a los que fueren a servir en ellas, se les de orden que antes que salgan de sus Gobiernos (como acaba de hablar de las Provincias nombrándolas, y luego designándolas con el pronombre *ellas*, aquí *Gobiernos* significa *empleos, mandos*) me havisen del estado en que dejaren las cosas de él, (de su cargo); para

que segun la noticia que dieren se pueda acudir, a la conservacion de lo que la buena disposicion de las cosas pidiere, o prevenir no lleguen a peor estado, si le tubieren de inconveniente, y de todo lo referido me embien relaciones distintas por diarios dirigidas a mis manos, del estado en que quedare el Reyno, los negocios graves que han sucedido, los que se quedan acabando la salida que tuvieren, y lo que falta para concluirlos; Y respecto de no haverse podido prevenir en la Instruccion que se dió a el Virrey, Conde de Chinchon, se le ordenó por Cédula de 16 de Diciembre del año pasado de 628 lo cumpliese, y por otra de la misma fecha se mandó a los ofiziales de mi Hacienda de la Ciudad de los Reyes, que a él, ni a ninguno de los subcesores, no les paguen el salario del ultimo año de su Gobierno (Administración ó mando), no constándoles que ayan embiado dichas relaciones; Y habiéndose ofrecido duda a los dichos ofiziales de mi hacienda de la manera, que avian de Justificar la obserbancia de lo sobredicho.....

67. Sin embargo del particular cuidado con que os encargo en esta Instruccion todo lo que toca a el mejor Gobierno Politico y Espiritual..... me ha parecido bolver a repetiros este punto, por ser lo que mas tengo presente, y a lo que mas me obliga a atender en aquellas Provincias....; os he querido decir que en todo lo que llevais a vuestro cargo, solo el alivio de los Indios, y su buen tratamiento ha de ser vuestro mayor cuidado, y el principal de que me haveis de dar quenta, avisándome todos los años de los efectos con que adelantareis su mejor Gobierno, espiritual y temporal, que por ser esta la principal obligacion, con que estoy encargado de aquellas Provincias, será de mucha estimacion, y agrado mio, que vos en quien lo he sustituido me librets

de este escrupulo, sobre que os encargo la conciencia gravemente.

68. Luego que lleguéis a la ciudad de Santa Fé os juntareis con el Presidente, o Ministro a cuyo cargo estubiere su Gobierno (mando) y le comunicareis esta Instruccion.

No faltará indudablemente quienes digan que son arbitrarios el sentido y el significado que hemos intercalado en el propio texto junto á las palabras que analizamos, pero nos remitimos al criterio imparcial de todo el que quiera estudiarlas, seguros de que han de encontrar sancionada por el propio texto, como severa y fiel, la interpretación que les damos.

1740

Un documento de este año, elevado á la Real Cámara de Indias por Don Dionisio Alsedo y Herrera á instancias del propio Tribunal, acerca de la *calidad, importancia y consecuencias de la conserbación* de las Provincias de Quixos y Macas, afirma con mayor claridad aun que en los citados testimonios de Berria lo que también el criterio particular entendía significar con la palabra Gobiernos. La circunstancia de haber sido Alsedo hombre de mucha ciencia y juriscunsulto de merecida fama da mayor peso á sus palabras. Después de referir cómo y cuándo fueron descubiertas y colonizadas aquellas Provincias, y al tratar de la organización de su Gobierno político y militar dice... *á cuió tiempo siguiendo la planta de los primeros fundadores, se erixió aquella Provincia en Gobierno, y thenencia de la Capitanía General del Perú,* (habla de lo que sucedió dos siglos antes), *como frontera de los indios Jibaros y Maynas contiguos á la colonia de los Portugeses... con la calidad de mantener un tercio de Milicias en la ciudad de Archidona, caveza de su territorio* (del territorio de su Gobierno). *en cuiá forma corrió la Provision de aquel GOBIERNO algunos años... hasta que por informe de la*

Audiencia de Quito., se abrogó Su Magestad á su Arbitrio, la *Provision de ESTE EMPLEO*. Más adelante dice también que á Don Martín Pérez de Anda se le confirió el año de 1735 un viennio del Gobierno de Quixos y Macas, que pasó inmediatamente a ejercer, y lo continuó en los últimos dos años del tiempo de mi Gobierno (Alsedo fué Presidente de la Audiencia de Quito).

1757

En una cita correspondiente á este año dejamos copiado ya (página 85) otro muy valioso testimonio: se pusieron edictos, dice el Secretario de Cámara, para la provision de diferentes EMPLEOS vacantes Y en su consecuencia han ocurrido á solicitar el Gobierno de San Francisco de Borja, es decir, el mismo empleo que la Cédula de 1802 declaró subordinado á los Virreyes del Perú.

1782-1790

En los testimonios correspondientes á estos años, que hemos aducido en el capítulo anterior, al hablar de la posesión territorial de la Presidencia de Quito en las Provincias españolas del Marañón se encuentra vindicado constantemente el sentido jurídico de la palabra Gobierno, en la misma forma en que lo hemos visto empleado hasta aquí por la Administración Colonial.

1793

En un informe de D. Estanislao Andino de 19 de Marzo de este año sobre supresión de la Intendencia de Cuenca se lee esto: **Soy del mismo sentir que el Sr. Presidente** (de la Audiencia de Quito), **en cuanto a que el Gobierno** (empleo, jurisdicción) **se reduzca a corre-**

gimiento porque su actual titulo y dotacion la considero proporcionada solamente respecto a la inmediacion de Maynas y proyectos que se han formado sobre la linea de division entre nosotros y los Portugueses, pero componiéndose la poblacion de cosa de cincuenta almas dexiera aun reducirse a Chenencia sino fuera por las mitras que puede tener todavia con los insinuados objetos y con atencion a estas consideraciones me parece bastantemente dotado con mil pesos. Pensamos sin diferencia en cuanto a Quijos y Macas porque el primero podrá tener trescientas familias y doscientas el segundo Mas en quanto a Cuenca opino con alguna diferencia, porque las circunstancias de tener Silla Episcopal y Cajas Reales y ser de las Provincias que dan al Rey mayor utilidad parece que exigen se conserve en la clase de Gobierno, pero su dotacion puede reducirse a 2.500 pesos.

1796

Apoya igualmente esto, otro testimonio que tiene peculiar importancia por la indole del asunto á que se refiere y por las condiciones de la persona que habla: Es Don Mauricio José de Echanique, Contador mayor interino del Tribunal de Cuentas de Quito. Escribiendo una «Vindicación contra lo que asegura sabe haberse informado á V. M. por algunos pretendientes de la plaza vacante, de estar casado con hija de aquella ciudad» (Quito) dice: *Consta que mi mujer Doña Gregoria Piñeyro es oriunda de la Ciudad de Barbacoas distante muchas leguas de esta, donde precisamente se halla su parantela. Consta asimismo que Barbacoas está sujeta en lo PERTENECIENTE A GOBIERNO y Real Hazienda a la de Popayan, y que las cuentas de Real Administracion de Ramos Reales, etc. . . .* Los testigos que presenta confirman la verdad de las conclusiones sostenidas por él. El Marqués

de Selva Alegre se expresa así: *Que es incontrovertible y le consta que la expresada ciudad de Barbacoas EN LO GUBERNATIVO y Real Hazienda está sujeta a la de Popayan; y Don Pedro José de Arteta: que por LO QUE TOCA A GOBIERNO y Real Hazienda Barbacoas es de Popayan.* Todo lo cual demuestra que se repetía con frecuencia, como cosa usual y corriente por el espíritu y la práctica de la Administración Colonial, el caso de que un territorio quedando intacto para la Provincia dentro de cuya demarcación territorial estaba, tocase, perteneciese y estuviese sujeto, por disposiciones ocasionales, en lo del Gobierno ó de Real Hacienda, en lo Militar etc., á otra jurisdicción distinta de la suya primitiva.

1799

Al llegar al término del siglo XVIII, para acabar de confirmar cuanto llevamos dicho en este Capítulo, vamos á ocuparnos otra vez del anterior informe de Requena, toda vez que su testimonio, en el asunto que nos ocupa, es el que reviste, sin duda alguna, la mayor y más aceptable autoridad. ¿Cómo entendió él mismo el uso y empleo de las palabras Gobierno, provincias, territorios, jurisdicción, etc? Nosotros vamos sólo á exponer sus propios términos conforme al texto del referido documento.

Cuando propone él la primera cuestión acerca de *lo que se deba hacer en el GOBIERNO de Maynas*, quiso ocuparse evidentemente de la administración de esa provincia, por eso dice enseguida, con imponderable claridad, al señalar la cuestión tercera: *la creación de un Prelado para el MEJOR GOBIERNO, CONSERVACIÓN, etc.*

Sienta que los progresos de Maynas se debieron á las providencias y auxilios de los *Virreyes del Perú*, de cuya jurisdicción se segregó aquel gobierno cuando se estableció el Virreinato de Santa Fé. Aquí consignamos como muy importante aquello de que el gobierno de Maynas fué segregado



no del Virreinato del Perú, *sino de la jurisdicción de los Virreyes del Perú*; pues con efecto, la Provincia, los territorios de que se componía pertenecieron al Perú sólo por lo tocante á Gobierno Superior, y fueron siempre de la Presidencia de Quito hasta que, con ella, pasaron á formar parte del Virreinato de Santa Fe.

Quedó entregado aquel GOBIERNO á la dirección de los Padres Jesuitas, con el mayor olvido y abandono de la Jurisdicción Real, siguiéndose de allí, entre otras deplorables consecuencias que la PROVINCIA de Maynas se fué deteriorando, por cuanto la mala administración, el desatinado régimen, el mal uso que de su jurisdicción hicieron los P. P. Jesuitas, su mal gobierno, naturalmente, permitieron á los Portugueses apoderarse de los territorios de aquella Provincia.

La providencia más esencial y precisa que Requena propuso fué el poner bajo la dependencia del Virreinato del Perú el *Gobierno de Maynas y Comandancia General de aquellas Misiones*, ó sea, según el lenguaje que poco antes tuvo, segregar de la jurisdicción de los Virreyes de Santa Fe, el Gobierno político de Maynas é igualmente el Militar. Desde que él, con sobra de razón equiparó el Gobierno de las Misiones de Maynas á su Comandancia General, ya no hay nada que nos autorice á traducir sus palabras de otra manera. Habló él de jurisdicciones, de servicios administrativos en lo político (Gobierno) y en lo Militar (Comandancia General); por eso no hizo mención ninguna, en esta parte culminantísima de su informe, ni de Provincias, ni de territorios; y como él iba encaminado á establecer alguna mezcla y confusión de servicios y cuidados jurisdiccionales, al tratar del Gobierno Militar emplea el término de más vasta comprensión y dice, *Comandancia General de aquellas Misiones*, no de aquellas Provincias, de aquellos territorios.

Si es conveniente unir la Comandancia General de Maynas al GOBIERNO SUPERIOR del Perú. . . . La Comandancia

General, por sí misma y como tal, como Gobierno Militar, no tenía, ni podía tener territorios; se ejercía en ellos, dentro de límites y demarcaciones que la circunscribían, nada más. Habla, pues, con muy severa precisión cuando dice simplemente Gobierno, Comandancia General; y esto se hace mucho más recomendable y concluyente cuando trata de la sujeción al Gobierno Superior, estableciendo así la dependencia de una jurisdicción inferior á otra superior.

Para evitar inútiles repeticiones no multiplicamos las citas de otros lugares del propio documento, en los cuales quedan plenamente justificados nuestros asertos; no prescindiremos sin embargo de las dos siguientes observaciones, que serán el sello de lo que D. Francisco Requena ha dicho en favor de nuestra tesis. Instruido como era él, sabía muy bien, como ya antes hemos dicho, que la Autoridad espiritual de un obispo, por la naturaleza de su jurisdicción y de sus actos, necesita tener bien descrito y demarcado el ámbito de su ejercicio, y por eso al hablar de las Misiones y del Obispado por cuya erección trabajaba, hacía mención de límites y de territorios y señalaba los ríos cuyos distritos debían circunscribir el campo de esa jurisdicción espiritual. Pero cuando llega al epílogo de su largo y prolijo dictamen, al punto en el cual se encuentran primorosamente condensados los propósitos y las expresiones del documento en lo que tiene de más esencial y preciso, como para alejar todo reproche y responsabilidad de doblez ó vaguedad, concluye de modo terminante, sienta con lucidez indiscutible, que las tres providencias principalísimas para la civilización de aquellas gentes debían ser:

1. LA ERECCIÓN DEL OBISPADO;
2. BUENOS MISIONEROS;
3. Y EL GOBERNADOR DE MAYNAS SUBORDINADO AL VIRREY DE LIMA.

¿Puede pedirse, si se habla con imparcialidad, una declaración más formal y explícita de lo que proponía el informante en la letra, en el texto de su dictamen? ¿Qué fue-

ron otras sus intenciones? Nosotros somos los primeros en reconocerlo, y ya lo hemos dado por admitido, con sólido é irrecusable fundamento. Pero ni se puede, ni se debe hacer mérito de lo que se trató de fiar al acaso, talvez á la sorpresa. Como antes dijimos, el Consejo de Indias, la Contaduría y el Rey, cada uno en sus casos, debieron pesar todo el alcance y el sentido del informe de Requena, analizando no sólo sus palabras sino principalmente sus intenciones; y así lo hicieron, y por eso el Consejo las tradujo en su Segunda Consulta, y el Rey las rechazó cuando, al citar la segregación de territorios como antecedente histórico, no la aceptó en la conclusión práctica de su real Cédula de 1802:

Si se pregunta porqué usó Requena de ese lenguaje ya que con tan poca sinceridad ocultaba detrás de él tan vastos propósitos, la respuesta sobre ser muy fácil favorece de modo imponderable á nuestras conclusiones. El, como todos cuantos intervenían entonces en los negocios públicos, estaba saturado de ese modo de hablar, y aún á despecho suyo tenia que valerse de términos que, consagrados por el lenguaje oficial, venían á ser imprescindibles ya, y hasta cierto punto obligados. A ellos nos toca atenernos, y así vindicamos para nosotros aún el testimonio del Sr. ex-gobernador de Maynas y Consejero de Indias que, respetando la integridad territorial de la Presidencia de Quito, sólo pidió la subordinación del Gobernador de Maynas al Virrey de Lima.

III

Otro argumento de muy grande fuerza nos asiste y debe ser particularmente considerado: lo encontramos en los nombramientos y títulos expedidos desde los primeros tiempos de la Colonia, para Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Capitanes Generales y demás empleos que implicaban ejercicio de cualquier jurisdicción dentro de determinados territorios. En todos y en cada uno de ellos, por indeclina-

ble principio administrativo se establecía y fijaba de modo muy preciso, terminante y claro la suma de jurisdicción que se encomendaba, los derechos y obligaciones que de ella se seguían, las facultades y privilegios que, según los casos, se ampliaban ó restringían, determinando las circunscripciones territoriales dentro de las cuales debían ejercitarse, cuidando con prolijo escrúpulo de hacer expresa y formal mención de las agregaciones y segregaciones de territorios y de jurisdicciones para que se cumpliese con toda severidad lo que las Leyes de Indias preceptuaban al respecto. El estudio de los títulos de Virreyes de Nueva Granada y el del Perú y de Presidente de Quito, es, pues, en nuestro caso una de las más preciosas fuentes para conocer cuándo se introdujeron verdaderos cambios en las demarcaciones territoriales modificando la constitución primitiva de los reinos y provincias.

Como ejemplar que ha de servirnos también posteriormente copiaremos en el párrafo que sigue el primer título que haya sido expedido para Virrey y Capitán General de las Provincias del Perú. Es de Febrero de 1543, y á partir de este nombramiento de Blasco Núñez Vela siguen librándose á su vez los demás nombramientos para el propio cargo, sin que se introduzca en ellos ninguna substancial reforma.

Sucesor del Marqués de Casteldurrius era desde veinte de Diciembre de 1711, Don Nicolás Caracholo, Príncipe de Santo Bono, cuando tuvo lugar en 1717 la erección del Nuevo Reino de Granada y con ella las segregaciones y agregaciones consiguientes, que le fueron notificadas al expreso Virrey oportunamente y en muy precisos términos.

Destinado para sucederle en ese cargo, cuyo Gobierno Superior había sufrido harto menoscabo, Don José Armendariz, Marqués de Castelfuerte, fué el primero en recibir su título y nombramiento con muy notables y sustanciales modificaciones que fijaban de otro modo y con distintos límites

su jurisdicción. Después de expresar en él con grande prolijidad, como de costumbre y en la fórmula ordinaria, los cargos de Guerra y Justicia que podía proveer conforme los habían provisto sus antecesores le dice el Rey:

Con advertencia de que respecto que por justos motivos de mi real servicio he mandado ultimamente segregarse de la Jurisdicción de este Virreinato del Perú la de la Audiencia de Santa Fe Nuevo Reino de Granada, según y en la forma que entedereis por despachos expedidos al Príncipe de Santo Bueno y a la Audiencia de la ciudad de los Reyes en 13 de Junio del año próximo pasado de 1717 habiendo tenido por conveniente establecer empleo de Virrey en el dicho Nuevo Reino de Granada estareis advertido de que no haveis de tener jurisdicción alguna en nada que toque a la de aquel Nuevo Virreinato de Santa Fe.

Como se ve la notificación en el mismo nombramiento es clara y muy concreta, ordenándosele que no ha de tener jurisdicción ninguna en nada de lo que ya era propio y privativo del Nuevo Virreinato.

Acaeció luego la suspensión de ese empleo en 1723, y el Virrey del Perú, que lo era todavía el mismo Marqués de Castelfuerte, recibió el aviso respectivo, y con él la devolución consiguiente de la jurisdicción que la Cédula de 17 de Junio de 1717 segregara á los Virreyes del Perú. Por eso cuando en 1734 se expide título para ese cargo en favor de Don José de Mendoza Caamaño, Marqués de Villa-García y de Monroy, como se trataba del primer nombramiento librado después del restablecimiento del antiguo orden de cosas, ya se habla otra vez en él de la jurisdicción en la Audiencia de San Francisco de Quito, como en las de los Reyes, La Plata y Chile.

Pasaron cinco años, y en el de 1739 vuélvese á restablecer el Virreinato de Santa Fe, tras de prolijas y bien

meditadas discusiones, y entonces se le dirige al referido Marqués de Villa-García, que aun continuaba en el desempeño de su cargo, la Cédula de veinte de Agosto de 1739 que insertaremos más adelante, en el lugar que le corresponde, y en la cual importa mucho notar los puntos siguientes: 1.º que el Rey estima de tanto valor, para la recta administración de sus dominios, el que sus virreyes se hallen debidamente instruidos en todo lo concerniente á sus cargos, que en la misma Real Cédula hace la historia de sus anteriores resoluciones y cambios, como para fijar y motivar mejor la determinación que pasa á notificar en seguida; 2.º que hace mención expresa de las Audiencias y Provincias que separaba de la jurisdicción de los Virreyes del Perú; 3.º que sin embargo de dicha separación vincula todavía la Audiencia de Panamá al Virreinato del Perú en lo de Real Hacienda, por cuanto quiere que los Presidios de Tierra Firme sigan percibiendo de él su dotación; 4.º que, apesar de la absoluta independenciam de los Virreyes entre sí, limita hasta cierto punto la Autoridad de los del Perú, ó más bien su ejercicio, en el orden económico, ya que declara que sólo con la aprobación de los Virreyes de Santa Fe podían remitir los del Perú los subsidios pedidos de Panamá; 5.º que se establecen con precisión tanto la diferencia de jurisdicciones como su subordinación y limitaciones, pues se habla en distintos términos de las Comandancias Generales, del Real Patronato y de la administración de justicia y de Real Hacienda, sin omitir ningún detalle que pudiese conducir al mejor y más ordenado gobierno, ni aun lo relativo á la famosa feria de los Galeones en Portobelo.

En veintidós de Junio de 1743 se le nombra Virrey del Perú á Don Sebastian de Eslava, y con todo de que acababa de desempeñar igual cargo en el Virreinato de Santa Fe, el Rey quiere que se le instruya muy particularmente de lo que á su tiempo se lo comunicó al Marqués de Villa-García á fin de que tenga cabal conocimiento de las facultades que se limitan y que le quedan, y al efecto ordena

que se les transcriba la Cédula de 20 de Agosto del 39 en la siguiente del cuarenta y tres:

Don Sebastian de Esclava..... Con motivo de averos promovido del Virreinato del nuevo Reyno de granada a ese de Lima y sus Provincias he tenido por bien remitiros (como lo ago) la preinserta Hedula que se dirigió a vuestro antecesor el Marques de Villa Garcia para que os halleis en inteligencia de la forma en que mande establecer el virreynato de Sta. Fé e y de las facultades que se os limitan y os quedan para lo perteneciente a la feria de Galeones que se celebra en Portovelo segun se prebiene en el capitulo sesenta y tres de la Instruccion que os doy para el uso y exercicio de ese Virreinato de Lima y sus Provincias y del recibo de este despacho me dareis quenta en la primera ocasion que se ofrezca. De Aranjuez a veinte y dos de Junio de mil setezientos y quarenta y tres. Yo el Rey &= Por mandato del Rey Nuestro Señor Don Miguel de Villanueva=han quatro rubricas.=

"Al Virrey del Perú Don Sebastian de Esclava se le embia la cedula inserta que se dió a su Antecesor el Marques de Villa Garcia con noticia del restablecimiento de Virreinato del Nuevo Reyno de Granada y facultades que se limitan y le quedan."

Bien afianzado ya y próspero el Nuevo Virreinato, debidamente instruidos los Virreyes del Perú acerca de las limitaciones de su jurisdicción, vuelven los nombramientos y títulos á la forma ordinaria con solo la supresión de las Audiencias que ya no caían bajo su jurisdicción. Hasta el año de 1800 nada contienen, pues, de particular; y conocido el que en 14 de Julio de ese año fué expedido para el Marqués de Avilés ya se ve cuales fueron el espíritu, el sentido y aun el texto de esos importantes documentos al finalizar el siglo XVIII. Hasta el 28 de Noviembre de 1804 sirvió su

cargo el Marqués de Avilés, de suerte que á él le tocó recibir la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, y con ella la única, primera y última notificación de que, segregados de Quito el Gobierno y la Comandancia General de Maynas, quedaban agregados al Virreinato de Lima, como medio muy conducente al propósito primario y principalísimo de levantar el estado de las Misiones por la erección de un Obispado y por la entrega de aquellas al Colegio de Ocopa. En la referida Cédula, como vimos ya, sólo se hace mención de territorios cuando se refiere lo que había pretendido Requena, y como por ella apenas se cambia de un Virreinato á otro los cuidados y servicios administrativos, sin introducir ni la más leve reforma que ni aun de lejos se parezca á desmembración de territorios, librada la notificación de 15 de Julio de 1802, no se vuelve á hacer ninguna alusión ni referencia á sus disposiciones en los títulos y nombramientos posteriores. De 28 de Noviembre de 1804 es el de Don José Fernando Abascal inmediato sucesor del Marqués de Avilés, y todo él, á excepción del nombre y de las alusiones de fórmula á méritos y servicios, está completamente redactado en los mismos términos que el de 1800, como se verá luego por su lectura y comparación en el párrafo siguiente.

Una desmembración territorial era asunto de muy trascendental alcance y de importancia por demás grande, para olvidado en documento de tanta significación como un título de Virrey, y esto á raíz de haberla ordenado, cuando apenas se estaba llevando á efecto: con toda razón, pues, y conforme á todo derecho, concluimos de esta omisión, que subsiste en todos los nombramientos posteriores al de Abascal, que la segregación señalada en la Cédula de 1802 no fué de territorios, sino únicamente de servicios y de cuidados administrativos á título de auxilios prestados por Gobierno Superior y más inmediato, como se creyó equivocadamente.

Estudiemos ahora los nombramientos de Virreyes del Nuevo Reino de Granada.

Establecido el Virreinato en Santa Fe por decreto de 27 de Abril y Cédula de 17 de Mayo de 1717, el 27 del propio Mayo se le confiere á Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero el nombramiento que, desde la sumilla, reza en los términos siguientes: *Zedula por la cual le nombra Su Magestad por Virrey Gobernador y Capitan General de Santa Fée del nuevo Reyno de Granada con las facultades y extensiones que en esta se expresa; y con efecto, como el titulo lo indica, y se verá por la lectura de ese valioso documento más adelante se hace en él una relación minuciosa de gobiernos y territorios, de agregaciones, segregaciones y extinciones; se expresa las facultades que le corresponden, señalando las diferencias de Jurisdicción y las limitaciones de algunas de ellas hasta la plena y perfecta organización del nuevo Virreinato; nada se omite, ni el más pequeño pormenor de todo cuanto se ordenaba á instruir al Virrey con precisión y claridad acerca de las facultades y extensiones que se le conferían.*

En términos idénticos y con la misma prolijidad y precisión, se expide en 13 de Junio de 1717 otra Real Cédula por la cual se le nombra Virrey, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada á Don José de Villalonga que se posesionó de su cargo el 27 de Febrero de 1710. Pero suprimido el Virreinato, en 4 de Diciembre de 1723 se libra el título de Gobernador y Capitán General para Don Antonio Manso, Mariscal de Campo, y en él se le dice expresamente: *Por quanto por justas consideraciones he mandado suprimir el Virreinato de la ciudad de Santa Fée y Nuevo Reyno de Granada y que el Gobierno de aquel distrito vuelva á correr según su antigua planta como está prevenido por las Leyes y debajo de las reglas que se a gobernado antes de la erección de dicho Virreynato y conviniendo á este fin nombrar Persona de experiencias para que pase á servir los empleos. . . .*

Y á continuación se le expresa los cargos que ha de desempeñar con sus facultades y jurisdicción, naturalmente restringidas ya, y del todo en conformidad con la antigua planta.

Vuelve á restablecerse el Virreinato de Santa Fe en 1739, y el veinte de Agosto, nombrado Virrey D. Sebastián de Eslava, registra en su nombramiento las formales declaraciones que le instruyen acerca de dicho restablecimiento, y de las Provincias agregadas y confinantes, á cuyos territorios se le dice de modo expreso que alcanza su jurisdicción, hablando una y otra vez de esas anexiones y subordinaciones, y todo esto en el propio título, á pesar de que ya estaba suficientemente declarado en las respectivas cédulas; porque según la práctica administrativa colonial así debía hacerse siempre que, como hemos dicho, tenían lugar esas alteraciones y cambios que implicaban algo más que simples segregaciones de un Gobierno y una Capitanía General.

A primero de Enero de 1796 corresponde el título de Virrey, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Provincias de Tierra Firme con que fué agraciado el Teniente General D. Pedro Mendinueta, siendo por consiguiente el último que sirvió ese destino antes de la Cédula de 1802, ya que ésta le encontró todavía en el desempeño de su oficio, y fué en consecuencia á él á quien se le encomendó, por lo que á su cargo se ordenaba, la ejecución de las Reales disposiciones contenidas en ese documento. El texto de su nombramiento, como el del Marqués de Avilés para el Virreinato de Lima, si prolijo y claro en sus instrucciones y definiciones, no contiene dato ninguno particular por cuanto fué expedido en condiciones que ya eran normales, sin que hubiese sido preciso rememorar lo relativo á las agregaciones y segregaciones.

Casi en seguida, inmediatamente después de la Cédula de 1802, cuando ésta quizás no había sido despachada aún á los dominios de América afectados por ella, para que surtiese sus efectos, el 26 de Julio del propio año, un Real Decreto nombra Virrey del Nuevo Reino de Granada á D. Antonio Amar, Mariscal de Campo, y en todo el texto del título consiguiente encontramos la más completa y espléndida confirmación de nuestras sólidas y justísimas

afirmaciones. Háblase en él del Nuevo Reino de Granada y de sus Provincias como en los nombramientos de los inmediatos predecesores del referido Virrey Amar; se le fijan sus facultades como antes, su jurisdicción sin la más leve ni remota limitación, diciéndole:..... *para que le rijais y gobernais y en mi nombre podais hacer y hagais las gracias, gratificaciones, mercedes y demas cosas que parecieren convenir y proveer todos los cargos de Guerra y Justicia QUE HAN ACOSTUMBRADO proveer los Virreyes del Perú y proveyeron VUESTROS ANTECESORES en la Jurisdiccion del mencionado Nuevo Reino de Granada y TERRITORIOS AGREGADOS á este Virreynato y hacer TODO LO DEMAS que ellos podian y debian conforme á lo que está dispuesto.* Preguntemos ahora, después de esta cita: ¿es posible concebir que un Real Decreto expedido apenas once días después de la Cédula de 15 de Julio de 1802, y el correspondiente nombramiento de cinco de Setiembre, hubiesen pasado en absoluto silencio la segregación de los territorios de dos provincias al Virreinato de Santa Fe, y se hubiesen desentendido por completo de señalar, como se acostumbó siempre hasta entonces en semejantes casos, las limitaciones que de allí se seguían, si la referida Cédula hubiera pretendido algo más que el simple traslado de servicios por vía de auxilio y vigilancia? ¿Por qué mientras en el nombramiento para D. José F. Abascal, primero que fué librado para Virrey del Perú después del 15 de Julio de 1802, no se dice ni una sola palabra de *agregaciones*, se habla expresamente de ellas en el del Virrey Amar sin embargo de que tampoco se las expresó en el de su predecesor Mendinueta? ¿Por qué tan notables diferencias entre el título de éste y el de aquél, diferencias substancialísimas que no se explicarían si se aceptase el forzado y espúreo sentido que se le quiere atribuir á la Cédula en cuestión? ¿Por qué esa especie de insistencia y de afán en determinar bien que el virrey Amar podía y debía hacer, proveer y disponer todo cuanto hicieron y proveyeron sus predecesores, y esto no sólo en el Nuevo Reino de Granada sino también en los territorios agregados y en las Provincias anexas?

No es posible desconocer el peso y el alcance decisivo de estas observaciones: diríase que al punto de expedido el documento de 15 de Julio se trató ya de darle el alcance que no tenía, que se pusieron de manifiesto las ambiciosas miras de los que soñaban con la desmembración de la Presidencia de Quito y el engrandecimiento del Virreinato del Perú, y que para oponerles un rechazo autorizadísimo y solemne se hizo gala de reconocer la integridad territorial del Virreinato de Santa Fe y el pleno goce de sus derechos y jurisdicción en el título para el Virrey Amar. Ha de replicarse á esto, que, de ser cierta esta suposición, lo natural y legítimo, lo conducente al fin de refutar esas deslayadas interpretaciones habría sido la explicación del genuino sentido de las Reales disposiciones por otro documento equivalente al primero, esto es, por otra Cédula; pero fuera de que esto habría cedido en desprestigio de la autoridad regia, pudo tenerse con toda razón como innecesaria esa medida toda vez que los términos en que está concebida la Cédula del 15 de Julio, expresaban con toda claridad cuál había sido la mente del Soberano en oposición completa con los designios de los aspirantes al Virreinato de Lima y al Obispado de Maynas. ¿Quién puede asegurarnos por otra parte que no se haya dado efectivamente, no una retractación, porque esto no cabía, pero sí alguna instrucción en orden á hacer constar lo mismo que con tanto ahincamiento y evidencia se expresa en el título del Virrey Amar? Cuando vemos en los Archivos tan incompletas, tan escasas de datos y de documentos de importancia las secciones correspondientes á los Virreinos de Santa Fe y de Lima y á la Presidencia de Quito, desde principios del pasado siglo; y cuando por otra parte nos encontramos por casualidad delante de hechos y de testimonios que, como el que acabamos de analizar, vindican por completo nuestras conclusiones, y prestan mayor brillo á los derechos del Ecuador; pensamos con fundamento, que de existir todos los instrumentos que hubieran debido formar el proceso de esta cuestión tan debatida de nuestros límites, jamás se habría suscitado ni aun el comienzo de ella.

Estúdiense el título del Virrey Amar á la luz de cualquier criterio, histórico, jurídico, administrativo; hágase de él análisis escrupuloso y detenido; compáresele con los demás títulos de la misma clase y de idéntico período, y se acabará por declarar que los defensores del Ecuador hallarán en él un argumento de fuerza irresistible.

Por lo que mira á los nombramientos para la Presidencia de Quito sólo copiaremos dos títulos en el párrafo siguiente: el correspondiente al Barón de Carondelet que, elegido y nombrado desde el 22 de Diciembre de 1797, sirvió el cargo de Gobernador y Presidente, como sucesor de Don Luis Muñoz y Guzmán, hasta el año de 1807, habiéndole correspondido ejecutar en 1802 las disposiciones que le tocaban, según la Cédula de ese año sobre Gobierno y Misiones de Maynas; y el de Don Joaquín de Molina. No fué éste el inmediato sucesor del Barón de Carondelet sino el Teniente General Conde Ruiz de Castilla, que nombrado el 11 de Mayo de 1807 no pudo sucederle inmediatamente por la inopinada muerte de aquél. Pero como el decreto por el cual fué nombrado Gobernador y Presidente de la Audiencia de Quito el expresado Conde, y su título consiguiente, han quedado sustraídos, muy á pesar nuestro, á las investigaciones que hemos hecho, no nos ha sido posible completar con ellos la serie de los documentos que aquí producimos.

En Setiembre del propio año 1807 encontramos á la Real Audiencia desempeñando el cargo de Gobernador de Quito, y, ya en 21 de Octubre, investido de las facultades de Presidente Interino, con arreglo á las Leyes, al Oidor Subdecano Suárez Merchante. El Conde Ruiz de Castilla ejerció sus funciones hasta el 29 de Abril de 1810, fecha en la cual se declaró cesante, nombrando en su lugar á D. Joaquín de Molina jefe de Escuadra.

Es el título de éste el que hemos anunciado, ya que para el fin que perseguimos vale tanto como el ignorado del Conde Ruiz de Castilla; pues dada la práctica oficial de las

Oficinas Reales cuando la Administración Colonial, éste debió de ser ejemplar sobre el cual fué calcado aquél, y su estudio y análisis ya arroja luz suficiente para autorizar nuestras afirmaciones, puesto que se trata de un documento que ocurre antes aun de que la Cédula de 1802 hubiese llegado á obtener la plena y perfecta aplicación que, por lo demás, no alcanzó nunca en los breves años que á la Monarquía le quedaron después, en sus dominios de la América del Sur.

El mérito que prestan esos dos títulos, para nuestro intento, es el siguiente. Coincidiendo ambos en lo sustancial, difieren apenas en la forma, por muy explicables razones: el nombramiento para Carondelet fué expedido en un período normal, de allí que su título no se aparta de los términos ordinarios, mientras que el de Molina tiene lugar en circunstancias muy especiales, hallándose disuelta la Audiencia de Quito, y en plena conflagración su distrito: por eso se echa de ver cómo se insiste en su nombramiento de Jefe militar para la Comandancia General. Pero hay que notar en él una muy preciosa circunstancia y es que, hecha la conveniente distinción entre los dos gobiernos político y militar, se le exige *que para ejercer el Gobierno Político debía sacar título expedido por la Cámara de Indias EN LA FORMA ACOSTUMBRADA*, con plena jurisdicción por consiguiente, y con las mismas honras, gracias y preeminencias que le correspondían, y eso *bien y cumplidamente* sin que se le FALTASE EN COSA ALGUNA. Obtuvo, según esto, su título en la forma acostumbrada, y por lo mismo sin ninguna alteración substancial en lo relativo á su jurisdicción y á los términos que la comprendían; sin ninguna desmembración ni menoscabo.

No pasaremos á la inserción de los documentos sin apuntar, siquiera sea de paso, cómo en todos y en cada uno de los nombramientos que hemos analizado se atribuye constantemente á las palabras *Gobierno y Comandancia General*, el mismo valor y significado que antes dejamos claramente vindicadas.

Cuando el Rey le notificó al Marqués de Villa García que, por lo tocante á la feria de los Galeones en Portobelos, el Presidente de Panamá quedaba obligado á proceder como en lo antiguo, y en la propia forma que si estuviese sujeto á su mando, terminó diciéndole, para que *mejor podais arreglar el mando de vuestra territorio*.

Al Marqués de Avilés le habla del gobierno de las Provincias que le encargaba y lo propio al Virrey Abascal.

En la Cédula de nombramiento para D. Antonio de la Pedrosa hay expresiones tan terminantes como éstas: «Teniendo á su cargo *el Gobierno de aquellas Provincias*»; «Que luego que el referido Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero llegue á la Ciudad de Santa Fé *reziva en si, el GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL de aquel Reino y Presidencia de su Audiencia*».

Complétase todo lo anterior con la frase que registramos en el titulo de Don Antonio Manso, *y que el Gobierno de aquel distrito*; de modo que vemos refutada en pocas palabras la pretensión de traducir el término Gobierno por Provincia, Reino y Distrito, desde que, en los lugares citados como en otros mil, se ha dicho, *Gobiernos de aquellas Provincias, Gobierno de aquel Reino, Gobierno de aquel Distrito*. Así mismo al nombrar Virrey á Don Sebastián Eslava en 1739, se le dice, que de sus muchas obligaciones se espera el *buen gobierno de aquel Reino y Provincia* (de Santa Fe).

Cuando se dice en el titulo del Barón de Carondelet que convenia al Real servicio elegir sujetos de mérito *para el desempeño de diferentes Gobiernos que resultaban vacantes*, y que á él se le nombra *para el Político y Militar de la Provincia de Quito*, se precisa muy bien que se hablaba de mandos, de cargos de jurisdicción, y no de territorios que, en efecto, no eran tampoco los que podían estar vacantes.

Asímismo se le nombra á Don Joaquín de Molina para

la Presidencia de la Real Audiencia de Quito y COMANDANCIA GENERAL de la misma, CUYOS EMPLEOS se hallaban vacantes, se le previene que, prestado el juramento del caso, el Virrey de Santa Fe le pondría en posesión de LOS REFERIDOS EMPLEOS, y á continuación se le habla de la vigilancia que debía ejercitar en su Provincia (territorio), y de lo que debía hacer para desempeñar en ella el Gobierno Político.

IV

Real Provision

nombrando por Virrey y Capitan General de las Provincias del Reyno á Blasco Nuñez Vela.

Don Carlos &=por quanto nos viendo ser cumplidero a nuestro servicio bien e noblecimiento dela provincia de la nueva Castilla, llamada Peru avemos acordado de nombrar persona que en nuestro nombre e como nuestro Visorrey la gobierne e haga e provea todas las cosas concernientes al servicio de Dios nuestro señor e aumento de nuestra sancta fee catolica e ala ynstruccion et conbercion delos yndios naturales dela dicha tierra e ansi mismo a la sustentacion perpetuidad et poblacion e noblecimiento dela dicha nueva castilla e sus provincias por ende confiando de vos blasco nuñez vela e porque entendemos que ansy cumple a nuestro servicio e al bien dela dicha provincia dela nueva castilla e que usareys del dicho cargo de nuestro Visorrey e gobernador della con aquella prudencia e fidelidad que de vos confiamos por la presente vos nombramos por nuestro visorrey e gobernador dela dicha nueva castilla e sus pro-

vincias por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere e como tal nuestro visorrey e governador proveays ansy en lo que toca ala ynstrucion e conversion delos dichos yndios a nuestra santa fee catolica como a la perpetuidad e poblacion e noblecimiento dela dicha tierra e sus provincias lo que vieredes que conviene e por esta nuestra carta mandamos al licenciado Yaca de Castro nuestro governador que al presente es de la dicha provincia e al nuestro presidente e oydores dela audiencia Real que avemos mandado proveher en la cibdad delos Reyes e al nuestro capitan general e capitanes dela dicha tierra e a los concejos justicias Regidores cavalleros escuderos ofiziales e omes buenos de todas las ciudades villas e lugares dela dicha nueva castilla que al presente estan pobladas e se poblaren de aqui adelante e a cada uno dellos que sin otra larga ni tardanza alguna e syn nos mas Requerir ny consultar esperar ni atender otra nuestra carta ny mandamiento segunda ny tercera fusion vos ayan Reziban e tengan por nuestro visorrey e governador dela dicha nueva castilla llamada Peru y sus provincias e vos dexen e consyentan libremente usar e exercer los dichos oficios por el tiempo, que como dicho es nuestra merced e voluntad fuere en todas aquellas cosas e cada una dellas que entendays que a nuestro servicio e buena governacion perpetuidad y noblecimiento dela dicha tierra et ynstrucion delos naturales della viesedes que conviene e para usar et exercer los dichos oficios todos se conformen con vos e vos obedezcan e cumplan vuestros mandamientos e con sus personas e gentes vos den e hagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes e menester ovieredes e en todo vos acaten et obedezcan e que en ellos ny en parte alguna dello embargo ni

contrario alguno vos no pongan ny consientan poner cargos por la presente vos rrezibimos e avemos por Recibido a los dichos oficios e al uso et exercicio dellos e vos damos poder e facultad para los usar et exercer caso que por ellos e por alguno dellos a ellos no seays rrezibido otro- si es nuestra merced. que si vos el dicho blasco nuñez vela entendieredes ser cumplidero a nuestro servicio e a la execucion dela nuestra justicia que cualesquier personas que agora estan e estoviesen en la dicha provincia dela nueva casti- lla e tierras e provincias della se salgan e no entren ny esten en ella vos le podeys de nuestra parte mandar e los hagays della salir conforme ala prematica que sobre esto habla dando a la persona que ausy desterraredes la causa porque lo desterrays e sy os pareciese que conviene que sea secreto darselaens cerrada e sellada e vos por otra parte nos enbiareys otra tal por manera que seamos ynformados dello para lo qual todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello por la presente vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias ane- xidades e conexidades e mandamos que allais e lleveys de salarto en cada un año con los di- chos oficios de nuestro visorrey et governador de la dicha tierra cinco mill ducados contados desde el dia que os hizieredes a la vela en el puerto de sant lucar de barrameda para seguir vuestro viaje a la dicha provincia del Peru todo el tiempo que por nos tovieredes los dichos ofi- cios los quales mandamos alos nuestros oficia- les dela dicha provincia del Peru que os den e paguen delos provechos que en cualquier manera tovieremos en la dicha tierra et que tomen vues- tra carta de paga con la qual e con el traslado signado desta nuestra provision mandamos que les sean Recibidos e pagados en quenta los

dichos maravedis syendo tomada la dicha razon desta nuestra carta por los nuestros ofiziales que resyden en la ciudad de Sevilla en la casa de contratacion de las yndias.=Dada en la villa de Madrid a postrero dia del mes de febrero de mill quinientos e quarenta e tres años=no el Rey, fray cardinalis hispalensis el Obispo de Cuenca=el doctor Bernal=el licenciado Gutierre Velazquez=el licenciado Gregorio Lopez=el licenciado Galmeron=Refrendada de Samano.”

Real Cédula de veinte de Agosto
de 1739.

El Rey.= Marques de Villa-Garcia Pariente mi Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de los Reyes. Habiendo tenido por conveniente el año de mil setecientos y diez y siete eregir Virreinato en la Ciudad de Santa Fé del Nuevo Reino de Granada con otras Provincias agregadas tube por de mi servicio extinguirle en el año de mil setecientos veinte y tres dejando las cosas en el estado en que estaban antes de esta ereccion y aviéndose experimentado despues mayor decadencia en aquellos preciosos dominios, y que iba cada dia en aumentos. : Lo qual visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asunto, y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Yndias, lo he tenido por bien y he resuelto establecer nuebamente el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. y que sin embargo de separar dichas Audiencias y Provincias de ese Virreinato, y agregarse al de Santa

Seé ayais de continuar en remitir la dotacion para la manutencion de los Presidios de tierra firme como asta aqui deviendo estar el Presidente de Panamá advertido de que si por alguna importancia de mi real servicio hubiere ocasion en que alli se necesite alguna mayor cantidad que la dotacion continua y ordinaria deve antes de pedirla a vos dar cuenta de ello y del motivo al Virrey de Santa Fé, pues solo en el caso de preceder su aprobacion la aveis de embiar vos y no de otra manera: haviendo resuelto así mismo el que haya tres comandantes generales que aunque han de ser subditos del referido Virrey de Santa Fé han de tener superioridad respecto de otros como son el Presidente de Panamá del de Portovelo, Darien, Veragua y Guayaquil: el Governador de Cartagena del de Santa Marta y Rio del Acha: el Governador de Caracas del de Maracaybo, Cumaná, Guayana, Rio Orinoco, Trinidad y Margarita y que la superioridad de estas comandancias sea para celar sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones y extracciones de illicito Comercio, y que teniendo noticia de algun desorden puedan proceder a hacer sumaria para la averiguacion con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad sirviese de impedimento la presencia del Governador o Chieniente de donde se hizo el fraude y se está haciendo la averiguacion puedan apartarlo y hacerlo salir del Pueblo o del Territorio a distancia suficiente que no pueda causar embarazo ni impedir la averiguacion. Y que hecha la sumaria la remitan al mencionado Virrey de Santa Fé para que en su vista provea lo mas conveniente hasta la final determinacion que deba dar segun sus superiores facultades. Pero si por la sumaria hecha con acuerdo de asesor, constare

no ser culpado el tal Gobernador o Teniente que apartasen de su residencia para recibirla les puedan volver donde estaba sin esperar para hacerlo orden del Virrey. Que en el exercicio del Real Patronato no se haga novedad sino es que continuen exerciéndole los que lo han hecho hasta aquí y el Virrey de Santa Fé exerza solo el que exerzia antes el Presidente de aquella Audiencia. Que las causas contenciosas del distrito de este nuevo Virreynato ayan de continuar en las mismas Audiencias de los distritos donde antes se seguian y las de toda la Provincia de Caracas en la de Santo Domingo, para que conozcan de ellas privativamente excepto en las causas que como gubernativas empiezan ante el Virrey pues en estas siempre que las dexida en gobierno y aya lugar a apelacion ha de ser a la real Audiencia de la Ciudad de Santa Fé y no a otra aunque el negocio sea de Provincia y que deberá si fuese contencioso pertenecer a otra Audiencia segun se halla establecido para los negocios del territorio de la Audiencia de Guadalupe pues no obstante que esta conoce privativamente de todas las causas contenciosas de su distrito como las de gobierno de el pertenecen al Virrey de Nueva España si alguna que este determinó en gobierno se hace contenciosa no vuelve en la instancia de apelacion a la Audiencia de Guadalupe sino es que se sigue esta en la de Mexico. Que las Caxas Reales de Sta. Fé sean generales y matrices de toda mi Real hacienda del territorio expresado que agrego a este Virreynato, y en ellas den los ofiziales Reales de todas las Provincias subalternas, sus cuentas; entendiéndose desde el principio del año en que tome posesion el Virrey dandolas hasta allí corridas a los que hasta entonces han debido tomarlas; observandose en quanto a la re-

mision de estas a la Contaduria del Consejo, lo que ultimamente está mandado por punto General para todo el Reyno del Peru Y que los Tribunales de cuentas subalternos remitan al de Santa Fé por copias certificadas los papeles ordenes y Reales Cédulas mias espeziiales que tuviesen para el gobierno y regimen de mi Real hacienda y de los que pendiesen de ellas haciendo lo mismo el Tribunal de cuentas de Lima, que aora es el superior, con las que tubiese pertenecientes al territorio del nuevo virreynato. Y ultimamente he resuelto que los Chienientes que hasta aqui ponian los Presidentes y Governadores en adelante ninguno de ellos pueda ponerlos y que solo lo pueda executar el expresado Virrey como lleva entendido. De todo lo qual he querido prebeniros como tambien de que por despacho de este dia hago especial encargo al Presidente de mi Real Audiencia de Panamá para que en el regimen de la feria de Galeones que se celebra en Portobelo, no se haga novedad que pueda de ninguna manera perturbar el orden dado anteriormente por despachos y cédulas para su direccion mandandole se arregle a ellas a fin de que no se altere nada la diferencia de la subordinacion que antes era dese Virreynato y aora es al de Santa Fé advirtiéndole que si desde dicha feria se hiziese algun recurso a su persona se proceda en el como se procederia y deviais proceder vos y que qualquiera cosa que por vos se trate con los de ese Comercio, la observe el mencionado Presidente en la propia forma que si estubiese devajo de vuestro mando y que continue con vos en la correspondencia como hasta aqui pasandoos todas las noticias que llegaren a la suya para que con ellas podais mejor arreglar el mando de buestro territorio y dar acertadas las providencias. Y os encargo y man-

do que enterado de esta mi resolucion dispongais por buestra parte (en la que os perteneciese) el puntual cumplimiento de ella por ser mi voluntad se observe esto que establezco y ordeno, en todo, y por todo, sin embargo de cualesquiera Leyes, Ordenanzas, Redulas mias particulares, Comisiones, preheminencias de vuestro empleo, clausulas de vuestros titulos u otra qualquiera cosa que aga en contrario pues en quanto se oponga a este establecimiento las derogo y anulo dejándolas en su fuerza y vigor para todo lo en que no fuesen contrarias a el: que tal es mi voluntad. De San Yldefonso a veinte de Agosto de mil setecientos treinta y nueve.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey Nuestro Señor Don Miguel de Villanueva.

Titulo de Virrey del Perú para el Marqués de Avilés (1800)

Don Carlos S.—Por quanto en consideracion a la quebrantada salud que experimenta el Teniente General de mis Reales Exercitos Marques de Osorno a su avanzada edad y hallarse ya en el quinto año de servir los empleos de Virrey, Governador y Capitan General del Reyno del Perú y Presidente de mi Real Audiencia de Lima, he tenido a bien por mi Real Decreto de 19 de Junio proximo pasado relevarle de ellos, y de elegir para que los sirva a vos el Teniente General Marques de Aviles, que obteneis los mismos encargos en las Provincias del Rio de la Plata, por lo satisfecho, que me hallo de vuestros servicios, experiencia y acreditada aptitud en

aquellos mandos. Por tanto por el presente os elijo y nombro por mi Virrey y Governador de las citadas Provincias del Perú en lugar del expresado Marques de Osorno para que por el tiempo, que fuere de mi voluntad las rijais, y governéis, y en mi nombre podais hacer y hagais las gratificaciones, mercedes, y las demas cosas que os pareciere convenir; proveiendo todos los cargos, que han acostumbrado proveer hasta ahora vuestros antecesores, y hacer todo lo demas que ellos podian y debian, conforme a lo que está dispuesto y ordenado, y mando a los Presidentes y Oydores de mis Reales Audiencias de las ciudades de los Reyes, Cuzco, y Santiago de Chile de las dichas Provincias del Perú, y a los Concejos, Justicias y Regidores de todas las ciudades, villas y Lugares de los Distritos de las citadas Audiencias que al presente estan pobladas, y se poblaren de aquí adelante; y a los habitantes y naturales de ellas que os hayan y tengan por mi Virrey, y Governador de las referidas Provincias, y que os dexen libremente usar y exercer estos cargos por el tiempo que (como queda expresado) fuere mi voluntad en todas las cosas que entendieréis conviene al servicio de Dios, y descargo de mi conciencia y obligacion, y buen gobierno y prosperidad de las dichas Provincias, y os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos, y ordenes, y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieréis y hubierais menester, acudiendoos siempre que fuere necesario, y los llamareis con sus personas y gentes, y que en todo os acaten y obedezcan, como a persona que representa la mia, sin poner os en ninguna cosa dificultad, ni impedimento alguno, pues yo por el presente os recibo y he por recibido al uso y exercicio de los dichos empleos; y os doy tan cumplido poder y fa-

cultad como se requiere, y es necesario para usarlos y ejercerlos, caso que por ellos, o alguno no seais recibido a ellos. Y de este Titulo se tomara razon en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hacienda (a donde esta agregado el registro General de Mercedes) y en la de mi Consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data. Dado en Madrid a 14 de Julio de 1800.—Yo el Rey.—Yo Don Silbestre Collar, Secretario del Rey nuestro señor.

Titulo de Virrey del Perú para D. José Fernando Abascal (1804)

Don Carlos &=Por quanto en consideracion a los servicios y merito de el Mariscal de Campo Don Josef Fernando Abascal, electo Virrey y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, he venido por mi Real decreto de seis de Octubre proximo pasado en nombraros Virrey, Gobernador, y Capitan General del Reyno del Perú Audiencia de Lima, cuyos empleos se hallan vacantes por haber tenido a bien exonerar de ellos al Marques de Aviles. Por tanto por el presente os elijo y nombro por mi Virrey y Gobernador de las citadas Provincias del Peru en lugar del expresado Marqués de Aviles para que por el tiempo que fuese mi voluntad las rijais y gobernais, y en mi nombre podais hacer y hagais las gratificaciones, gracias, mercedes y las demas cosas que os pareciere convenir proveyendo todos los cargos que han acostumbrado proveer hasta ahora vuestros antecesores, y hacer todo lo demas que ellos podian y debian conforme a lo que esta prevenido y ordenado, Y

mando a los Presidentes y Oidores de mis Reales Audiencias de las ciudades de los Reyes, Cuzco y Santiago de Chile de las dichas Provincias del Perú, y a los Consejos, Justicias y Regidores de todas las ciudades Villas y Lugares de los distritos de las citadas Audiencias que al presente estan pobladas y se poblaren de aqui adelante, y a los habitantes y naturales de ellas, que os hayan y tengan por mi Virrey y Governador de las referidas Provincias, y que os dejen libremente usar y exercer estos cargos por el tiempo que (como queda expresado) fuere mi voluntad en todas las cosas que entendiereis conviene al servicio de Dios y descargo de mi conciencia y obligacion y buen gobierno y perpetuidad a las dichas Provincias, y os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y ordenes y os hagan dar todo el favor y ayuda que les pidierais y hubiereis menester, acudiendoos siempre que fuere necesario y los llamareis con sus personas y gentes, y que en todo os acaten y obedezcan como a persona que representa la mia sin poner en cosa alguna dificultad ni impedimento alguno, pues yo por el presente os recibo y he por recibido al uso y exercicio de dichos empleos y os doy tan cumplido poder y facultad como se requiere y es necesario para usarlos y exercerlos, caso que por ellos o alguno no seais recibido a ellos. Y de este titulo se tomará razon en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hacienda (a donde está agregado el Registro general de mercedes) y en la de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su Data. Dado en San Lorenzo a diez de Noviembre de mil ochocientos quatro=Yo el Rey=Yo Don Silvestre Collar Secretario del Rey nuestro señor lo hisce escribir por su mandado=El Marqués de Bajamar=Don Ramon de Posada=El Conde

de Pozos-dulces=Comose raxon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda. Madrid 28 de Noviembre de 1804.=Pedro Martinez de la Mata=Comose raxon en la Contaduria General de la America Meridional: Madrid 29 de Noviembre de 1804=El Conde de Casa Valencía=han una rubrica.

Cedula de nombramiento á Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero

El Rey=Haviendose tratado en varias ocasiones de establecer y poner Virrey en la Audiencia que reside en la Ciudad de Santa Fé nuevo Reyno de Granada, y considerando las eficaces razones de congruencia que para ello ocurren y lo que conviene que aquel nuevo Reyno de Granada sea regido y Governado por Virrey que represente mi Real Persona, y tenga el Gobierno Superior, haga, y Administre Justicia igualmente a todos mis subditos y vasallos y entienda en todo lo conducente al Fostiego, Quietud, Ennoblecimiento, y Pazficacion de aquel Reyno, y haga asimismo ofizio de Presidente de aquella Audiencia teniendo a su cargo el Gobierno de aquellas dilatadas Provincias, y de todas las facciones Militares que en ellas se ofrecieren como su Capitan General de suerte que pueda hazer, y haga cuidar y cuide de todo lo que mi misma Persona Real hiziera y cuidara si se hallara presente, y entendiese combente para la comberston y amparo de los Indios, dilatayon del santo Evangelio, Administracion Polttica y su Paz y tranquilidad, y aumento en lo espiritual, y temporal, de cuyo

veneficio logran mis vasallos por este medio, como el que sean atendidas y asistidas las Plazas Maritimas que se comprehenden en aquel territorio, siendo las mas principales y Antemurales de la America, como son Cartafena, Santa Marta, Maracaybo, y otras cuyos situados estan asignados en las cajas Reales de la Ciudad de Santa Fé, y de la de Quito, con los quales seran puntualmente socorridas habiendo Virrey en la capital que está en el Bentro de aquel Reyno, y corriendo vajo de su mando dichas Reales Cajas podrá acudir promptamente a la Plaza, o Plazas que intentaren imbadir los enemigos de mi corona, y aplicar los socorros y demas Providenzias en las urgencias y casos que lo pidiesen, y por consecuencia se escusan y ebitan por este medio las discordias y alborotos tan cuidadosos y escandalosos como los que se han ofrecido en los Tribunales de aquel Reino de Santa Fé, y entre los Muros que los componen, muy en deservizdo de Dios, y mio, y perjuizio de la causa pública, Y no menos en detrimento de mi Real Hacienda teniendo por sus operaciones aquellos Damnios en miserable estado, y consternazion; y deseando en todo el alivio de mis vasallos para scurrir al remedio, y reparo de yncombententes tan graves y perniciosos como los que se experimentan; He resuelto por mi Real decreto de 23 de Abril de este presente año, que se establezca y ponga Virrey en la Audiencia que reside en la Ciudad de Santa Fé nuevo Reyro de Granada, y que sea Governador, y Capitan General y Presidente de ella, en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España y con las mismas facultades que les estan conzedidas por las Leyes, Pedulas, y Decretos Reales, y se le guarden todas las Preheminenzias y exsempciones que se estilan, practican y observan con

ellos; Y así mismo he resuelto que el territorio y Jurisdiccion que el expresado Virrey y Audiencia y Tribunal de Cuenta de la Ciudad de Santa Fé han de tener, es, y sea, toda la Provincia de Santa Fé, nuevo Reyno de Granada, las de Cartajena, Santa Martha, Maracaybo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popaian, y la de San Francisco de Quito con todo lo demas y Terminos que en ellas se comprehende, y que respecto de agregarse a Santa Fé la Provincia de Quito, se extinga y suprima la Audiencia que reside en ella, y los oficiales Reales de la Ciudad de Caracas, y los de la de San Francisco de Quito, y cajas Reales sufraganeas a ellos den las cuentas en el referido Tribunal de Santa Fé, esperando con las de este presente año de 1717 siendo de el cargo y obligacion de el de Lima y de la Contaduria maior de Caracas tomar las dadas hasta fin del proximo pasado de 1716 las quales se concluian y fenezcan con toda brevedad, cobrando los Alcanjes Liquidos que resultaren a favor de mi Real Hacienda y de la misma suerte se finalizen y determinen las resultas y adicciones que hubiesen sacado y sacaren en las cuentas antecedentes prozediendo a la recaudazion de las cantidades en que los oficiales Reales y demas Personas que son condenados, y que el Tribunal de cuentas de Lima, y oficina de la Contaduria maior de Caracas, remitan a la de Santa Fé por copias Bertificadas los Papeles, hordenes Reales y Bedulas especiales que tubiesen para el Govierno y regimen de la buena Administracion de mi Real Hacienda de aquellas Cajas y sus sufraganeas; y el Presidente y oidores de mi Audiencia que reside en la Ciudad de Santo Domingo determinen con la brevedad posible los Plettos que estuviesen pendientes en ella de Caracas y demas territorios que le pertenezcan, y se agrega a Santa

Éée, dando Cuenta de haverlo executado, y que en esta Inteligencia el Virrey, y Tribunal de cuentas de Lima Presidente y oydores de la Audiencia de Santo Domingo para en lo de adelante se abstengan de conocer de las causas y negocios que en qualquier manera toquen o puedan tocar a los expresados Territorios que desde agora agrego al Virrey y Audiencia, y Tribunal de cuentas de Santa Éée, asi los de mi Real Patronato, Justicia, y Politico como Gobierno y Hacienda Real por ser mi voluntad que en adelante conozcan de ellos el Virrey, Audiencia, y Tribunal de cuentas de Santa Éée, y considerando ser preciso que para la expedizion y execuzion de todo lo referido y demas encargos y negocios que ocurren en el nuevo Reyno de Granada vaia Ministro de yntegridad, grado, Autoridad, y representazion por combenir asi a mi Real servizjo, He tenido por bien de nombrar a Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero, de mi consejo de las yndias para que pase luego a la Ciudad de Santa Éée y demas partes que combenga a fin de establecer y fundar el expresado Virreynato, y reformar todo lo que fuere necesario, dando para su reglamento todas las ordenes, y Providencias combenientes; y He resuelto asi mismo que luego que el referido D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, llegue a la Ciudad de Santa Éée, reñiba en si, el Gobierno y Capitania General de aquel Reyno y Presidencia de su Audiencia, tomando posesion para su exercicio y manejo hasta que llegue el Virrey que yo nombre y que por Muerte de este, ausencia, u otro qualquiera ym-pedimento exerja el expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, el dicho Virreinato, en la misma forma que lo exerzia, u deviese exercer el referido Virrey, y que hallandose este sirviendo asista el, sin embargo a la Audiencia y

Cribunal de quantas expresado siempre que le pareciere y tubiese por conveniente con voz, y voto, prefiriendo a todos los oydores, contadores, y oficiales Reales, como en todos los demas actos publicos que se ofreciesen, y he mandado tambien al expresado Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero que pase a la Ciudad de San Francisco de Quito y extinga y suprima la Audiencia que reside en ella y pasando asi mismo a esa Ciudad de Panamá, suprima y extinga tambien la Audiencia que hallan, en ynteligencia de que el Territorio y Jurisdiccion comprehendido en ella, desde luego agrego al Virrey Audiencia y Cribunal de quantas de la Ciudad de Lima, y que en su consequenzia de las hordenes que tubiere por conveniente a fin de que se execute y tenga cumplimiento todo lo referido y lo demas que conduzca a mi Real servizjo, guardando la yntruccion secreta que firmada de mi Real mano se le a entregado para ello y demas encargos y negocios que e puesto a su cuidado para cuiá expediccion y execucion e conzedido al expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el Poder, facultad y Jurisdiccion tan bastante como se requiere y es necesario, y se le han dado los Despachos correspondientes por la via reserbada donde tambien se ha executado este por combenir asi a mi real servizjo, de todo lo qual e querido prebeniros para que os halleis en ynteligencia de esta mi Real resoluzion, ordenandoos y mandandoos como lo executo, observeis, y hagais observar en la parte que os toca el entero cumplimiento de ella, y de las hordenes que para este fin y para todo lo demas conduzente de mi Real servizjo diere el expresado Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero, sin contrabvenir en manera alguna, que asi es mi voluntad y combiene a mi Real servizjo; fecha en Segovia a 23 de Mayo de 1717.—Yo el Rey—D. Miguel Fernandes, Duran.

Título de Virrey de Santa Fé
para Don Sebastián de Esclava (1739)

Don Phelipe por la gracia de Dios & Por cuanto habiendo resuelto se buelva a restablecer el Virreynato del nuevo Reyno de Granada con la agregacion de otras Provincias confinantes a el y conviniendo nombrar persona para el empleo de Virrey y Governador de el, que sea de las calidades que se requieren atendiendo a que estas concurren en vos Don Sebastian de Esclava Cavallero del orden de Santiago, Cheniente General de mis Exercitos vi que procurareis con vuestras muchas obligaciones se consiga el servicio de Dios y mio y buen gobierno de aquel Reyno y Provincias, su conservacion y aumento, y el bien de mis vasallos que las havitan, y que sea mantenido en justicia; Por tanto por el presente os elijo y nombro por mi Virrey y Governador del referido nuevo Reyno de Granada por el tiempo que mi voluntad fuere para que le rixais y governets i en mi nombre podats hazer y hagats las gratificaciones, gracias, mercedes y demas cosas que pareciere convenir y proveer todos los cargos de Guerra y Justicia que han acostumbrado proveer los Virreyes del Perú y provenó vuestro antecesor Don Jorge de Villalonga, en la Jurisdiccion del Mencionado nuevo Reyno de Granada y territorios agregados a este Virreynato, y hacer todo lo demas que ellos podian y devian conforme a lo que está dispuesto; Y mando al Presidente y Oidores, Alcaldes, y Fiscales que al presente son y adelante fueren de mi Audiencia Real de la Ciudad de Santa Fé

y del dicho nuevo Reyno de Granada y a los Concejos, Justicias, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, Villas y Lugares de los distritos de la expresada Audiencia y Virreinato que al presente estan pobladas y se poblaren de aqui adelante y a los havitadores y naturales de ellas, que os ayan, y tengan por mi Virrey y Governador del dicho nuevo Reyno de Granada y de todas las demas Provincias anexas y subordinadas, y que os dejen libremente usar y egercer estos cargos en el tiempo que como viene dicho fuere mi voluntad en todos los casos y cosas que entendiereis convenir al servicio de Dios y descargo de mi conciencia y obligacion, y a la buena Governacion y perpetuidad de todas las Provincias de vuestra jurisdiccion y que os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y ordenes, y hagan por todo el favor y ayuda que les pidierais y hubiereis menester acudiendo siempre que fuere necesario y los llamareis con sus Personas y gentes y en todo os acaten y obedezcan como a persona que representa la mia, sin ponerlos en ninguna cosa dificultad ni impedimento alguno, pues yo por el presente os recivo, y he por recibido al uso y egercicio de ellos y os doy tan cumplido poder y facultad como se requiere, y es necesario para usarlos y egercerlos, caso que por ellos, o algunos de ellos no seais recibido. Dado en San Yldefonso a veinte de Agosto de mil sefescientos y treinta y nueve.—Yo el Rey.—Yo Don Miguel de Villanueva, Secretario del Rey nuestro señor lo hice escribir por su mandado.

Título de Virrey de Santa Fé
para Don Pedro Mendinueta (1796)

Don Carlos &=Por quanto atendiendo al merito y servicios de vos Don Pedro Mendinueta Centiente General de mis Reales exercitos he venido en eligiros y nombraros (como en virtud del presente os elijo y nombro) Virrey, Governador y Capitan General del Nuevo Reyno de Granada Provincias de Tierra firme, con la Presidencia de la Real Audiencia de Santa Fé, por haver muerto el Marques de Casares, a quien tenia nombrado para que sirviera estos encargos, y hallarse cumplido en ellos el actual Virrey Don José Espeleta, que los está exerciendo: Por tanto os doy cumplido poder y facultad para que como tal Virrey Governador y Capitan General podais ordenar en mi nombre general y particularmente lo que os pareciere conveniente y necesario al buen gobierno de los expresados Reynos y Provincias, al castigo de los excesos de la Gente de Guerra, y a la administracion de la Justicia, en que pondreis particular cuidado: y mando a todos los Oficiales, Governadores de Plazas, a los Comandantes Generales subalternos de aquella Capitania General, y a los demas Cabos y Gente de Guerra de Infanteria, Caballeria, Dragones, Milicias y demas personas Militares que al presente sirven y en adelante sirvieren en los citados Reyno y Provincias, guarden, cumplan y ejecuten las ordenes de mi servicio que les diereis por escrito y de palabra sin replica ni dilacion alguna en todos

los casos a este cargo pertenecientes, de la misma forma que lo harian y deverian hacer si no lo mandase: y que los intendentes, Oficiales Reales, Comisarios ordenadores, y de Guerra, Proveedores, Tenedores de Bastimentos y demas oficiales de sueldo que sirvieren en dos destinos, os den como lo ordeno y mando todas las veces que lo pidierets y os pareciere conveniente, las noticias que pendan de sus officios, para que podais aplicar las providencias que conduzcan a mi Real servicio, que asi es mi voluntad. Y de este Despacho se tomará razon en la Contaduria pral. donde se os formará asiento de los referidos empleos con el sueldo de quarenta mil pesos anuales que le está asignado, (que habeis de gozar desde el dia que tomareis posesion, sin omitir dar aviso de ella para que conste en este Ministerio) en inteligencia de que habeis de satisfacer lo correspondiente al derecho de la media-annata por no ser sueldo puramente Militar. Y para que se cumpla y ejecute todo lo referido mande despachar el presente titulo firmado de mi Real mano, sellado con el sello secreto y refrendado del infrascripto mi Secretario de estado, y del Despacho universal de Guerra de España e Indias, de que se ha de tomar tambien razon en las Contadurias Generales de valores, Distribucion de mi Real Hacienda, y de mi Consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data, y no ejecutándolo asi quedará nulo. Dado en San Lorenzo a primero de Enero de mil setecientos noventa y seis.—Yo el Rey.—Miguel Josef de Azanza.—Comose razon en el Departamento Meridional de la Contaduria General de las Indias.

Madrid 11 de Enero de 1796. El conde de Casa-Valencia.'

Título de Virrey de Santa Fé para Don Antonio Amar (1802)

Don Carlos etcetera. Por quanto en atencion ha que ha cumplido su quinquenio en el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada Don Pedro Mendinueta y a los servicios y meritos de vos el Mariscal de Campo de mis Reales exercitos Don Antonio Amar, he venido por mi Real Decreto de 26 de Julio ultimo en conferir los empleos de Virrey y Governador y Capitan General del expresado Nuevo Reyno de Granada y Provincias de tierra firme con la Presidencia de la Real Audiencia de Santa Fé. Por tanto por el presente os elijo y nombro por mi Virrey y Governador del referido Nuevo Reyno de Granada por el tiempo que fuere mi voluntad para que le risais y governeis y en mi nombre podais hacer y hagais las gracias, gratificaciones, mercedes y demas cosas que parecieren convenir y proveer todos los cargos de Guerra y Justicia que han acostumbrado proveer los Virreyes del Perú y proveneron vuestros antecesores en la Jurisdiccion del mencionado Nuevo Reyno de Granada y territorios agregados a este Virreynato y hacer todo lo demas que ellos podian y debian conforme a lo que esta dispuesto. Y mando al Regente, Oidores y Fiscales que al presente son y en adelante fueren de mi Audiencia Real de la Ciudad de Santa Fé de dicho Nuevo Reyno de Granada y a los Consejos, Justicias, Regidores Cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los distritos de la expresada Au-

diencia y Virreynato que al presente estan poblados y se poblaren de aqui adelante y a los havitadores naturales de ellas que os hagan y tengan por mi Virrey y Governador de dicho Nuevo Reyno de Granada y de todas las demas Provincias anexas y subordinadas y que os dejen libremente usar y exercer estos cargos en el tiempo que (como llevo dicho) fuere mi voluntad en todos los casos y cosas que entendieréis convenir al servicio de Dios y descargo de mi conciencia y obligacion y a la buena governacion y perpetuidad de todas las Provincias de vuestra Jurisdiccion.

Dado en Fraga a 5 de Setiembre 1802.

Título de Gobernador y Presidente de Quito para el Mariscal de Campo Barón de Carondelet (1797)

Don Carlos &. = Por quanto combiniendo a mi Real Servicio la pronta eleccion de sugetos de conocido merito y acreditada conducta para el desempeño de diferentes Governos que resultaban vacantes en mis dominios de Indias, he venido por mi Real Decreto de veinte de Octubre del año proximo pasado en nombrar para el Politico y militar de la Provincia de Quito, en el Nuevo Reino de Granada y Presidencia de su Real Audiencia vacantes por haber solicitado su relevo el Jefe de Escuadra de mi Real Armada Don Luis Muñoz y Guzman, a vos el Mariscal de Campo varon de Carondelet, Governador de la Provincia de la Justiana. — Por tanto por el

presente os elijo y nombro por Governador Político de la Provincia de Quito y Presidente de mi Real Audiencia de aquella ciudad, y quiero que como tal Presidente esteis, residais y presidais en la misma Audiencia con los oidores de ella y useis el anunciado cargo en los casos y cosas a el anejas y concernientes, segun y de la manera que lo usan y deben usar los otros Presidentes de mis Audiencias y chancillerias Reales de estos mis Reinos y los de las Indias, guardando y haciendo guardar todas las ordenanzas de la mencionada Audiencia de Quito. Y mando al Regente y Oidores de ella que luego que vean este titulo, tomen y recivan de vos el juramento con la solemnidad que en tal caso se acostumbra, y deveis hacer de que bien y fielmente usareis dichos cargos y que habiéndole hecho y puestose testimonio de él en el mismo titulo, ellos, mi Virrey de Santa Fé, los Concejos, Justicias, Regidores, cavalleros, escuderos, Oficiales y hombres buenos de las Provincias sugetas a la jurisdiccion de la propia mi Real Audiencia, os hayan, reciban y tengan por tal Presidente y Governador Político, guardandoos y haciendoos guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias y prerrogativas que por razon de estos empleos deveis haver y gozar, y os deven ser guardadas sin que os falte alguna y sin que en las materias de justicia tengais voto por no ser letrado. Y es así mismo mi voluntad hayais y llebeis de salario en cada un año de los que sirbiereis el referido empleo de Presidente diez mil pesos y que se os pague segun y de la manera que a los oidores de dicha mi Real Audiencia, pues con vuestras cartas de pago testimonio de el dia en que tomareis posesion y traslado así mismo signado de este titulo, mando se reciba y pase

en cuenta a los Ministros de mi Real Hacienda de aquellas Cajas, o personas a quienes perteneciese satisfacerosle sin otro recado alguno todo lo qual quiero se guarde y cumpla con la precisa calidad de que satisfagais en la forma prevenida por mi Real Cedula de veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y quatro lo que debereis al derecho de la media annata por el salario que habeis de gozar respecto de que segun lo ultimamente resuelto debe satisfacerse en esta forma y entrar su importe efectivamente en mis Cajas reales con mas el diez y ocho por ciento que se os carga por la costa de traerlo a España a poder de mi Tesorero General y de este titulo se tomará razon en las Contadurias generales de la distribucion de mi Real Hacienda (a donde está agregado el registro general de mercedes) y de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data; y no ejecutándolo así quedará nula esta gracia y tambien se tomará por los Ministros de mi Real Hacienda de las Cajas de la misma Ciudad de Quito. Dado en Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y siete. Yo el Rey.—Yo Don Silvestre Collar Secretario del Rey nuestro señor lo hice escribir por su mandado.—El Marques de Bajamar.— Comose razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda. Madrid 23 de Diciembre de 1797.—El Conde de Casa Valencia.—hay una rubrica."

Título de Gobernador y Presidente de Quito
para el Jefe de Escuadra D. Joaquín
Molina (1810)

Don Fernando Septimo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla etc. Y en su Real nombre el consejo de Regencia de España e Indias.—Por quanto atendiendo a los servicios y merito de vos el Jefe de Escuadra de mi Real Armada Don Joaquín de Molina he venido en conferiros la Presidencia de la Real Audiencia de Quito, y Comandancia General de la misma Provincia, cuyos empleos se hallan vacantes por salida del Teniente General Conde Ruiz de Castilla. Por tanto mando al Virrey y Capitan General del nuevo Reyno de Granada que precediendo el juramento que debéis hacer en sus manos y de que habeis de remitir testimonio, de la orden conveniente, para que se os ponga en posesion de los referidos Empleos, guardandoos, y haciendo se os guarden las honras, gracias, preeminencias, y exenciones que por ellos os tocan, y deben ser guardadas bien, y cumplidamente, sin que se os falte en cosa alguna, y ordeno a los cabos mayores, y menores, y gente de Guerra, de Infanteria, Caballeria, Dragones, Milicias y demas Militares que reciden en la mencionada Provincia, que os respeten y reconozcan por tal comandante General, y a los que debieron obedeceros por grado y razon militar que cumplan, guarden y executen las ordenes de mi servicio que les diereis por escrito, y de palabra,

sin replica, ni dilacion alguna, y vos y ellos haveis de estar a las del expresado Virrey y Capitan General, o de la Persona que le sucediere en su cargo y tendreis particular cuidado de avisarle lo que conviniere a la seguridad, y defensa de la mencionada Provincia, para que me de cuenta de lo que se ofreciese y se provea lo que mas convenga, con calidad de que para exercer el Gobierno Politico habeis de sacar titulo expedido por la camara de Indias en la forma acostumbrada como lo tengo mandado, o en su defecto se os havilitará por el Ministro de Gracia, y Justicia; y no executandose de uno u otro modo no habeis de gosar sueldo alguno, que tal es mi voluntad; y que el ministro de mi Real Hacienda a quien pertenesca de asi mismo la orden correspondiente para que se tome rason de ese Despacho en la Contaduria principal donde se os formará aciento con el sueldo de diez mil pesos fuertes al año, el qual ha de acreditar-seos con arreglo a lo prevenido en la Real resolucion de diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y dos, y con la circunstancia de que para que queden asiadas las resultas de vuestra residencia os retengan en cazas Reales la quinta parte de vuestro citado sueldo, y para que se cumpla y execute todo lo referido mande despachar el presente Titulo firmado de mi Real Mano. Sellado con el sello Secreto, y refrendado del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho universal de la Guerra. Dado en la Real Ysla de Leon, a Veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y diez.—Yo el Rey.—Por el Consejo de Regencia—Javier de Castaños, Presidente.—Aqui el sello Real.—Francisco de Cegiva.

Título del Gobierno de la Provincia de Maynas para Don José R. Caraveo

D. Fernando &.—Por cuanto atendiendo a los servicios y mérito de vos el Teniente Coronel D. José Rafael Caraveo, sargento Mayor del Regimiento de Infantería fijo de Campeche, he venido en conferiros el Gobierno de la Provincia de Maynas, que se halla vacante por salida de Don José Noriega que lo obtenia.—Por tanto mando al Virrey Governador y Capitan General del Perú que precediendo el juramento que deveis hacer en sus manos, y de que haveis de remitir testimonio de la ordenacion conveniente para que os ponga en posesion del referido Gobierno (guardando y haciendo se os guarden, las honras, gracias, preeminencias, y excenciones que por este empleo os tocan, y deven ser guardadas bien y cumplidamente, sin que se os falte en cosa alguna; y ordeno a los cavos mayores y menores y gente de Guerra, de infantería, Cavallería, Dragones, Milicias y demas militares que residen y residieren en la mencionada Provincia, que os respeten y reconozcan por tal Governador; y a los que devieren obedeceros por grado y razon militar, que cumplan, guarden y egecuten las ordenes de mi servicio que las dierets por escrito y de palabra sin replica ni dilacion alguna; y vos y ellos habeis de estar a las del expresado Capitan General, o de la persona que le sucediere en su cargo, y tendreis particular cuidado de avisarle lo que combiniere á la seguridad y defensa de la mencionada provincia, para que me dé cuenta de lo que se ofreciere, y se provea lo que

mas convenga; que tal es mi voluntad; y que el Maestro de mi Real Hacienda a quien pertenece de asi mismo la orden correspondiente para que se me tome razon de este Despacho en la Contaduria principal donde se os formará asiento con el sueldo que disfrutó vuestro antecesor el cual ha de acreditarseos con arreglo a lo prevenido en ordenacion circular en doce de Julio de 1812; y para que se cumpla y egecute todo lo referido mandé despachar el presente Titulo firmado de mi Real mano, sellado con el sello secreto, y refrendado del infrascrito mi Secretario de estado y del Despacho universal de la Guerra. Dado en Palacio a 3 de Diciembre en 1819.—Yo el Rey.—José Maria de Alos.
=Comose razon en la Contaduria General de la América Meridional. Madrid 9 de Diciembre de 1819.—Vicente Romero.

V

A este párrafo le corresponde como epígrafe, en la sumilla del capítulo que vamos á terminar, la cuestión siguiente: «¿Cómo y en qué sentido adjudicó territorios el Derecho Colonial Español á los Virreinos?» No se nos esconde el alcance de esta pregunta, y por eso declaramos con sencillez que no es de nosotros de quien puede esperarse cumplida respuesta; propondremos únicamente las consideraciones que el estudio de documentos en el Archivo General de Indias nos ha sugerido, para el caso de que puedan tal vez prestar alguna utilidad práctica, cuando se trate de más profundas investigaciones por parte de quienes han de intervenir en ellas con la ilustración y los recursos necesarios. Pero antes, siquiera sea por la conexión que con esta materia guardan, no queremos prescindir de dejar consignadas aquí,

á modo de programa que pudiera ser estudiado y resuelto con muchísimo provecho, las cuatro proposiciones siguientes:

1.^a *¿Puede concebirse, según los principios de Derecho público, pero más especialmente según la letra y el espíritu de la Legislación de Indias, algunas entidades simplemente jurídicas, que no sean territoriales; pero que si estén comprendidas, para los efectos del ejercicio de su jurisdicción, dentro de circunscripciones territoriales más ó menos grandes según los casos?*

2.^a *Los cuatro grandes Virreinos de la América Española, comprendidos durante la Administración Colonial en los vastísimos territorios de diez y seis Audiencias, ¿fueron verdaderas divisiones de territorios, ó sólo de jurisdicción dentro de éstos?*

3.^a *¿Sería correcto hablar, atendiendo al espíritu y aún á la letra de la Legislación de Indias, de límites y demarcaciones jurisdiccionales á diferencia de los territoriales, aun cuando la administración contenida dentro de aquéllos suponga necesariamente territorios? ¿No significa mucho en favor de una respuesta afirmativa la mezcla frecuentísima de jurisdicciones, introducida por Reales Cédulas, por leyes y decretos especiales, en muchos y diversos territorios?*

4.^a *¿Cuál sería entonces el verdadero significado de la palabra límite según el Derecho Colonial? ¿Puede afirmarse al responder á esto, que hecha y sentada la primitiva, fundamental y necesaria división de territorios en sus colonias, la Metrópoli sólo se ocupó generalmente de ordenar después las varias jurisdicciones, sin cambiar sino rarisísima vez los límites territoriales interiores, ya que toda la inmensa extensión de sus dominios era de un solo y único Soberano?*

Enunciadas como antecedentes que convenía señalar, las cuatro anteriores proposiciones, consignaremos ya nuestras ideas respecto de los Virreinos y en orden á los territorios que se les adjudicaban.

Dos cosas hay evidentes, de incontestable verdad, á juicio nuestro en este asunto.

Es la una, que los Virreinos no fueron considerados por las Leyes de Indias, ni por ninguna disposición del Derecho Colonial como divisiones territoriales propiamente dichas.

La otra cuestión es que, á pesar de esto, si obtenían esos cargos por reales decretos y cédulas, los reinos y las provincias en los cuales ejercitaban su jurisdicción, sin que esto comprometiese en nada la estabilidad é independencia territorial de cada una de esas antiguas divisiones.

Para prueba y constancia de lo primero basta recorrer la Recopilación de las Leyes de Indias, y sentar como principio, que no creemos que pueda ser fácilmente contradicho la afirmación de que no existe ningún documento, ninguna disposición por los cuales se pueda probar que el Derecho Colonial consideró á los Virreinos como verdaderas entidades y divisiones territoriales. Ha de constarnos lo segundo por la exposición y estudio de instrumentos que lo acreditan suficientemente.

Cuando casi dos siglos después del descubrimiento de América, en 1680, se arregló con imponderable criterio jurídico y sentido práctico la Recopilación de las Leyes de Indias, ya contaban un siglo muy largo de existencia los dos grandes Virreinos de Nueva España y del Perú, y tenían perfectamente organizados y definidos sus términos participados y sus jurisdicciones; sin embargo de esto no se hace mención de ellos como de entidades ó divisiones territoriales, mientras que sí se les designa como tales á las Audiencias y sus Provincias refiriéndose á los límites que se les señala por leyes particulares: *Por cuanto en lo que hasta ahora, se ha descubierto de nuestros Reinos y Señoríos de las Indias estan fundadas doce Audiencias y chancillerias reales, con los limites que se expresan en las leyes siguientes..... establecemos y manda-*

mos que se conserven las dichas doce Audiencias y en el distrito de cada una de ellas los gobiernos etc..... Y el Rey Don Carlos II y la Reina Gobernadora, como consta por la Ley que dejamos copiada en las páginas 23 y 24 de este libro, tratando de los términos, división y agregación de las Gobernaciones, quieren que subsistan, para mejor y más fácil gobierno de sus dominios, las divisiones en provincias mayores y menores, señalando LAS MAYORES que incluían otras muchas, por distritos, á las Audiencias Reales. No hablan de los Virreinos en esta ley, cuando si hubiesen sido considerados como divisiones territoriales, era indudablemente en la que habría correspondido fijar qué clase de Provincias se les señalaban. Pero si les nombran á los Virreyes cuando recomiendan que las jurisdicciones se contengan, sin exceder lo que les toca, dentro de los términos y territorios de las provincias, distritos, etc.; imponiéndoles como á los demás ministros reales, á cada cual según su cargo, que guarden y observen los *limites de sus jurisdicciones*, debiendo deducir éstos de los términos y territorios que correspondían á las partes y lugares que se les encomendaban ó les pertenecían, por el título administrativo de su empleo.

Al efecto fueron muy prolijas las leyes que determinaron el carácter territorial de las Audiencias fijando concretamente sus límites: *Tenga por distrito las Islas de Barlovento y las costas de Tierra Firme. . . partiendo términos por el Mediodia con las cuatro Audiencias del N. R. de Granada. . . por el Poniente. . . .* (Libro II, Título 15, Ley 2.^a—Audiencia de Santo Domingo).

En la ciudad de Méjico Tenuxtitlan resida otra nuestra Real Audiencia. . . por la costa de la Mar del Norte y seno Mejicano hasta el Cabo de la Florida y por la Mar del Sur desde donde acaban los términos de la Audiencia de Guatemala. . . . (Libro II, Tit. 15. Ley 3.^a)

Hablando de la Audiencia de Lima, se le fija *por distrito la Costa que hay desde la dicha ciudad hasta el Reino de Chile*

exclusive. . . partiendo términos con el Septentrion y con el Reino de Quito; por el Mediodia con el de la Plata. . . (Libro II, Tit. 15, Ley 5.^a)

Tenga por distrito las provincias del Nuevo Reino y las de Santa Marta. . . y la de Popayan excepto los lugares que de ella estan señalados á la Real Audiencia de Quito. . . partiendo términos por el Mediodia con la dicha Audiencia de Quito. (Libro II, Tit. 15, Ley 8.^a Audiencia de Santa Fe.

Conocemos ya los términos formales y explícitos con que se declara por la Ley Décima del propio titulo 15 y libro segundo de la Recopilación de las Leyes de Indias, (Véase el Cap. II de este libro, página 34), el distrito y los límites de la Real Audiencia de Quito, que partía términos con la Audiencia de Santa Fe y con la Tierra Firme *por el Septentrion, y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la Mar del Sur, y al Levante provincias aun no pacificas ni descubiertas.*

Y así de todas y cada una de las demás Audiencias, de suerte que al tratar de ellas se habla de modo invariable de distritos, de territorios y de límites, mostrándonos detalladamente cuándo se constituyeron, y cómo fué territorial la índole de su constitución; siendo de notar que á las Audiencias de Quito y de Chile se les adjudica aun los territorios no descubiertos y que se descubriesen, circunstancia que no se expresa al hablar de las asignaciones á Santa Fe, Charcas y Lima.

No pasó lo propio con los Virreinos, pues en tanto que á la creación de las Audiencias precedió la existencia y señalamiento de poblaciones, ciudades y Provincias, de las cuales se formaron verdaderas entidades territoriales, que luego informaban aquellas con sus límites propios y bien conocidos; sin previa existencia de una especial división de territorios, que respondiese á los Virreyes, ya existió ese cargo, ó bien usurpado por los tiranuelos de los primeros

tiempos de la Conquista, ó nombrados por el Soberano, cuando la importancia del encargo que se les confiaba hacía necesaria la entrega de la mayor suma posible de autoridad y jurisdicción. Respecto de esto podemos citar como caso particularmente concreto y muy práctico el del Gobernador de Madrid Don Pedro Cevallos, á quien conservándole el *Gobierno* de esta plaza, sin que hubiese precedido ninguna Cédula ni decreto de creación de una nueva división territorial para Virreinato en las Provincias del Río de la Plata, se le confiere un mando, *concediéndole el carácter de Virrey con todas las funciones y facultades que por Leyes de Indias corresponden á este empleo, y permitiéndole, en atención á las particulares circunstancias que intervienen en su nombramiento*, que luego que concluyese la expedición que se le encomendaba dejara el gobierno y mando militar al general que fuese de su satisfacción. *Dejando V. E.*, se le dijo en su nombramiento, *el Gobierno y mando militar y político de las provincias del Río de la Plata en los terminos que han estado hasta ahora, al oficial General de los que tendrá V. E. á sus órdenes que sea de su satisfaccion.*

Algo parecido tuvo lugar con el primer Virrey de Nueva España, pues D. Antonio de Mendoza obtuvo este título en 1535, y la existencia legal de ese cargo sólo fué declarada siete años más tarde.

Nada tiene de extraño este procedimiento, ya que se halla fundado en las propias Leyes de Indias y perfectamente autorizado por ellas. Partiendo del principio de que los Virreinos eran cargos y empleos, ministerios y oficios de muy alta y vastísima jurisdicción, es lógico y muy natural que no encontremos en ellas ninguna que hable de su constitución y organización territoriales, de modo inmediato y directo, y sí muchas que regulasen la amplitud de su mando y el ejercicio de sus varias jurisdicciones, señalándoles también, como era de razón, y es fuerza repetirlo, los territorios en que debían desempeñarlas.

La Ley primera del Título tercero, dictada por primera vez en el año de 1542, habla, sin que le haya precedido ninguna otra igual, de los Virreyes, Presidentes y Gobernadores, y después de establecer y mandar que los reinos del Perú y Nueva España fueran regidos y gobernados por Virreyes que representasen á la real persona y tuviesen el Gobierno superior; se determina por la Ley sexta del propio Título que el Virrey del Perú tuviese el gobierno de las Audiencias de los Reyes, Charcas y Quito, debiendo proveer todo lo que en sus distritos vacare, y diciendo *que por sí solos tengan y USEN EL GOBIERNO así de todos los distritos de la Audiencia de los Reyes* como de las de Charcas y Quito. (1566)

Cuando en la ley primera del Libro quinto y Título primero que citamos antes, se habló de las dudas ocurridas sobre términos y territorios, no se refieren éstos ni aquellas á los Virreinos que, según vimos, ni siquiera fueron nombrados, sino á las Gobernaciones, y entrando luego en los detalles se dispone, por la Ley segunda, que el Presidente de Panamá obedezca al Virrey del Perú (1614); que la Provincia de Tierra Firme toque á la Gobernación del Virrey del Perú, como las demás de Charcas y Quito, conforme á lo que se había declarado en 1550, á saber, que la Provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, sea de las provincias del Perú y no de las de Nueva España. Se ve, pues, en ésta, como en las otras leyes afines, que se arreglaba la jurisdicción que á los Virreyes les correspondía, determinando con claridad su extensión y el ámbito de su ejercicio; pero que en ninguna de ellas se entiende considerar á los Virreinos como divisiones territoriales. Al empeño de consultar debidamente el mejor gobierno, el sosiego, la quietud, el ennoblecimiento y pacificación de sus dominios de América, responde el Soberano con la creación no de una nueva entidad territorial, sino de un empleo; nombra virreyes y les confía el uso del gobierno en los Reinos y en las Provincias que les señala, pero no establece ninguna nueva división de territorios, como que respeta las leyes fundamentales dadas á ese respecto; cuando habla de territorios, lo

hace considerándolos comprendidos en sus respectivas provincias; si ocurre declarar á donde ha de pertenecer una de ellas, no la adscribe directa é inmediatamente á un Virreinato sino, como en la citada Ley séptima de 1550, á las *Provincias del Perú*; mientras que al definir jurisdicciones establece como en la Ley segunda, que el *Presidente de Panamá obedezca al Virrey del Perú*; ó bien dice como en la Ley segunda del Título tercero: *Mandamos y encargamos á nuestras reales Audiencias del Perú y Nueva España sujetas y subordinadas al gobierno y jurisdiccion de los virreyes*, expresando así qué cosa les correspondía á éstos, y qué les debían aquellas.

Nada de esto escribimos con vista y consulta inmediata y actual de las Leyes de Indias, pero sí creemos poder afirmar que si en ellas se fija hasta los más pequeños pormenores relativos á los oficios de los Virreyes, sin olvidar ni el señalamiento *del lugar hasta donde ha de salir el ministro de la Audiencia á recibir al Virrey*, (Ley 18, Libro III, Título 3.º), ni lo que ellos debían hacer *en llegando á las provincias de sus gobiernos*, (Ley 25), nunca, en ningún lugar se habla de los Virreynatos sino en el sentido que ya dejamos expuesto.

Antes de continuar citaremos aquí en apoyo de nuestras observaciones, la sólida y brillantísima doctrina de Solorzano acerca de esta materia, en su obra de la «*Política Indiana*».

En el capítulo doce del Libro quinto escribe:

1.º «Aunque parece se había proveído bastantemente lo necesario para mantener en paz y justicia las Provincias de las Indias con la fundación de las Audiencias, y Magistrados de que he tratado en los capítulos anteriores; todavía, como se fueron poblando, y ennobleciendo tanto, pareció conveniente, que por lo menos en las principales de ellas, que son las del Perú y las de la Nueva España, se pusiesen Gobernadores de mayor porte con título de Virreyes, que juntamente



hiciesen oficio de Presidentes de las Audiencias que en ellas residen, y privativamente tuviesen á su cargo el gobierno de aquellos dilatados reinos, y de todas las facciones militares que en ellas se ofreciesen, como sus Capitanes Generales, y en conclusión pudiesen hacer, y hiciesen, y cuidar, y cuidasen de todo aquello que la misma Real persona hiciera, y cuidara si se hallase presente, y entendiesen convenir para la conversión, y amparo de los Indios, dilatación del Santo Evangelio, administración política, y su paz, tranquilidad y aumento en lo espiritual y temporal.»

2.º «Este gran cargo ejerció el primero de todos en la Nueva-España Don Antonio de Mendoza el año de 1535, y en el Perú Blasco Núñez Vela el año de 1544. Y sé les dieron instrucciones particulares, de cómo se habían de haber en él, las cuales después se fueron ampliando, y son tan copiosas, y prevenidas, que no parece dejaron por decir ni advertir nada de lo necesario, para ejercerle santa, cauta y prudentemente, como constará por las que se hallan impresas, y están para recopilar entre las leyes de las Indias. Y por lo que en diversas partes de sus historias apunta Antonio de Herrera, contando todos los Virreyes que sucesivamente han gobernado las dichas Provincias. Lo cual en cuanto á los de Nueva España, hace aún con más particularidad Fray Juan de Torquemada diciendo que algún tiempo estuvo allí este gobierno á cargo del Virrey, y la Audiencia, y que se reconocieron muchos daños, é inconvenientes.»

3.º «Y verdaderamente estando como están las Provincias de las Indias tan distantes de las de España, en ellas más que en otras algunas convino que nuestros poderosos Reyes pusiesen estas imágenes suyas, que viva, y eficazmente los representasen, y mantuviesen en paz, y quietud los nuevos Colonos, y Colonias de ellas, y los enfrenasen, y tuviesen á raya con semejante dignidad, y Autoridad, como los Romanos lo hicieron, luego que extendieron las suyas por lo mejor del Orbe.»

6.º «Pero de cualquier suerte que esto sea, va poco en ello, y lo que yo tengo por más cierto es, que á quien más propiamente los podemos asimilar, es á los mismos Reyes que los nombran y embían, escogiéndolos de ordinario de los Señores titulados, y más calificados de España, y de quienes se suelen servir en su cámara, y haciéndoles, que en las Provincias que se les encargan, representen, como he dicho, su persona, y sean, Vicarios suyos, que eso propiamente quiere decir la palabra latina, Proreges, ó Vicerreyes, que en romance decimos Virreyes, y en Cataluña, y en otras partes los llaman Alter Nos por esta omnimoda semejanza, ó representación, de que así mismo hablan algunos Titulos de derecho común, y leyes de nuestras Partidas, y escribieron latizimamente Rudeo, Casaneo, y otros autores.»

7.º «De donde procede, que regularmente en las provincias que se les encarguen y en todos los casos y cosas que especialmente no llevan exceptuados, tienen, y ejercen el mismo poder, mando, y jurisdicción que el Rey que los nombra, y esa no tanto delegada, como ordinaria.»

Y en el capítulo trece del mismo Libro quinto prosigue así:

1.º «Visto ya algo de lo que toca á la autoridad y dignidad de los Virreyes de las Indias, conviene que veamos y tratemos ahora otro poco de su poder y jurisdicción; porque quererlo decir todo en particular, sería de inmenso trabajo, y aun se podía tener por superfluo, por haber ya escrito especiales tratados de esta materia los muchos autores que dejo citados en el capítulo antecedente.»

2.º Cuya primera y concorde regla, y sentencia es que pueden hacer, y despachar en las Provincias de su gobierno en los casos, que especialmente no se les hubiesen exceptuado todo aquello que pudiera el Príncipe que los nombró, si en ella se hallara presente, y por esta razón, y causa, su jurisdicción y potestad se ha de tener y juzgar más por ordinaria, que por delegada.

3.º Lo cual verdaderamente se conforma mucho con el intento que hubo para instituir estos tan honrosos y preminentes oficios, que fué según parece, que los Vasallos que viven, y residen en tan remotas Provincias, no necesiten de ir á buscar á su Rey, que se halla tan lejos y tengan cerca un Vicario suyo, á quien acudir y con quien y de quien tratar, pedir y conseguir lo que de su Rey pudieran esperar.

29.º Y para que puedan hacer estas guardas y defensas así contra enemigos externos como contra los internos, si se descubriesen algunos, y disponer las expediciones Militares que juzgaren ser necesarias con mayor mando, y comodidad, se les da Título aparte, fuera del que lleva del Virreynado, de Capitanes Generales de las dichas Provincias.

30.º Pero aunque sea, y debe ser tal, y tan grande como he dicho la autoridad, y potestad de los Virreyes, y por respeto de ella se les concedan y cometan las muchas cosas que se han referido, todavía deben siempre reconocer, que es sobre la suya la del Rey que los embió, y á quien representan, y que entonces la harán mayor cuando más sujetos se mostraren á sus órdenes, y mandatos, y más se ajustaren al cumplimiento de sus leyes, sabiendo, y reconociendo que por ningún modo están libres, y sueltos de ellas, y que en nada pueden, ni deben proceder de potestad absoluta, como algunos con imprudencia se lo persuaden, sino con la regulada al derecho, y á los poderes generales y órdenes, é instrucciones particulares, ó secretas que se les hubieran dado.

En el Capítulo catorce del libro quinto propone la cuestión siguiente:

24. «En lo que se puede más duda poner es, en averiguar por cuanto tiempo les duran á los Virreyes de las Indias estos oficios: porque aunque en sus títulos se suele decir, que los gocen, y usen por todo el que fuere la voluntad de su Majestad, las cuales palabras denotan perpetuidad

en ellos, como lo he dicho en otros lugares; hallo una cédula dada en Bruselas á 10 de Marzo del año 1555 que hablando de la elección del Marqués de Cañete, que llaman el viejo, cuando fué proveído por Virrey al Perú, declara, que este beneplácito se entiende ser por seis años: Y que estos corran, y se cuenten desde el día que llegare á la Ciudad de los Reyes, y tomare la posesión de los dichos cargos en adelante. Esto mismo insinuía otra cédula más nueva de 28 de Marzo del año de 1620 dirigida al Virrey Principe de Esquilache, que dándole licencia para que se pudiese volver á los Reinos de España, dice: Pidiéndome licencia para que lo pudiese deshacer, cumplidos seis años, porque suponéis, que fué vuestra provisión.

25.º Y aún después de esto, habiendo precedido muchas conferencias, y consultas sobre el punto de vista, baxó un decreto Real el año de 1635 en que se ordena al Consejo de Indias, que en los títulos de los Virreyes se diga y ponga que se les dan, y llevan estos cargos por sólo tres años: porque con estos sea más fácil, y justificada su remoción, si sucediere entenderse que no proceden en ellos como conviene. Pues por el contrario, si se supiere que proceden bien, y pareciere que es conveniente prorrogarles el tiempo, es fácil el hacerlo, sólo con ir dilatando, y suspendiendo el embiarles sucesor como vemos que de próximo se hizo con el Virrey Conde de Chinchón, que (*de próximo*) continuó su cargo por más de doce años en esta forma.

La importancia manifiesta de las citas que dejamos copiadas justifica la extensión que les hemos dado aquí, fuera de que con ellas se hace innecesario cualquier otro argumento de autoridad, por cuanto es una de las mayores recomendaciones del Sabio autor de la «Política Indiana», el haber condensado en ella todo cuanto respecto de los mismos asuntos se escribió antes de él, ó escribieron sus contemporáneos; así es que sus afirmaciones llevan el sello y el voto de autores de mucha ciencia y reconocida fama, como Boerio y Covarrubias, Casaneo, Bobadilla, Ponte,

Fontanela y otros muchos. De todos ellos como de Solorzano es, pues, la doctrina que mira y considera á los Virreinos (Virreinos) como empleos y entidades jurisdiccionales que tenían que conformar la extensión de sus atribuciones á los distritos de las Audiencias que se les confiaban, y por consiguiente á los límites de sus respectivos territorios. Fueron, si, los Virreyes, Gobernadores de gran porte é imágenes del Rey; tuvieron como ordinaria la misma jurisdicción de éste, pero precisamente por eso no se creó para ellos ninguna especial división de territorios: los reinos, las provincias, y por éstas las Audiencias, se levantaron como entidades territoriales sobre las provincias y los einos que la Conquista halló tras el descubrimiento, ó que organizaron los primeros conquistadores y colonos; y al aprobar la Legislación de Indias estas divisiones fundamentales quiso, al propio tiempo que respetar la tradición y buscar la homogeneidad de origen, de historia y de pobladores, dejar también sentadas las basés para que con el andar de los siglos y el obligado progreso y desenvolvimiento de los pueblos hallasen éstos, al llegar sus ineludibles transformaciones políticas y sociales, marcados y bien definidos sus propios territorios. Ordinaria, como la del Rey, era la autoridad de sus Virreyes, por donde se colije que así como al Soberano sólo le hacían falta las fronteras territoriales para separar sus Estados de las naciones limítrofes, así también los Virreyes no tenían que cuidarse en lo interior de sus distritos por lo que se ordenaba al dominio y posesión de territorios. Eran éstos del Soberano, y á aquellos les tocaba usar del gobierno dentro de los términos correspondientes á las provincias y Audiencias que se les encomendaba, de suerte que mientras sí podían subsistir como de hecho subsistieron Provincias y Audiencias, sin Virreinos; no era posible concebir éstos sino circunscritos y determinados por la existencia anterior de esas entidades territoriales que reducían al orden real, por el ejercicio local y personal, la autoridad y las jurisdicciones de esos empleos.

Confirmaremos ahora lo que dejamos dicho con los tes-

timonios que nos brindan los títulos y nombramientos de los Virreyes de los cuatro Virreinos, Méjico y el Perú, La Plata y Santa Fe.

Obligado el año de 1535 el Obispo de Santo Domingo, que era al propio tiempo Presidente de la Audiencia en Tenxutilán, á dejar su cargo para atender á su quebrantada salud, entró á desempeñarlo por nombramiento de diez y siete de Abril del propio año Don Antonio de Mendoza, pero no ya en las mismas condiciones de su predecesor, sino con el título de Virrey y Gobernador:

Por quanto nos viendo ser cumplidero a nuestro servicio bien e noblecimiento de la provincia de la Nueva España e provincias della avemos acordado de nombrar persona que en nuestro nombre e como nuestro Visorrey la gobierne e haga e provea todas las cosas concernientes al servicio de Dios Nuestro Señor e aumento de nuestra santa fe catholica. e asi mismo haga e provea las cosas que convengan a la sustentacion e perpetuidad e poblacion e noblecimiento de la dicha nueva España e sus provincias por ende confiando de Vos Don Antonio de Mendoza. . . . por la presente Vos nombramos por nuestro Visorrey e Governador de la dicha nueva España y sus provincias por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere e como tal nuestro Visorrey e Governador proveais asi en lo que toca a la Instruccion e conversion de los dichos yndios a nuestra sancta fee catholica como a la perpetuidad poblacion e noblecimiento de la dicha tierra e sus provincias...

Son estos los términos sustanciales del nombramiento del primer Virrey puesto en los dominios de España en América. Sería inútil el transcribir aquí toda la cédula, que es de la misma fecha en que el referido Don Antonio de Mendoza fué nombrado Presidente, pues es el texto ori-

ginal de la que posteriormente, en el año de 1543 fué librada para el primer Virrey del Perú, y que conocemos ya literalmente. De suerte que, por el análisis de cualquiera de ellas, ó de las dos al propio tiempo, deducimos, para apoyo de nuestras conclusiones, los fundamentos siguientes.

1. En ambos documentos se establece con perfecta diferencia dos cosas: una Provincia y territorio, y un empleo ú oficio. A la primera se le nombra indistintamente y en sus casos Nueva Castilla y Nueva España, ó Nueva Castilla y sus provincias, Nueva España y sus provincias, dicha provincia de Nueva España, dicha provincia del Perú, dicha tierra y sus provincias; al segundo se le llama oficio de Visorrey y Gobernador.

2. Respecto de la primera se quiere su perpetuidad, su población y noblecimiento, por eso en nada se cambia su constitución; y se entiende lograr los indicados fines con proveerle de un Gobernador de más alto porte que un simple Presidente de Audiencia y Capitán General.

3. Al Virrey se le comunica, al efecto, una gran suma de jurisdicción para que haga y provea todas las cosas concernientes al servicio de Dios Nuestro Señor y á la prosperidad de la santa fe y de los indios naturales de esa tierra; pero ésta, es decir, la Provincia y el territorio siguen subsistiendo intangibles en la misma forma, con los mismos nombres, y en idéntica disposición á la que antes tuvieran.

4. Al antiguo gobernador, presidente, oidores y demás ministros reales á quienes debía presentarse el recién nombrado Virrey se les previene que, sin larga ni tardanza alguna, le debían reconocer como tal Virrey, prestarle obediencia y consentirle que use y ejerza libremente sus oficios; recomendándoles que le auxilién, que le acaten y obedezcan; pero no se les dice ni una palabra en orden á notificarles que la Provincia de Nueva España ó de Nueva Castilla ennoblecidas con tener ya un Virrey para su Gobierno, pasaban también á ser entidades territoriales de más alto grado y de mayor significación.

5.º Resulta, pues, que por la cédula de 17 de Abril

de 1535, la *Provincia de Nueva España y sus provincias*, continuaron siendo y llamándose tales provincias, sin que por haberse introducido en ellas un nuevo cargo para su Gobierno, se hubiese alterado en nada su constitución territorial; así como tampoco padecieron ninguna alteración territorial la *Provincia del Perú y sus provincias* cuando la cédula de 28 de Febrero de 1543 les puso bajo el Gobierno de un Virrey. En ambos casos se creó un nuevo empleo y oficio, una nueva entidad jurisdiccional; pero no una nueva división de territorios. Se quiso únicamente que dentro de los antiguos límites de los referidos territorios ejercitase su jurisdicción el nuevo Gobernador Virrey.

En el decurso de casi tres siglos sigue empleando el Derecho Administrativo Colonial palabra por palabra los mismos términos para los títulos y nombramientos de Virreyes, y sólo encontraremos diferencias en las cédulas expedidas con motivo de la creación del Virreinato de Santa Fe, que vamos á analizar inmediatamente; pero fuera de esto las cinco observaciones que dejamos apuntadas convienen perfectamente, en su totalidad, á todos y á cada uno de esos documentos. Ni sirven de argumento contra ellas el que en algunos nombramientos se encuentre ya la palabra Virreinato; pues se la usa en el primario y natural significado, de empleo ú oficio. *He venido en conferiros el Virreinato y el gobierno y Capitanía General y Presidencia de mi Real Audiencia, que son anexos, y en cuíos empleos....*: hé aquí una frase que no falta en ninguno de los nombramientos en que se mienta la referida palabra, y que explica, sin lugar á duda, su legítimo sentido.

Conviene notar igualmente, que en todos esos nombramientos al declarar el Rey que subsanaba de antemano cualquier embargo, dificultad ó desobediencia que pudiesen impedir á un Virrey el ejercicio de su cargo, lo expresaba por estas palabras: *pues Yo por el presente os recivo, y he por recibido al uso y ejercicio de dichos empleos y os doytan cumplido Poder y facultad. . . .*; y si alguna vez se hubiera

pretendido conferir á los Virreyes, con este Poder y facultad, con la jurisdicción en los territorios, también los territorios mismos elevados á la categoría de nuevas entidades territoriales, se habria hecho expresa mención de cosa tan trascendental é inacostumbrada; y el caso de expresarlo hubiese sido al propio tiempo que se declaraba recibir y haber por recibido (al nombrado) para el uso y ejercicio de los empleos que se le conferían. Pero insistimos en que no existe, ni podrá ser producido jamás un solo documento en que se hable de los Virreinos como si hubiesen sido otra cosa más que empleos y oficios.

Esto no quiere decir ni remotamente que no se hubiese concedido territorios y provincias á los Virreinos; pues lo hemos admitido ya como cosa por demás constante y clara, y lo vamos á declarar de nuevo concluyendo, al mismo tiempo, cómo y en qué sentido se hacían esas asignaciones.

Para esto no es posible encontrar otros documentos más terminantes que las cédulas de erección y de restablecimiento del Virreinato en el Nuevo Reino de Granada, ni hay otros cuyo análisis pueda ser más provechoso y conducente á nuestro propósito: vamos pues á estudiarlos, junto con algunos más que están en íntima relación con ellos.

De su examen se desprende la verdad de lo que acabamos de afirmar, en orden á que los Virreinos fueron considerados como empleos y no como divisiones territoriales. En la cédula de 1717, (página 28), se habia dicho que importaba mucho *establecer y poner Virreyes en América que residan en la ciudad de Santa Fe Nuevo Reino de Granada*; y en la de 1739, (página 32), se dice, desde el principio como en la anterior, que se habia tenido por conveniente establecer *Virreinato en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada con otras Provincias agregadas*. Tratábase, pues, de un empleo, que es lo que se podía poner ó establecer en una ciudad.

como Capital, y de ningún modo una entidad territorial, y mucho menos con Provincias agregadas, numerosas y dilatadísimas.

De igual conveniencia declaraba la primera, *que aquel Nuevo Reino de Granada, sea regido y gobernado por Virrey*, mostrando con estas palabras que se trataba de un nuevo régimen, de un gobierno superior, no de otra cosa; pues no se dice que se estimó conveniente formar una entidad territorial que fuese más que un Reino y que una provincia; y era éste el punto y caso de declararlo en términos formales y precisos, y de poner de manifiesto el cambio substancialísimo que iban á padecer las antiguas divisiones territoriales, con la introducción de otra nueva y superior. Pero lejos de eso sigue hablando, como en lo antiguo, de *aquel Reino* y de *las plazas marítimas que se comprenden en aquel territorio*; en vez de decir *que se comprenderán en aquel Virreinato*, dándole ya á esta palabra otro sentido que el de mero empleo y cargo administrativo.

Prosigue confirmando esto la Cédula de 1717 al hablar sólo de las ventajas que se seguirían de haber Virrey *en la Capital que está en el Centro de aquel Reino*, y al resolver únicamente *que se establezca y ponga Virrey en la Audiencia que reside en la Ciudad de Santa Fe*, y que lo sea *en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España*; y de éstos ya vimos que nunca recibieron títulos ni jurisdicción para gobernar nuevas entidades territoriales, sino antiguos territorios cuyos límites señalaban los de sus jurisdicciones.

Más adelante habla del nombramiento de Don Antonio de la Pedrosa *para que pase luego a la Ciudad de Santa Fe, á fin de establecer y fundarel expresado Virreinato*, y cuando podía creerse que por esta frase ya comenzaría á significar el término Virreinato una entidad territorial, hallamos que en seguida se dice . . . *y que EJERZA el expresado Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero el DICHO VIRREINATO*, esto es que ejerza el dicho empleo, el dicho oficio y cargo, pues nunca



se dijo ejercer *Provincias, Audiencias, ó mucho menos territorios*. Que esto es así acaba de probarlo, de modo que se hace imposible cualquiera discusión posterior, la Cédula de 1739 cuando afirma que se le ha suplicado al Rey, que *vuelva á erigir el Virreinato para que con las más amplias facultades DE ESTE EMPLEO se logre el mejor orden etc.* Aquí conviene no perder de vista que entre los numerosos antecedentes en que se inspiró esta Cédula, figuró aquella muy célebre consulta del Consejo de Indias que dejamos citada, (página 242), y en la cual hablando ese Superior Tribunal del establecimiento del Virreinato en Santa Fe dice: SIENDO MUY DE CONSIDERAR, QUE CON LA NUEVA PLANTA SOLO HA AVIDO LA MUDANZA DE EMPLEO.

En 20 de Octubre de 1738 el propio Consejo de Indias al elevar á conocimiento del Rey su Informe sobre el restablecimiento del Virreinato de Santa Fe, adelantó entre otras las afirmaciones siguientes:

. Don Bartholomé Tienda de Guerbo, despues de hacerse cargo en su papel, de que de orden de V. M. se le mandó informarse lo que supiese en quanto a los motivos por qué se creó el Virreinato del Nuevo Reyno, y los de su abolicion, y del encargo que le hizo D. Joseph Patiño para que le ejecutase, así mismo de los ingresos de Minas, sus utilidades, y las que hallase se puedan seguir de la permanencia del referido empleo en aquel Reyno, con expresion de sus Provincias, distancias y demas. Y que conduciendo a ella las proposiciones de Tienda de Guerbo, en establecer Virreinato en aquel Reyno, le parece muy bien y lo tiene por muy necesario por los motivos y razones que expone en su papel, siendo la principal el que, las Audiencias no pueden dar las providencias gubernatibas que un Virrey cabeza de todo el Reyno.

Veamos ahora cuales son los términos en que se habla de la agregación de territorios en las dos citadas cédulas. Cinco son las frases que tenemos que analizar en ellas, y que se encuentran más ó menos literalmente en los nombramientos que les siguieron.

1.^a *He resuelto que el territorio y jurisdiccion que el expresado Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de la Ciudad de Santa Fe han de tener, es que sea toda la provincia de Santa Fe. y esa de Quito con todo lo demas y terminos que en ella la comprenden (1717).*

2.^a *Los expresados territorios que desde ahora agrego al Virrey, Audiencia y Tribunal de Santa Fe (1717).*

3.^a *Que toda la jurisdiccion y terminos comprendidos en ella (en la Audiencia de Quito) se agreguen, como desde luego agrego á la Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada (1717).*

4.^a *Provincias que se le han agregado que son esa de Quito con el territorio de su Capitanía General y Audiencia... con todas las ciudades, villas, etc. (1739).*

5.^a *Territorio expresado que agrego á este Virreinato (1739).*

La primera y la segunda no ofrecen ni la más leve dificultad sobre su sentido, pues en una y otra se expresa claramente qué territorios deben tener y se agregan al Virrey, á la Audiencia y al Tribunal de Cuentas; no se trata por ellas de reunir las varias y diversas provincias que designan en un nuevo cuerpo de territorios, sino de fijar y establecer dentro de qué términos y provincias debían ejercitar sus facultades y atribuciones esas tres entidades jurisdiccionales, el Virrey, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Si se hubiese tratado de territorios ¿cómo hubieran podido explicarse, entenderse y dividirse las mismas provincias el Virrey, la Audiencia y el Tribunal de Cuentas? Se hablaba del uso del empleo y del oficio, del desempeño de cada jurisdicción en los mismos territorios que, como hemos dicho ya otras veces, eran propiedad del Soberano, ad-

judicados á determinadas entidades territoriales que, con sus términos y límites, fijaban y definían las jurisdicciones que debían ejercitarse en ellas. Sabemos por otra parte que el Soberano confería á sus Virreyes, Presidentes, Gobernadores y demás ministros reales, según su orden y calidad, el mando, la jurisdicción, pero no los territorios que, por terminante y severa disposición de la Ley, no podía separar, desunir ni dividir, ni en todo, ni en parte, en ningún tiempo, por ningún caso, ni en favor de ninguna persona. ¿Cómo pues suponer que traspasaba los territorios al Virrey, y no su uso para el efecto de que ejercitase en ellos su jurisdicción?

La provincia de Quito con sus términos debía, según esto, señalar la extensión hasta donde alcanzaría la jurisdicción de los Virreyes de Santa Fe, de su Audiencia y Tribunal de Cuentas por el punto que partía límites con el Virreinato del Perú, ó en otros términos: del lado de Quito, era su Provincia la que le fijaba los términos de su jurisdicción al Virrey de Santa Fe, que por título de agregación para este efecto, tenía derecho de ejercitarla en sus territorios.

La tercera frase abunda igualmente en precisión y claridad, y junto con la quinta explican satisfactoriamente cómo y en qué sentido quería el Rey que tuviesen lugar las agregaciones de que está hablando. Con decir una vez que se agreguen *la jurisdicción y términos á la Audiencia de Santa Fe, y otra del expresado territorio que agrego á este Virreinato*, declara que se trata de la agregación á la jurisdicción del Virrey y á la jurisdicción de la Audiencia, lo cual explica muy bien la propia Cédula cuando añade inmediatamente, *para que ésta (la Audiencia de Santa Fe), y el Tribunal de la Contaduría Mayor de él, en lo que le correspondiere por su ministerio de hacienda, vea, conozca y determine todas las materias de justicia, gubernativo, político, patronato, etc.*

Por lo expuesto ya se ve lo que significa la cuarta frase desde que las Provincias, el territorio, las ciudades, villas y

lugares etc., etc., *que se le han agregado* se refieren al Virreinato, del cual sabemos ya por el comienzo de las dos cédulas, y por los otros lugares que dejamos analizados, que era no una entidad territorial sino un cargo y empleo, al cual se le concedían y agregaban territorios para que en ellos usase su jurisdicción y oficios, pero no para que se apropiase de ellos con menoscabo de las asignaciones que en sus respectivos períodos recibieron todas y cada una de las Provincias que el Soberano consideraba con independencia territorial en la extensión de sus dominios.

Un empleo no podía sumarse con territorios; ni con provincias, puertos, ciudades y caletas un oficio y cargo administrativo; pero sí podían quedar comprendidos perfectamente dentro del ámbito de una jurisdicción, provincias y territorios, pueblos y ciudades que fijaban con sus términos los alcances de aquella. Nadie, además, puede recibir nada sino en conformidad con su naturaleza y capacidad, por donde cuando se concedía ó agregaba territorios á los Virreyes ó á los Virreinos, entidades puramente jurisdiccionales, se entendía darles la jurisdicción en ellos, el derecho de administrarlos, de usar en ellos con plena autoridad sus atribuciones y facultades; no otra cosa.

En los informes de Tienda de Cuerbo y del Consejo de Indias, que precedieron al restablecimiento del Virreinato y que hemos citado antes, se expresa esto con claridad; veamos sólo algunos puntos, entresacados de ellos:

El Conde de Cueva refiere que los fines á que se dirige Tienda de Cuerbo nacen de la utilidad que ha reconocido resulten de que se restablezca el empleo del Virrey, en aquel Reino, á todas las provincias anexas asegurando el mas acertado gobierno de ellas. . . . Se habla de que se restablezca el empleo de Virrey en Santa Fe, no *con* todas las provincias anexas, sino *para* (á) todas ellas, consultando con eso su mayor bien y más acertado gobierno.

Y repite ser su sentir que se restablezca el Virreynato agregándole las sitadas Provincias de Quito, Cartagena. . . . Pocos renglones antes ha dicho que se restablezca el empleo del *Virrey*, ahora, por ser lo mismo y para no repetir idénticas palabras, dice el *Virreinato*; **de modo que los limites de aquel Virreinato, sean por la parte del Norte el Mar, por la de Este y Sur el rio Orinoco, la Provincia de Quito, y por la del Oeste, los limites del Virreinato de Mexico. . . .** El hecho de contar á la Provincia de Quito como término para que fije los limites del Virreinato por la parte del Sur, muestra que las Provincias que se le anexaban no perdían su propia territorialidad sino que, para el efecto de demarcar la jurisdicción del Virreinato, le participaban sus limites; si hubieran perdido éstos, porque la agregación hubiese sido territorial, tendríamos el absurdo de que un Estado establezca por limites sus propios territorios, como quien dijese que España está limitada al Norte por las Provincias Vascongadas y al Sur por Andalucía.

Que se trataba, en efecto, de anexiones de territorios á una jurisdicción sólo para el efecto de su ejercicio, lo dijo el propio Rey cuando en 1718, establecido ya el Virreinato de Santa Fe y retirándose á las disposiciones que al crearlo se dictaron, dijo al Consejo de Indias: *Y asi mismo tube por bien declarar que la JURISDICCION que deveria tener el referido Virreinato de Santa Fée, hera toda la Provincia etc;* y ya antes declaró en el mismo documento, que había nombrado Virrey á Don Jorge de Villalonga *para que egerziese juntamente con ese los cargos de Presidente de la Audiencia y Gobernador y Capitan General de la JURISDICCION de aquel Nuevo Reino.*

Conformes con esto Tienda de Cuerbo y el Consejo de Indias en el documento de que veniamos hablando se expresan así: **Que debajo del mando y jurisdiccion del Virrey han de quedar la Provincia de Santa Fée, el Nuevo Reino de Granada, provincias del Choco,**

Reino de Quito, etc. Que en cuanto a la agregacion de las provincias que refiere el citado papel, es muy regular que segun la situacion en que se hallan, pendan del Superior Gobierno de aquel Reino. y en tal caso no solo convendra esten vajo su direccion y mando sino tambien la Provincia de Panama. Y que componiendose la Audiencia de Santa Fe de Virrey que la devia presidir, seis ministros togados y un Fiscal habia declarado V. M. que la jurisdiccion que devia tener este Virreinato, su Audiencia y Tribunal de Cuentas hera todo el Nuevo Reino de Granada y Provincias de Cartagena. y San Francisco de Quito con los terminos que en ellas se comprende, lo que equivale á decir, que la Provincia de Quito pase de la subordinacion de los Virreyes del Perú á la jurisdiccion ó sea á la subordinacion del Virreinato de Santa Fe, y esto de tal modo y en tanta amplitud, que con los terminos de sus territorios fije, por su parte, el alcance de la referida jurisdiccion.

El propio Tienda de Cuerdo, é igualmente el Consejo de Indias apropiándose de sus palabras, llaman á las provincias agregadas al Virreinato, SUFRAGÁNEAS, dejándoles con razon al designarlas así su independencia territorial, y dando del Virreinato sólo *el carácter* de empleo con el ejercicio de autoridad y jurisdiccion en las provincias que sufragaban con sus territorios para su existencia jurisdiccional.

El Rey á su vez al acoger la Consulta del Consejo, y al dictar la Resolucion preliminar para la Cédula de 1739, quiere que Tienda de Cuerdo obtenga un empleo en Santa Fe como instruido del estado de aquellas Provincias; **pero no pudiendo ser de Intendente**, dice, **porque la autoridad y ejercicio de este empleo causaria inconvenientes y alteracion, y repugnancia á las Leyes fundamentales de aquellos**

Reynos. De suerte que es evidente que el Rey no quiere ninguna alteración en las *Leyes fundamentales* de aquellos Reinos, y de esas era, claro está, la Ley de división territorial; pudiendo hablar así, porque ésta quedaba invariable é intangible con el restablecimiento de Virreinato que se ordenaba sólo á la jurisdicción. Consecuente con esto hablando ya en la Cédula declara, que restablece el Virreinato, á fin de ver si con las más amplias facultades *de este empleo* se lograba la prosperidad de esas provincias. ¿Por qué no habla del aumento y amplitud de posesiones y territorios, del traslado de éstos de una división á otra, de algo en fin que nos muestre al Virreinato como entidad territorial? Buena y simplemente, porque no lo era, porque nunca entendió el Derecho Colonial dar ese carácter á los Virreinos, porque no se creía consultar la prosperidad de esos reinos con cambiarles sus fundamentales asignaciones de territorios sino sólo por la forma de Gobierno, por el más acertado y práctico ejercicio de la jurisdicción real.

Cuando se habla de provincias tanto en las Leyes de Indias como en las dos cédulas de 1717 y 1739, y en otros documentos de la misma índole entonces sí se hace mención de territorios: *los territorios que comprende toda esa Provincia de Quito... esa de Quito con el territorio de su Capitanía General y Audiencia*; mientras que al hablar de los Virreinos si se dice que se les señala ó agrega territorios en el sentido que vamos viendo, si se hace mención de sus distritos por lo tocante á la demarcación de sus jurisdicciones, nunca se encuentran frases como éstas: *el Virreinato y sus territorios, el Virreinato con todos sus territorios*, etc. Así como una Ley fundamental estableció que los reinos y señoríos de América estuviesen divididos en provincias mayores y menores, SEÑALANDO LAS MAYORES, QUE INCLUYEN OTRAS MUCHAS, á las Audiencias reales; así sería concluyente contra nuestras observaciones el encontrar otra Ley fundamental que estableciese de modo bien definido, que los Virreinos fueran no simples empleos y cargos de Gobierno, sino

una división de territorios más grande y muy superior á las provincias mayores y á las Audiencias; no habría lugar á ninguna disputa, si sobre la base de esa Ley se hubiese dicho: «Tenga por territorios. . . sean territorios del Virreinato. . . . os nombro Virrey, Presidente y Capitán general de los territorios de aquel nuevo Reino. . . Declaró V. M. que los territorios, que ha de tener este Virreinato etc.» No faltan frases ó afirmaciones parecidas, ciertamente; pero faltas del indicado fundamento apenas se ordenan á designar territorios para el ejercicio de la autoridad inherente á un cargo, nada más.

Ocurre asimismo con harta frecuencia el que se hable de Virreinos y de territorios estableciendo su relación por medio de las Audiencias; de modo que, subordinadas éstas, por ellas se subordinaban también aquellos al Virrey. Vimos ya esto en la cédula de 1717 cuando suprimida la Audiencia de Quito se agregan la jurisdicción y términos comprendidos en ella á la Audiencia de Santa Fe; y en la de 1730 se declara que se le han agregado al Virreinato de Santa Fe la Provincia de Quito, las ciudades, villas, puertos, etc: pero todo eso *permaneciendo y subsistiendo* la Audiencia de Quito con la misma subordinación y dependencia del Virrey que tenían otras en los Virreinos del Perú y Méjico.

En apoyo de esto, y para hablar ya de los nombramientos para el Virreynato del Río de la Plata, recordaremos que en el Decreto por el cual nombró el Rey á Don Pedro Cevallos, en 1776, como primer virrey, expresó que se le debía conferir el SUPERIOR MANDO *de aquellos territorios y de todos los comprendidos* EN EL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS hasta la Provincia de la Paz inclusive; y en la respectiva notificación al Consejo hallamos afirmaciones tan terminantes que, por su especial importancia y alcance, merece ser copiado íntegramente:

Por la adjunta Copia de R. Cedula rubricada de mi mano, podra enterarse el Consejo de los terminos en que el Rey se sirvio nombrar

al Capitan General del Ejercito D. Pedro Cevallos, por Virrey y Capitan General de las provincias del Rio de la Plata y demas Pasages, que ha tenido por conveniente se agreguen a su mando y de las facultades que S. M. le ha dispensado con este motivo, y a fin de que a este tribunal le sirva de gobierno en las Providencias que haya de expedir pertenecientes a estos distritos y dirigidas a este General como tal Virrey de sus respectivas Jurisdicciones remito a V. S. de Real orden este documento tan preciso para su instruccion. Dios guarde a V. S.

Aranjuez 7 de Junio de 1777.

Joseph de Galvez

Con esto concuerda lo que leemos en el propio nombramiento y titulo: He venido en nombraros mi Virrey, Gobernador y Capitan General de las (Provincias) de Buenos Ayres, Paraguan, Tucuman, etc, pueblos y territorios en que se extiende la Jurisdiccion de aquella Audiencia. Y al principio de las instrucciones para el mismo: Os nombro por mi Virrey, Gobernador... de todas las Provincias y territorios comprehendidos en el Distrito y jurisdiccion de la Real Audiencia de las Charcas; y al terminar el propio documento: Y supuesto que por mi expresada Real Cedula de primero de este mes en que os he nombrado Virrey, Gobernador y Capitan General de todas las provincias sujetas a la Jurisdiccion de la Real Audiencia de Charcas.

Fué segundo Virrey en las Provincias del Río de la Plata con todo de que se había creído que ese Virreinato fenecería con el desempeño de D. Pedro Cevallos, Don Juan José de Vertiz, en cuyo nombramiento de 29 de Marzo de 1778 se le dice: *Comprehendiendo el Rey lo muy importante que es, y a su Real Servicio y*

bien de sus vasallos la permanencia del Virreinato de Buenos Ayres, para **CUYO EMPLEO** se sirvió nombrar.

Y al nombrarle en 15 de Mayo de 1804 á Don Fernando Abascal para el mismo cargo, se hace expresa mención del Virreinato como de uno de los EMPLEOS vacantes: **He venido por mi Real Decreto de 24 de Abril próximo en nombraros para el Virreinato, Gobierno y Capitanía General de las provincias del Rio de la Plata con la presidencia de mi Real Audiencia de Buenos Ayres CUYOS EMPLEOS han resultado vacantes.**

Estos nombramientos, como los que hemos citado de los Virreyes de Nueva España, del Perú y Nueva Granada, establecen, pues, que los Virreinos fueron sólo empleos y cargos administrativos; que por ellos se confería un *mando superior* al cual se agregaban *Provincias y parajes*; que estos territorios quedaban por consiguiente intactos, formando sus antiguas divisiones territoriales, en el distrito de sus respectivas Audiencias y Provincias, según los casos; pero que constituían en el orden administrativo las divisiones jurisdiccionales de los Virreyes, en virtud de las adjudicaciones ó agregaciones á ellos, al Virreinato, al mando ó á la jurisdicción, según los términos de cada título. De todo lo cual se deduce con evidencia que al tratarse de territorios y de jurisdicciones hay que considerar distinta y separadamente una Provincia, su jurisdicción dividida en varias clases de Gobiernos, la Audiencia en cuyo distrito caía y el Gobierno Superior. Después de 1739, por ejemplo, la Provincia de Quito quedó subordinada como á Gobierno Superior al Virreinato de Santa Fe en cuya jurisdicción quedó comprendido todo el territorio de su Capitanía General y Audiencia, con todas las ciudades, villas, bahías y caletas y demás pertenecientes á ella; pero de tal modo que esta Superior Jurisdicción y mando ni comprometían en nada la existencia de esa entidad territorial que seguía siendo y



llamándose tal provincia, ni estorbaban, sino que más bien auxiliaban á la jurisdicción inferior de sus Presidentes, Gobernadores y Comandantes Generales. Por eso en los títulos y nombramientos de estos empleados se insistía en recordarles la subordinación con que dependían de los Virreyes de Santa Fe, como dependieran de los de Lima en un período administrativo anterior; pero en cambio se hacía expresa mención de las Provincias y distritos que iban á gobernar hablando de ellas como de cabales y perfectas entidades territoriales que subsistían con todos los fueros y garantías con que fueron establecidas por las Leyes fundamentales que no habían admitido cambio ninguno en lo tocante á la constitución material de los antiguos reinos y provincias, sino sólo en cuanto á su Gobierno y diversas formas de administración.

A la luz de este criterio tienen fácil y sencilla solución las dificultades que, contra nuestras observaciones, podría pretenderse encontrar en muchas cédulas y documentos sobre agregaciones de territorios y de gobiernos á Virreinos ó provincias. Los límites reducidos de nuestro trabajo no nos permiten entrar en una refutación numerosa de testimonios y citas que al parecer nos son contrarios; pero hecho el análisis de las dos cédulas de 1717 y de 1739 que son, en verdad, las únicas que podían presentar dificultades con apariencia de aceptable razón, basta que produzcamos cuatro ó cinco documentos que parecen pugnar abiertamente con el sentido de nuestras observaciones: escogidos de propósito por su importancia muy señalada, su estudio da por hecho el de los demás de su clase.

El 2 de Febrero de 1742 ordena el Rey que la Provincia de Venezuela sea separada del Virreinato de Santa Fe, diciendo:

. . . . Y en consecuencia de la referida mi Real resolución, ordeno y mando que la enunciada Provincia de Venezuela quede desde ahora en adelante con total independencia de ese Vi-

virreinato y que el Gobernador actual de la misma Provincia y los que le sucedieren en este empleo, tengan las facultades que anteriormente les están concedidas y usen de ellas, así en lo tocante a Gobierno, Guerra y Hacienda como en el ejercicio de mi Real Patronato.

En esta cita, como se ve, hay dos resoluciones: antecedente y dispositiva la una, deductiva y consiguiente la otra. La primera establece que una Provincia quede con total independencia de un Virreinato. De qué linaje debía ser ésta, si territorial ó de Jurisdicción, ha de dárnoslo á conocer la segunda resolución, deduciendo en conformidad y de acuerdo con lo que la anterior dispuso; y la deducción no dice que la referida Provincia vuelva á recobrar sus territorios, y á ser contada como una división territorial, sino que su gobierno vuelva á ser lo que fuera antes de su incorporación al Virreinato de Santa Fe, y que por consiguiente los Gobernadores de esa Provincia, que durante su subordinación á un Gobierno Superior había conservado su entidad territorial, recobrasen las facultades que anteriormente les estaban concedidas, y usasen de ellas en lo tocante á Gobierno, Guerra, etc.

En otra Cédula de 8 de Septiembre de 1777 encontramos lo siguiente:

. Por tanto, para evitar estos y los mayores que se ocasionarian en el caso de una invasion; he tenido á bien resolver la absoluta separacion de las mencionadas Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita, del Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada, y agregarlas en lo gubernativo y militar a la Capitanía General de Venezuela del mismo modo que lo estan, por lo respectivo al manejo de mi Real Hacienda, a la nueva Intendencia erigida en dicha Provincia y ciudad de Caracas su capital.

Aquí encontramos, como en el testimonio anterior, dos resoluciones enlazadas con la relación de antecedente y consiguiente: la primera ordena una separación, cuya naturaleza explica la segunda. Separadas las Provincias que enumera la cédula, no se dice á qué entidad territorial han de pasar, sino á qué jurisdicción, determinando explícitamente que la agregación se hacía en lo gubernativo y militar, esto es, que no se trataba de nada que alterase las fundamentales divisiones de territorios, sino simplemente de organizaciones administrativas; lo cual se confirmaba aun con un ejemplo expresando que debían agregarse del mismo modo que ya lo estaban por lo tocante á Real Hacienda, á la nueva Intendencia, de suerte que si se hubiese dispuesto una agregación territorial habría resultado el contrasentido de que los mismos territorios hubiesen tenido que agregarse dos veces á la misma Provincia Mayor, la primera como á Intendencia y la segunda como á Capitanía General.

Empeñado el año de 1789 en la supresión del Virreinato de Buenos Aires, el Virrey del Perú razonaba así:

. . . . **S. M. que nada manda sin el mayor acuerdo, y sin las mas celosas intenciones del buen Gobierno y conservacion de estos sus dilatados Dominios, ordenó por su Real Cédula de 21 de Marzo de 1778 la Ereccion del Virreinato de Buenos Ayres y su peculiar Superintendencia general, con dos objetos de su Real Consideracion. Uno, que por medio de esta division se conseguiria el mejor Gobierno del Reyno. Otro, que por ella se facilitaria mas la conservacion de estas Provincias en tiempo de paz y de Guerra. Asi lo expone expresamente en su Real Rescripto. De manera que si la Division no facilita el logro de ambos objetos, antes lo dificulta y produce otros inconvenientes, es indispensable ilustrar la Real Mente para que resuelva lo mas conforme a sus Piadosas reales intenciones. Y esto es lo que practico en cumpli-**

miento de mi obligacion por el celoso Ministerio de V. E. Para ello devo hacer presente a V. E. lo primero que baxo del Virreinato de Buenos Ayres se comprehenden las provincias de el, las del Paraguay, Tucuman, Salta, Cuyo, y todos los Correximientos, Pueblos y Territorios a que se extendia la Jurisdiccion de la Audiencia de Charcas.

Lo segundo que en esta se comprehendian las Provincias de la Paz distantes de Buenos Ayres mas de setecientas Leguas y de Lima solo trecientas, la de Chucuito y Puno. . . . y las de Carabaya, Azangaro y Tamba, sujetas en lo espiritual al Rdo. obispo del Cuzco.

Lo tercero que recientemente se ha exigido Real Audiencia en la ciudad del Cuzco, señalándole por territorio entre otras provincias las de Azangaro, Tamba y Carabaya, pertenecientes a la Intendencia de Puno.

Quando sin embargo de esto se considere necesaria la subsistencia de Virreinato en Buenos Ayres y no se tenga por mas beneficosa su extincion dejando una Audiencia Pretorial con Presidencia dependiente o independiente del Superior Gobierno de Lima no tendrá poco que atender con los millares de leguas que comprehende su extension.....

A primera vista parece que el texto copiado habla del Virreinato de Buenos Aires como de una verdadera entidad territorial; pero luego se descubre lo contrario, á poco que se estudie las palabras y expresiones empleadas en él. BAXO DEL VIRREINATO DE BUENOS AYRES SE COMPREHENDEN: este solo adverbio *bajo*, con la correspondiente idea de una cosa superior respecto de otra inferior, que sin embargo de subordinarla y dominarla, ni la embebe, ni la identifica consigo, dejándola por lo mismo con su propia entidad é independenciamaterial, ya nos da

idea perfecta y cabal de que se habla de un cargo que, con su jurisdicción, subordina territorios y provincias, y de ningún modo de la absorción de éstos por aquel. Lo cual se confirma con la manera de indicar la idea de territorialidad en las Audiencias cuando dice que *en la de Charcas se comprendían las Provincias* que luego enumera, porque la preposición *en* rigiendo á la Audiencia de Charcas señala el lugar en el cual estaban contenidas las provincias, incluyéndose dentro de ella. Si más adelante dice que el Virreinato tendrá mucho que atender con los millares de leguas que *comprende su extensión*, ya no enuncia la misma idea, puesto que difieren substancialmente las dos expresiones: *comprender una cosa, y comprenderla en otra*. El Virreinato comprendía mil leguas, porque las provincias comprendidas por ellas caían bajo de su jurisdicción.

Son de mucho peso, en apoyo de lo que acabamos de decir, los términos en que está concebido el Artículo sexto del Tratado de Paz de 1715 entre las Coronas de España y Portugal; pero lo tienen mucho mayor las expresiones del Despacho que, al efecto de cumplir lo pactado, se le remitió al Gobernador de Buenos Aires:

. Sin esperar para este efecto orden ninguna de mi Virrey de las Provincias del Perú, porque para este caso dispense esta subordinacion y formalidad por obviar las dilaciones. . . . a fin de que el expresado territorio y Colonia del Sacramento queden comprendidos en el Dominio de la Corona de Portugal.
Como aquí se trataba de una cesión material de territorios, que iban á *incluirse* en los que pertenecían á otro soberano, y no á subordinársele solamente por lo de la jurisdicción, se dice comprendidas **EN**, y no **BAJO** el Dominio.

Ni obsta, volviendo al documento que analizábamos, el que se esté hablando de la *extensión* del Virreinato, pues este accidente es común á las cosas y á las ideas, por donde se puede hablar muy correctamente diciendo con el lenguaje

administrativo Colonial, *la extension de la Jurisdiccion del Virreinato comprende mil leguas*, con lo cual sabremos hasta donde extiende su mando el que posee ese empleo, quedándonos por averiguar después, qué provincias, qué territorios y Audiencias están comprendidos dentro de esta extensión y bajo ese gobierno.

Cuando dice el documento que estudiamos: «si se considera necesaria la subsistencia *de Virreinato en Buenos Aires*,» afirma por completo la misma idea, pues se entiende que trata del empleo de Virrey en las Provincias ó territorios de Buenos Aires, ya que hablando de una entidad territorial habría dicho *del Virreinato de Buenos Aires*.

La significación muy particular de la Cédula siguiente nos fuerza á publicarla íntegra para analizar luego sus puntos principales.

En 1.º de Febrero de 1796

((de Oficio))

El Rey, Virrey Presidente, Regente y Oydores de mi Real Audiencia de Buenos Ayres. Por Real Decreto de 26 de Febrero de 1787, se sirvió mi Augusto Padre crear una nueva Audiencia en la Ciudad del Cuzco cuyo distrito avia de comprender toda la extension de aquel Obispado y las demas Provincias y territorios que con precedente informe de Don Jorge Escobedo Superintendente Subdelegado entonces de mi real Hacienda en el Peru, señalase el Virrey de aquel Reyno a quien se comunicó esta Real determinacion en Cédula de 3 de Mayo del mismo año de 1787, para que dispusiese se llevase a debido efecto. De lo actuado en su

consecuencia dio cuenta con testimonio mi Real Audiencia de Lima en carta de diez y seis de Abril de 1788, solicitando se la conservase vajo su primitivo establecimiento sin segregarla el distrito de la Intendencia de Arequipa. En otras diferentes cartas posteriores dieron tambien cuenta con documentos el referido mi Virrey del Peru, y el Regente y Oidores de la citada nueva Audiencia del Cuzco en la apertura de aquel Tribunal, su actual estado, quejas dada en el contra el Intendente de Puno, su subdelagado y Oficiales Reales de Carabaza, y lo conveniente que seria para la mas pronta y recta administracion de justicia el que se agregue dicha Intendencia de Puno al virreynato del Peru y el todo de su distrito a la jurisdiccion de la propia Audiencia del Cuzco. Para tomar resolucion en el asunto se previno por Cédula de 7, de Diciembre de 1790 y diez y seis de Agosto de 1793, así al Virrey que fue de esas Provincias D. Nicolas de Arredondo, como a esa mi Real Audiencia a la de Lima y al expresado mi Virrey del Peru informasen sobre el particular quanto se les ofreciese, lo que en efecto verificaron en cartas de 20 de Febrero y 26 de Septiembre de 1792, 16 de Enero, 26 de Marzo, 23 de Mayo y 19 de Septiembre de 1793 acompañando todos testimonios de los expedientes promovidos para executar sus citados respectivos informes. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal y consultándome sobre ello en nueve de Octubre proximo pasado, he venido en que se agregue la referida Intendencia de Puno con todo su territorio al expresado Virreinato del Peru en los ramos de Policia, Hacienda y Guerra y en el de Justicia a la mencionada mi Real Audiencia del Cuzco, pero sin hacer novedad en quanto a la Intendencia de Arequipa, cuyo territorio conviene continue sujeto a mi Real Audiencia de Lima como lo ha estado

hasta aquí. Lo que os participo para que lo tengais entendido, hagais notorio en donde convenga y concurráis en la parte que os toca a su puntual cumplimiento, a cuyo propio fin se expiden con esta fecha las correspondientes Cédulas así a la citada mi Real Audiencia del Cuzco como a la de Charcas, y al expresado mi Virrey y Audiencia de Lima. Y de la presente se tomará razon en la Contaduría General del referido mi Consejo. Fecha en Badajoz a 1.º de Febrero de 1796. Yo el Rey. Por mandato del Rey Nuestro señor, Silvestre Collar. ay tres rubricas. Comóse razon en el Departamento Meridional de la Contaduría General de las Indias. Madrid 26 de Febrero de 1796. El conde de Casa Valencia (Hay una rúbrica).

Tres son los puntos que deben fijar nuestra atención en la cédula anterior.

1.º Que la modificación territorial introducida por la creación de la Audiencia del Cuzco, en nada tocó al Virreinato del Perú sino á la Audiencia de Lima, tanto que fué el propio Virrey el que, á nombre y por autoridad del Rey, dispuso la segregación de territorios de ésta para la constitución de aquélla.

2.º Que la agregación de la Intendencia de Puno *con todo su territorio al Virreinato del Perú* fué sólo para el efecto del ejercicio jurisdiccional, como se desprende claramente de las palabras *en los ramos de Policia, Hacienda y Guerra*; pues sería inconcebible la *adjudicación territorial* de un mismo territorio, á un Virreinato para ciertos ramos, y para otros á una Audiencia, en tanto que era cosa muy común y corriente el que en un solo é idéntico territorio, guardado indemne en la circunscripción fundamental de una provincia, se ejercitasen varias y distintas jurisdicciones, que fué precisamente lo que esta cédula dispuso.

3.º Que al hablar del territorio de la Intendencia de Arequipa, con todo de que caía *bajo del Virreinato del Perú*, no se dice, *cuyo territorio conviene continue sugeto a mi Virreinato del Perú*, sino *á mi Real Audiencia de Lima* COMO LO HA ESTADO HASTA AQUÍ. Cuando antes se habló de la Intendencia de Puno como de una jurisdicción, respetando su propia entidad territorial, quedó adscrita al Virreinato del Perú para que éste ejercitase en su territorio el gobierno político, militar y de Hacienda, y á la Audiencia del Cuzco *en el ramo de justicia*; pero al tratar de la Intendencia de Arequipa queda atendido el reclamo de la Audiencia de Lima conservándola como territorio suyo.

Con la siguiente Real Orden fueron notificados el Virrey de Santa Fe y el Capitán General de Guatemala en treinta de Noviembre de 1803. . . . **El Rey ha resuelto que las islas de San Andres y la parte de la Costa de Mosquitos, desde el Cabo de Gracias a Dios inclusive, hacia el rio Chagres, queden segregadas de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santa Fe.** Aquí se trata evidentemente de territorios, *las islas y la parte de la Costa*; pero tanto su segregación como la consiguiente dependencia se ordenan de modo exclusivo por lo tocante á jurisdicción. Las Capitanías Generales podían ser Gobiernos independientes, sí, pero no entidades territoriales: mal podían padecer, pues, segregaciones de territorios; y en la Real Orden anterior la palabra *dependientes* explica muy bien nuestra afirmación, puesto que si se hubiera ordenado una adjudicación territorial no era con ella, que sólo da la idea de subordinación, ni en esos términos, como se habría significado una incorporación de territorios. Conocido es el lenguaje que, para este caso, empleaba la Administración Colonial:

Es nuestra voluntad que las islas de los Guanaxes que distan de la costa de Honduras a diez y doce leguas, SE INCLUYAN en los límites

y términos de la Governacion de Honduras (1528).

Que el rio grande de la Madalena e islas del SEA de la Governacion de Santa Marta (1532).

Toda la Provincia de Veragua SEA de la Governacion de Tierra Firme.

El Soberano expresaba siempre las concesiones fundamentales de territorios, así, con frases precisas y refiriéndose siempre á divisiones territoriales, como Islas, Provincias, Gobernaciones, &.

A esto debemos agregar que si la Real Orden que nos ocupa no se hubiese ordenado meramente al arreglo de jurisdicciones, habría dado á entender que alguna vez esa importante sección de Tierra Firme, la Costa de Mosquitos, dejó de pertenecer como parte integrante de sus territorios á Panamá que la contó siempre como suya, á pesar de los cambios y contingencias que desde 1537 le alcanzaron; pues si en el orden de las jurisdicciones fué á veces Audiencia, y simple Gobernación y Provincia en otras, nunca vió por eso descantillados su extensión y primitivos límites de entidad territorial.

Las ordenanzas sobre Intendencias de Nueva España y Buenos Aires, los numerosos expedientes á que su establecimiento, extinción y restablecimiento dieron lugar, las instantes y multiplicadas consultas que motivaron, abundan igualmente en testimonios que acreditan con primor, que las Provincias y Audiencias conservaron constantemente su carácter propio y privativo de territorialidad, con sus distritos bien demarcados é independientes; que los Virreinos se consideraron siempre como cargos jurisdiccionales, y que para hablar de los territorios adscritos á éstos era necesario considerarlos como partes del todo de sus distritos y provincias, lo cual se mostraba hasta con el modo de llamar á los Virreyes que, en el lenguaje oficial, no lo eran propiamente de tal ó cual Virreinato, sino de los reinos, de las provincias, etc.

El estudio de nuestras afirmaciones por este aspecto nos llevaría muy lejos de nuestro propósito, limitado apenas á la exposición brevisísimamente razonada de algunos documentos, como hasta aquí lo hemos venido haciendo; por eso tenemos que contentarnos con señalarlo; y por igual razón, alegando además sin rodeos nuestra propia incompetencia, nos abstenemos de analizar el sentido que el Derecho Colonial Español daba á las palabras límites, confines, fronteras, demarcaciones y términos. Pero sí indicaremos al concluir esta serie de observaciones que dejamos propuestas, que el vario y diverso empleo de las referidas palabras, no carece de sólidos fundamentos aun en el Derecho Internacional, que moderó en sus colonias de América los intereses de las Coronas de España y de Portugal, en los siglos diez y siete y dieciocho. De la copiosa documentación que al respecto guardan los Archivos de Simancas, más aún que el propio de Indias en Sevilla, sólo citaremos como muy valioso indicio de lo que decimos, las primeras palabras del histórico Marco que el cinco de Julio de mil setecientos ochenta y uno, erigieron en la margen austral del rio Amazonas, Don Francisco Requena y Don Teodosio Constantino Chermont, respectivos comisarios de S. M. Católica y de S. M. Fidelísima, en virtud del Tratado preliminar de Paz y de Límites del año de 1777. Decía así:

PARA FUTURA MEMORIA
**EN LA FRONTERA DE LA REAL AUDIENCIA
DE QUITO**

VIRREINATO DE SANTA FÉE
Y DEL ESTADO DEL GRAN PARÁ Y MARAÑÓN
EN LOS GLORIOSOS REYNADOS DE...

.....
A nadie pueden ocultársele el subidísimo valor y alcance de estas expresiones tratándose de un monumento que, al perpetuar en su quinta esencia la letra y el espíritu de un Tratado entre dos naciones, debía emplear cada una de sus palabras con profundo análisis y estudio, con severísima

precisión, dándoles su legítimo, primario y natural sentido, de modo que fuesen expresión genuina de las ideas que iban á traducir.

Desde que se emplea el término *frontera*, ya se ve que se trata de los confines que dividen á dos naciones limitrofes: el Portugal opone, con efecto, el Estado del Gran Pará y Marañon; ¿pero á qué Estado del dominio español?; ¿al Virreinato de Santa Fe?, nó; ¿al del Perú?, muchísimo menos. Habla de la Real Audiencia de Quito en el Virreinato de Santa Fe, de tal modo que se ve claramente que ni los Virreinos estaban considerados como entidades territoriales, ni sus límites, que servían sólo para regular sus jurisdicciones interiores, podían ser empleados para el deslinde internacional de fronteras. Las Reales Audiencias con sus Provincias y demarcaciones daban á los Virreinos bajo cuya dependencia caían, los LÍMITES de su jurisdicción; y al Estado Español en América las FRONTERAS de sus vastísimos dominios.

VI.

El interés de la Religión y del Estado, había dicho D. Francisco de Requena, pide que para remedio y adelantamiento de las Misiones de Maynas sean confiadas á una misma Orden religiosa y á un solo Colegio; aquella debe ser la Religión de San Francisco, y éste el Colegio de Misioneros de Santa Rosa de Ocopa; será mucho más seguro el éxito, si se erige un nuevo Obispado; y no tendrán límites sus beneficios, si arrancados á Quito el Gobierno y la Comandancia General de Maynas, se aumenta mucho, muchísimo la jurisdicción del Virreinato del Perú. Designado por él mismo, aunque sin éxito, el P. Girbal como candidato para el Obispado, faltó sólo que se designase á sí propio para el cargo de Virrey del Perú.

Promulgóse la Cédula de 15 de Julio de 1802, y con ella fueron notificados los Virreyes, Presidentes, Obispos y

demás ministros reales que, por razón de su cargo, debían concurrir para que tuviese cumplimiento.

El estudio de ese documento y de otros relacionados con él, los títulos y nombramientos de Virreyes y Presidentes que le precedieron y que fueron expedidos después de él, y otros valiosos testimonios, prueban de modo incontestable: que la referida Cédula entregó el servicio apostólico de las Misiones de Maynas á los franciscanos del Colegio de Ocopa; la jurisdicción espiritual al Prelado escogido para la nueva diócesis erigida en ellas y en las otras Misiones que, segregadas de varios obispados, se le agregaron también; y que, para confrontar del mejor modo posible las jurisdicciones, se puso el Gobierno y la Comandancia General bajo el cuidado de los Virreyes del Perú, á fin de que éstos auxiliasen en lo posible á ese obispado de Misiones.

Los territorios de Maynas y de Quijos siguieron, pues, sin alteración ninguna, formando parte de la Presidencia de Quito, por cuanto estaban comprendidos dentro de sus términos por la Ley fundamental de 1563, que España guardó inviolable y como sagrada hasta el año de 1840, y que Quito acató con nobleza al proclamar su Independencia; pues sin ambición á más, constituyó su nacionalidad circunscribiéndola en conformidad con ella y con el medio histórico que ella le creara.

Muchos fueron los cambios y vicisitudes que tuvo que padecer la jurisdicción de la Presidencia de Quito en los varios períodos de su vida colonial, y fué uno de los últimos el que le llegó por la Cédula de 1802 segregando de su Provincia el cuidado de varios servicios administrativos, á la par que del Virreinato de Santa Fe.

Fué este uno de los frecuentes casos en los cuales el Rey, según creía conveniente á los intereses de sus dominios y de la Corona, solía administrarlos por medio de cambios que procedían generalmente de agregaciones y segregaciones

de mandos ó de territorios. Estos pasaban de un distrito á otro, sólo cuando se erigía una nueva Audiencia, lo cual se expresaba siempre de modo claro y bien definido en el lenguaje administrativo colonial. Pero cuando se trataba de adscribir mandos, se puntualizaba únicamente los gobiernos, las jurisdicciones ó ramos de administración que se agregaban ó segregaban; señalándose más particularmente en qué territorios debía ejercitarse su acción, si se trataba del establecimiento de un Virreinato que, por razón de ser cargo jurisdiccional y empleo, no podía tener por sí propio otra cosa que limites para el ejercicio de su jurisdicción, confrontados con los confines territoriales de las Provincias que se le subordinaban como á Gobierno Superior. Sí: los Virreinos no fueron entidades territoriales; por eso no podían padecer ni agregaciones, ni segregaciones de territorios, con independencia de las Audiencias á que estaban circunscritos y adjudicados éstos; mientras que sí podían padecer aumento ó disminución de una ó de varias de las jurisdicciones que en determinados territorios ejercían. Y así la Cédula de 1802 aumentó, sí, la extensión jurisdiccional de los Virreyes del Perú; pero no dió, no pudo darle los territorios de Quijos y Maynas al Virreinato de Lima. Es tan cierto que lo que ella segregó y agregó respectivamente fué sólo la jurisdicción, que por eso dice: «SE TENGA POR SEGREGADO DEL VIRREINATO DE SANTA FÉE Y DE LA PROVINCIA DE QUITO, Y AGREGADO Á ESE VIRREINATO EL GOBIERNO Y COMANDANCIA GENERAL DE MAYNAS.» ¿Por qué se expresa la segregación que padecían ambas entidades á la vez, el Virreinato y la Provincia? ¿Eran acaso los territorios de Quijos y Maynas, al propio tiempo y por igual, del primero y de la segunda? No ciertamente: eran ellos del Soberano; estaban adjudicados como propiedad colectiva á la Presidencia de Quito, y como propiedad individual en la parte que los tenían, á sus poseedores legítimos. La jurisdicción, sí, era al propio tiempo del Virreinato de Santa Fe, de la Provincia de Quito y de su Presidencia. A ésta si se quiere hablar severo y preciso lenguaje jurídico, la Cédula no le quitó nada, absolutamente nada, como que ni siquiera la nombró; de

aquella separó la Comandancia General de Maynas, que tenia conjuntamente con los pueblos de las Provincias de Quijos y Macas; y al Virreinato de Santa Fe le segregó el Gobierno, esto es, la jurisdicción superior y la vigilancia en Quijos y en Maynas. Racional y jurídicamente sustrajo, pues, la Cédula, á cada entidad lo que podía sustraerle según su capacidad y constitución. Porque se trataba sólo de jurisdicciones no se habló de la Audiencia ó Presidencia de Quito al segregar, ni se hizo mención de la Audiencia de Lima, sino del Virreinato únicamente, al agregar. En esa entidad territorial que se llamaba Audiencia ó Presidencia de Quito estaban comprendidas por la Ley de 1563 las provincias que ella señala, siendo la primera la DE EL QUITO; y de los demás pueblos que adjudicó á su distrito, dentro de sus términos, como igualmente de las PROVINCIAS AÚN NO PACÍFICAS NI DESCUBIERTAS entonces se formaron posteriormente entre otras, las provincias de Quijos y de Maynas, que eran naturalmente muy distintas de la Provincia de Quito. Si la Cédula hubiera querido privarle de sus territorios á la Presidencia de Quito, aparte de nombrarla concretamente habría expresado las provincias que le segregaba; pero como no fueron éstas las separadas, sino el Gobierno y la Comandancia General, se habló del Virreinato de Santa Fe y de la Provincia de Quito. De ésta, siendo como era ella misma una entidad parcial, nadie dirá que podían disgregarse otras entidades tan parciales como ella, y como ella Provincias, y Provincias distintas de ella.

El Rey en ejercicio de su soberanía de dominio dispuso, que los Virreyes del Perú tuviesen bajo su dependencia el cuidado administrativo de Maynas y de Quijos, cuyos territorios continuaron formando parte de la Presidencia de Quito, entidad territorial que no padeció ni levísimo perjuicio por un simple arreglo de jurisdicciones.

Aquí podríamos terminar ya este capítulo; pero debemos contestar á la pregunta que ocurre naturalmente tras

de las observaciones que dejamos expuestas, sin embargo de que hemos hablado de esto en otro lugar.

¿A qué límites se refirió el Artículo V del Tratado de 1829 al establecer que: *Ambas Partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su Independencia los Antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú?*

El Tratado de 1829 decimos nosotros se refirió inmediata y directamente á los límites de jurisdicción que, según hemos repetido muchas veces, fueron los únicos que se compadecían con su índole de entidades y divisiones puramente jurisdiccionales. Si los Virreinos hubiesen sido considerados como verdaderas divisiones de territorios, como reinos y provincias de orden muy superior á las Audiencias territorialmente consideradas, ciertamente el Artículo quinto habría dicho poco más ó menos: *Ambas partes reconocen por territorios suyos los mismos que tenían etc.* Y de esa fundamental declaración hubieran hecho arrancar la consiguiente relativa á los límites; pero los negociadores que intervinieron en el Tratado se hallaban á un paso, por así decirlo, de los días y gobierno de la Metrópoli, y hablaban todavía el lenguaje del Derecho Colonial Español. Cuando determinaron, pues, por límites del Ecuador y del Perú los mismos que tuvieron antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y del Perú respectivamente, se remitieron, como ya vimos en su lugar, á las cédulas de 1717 y 1739 aniquilando el cambio de jurisdicciones que estableciera la Cédula de 1802. Esta ni fué producida como título á favor del Perú, ni siquiera se hizo mención de ella, porque contra la falsa interpretación que el Perú quería dar á sus disposiciones se alzó Colombia, peleó y triunfó en Tarqui, y vindicó su derecho con el Pacto de Guayaquil. No habiendo sido entidades territoriales los Virreinos, la Cédula de 1802 sólo había alterado los límites de su jurisdicción; contra esto protestaron las provincias de Quito, y un año antes de proclamar su indepen-

dencia, en 1809, reintegróse ésta los servicios administrativos en todos los territorios que le pertenecían, especialmente en Maynas que fué la cuna de los movimientos políticos en ese tercer período; pasó el brevísimo plazo de la reconquista por España, y la Presidencia de Quito selló con Venezuela y Colombia la constitución de sus respectivas nacionalidades adscribiéndose cada una de ellas los territorios que les correspondían según su historia, y que miraron siempre como propios por la comunidad de intereses y de vínculos sociales y jurídicos. El Perú pretendió contradecir las declaraciones de la Gran Colombia, que rechazó como era razonable y justo los límites de jurisdicción que la Cédula de 1802 fijaba: de ahí el Tratado de 1829 y la historia que conocemos ya. Los territorios que el Ecuador reclamaba con la Gran Colombia, eran suyos; pero se los usurpaba el Perú ateniéndose á los límites *novísimos* que la referida Cédula introdujera; por eso Colombia reivindicó los límites de los ANTIGUOS Virreinos, y en consecuencia estableció el Pacto que brilla y subsiste clarísimo y sagrado, acreditando los triunfos de la Paz después de los de la Fuerza y el Derecho, y en espera de que los consagren ya la Honradez y la Lealtad.

A lo que hasta hoy se ha dicho para defender los intereses del Ecuador hemos añadido, pues, que la Cédula de 1802 no agregó territorios al Virreinato del Perú, no sólo porque ella no lo expresó, sino porque éste era incapaz de recibirlos en su carácter de mero empleo y entidad de jurisdicción; que sí le agregó cuidados y servicios administrativos introduciendo con eso una modificación accidental en sus límites jurisdiccionales; que se refirió á éstos el Pacto de Guayaquil vindicando los derechos del Ecuador y de Colombia, pues eran ellos los que habían sido alterados en 1802, y por eso se determinó los de los antiguos Virreinos.

Esto pensó el Sr. Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú cuando dijo: *¿Será conveniente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y de Co-*

lombia deban ser los que separaban NOMINALMENTE al Perú y á la Nueva Granada?, expresando con claridad que, antes y después de 1829 se había considerado como límites que podríamos llamar nominales, lógicos, no reales, los que dividían á los dos Virreinos, por cuanto se fundaban en algo que no era del orden material, la jurisdicción que á esos cargos les correspondía.

Lo propio dió á entender el Sr. Charún, aunque no con la misma precisión del Sr. Pando, al creer que el primer punto que importaba considerar en el Tratado de 1829 era, que se había convenido en *que los límites sean los Antiguos Virreinos*, esto es, las antiguas jurisdicciones; cosa que jamás habría podido decir si hubiese entendido que los Virreinos fueran entidades territoriales. Se dice muy bien de una provincia, de un Estado, que parten límites, que confinan con otro, ó que oponen sus límites á los de otro, pero no que ellos son límites. La República del Ecuador limita con el Perú, los límites que tiene por suyos la separan de éste; pero ni el Ecuador, ni el Perú, pueden ser ni decirse límites.

Finalmente la Presidencia de Quito, trocada en la República del Ecuador, firme ya en la conciencia y en la conquista de su nacionalidad, así como había sido la primera en desconocer el Gobierno de la Metrópoli ejercitando el mayor y el más sagrado de los derechos políticos que los pueblos tienen, el de su Independencia, fué también la primera en llegar á España, la Madre Patria, en busca del inmenso y apetecido bien de la Paz, y firmando con ella en el año de 1840 el Pacto de Alianza que selló su autonomía, escribió la página más brillante en la historia política de las naciones sudamericanas. Pues bien: ese Pacto contiene de igual modo la última palabra y el fallo definitivo en favor de lo que en este capítulo dejamos dicho. Hablan en él la Razón y la Justicia, la Historia y el Derecho, consagrando la Soberanía de un pueblo que merecía ser independiente y libre; y al hacerlo, renuncia España á la Soberanía, á los

derechos y acciones que le correspondían *sobre el territorio americano conocido bajo el ANTIGUO NOMBRE DE REINO Y PRESIDENCIA DE QUITO.*

Tocóle en esa declaración solemne á la Real Cédula de 1802 el oficio negativo que, por fuerza, le correspondía, tratándose de un Pacto Internacional; puesto que al suscribirlo para nada se lo tuvo en cuenta, ya que España no se desprendía tampoco de nada que hubiese tenido carácter de meramente accidental y transitorio, como había sido la jurisdicción de la Presidencia de Quito desde 1802, sino de la Soberanía que, encarnada tras del descubrimiento y la conquista por la Ley fundamental de 1563, tenía sello de algo muy esencial, de algo que había durado bajo su dominio tanto como tres siglos: el ANTIGUO REINO Y PRESIDENCIA DE QUITO.

CAPÍTULO VI

Después de la Real Cédula de 1802.

- I. QUIJOS Y MAYNAS SIGUIERON DEPENDIENDO DE LA PRESIDENCIA DE QUITO NO SÓLO TERRITORIALMENTE SINO TAMBIÉN EN DIVERSOS RAMOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO: 1802 Á 1810.—II. LA REVOLUCIÓN DE '1809.—III. DE 1810 Á 1820.—IV. MACAS Y JAÉN DE BRACAMOROS.—V. DESCUBRIMIENTO Y RECONQUISTA DE LA ANTIGUA CIUDAD DE LOGROÑO. - DOCUMENTOS.—VI. GUAYAQUIL.—VII. RESUMEN.

I.

Hemos dicho ya antes que es no sólo escasa sino muy deficiente aún la documentación relativa á la Administración y Gobierno de Quijos y Maynas desde que fueron subordinadas á la jurisdicción de los Virreyes del Perú. No fué del mismo sentir el Sr. Pardo y Barrera al afirmar por el contrario, que se podrían formar muchos volúmenes con los documentos que existen para probar la continuidad de la jurisdicción de los Virreyes del Perú en esas Provincias; pero llegado el caso de producirlos tuvo que poner de manifiesto su penuria, cosa muy explicable, ya que si la

Cancillería Peruana no dispone de alguna muy secreta é ignorada reserva de antiguos papeles relativos á este asunto, no son ciertamente ni los riquísimos archivos de España los que pueden suministrar el material suficiente para muchos volúmenes; pues ya sea porque la novedad introducida por la Cédula de 1802 desorganizó manifiestamente el régimen administrativo de esas colonias, ó por las excepcionales condiciones que España alcanzó desde los comienzos del siglo diez y nueve, es lo cierto que, por lo menos en cuanto á lo político y militar, no abundan los testimonios relativos á la aplicación y efectos de la referida Cédula.

A pesar de esto contamos con los testimonios suficientes para confirmar que, si después del 15 de Julio de 1802 se dió efectivamente la reclamada continuidad de la jurisdicción de los Virreyes de Lima en Quijos y en Maynas, ni ésta fué absoluta, ni implicó sobre todo la posesión territorial de esas provincias, cosa que por otra parte ni siquiera pretendió probar el defensor del Perú en el punto de su alegato á que incidentalmente nos hemos referido.

Verificados el descubrimiento y la conquista de América, la sabia y cristiana política administrativa de la Metrópoli, al adquirir el dominio y la soberanía de los territorios conquistados, acató y estableció el derecho de propiedad individual, como necesario para la consecución del fin material del individuo, y mirándole á éste por su aspecto de sér social, consultó al propio tiempo como medio indispensable para la organización y conservación de la sociedad, el arreglo de la propiedad colectiva junto con la propiedad individual; y distribuidos, según esto, los territorios convenientes á los beneméritos de la Conquista, reservó para las necesidades posteriores que el incremento y el desarrollo de la colonización demandarian, la considerable porción de territorios que después de los repartimientos, de las reducciones, encomiendas y pacificaciones quedaban, donándolos á las primitivas provincias, y después, mediante éstas, á las Audiencias. De allí las acertadísimas pro-

videncias de la Legislación de Indias que ya conocemos; é igualmente por eso la distribución fundamental de los territorios que en nada fué alterada por la erección de Virreinos en ellos, y que se modificó rarísima vez, al crear nuevas Audiencias, entidades no sólo jurídicas sino también territoriales, á las que confiaba el Soberano su soberanía territorial en las provincias que les señalaba como propias. Sobre la base circunscriptiva de la propiedad territorial, así individual como colectiva, arregló pues, la Metrópoli, la Administración jurisdiccional de sus territorios de América; pero aunque la propiedad territorial era intangible dentro de la circunscripción asignada á cada Audiencia, las jurisdicciones se cambiaban con frecuencia pasando de una á otra los mismos territorios, según las múltiples necesidades y contingencias que sobrevenían á la Administración general.

Por eso es completamente errado el criterio de los que quieren saber á qué Audiencias y Provincias mayores ó Reinos pertenecieron tales ó cuales territorios, guiándose únicamente por la investigación de las jurisdicciones que los comprendían, cuando lo primero que se ha de considerar, es, la asignación primitiva y fundamental, para averiguar luego si la creación de otra entidad territorial no la modificó después, y si, por lo mismo, aquélla perseveró constante y fija.

En nuestro caso, por ejemplo, es indudable que, por la Cédula de 1802, se ejercitó en Maynas y en Quijos la jurisdicción de los Virreyes de Lima; pero esas provincias no dejaron de ser, por eso, parte integrante de los territorios asignados primitivamente al Reino y Provincia de Quito, y después, por ley fundamental, á la Presidencia del mismo nombre según lo tenemos repetido; y así encontramos que en todo cuanto decía íntima é inmediata relación á la propiedad territorial, en el sentido en que la dejamos explicada, siguieron ejercitándose en ellos los derechos de la Presidencia de Quito, de modo que se ponía en evi-

dencia como la Cédula predicha sólo se refirió al Gobierno Político y Militar y al arreglo de las Misiones, sin tocar para nada sus territorios; y aún en el orden meramente político no fué confiada su jurisdicción de modo exclusivo á los Virreyes del Perú, con absoluta prescindencia de los de Santa Fe y de la Presidencia de Quito.

Con efecto: sólo tres días antes de expedirla, el 12 de Julio del propio año, al mismo tiempo que se declaraba la necesidad de que el Gobierno y la Comandancia General de Maynas y Quijos pasasen al cuidado de los Virreyes del Perú, se ocupaba el Consejo de Indias de elevar á conocimiento del Rey una consulta por la cual, estimando graves y muy juiciosas las razones aducidas por el Presidente de Quito, juzgaba necesario el conservar al eminente ciudadano Don Bernardo Darquea en el corregimiento de Ambato, haciendo pesar, como muy trascendental y principalísima causa, la necesidad de que no pasase á otras manos la Comisión del Cultivo de la Canela en la provincia de los Quijos.

El Rey firmó el quince de Julio de 1802 la célebre Cédula, y cinco días después, el veinte, atendiendo á la respectiva Consulta del Consejo de Indias resolvió que Don Bernardo Darquea prosiguiese en su cargo de Corregidor de Ambato, para que no padeciera ningún perjuicio la importantísima comisión de la Canela; y en seguida se le notificó de esta resolución al Virrey de Santa Fe, por medio de la Real Orden contenida en la siguiente

**Minuta de la Real orden al Virrey
de Santa Fe,**

**participándole que S. M. se habia servido
deorrogar á D. Bernardo Darquea en el Corregi-
miento de Ambato.**

**"Excmo. Señor: En consideracion a los dilata-
dos y distinguidos méritos de D. Bernardo Dar-
que Corregidor del Partido de Ambato, contrahi-**

dos, así en el buen desempeño de su destino, como en la reedificación de dicho Pueblo, y de la villa de Riobamba arruinadas con motivo del último Terremoto, e igualmente en la importante comisión del cultivo de la Canela, que le está encargada; se ha servido el Rey prorrogarle en el enunciado empleo por otros cinco años más, sobre los que han transcurridos, y en la conformidad que le ha tenido hasta aquí; lo que de su Real orden participo a V. E., para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca y a fin de que lo comuniqué al referido Marqués, con lo que contesto a su carta de 19 de Febrero de este año n.º 231. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1802. Señor Virrey de Santa Fe.”

¿Cómo se explicaría razonable y satisfactoriamente la intervención del Virrey de Santa Fe, del Presidente de Quito, y del Corregidor de Ambato en asuntos de la Provincia de Quijos, si también le hubiesen sido segregados sus territorios y no solamente su cuidado político y militar al efecto de auxiliar á sus Misiones? Y como lo hemos hecho notar ya, esto sucedía sólo cinco días después de promulgado aquello de que *se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fe y de la Provincia de Quito y agregado á ese Virreinato el Gobierno y Comandancia General de Maynas con los pueblos del Gobierno de Quijos*, cuando no cabía ni error, ni olvido alguno; cuando precisaba más que nunca el escrúpulo y la prolijidad en que todos los asuntos de carácter territorial fuesen referidos á los Ministros reales que en ellos debían intervenir legítima y regularmente.

¿Se dirá por ventura que se trataba de una comisión por demás secundaria, que nada tenía que ver con la jurisdicción de los Virreyes del Perú? Bien podía ser cuestión de segundo, ó de milésimo orden si se quiere, pero es el caso que ella envolvía de modo inmediato, directo, palmario y evi-

dente el derecho indiscutible de la Presidencia de Quito á los territorios de la Provincia de Quijos. Allí no iba ya simplemente de un cuidado moral, de una vigilancia superior, sino de una intervención material en los territorios de Quijos, de un encargo que imponía la necesidad de explorarlos, recorrerlos y colonizarlos, de algo en fin que ya no era de simple Jurisdicción, sino que implicaba el derecho de adjudicación territorial para poder intervenir en ellos. Por eso, porque los territorios de la Provincia de Quijos pertenecían por Ley fundamental á la Presidencia de Quito, intervienen en su trabajo y colonización no el Virrey del Perú, ni la Audiencia de Lima, sino la de Quito por su Presidente, y el Virrey de Santa Fe, en su esfera y en uso de sus atribuciones superiores.

¿Habrá quien pretenda afirmar, que la comisión á Darquea fué para el distrito de su corregimiento, y no para los territorios de Quijos? Son tan grandes los dislates que ya se han sustentado para vulnerar los derechos del Ecuador; han abundado tanto, al propio efecto, las afirmaciones absurdas, que de ninguna manera nos sorprendería esta nueva pretensión; pero fuera de que la canela nunca fué producción propia de la zona interandina y se encontró y cultivó sólo en las montañas de las provincias del Marañón, en la de Quijos de modo muy especial, hasta el punto de ser designada antonomásticamente con el nombre de *Canelos* desde entonces hasta hoy día, una muy vasta extensión de sus territorios, tenemos documentos que eliminan cualquier duda y demuestran que fué en aquéllos en donde se ejerció la Autoridad territorial de Don Bernardo Darquea. Cuando éste elevó su petición al Rey en 10 de Diciembre de 1801, dijo entre otras cosas, refiriéndose al Presidente de Quito: **con su acuerdo, y por sus ordenes se han dado todas las Providencias que han parezido conducentes a la verificación del fomento, y plantío de la Canela que me fué encomendado, y que en la actualidad se halla entendiendo el Padre Doctrinero Fray Santiago Riofrío en CANELOS y en MACAS de or-**

den del mismo Gefe. Por su parte el Presidente Carondelet al recomendar en 21 del propio Diciembre la demanda de Darquea al Virrey de Santa Fe, y éste en carta de 19 de Febrero de 1802, á la cual se le contesta con la remisión de la citada Real Orden, hicieron expresa mención del encargo que al peticionario se le había conferido, **plantio y cultivo de canelas de los Montes de CANELOS y COPATAZA.**

Al estimar, pues, el Rey, razonables y justos los motivos que hacían conveniente la prorrogación del benemérito Corregidor de Ambato en su cargo, y al ceder á sus reclamos, le confirmó la entrega de la autoridad territorial que para el desempeño de su comisión necesitaba, y puso de manifiesto que, por la Cédula que acababa de publicar cinco días antes de esta confirmación, no había tocado absolutamente los territorios de la Presidencia de Quito.

1804-1807

En 21 de Octubre de este año elevó Don Miguel Ponce, miembro y Apoderado del Comercio de Quito, una representación á S. M. manifestando cómo había llegado á imponderable decadencia é increíble estado de pobreza la Provincia de Quito, y solicitando como poderoso medio que contribuiría á su restablecimiento la franquicia para poder beneficiar la Quina en los montes que la producían, á excepción de los de Loja, por cuanto de ellos se proveía la Botica Real.

Hay dentro de esta parte de America, (dijo), montes inmensos, y extendidos aun por cordilleras, llenos de Arboles de Quina, que por esta extension casi infinita, parecen inagotables fuentes de este específico, teniendo conocidos los Montes de Alausi, Chimbo, Guayaquil, QUIJOS y MACAS que son Provincias enteras, fuera de los Parti-

dos de Angamarca, Tagualó, Santo Domingo, Nanegal, Ynta y Malbucho.
con la muy notable circunstancia de que los Montes de Loxa, son diversos de los que llevo mencionados.

El Presidente Barón de Carondelet apoyó eficazmente la petición del Comercio de Quito, y el Consejo de Indias en Consulta de 6 de Noviembre de 1805 ilustró convenientemente el asunto en estos términos:

Para que en ningun tiempo faltase la importante provision de la Quina á la Botica Real se mandó en la instruccion dada al Corregidor de Loxa, y al Botánico Químico Comisionado para su acopio y remision con fecha de 26 de Agosto de 1790, continuase el acotamiento de los montes de las Provincias de Loxa, Cuenca y Jaen, y se confirmó por Real Orden de 1796 con algunas adiciones diciéndose en la primera que para fomentar mas el ramo de Quina y que esta fuese de la mas selecta de Loxa de la que se surte la Real Botica, y de los demas parages señalados en la primera instruccion, y pudiese abastecerse todo el Reyno con la Fobrante devia repetirse el acotamiento de todos los montes del distrito de la Presidencia de Quito segun lo solicitaron el Corregidor y Botánico y que subsistiese dicho acotamiento hasta que los montes de Loxa volviesen a poblarse de Quinos de manera que abundasen en toda su comprension; y habiendo llegado este caso segun manifiesta el Presidente en la Carta de este extracto (el que precede a la consulta) parece podria levantarse el general acotamiento de todos los montes de Quito dejando solo el de los de Loxa, Cuenca y Jaen señalados en la primera Instruccion, y los de Alausi, Riobamba y Guarán-

da del Artículo 12 de la segunda; pues supuesto que segun dice el Presidente solo de los de Loja se saca para la Real Botica, quedan sin provecho las inmensas cantidades de los demas montes que con utilidad de la nacion y bien de la humanidad podria beneficiar el Comercio, como sucede en Santa Fe y Perú, pues a excepcion de la de Calisaya en este último Virreynato quedaron libres los demas montes por el Artículo 13 para sacar de ellos las Quinas, comerciarlas y conducir las a España segun conviene a aquellos vasallos.

El trece de Noviembre de 1805 dispuso el Rey que: Asegurandose con el debido conocimiento del Virrey de Lima y Presidente de Quito la exquisita provision de la Quina de Loja que necesita la Real Botica, quiere el Rey que quede libre a todos los vasallos el Comercio de la Quina restante.

Obtuvo, pues, éxito favorable la petición del Comercio de Quito, y al alcanzarla consiguió igualmente un triunfo señalado en favor de los derechos territoriales de esa Presidencia, con las declaraciones contenidas en la Consulta y en la Resolución que dejamos transcritas.

Cuando dijo Ponce en su representación, que los Montes de Loja no eran los mismos que los de QUIJOS, MACAS, GUA-YAQUIL, &., estuvo muy en lo justo, y el Consejo ratificó su afirmación al puntualizar el acotamiento de los montes de Loja, Cuenca y Jaén que formaban un distrito especial, por lo que se ordenaba al cultivo y producción de la Quina, que era conocida como de Loja sin ninguna otra distinción, pues de las diez y siete especies que el sabio Caldas colectó y describió en la Provincia de Quito, las diez nacían en los bosques de Loja, abundando en ellos la renombrada y prodigiosa *Cinchona officinalis*, que no se encontraba en ningún otro lugar de toda la América Meridional.

Al proponer, pues, el Comercio de Quito la libertad de cultivo, extracción y tráfico de la Quina de todos los montes de esa Presidencia, con expresión de los de Quijos y Macas, y exceptuados los de Loja con su distrito cascarillero, (Cuenca y Jaén); al decir el Consejo de Indias en la respectiva Consulta que podía levantarse el general acotamiento DE TODOS LOS MONTES de Quito... como sucedía en SANTA FE y PERÚ; y al disponer el Rey que, reservada la necesaria provisión de la Real Botica quedase libre el comercio de la Quina restante, se pusieron en la última evidencia los derechos territoriales de la Presidencia de Quito en las provincias, cuyo Gobierno y Comandancia General corrían desde tres años ya, al cuidado auxiliar de los Virreyes del Perú. La excepción se extendía para este efecto, sólo al distrito de Loja y por ende á Cuenca y á Jaén—dejando libres *todos los montes de Quito, toda la Quina restante*, esto es, el cultivo, extracto y tráfico del precioso específico en Quijos, Macas y Maynas, que pasa comprendida en la frase general *todos los montes de Quito*; sin que la omisión de su nombre sea indicio de otra cosa más, sino de que en ella su producción era menos abundante y notable.

Merece particular consideración la circunstancia de que la Consulta habla de hacer en Quito, lo propio que se hacía ya en *Santa Fe y Perú*, mostrando al expresarse así como se consideraban independientes los territorios de Quito, sin confundirlos ni siquiera con los de Santa Fe, mucho menos con los del Perú. Y no valdría en contra de esta valiosa observación el decir que la Real Orden de 1.º de Abril de 1807, dispuso que el Presidente de Quito procediese previo el conocimiento del Virrey del Perú; pues esto nada arguye contra el sentido y el alcance sustanciales de la resolución del Rey, y se refiere única y exclusivamente á una de tantas comisiones, por la cual dicho Virrey en este caso, á la par que el Presidente, debía averiguar é informar si *la Quina de Loja era suficiente para la exquisita y abundante provisión de la Real Botica*, dejando por lo demás al Presidente de Quito la ejecución de las Reales disposiciones para que se

alzasen los acotamientos, y para que tomando los informes convenientes, é instruyéndose con personas versadas en la materia, formara una instrucción que regulase todo lo relativo á la siembra, beneficio y corte de los Quinos, y dictase *las providencias necesarias para la conservacion de los montes*. Al Virrey de Lima se le comete un informe, una investigación, y al Presidente de Quito el ejercicio de una autoridad que implicaba derecho de posesión y dominio territoriales, ya que con motivo de la demanda hecha por el Comercio de Quito y de la consiguiente resolución con que favoreció á sus vasallos, el Rey afirmó y ratificó la adjudicación de los territorios que desde el año de 1563 estaba hecha, por Ley fundamental, al Reino y Presidencia de Quito.

Si la Cédula de 1802 traspasó de la Provincia de Quito, no sólo el simple cuidado y servicios administrativos de Maynas y de Quijos, sino también sus territorios al Virreinato de Lima, ¿por qué vemos apenas cinco años más tarde, que en ocasión tan notable y práctica, cuando se trataba no de jurisdicciones, sino de verdaderas cuestiones territoriales, al Virrey se le encarga sólo el examen de la cantidad y la calidad de un específico, y al Presidente de Quito la guarda, la integridad, conservación y prosperidad de los territorios?

Entre otros muy notables conceptos del Barón de Carondelet en el informe con que propuso la conveniencia de erigir el Reino de Quito en Capitanía general, con la declaración de que su Junta Superior no debía estar sujeta á la de Santa Fe, fija más señaladamente la atención la razón cuarta aducida por él para combatir en su Presidencia el cumplimiento de la Real Orden por la cual los Gobernadores debían ser al propio tiempo subdelegados de Hacienda: **Algunos de los Gobernadores, (dice), como el de Jaen de Bracamoros, el de Quijos y el de Macas, seran Subdelegados sobre si mismos, sin mas Cefe que el Virrey distante quinientas leguas.**



El informe es de 29 de Mayo de 1806, y en él consta cómo el Presidente de Quito habla de Quijos, de Macas y de Jaén en el sentido de que eran provincias comprendidas en su distrito; y en las cuales no convenía la observancia de las disposiciones administrativas que él puntualiza.

No hace mención de Maynas en este punto; porque como desde el 15 de Julio de 1802 hasta el año de 1806 no había podido aún el Virreinato de Lima cumplir su encargo de auxiliar al Gobierno y Comandancia General de Maynas, fué preciso que las Cajas de Quito atendiesen á las necesidades de sus territorios, y vemos por eso que en ocho de Septiembre de 1806 aprueba el Rey el auxilio de diez y seis mil pesos enviados al Gobernador de Maynas para el entretenimiento de los empleados en la expedición de límites y para otras atenciones de su cargo. Esto justifica suficientemente lo que hemos dicho acerca de la acción administrativa que la Presidencia de Quito siguió ejercitando, cuando era necesario, en esos territorios suyos, cuya vigilancia estaba encomendada accidentalmente al Virreinato de Lima. Pero se hace mucho más notable con la lectura de la siguiente nota, puesta en la sumilla del expediente seguido para la referida aprobación:

No constando en este Ministerio (el de Hacienda) noticia alguna al oficio de la separacion del territorio de Maynas del Virreinato de Santa Fé y agregacion al del Perú, se preguntó a Gracia y Justicia y contestó en oficio de 13 de Octubre instruyendo acerca de dicho asunto; cuyo oficio está unido a la Orden arriba mencionada colocada en Real Hacienda de Quito en su fecha.

El referido oficio de 13 de Octubre de 1806 hizo, pues, conocer la Cédula de 1802 en el Ministerio de Hacienda, á los CUATRO AÑOS, DOS MESES Y VEINTE Y OCHO DÍAS de haber sido expedida.

Merece ser conocida la pregunta del Ministro de Hacienda al de Gracia y Justicia. Reza así el oficio que la contiene:

Excmo. Señor:

No habiendo en el Ministerio de Hacienda de Indias de mi cargo mas noticia de la separacion de la Provincia de los Maynas con todo su territorio, del Virreynato de Santa Fé, y su agregacion al del Perú, dispuesta por Real Cedula de 11 de Julio de 1802, que la que da el Virrey Don Antonio Amar en carta de 19 de Enero de este año, con motivo de los socorros pecuniarios que ha pedido el Governador de ella al Presidente de Quito para subsistencia de los empleados en la Comision de Lmites y sus demas atenciones y siendo indispensable tener presente la Real Resolucion que ha motivado esta novedad para instruir el particular de que trata el citado Virrey, y arreglar las demas Providencias concernientes a la Real Hacienda en dicha Provincia, ha resuelto el Rey lo manifieste a V. E. para que respecto haber dimanado la citada Real Cédula de la determinacion tomada por S. M. sobre Consultas del Consejo de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801, se sirva V. E. instruirme de ella para el fin indicado y para los demas casos de igual naturaleza que sucesivamente pueden ocurrir. Dios guarde a V. E. muchos años. San Yldefonso 8 de Septiembre de 1806. Miguel Cayetano Soler. = Hay una rúbrica. = Señor D. Josef Cavallero.

La respuesta, de fecha ya citada, es simplemente un extracto de las consultas, de los informes y de la Cédula que conocemos ya muy detalladamente; pero importa mucho el reclamar muy atenta consideración para la circunstancia de que en ese documento, como inspirado por el mismo cri-

terio que dictó la Cédula de 1802, se corrige el errado concepto de que se hubiese separado la Provincia de Maynas CON TODO SU TERRITORIO, y se sienta categóricamente que lo segregado del Virreinato de Santa Fe y agregado al Perú fué el GOBIERNO de Maynas en lo temporal (político y militar) y espiritual. Este instrumento como el anterior, y como otros muchos de los que dejamos copiados en el Capítulo quinto, tienen sus originales en el legajo de la Audiencia de Lima que lleva este título: ERECCION, EGECUTORIALES, PRESENTACIONES ECLESIASTICAS, MISIONES Y EXPEDIENTES SOBRE EL TERRITORIO DEL OBISPADO DE MAYNAS.

Es indudablemente el ramo administrativo de Real Hacienda el que hubiera podido brindarnos más importantes y abundantísimos testimonios acerca de la dependencia en que continuaron Maynas y Quijos, después de 1802, respecto de la Presidencia de Quito; pero como ya dejamos dicho, fuera de que es sobre toda ponderación escasa la documentación política correspondiente á los primeros años del siglo XIX, hay, aún en la que existe, vacíos muy frecuentes, pues si se encuentra á veces índices, extractos y cubiertas que acusan suma importancia, no se guardaron probablemente sus respectivos expedientes. Así por ejemplo, sería de interés decisivo el conocer los oficios y expedientes á que se referían estos índices:

Quito Anaquelaria. N.º 45.—Instancias de partes.

Año 1803.—Diciembre 11.

Rentas estancadas.—de Cuenca, Loja y Jaen de Bracamoros en Quito.—Señalamiento de Sueldos a los empleados en aquellas.....

Año 1806.—Junio 11.

Calvo.—D. Diego, Gobernador de Maynas, sobre concesion para trasladarse a España de 17,500 pesos que tiene impuestos a réditos en las Caxas reales de Quito.

Año 1822.—Septiembre 19.

Fernandez Alvarez.—D. Manuel, Gobernador de Maynas pide se reconozca por la Real Hacienda un documento de extraccion que se hizo de aquellas Caxas, de cantidad de pesos depositados en ellas por.

Cguren.—D. Andres factor de tabacos de Chachapoyas.

No es de ningún modo extraño el que la primera cita no haga mención de Quijos y de Macas, pues aparte de la constancia que existe de que Don Juan Barnó y Ferruzola, Administrador del ramo de Aguardientes de la provincia de Guayaquil, siguió pagando las rentas á sus gobernadores después de 1802, se puede aducir igualmente el testimonio del Contador Mayor D. Francisco Ignacio Urquinaona que, al remitir en seis de Junio de 1803, doscientas setenta cuentas del ramo de la Real Hacienda de las Provincias de Quito, dice así en una nota: **Que las cuentas de tributos de Quijos y Macas no se envian por la cortedad de sus productos que no alcanzan a seis mil pesos anuales; y que por la misma razon tampoco se remiten las cuentas de Alcabalas de Otavalo, Ybarra, etc.**

Respecto de Maynas otro índice de Mayo en 1805 confirma el asunto de D. Diego de Calvo, que elevó un **Memorial para S. M. en solicitud de que se trasladen a la Península los 17,500 pesos que tiene impuestos a crédito sobre las Reales Cajas de Quito con el fin que expresa;** y con el cual lo menos que se prueba, es, que conforme á los antecedentes que ya conocemos, el predicho Gobernador de Maynas, no de otra suerte que sus colegas de Quijos y de Macas, percibía la renta de su cargo de las Reales Cajas de Quito, en las cuales, para mayor comodidad, la dejaba á rédito.

En otro índice de la AUDIENCIA DE QUITO encontramos bajo el título de **Inventario de Decretos y Consultas**, y entre otras muchas referentes á Maynas, de 1802 á 1805, la partida siguiente: **1804.—XV. Otra de 2 de Octubre.—Gastos del Comisario Fr. Francisco Alvarez de Villanueva con destino al Colegio de Ocopa, para el surtimiento de las Misiones de Maynas.—(Ocho Sacerdotes y un lego).**

El hecho de concordar esta partida con el oficio al Virrey de Santa Fe, imputando dichos gastos á las Cajas reales de Quito, muestra que no en vano se clasificó el decreto correspondiente entre los del distrito de la Audiencia de Quito.

El asunto de Don Andrés Eguren señalado por el Gobernador de Maynas nos muestra, cómo en el orden económico siguió hasta los últimos días del dominio de España en América, la misma acción administrativa de la Presidencia de Quito en sus territorios del Marañón. No son raras las cuentas del ramo de Tabacos pertenecientes á Chacchapoyas y Moyobamba, que se encuentran señaladas en los índices de la Audiencia de Quito; sin que tenga nada de particular el que no se encuentren las correspondientes á Maynas, pues tampoco pueden encontrarse entre los documentos pertenecientes á la Audiencia de Lima, toda vez que al hablar del tabaco de Chacchapoyas ó de Moyobamba se entendía hablar de una producción de la provincia de Maynas.

II.

Limitado este trabajo, según de su título se desprende á presentar algunos apuntes y documentos relativos á la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, no podemos escribir en él historia propiamente dicha, y así señalamos muy en compendio únicamente los hechos más indispensables para afirmar el criterio con que estudiamos ese

asunto, vindicando sello de verdad para nuestras observaciones.

Hablaremos, pues, pero solo de modo incidental de la revolución de 1809 en Jeveros, en el Napo y la Laguna, porque conduce al expresado fin.

No de otra suerte que el resto de las posesiones de España en América, las provincias de Quijos y Maynas, hubieron de padecer algunas veces, hartas desgraciadamente, sobre todo desde que sus Misiones perdieron el eficaz é inapreciable cuidado de la Compañía de Jesús, las exacciones y la tiranía brutal de algunos mandatarios desleales á Dios, á su Patria y á su Rey. Fueron por demás sabias y paternales las leyes y providencias que los monarcas españoles dictaron para el buen gobierno y recta administración de sus dominios de América, según nos hemos complacido en recordarlo ya; pero su ejecución y cumplimiento estaban sujetos á grandes dificultades y á todo género de contingencias. La enorme distancia de la Metrópoli primero, y después la falta de inmediata vigilancia en sus subalternos por parte de los Virreyes, Presidentes y Capitanes Generales, ocasionaban muy fáciles, y á veces irremediables abusos y desmanes con que algunos ministros reales hacían insoportable el Gobierno Colonial. La distancia siempre, y en ocasiones la falta de informes, ó lo que era peor, los informes falsos, interesados y con frecuencia criminales, inspiraron además en algunos casos medidas administrativas que luego fueron funesto germen de grandes males.

Esto se vió con dolorosa evidencia cuando por la Cédula de 1802 comenzó para las provincias de Quijos y de Maynas un período de trastorno completo y de lamentable desmoralización y anarquía verdadera.

Viéndose libres de la sujeción á la Presidencia de Quito que las había regido durante dos siglos y medio ejercitando

en sus gobernadores y tenientes una vigilancia relativamente fácil y constante, Don Diego de Calvo y Don Juan Melo de Portugal, Gobernador y Teniente de Maynas y de Quijos respectivamente, se arrojaron sin ley ni freno alguno por el camino de la tiranía y de mil incalificables abusos, de suerte que cuando llegó á su diócesis el Ilmo. Fray Hipólito Sánchez Rangel, en 1808, encontró que la acción del Virrey del Perú, que según Requena, debía hacer de ella un Edén, sólo se había hecho sentir negativamente dejando libre campo al atropello y al desorden, y preparándole con esas las amarguras que le acompañaron hasta el día en que hubo de volverse á España, y el dolor de ver aniquilarse á su vista esas Misiones que tanto florecieron á la sombra del paternal gobierno de Quito.

S. S. Ilustrísima que, como veremos en su lugar, pareció haberse propuesto rectificar y poner en evidencia, paso por paso, los desaciertos del Sr. Requena y de la Cédula, fruto desgraciado de los errados informes de aquel, lo hizo desde el principio de su administración pastoral, pues juiciosamente, é instruido con oportunidad de todo cuanto le convenía para su gobierno, despreció las ilusorias y tan decantadas facilidades del acceso á Maynas desde Lima, *por los tránsitos cortos y accesibles todo el año para caballerías, por los cómodos caminos etc.*, y entró á su diócesis bienamente por el camino que le brindaba Quito, después de haberse consagrado en su capital y no en Lima en donde estaba su Metropolitano.

Desde su arribo pudo persuadirse el Ilmo. Sr. Rangel de que se le había creado una posición muy falsa é insostenible, pues halló que todos los fundamentos materiales que se habían alegado para la erección del Obispado de Maynas eran falsos: el primer pueblo de la Gobernación de Maynas distaba diez y siete días de Quito y cuatro meses de Lima; el Virrey del Perú tenía que valerse del Presidente de Quito para pagar á los Gobernadores de Quijos y de Maynas, á la Guarnición y á la Partida de Límites; los Gober-

nadores se veían obligados á entregar en las Cajas reales de Quito los tributos que recaudaban en sus provincias; la Guarnición vivía en el mayor desarreglo y sin disciplina alguna; los indios se volvían á las montañas hostilizados por los propios oficiales reales; se aumentaba así el número de Infieles y parecía que todo iba á volver al estado anterior á la Conquista; y la integridad de los territorios de España en el Marañón se hallaba amenazada como nunca, pues desde 1802 había sido completo el abandono en que quedaron las fronteras con los dominios del Portugal.

Aterrado el celoso Obispo con el cuadro de desolación que se le ofrecía trató de poner inmediato y eficaz remedio á tantos males, é inspirándose en el espíritu de la Cédula de 1802, que ordenó todas sus providencias al efecto de que su diócesis de Misiones obtuviese todo auxilio del Gobierno político y militar de Maynas, y alentado por el encargo que el Virrey del Perú le diera para residenciar la conducta del Gobernador de Maynas, le intimó á éste que se retirase de Jeveros á la Laguna, quedando iniciada con eso la terrible lucha en la cual le faltaron miserablemente al Prelado, cuando más precisos le eran, los ponderados auxilios de la Cédula de 1802. Lejos de dárselos como debía, el Virrey desautorizó sus procedimientos, prestó estímulo al atrabiliario Gobernador que ya no conoció límite para sus desmanes y para las vejaciones á que sometió á sus infelices súbditos, y amparándole con la impunidad, hirió de muerte al Poder Real en las Provincias del Marañón; pues no pudiendo contenerse ya por más tiempo sus moradores, y echando de menos los antiguos días, cuando bajo el Gobierno de la Presidencia de Quito, *nunca*, (según expresión del propio Requena), *se habían experimentado tales desórdenes*, se lanzaron abiertamente á la rebelión y allí, en el corazón de las selvas orientales, con ese primer grito del 2 de Enero de 1809 en Maynas, comenzaron las justas reivindicaciones que rompiendo la malhadada Cédula que tan desastrosos frutos venía dando, y reconstituyendo la primitiva unidad jurídica que en mala hora disolviera ella, señalarían,

bien clara y definida en breve, la aurora de una nueva nacionalidad.

Al levantamiento de Jeveros siguió el del Napo, en condiciones idénticas por lo tocante á la tendencia de buscar la antigua administración, cuya falta se hacía más sensible y al propio tiempo más reparable, por cuanto el Gobernador de Quijos Don Diego Melo de Portugal, muy bien quisto en su provincia, se hallaba ausente en Quito sólo en virtud de licencia legal.

Don Diego de Calvo le debió la vida al virtuoso obispo de Maynas que pudo salvarle de la justa indignación popular guardándolo en su propio palacio; pero cuando le faltó su amparo, estuvo de nuevo á punto de perecer en la formidable rebelión de la Laguna ocurrida pocos días después de la de Jeveros.

El Ilmo. Sr. Rangel dió muy prolija y oportuna cuenta de los desgraciados sucesos con que comenzó el año de 1809 en su diócesis, empeñándose é insistiendo en afirmar que: **En conciencia no se les deben dar otras causas, ni tienen mas origen que los atropellamientos y violencias de los mencionados dos Jefes, y sus Chenientes. De aqui se han forjado mil cavilaciones y mil enredos, (prosigue diciendo), y se me han levantado a mi otras tantas calumnias; pero sin ningun fundamento, y que fácilmente se desvaratan. El fin es que quede descubierta la maldad, aunque sea con agravio de otro. La verdad es lo que queda relacionado y nada mas. Con una sola reflexion se percibe todo mas claramente. . . . Oyeron decir (los habitantes de Quijos y Maynas), que venia Obispo y se suspendieron hasta ver lo que salia de esta nueva providencia; vino el Obispo; se quejaron al Obispo; hicieron juicio los del Napo por la tardanza de los recursos; y los de aqui por la vuelta del**

Cefe a esta Capital; vieron que de nada les habian servido sus quejas y sus clamores en la venida del Obispo; que se perpetuaban sus desgracias; que no les hacian caso; y entonces se tomaron ellos la venganza por su mano propia, sin que nadie les pudiera contener.

Como se ve por los términos de esta cita, la protesta contra la Cédula de 1802 está velada, sí, pero demasiado en relieve para que pueda pasar inadvertida. Comprendió el Sr. Obispo, que después de los sucesos del dos de Enero volarian á Lima y á la Corte las informaciones calumniosas contra él; se hizo cargo de que todo ese castillo de los auxilios, socorros y apoyo que debía prestarle el Virrey del Perú, iba á convertirse en dogal y veneno, y se esforzó en disponer los ánimos en favor suyo con el relato sencillo y detallado de todo lo acaecido. Después de los sucesos del dos habla con el interés de alejar de sí las acusaciones que le haría la procaz malevolencia del Gobernador; y por eso insiste tanto en preparar su vindicación, diciendo que no se debía buscar ni señalar otras causas de lo acaecido, fuera de las que él puntualizaba; temió pasar por menos respetuoso al acusar directamente de sus manifiestos y pésimos resultados á la Real Cédula de 1802. Pero en documento escrito, según él, antes del levantamiento de Jeveros, aunque suscrito el propio día dos de Enero de 1809, no vaciló en afirmar: **que era contra los intereses de Su Magestad el insistir en que Maynas fuese Obispado, pues ademas de que nada habia de cuanto se suponía en la Cédula de ereccion, se habia procedido en esta con pasion o con una ignorancia grosera y que todo era fuera de proposito excepto el poner un Gobernador hombre de bien y sin tropa, y en ciertos puntos sacerdotes seculares y regulares sujetos a un superior de su clase puesto por el Obispo respectivo, o que todo volviera a su antiguo estado, procurando establecer en el pais algunas familias honradas.**

Si alguien creyó antes, al leer nuestro juicio sobre la conducta de Don Francisco Requena como inspirador de la Cédula de 1802, que no teníamos razón, que nos la dé ahora con vista de lo que el Sr. Obispo de Maynas declara siete años después de su publicación. Es nuestro ese voto por demás respetable y de excepcionalísima significación: según él, se procedió CON PASIÓN ó CON IGNORANCIA GROSERA, aparte del engaño vil con que se había hecho fingir al Soberano en un documento regio, cosas que no existían, obrando así contra sus propios reales intereses.

Los deseos del acongojado Obispo de que todo volviese á su antiguo estado, comenzaron á realizarse entonces mismo, aunque no por los medios que él se había imaginado. Llegó, en efecto, el mes de Agosto de ese año de 1809, y lo que en Enero había sido apenas las primeras chispas de revolución en Quijos y en Maynas, estalló en Quito como formidable incendio. Proclamada su independendencia, aunque su causa debió de sufrir varias vicisitudes, Quito ya no volvió á ser ni un solo día la colonia sumisa y tranquila del siglo XVI, y quedó trocada en beligerante ardoroso y pertinaz, sin que bastaran á satisfacerle el que el Gobierno de la Metrópoli rechazase las pérfidas insinuaciones de los que pedían que fuese postergada perdiendo sus prerrogativas, ni el que de hecho hubiese sido devuelta á su Presidencia la jurisdicción completa en la casi totalidad de sus provincias. Quito había resuelto ser independiente y constituirse como nación; y por eso, reducidos á la práctica sus esfuerzos de 1809, se adscribe en 1811 á la Federación de Colombia declarando que aportaba á ella la masa íntegra de sus territorios.

Aquí terminaría en rigor nuestra obligación de aducir comprobantes de cómo siguió ejercitando la Presidencia de Quito su jurisdicción en sus Provincias orientales, pues hasta 1809 las hallamos, con efecto, regidas por ella según hemos visto en cuantos ramos implicaban propiedad territorial, y cuando se pretendió entonces, tras de siete años de inútiles esfuerzos, comenzar á hacer efectiva la Cédula de

1802, ya cae ésta rota por las revoluciones de Maynas y Quijos, y por la declaración de Quito que, en uso de un derecho sagrado, reivindicaba su unidad jurídica sobre la base de su unidad territorial, y se llamaba á nación proclamándose independiente. Continuaremos sin embargo nuestras citas hasta los últimos días de la administración colonial, á fin de que abunden los testimonios que prueban la justicia que al Ecuador le asiste, aun para aquellos que se empeñasen en negar que de la revolución de Quijos, de Maynas y de Quito en 1809 arrancó la autonomía de lo que hoy es el Ecuador, imponiéndose su soberanía sobre los dos incommovibles fundamentos que le prestaban la Ley de 1563 y su declaración de diez de Agosto de 1809 y de 1811, leal é hidalgamente acatadas por España en su Tratado de 17 de Febrero de 1840 con el Ecuador.

III

1810

Consta que Don Diego Melo de Portugal no sólo continuaba recibiendo la renta de su cargo de Gobernador de Quijos, de las reales cajas de Quito, á las cuales remitía á su vez lo que él recaudaba por cuenta de tributos en la provincia de su mando, sino que empeñado en alcanzar el corregimiento de Jaén de Bracamoros, ó el de Loja en su defecto, se dirigió al Presidente de Quito como á inmediato superior suyo, elevando por ministerio de él su Memorial al Despacho de Gracia y Justicia. El Conde Ruiz de Castilla lo recomendó por el siguiente oficio de 6 de Julio de 1810:

Cacmo. Sr.

Dirijo a V. C. el Memorial que eleva al Rey Don Diego Melo de Portugal, Gobernador de la Provincia de Quijos solicitando de su Real Piedad el Gobierno de Jaen de Bracamoros, o el Corregimiento de Loja. Los méritos en que funda su pre-

ension y constan comprobados por la Libreta que acompaña, estimo desde luego recomendables para que se le atienda; pero como en esta propia fecha solicita igualmente el Gobierno de Jaen el Subteniente del Regimiento Real de Lima Don Juan Manuel Ofetan en virtud de sus buenos servicios labrados en la Carrera Militar se le podrá conferir a Melo, el Corregimiento de Loxa, siendo del Real agrado de S. M.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Quito 6 de Julio de 1810. Excmo. Señor=Conde Ruiz de Castilla (una rúbrica)=Excmo.=Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Este documento nos muestra al Presidente de Quito interviniendo, como quien usa de propia jurisdicción en favor de un súbdito legítimo, en un asunto pertinente á los Gobiernos de Quijos y Jaén; y son muy de notar estas palabras en el Memorial de Don Diego Melo de Portugal: que sin embargo de haver dirigido a Vuestra Magestad mis humildes instancias, ya por conducto de vuestro Virrey del Perú ya por el de esta Presidencia, solicitando de Vuestra Real Piedad con lo que se ve claramente cómo ejercitaban el Presidente de Quito y el Virrey del Perú, cada uno su propia jurisdicción en la misma Provincia: éste la auxiliar y de supervigilancia que, para bien de las Misiones, le confiriera la Cédula, y aquél la que le correspondía por ser la Provincia de Quijos, territorio de su Presidencia.

Ni en el Ministerio del ramo, ni en la Cámara de Indias sorprendió el procedimiento del Presidente, ajustado no á empeño particular ni personal sino á ejercicio de propia atribución, y por eso se le prestó tanto mérito jurídico que, aún después de haber cesado el Conde Ruiz en sus funciones el expediente siguió su curso, pues en 26 de Septiembre de 1811 pasó á consulta del Consejo de Indias que, inmediatamente dictó esta resolución:

**Hagase presente con lista de los Correxi-
mientos que estan vacantes o proximos a vacar.**

1812

Apenas ocupó la ciudad de Quito en Septiembre de este año D. Toribio Montes, cuando trató con afán del arreglo y de la reorganización de las Misiones en la comarca oriental de su Presidencia, elevando una representación al Consejo de Indias, para que restituida la Compañía de Jesús, volviesen como antes sus Misioneros á hacerse cargo de las regiones que evangelizaron; y además continuó ejerciendo en ellas su autoridad sin que nadie le contradijera, y antes bien como si prudentemente aprobase la Metrópoli las reivindicaciones de los patriotas de Quito, por lo tocante al ejercicio de la jurisdicción plena de su Presidente y Audiencia, menoscabada por la Cédula de 1802 en Quijos y en Maynas.

1813

Las quejas y reclamos del Obispo de Maynas, que fueron incesantes desde que llegó á su Diócesis, comenzaron á ser más vehementes y severas por cuanto se veía desatendido y condenado á la cruel necesidad de ver arruinarse á su vista esas cristiandades tan florecientes antes, sin que le fuese dado el remediarlo. En un oficio de 26 de Septiembre de este año con que acompañó el informe que le pidiera el Ministerio de Ultramar, después de tachar la lijereza con que se procedió á la erección de esa Mitra, quejándose de la falta de Clero y del abandono en que le dejaban los Padres de Ocopa, pues sólo tenía en su diócesis los religiosos puestos y costeados por Quito, señala como indispensables medios para acudir á tantas necesidades, la creación de un Seminario y la supresión del Gobierno Militar:

**En lo temporal debe haver un Governador
Politico nada mas. . . . La expedicion de limites, el**

Gobierno Militar y los Soldados deberan desterrarse absolutamente por muchos años: estos establecimientos han arruinado estas tierras, son causa de la fuga de los Neofitos, y de que no se conviertan los Gentiles, por el temor que tienen estos de que los tiranizen como a aquellos..... Estas reflexiones deberan formar la Constitucion de Maynas o de la Diócesis y Gobierno de Maynas y el principal Artículo si se trata de veras de su fomento, deberá disponerse se abra comunicacion con la Peninsula por el Marañon o el gran Pará.

Hemos citado textualmente estas palabras porque importa fijarnos en que, en medio de la penuria y de las calamidades que S. S. quiere remediar, nada espera de los auxilios del Virreinato de Lima, y ya que se cometió el desacierto de erigir ese Obispado disgregando de Quito el cuidado de sus Misiones, prefiere una independencia absoluta buscando la comunicación directa con España por el Marañón. Se debe notar igualmente que aquí, como en los demás documentos de S. S. que tendremos ocasión de citar, habla sin que nadie le contradiga después, de modo que se pone en toda evidencia cómo la Cédula de 1802 miró como asunto primario y principalísimo únicamente la erección del Obispado en Maynas, considerando muy accesorio y secundario lo relativo á su Gobierno político y militar.

En Octubre de este año insiste el Ilmo. Sr. Sánchez Rangel en sus quejas contra los R. R. Padres de Ocopa y en la denuncia de que su diócesis camina á la más completa disolución. A los doce años de erigido su Obispado pide todavía **que se verifique radicalmente y de un modo estable la plantificacion de esta nueva mitra**, y recordando que ésta fué creada con el cargo de que sirvieran sus iglesias los Padres de Ocopa, prosigue: **En mas de diez años que cuento de mi nombramiento y siete de residencia, no he podido conseguir a pesar de repetidas súplicas que los mencionados Padres vengán**

al lleno de su objeto y al cumplimiento de esta obligacion tan esencial. Propone luego las providencias que estima convenientes para remediar los males que señala, siendo una de ellas, que los Obispados limítrofes al de Maynas, á saber, Huamanga, Lima, Truxillo, Cuenca, Quito y Popayán, le pasen **a mas de los pueblos que le pertenecen,** (y cuya posesión no tenía aún), **tres mil pesos anuales,** para poder mantenerse y ayudar á las fundaciones de un Seminario, de una Catedral, etc, **No siendo de uno de estos dos modos o de algun otro que les sea análogo es imposible que subsista,** concluye, **y mas imposible que progrese y se fomento la mitra de Maynas. De consiguiente es menester con exigencia agregarla a alguna o a algunas de las mitras limítrofes.**

¿Porqué propone S. S. que los Obispados que él menciona sean gravados con una pensión pecuniaria anual para que Maynas, obispado de misiones, pueda subsistir? Porque no teniendo esta diócesis vida propia, era indispensable que se la procurara el Soberano valiéndose para esto, muy llanamente, de los mismos medios con que atendía al servicio del Culto y á la subsistencia de sus Ministros en lo restante de sus dominios. Las entidades territoriales con el proficuo rendimiento de las rentas que sus producciones y administración procuraban, debían suministrar á cada diócesis constituida en su respectiva circunscripción los medios necesarios para su sostenimiento; y como la de Maynas estaba constituida en territorios que pertenecían á varias diócesis y Gobiernos, era muy justo, en efecto, que éstos, por medio de aquéllas, sufragasen para llenar las necesidades de ese Obispado. Acertada era, pues, la demanda del Sr. Obispo de Maynas, razonable y muy legitima su indicación.

Casi al propio tiempo, en once de Noviembre del mismo año, el Rvdo. Padre Fray Antonio José Prieto, religioso de Ocopa y Cura misionero de Canelos, elevó á co-

nocimiento del Rey, desde Pelileo, un Memorial quejándose de los atropellos de que decía haber sido víctima por parte del Sr. Rangel. No podemos prescindir de copiar aquí algunos capítulos del expediente seguido en Quito, porque es mucha la luz que de él se desprende:

Peticion.—**Excelentísimo Señor Fray Antonio José Prieto Misionero Apostólico del Colegio de Santa Rosa de Ocspa, y cura Doctrinero del pueblo y Mision de Canelos ante vuestra Excelencia con el debido respeto parezco y digo; haber sido atropellado en dicho pueblo de Canelos, de Orden del Ilustrísimo Señor Obispo de Maynas, el Doctor Don Fray Hipólito Sanchez Rangel, por Fray José Vargas vecino de Ambato, y tres soldados mandados por el teniente General de Maynas Don Francisco Rodas Bermeo natural de Quito.** .

.
Me consta haber escrito los dichos soldados a su capitan, el Señor Don Manuel Fernandez Alvarez Governador interino de Quijos cuya correspondencia combiene a mi derecho la exiva dicho Señor.—Por tanto.—A vuestra Excelencia suplico se sirba mandar se entregue dicha correspondencia, y una carta de Don Bernavé Arias que presenció todo el atropellamiento, que se me hizo, queriéndome poner grillos y se me dé al mismo tiempo, testimonio por triplicado, para los fines que me combengan favor que espero merecer de la venignidad de Vuestra Excelencia por ser de justicia.—Fray Antonio José Prieto.—Otro sí digo, y suplico a vuestra Excelencia se digne mandar al Señor Governador interino de Quijos, Don Manuel Fernandez Alvarez a cuya jurisdiccion pertenece el Pueblo de Canelos, que dé informe de mi vida religiosa; de la asistencia a mi Curato y cumplimiento de mi obligacion, y de quanto he trabajado en tiempo de la

revolucion de Quito a favor de la causa Santa de la nacion Española por combenir a mi defenza y derecho natural.=Fray Antonio José Prieto.

Decreto=Quito y Septiembre trece de mil ochocientos catorce.=Como lo pide en todas sus partes.=Montes.=Munive.=Notificacion.

En Quito en trece de Septiembre de mil ochocientos catorce años. Yo el Escribano hize saver el escrito y Decreto a Don Manuel Fernandez Alvarez, Capitan de la Compañia Veterana de Maynas y Governador interino de la Provincia de Quijos en su persona quien en este acto escribió las tres cartas que se indican las que quedan agregadas a esta Peticion rubricada por mi el presente Escribano con mas otra de Don Bernave Arias, que igualmente queda agregada y lo firmo de que doy fé=Fernandez Alvarez=Munive=Informe=Excelentisimo Señor=Cumpliendo con el superior Decreto de Nuestra Excelencia que antecede sobre que informe de la vida religiosa del Padre Misionero Fray Antonio José Prieto Cura Doctrinero del Pueblo de Canelos; de la asistencia a su curato, y cumplimiento a sus obligaciones, y quanto trabajo en tiempo de la revolucion de Quito, y de la causa de la nacion Española. Bajo de mi palabra de honor y como catholico Christiano debo desir: por lo que respeta a la asistencia a su curato solo ha salido en cinco años dos veces a este Reyno de Quito que dista nueve dias de su curato.

Por lo que respeta a su conducta religiosa, ha vivido exemplarissimamente sin que jamas haiga dado la menor nota en sus procedimientos,

pues me consta ademas del trato. y comunicacion que he tenido con el expresado religioso por unas informaciones secretas que hize por unas queexas que me dieron los Indios de una situacion llamada Bancudo. Por lo que toca a lo que a trabajado a favor de la nacion española y nuestra santa causa, que defendiamos, soy testigo ocular de las cartas que mandaba mensualmente, todo el tiempo que ha durado la revolucion de Quito, mandando noticias al finado Señor Governador de Maynas Don Tomas Costa Romeo, por hallarme en aquella Provincia, en aquella epoca.

Trabajó, cooperó y ayudó en todo lo posible, en la reconquista de la Provincia de Quijos, como mas largamente lo acredita la certificacion, que le tengo dada, como Comandante que fui de las Tropas reconquistadoras en las que me introduxo ciento cinquenta xivaros armados y todos sus feligreses y feligresas, llevándome por montes y riscos, sin camino alguno, hasta ponerme en el pueblo de Napo, penúltimo de la Provincia de Quijos por la entrada de Quito. Me consta igualmente haver reducido a la religion de Jesucristo, a los Xivaros infieles de la situacion de Copataza y a los Xivaros infieles de la situacion de Pindoyacu, formando dos Iglesias, en las referidas situaciones: bautizando a los parbulos, hijos de los Infieles y enseñando la doctrina a los mismos Infieles, adultos: los que socorrieron a la expedicion de mi mando, con comestibles, y en los que reconocí un amor entrañable a dicho Padre. Es quanto tengo de informar bajo de mi palabra de honor, y en conciencia, como christiano Catholico Apostolico Romano.—Quito Septiembre catorce de mil ochocientos catorce—Manuel Fernandez Alvarez.

Vemos por estos documentos, á un súbdito del Obispado de Maynas vindicando su conducta y en demanda de justicia ante el Presidente de la Real Audiencia de Quito; á éste aceptando esa petición y dictando autoritativamente las providencias necesarias; y á Fernández Alvarez, Capitán de la Compañía veterana de Maynas y Gobernador de la provincia de Quijos, obedeciendo las órdenes del anterior, como dependiente y subordinado suyo. **Yo sali a Quito, (dice el P. Prieto en su Memorial al Rey), a presentarme al Excmo. Sr. Presidente, a formar y seguir mi causa y a hacer ver mi inocencia y la injusticia de Su Señoría Ilustrísima. . . .**

Es muy cierto que el Rey al aceptar la consulta del caso recordó la jurisdicción superior que al Virrey del Perú le tocaba en Maynas, pero resolvió «Con el Señor Fiscal»; y éste no sólo no reprobó la acción jurídica de la Presidencia de Quito en sus territorios de Quijos y Maynas, sino que reconociéndola y acatándola pidió terminantemente **que sacándose copia de la referida representacion se remita al Governador Presidente de Quito con la conveniente Real Orden, para que procediendo con la mayor reserva, procure informarse de la verdad de los hechos que se sientan en ella tanto en orden a la persecucion que se dice sufren los misioneros de Oropa, como en quanto a los demas particulares que se tocan en ella y puedan ser perjudiciales al buen regimen y gobierno espiritual de aquellos pueblos: y poniendo en execucion las medidas que estime convenientes para remediarlos y no excedan de las facultades que le estan demarcadas en las Leyes, informe a la posible brevedad lo que se le ofrezca y parezca.** En esta resolución como se ve, no se trata de una comisión ocasional y extraordinaria, sino de algo muy arreglado y conforme á la Ley, muy natural y corriente, dados los derechos territoriales de la Presidencia de Quito en Quijos y en Maynas.

1815-1819

El hecho anterior no fué aislado, porque cuando el mismo Padre Prieto quiso posteriormente aparejar la documentación necesaria para presentarse ante Su Majestad en España, no se dirigió á las Autoridades del Virreinato de Lima, sino á la Presidencia de Quito, en demanda de los informes, y certificados convenientes. Por su particular importancia merece ser copiada íntegra la siguiente petición que entonces hizo en Ambato:

"Señor Corregidor=Fr^{co} Antonio José Prieto misionero apostolico del Colegio de Sta. Rosa de Ocopa, natural del Reyno de España y transente en esta villa de Ambato ante Usted parezco conforme a derecho=y digo=Que habiéndome destinado la obediencia de mi Prelado al servicio de las misiones de Maynas y habiendo sido asignado por el Ilustrísimo Señor Obispo de aquella Diócesis al servicio del Curato y Mision de Canelos en cuya situacion he vivido algunos años; en este tiempo hice las exactas diligencias de las producciones admirables y utilisimas de aquel y considerando el bien que resulta al Rey nuestro Señor, a la nacion y al mismo tiempo la felicidad de esta Provincia de Quito extraidas que sean dichas producciones que con la mayor facilidad se puede sacar el camino a bestia desde el Pueblo de Baños hasta Canelos, cuya distancia es de nueve o diez dias con carga de Indios y sin esta de cinco dias tan solamente siguiéndosele de esto ser camino a bestia de dos dias poco mas ó menos. Con el motivo de haber cumplido los años que prescriben las Leyes de mi Religion y queriendo regresar a mi Provincia de España espero presentarme a nuestro Católico Monarca y hacer presente todas las grandes utilidades que a su Real Gra-

rio, a la nacion Española y a estas Provincias de America verificada que sea la abertura de dicho camino; para cuyo efecto me es preciso e indispensable que la justificacion de Usted se sirva dar Informe de lo expuesto que se contiene en los puntos siguientes.—Primero=de mi Residencia formal y material en el expresado curato y Mission de Canelos de los varios Jivaros infieles que hay existentes a las inmediaciones de dicho Curato de Canelos en cuya conversion he tratado en reducirlos a la Religion de Jesucristo para hacer presente a su Magestad la necesidad de la conversion de aquellos pobres infelices jivaros.—Segundo=si en las Montañas de Canelos hay la especie de Canela que suele extraer a esta Provincia de Quito, particularmente la llamada Canela de Copatasa que se ha sacado con abundancia en tiempo de los Señores Corregidores Don Antonio Pastor y Don Bernardo Darquea que a este ultimo por informe que hizo a cerca de la Canela de Copatasa se le dió el corregimiento de esta villa de Ambato para que siguiese con la extraccion de la Canela siendo asi que no le dan beneficio alguno sino conforme los Indios la sacan de sus ramas; de que se infiere, que dandole el beneficio correspondiente, haciendo los Plantios regulares y en forma debida será tan buena como la de Zeilan, no siendo necesario a la Nacion Española mas que beneficiar la Canela que tiene la America para cuyo efecto llevo para presentar al Rey nuestro Señor dos libras de Canela de Copatasa, a fin de que en España se haga de ella los experimentos necesarios.—Tercero=la gran utilidad que resulta al Rey nuestro Señor de la abertura de dicho camino para que se puedan poner Minas de oro en los varios Rios, que tienen este metal; que en el dia a las inmediaciones de Canelos laban oro los Indios con su poca industria en los siguientes Rios y

Quebradas=Cambira, Paquirisca, Curiazo, Supayacu, Balsayacu, Sarayacu, Rotuno y Rotuno Chiquito; que todos desembocan en el Rio Bonbonasa. Los Rios que tienen oro y desembocan en el Rio Billano son los siguientes: Sacarrumi, Uliquino, Uliquino pequeño, Cusuiyacu y otra quebrada que se descubrió en mi tiempo: además hay también el Rio llamado Cunambo que abunda en oro. Cuarto=la mucha cera de laurel que hay en las playas del Rio Pastaza que extraen al año de aquella Misión en cantidad de ambas a esta Provincia; la cera negra que extraen en el mismo modo y tan útil para varios oficios mecánicos de estos países: la miel de abeja tan medicinal como es notorio; muchísimo copal; además la especie de Yspingo o flor de canela y otros varios efectos y producciones que todas se extraen a espaldas y con muchísimo trabajo a causa de la maleza del camino.—Quinto=las muchas clases que hay de cascarilla de que abundan todas las montañas de Canelos, y aun en el mismo camino que hay desde el pueblo de Baños a dicha Misión particularmente a las inmediaciones del Rio Topo: los años pasados principiaron a trabajar dicha cascarilla algunos individuos de esta Provincia; y les fué forzoso abandonar el trabajo por lo dificultoso del camino.—Sexto y último;=que por tener separado el camino y haber reflexionado sobre todos sus pasos malos, derrumbos, cerros, rios y quebradas me parece que el costo de su abertura a bestia desde el pueblo de Baños hasta Canelos será poco más o menos de siete a ocho mil pesos.—Por tanto a Usted pido y suplico se sirva en meritos de justicia informar sobre los puntos que llevo expuesto; y que igualmente los dos escribanos de esta villa certifiquen de lo que les constare a mi pedimento que en mandarlo así recibiré merced con justicia. =Fray Antonio Jose Prieto.

El Corregidor de Ambato Don Ignacio de Arteta, el Procurador General Don Gaspar Marañón, los connotados propietarios Don Bernabé Arias y Don Antonio Erdoiza, Don Joaquín Baca, Escribano de Cabildo y Real Hacienda, y el de Su Majestad y Público Don Mariano Hidalgo, produjeron sus respectivos informes abundando unánimemente en testimonios por demás favorables al peticionario, y dejando muy en claro cómo la jurisdicción de la Presidencia de Quito en la Provincia de Quijos continuaba sin mengua, como en lo antiguo, en toda la extensión de sus territorios.

Es digno de especial atención el siguiente

Indice de los Reales Despachos que se remiten al distrito de la Real Audiencia de Quito en 9 de Diciembre de 1815.

Presidente.

Duplicados.—Una carta acordada de 17 de Agosto participandole las Presentaciones de dos medias Raciones, de aquella Yglesia en Don Lorenzo Bruno de Meira y Don Carlos Ponce de Leon para que si tubiesen algun defecto como el haver servido el partido de la insurreccion, suspender darles la posesion y dé cuenta.

Otra de 28 de Setiembre siguiente con inclusion del Real Despacho de lo del mismo sobre restablecimiento de la Compañia de Jesús.

Audiencia.

Ninguno

Ayuntamiento

Duplicada.—Una carta de 28 de Setiembre igual a la anterior.

Obispo

Una Carta de 27 de Agosto sobre las presen-

taciones (Duplicada) referidas, igual a la del Presidente.

Otra de 28 de Setiembre con el Real Despacho de 10 sobre restablecimiento de la Compañía de Jesús.

Cabildo Eclesiástico

Una carta de 31 de Agosto sobre relaciones de (Duplicados) meritos de los eclesiasticos.

Otra de 28 de Setiembre con inclusion del Real Despacho de 10 del mismo sobre restablecimiento de la Compañía de Jesus.

Gobernador de Guayaquil

Una carta de 28 de Setiembre igual a la anterior. Duplicada.

Gobernador Comandante de las Misiones de Maynas.

Idem Duplicada.

Obispo de Maynas

Duplicado.=Dos cartas de 31 de Agosto y 28 de Setiembre iguales a las anteriores.

Principal.=Un Real Despacho de 24 de Octubre sobre dispensa de qualquiera irregularidades.

El mérito y la significación de este documento no están precisa y únicamente en que haya sido clasificado en la sección correspondiente á la Audiencia de Quito, y que en ella se conserve efectivamente, sino en la afirmación categórica del titulo por el cual se habla del DISTRITO de esa Real Audiencia, comprendiendo luego en él el Gobierno y el Obispado de Maynas.

Como se ve, abundan ya en este trabajo las citas y testimonios que, como el anterior, aclaran sin lugar á ninguna duda razonable lo que hemos sustentado respecto al valor y al sentido de la Cédula de 1802. ¿A qué distrito y

Audiencia pertenecieron los *territorios* de Maynas desde 1563 hasta la Independencia?: al distrito de la Real Audiencia de Quito. ¿A qué Virreinato pertenecieron la jurisdicción auxiliar y la vigilancia de Maynas, ó sea su Gobierno y Comandancia General desde 1802?: al de Lima.

El 26 de Noviembre de 1819 una Real Cédula prorrogó por seis años el nombramiento de Don Martín Chiriboga para Corregidor de Riobamba en la jurisdicción de Quito. En ese documento hallamos este notable testimonio: **Conviniendo al bien del Estado y a la prosperidad del país que corresponde al Partido de Riobamba en el reino de Quito, que la jurisdicción ordinaria y la de Minas se reuniesen en una sola persona. . . . En instancia documentada y recomendada por mi Real Audiencia de Quito y por el Presidente Don Juan Ramírez en cartas de siete y veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos diez y ocho, me ha hecho presente el expresado Don Martín Chiriboga que inmediatamente que se posesionó del Corregimiento de Riobamba, se dedicó a remover todas las dificultades que se habían opuesto al laboreo de las minas de oro y plata, y habiendolo conseguido se han establecido las labores con grandes ventajas del estado en los minerales de plata de Condorazo, Chesa y Simiatug y en la de Canelos; que así mismo ha facilitado la extracción de la Canela de las Montañas de su nombre y dado principio a la apertura del camino abreviado desde Riobamba a dichas montañas.**

Aquí, como en el nombramiento de D. Bernardo Darquea, que ya dejamos analizado, encontramos la afirmación clara de que los territorios de Quijos estaban comprendidos en el distrito de la Presidencia de Quito, y que siendo el trabajo de las minas y el cultivo de los productos preciosos de las Montañas, asuntos no sólo de jurisdicción especial sino

también de adscripción territorial, estaban encomendados á las autoridades de Quito.

En el decurso de estos cinco años, de 1815 á 1819, se ventiló el asunto promovido por el Presidente de Quito Don Toribio Montes, desde que en 24 de Diciembre de 1814 representó al Rey la necesidad de que se devolviese á la Presidencia de su mando la jurisdicción superior que le correspondía en las provincias de Maynas y de Guayaquil, creando con sus demás territorios una Capitanía General independiente. Adujo á ese intento mucha abundancia de razones, é insistió sobre todo en las muy graves dificultades que se seguían de haber agregado el Gobierno político y militar de Maynas al Virreinato del Perú; **porque el primer pueblo de aquella Governacion dista diez y siete dias de la capital de Quito, y de Lima quatro meses. El Virrey, (dijo Montes) para entenderse y pagar aquella guarnicion tiene que valerse del Presidente de Quito: los Governadores se ven precisados a entregar en estas Cáxas, los frutos que recogen en satisfaccion del Tributo, la Guarnicion vive en el mayor desarreglo, pues su Governador como el Obispo fija su residencia en Mojobamba; por consiguiente la expedicion de limites se halla descubierta y los Portugueses en aptitud de introducirse hasta la ciudad de Pasto y pueblo de Papallacta.**

Acompañó el Presidente de Quito á su demanda la Relación del Capitán Comandante de la Compañía veterana de Maynas y Gobernador de Quijos, D. Manuel Fernández Alvarez. Prolijo es ese documento, y á él le pertenecen estas citas:

Pueblo de Rotuno, este Pueblo dista del de Andoas veinte y cinco dias de Navegacion por el Rio de Pastaza y el de Bobonasa, es de Infieles, la mitad de ellos bautizados en tiempo que era Maynas de la jurisdiccion de Quito, dista del

Pueblo de Baños del Reyno de Quito diez y ocho dias; hace que estan sin sacerdote el mismo tiempo que la Real Orden dividió a Quijos de Quito y agregó a Lima, fuerte desatino, diez y ocho dias á Quito y tres meses a Lima, diez y ocho dias al Palacio de Señor Obispo de Quito, y dos meses al del Señor Obispo de Maynas. . .

Pueblo de Canelos dista doce dias de Quito y dos meses y medio de Moyobamba donde se halla el Señor Obispo de Maynas, hace un mes se halla sin Sacerdote por haber mandado el dicho Sr. Obispo de Maynas tres soldados a quitarle tres frascos de oro y llevarlo con grillos, los que no hallaron mas que unos doscientos Castellanos y la inocencia del R. P. Fran Antonio José Prieto, como asi me lo expresaron los soldados en sus Cartas.

Provincia de Quijos consta de once Pueblos, dista de Quito, lo último de sus confines diez y siete dias de camino, y de Lima quatro meses y de la residencia del Sr. Obispo de Maynas, por la via de dicha Provincia tres meses, por los del Correo general de Quito a Moyobamba un mes: tiene tres curatos y a la presente solo un Cura, y otro que se halla proximo a entrar en caso de que el Sr. Obispo de Maynas no le dé las dimisorias que le tiene prometidas; pero de todos modos quedan sin Sacerdote el Pueblo de Archidona y el de Napo que consta cada uno de seiscientas a setecientas almas.

Las gestiones de Don Toribio Montes fueron coronadas sólo en parte de éxito feliz, pero en lo relativo á la creación de la Capitanía General independiente hubo de seguir prevaleciendo, como era fuerza, el criterio de Raquena que fué el Ministro Comisionado para emitir su informe. Lo presen-

tó en 15 de Julio de 1817 y él encarnó la Consulta de 17 de Mayo de 1819 y las Cédulas de 12 y de 23 de Junio de 1819. Para desvanecer cualquiera objeción que se quisiera proponer contra nuestras observaciones, á causa de no haber aceptado el Rey la petición del Presidente Montes en lo relativo á Maynas, conviene notar que después de las Reales Cédulas que acabamos de señalar queda en todo su vigor cuanto hemos afirmado respecto del sentido de la Cédula de 1802; más aún, por ellas recibe nuestra tesis la más luminosa confirmación, ya por los términos en que fué estudiada y resuelta la demanda del Presidente de Quito, ya sobre todo por la muy significativa y valiosa circunstancia de haberse equiparado de principio á fin, de todo en todo, en el curso íntegro del respectivo expediente, las condiciones de Maynas y de Guayaquil por lo tocante á su adscripción territorial. No se hizo ni la más lejana mención de ésta al tratar de cada una de esas dos provincias, porque se partía como de base y de principio indiscutible del conocimiento de que la una y la otra pertenecían, por lo territorial, al distrito de Quito, y sólo se habló de sus gobiernos y jurisdicciones. Se dijo de Guayaquil que siempre había pertenecido á la Audiencia de Quito en todos los ramos de su administración excepto en lo que se ordenaba al Gobierno Militar, y sólo cuando el Rey consagró la justicia de su resolución favorable á Quito, adujo como razón concluyente la de ser DE SU DISTRITO. Al tratarse de Maynas debió, pues, de decirse igualmente, ya que el dictamen del Consejo de Indias era favorable al Virreinato del Perú, que la demanda del Presidente Montes era inaceptable por cuanto esa Provincia era territorio de la Audiencia de Lima, ó sea de su Distrito; pero lejos de eso el informante Requena y el Consejo de Indias, apenas hicieron referencia á que su Gobierno Político había sido agregado al Virreinato del Perú, y el Espiritual al Colegio de Ocopa y al Nuevo Obispado, callando por sabida, ó porque no era el caso de recordarla, la circunstancia de que territorialmente pertenecía al Distrito de Quito.

IV

Macas y Jaén de Bracamoros pertenecieron invariablemente, desde su fundación, á la Presidencia de Quito; y en este sentido discurrimos en tesis general en el Capítulo III de este libro, reservándonos el tratar aquí, como de especial y muy importante asunto, de la separación por la cual Macas dejó de ser parte del Gobierno de Quijos y pasó á formar Gobierno independiente de éste.

La defensa del Perú en 1889 padeció un error gravísimo respecto de esto, y aunque no fué el mayor entre otros muchos, sí contribuyó muy poderosamente á restarle fuerza y prestigios. En tono dogmático dijo el Sr. Pardo y Barreda que "*Macas no formaba un Gobierno cuando se dio la Cédula de 1802*" y según el mismo no fué ni siquiera Tenencia, sino apenas un pueblo, *una doctrina ó parroquia*, lo que quiera menos un Gobierno; por eso pasó embebido su territorio á juicio suyo en el término absoluto de *Gobierno y Comandancia General de Maynas*. Fundó su afirmación en el testimonio del Marqués de Selva Alegre; pero como el informe de éste fué del año 1754, cae en pedazos el castillo del Sr. Pardo, cuya equivocación merece disculpa por haber ignorado completamente la división de los dos Gobiernos de Quijos y Macas.

En cuatro de Mayo de 1772 el Consejo de Indias propuso á Su Majestad la creación del Gobierno de Macas, diciendo entre otras cosas, en la Consulta que mereció la revolución "*Como parece,*" lo siguiente: **Imponiendo a los NUEVOS GOVERNADORES DE BORJA, QUIJOS Y MACAS de quanto V. M. ha tenido a bien resolver para el mejor regimen de aquellos Pueblos, y mandando se correspondan entre si, y den parte de lo que ocurra al de Borja como principal, a quien esten por ahora subordinados, y todos**

TRES al Presidente de Quito Que se pidan informes al citado Virrey (de Santa Fé), y al Presidente y que abisen si convendrá establecer un Gobernador principal sobre los tres referidos, para mejor atender los confines con Portugueses y evitar contrabandos.

En Consulta posterior de trece de Agosto del propio año dijo el Consejo: En el supuesto de que segun la determinacion de N. M. debe dividirse **EN DOS** el Gobierno de Quijos y Macas que no ha sido hasta ahora mas que uno, lo hace presente a N. M. para que se sirva determinar si se han de poner edictos para consultarlos como se hace con los Correximientos . . . Al mismo tiempo considera este tribunal que dividido entre ambos Gobernadores el sueldo de mil ducados de plata con que está dotado este Gobierno, es muy corto para su manutencion, y asi le parece se aumenten. . . . Y asi mismo es de dictamen se cometa al Virrey de Santa Fé el señalamiento de territorio que ha de tener cada uno de los dos Gobernadores. El Rey resolvió «CON EL CONSEJO: SIN FIJAR EDICTOS»; y en consecuencia publicó la Real Cédula de dos de Septiembre de 1772 en la cual le dijo al Virrey de Santa Fe: He resuelto que cesen en el Gobierno de los tres Gobiernos de Borja, Quijos y Macas los que los sirven actualmente, subrogandose por los que yo nombraré. a cuyos Gobernadores se encargará se correspondan entre sí comunicandose reciprocamente. . . . y que den cuenta de quanto ocurra al de Borja, como principal y a quien por ahora deben estar subordinados los otros y todos al Presidente de Quito. . . . y tambien he resuelto señaleis como os mando, **A LOS DOS GOVERNADORES DE QUIJOS Y MACAS** el territorio en que deben ejercer respectivamente su jurisdiccion.

Fué Don Hipólito de Mendoza el primero que obtuvo el título de Gobernador de Macas en 14 de Noviembre de 1772. Véase la parte substancial de su muy importante nombramiento:

D. Carlos &.—Por quanto por Reales Cédulas de dos de Septiembre de este año dirigidas a mi Virrey de Santa Fé y ami Presidente demi Real Audiencia de Quito me digné tomar varias providencias para el mejor regimen de las Misiones de Maynas dividiendo en dos el Gobierno de Quijos y Macas y separando de él al que le servia y aora a consulta de mi Consejo de Camara de Indias de cinco de Octubre proximo pasado he venido atendiendo al merito de vos Don Hipolito de Mendoza, en conferiros el referido gobierno de Macas. Por lo tanto quiero y es mi voluntad entreis a servirle inmediatamente por espacio de cinco años que han de empezar a contarse desde el dia en que tomareis Posesion de él en adelante y que le ejerzais en el territorio que os ha de señalar el expresado mi Virrey como le está mandado en la enunciada Cedula segun y con la misma Jurisdiccion y Facultades que vuestros antecesores con subordinacion no solo al Presidente de Quito sino tambien al Gobernador dela Provincia de Borja en la conformidad que os prevendran los referidos Virrey y Presidente y mando al Gran Canciller y a los de mi Consejo delas Indias que luego que vean este titulo tomen y recivan de vos el juramento con la solemnidad que se requiere y debéis hacer de que vien y fielmente ejercereis el expresado empleo y que habiendo hecho y puesto-se testimonio de el en el mismo Titulo ellos, el presidente y Oydores de mi real Audiencia de Quito y todas las personas citantes y habitantes en la enunciada Provincia de Macas y su Jurisdiccion os haian, recivan y tengan por tal mi gover-

nador de ella por tiempo de los referidos cinco años.

Comparado este nombramiento con el de D. Apolinar Diez de La Fuente primero que recibió en 1774 el título del Gobierno de Quijos después que se verificó la separación de Macas, resulta que ésta fué real y efectiva, haciéndose por lo mismo vana cualquiera discusión que descansa en el imperdonable error de afirmar, por ignorancia de los antecedentes, que la Cédula de 1802 encontró á Macas formando un solo Gobierno con el de Quijos.

No dejaremos aquí inadvertida, aunque haya pasado ya el lugar que le corresponde propiamente, la observación de que en los dos referidos nombramientos se emplean estas expresiones que valen mucho para justificar nuestras afirmaciones sobre la diferencia lógica y real entre el *Gobierno* de una provincia y su *territorio*: « *Vine en conferirlos el referido GOBIERNO. . . . y es mi voluntad que entreis á servirle. . . . y que LE exerzais en el TERRITORIO que os ha de señalar el expresado mi Virrey.* »

En 1789 sirvió la Gobernación de Macas Don Andrés Jiménez; Don Francisco de Castro y Linares recibió su título para el mismo cargo en 1 de Noviembre de 1793; el 17 de Junio de 1796 Don Mariano Gavino Argandoña; y el 12 de Agosto de 1801 Don Antonio Merizalde. La hoja de servicios concedida á éste por Don Sebastián José López Ruiz, Subdelegado de Hacienda en la Presidencia de Quito, en 31 de Diciembre de 1807, es la que insertamos en la página siguiente.

Nuevo Reino de Granada

Reyno de Quito

Don Antonio Merizalde, Administrador de Tributos de Macas su sueldo el 12 p % pesos; su edad 33 años su estado soltero, sus servicios y circunstancias las que se expresan:

Tiempo en que empezó á servir los empleos.				Tiempo que ha que sirve y quanto en cada empleo.			
Empleos	Dias	Meses	Años	Empleos	Años	Meses	Dias
ADMINISTRADOR DE Tributos DE MACAS	12	Agosto	801	Administrador.	6	4	19
<i>Total hasta fin de Diciembre de 1807</i>					6	4	19

Parajes donde ha servido.

En Macas de Administrador de Tributos donde continua.

Comisiones y encargos

Es Gobernador de la Provincia de Macas factor de la Renta de Cavacos, que provee estas Provincias de Quito por nombramiento de esta Subdelegacion, su fecha 12 de Agosto de 1801.

Aptitud.	. . .	poca
Talento.	. . .	id.
Conducta.	. . .	se ignora
Aplicacion.	. . .	tardisima

Sebastian José Lopez Ruiz
(hay una cúbica)

Este solo documento con los demás testimonios que dejamos citados en los párrafos anteriores al hablar de Quijos, Maynas y Canelos, prueba ya hasta la saciedad que la Real Cédula de 1802 encontró á la Provincia de Macas formando un Gobierno independiente de Quijos, y comprendido en el Distrito de Quito no sólo por lo territorial, como aquél y como el de Maynas, sino también por lo relativo á su jurisdicción. Nada tuvo, pues, que ver la referida Cédula en el sentido que pretende el Sr. Barrera, puesto que no habiendo sido comprendidas sus Misiones en el territorio que se le señalaba al Nuevo Obispado, ni en el encargo confiado al Colegio de Ocopa, no se hizo necesaria la supervigilancia del Virreinato del Perú en ellas, por aquello de la confrontación de jurisdicciones. La de Macas, por el contrario, creció en jerarquía á beneficio de la Cédula, pues con ella se solucionó la Consulta del Consejo de Indias que elevó á conocimiento del Rey, en 28 de Marzo de 1801, el informe de la Audiencia de Quito..... **Que no es necesaria la Dependencia de los gobernadores de Quijos y Macas a el de Maynas por estar muy distantes estas provincias;** y así mientras Quijos continuó dependiendo también de Maynas, quedó Macas en inmediata dependencia sólo de Quito. Hemos visto por eso cómo el Subdelegado de Hacienda de esa Presidencia nombraba á los empleados de ese ramo en Macas; y así mismo en los Expedientes sobre arreglos de cuadrantes y distribución de diezmos en las Iglesias de Indias desde 1796 hasta 1819, figura el Gobierno de Macas como del distrito de Quito, siendo de notar que la penuria del año de 1804 fué causa de que, por disposición transitoria de la Subdelegación de Hacienda, pasaran Macas y Zuña como parroquias de la Villa de Riobamba, adjudicando el remate de sus diezmos á Don Miguel Ponce en treinta pesos.

La Junta de Gobierno organizada por los patriotas de la Independencia en 1809 se apresuró á nombrar para Gobernador de Macas, recaudador de alcabalas y Capitán de Milicias á Don José Suero, sujeto habilísimo y de buenas

prendas que merecía muy bien de los Indios de Quijos, de Macas y Canelos por haberse formado con Fray Santiago Riofrío y Celi, religioso dominicano que trabajó entre ellos con mucho éxito y por muy largos años. Suero declinó el cargo, y entonces el Ilmo. Sr. Obispo de Quito y Presidente de la Junta designó á Fray Antonio Mariño, misionero Franciscano, para que atendiese á la Misión de Macas, cuyos habitantes hicieron convento y se mostraron ávidos de recibirle, mientras con loable celo, para procurarle los recursos necesarios, hicieron una prorrata voluntaria los señores Curas de las Jurisdicciones de Riobamba y Ambato.

Respecto de Jaén de Bracamoros ni se ha suscitado, ni es posible que se suscite aun la más leve sospecha acerca de su dependencia territorial de la Presidencia de Quito. La Cédula de 1802 le dejó bajo su jurisdicción política, y después de ella siguió ejercitándola sin interrupción ninguna. Entre los testimonios que prueban esto sólo nombraremos, por no ser necesarios más, los siguientes.

El 19 de Enero de 1802 el Presidente de la Real Audiencia de Quito nombró Escribano público de Cabildo en Jaén á Don Fernando Aguirre; el 1 de Julio del año siguiente remitió el Fiscal de dicha Audiencia los testimonios de autos relativos á ese nombramiento, y el 5 de Abril de 1804 lo confirmó el Rey aprobando todo lo actuado.

El 31 de Diciembre de 1807 concedió el Subdelegado de la Real Hacienda en Quito, D. Sebastián José López Ruiz, la hoja de servicios correspondiente á D. José Ignacio Checa, que va transcrita en la página siguiente, y según la cual consta que se hallaba de Gobernador de Jaén, y en dependencia de Quito, desde el año de 1794.

Nuevo Reyno de Granada

Reyno de Quito

Don José Ignacio Checa Administrador de Tributos de Jaen su premio el 6 % pesos; su edad 47 años, casado, sus servicios y circunstancias las que se expresan

Tiempo en que empezó á servir los empleos.				Tiempo que ha que sirve y quanto en cada empleo.			
Empleos	Dias	Meses	Años	Empleos	Años	Meses	Dias
ADMINISTRADOR DE Tributos DE Jaén de Bracamoros	11	Agosto	1794	Administrador	13	4	20
<i>Total hasta fin de Diciembre de 1807</i>					13	4	20

Parajes donde ha servido

En Jaen de Gobernador y Administrador de Tributos donde continua por Real Titulo.

Comisiones y encargos

Es Gobernador de la Provincia de Jaen de Bracamoros y Administrador de Tributos.

Aptitud.	. . .	suficiente.
Talento.	. . .	id.
Conducta.	. . .	se ignora
Aplicacion.	. . .	torda

Sebastian José Lopez Ruiz

(Hay una rúbrica).

El año de 1811, Don Joaquín Molina Presidente de la Audiencia de Quito pidió el Gobierno de Jaén para Don Manuel Pozo y Pino, fundándose en que Don José Checa ya lo había servido largos años, y además en que se hallaba tachado de revolucionario por ser hermano del ilustre caudillo Don Feliciano Checa. Posteriormente retractó Molina, con muy loable escrúpulo, esa petición y denuncia.

En 4 de Septiembre de 1812 comunicó al Rey, por medio de la Presidencia de Quito, el Gobernador Don José Ignacio Checa, el resultado de la subscripción iniciada y llevada á cabo en su Gobierno de Jaén para cooperar á la defensa de la nación.

El 22 de Enero de 1814 el Presidente Montes dió curso al testimonio por el cual acreditó el Gobernador Checa haberse publicado y jurado la Constitución política de la Monarquía en el Gobierno de Jaén de Bracamoros y en los pueblos de su comprensión. En el expediente del caso figuran las actas correspondientes á Jaén, Tomependa, Colazay, San Felipe, *Pimpincos*, Cuvillo, Chirinos, Copallen, Querocotillo, Tablabamba, Callague y Tabaconas.

En Mayo de 1814 pidió el Gobierno de Jaén y la gracia de un titulo de Castilla Don Carlos Calixto Borja: la respectiva instancia fué recomendada por Don Toribio Montes, Presidente y Comandante General de Quito.

Don Francisco Montalvo, Virrey de Santa Fe, á petición del Presidente de Quito Don Toribio Montes, confirió el Gobierno de Jaén de Bracamoros por decreto de veinte y seis de Agosto de 1816 á Don Juan Miguel Melo, atendiendo á sus propios servicios y á los que su padre Don Diego de Portugal había contraído en el servicio del Gobierno de Quijos, obligándole á ceder á éste la mitad del sueldo que se le asignaba.

El 7 de Mayo de 1817, Don Antonio de Medina del

Consejo de S. M. y oficial Mayor de la Secretaría del Consejo de Indias libró un certificado á petición de Don Antonio Javier de Moya y Amerqueta, abogado de la Real Audiencia de Lima que pretendía el Gobierno de *Jaen de Bracamoros distrito de la Presidencia de Quito*, acreditando por él que desde el 2 de Febrero de 1794 no había cesado Don José I. Checa en el mando de esa provincia.

En Marzo de 1818 Don José Ignacio Checa elevó al Rey un Memorial con una brillantísima hoja de servicios, y el Presidente de Quito Don Juan Ramírez recomendó con empeño su demanda haciendo presente que la promoción de Melo había sido inconsulta en sí misma, por no ser apto el agraciado para el Gobierno de Jaén, é injusta respecto de Don José Checa, servidor muy leal y benemérito del Rey que le había pagado con desvío sus servicios.

El Rey aprobó finalmente en 21 de Abril de 1821 el referido nombramiento interino hecho por el Virrey de Santa Fe, y así lo comunicó el Ministerio de Gracia y Justicia al Comandante General y *Superintendente* de Quito; de suerte que el Gobierno Colonial confirmó y proclamó, hasta en los últimos momentos de su imperio en América los derechos de la Presidencia de Quito en los territorios de Jaén que desde 1563 le estaban adjudicados.

V.

El breve resumen y exposición que vamos á hacer de los sucesos relacionados con el descubrimiento y la reconquista de Logroño, nos brindan con otro precioso venero de argumentos que afirman y confirman lo que tenemos dicho respecto de los derechos territoriales del Reino y Presidencia de Quito en las provincias españolas del Marañón, antes y después de la Real Cédula de 1802.

La Ley X del Título XV y Libro II de la Recopilación

de Indias, que dejamos copiada en la página 34 de estos apuntes, al precisar de modo prolijo y concreto la asignación fundamental de los territorios que debían formar la Audiencia y Cancillería Real de San Francisco de Quito, le favoreció también dándole el derecho aun á los territorios **NO DESCUBIERTOS** que tenía hacia el Levante, y que podía pacificar y hacer suyos llevándoles con la predicación del Evangelio las ventajas de la Civilización. Al amparo de esa valiosa concesión, que según hicimos notar ya en otra parte no mereció la Audiencia de Lima, la de Quito llevó muy lejos sus descubrimientos y pacificaciones, entre las cuales alcanzó gran celebridad y merecida fama por sus productos y riquezas la Provincia y ciudad de Logroño. Llamóse ésta Santiago de Logroño, Ciudad del Oro, porque rayó en lo fabuloso la extracción que en ella se hacía de este precioso metal. Mas, por desgracia, fué precisamente su riqueza la causa de su posterior y completa ruina, según se cree en los últimos años del siglo quince. Los recaudadores de oro, estimulados por su abundancia y desenfrenados en su codicia, salvaron todos los límites, y fueron con su exigencia hasta la crueldad y la tiranía, de modo que las exacciones que emplearon, y el haber obligado á los jibaros á trabajar según ellos decían un camino de piedra hasta el río Marañón, sacrificándolos por millares en esa empresa colosal, motivó el alzamiento definitivo y general de las Jibarias comarcanas contra los españoles (apaches) de Logroño. Varios meses pudo resistir al asedio de los indios, gracias al magnífico Castillo con que para su defensa contaba, y á los auxilios que recibió de Riobamba y Quito; pero al fin hubo de rendirse, y, arrasada, destruido su Gobierno, apenas quedaron de tanta prosperidad y grandeza algunos muros y muy raros vestigios de las calles y del castillo.

Corrió más de un siglo desde la ruina de esa floreciente ciudad cuando el celo apostólico del Ilmo. Sr. José Carrión y Marfil, Obispo de Cuenca, organizó á sus expensas una expedición compuesta de Don Antonio Pérez Carrazco y

Don Antonio Rodríguez, curas de Azogues y de San Bartolomé, que acompañados de cincuenta peones hicieron su entrada en 26 de Octubre de 1788 para reconocer los territorios del otro lado de la Cordillera de los Andes hacia el Marañón.

Los vestigios que hallaron de antiguas poblaciones, la prolija observación de las riquezas de esas comarcas y de la facilidad de colonizarlas, sirvieron de poderoso estímulo para adelantar con mayor ánimo una segunda expedición, que realizaron en Noviembre del año siguiente Don Buenaventura Armendaris y Don Antonio Samaniego, sufragando igualmente todos los gastos el Señor Obispo de Cuenca. Todas sus gestiones merecieron la más amplia aprobación de la Audiencia de Quito y del Rey, que encomió y agradeció tan señalados servicios por Cédula especial de 4 de Noviembre de 1790. El Ilmo. Sr. Carrión y Marfil se decidió á realizar personalmente una tercera entrada á las comarcas exploradas para llevar más lejos el reconocimiento; pero no alcanzó á realizar tan loable empeño.

Llega después el año de 1801, y en trece de Junio Don Bernardo Antonio Rodal, Juez Pedáneo del pueblo de Paute, eleva una petición ante la Audiencia de Quito para que se le permitiese hacer una incursión en las provincias de los indios Gentiles. El Regente Don Fernando Márquez de la Plata cede á su demanda, y ordena al Gobernador de Cuenca que le preste cuantos auxilios pidiere y necesitare, si él no tenía que informar nada en contrario. Este, que era á la sazón Don José Antonio Vallejo, apoya decididamente á Rodal; pero como á pesar de esto no prosperase en su propósito, lo acometió privadamente y por propia cuenta el Presbítero Don José Antonio de la Cuadra, vecino de Guachapala, que desde 1804 en que solicitó apoyo oficial para sus correrías, obteniéndolo del Presidente Barón de Carondelet, sigue ocupándose de ellas hasta 1808.

En el mes de Mayo de este mismo año reviste ya la simpática empresa un carácter más serio y formal, pues se hace

cargo de ella un hombre de muy honrosos precedentes y de connotada significación, el Teniente Asesor de Cuenca Don Juan López Tormaleo, que se dirigió al Virrey de Santa Fe ofreciéndole abrir á costa suya un camino que poniendo en rápida comunicación á Cuenca y á Maynas, sirviese para la defensa y seguridad de esta provincia cada vez más amenazada por los avances de los Portugueses. Estimaba él, que por la encañada que corta la Cordillera y en donde estuvo la destruida Provincia de Logroño se podía llegar desde Cuenca en cinco ó seis días al primer punto navegable del Río Santiago afluente del Marañón, y desde allí á Maynas en otros seis. Al amparo de las Leyes de Indias, que invocó, y sujetándose á sus condiciones, ofreció restaurar la ciudad de Logroño y poblar otra de nueva fundación y los pueblos que fuese necesario y posible. El Virrey Amar dispuso que el Presidente de Quito cediese á la demanda del Licenciado Tormaleo; pero aquél ordenó al Gobernador de Cuenca que abriera una información de testigos acerca de la conveniencia ó inconveniencia de la apertura del camino proyectado, para proveer con vista de lo que de esos testimonios resultase.

Muy respetables y entendidos en el asunto fueron los testigos que declararon en favor de la empresa acometida por el Teniente Asesor: Don Fernando Vélez Ramírez, Cura y Vicario de Sibambe, después de haber servido cinco años en curatos de la Provincia de Maynas; Don José de Moreno Salas, médico y cirujano que formó parte, con Requena, de la Cuarta Partida de Límites; y el presbítero Don José María Barahona que fué misionero en Maynas durante catorce años, ponderaron unánimemente la necesidad y urgencia de llevar á cabo la entrada que se proyectaba por Logroño, hablando de esos territorios del Marañón como de algo que ni siquiera se les había ocurrido dudar que hubiesen dejado alguna vez de ser propios de la Presidencia de Quito. Don Manuel Rojas, Teniente Pedáneo de San Bartolomé, y Don Antonio Samaniego, propietario de Sigsig, concurrieron muy eficazmente al prestigio de la proposición discutida, pues informaron con hechos prácticos, alejando toda duda ó

desconfianza, de suerte que se despertó el entusiasmo público en la provincia de Cuenca, y fueron muchos los que le ofrecieron su cooperación eficaz á Tormaleo. Aceptó éste la del abogado Don Pablo Hilario Chica, y en asoció con él dió ya á su demanda el carácter de Capitulaciones que, sujetas á la odiosa tramitación de un interminable y probablemente apasionado expedienteo, llegaron al mes de Febrero de 1810 sin que el Virrey de Santa Fe, ciñéndose á los informes del Presidente de Quito y del Gobernador de Cuenca, desiriese á ellas.

Esta contradicción no le desalentó sin embargo á Tormaleo, si bien dejó correr cinco años á causa de los azarosos dias de la Revolución de Quito, porque **no puedo ni debemos insistir**, (dijo juiciosamente en carta al Reverendo Padre Prieto con quien ya se había entendido acerca de su proyecto), **en un pensamiento que aunque ventajosísimo, nos graduaria de menos afectos á la causa pública del Estado que á la particular.** Pero el referido misionero no creyó conveniente sujetarse á las dilaciones á que la situación política de Quito y Santa Fe le sujetaba, y antes bien aprovechándose de ellas y de su presencia en Lima, cuyo Virrey estaba ejerciendo accidentalmente su autoridad superior en las provincias de Quito, elevó ante él una muy interesante y bien pensada representación que alcanzó éxito completo, pues en veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y seis decretó el Marqués de la Concordia en estos términos: **Visto con lo expuesto por el Señor Fiscal: acepto desde luego la oferta que hace el Fray Antonio José Prieto de reconocer la situación local de la ciudad perdida de Logroño, sus caminos y rios y levantar un plano de aquel territorio; encargando al Señor Gobernador Intendente que facilite al dicho padre los auxilios que necesite para el logro de una empresa tan recomendable e importante al estado; y me dé cuenta de la resulta á fin de providenciar en su vista lo que responda.**

Apoyado en esta resolución presentóse con su instancia ante el Gobernador interino de Cuenca, que afortunadamente lo era por entonces el propio Don Juan López Tormaleo. Alegó el R. Padre que sin embargo de que el decreto que le favorecía fué obtenido del Virrey del Perú cuando ejercía jurisdicción en Cuenca y en Quito, debía surtir efecto; no objetó en contra el Gobernador interino, pero con noble delicadeza, y porque no se dijese que explotaba en provecho propio la muy ventajosa posición que entonces ocupaba, sirvióse de ésta únicamente para prestar á la soñada empresa los auxilios y medios con que hubiera concurrido aun Don Melchor Aymerich, su no bien dispuesto predecesor; pero por lo tocante al dinero necesario y á las demás subvenciones que ella demandaba, fueron personalmente sufragados por él y por su socio D. Pablo Hilario Chica y Astudillo.

Hombre cauto y de experiencia, íntegro y probo magistrado, Tormaleo dispuso y organizó la expedición con energía y actividad, sin omitir ningún detalle en sus muy prácticas previsiones. Hizo intervenir convenientemente, y en lo que les correspondía, á las autoridades eclesiástica y militar; escogió él mismo el personal, titulando á nombre del Rey, Jefe descubridor y Misionero al Padre Prieto, y á Don José Suero Intérprete y Capitán de la escolta. Muestra de su buen juicio, de su criterio y sagacidad fueron las instrucciones escritas que les dió para que les sirviesen de norma en la realización de su empresa.

Qendrá dicho Padre Fray Antonio José Prieto (dijo entre otras cosas), por fin principal en la ejecución de este proyecto el servicio de Dios Nuestro Señor en la reducción de los infieles que encuentre en aquel país y propagación de su Santa Fé Católica entre ellos y el de su Magestad en cuyo real nombre tomará posesión luego que pase el Rio del Rosario de todo el terreno que siguiere de allí adelante haciendo los actos de ella que conviniere.

En el momento que salga de la ciudad principie a describir su viaje llevando un libro o apunte formal de lo que viere, hallare y aconteciere desde ella hasta los terminos de esta jurisdiccion en la Cordillera de los Andes, desde ella hasta el rio del Rosario, y desde alli hasta el del Marañon.

Igualmente si hiciere su expedicion por tierra ponga nombre de el Rio del Rosario en adelante a los montes, rios y cerros principales o llanuras que hallare en aquella Provincia o Provincias.

Asi mismo reconocerá y marcará los terrenos y sitios que sean a proposito para formar ciudades, villas y pueblos procurando averiguar y advertir si el terreno es saludable.

A mediados de Septiembre de ese año partió pues la expedición bajo muy buenos auspicios, y con tan feliz resultado, que ya en veinte y seis de ese mes pudo comunicar á Cuenca el Padre Prieto, que en las juntas del río San José (Bomboisa), con el Rosario (Sangurima), había encontrado lo que él estimó las ruinas de Logroño: una muralla de mas de una milla de largo de Norte a Sur, otra gran muralla a las orillas del Rio grande muy ancha. unas siete paredes largas y rectas que muestran ser calles, pues de una a otra hay catorce varas, la Plaza que esta pegada a la muralla grande del Rio grande tiene de ancho doscientas varas de Norte a Sur. En seguida, con fecha seis de Octubre, comunicó oficialmente, á la ciudad de Cuenca, por medio de una proclama llena de entusiasmo y de muy importantes datos el éxito satisfactorio de la primera parte de su expedición. Ese documento fué publicado por bando en la ciudad, y el dia quince de Octubre se celebró en ella como de verdadera fiesta. En la iglesia de las Carmelitas

Descalzas tuvo lugar una misa muy solemne de acción de gracias; predicó el canónigo Doctor Don José Mejía exhortando al pueblo para que se interesara por cuantos medios pudiese en el logro de la iniciada conquista; luego se cantó el *Te Deum* y se bendijo el incienso, la canela, el algodón y otros frutos que fueron presentados por Tormaleo y Chica, acompañados del Ayuntamiento, entre músicas, salvas y repiques de campanas, como primicias del territorio descubierto y pacificado, ofrecidas á la Santísima Virgen del Carmen.

Apresurose como era natural el Gobernador interino de Cuenca á poner en conocimiento del Rey todo lo que se había hecho hasta entonces, y su representación pasó á Consulta del Consejo de Indias en seis de Mayo de 1817. A su vez el Ayuntamiento lo comunicó en 28 de Noviembre de 1816 á la Real Audiencia de Quito y al Virrey de Santa Fe; aquélla se dirigió al Rey recomendándole con instancia en 7 de Junio de 1817 la empresa y los méritos de los que la iban llevando adelante, é hizo lo propio el Virrey de Santa Fe en oficio de 30 de Noviembre del propio año, pasando todo ello, como la representación de Tormaleo, á la iniciada Consulta del Consejo de Indias.

Entre tanto el entusiasmo había crecido en Cuenca, despertando el celo de muchos religiosos y sacerdotes seculares que en vista de las capitulaciones concluidas entre el P. Prieto y los indios Jíbaros, se disputaban el honor de evangelizar los territorios descubiertos, siendo de los primeros en ofrecerse el ilustre franciscano R. P. Fray Vicente Solano, el cual, aunque para bien de las Letras Ecuatorianas, pero se vió contrariado en su ardentísimo deseo por la hostilidad intemperante de que fué víctima por parte de uno de sus preladados. El celoso obispo de Cuenca, Ilmo. Sr. D. José Ignacio Cortazar, se hallaba á la sazón en Guayaquil, de suerte que intervino inmediatamente para la obra de la evangelización de los territorios descubiertos, el Gobernador Eclesiástico Don Fausto Sodupe, que no se mostró favorable á las instan-

cias de Tormaleo por creer, no sin harta razón, que las Misiones que iban á fundarse pertenecían á Quito ó más bien á Maynas; pero el Ilmo. Cortazar por un auto de veinte de Junio de 1817 cortó las disputas sobre jurisdicción, y proveyó con energía digna de su interés en beneficio de las nuevas Conversiones: **... en consideracion a la facilidad en que se hallan los havitantes de Cuenca, (dijo S. S. Ilma.), para introducirse y comunicarse con los de la Montaña de Logroño, cuya circunstancia debe aprovecharse indispensablemente, y quanto antes en beneficio de la Religion propagándola entre los indios de dichas Montañas, sin detenernos por lo pronto, en que estas se hallen o no comprendidas en los limites de nuestra Diocesis; dirijase este expediente a nuestro Gobernador del Obispado a que proceda inmediatamente a la remision de Misioneros a las expresadas Montañas de Logroño** Dispuso igualmente que se pusiese en conocimiento de los diocesanos de Quito y de Maynas tanto los nuevos descubrimientos, como las providencias por él dictadas.

El ocho de Octubre de este mismo año el Virrey de Santa Fe Don Francisco Montalvo ordenó, que se excitase el celo apostólico de la Religión de San Francisco de Quito en favor de los Gentiles de Logroño, y que de las Cajas Reales se sufragaran los gastos que su evangelización demandase, fuera de que ya en el mes de Enero había dispuesto que de las mismas se le remitiese mil pesos al Padre Prieto.

Insistió Don Juan Tormaleo en sus gestiones ante el Presidente de Quito y el Virrey de Santa Fe, y en un oficio suyo, de 14 de Noviembre, habla por primera vez de Doña María Teresa de Requena, como de inmediata cooperadora en la empresa de Logroño, y al comunicar que el Padre Prieto había salido de la pacificación para disponer su viaje á España, se queja de la perjudicial lentitud con que se manejaba, por parte del Gobernador Eclesiástico, la organización del

Cuerpo de Misioneros, con todo de que ya el Virrey de Santa Fe había librado la orden conveniente para proveerles de sínodos, y atender á su entrada á los territorios descubiertos. En otra representación al Rey, en veinte y nueve del propio Noviembre, acentúa más sus quejas por la falta, aunque paliada, de cooperación por parte de la misma Autoridad, y adelanta una instancia apoyada con gran cúmulo de razones á fin de pedir que se nombrase un obispo auxiliar de Cuenca y misionero en Gualaquiza para la evangelización que él perseguía, significando al mismo tiempo para ese cargo al Doctor Don José María Landa y Ramírez, noble patricio, sacerdote eximio y Canónigo Maestrescuela de la Catedral de Cuenca.

El treinta y uno de Marzo de 1818 salieron por fin para su destino de las Misiones los presbíteros Don José Fermín Villavicencio y Don Manuel Mogrovejo, acompañados por el capitán é intérprete Don José Suero, que trabajaba con verdadero empeño en esa empresa que ya le costaba enormes fatigas, y todos llenaron sus cargos con tanta actividad y celo, que ya en el mes de Mayo pudieron comunicar al Ilustrísimo Señor Cortazar que tenían entablada la reducción de Bomboisa sin que faltase nada, nombrados interinamente el Gobernador, el Capitán, los alcaldes y Regidores, hasta que Su Majestad resolviese otra cosa. Don Juan López Tormaleo llevó entonces tan lejos su interés por esa obra que con tanto afán venía persiguiendo, que renunciando á todas las ventajas con que su posición le brindaba ofreciéndole no despreciable porvenir, pidió que se le permitiese pasar personalmente á la nueva pacificación con el título de Gobernador; el Ilustrísimo Obispo de Cuenca apoyó con encarecimiento esta demanda ante el Rey, pidiendo para Suero un cargo militar, en oficio de 14 de Junio de 1818. Murió entre tanto el Señor Cortazar; Tormaleo fué promovido á la plaza de Oidor de la Audiencia de Quito; y el expediente acerca de Logroño, que desde 1817 venía sustanciándose en el Consejo de Indias, después de dictadas algunas providencias previas de muy

eficaz resultado y práctico alcance, como el obligar al obispo de Maynas á que dejando la ciudad de Moyobamba avendase más su residencia á los territorios ribereños del Marañón trasladándola á Jeberos, y el ordenar al Presidente de Quito, al Gobernador y al Ayuntamiento de Cuenca que tomasen por su cuenta la expedición, terminó por fin con el Informe de Don Francisco Requena en 28 de Octubre de 1819, con la Consulta del Consejo de Indias en 28 de Enero de 1820, y con la Real Cédula consiguiente del propio año.

Hecha esta compendiada exposición vamos á concretar ya las valiosas observaciones que de ella se desprenden.

Es innegable que la Ley fundamental que erigió en 1563 la Real Audiencia de Quito, le dió derecho á hacer suyas todas las pacificaciones que adelantara en las Provincias no descubiertas hasta entonces; y que la de Logroño fué una de ellas, la más floreciente quizás. Su destrucción no le privó naturalmente del título jurídico que á sus territorios tenía, puesto que la Ley que se los concediera una vez, había quedado refrendada y afirmada por la posesión de hecho, sin que jamás hubiese padecido mudanza alguna.

En el goce de ese pleno y perfectísimo derecho, primorosamente reivindicado y acatado, le encontró la Cédula de 1802. Pero salvado lo que podríamos llamar el fuero territorial, no de otra suerte que al tratarse de Quijos y de Maynas, es cierto, según los términos de ese Real Documento, que los territorios de Logroño quedaron incluidos dentro de la demarcación territorial que se le fijó al Obispado de Maynas, y por esto consiguientemente bajo la superior vigilancia del Virreinato del Perú. Así lo entendió el Ilmo. Sr. Sánchez Rangel cuando se quejó diciendo:

La Provincia de Givaros entre Pastaza y Cuenca (a Oessudoeste de Quito) no se me ha entregado, ni muchos puntos de las provincias numeradas arriba. Solo se me avisó por el dicho Cuenca el descubrimiento de la antigua ciudad de Logroño,

destruida por aquellos Indios; fué en este mismo sentido que el R. P. Prieto, misionero de Ocopa y Cura de Canelos, dijo al Virrey del Perú en la representación de que arriba hablamos: **Todo el territorio que contiene la Provincia de los Xibaros pertenece al Virreinato de Vneexcelencia**, porque ya había señalado, con efecto, la situación de la provincia aludida diciendo que terminaba: **..... por el Norte y Este en el rio Pastaza por donde se extiende aun hasta Pindoyacu, Palma, Copataza, Canelos y Rotuno. Por el Sur en el rio Marañon y Provincia de Jaen de Bracamoros; y por el Oeste en la Cordillera Real que está al Oriente de Loja, Cuenca, Riobamba y Ambato.** Por esto igualmente se hizo constante mención, cuando se trataba de lo que quiera que implicase jurisdicción superior, de la cuenta y razón que debía darse de todo al Virrey del Perú, cosa que Tormaleo cumplió fielmente, pero distinguiendo como hombre de ciencia y hábil jurista; pues mientras á éste comunicó simplemente el resultado que el P. Prieto obtuviera, fué del Virrey de Santa Fe de quien reclamó que las autoridades territoriales de la Audiencia de Quito concurriesen con sus recursos para el logro final de la empresa. Así mismo, atendiendo á esta consideración señaló el Reverendo Sodupe la dificultad relativa á la jurisdicción espiritual, y quiso el Ilmo. Señor Cortazar que se les diese noticia de todo á los Obispos de Quito y de Maynas. Y fué finalmente alucinado por todo esto, que el Sr. Pardo y Barreda confundiendo siempre lastimosamente *el derecho á los territorios, con el ejercicio de la jurisdiccion en ellos*, llevó en su Mapa semiaerostático las pretensiones que él atribuía al Perú, tan lejos, pero tan lejos, que todavía dudamos si no reclamó también Cuenca, Loja, y toda la provincia del Tungurahua, como territorios suyos.

Pero no fué éste el criterio del Virrey Marqués de la Concordia, ni mucho menos el del Consejo de Indias y el del Rey. Cuando llegó, en efecto, á tratarse del descubri-



miento, reconquista y colonización de Logroño y de los territorios comarcanos hasta el Marañón, caso único en presentarse desde 1802 hasta la Independencia, para mostrar por modo autoritativo, preciso y práctico, á qué Distrito pertenecían territorialmente las Provincias cuya jurisdicción había agregado la Real Cédula, por lo espiritual al Obispado de Maynas y al Colegio de Ocopa, y por lo político y militar al Virreinato del Perú, la Presidencia de Quito quedó de tal modo asegurada en sus derechos, que no ya la ignorancia, pero ni aun la más imprudente mala fe, pueden sustentar nada contra ellos.

¿Quiénes con efecto, según hemos visto, intervinieron en esos asuntos, como autoridades territoriales sino las de Quito, desde su Presidente hasta el Gobernador de Cuenca, y desde éste hasta los tenientes de Paute, de San Bartolomé y Sigsig? Una sola vez, en veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y seis, hubo de ingerirse, en su calidad de Gobierno Superior, el Virrey de Lima, cuando la acción que se le pedía no salía aún de los límites de lo jurisdiccional y en nada comprometía los fueros territoriales de la Presidencia de Quito; fuera de que conviene notar bien, muy bien, que aquello tuvo lugar no porque la Provincia de Logroño fuese territorio del Perú, sino por cuanto aun la Presidencia de Quito dependió entonces en lo político de su Virrey, en virtud de las anormales circunstancias que al Virreinato de Santa Fe le alcanzaban desde la Revolución de 1809, lo que se prueba de modo concluyente porque las providencias que entonces dictó el Marqués de la Concordia, no fueron encaminadas al Gobernador de Maynas, sino al de Cuenca, sobre el cual nadie, ni aun el Sr. Pardo y Barreda, se atrevería á decir que tenía jurisdicción en virtud de la Cédula de 1802.

Regularizada la administración de Quito y de Nueva Granada, llevada ya la cuestión al punto en que eran necesarios los derechos territoriales, reasumió el Virrey de

Santa Fe la intervención que, como á Gobierno Superior, le correspondía en la reconquista de Logroño, que el Gobierno de Cuenca y la Presidencia de Quito, subordinados suyos, llevaban á cabo por los títulos y fueros que en esos territorios tenían. Estos, no de otra suerte que la invariable é indiscutible subsistencia de la Ley fundamental de 1563, y el verdadero alcance y legítimo sentido de la Cédula de 1802, quedaron vindicados, reconocidos y confirmados, por el informe de Don Francisco Requena en 28 de Octubre de 1819; por la consulta del Consejo de Indias en 28 de Enero de 1820, y por la consiguiente Cédula Real de 7 de Marzo del propio año.

En el citado informe, apreciando Requena las imponderables ventajas que á todo el Obispado y Misiones de Maynas se seguirían de poner en comunicación los varios territorios de la Provincia de Quito en el Marañón, quiere que SUS AUTORIDADES, no las del Perú, agiliten del mejor modo posible la ejecución de las providencias que la pronta y fácil comunicación de Maynas y de Cuenca, y la reconquista de Logroño pedían; atendiendo á la proximidad en que estas dos provincias estaban, y al estado deplorable á que habían llegado los intereses espirituales del nuevo Obispado, le sustrae, accidentalmente es cierto, algo de su jurisdicción, y dice que el Obispo de Cuenca debía atender á la reducción de Logroño; pero al propio tiempo quiere que, á fin de que puedan cumplir con sus respectivos oficios y deberes, debía exigírseles al Obispo de Maynas y á su Gobernador que trasladasen su residencia al pueblo de Jeberos.

Apropiándose del dictamen de Requena, el Consejo en su citada Consulta, y el Rey en la Cédula consiguiente, declararon con sus resoluciones, como hemos dicho, que tratándose de una cuestión en la cual se necesitaba la intervención de las autoridades territoriales llamadas por la ley del caso, no eran ni el Virrey del Perú, ni el Gobernador de Maynas, quienes debían ingerirse en la recon-

quista y colonización de Logroño, sino la Presidencia de Quito por medio de sus subalternos.

La publicación completa de la abundantísima documentación que acerca de Logroño existe, aportaría nuevo caudal de luz en favor nuestro; pero á fin de consultar la brevedad que en este libro nos hemos impuesto, sólo copiaremos aquí, por su singular importancia, el informe, la consulta y la Real Cédula que hemos señalado. Con vista de ellos no tememos que se nos impute á jactancia si decimos que la argumentación que dejamos expuesta es perentoria, é irrefutable por lo mismo. Como decíamos al hablar de Jaén, no parece sino que el Gobierno de la Metrópoli se empeñaba en las postrimerias de su dominación en América, en dejar perfectamente establecido y vindicado todo derecho.

Informe de Don Francisco Requena

El Consejo se ha servido mandar por su Decreto de 14 del mes pasado, informe lo que me parezca sobre quanto contiene el Expediente de el descubrimiento de la antigua ciudad de Logroño, y establecimiento empezado a formar allí por las personas que tomaron a su cargo esta empresa, antes de expedir la cédula que se acordó en 25 de Agosto con referencia a otro acuerdo de 23 de Julio y en su consecuencia paso a exponer lo que me parece mas conveniente a este asunto.

Consta del expediente, que efectivamente hubo en Logroño una ciudad, que havia allí un Teniente Governador y Justicia mayor que gobernaba tambien el pueblo de Santiago de las montañas donde havia pobladores Españoles; que navegaban por este Rio hasta entrar en el Mara-

ñon; tambien consta la antigua cédula de 1579 en que se mandó por el Rey pudiesen entrar a comerciar en Logroño los Indios Comarcanos. Este mismo de que informa el Ayuntamiento de Cuenca examiné en los Archivos de aquella ciudad en el año 1774 quando fui comisionado para la creacion de aquel Obispado, pero en aquel tiempo no havia Gobierno militar, estaba toda la Provincia al cargo de un Corregidor y por mas que hice a este instancias a que enviase por aquella parte exploradores para este descubrimiento no se logró que lo verificase; despues en diferentes tiempos el Obispo D. José Carrion y Marsil, el clérigo Quadra y el Teniente del Pueblo de Azogues (inmediato a Cuenca) hicieron diferentes tentativas que no tubieron efecto ninguno: ultimamente se ha logrado por la Capitulacion que en el año 1808 hicieron Don Juan Lopez Cormaleo y Don Glario Chica, del descubrimiento de aquellos Indios y la facilidad de navegar el Rio Santiago y entrar por alli en las Misiones de Maynas costeando de su cuenta los gastos y el pago del Misionero Fray Antonio Prieto; pero habiendose retirado este religioso, es regular que el Obispo de aquella Diócesis haya proveido a aquellos Indios de Sacerdotes conforme mandó el Consejo en otro expediente sobre el asunto segun debe de constar en la Secretaria del Perú, y será muy doloroso no se haya esto verificado, habiendose ya bautizado muchos Indios, catequizados otros y estando frecuentada su comunicacion con Cuenca.

Ademas delas ventajas que ofrece a la religion el que aquellos Indios se reduzcan al gremio de la Iglesia, trae al Estado una considerable utilidad de que se abra el camino entre Cuenca y la Provincia de Maynas por ser el mas corto que se puede hacer entre uno y otro territorio.

El motivo de no haberse aumentado las misiones del Rio Marañon y de los demas Rios caudalosos que entran en el Guallaga, Ucayale, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y otros muchos, y antes si disminuiose y casi exterminado, especialmente despues de la espulsion de los Jesuitas, ha sido por un efecto de la larga distancia que hay para entrar en ellos desde las Capitales de Sta. Fé, Popayan, Quito, Truxillo y Lima, como se puede ver en el mapa de Cruz: Solo la ciudad de Cuenca es la que esta inmediata a Maynas pues desde ella al pueblo de Santiago de las Montañas o al de Borja no puede haver mas que ocho dias de camino parte por tierra y parte por agua estando aquellos dos pueblos situados a la entrada y salida del Pongo o Estrechura rapidisima de Manseriche, desde donde el Rio Marañon que es navegable por 800 leguas hasta el mar, y de alli ya es facil tambien la comunicacion a las bocas de todos los demas rios mencionados donde hay todavia algunas misiones pertenecientes a la Comandancia general de Maynas, y si estas no se fomentan y adelantan, podra llegar el caso de su total exterminio visto el abandono que han hecho de ellas, tanto el Governador como el Obispo por la residencia que uno y otro han hecho en el pueblo de Monobamba, y por la falta de Misioneros, como en otro expediente consta tambien esto al Consejo, pues estan dichas misiones desatendidas por no residir el Jefe de la Provincia y el Prelado en el pueblo de Xeveros, donde se mando hiciesen su residencia como el paraje mas propio para atender al gobierno de todos aquellos Pueblos y reducciones situadas en diferentes rios.

Por la importancia de facilitar el corto camino que hay desde Cuenca al Rio Marañon en el

año de 1794 mande desde Xeveros al capitán Moreno Juan de Silva que subiese el Río Santiago de su boca acia arriba y hallo sus aguas de facil navegacion por quatro dias hasta que encontro Indios infieles, pero como en el siguiente de 1795 me mandó S. M. venir a España no pude disponer otra exploracion con mayor número de gente para la seguridad y reduccion pacifica de los Indios que se encontraron en sus riberas.

Si el Consejo examina el mismo mapa de Cruz vera lo bien fundado de mis reflexiones, y la larga distancia a que se hallan de el Marañon todas las capitales de los Obispados antes indicados, y la mucha proximidad a que se halla el Gobierno y Obispado de Cuenca de aquel punto preciso de Manseriche en donde empieza sin obstaculo ninguno a ser navegable el Río Marañon; y tambien vera su exactitud pues en el esta señalada la situacion de las ruinas de la antigua Logroño.

Nace el rio Marañon en la Laguna de Lauricocha, y corriendo mas de 200 leguas de Sur a Norte, por entre la cordillera Oriental de los Andes con muchos raudales saltos y cascadas ni desde Lima ni desde Cruzillo se puede llegar al paraje en donde empieza a ser facil su navegacion en el expresado punto de Manseriche cortando allí los mismos derrames dela cordillera varia notablemente su curso dirigiendose del Occidente al Oriente hasta salir al mar por el espacio de 800 leguas, siendo el mismo punto de Manseriche como el vertice del angulo recto que forman estos dos diferentes rumbos por donde corre el rio alejandose cada vez mas delas Capitales de Quito Popagan y Sta. Fé, haciendose asi dificil la entrada desde aquellas ciudades al mismo rio Ma-

rañon por la fragosidad de la cordillera oriental que hay que atravesar despoblados intermedios y porque desaguan los rios Paztaza, Napo y Putumayo ala parte mas baja del rio Marañon correspondientes a sus misiones.

El fomento de estas' ya descubierta y restablecida como está la poblacion de Logroño y la facilidad de continuar la pacificacion de aquellos Indios para hacer la entrada desde Cuenca al rio Marañon, trahera la ventaja al Estado de que se conserven y aumenten las misiones de Maynas evitando asi el que estando perdidas o deterioradas se adelanten los Portugueses ocupando las bocas del Napo y Putumayo hasta las inmediaciones de Quito, Popayan y minas de oro de Ucanale y Fabosi, aproximandose por ellas hasta las cercanias de Lima y de Truxillo donde se hallan las ricas minas de plata de Cusco y Chota; asi como lo han intentado otras veces, y como ha sido el objeto de sus diferentes incursiones teniendo los vasallos de aquella comarca tanto empeño para hacer sus adelantamientos, como abandono havido por parte de España de impedirlos; pues teniendo en el año de 1707 los Padres Jesuitas Españoles adelantadas por el Padre Samuel Fritz sus misiones hasta cerca de la boca del Rio Marañon, desde aquella epoca se adelantaron los Portugueses por mas de 700 leguas arriba ocupando todos los establecimientos españoles sin hallar obstaculo alguno ni haverse los siquiera reclamado.

Por todo lo cual me parece, que desde luego se deve mandar por el Consejo al Governador y Obispo de Maynas que bayan a establecerse al Pueblo de Xeveros dejando la residencia de Moynobamba que arbitrariamente y por su conve-

niencia han tomado con abandono de atender a las misiones que estan a su cuidado; al cabildo de Cuenca o su Provisor por no haver alli ahora Obispo, que pongan en Logroño misionero, que sea Regular o secular respecto de haverse retirado el Padre Prieto, y que si se aumentare la reduccion de los Indios ponga los demas sacerdotes que sean necesarios de acuerdo con el Vice-Patrono, señalandoles el estipendio que esta detallado para los demas Misioneros de Maynas: al Governador de Cuenca que pues esta descubierto y hallado el camino de aquella ciudad a Logroño haga reconocer desde el mismo Logroño hasta el punto en que empieza a ser navegable el Rio Santiago, procurando alli formar una poblacion: que en el mismo Logroño ponga un Teniente que bajo de sus ordenes dirija aquellos Indios, y los gobierne sin hacerles ningunas hostilidades procurando su civilizacion y cultura; que a este mismo Teniente que lo podia ser Don Jose Guerrero se le podra señalar alguna asignacion por este encargo, y en consideracion a los servicios que ha hecho; y al mismo tiempo al Governador de Maynas que haga hacer se navegue por el rio de Santiago acia arriba, hasta aquel punto que lo permita el curso de sus aguas de un modo pacifico sin hacer ningunas hostilidades a los Indios que se encuentren por sus orillas a fin de ver si por este medio se pueden comunicar los que naveguen por el rio Santiago con los que por parte de Logroño vayan a buscar el mismo punto en que empieza la navegacion: providencias que me parece desde luego se deven adoptar sin esperar a la grande demora que resultara de pedir al Presidente de Quito forme expediente sobre este asunto dirigido a acreditar que ventajas puede ofrecer este nuevo descubrimiento quando las deho manifestadas sobre este asunto en lo que llevo expuesto, y en

lugar de esto mande ejecutar las providencias indicadas, informando sobre todo lo que mas combenga para este util establecimiento, a fin de que no se malogre lo ya empezado, en beneficio de la religion y de aquellos Países; sin embargo el Consejo resolvera lo que juzgue mas combeniente y acertado.

Madrid 28 de Octubre de 1819.

Francisco Requena

(Hay una cùbica)

Consejo de Indias en Sala Segunda

en 28 de Enero de 1820.

Con fecha de 2 de Mayo de 1817, 14 de Marzo y 17 de Agosto de 1818, se remitieron a su consulta las tres instancias que resultan en los anteriores extractos, la primera del Ayuntamiento de Cuenca del Perú; la 2.^a del Teniente Governador, y la última del Virrey de Sta. Féé relativas todas al descubrimiento de la ciudad de Logroño, y a las diligencias practicadas para reducir los indios infieles, expresando que el descubrimiento se devia al citado Teniente Governador y del actual oydor de Sta. Féé Don Pablo Hilario Chica; a Fray Antonio José Prieto, misionero franciscano del Colegio de Copacabana y a Don Jose Maria Suero, Comandante e interprete de la expedicion formada al intento por cuyos medios solicitaron los referidos sujetos se les diese el premio que fuese del agrado de V. M.

Posteriormente dio tambien cuenta el Obispo de Cuenca D. Jose Ignacio Cortazar, ya difunto

del citado descubrimiento y Provincia de Guayaquil recomendando muy particularmente a Fray Jose Prieto y a D. Jose Suero a quienes principalmente se debia la consecucion de la empresa.

La Contaduria a quien estimo oir el Consejo manifesto hallaba dificultades para poderse dictar una providencia acertada en el asunto así porque las solicitudes de los interesados que han trabajado en esta empresa estan mezcladas con la que corresponde al fomento de la poblacion y reduccion de Logroño y pueden ser exageradas las relaciones que de estos acontecimientos se hacen como porque Tormaleo ha sido ya promovido a Oydor de Quito, y acaso puede suceder que con este motivo no sea tan eficaz para representar y el Padre Prieto se halla en Quito con animo de venir a España luego que pueda infiriendose de aqui que abandonada la empresa por los dos ha llegado el caso de que el gobierno tome providencias, sobre la conservacion y reduccion de Logroño, por lo cual la Contaduria General fue de parecer de que se cometiese este encargo al Presidente de Quito, al Governador de Cuenca, y a su Ayuntamiento excitando el celo del Obispo de la misma para que en observancia de las leyes que tratan de la materia hiciesen que se lleve adelante la empresa fomentandola por todos los medios que esten a su alcance y procurando que todas las autoridades se auxilien mutuamente para que puedan llenarse los deseos de V. M. de proteger a sus vasallos de aquellos dominios dando cuenta para la aprovacion y resoluciones que convengan. El Fiscal se adhirió en su dictamen al de la Contaduria general y el consejo para mayor ilustracion del expediente considero oportuno que informase el Ministro Don Francisco Requena quien en el que ha dado hace una descripcion de la situacion



dela referida ciudad de Logroño y delos rios que tiene inmediatos a las Misiones de Maynas; manifiesta la considerable utilidad que traera al estado la reduccion de aquellos Indios y la apertura de un camino entre Cuenca y la Provincia de Maynas: la falta de misioneros y la necesidad de que los haya, por lo cual y demas que espresa es de parecer entre otras cosas de que desde luego se mande al Governador y Obispo de Maynas que vayan a establecerse al Pueblo de Xeveros dejando la residencia de Moyobamba que arbitrariamente y por su conveniencia han tomado con abandono de las misiones que estan a su cuidado; al Cabildo de Cuenca o su Provisor por no haver ahora Obispo que ponga en Logroño misionero secular o regular, respecto haberse retirado el Padre Prieto, y que si se aumentase la reduccion de los Indios, ponga los demas sacerdotes que sean necesarios de acuerdo con el Vice-patrono; señalandoles el estipendio que esta detallado para los demas Misioneros de Maynas que tambien se prevenga al Governador de Cuenca haga reconocer desde el mismo Logroño hasta el punto en que empieza a ser navegable el rio Santiago, procurando alli formar una poblacion y poniendo un teniente Governador que lo podra ser el citado Don Jose Huero con asignacion de algun sueldo en premio de sus servicios.

En este estado recurrio al Consejo Don Andres Prieto exponiendo los meritos contraidos por su hijo el mencionado Fray Antonio Jose Prieto en el descubrimiento dela Ciudad de Logroño, los trabajos que ha sufrido por su fidelidad y los servicios que ha hecho en defensa de la justa causa con riesgo de su vida a que han atentado los revolucionarios solicitando se le de algun premio que le proporcione su descanso

en España y atender a la subsistencia de su Padre y familia.

El Consejo en inteligencia de todo lo referido es de parecer que se remita al Presidente de la Audiencia de Quito copia del referido informe del Ministro Don Francisco Requena para que en vista de las ideas que propone, proceda a llevar a efecto desde luego las que encuentre practicables dando cuenta de ello y de lo demas que ejecutase o creyese conveniente con toda justificacion y que si considerase conducentes al intento los conocimientos y persona del Padre Prieto se valga del, facilitando a este religioso los auxilios que pueda necesitar y atendiendole en razon de lo que ha contribuido a la empresa de que se trata por cuyo servicio podian darsese gracias a nombre de V. M.

Real Cedula de siete de Marzo de 1820

El Rey.=Governador Comandante General y Presidente de mi Real Audiencia de Quito.=En representaciones documentadas de 29 de Octubre y 28 de Noviembre de 1816 y 30 de Noviembre de 1817 dieron cuenta el Teniente Governador Asesor letrado que fue de la Provincia de Cuenca Don Juan Lopez Tormaleo actual oidor de esa mi Real Audiencia, el Ayuntamiento de aquella capital y el Virrey de Santa Fé Don Francisco Montalvo del descubrimiento que se habia hecho de la antigua ciudad de Logroño limites de dicha Provincia de Cuenca y de las diligencias practicadas para la reduccion de los Indios infieles Xivaros y demas que havitan aquel territorio expresandose en las dos ultimas de las indicadas representaciones que

el descubrimiento se debia al zelo del citado Teniente Governador Cormaleo y del Abogado Don Pablo Hilario Chica actualmente oidor de Santa Fé, al religioso Fray Antonio Jose Prieto Misionero franciscano del Colegio de Copacabana, y a Don Jose Maria Guerrero, Comandante e interprete de la expedicion formada al intento, habiendose conseguido que se bautizasen los indios parbulos y que lo desearan los adultos a quienes el Padre Prieto habia instruido en la doctrina cristiana por cuyos meritos solicitaron los referidos se les diese el premio que fuese de mi Real agrado. Posteriormente dio tambien cuenta el difunto Reberendo Obispo de Cuenca D. Josef Ignacio Cortazar del citado descubrimiento de la Ciudad de Logroño, Provincia de Guilaquiza, recomendando muy particularmente al Religioso Fray Jose Prieto y a Don Jose Guerrero a quienes principalmente se debia la consecucion de la empresa, y ultimamente ha expuesto Don Andres Prieto Padre del mencionado Fray Antonio Jose Prieto los meritos que este Religioso ha contraído y servicios que ha hecho en defensa de la justa causa con riesgo de su vida solicitando se le de alguna recompensa que le proporcione su descanso en España, y atender a la subsistencia de su Padre y familia. Y habiendose visto todo en mi consejo de las Indias con lo que en razon informo la Contaduria general que dixo mi Fiscal, me hizo presente en Consulta de 28 de Enero ultimo su dictamen y conformandome con el he resuelto remitiros la adjunta copia del informe que sobre el asunto ha hecho el Ministro del proprio mi Consejo Don Francisco Requena con fecha 28 de Octubre del año proximo pasado para que en vista de las ideas que en el propone, procedais como os lo mando, a llevar a efecto desde luego las que encontréis practicables dando cuenta de ello y delo demas que executéis o creyeseis conveniente

con toda justificación; y que si consideraseis conducentes al intento los conocimientos y persona del referido Fray Antonio José Prieto, os valgais de ellos facilitándole los auxilios que pueda necesitar atendiéndole en razón de lo que ha contribuido a la enunciada empresa, y dándole por ello gracias a mi Real nombre.—En Madrid a 7 de Marzo de 1820.—Refrendada del Sor Collar &.

VI.

Muy poco tenemos que decir respecto de que Guayaquil fué en todo tiempo, invariablemente, desde el año de 1563 hasta la Independencia, Provincia y territorio de la Presidencia de Quito. Ni siquiera nos ocuparíamos de este particular, que anteriormente apuntamos de paso, si á ello no nos moviese el deseo de que al hacer el estudio de la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, no pase inadvertida en nuestras observaciones, más bien á título de muy rara curiosidad, que no por otro aspecto, la extraña pretensión del Sr. Pardo y Barreda cuando en 1889, al propio tiempo que pedía como del Perú aún los territorios de Baños, Pillaro, Patate y Riobamba, decía también, pero formal y muy seriamente: *Por si la parte del Ecuador, desconociendo sus propios intereses, tacha la anexión de Jaén al Perú, entonces mi Gobierno estima que habrá desaparecido el motivo de esa fórmula de conciliación, y sostiene IN INTEGRUM su derecho á recuperar el territorio del Gobierno de Guayaquil por haber pertenecido en el momento de la Independencia al Virreinato del Perú.*

¡Qué poco tiene que agradecer el Perú á su defensor de 1889! Las causas que se sustentan con argumentos como el anterior, han llegado á ser desesperadas, insostenibles; las demandas que salen de los límites de la discusión razonable y digna, para trocarse en agresión ruda, ponen en evidencia su injusticia, y se concitan, anticipado, el fallo con que se castigó siempre la violencia.

Y no decimos nada del agravio tan inmerecida y torpemente inferido á Guayaquil, á ese pueblo por mil títulos esclarecido, viril y grande. ¡Guayaquil, joya del Ecuador, emporio brillantísimo de civilización y de riqueza, cuna privilegiada de patricios con los cuales se ufana América y la Humanidad se enorgullece, Guayaquil, puesto en una misma balanza, equiparado por el Sr. Pardo con uno de los territorios selváticos del Marañón, casi con una *jibaria!*.... *La defensa de la Alta Parte contraria*, dice, *tratará de derivar su dominio sobre el territorio del Gobierno de Guayaquil de su anexión á Colombia; y como el de Jaén se encuentra á favor del Perú en idéntica condición, juzga mi Gobierno que en ese caso y siempre que la parte del Ecuador en su demanda no tache directa ni indirectamente la anexión de Jaén al Perú, S. M. el Arbitro puede establecer la compensación entre ambos territorios.* ¡Admirable generosidad la del Sr. Barreda, apenas empañada por la terrible amenaza de que, si el Ecuador desconoce, torpe y contumaz, sus propios intereses, se negará él á las conciliaciones, y sostendrá IN INTEGRUM su derecho á recuperar el territorio de Guayaquil! Juiciosamente le atribuimos sólo á él estas pretensiones y amenazas, pues respetamos con sincero entusiasmo á la muy noble y muy digna República del Perú, y le ofenderíamos con sólo pensar que la pretensión y reto del Sr. Pardo y Barreda hubieran podido ser inspirados por un Gobierno serio, ilustrado y leal.

Guayaquil, del Reino de Quito, formó parte principalísima de la Presidencia del propio nombre desde que ésta se erigió en el año de 1563; las cédulas de 1717 y de 1739, al agregar al Virreinato de Nueva Granada la jurisdicción y términos de la Presidencia de Quito, reconocieron y confirmaron que Guayaquil era territorio suyo, y como tal fué considerado en 1809, en 1811 y 1819, hasta que recibió del Libertador la honra muy merecida de confirmar por sí propia, conquistada su independendencia local para entrar en el goce de la soberanía proclamada por Quito desde 1809, lo que ésta con la Nueva Granada y con Venezuela declara-

ron en 17 de Diciembre de 1819, aceptando y reconociendo con ellas la Nueva República y la nueva forma de Gobierno, y entrando á formar con Quito y Cuenca parte integrante de la Gran Colombia.

Por los documentos que vamos á copiar consta, pues, que la agregación que se hizo en 1803 de la jurisdicción militar de Guayaquil al Virreinato del Perú, para que estuviese asegurada su defensa, en nada absolutamente comprometió á las otras jurisdicciones política, judicial y de Real Hacienda, ni mucho menos á su dependencia territorial de Quito. Se ve esto por los términos en que se dió por notificado de este particular el Virrey de Santa Fe.

El Virrey de Santa Fé.

Excmo. Señor:—Por la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de este año que V. E. me transcribe con fecha del siguiente día 8 quedo enterado de haber resuelto S. M. separar de la dependencia de este Virreynato y agregar al de Lima el Gobierno de Guayaquil en conformidad de la propuesta que al efecto hizo la Junta de fortificaciones de la America, y fundamentos que manifesto y V. E. refiere sustancialmente y habiendo trasladado su contenido al Presidente de Quito y demas jefes principales de la Carrera de Real Hacienda y rentas de aquel distrito lo participa a V. E. en contestacion para su superior conocimiento.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años, Santa Fé 19 de Diciembre de 1803.—Excmo. Sr.—
Antonio Amar.

Cuando en 1817 tuvo que emitir su informe D. Fran-

cisco Requena, después de las instancias del Presidente de Quito y del Ayuntamiento de Guayaquil, afirmó de modo perentorio:

Siempre quedo la provincia de Guayaquil en sus asuntos civiles, criminales y de Real Hacienda sujeta a la Audiencia de Quito, que es como debe estar, y como declaro el Consejo en su Consulta de 9 de Noviembre de 1807 desaprovando hubiese admitido el Virrey de Lima la Capitulacion que hizo el Coronel Don Jacinto Bejarano contra el Gobernador D. Bartolome Curalon. . . .

La consulta del Consejo pleno de Indias al respecto, en 17 de Mayo de 1819, es la siguiente:

"El Consejo pleno de Indias a 17 de Mayo de 1819"—Con fecha de 7 de Julio de 803, se comunico al Consejo por este ministerio que el augusto Padre de V. M. habia resuelto a Consulta de la Junta de fortificaciones de Indias que el Gobierno de Guayaquil dependiese del Virreynato de Lima y no del de Sta. Fé como se hallava, para que se pudiese mejor atender a la defensa del Pais.

Posteriormente se quejo el Presidente de Quito Baron de Carondelet de que el Virrey de Lima habia tomado conocimiento de una queja dada contra el Gobernador de Guayaquil por Don Jacinto Bejarano vecino de esta ciudad y pidio se declarase que en lo politico y de Real Hacienda no devia estar sugeto el Gobernador al Virrey sino al Presidente de Quito.

Esta instancia remitida al Consejo en 1.º de Junio de 807 produjo una resolucion general a consulta de 9 de Noviembre siguiente declarandose que Guayaquil solo estaba sugeto a Lima en cuanto

a su defensa, pero estando estendidas las Cédulas, no pudieron expedirse por la entrada de los franceses en cuyo estado se remitió a Consulta del mismo Tribunal en 25 de Julio de 815 una carta del Presidente de Quito Don Coribio Montes de 22 de Diciembre anterior reducida a manifestar lo perjudicial que era a los naturales y a la Real Hacienda la dependencia de las Provincias de Maynas y Guayaquil del Virreynato de Lima. . . .

En cuanto a Guayaquil dijo que de Lima distaba 300 leguas cuando hasta Quito solo habia 80. Que Guayaquil es un puerto de grande interes, y atacado por una Potencia extranjerá era sumamente difícil que le socorriese Lima cuando Quito puede auxiliárle de pronto y sin obstáculo y que en sus pleytos y decisiones de justicia, y en los negocios de Real Hacienda si se ventilasen en Quito lograría Guayaquil la contestacion a los quince dias, y de Lima no puede tenerla antes de tres meses multiplicandose los perjuicios en la dilacion y gastos. Y por todo concluía el Presidente manifestando sería muy conveniente elevar la provincia de Quito a Capitanía General como la de Caracas, Chile y otras dandola por limites el Rio Maya, por la parte de Popayan, toda la costa del Sur, establecimientos y reducciones de Maynas y hasta el desierto de Sechura que es la division natural de Quito y Lima y eligiendose por Capital a Guayaquil.

El Ayuntamiento de esta Ciudad en representacion de 28 de Octubre de 815 remitida al Consejo en 15 de Mayo de 1816 manifesto los perjuicios que se seguian a la provincia de estar unida en todos los ramos a la de Lima desde 1810 por disposicion del Virrey Marques de la Concordia; que los recursos eran costosos y tardios pues el correo

tarda un mes de ida y otro de buelta; que los propios que se hacen para Lima suben a 300 pesos: la Audiencia dicta sus providencias con morosidad por los muchos negocios que se agolpan a que se agrega el excesivo costo de honorarios a los abogados y Procuradores, lo que no sucedia cuando dependia de Quito que solo dista seis dias de camino por lo cual pedia al Ayuntamiento la segregacion de Lima y agregacion a Quito.

El Consejo para mayor claridad del asunto lo divide en tres puntos.

3.º—Sobre que a la Audiencia de Quito se la mantenga en el conocimiento de los negocios civiles, criminales de Real Hacienda, y de los que pertenecen a la Presidencia segun lo prevenido en las leyes, opina el Consejo de acuerdo tambien con la misma Contaduria y Fiscal que si la union de Guayaquil a Lima fue util y se le aprobo al Marques de la Concordia, en el dia que esta libre el Virreynato de Santa Fé y la Presidencia de Quito, se deve prevenir al Virrey del Peru, disponga la inmediata reposicion de la Ciudad de Guayaquil y su provincia al ser y estado en que se hallaba antes de acordar en el año de 1810 su agregacion a aquel Virreynato, previniendole y asi mismo a la Audiencia de Lima arreglen sus procedimientos en esta parte a las leyes sin abocarse ni tomar conocimiento alguno en los asuntos de justicias civiles o criminales ni de Real Hacienda de dicha ciudad de Guayaquil y su Provincia que corresponden privativamente a la de Quito por ser de su distrito, en inteligencia que la menor contravencion, retardo o demora en este asunto será de la Real desaprobacion y por ultimo hace presente el Consejo que si V. M. se dignase conformar con este dicta-

men, convendra se comuniqué, para su inteligencia su Real resolución al Presidente y Audiencia de Quito, y al Gobernador de Guayaquil expidiéndose a todos las correspondientes Reales Cédulas.

Conformándose el Rey con este parecer que descansaba en el dictamen de la Contaduría general y de los Fiscales, dijo en su Real Cédula de veintitrés de Junio de 1819, después de la sucinta y concluyente exposición de los necesarios antecedentes:

. . . . En cuya consecuencia he venido en declarar que estando restablecido ya el Virreinato de Santa Feé y en ejercicio de sus funciones el Presidente y Audiencia de Quito a esta toca entender en todas las causas, así civiles y criminales del Gobierno de Guayaquil, como en los asuntos de mi Real Hacienda; permaneciendo el mismo Gobierno sujeto en lo militar a ese Virreinato. Y para que esta mi Real determinacion tenga su mas puntual cumplimiento he resuelto preveniros, (habla al Virrey del Perú), como por la presente mi Real Cédula os prevengo, dispongais inmediatamente la reposicion de la ciudad de Guayaquil y su Provincia al ser y estado en que se hallaba antes de acordar en el año de mil ochocientos diez vuestro antecesor el Marques de la Concordia su agregacion a ese Virreinato, y que así Vos como esa mi Real Audiencia arregleis vuestros procedimientos a lo dispuesto por las leyes en este punto sin avocarse ni tomar conocimiento alguno en los asuntos de justicia, civiles o criminales, ni de Real Hacienda de dicha Ciudad de Guayaquil y su Provincia que corresponden privativamente a la Audiencia de Quito **POR SER DE SU DISTRITO:** en inteligencia que la menor contravencion, re-



tardacion o demora en este asunto sera de mi Real desaprovacion.

Dijimos antes, é importa que lo volvamos á repetir ahora, que en el decurso de las discusiones y estudio de este asunto, nunca se hizo mención de nada que se ordenase directamente á la territorialidad de Guayaquil; pues sólo se ventilaba lo relativo á jurisdicciones; pero al pronunciar su fallo el Soberano, al decir la última palabra, al compendiar en él todos los antecedentes, todas las razones, todos los motivos que le inspiraban tan terminante resolución en favor de la Audiencia de Quito, dice que se debía devolver inmediatamente la Ciudad de Guayaquil y su Provincia al sér y estado en que se halló antes de 1810, POR SER DE SU DISTRITO. Consta, pues, que la resolución de 1803, privándole á Quito del Gobierno Militar de Guayaquil, le dejó íntegro su Distrito, por lo territorial; que en 1810 el Marqués de la Concordia movido de ambicioso celo, á beneficio de las excepcionales circunstancias que creó la Independencia de Quito, trató de tentar una verdadera desmembración de la provincia de Guayaquil, comenzando por apoderarse de todas sus jurisdicciones para recabar luego también su adscripción territorial al Virreinato del Perú; que no sólo no tuvo efecto esa loca pretensión sino que, desaprobados sus manejos, se vindicaron y confirmaron plenamente los derechos de la Audiencia de Quito; y finalmente que por la Real Cédula de 1819 se establece una vez más con precisión y claridad, que una *Provincia* permaneciendo *territorialmente* incólume en su *Distrito* conforme á la fundamental y primitiva adjudicación, podía tener divididos por Gobiernos, sus varios cuidados administrativos.

VII

Todo cuanto se relacionó de modo directo é inmediato con los derechos que á los territorios de Quijos, Macas, Maynas y Jaén tuvo invariable y constantemente la Presidencia de Quito, desde 1563 hasta la Independencia, le

fué deferido como antes, también después de la Cédula de 1802.

El año de 1809 la Junta de Gobierno de Quito reconstituyó la unidad de jurisdicción que, por algunos aspectos le fuera sustraída, y confirmó el pleno derecho en la totalidad de sus territorios apropiándose, con nobleza y lealtad, sólo de los que estimaba suyos por la posesión primitiva de la entidad territorial que fué sustituida por la Audiencia creada en 1563, y por los anteriores títulos de descubrimiento, conquista y adjudicación del Soberano.

Entre las más valiosas y decisivas declaraciones dictadas por el Rey á Consulta del Consejo de Indias, merece figurar como principalísima, por lo que mira al asunto de que en este Capítulo hemos tratado, aquella por la cual se ordenó que el Presidente de Quito ciñéndose á las facultades que las Leyes le concedían avocase el conocimiento del estado y situación de los Misioneros de Ocopa y de la conducta que el Obispo de Maynas observaba con ellos. Las Leyes de Indias entretanto demarcaban las facultades de los Presidentes de Audiencia para *investigar* y *remediar* los males que en ellas descubrían, pero sólo dentro de ellas, es decir, en los términos de la circunscripción TERRITORIAL que les pertenecía.

La serie de testimonios producidos para acreditar que la Presidencia de Quito siguió ejercitando después de 1802, lo mismo que antes, su jurisdicción en las provincias de Macas y Jaén, es, tan precisa y concluyente, que sólo la pretensión de querer sustentar lo contrario argüiría, cuando no la injusticia y palmaria mala fe de quienes recusasen los hechos que hemos señalado, por lo menos su ignorancia y sinrazón.

El descubrimiento y la reconquista de la perdida ciudad y Provincia de Logroño dieron ocasión á que se pusiese en toda su evidencia el obvio y genuino sentido de la

Cédula de 1802, puesto que á pesar de haber estado comprendidos sus territorios dentro de la demarcación fijada por ella al obispado de Maynas, cuando esos asuntos demandaron la intervención que por las Leyes correspondía no á las autoridades que ejercitaban simple jurisdicción y vigilancia en él, sino á las que contaban dichos territorios dentro de su distrito, fueron el Virrey de Santa Fe, el Presidente de Quito y el Gobernador de Cuenca quienes la prestaron activa y eficaz por precisa voluntad del Soberano obediente á la Ley.

Esta quedó igualmente obedecida y vindicada, cuando al tratarse en 1819 de las varias jurisdicciones de la Provincia de Guayaquil declaró Su Majestad Católica, que eran DEL DISTRITO de la Presidencia y Real Audiencia de Quito, y que sólo su administración militar quedaba encargada á la jurisdicción del Virrey de Lima, expresando que ésta y no otra había sido la mente de la Cédula de 1803 así explicada en 1807, y reprobando en términos conminatorios lo que hiciera el Marqués de la Concordia.

CAPITULO VII.

Las Misiones de Maynas y su Obispado después de la
Cédula de 1802.

I.—RESEÑA RETROSPECTIVA: PRINCIPIO DE LAS MISIONES DEL MARAÑÓN Y SU DESARROLLO DESDE 1632 HASTA 1682.—II. ESTADO DEL COLEGIO DE SANTA ROSA DE OCOPA AL COMENZAR EL SIGLO XIX.—EL P. ALVAREZ Y EL P. HUERTAS.—III. EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR SANCHEZ RANGEL, PRIMER OBISPO DE MAYNAS: 1805-1815.—IV. EL CONVENTO DE HUANUCO.—OTROS ASUNTOS RELATIVOS Á LOS FRANCISCANOS DE OCOPA.—V. DE 1816 Á 1821.—VI. VIAJE DEL SEÑOR SÁNCHEZ RANGEL Á LA CORTE; SU INFORME Á LA SANTA SEDE; SUS ÚLTIMAS GESTIONES: 1822-1824.—VII. RESUMEN.

I.

Al llegar á esta parte final de nuestras apuntaciones es cuando tenemos que felicitarnos más que nunca, de que la índole de los estudios que en este libro hemos podido hacer, nos aleje del cargo y responsabilidad de historiador, incompatibles sobre todo con nuestro escasísimo saber. A

causa de él, en el alabar nos quedaríamos cortos; y no acertaríamos al señalar yerros y defectos: por eso hemos cuidado de no ser más explícitos en ciertas afirmaciones, además de que no lo creímos necesario; y ahora igualmente, á pesar de que el argumento de este Capítulo brinda anchísimo campo y abundancia de materiales para consideraciones que, por su camino y en su sentido, prestarían nueva copia de razones en favor de cuanto dejamos dicho, hemos de contentarnos con presentar en muy rápida reseña los hechos que estimemos convenientes al intento de formar un juicio cabal respecto de las Misiones del Marañón en su origen, cuando las conquistas pacíficas que por ellas alcanzó España corrieron felices bajo la acción inmediata y exclusiva de Quito, y en su término desgraciado, cuando heridas de muerte por la expulsión de la Compañía de Jesús, recibieron el último golpe con la Real Cédula de 1802. Lo que necesitaríamos saber, para este fin concreto, de lo que sucedió en Maynas en los últimos años del siglo diez y siete desde 1682, y en el siglo diez y ocho, queda apuntado, muy en compendio naturalmente y sólo de modo incidental, pero con la necesaria precisión, en algunos de los capítulos anteriores.

El contenido de éste va encaminado á mostrar como sobran en favor de los derechos del Ecuador aun los motivos de congruencia, que hacen resaltar la sabiduría de las Leyes de Indias, y la prudencia y bien meditada reserva que, inspiradas por ellas, hicieron que aun la Cédula de 1802, tan desatinada en sus disposiciones finales, dejase en salvo y en toda su integridad para la Presidencia de Quito los territorios de Quijos y de Maynas, haciendo así mucho más fácil una de esas frecuentísimas rectificaciones con que la Administración Colonial, empeñada por lo que al Soberano miraba, en procurar el mayor bien á sus dominios, retrató siempre cuantas disposiciones resultaron perniciosas, ó siquiera inconvenientes, por la experiencia.

La que buscó la Cédula de 1802 al confiar las Misiones

de Maynas al Colegio de Ocopa, creando un nuevo Obispado y poniéndolo para su auxilio bajo la vigilancia de los Virreyes del Perú, resultó desastrosa de todo en todo, de tal suerte que, las reivindicaciones de Quito en 1809 y en 1811 engendraron por fuerza la retractación *de hecho*, que el Gobierno de la Metrópoli puso en evidencia con su conducta posterior á ellas, hasta el día en que confirmó y acató los derechos de esa antigua Colonia suya con la augusta solemnidad de un Pacto.

Sin los reprobados manejos que se pusieron de por medio con el irresistible apoyo de mil poderosas influencias, ni la Cédula hubiera llegado á publicarse, ni aún publicada, habría podido resistir al descrédito que la ejecución de sus disposiciones le acarrea de todas partes. El Virrey del Perú mendigaba sus auxilios á la Presidencia de Quito para llenar los deberes que en el Obispado de Maynas le incumbían; aquella, exacerbada justamente, se volvía contra la Metrópoli y recobrada la unidad jurídica y administrativa que, por algunos aspectos, le fuera disgregada; el Obispo de Maynas llamaba á la Cédula de 1802 engendro de pasión y de ignorancia; los religiosos Franciscanos de Ocopa negaban su contingente á una obra que se iba trocando en semillero de dificultades y de escándalos; y con todo eso las Misiones del Marañón llegaban al último grado de disolución y ruina; y los burlados vaticinios del asendereado Requena al propio tiempo que le desacreditaban, hacían más amarga su decepción, al ver deshechas todas sus esperanzas ante los fulgores de la Independencia que desde Quito se difundían por todo el continente Sudamericano. Mucho, muchísimo tendríamos que decir acerca de todo esto; pero hemos señalado ya la muy justa razón que nos lo estorba, y así comenzaremos de una vez la exposición sumarisima que anunciamos.

Descubierto y conquistado el Nuevo Mundo por los Reyes Católicos y sus sucesores; reconocido y consagrado su derecho de conquista por la donación que en 16 de Abril de 1501 hizo en favor de ellos la Santidad del Señor Alejan-

dro VI, por título remuneratorio, de todos los Diezmos Eclesiásticos de lo descubierto y por descubrir; y aceptados por ellos el cargo y obligación de hacer propagar el Evangelio, dotar las Iglesias y cuidar del Culto Divino: así como se fueron dictando las providencias necesarias para el ejercicio de la Soberanía en los nuevos dominios, también se dispuso con loable celo todo cuanto se estimó conveniente para satisfacer la obligación aceptada por las concesiones recibidas. Conforme lo exigieron las circunstancias y los asuntos, se libraron las Ordenes y Cédulas Reales que en 1680 formaron el Cuerpo de la Recopilación de Indias. Entre ellas fueron muy notables, y merecieron constante atención y preferencias, las que se ordenaron á la dilatación de la Fe y á la predicación del Evangelio, desterrando la idolatría y convirtiendo á los indios infieles.

En proporción á la extensión de los descubrimientos y al número de los conquistadores y colonos comenzaron á enviarse de España, desde 1494, los Misioneros de las varias Religiones de Mendicantes, auxiliados con la dotación y congrua correspondientes para organizar las conversiones y doctrinas, erigir iglesias y sostener el Culto. Pero fué sólo el año de 1502, con ocasión del cuarto viaje de Colón en nueve de Mayo, cuando pasó la primera la Religión de San Francisco á Tierra Firme, á *hacer asiento en Indias*. Y ya con idéntico fin establecióse igualmente en ella, en 1510, la Religión de Santo Domingo, que llegando al Perú en 1529, precedió allí á las de S. Francisco y de la Merced; todas tres Ordenes enviaron por el Mar del Sur algunos de los religiosos que se hallaban desde antes en las costas del Norte.

La religión de San Agustín aportó su valioso contingente al apostolado de las anteriores, en el año de 1550.

Cuanto á la Compañía de Jesús, nació su Santo Fundador en 1491, el mismo año en que Cristóbal Colón, tras de mil contradicciones y sufrimientos, preparaba en la Rábida su inmortal empresa; y cuando en 1540 se hallaba descubier-

to y navegado el Amazonas, recibía ya su confirmación, siendo Pontifice Paulo III, la Obra de San Ignacio, que parecía providencialmente destinada con ministerio especial á la evangelización de una gran parte del Nuevo Mundo. Ya en 1567 mandó Felipe II que pasasen los religiosos de la Compañía á sus dominios de América: llegaron los primeros al Callao, é hiciéronse seguir en 1569 de una segunda Misión enviada por San Francisco de Borja, á instancias del Virrey Don Francisco de Toledo y por disposición de Su Majestad.

Las expediciones que sucesivamente fueron pasando á América permitieron por fin á la Compañía ceder á los reclamos y reiteradas instancias de la Provincia de Quito, á donde llegaron sus primeros hijos el año de 1585, y procedieron sin tardanza á organizar la fundación de su casa, de modo que en 1587 tenían organizadas ya, con éxito imponderable, varias Misiones entre los indios de la comarca de Quito y en algunas ciudades de su Obispado, dilatando pronto su acción hasta Popayán y Santa Fe.

No hace á nuestro propósito, por eso nada hemos dicho de la expedición de Gonzalo Pizarro, de la entrada de Orsúa, y menos aun de las perfidias de Orellana y Aguirre: el suelo del Marañón no parecía para conquistado por las armas y por el imperio de la fuerza, ni los que habian de sujetarlo debían correr allá en busca de ríos de oro, de lagos fantásticos y de imaginarias Cortes llenas de esplendor y de grandezas.

Con el siglo diez y siete comienzan las apostólicas tareas de la Compañía en las innumerables naciones de Gentiles que había en la vasta comprensión de la Presidencia de Quito, entrando primeramente á los Cosanes muy poco distantes de los Yumbos, que estaban pacificados ya y reducidos á Doctrina, en 1602. Queremos escribir aquí los nombres de los dos primeros Misioneros, el Padre Rafael Ferrer, y el Padre Fernando Arnolfino, que fueron los afortunados

precursores de la gloriosa cuanto invencible falange de los Apóstoles de la Fe y de la Civilización en las inexploradas comarcas del Amazonas. Con la muerte del primero, en manos de los Bárbaros en 1611, hubo de suspenderse la iniciada Misión.

El año de 1616, ochenta años después de la incursión de Gonzalo Pizarro, veinte soldados que estaban de guarnición en Santiago de las Montañas, empeñados en castigar á algunos indios que habían asesinado á otros en dicha ciudad, bajaron hasta el Marañón, y llegando á Maynas se captaron la amistad de los Caciques de esa comarca, con lo que se abrió paso el General Don Diego Baca de Vega, vecino de la ciudad de Loja, favorecido en 1617 por el Príncipe de Esquilache, Virrey del Perú, con la conquista del alto Marañón y con el nombramiento de Gobernador en todos los territorios que conquistase. Veremos poco después la acción que á este honrado y valeroso Capitán y á sus descendientes les cupo en la evangelización del Amazonas.

Como era considerable ya el número de naciones de gentiles que en el distrito de Quito iban descubriéndose, pedían el Obispo y los Gobernadores de varios partidos que la Compañía de Jesús se encargase de todas ellas consagrándoles su celo. El Padre Francisco Fuentes su Procurador General en la Provincia de Quito elevó con ese motivo un Memorial al Rey, pidiéndole las facultades necesarias para la fundación de otras casas, y el aumento indispensable de personal para las Misiones. Son dignos de ser conocidos algunos puntos de ese valioso documento.

Ay en aquella Provincia de Quito, (que sin duda es la mas poblada de Indios que tiene todo el Perú), dijo el referido Procurador, muchas puertas, y cada dia se abren otras de nuevo, para la conversion de mas de veinte Provincias, y Naciones de Gentiles, como son los Gibaros, Feveros, Quilibitas, Maynas, Plateros, Baparas, Cosanes, Abixi-

ras, Encabellados, Yquitas, Omaguas, Acaneos, Anaras, Becabas, Sucumbios, Baduaques, Abalticos y Miscunos con las Provincias de Esmeraldas, Barvaacoas, Paezes, Guanacas, Coyomas, que actualmente se van reduciendo, sin otras muchas, de que ay noticias, y no se saben los nombres. El numero y copia de Gentiles de todas estas Provincias, es tan grande que segun los testigos de vista y relaciones ciertas, son muchos millones. Todo lo dicho con otras muchas circunstancias consta, sin sospecha de encarecimiento, o menos verdad de muchas relaciones, e informaciones que se embian a V. Magestad y principalmente, de las que ahora, por orden y provision Real de la Audiencia de Quito se ha hecho.

Siendo, Señor, la Conversion de innumera-
bles almas tan cierta, el progreso de nuestra Santa Fe tan seguro, y los aumentos de la Real Corona de V. Magestad, tan sin duda, claman por ellos con humildes suplicas algunos Governadores para que por varias partes se les dexen entrar a reducir a Dios y a vuestra Real Corona tantas Provincias y Reynos, sin separar en propias expensas, ni peligros, ni pedir otro premio, que el servicio de ambas Magestades, y que les de Padres de la Compania, que catequizen, bautizen y enseñen los que fuesen ganados, por la satisfaccion que de esta Religion tienen: y porque la Conquista, con que V. Magestad ha reducido todo aquel Nuevo Mundo de las Indias, ha sido mas con Obreros de el Evangelio, que con soldados, y con armas: trofeo que jamas olvidaran los siglos y corona digna de inmortal memoria.

Claman, assi mismo, los Obispos, que como Padres de las almas, sienten el verlas perder, siendo tan facil su remedio. Claman los Cabil-

dos y Republicas, viendose tan vezinas a un Nuevo Mundo, y cada dia piden a la Compañia, tome a su cargo tan gloriosa empresa, como lo ha hecho en Mexico, y otras partes; y sobretodo clama la mesma Compañia, con continuas lagrimas, y suspiros, viendose por una parte cercada de tantos millones de almas, redimidas con la sangre de Jesucristo, que sin remedio perecen, y por otra tan sola en aquel Reyno por no tener en espacio de mas de quinientas leguas que ay desde el Nuevo Reino hasta Lima, mas Colegio, que solo el de Quito, distante de las entradas, y de poder acudir a los socorros de las Misiones, que desea.

. La primera commoda puerta, es la ciudad de Cuenca, de la vanda del Sur, azia Lima, que dista sesenta leguas de Quito, de donde a tres jornadas se llega a la Provincia de los Xibaros, donde actualmente estan dos Padres, que iran pasando a las demas, que se continuan de Quilibitas, Maynas, Abigiras, Plateros y otras: Mas adelante, cuarenta y cinco leguas de Cuenca esta la Tacunga, que es entrada para las Provincias de los Paparos, Omaguas, Baduaques, y Miscuaras. Luego se sigue Quito, que es puerta tambien para las Provincias de los Cosanes, Encabellados, Yquitas y otras.

Las gestiones del P. Fuentes fueron coronadas de éxito feliz, pues movido el Real Animo ante una exposición tan sentida como desinteresada de las necesidades que se trataba de remediar, dispuso por Cédula de doce de Marzo de 1633, que en dos lugares designados por la Real Audiencia de Quito y por su Prelado, fundase la Compañia dos nuevas casas: Cuenca y Popayán fueron favorecidas con ellas. Mientras el Procurador trabajaba en España con tanto afán, Don Diego Baea de Vega realizó su entrada á Maynas

en virtud de las capitulaciones con Don Francisco de Borja, con cuyo nombre llamó á la primera ciudad que, bien estudiada la navegación del Marañón y con sabio acuerdo, fundó tres leguas más abajo del célebre Pongo de Manseriche, para que fuese cabecera de todo el Gobierno de Maynas. Allí inició su administración que fué, menos de un magistrado político, que del más ferviente y abnegado misionero, sentando las bases de un gobierno verdaderamente paternal, que prolongaron muchos años con incalculable provecho de la Iglesia y del Estado, su hermano D. Pedro Baca de la Cadena, y sus hijos Don Juan Mauricio y Don Jerónimo Baca de Vega: **Los Bacas, Vegas y Cadenas, dice uno de los historiadores de las Misiones de Maynas, no han sido conquistadores sino predicadores de el Marañón, Padres de sus Naciones y el resguardo de toda aquella Cristiandad.**

Al propio tiempo que el Gobernador de Maynas, el Obispo y la Real Audiencia de Quito ajustaban con la Compañía la entrada á la Conquista espiritual de las Provincias del Marañón, algunos humildes hijos de San Francisco de Asís, que eran los portaestandartes de la Buena Nueva en las Misiones de América, salieron por los años de 1635 desde Quito al Marañón por orden de sus superiores. Acompañábales el Capitán Juan de Palacios con algunos soldados á fin de sostener la conquista espiritual juntamente con la temporal de todo cuanto los Misioneros fuesen descubriendo y catequizando; pero luego que llegaron á la Provincia de los Encabellados, indios muy numerosos y traidores, convencidos de que era infructuoso su ministerio volviéronse algunos á su Convento de Quito, permaneciendo otros hasta que vieron asesinado al Capitán Palacios en manos de los mismos indios á quienes agasajaban con el afán de conquistarles para Dios y el Rey. Sólo dos hermanos legos, Fray Domingo de Brieba y Fray Andrés de Toledo, no desmayaron en el celoso empeño de trabajar por la conversión de aquellos Gentiles, y á fin de procurar los medios necesarios para alcanzarla emprendieron, con el

auxilio de seis soldados, la exploración del Marañón y de las Naciones de sus riberas, fiándose á merced de la corriente. Su celo fué bendecido de Dios, pues salvándose de muchos peligros pudieron medir por primera vez, desde los Encabellados, toda la longitud del río que descende de la jurisdicción de Quijos hasta su entrada en el Océano, llegando á la Ciudad del Pará. Fueron recibidos con entusiasmo por su Gobernador Don Raimundo de Noroña: estimó éste de tanto valor la empresa, que asociándose á ella concedió á los dos hermanos franciscanos una flotilla dirigida por el Capitán Pedro Tejeira, que logró remontar el río, perfeccionar las primeras investigaciones y llegar por fin al puerto de Payamino el 24 de Junio de 1638. El Obispo de Quito y las Ordenes Religiosas, la Real Audiencia, el vecindario todo, celebraron como un acontecimiento de la más grande significación el logro de la empresa de los dos humildes franciscanos, y se empeñaron en que se realizase una segunda exploración de bajada con la misma flotilla. Para que se hiciesen cargo de todo cuanto sucediese y lo notasen fielmente, á fin de dar luego exacta y prolija cuenta al Rey, fueron enviados por la Real Audiencia de Quito dos hijos de la Compañía, el Padre Cristóbal de Acuña, rector del Colegio de Cuenca, y el Padre Andrés Artieda, Lector de Teología en Quito, cuyo Colegio sufragó los gastos de su viaje hasta España. Partieron en efecto con la flotilla de Tejeira el 16 de Febrero de 1639, y después de diez meses de penoso, pero provechosísimo viaje, bien exploradas las Naciones que hallaron á su paso, demarcadas las alturas, señalados los nombres á los ríos tributarios del Marañón, y hechas cuantas observaciones estimaron precisas para el fiel desempeño de su honroso y delicado encargo, llegaron á la ciudad del Pará el 12 de Diciembre. A principios del año siguiente salieron del Pará á España los dos Misioneros, y se presentaron en la Corte con el bien meditado Memorial del P. Acuña al Consejo de Indias, informando acerca del descubrimiento del Amazonas, de la grande utilidad que se seguiría de poblar sus tierras, y de la urgencia que había

en convertir esos pueblos de Gentiles á la Fe. Por desgracia nada pudo conseguir tan pronto como los intereses por él defendidos exigian, á causa de la guerra de España con el Portugal. Quedóse él en la Corte esperando conyuntura favorable para que su misión tuviese efecto; el Padre Artieda volvióse á Quito, y allí despertó su presencia nuevo entusiasmo por las Misiones del Marañón y envidia santa á los dos misioneros, que ya desde 1638 se encontraban allí, satisfechos los nobles y cristianos deseos del Gobernador de Maynas Baca de la Vega.

Fueron aquellos el P. Gaspar de Cujía y el P. Lucas de la Cueva, que habían salido á fines de 1637 de Quito á Cuenca y Loja, para llegar á Maynas por Jaén. Dirigiéronse desde luego á la ciudad de San Francisco de Borja, designándola como el Real de las Misiones que con tanto celo había deseado la Compañía de Jesús. Viendo ésta que nada podía esperar entonces de España por la pérdida de Portugal, y mucho menos del Virreinato que, con sus atribuciones de Gobierno Superior, apenas se limitaba á impartir órdenes estériles, y que las instancias para la conquista espiritual del Marañón eran cada dia más repetidas y vehementes, llena de entusiasmo generoso y de ilimitada abnegación, tomó á su cargo la costosa y difícil empresa, y sin otros recursos que los suministrados por la Fe consagró á sus hijos á esa inmensa labor, que iba á rendir muy en breve los más preciosos y abundantes frutos. A partir de entonces vemos ya al Colegio de Quito empeñado en la obra apostólica de las Provincias que había aceptado para la predicación del Evangelio, sin que ahorrara ningún esfuerzo ni sacrificio quien entregaba lo más precioso de su patrimonio, la sangre de sus propios hijos, que iban á regar con ella el teatro de su divino apostolado.

Con vista del resultado que la predicación cristiana obtenía desde la llegada de los dos primeros Misioneros, fueron á unírseles pronto otros dos, que fueron los Padres Bartolomé Pérez y Francisco Figueroa; y al regreso de la salida

que en 1650 hizo á Quito el P. Cujía, Superior de la Misión, volvió con otros tres, dilatándose entonces más rápidamente las conquistas empezadas.

Oíanse ya por aquellos desiertos y montañas los ecos de la predicación; difundíase la noticia de los pueblos y reducciones que los Misioneros iban fundando, y la novedad misma atraía á muchos gentiles, aunque detenían á no pocos el temor y el odio por las tradiciones no olvidadas de los *hombres-monstruos* y de las *bocas de fuego* de los soldados de Pizarro.

De San Francisco de Borja llevaron sus trabajos á la provincia de Maynas situada en las riberas del Marañón y de varios afluentes del Gran Río: y á los pocos años de sus apostólicas tareas, centuplicándose cada misionero, y obrando verdaderos portentos el celo que les abrasaba, habian recorrido una extensión inmensa de Naciones hasta entonces ignoradas plantando en ellas la Cruz, y haciendo conocer el nombre y las glorias de España y acatar la autoridad de su Monarca.

Fueron las principales entre ellas, después de Maynas, Roamaynas, Urrarinas, Chapas, Ciures, Coronados y Miscuaras, por el río Pastaza.

En la zona del Guallaga, que entra en el Marañón treinta leguas más abajo, estaban los Aguanos y Barbudos, los Guallagas y Cocamillas, los Xeberos, Cutinanas, Churitunas, Moniches y Tabalosos.

Bajando más por el Marañón, y á pocas leguas de Guallaga, los Urgiaras, los Uñonos y Aunaras.

A las orillas del río Cuzco y del Marañón los Cocamas, ó sea la Gran Cocama, á diferencia de los Cocamillas,

Seguían á estas naciones otras muy dilatadas de los

Chepeos, los Chais y Aguanagas hasta donde llegaron los Misioneros en sus primeras correrías, descubriendo posteriormente en otros rios que entran en la parte inferior del Marañón, y por las riberas del rio Napo cuando tuvieron paso franco por Archidona, los Abigiras y los Oas; más al interior los Chayavitas, Paranapuras, Ucayales, Mayurunas, Otonabas, Tibilos, Chanicuros, Pambadeques, Ataguates y Zapas; y los Gayes subiendo por el rio Bobonaza.

El año de 1656 hallábanse reducidas ya más de quince mil familias en Maynas y en las provincias vecinas; y en 1658 eran ya trece, fuera de las reducciones y caseríos de menos importancia, los pueblos que hasta entonces habían sido fundados y que tenían perfecta y muy consistente organización, á saber:

- El de la Limpia Concepción de Xeberos.
- San Pablo de los Pambadeques.
- San José de los Ataguates.
- Santo Tomé de los Cutinanos.
- Santa María de Guallaga.
- Nuestra Señora de Loreto de Paranapuras.
- Santa María de Ucayale.
- San Ignacio de los Barbudos.
- San Javier de los Aguanos.
- El pueblo de los Angeles de Roamaynas.
- San Antonio, segundo pueblo de los Aguanos.
- San Salvador de los Zapas.
- El Nombre de Jesús de los Coronados.

Al Padre Raimundo de Santa Cruz, que fué uno de los tres Misioneros que llevó de Quito el P. Cujia le fué entregada la Gran Cocama, que se vió fácilmente subyugada por la virtud, el ingenio, la industria y los solícitos cuidados del hábil y fervoroso misionero. Trasladó al Guallaga la población que fundara años antes el Padre Pérez; redujo á los Aguanos y á los Barbudos, fundó los pueblos de San Ignacio, San Javier y Loreto, y se hizo amar hasta tal punto de los indios, inspirándoles tan ilimitada confianza,

que pudo emprender en la difícil empresa de organizar con delegados de los Cocamas y Aguanos, de los Barbudos y Xeberos, hasta ciento, una expedición que partiendo de Guallaga pudo ver felizmente coronados sus esfuerzos para encontrar la navegación hasta el Napo, de donde subió para Archidona en tres días, y en siete hasta Baeza.

Rayó en delirio el júbilo y el interés que despertó en Quito la presencia de los Indios representantes de las Provincias del Marañón: la Autoridad Eclesiástica, la Real Audiencia, las Religiones, el pueblo, todos celebraron entusiasmados los triunfos de la Compañía de Jesús y los esfuerzos del Colegio de Quito para alcanzarlos. Pero en lo que se hizo más palpable la influencia beneficisísima de esta expedición fué, en que los indios Maynas que la ejecutaron, volvieron de Quito convertidos en poderosos auxiliares de los misioneros, y en fervientes predicadores de las ventajas de la Fé y de la Civilización que habían visto con admiración en la hermosa ciudad de los hombres blancos y buenos, que con tanto amor y generosidad les habían servido y regalado.

La fama de las Conquistas que los Misioneros de Quito adelantaban en las Provincias del Marañón, excitó celos y codicias de parte de la turba de capitanes que por entonces abundaban en América, ávidos de riqueza y soñando siempre en el *Lago Dorado* y en la fantástica *Corte de Paititi*. En menos de veinte años había logrado hacer la Compañía de Jesús lo que no pudieron, después de Pizarro y Orellana, otros conquistadores tanto ó más animosos que éstos, en más de un siglo; y todo eso sin más recursos que los que el Colegio de Quito procuraba á sus misioneros, y sin otro apoyo que el de la Ley que al crear la Audiencia de Quito, le autorizó para que descubriese y se apropiase de las provincias no pacificadas ni descubiertas que entonces le señaló.

Don Martín de la Riba Agüero, Gobernador de Cajamarca en el Perú, fué el primero que inició el movimiento absorbente que después debía perpetuarse contra los dere-

chos y las conquistas de la Presidencia de Quito por medio de sus Misioneros y capitanes auxiliares.

Asistido sólo por la justicia de su causa pudo triunfar en Lima, el Padre Lucas de la Cueba, de la codicia y ambición de los que acudían allá á la Jurisdicción Superior del Virrey para conseguir el Gobierno de Maynas y de las Provincias descubiertas y conquistadas por los súbditos de Quito, siendo el principal entre ellos el referido Riba Agüero. Vencido éste, recayó el nombramiento en el General D. Juan Mauricio Baca de Vega, siendo de notar que en la sentencia que dirimió las instancias de los varios pretendientes se declaró, *puesto el negocio para verse en justicia*, que las Naciones de los Maynas, Cocamas, y las demás que habían reducido los Misioneros de la Compañía á la Fe y á la Obediencia del Rey pertenecían, sin lugar á duda, al Gobierno de la Ciudad de Borja en la Presidencia de Quito; y como Baca de Vega hubiese pedido que se declarase expresamente que pertenecían á su Gobierno todas las Naciones en que ejercitaban su celo los Misioneros Jesuitas, se hizo constar esto de modo explícito en su título, por la cláusula siguiente:

A vos el dicho Maestro de Campo Don Juan Mauricio Baca de Vega, en nombre de Su Magestad, y en virtud de los poderes, y comisiones que de su Persona Real tengo, os nombro, elijo, y proveo por Gobernador, y Capitan General de la dicha Ciudad de San Francisco de Borja, que tuvo, gobierno y pacifico el dicho General Don Diego Baca de Vega, nuestro Padre, y de todas las demas Provincias, Rios, y Naciones, donde los Religiosos de la Compañía de Jesus estubieren, haziendo sus misiones, para que como tal, teniendo la Justicia Civil y Criminal useis y exerzats los dichos Oficios. . . .

El Conde de Santisteban, Virrey del Perú, comenzó á

prestar, á título de su Jurisdicción superior, alguna cooperación práctica á las Misiones de la Compañía, pues dispuso que el pobrísimo estipendio del Curato de Borja, mal pagado en las Cajas de Loja, fuese situado en las de Quito, y que además se consultase al Rey si sería conveniente socorrer á los Misioneros con algún sínodo del Real Erario para que se auxiliasen en los enormes gastos que sufragaba sólo el Colegio de Quito, ayudado con las limosnas de los propietarios de esa Ciudad.

Vuelto ya el P. de la Cueba, de Lima á las Misiones, sin detenerse á reparar sus fuerzas gastadas en tan largo y penoso viaje, emprendió en otro mucho mayor; pues tratando de buscar la comunicación más fácil entre Borja y Quito se dirigió de Jeberos por la parte superior del Marañón, y de la boca del Pastaza se encaminó por Baños y Patate hasta Ambato. Recibióle allí el Licenciado Don Juan Marentes, distinguido sacerdote que servía esa parroquia con gran celo, y como se hallaba practicando la visita pastoral en esa ciudad el Ilmo. Sr. Don Alonso de la Peña Montenegro, Obispo de Quito, la acogida que mereció el insigne misionero fué sobre todo eficaz en sus resultados; pues arrancó de entonces la iniciativa para el logro de un propósito que debía prestar imponderables bienes á las Misiones del Marañón: la adjudicación del pueblo y curato de Archidona á la Compañía de Jesús. Don Pedro Vázquez de Velasco, Presidente de la Real Audiencia, llevó á cabo esa importantísima medida, que debía hacer de Archidona un verdadero Seminario de Misioneros, para que aprendiesen allí los varios dialectos y el trato con los Gentiles. El Padre de la Cueba fué nombrado Cura, y acompañado de cuatro Misioneros, uno de los cuales debía servirle de Coadjutor en Archidona, entró á las Misiones por este pueblo que desde entonces quedó convertido por algún tiempo en punto de escala y entrada oficial al Marañón.

Los términos en que está concebida la Cédula Real

con que fué confirmada la entrega de Archidona á la Compañía de Jesús, el reconocimiento incondicional y terminante que en ella se hace de los derechos de la Presidencia de Quito á las Provincias conquistadas por sus Misioneros, y del mérito incuestionable de éstos, que habían sido los únicos que pudieron llevar á cabo tamaña empresa, nos precisan á copiarla aquí, estimando su lectura de muy grande utilidad á nuestro intento.

La Reina Gobernadora

Presidente, Oidores de la Audiencia Real de la ciudad de San Francisco, en la Provincia de Quito: Cumpliendo con lo que el Rey mi Señor (que Santa Gloria ha) os mando por Cedula de onze de Abril, de mil, y seiscientos, y sesenta, y cuatro, sobre que informassedes cerca de la proposicion, que hizo el Doctor Don Pedro Vazquez de Velazco, Presidente de ella, de que se confirmasse el nombramiento, que dio á Lucas de la Cueva, de la Compañía de Jesus, para la Doctrina de Archidona, en essa Provincia, por ser tan necessaria para la expedicion de la conversion y enseñanza de los Ynfieles, que havitan el Rio Marañon: referis en carta de quinze de Noviembre, de mil, y seiscientos, y setenta, y seis, que siendo tan del servicio de Dios nuestro Señor, el dar á este Religioso aquella Doctrina, en propiedad, para que le sirviessse de escala, y tuviese en ella otro, que socorriessse a los Misioneros, no habia passado el Obispo de la Yglesia Cathedral de esa Ciudad á darsela, mas que en interin: y Lucas de la Cueva, abiendo tenido noticia de ello, represento en essa Audiencia los progressos, que habia conseguido, en veinte, y ocho años de asistencia, en aquella Conquista Espiritual, y el perjuizio, que recibia su Religion, de que se le

diese la dicha Doctrina de Archidona, con los gravámenes, y condiciones, que abia puesto el Obispo, y que así, hazia dexacion de ella: de que se dio vista al Licenciado Don Juan de Peñaloga, Fiscal de esa Audiencia, que pidió se ordenase al dicho Lucas de la Cueva, prosiguiese en aquel Curato, en conformidad de lo que se mandaba por la dicha Cedula, y como lo hacian los demas Curas: pues siendo la Religion de la Compañia de Jesus, la que unicamente abia plantado, y propagado la Fe Catolica, en parages, y climas tan inhabitables, padeciendo tantas penalidades, riesgos, y trabajos, se podia atribuir a injusticia, privarles de aquella Doctrina encomendandola a otra Religion: demas de que seria abandonar lo que abia reduzido, si se hazia novedad: Refiriendo juntamente lo exemplar de su vida, y lo que esta Religion abia obrado, así en esta Doctrina, como en las de la Ciudad de San Francisco de Borja, Provincia de los Maynas, en la conversion de los Indios, penetrando asta lo mas remoto de aquellos parages, y otras razones, que se le ofrecian a este fin, y que con esta respuesta, se acordó continuase el dicho Lucas de la Cueva en el Curato de Archidona, en la forma, que le servia el de la Ciudad de San Francisco de Borja, en el interin, que yo mandase otra cosa, como parecia de los autos, que remittades, y lo que podiais afirmar, es, que esta Religion es la que unicamente se emplea en la conversion de los Indios Infieles, de los parages referidos, con mucho fruto, y faltando por algun accidente su residencia, tenéis por evidente, se cerraria la puerta para la continuacion, porque los demas Religiosos, no atienden a estas conquistas espirituales, ni tienen al presente sujetos para ellas, aunque se moviesen por alguna razon de emulacion, y los Clerigos, rara vez, o nunca, se abian desbelado en esto antes huyen de

asistir en los Curatos de las montañas, por las dificultades, y riesgos, a que estan expuestos, de que se origina el vivir siempre los Indios en su idolatria; y que el dicho Lucas de la Cueva, es sugeto de suma virtud, y pureza, y de ardiente zelo, para la conversion de los Indios, y le aman, y veneran con gran reverencia, por el abrigo, y consuelo, que hallan en su comunicacion, y que tiene mucha experiencia en estas Misiones, por la continuacion de treinta años, que ha estado en ellas, con el gran fruto, que es uotorio en todo el Peru, y lo conocieron los Virreyes, Conde de Alba, y Conde de Santisteban; y añadís el martirio, que padecieron Francisco de Figueroa, y Raphael Ferrer, de la misma Religion, como tambien se podia recelar de Lucas de la Cueva, y demas Misioneros, que le asistian, por la inconstancia de los Indios. Y en otra carta de la misma fecha (que se recibia juntamente con la referida, satisfacedis a otra Cedula de onze de Setiembre del mismo año de mil seiscientos, setenta, y quatro, en que os ordeno, informasedes sobre el Synodo, que habrian menester los Religiosos de la Compañia de Jesus, para proseguir en las reducciones de los dichos Indios, no obstante, que el Obispo abia escrito, se les podia señalar de trescientos a quatrocientos pesos cada año, con calidad de que pidiesen presentacion, y canonica institucion: respeto de que estaban con el dominio absoluto, sin pagar diezmos, ni tributos, mas que el Camarico, que abian menester los Religiosos: Y dezís, que lo que en todo se os ofrece es, que la Religion de la Compañia de Jesus, solamente ocupa las dos Doctrinas referidas de San Francisco de Borja en los de Maynas, y a la de Archidona en los Quixos, que son fronteras de la Gentilidad, y de esta ultima, solo perciben cien-

to, y ochenta pesos de estipendio en las Casas Reales. Y aunque la tierra adentro abian reducido los Indios a Pueblos, y policia, y erigido, y fabricado treze Iglesias, donde les administran los Santos Sacramentos doze Religiosos Sacerdotes, en estas no pretenden Synodo, por considerarse anexas de las de Borja, y Archidona, y poco permanentes, por la inconstancia de los Indios, y con la buena disposicion, y regimen, que siempre observa esta Religion, las abia mantenido, solo con el Synodo referido, y otras limosnas, y socorros del Colegio de esa Ciudad: de manera que su desvelo, solo atiende a la propagacion del Santo Evangelio, y relevar las Casas Reales de mayor carga. Y os parece, que se podria señalar quatrocientos pesos ensayados de Synodo, a las Doctrinas de San Francisco de Borja, y Archidona, en las Casas Reales de esa Ciudad, libres de mesada, por ser a corto este situado para doze Religiosos, y no aber en las Casas Reales de la ciudad de Loja, finca fixa de donde pagarlo: y que en lo demas, que insinua el Obispo tocante a los tributos, y diezmos, la miseria de la tierra releva de que se ponga en practica este medio, por ser toda arcabuco muy cerrado, y no tener mas frutos, que los silvestres con que se sustentan, y se podia recelar, que los Indios viendose gravados, se ausentarian la tierra adentro, y se perderian las almas de los reducidos, como sucedia, aun con menos causa; y abiendose visto en el consejo Real de las Indias con otras cartas, y papeles, tocantes a esta materia, y lo que en razon de ella dixo, y pidio el Fiscal en el: Atendiendo a los buenos efectos, que representais, se experimenta en la conversion, doctrina, y ensenanza de los Indios Ydolatras, por medio del zelo, y cuidado, con que asisten a ella los Misioneros de la Religion

de la Compañía de Jesus, y a lo mucho que conviene para la propagacion de la Santa Fe Catholica, y bien de aquellas almas, que estas Misiones se vayan continuando con todo esfuerzo: Etenido por bien de confirmar, como por la presente confirmo, y apruebo el nombramiento hecho por el Doctor Don Pedro Vazquez de Velasco, siendo Presidente de esta Audiencia, por lo que toca al Patronazgo Real, en el dicho Lucas de la Cueba, de la Compañía de Jesus, para la doctrina de Archidona. Y por otro despacho deste dia, encargo al Obispo de la Yglesia Cathedral de esa Ciudad, que luego que le reciba, le dé la Canonica institucion, y mando que la provision de esta Doctrina, se haga de aqui adelante, abriendose cumplido en todo, con lo que dispone la Cedula del Patronazgo Real; y para que los dichos Religiosos tengan los medios precisos, para poder asistir a los que estan del servicio de Dios, y del Rey mi hijo; Hareis, que a los Misioneros de las dos Doctrinas de San Francisco de Borja, y Archidona, se les acuda con los cuatrocientos pesos ensayados de Synodo, cada año libres de mesada, que como queda referido, teneis por necesarios, y que se paguen de la Real Caja de esa Ciudad, como lo proponéis, que por otra mi Cedula de la fecha de esta, mando a los Oficiales Reales de ella, que lo cumplan, y executen así. Fecha en Madrid, a veinte, y uno de Abril, de mil, seiscientos, y setenta años.—YO LA REYNA.—Por mandado de su Magestad. Don Gabriel Bernardo de Quiros.

Poco después de establecida la entrada por Archidona, y en vista del aumento de las conversiones que el descubrimiento de nuevos caminos facilitaba, emprendió el Padre Santa Cruz la apertura de otro, que subiendo por el Pastaza, brindase más breve y segura salida por Baños y Patate, y

prestase además un tránsito intermedio entre Archidona y Jaén. Sufrió mucho en la primera salida; navegó el río Bohono y el Curaray, y no alcanzó resultado positivo. Volvió poco después á su empeño, navegando durante un mes, como antes, en el Bohono y después en el Pastaza, y encontró por fin el puerto de la Canela, desde donde salió á Ambato y á Latacunga á fin de ver si hallaba más fácil camino que pusiese en comunicación con las partes altas de esas comarcas alguno de los ríos navegables del Oriente. Aconsejóse con los prácticos (*vaquianos*) de las cordilleras de Latacunga, y haciendo acopio de noticias provechosas y seguras, sin perder ni ánimo, ni esperanzas, retiróse á causa del invierno á las Misiones, por el camino que había hecho al salir. El 17 de Septiembre de 1662 realizó su tercer viaje de exploración por el Pastaza: llegó al pueblo de los Angeles de Roamaynas, pasó luego á la navegación del Bohono, y dejando á un lado el puerto de la Canela comenzó la trocha en el interior de la montaña, dirigiéndola hacia la parte de Baños, hasta que llegó á una altura desde la cual distinguió con extraordinario gozo la *Abertura* (Abra) de Latacunga, conocida con el nombre de la *Boca del Dragón*, y los pajonales de la tierra limpia, todo á tan poca distancia que, según sus cálculos, apenas debía emplearse un día en salvarla, cuando estuviera practicado el camino. La circunstancia de ser la parte más áspera y cerrada de la montaña la que aun le faltaba que superar, la falta absoluta de víveres, el haberse agravado tanto en las terribles dolencias que padecía en silencio y que ya no le fué posible ocultar, pues estaba cubierto de llagas, le obligaron á volver á Borja, buscando para bajar al puerto de la Canela un trayecto más breve que el que había practicado en su salida.

Halló su muerte el infatigable Apóstol navegando en el río Bohono, en el cual pereció ahogado el mismo día en que presintiendo, según todas las muestras, su muerte, hiciera muy prolijos encargos al soldado y á los indios que le acompañaban, rogándoles sobre todo que diesen cuenta y

razón exacta de todo lo descubierto al Padre Figueroa, encareciéndole que llevase á cabo la empresa que él dejaba ya casi realizada. No fueron vanos sus sacrificios, pues los Misioneros del Marañón de acuerdo con el Colegio de Quito practicaron el camino que, aunque penoso, fué el más breve, y llegó por eso á ser más frecuentado que el del Pongo y el del Napo.

El año de 1666 padecieron gravísima prueba las ya florecientes Misiones del Marañón, pues se rebelaron los Cocamas y dieron muerte al V. P. Figueroa, á un soldado español y á cuarenta y cuatro indios de Jeberos. El Gobernador Don Juan Mauricio de Baca reprimió con severidad la sedición, encontrando para eso muy poderosos auxiliares en los Jeberos y Guallagas. En 1770 estaba todo nuevamente pacificado y seguía el aumento creciente de las reducciones, y la fundación de nuevos pueblos, sin que faltasen, como era fuerza por ser obra de Dios la evangelización de esos Gentiles, algunas pruebas, rebeliones aisladas, y nuevas víctimas.

Veinte y cuatro sacerdotes y tres hermanos coadjutores fueron los Misioneros de la Compañía de Jesús que fundaron y sirvieron durante medio siglo las Provincias por ellos conquistadas á la Fe. Por sus generosos esfuerzos y heroicos sacrificios, por la caridad inagotable del Colegio de Quito, asistido de la liberalidad de sus piadosos vecinos, pudo contar España entre lo mejor de sus dominios en América las vastas y riquísimas regiones del Marañón. Así lo reconoció el Consejo de Indias y lo declaró el Rey, cuando por segunda vez, después de la Cédula de 1670 que más adelante dejamos transcrita, volvió á recomendar con especial encarecimiento al Presidente y á la Real Audiencia de Quito la necesidad de atender á las Misiones.

Copiaremos aquí ese documento que llegó á su destino en muy propicia ocasión, cuando la Compañía de Jesús más fortalecida y estimulada que nunca por la sangre que derra-

maron sus hijos en el campo de sus conquistas, se aprestaba á llevarlas más lejos, á lo más interior de los Jíbaros y los Omaguas con ánimo de adelantarlas hasta la boca del Río Negro, ya que las Misiones se encontraban en el periodo de mayor prosperidad y desarrollo.

Con esa Real Cédula ponemos término á la brevisima reseña que, como indispensable antecedente, creímos necesario hacer aquí del origen y establecimiento de las Misiones de la Compañía en la circunscripción de la Presidencia de Quito; pero muy especialmente en Maynas y en las demás provincias del Marañón.

El Rey

Licenciado Don Lope Antonio de Munive, Cavallero del Orden de Alcántara, Presidente de mi Audiencia Real de San Francisco de Quito: Por Cedula de diez, y ocho de Junio, proximo pasado, tube por bien declarar, que la reduccion de los Indios Gayes, y su conversion toca a los Religiosos de la Compañía de Jesus, y mande se les amparase en la posesion, en que se hallan, y que puedan continuar las conversiones del Río Marañón, asta la parte donde les facilitare su zelo, y aplicacion: y siendo tan conveniente al servicio de Dios, y mio, fomentar estas conversiones, atrayendo a los Indios, que habitan en las dilatadas montañas del Río Marañón, al gremio de la Iglesia, porque sean instruidos en los Mysterios de nuestra Santa Fe Catholica, y pueda gozar de tan singular beneficio, sin que reciban molestias, ni vejaciones, sino que se use de los medios de suavidad, y benignidad, que

son los que mas facilitan el logro de materia de tanta importancia: Ha parecido dar la presente, por la cual os mando, que si os pareciere, y reconocieredes, que es necesario enviar un Cabo con alguna gente, que sirva de escolta a los Religiosos Misioneros, que entraren a estas conversiones, para que no experimenten las violencias, que en otras ocasiones han experimentado algunos, que se han empleado en tan santo Ministerio, lo ejecutareis, previniendo al Cabo, que solo obre lo que le dixere el Superior de la Compañia de Jesus, sin permitir que a los Indios, que se reduxeren, se les quite cosa alguna, ni se les haga repartimiento, sino que se les dexen sus haciendas libres, de manera que reconozcan, que solo se mira a la conversion de sus almas, y no al interes de sus haciendas, con que se conseguira mas facilmente su reduccion. Fecha en Madrid, a quinze de Julio de mil, seiscientos, y ochenta, y tres.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Francisco Fernandez de Madrigal.

El breve relato que dejamos hecho, muestra las prácticas ventajas que la Presidencia de Quito reportó de la Ley de 1563 con el imponderable aumento de sus territorios, por el beneficioso ministerio y apostolado de la Compañia de Jesús, y cómo fué confirmada en la posesión de aquellos por expresa voluntad y declaración del Soberano. Corrieron los años; expulsados como todos los demás, salieron también los Misioneros Jesuitas del Marañón, siguiéndose de su salida los inmensos perjuicios que alguna vez hemos apuntado; pero á pesar de esto no se vió desmembrada nunca su organización territorial, y su misma jurisdicción en los territorios descubiertos y conquistados por sus Misioneros y Capitanes sólo le fué retirada, en parte, con la Cédula de 1802.

II

Las condiciones en que, al comenzar el siglo XIX, se encontraba el Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa, no fueron favorables en modo alguno para que pudiesen tener efecto las reales intenciones, al confiarle las Misiones del obispado de Maynas. El justificado empeño con que los misioneros de ese convento tenían consagrados sus esfuerzos á la restauración de las Misiones de Manao y Ucayali, que se habían perdido en 1765; los recargados trabajos que les demandaban las numerosas conversiones que tenían á su cargo en Chiloé, Huailillas, Huanucu, Huanta y Jauja, Victoc-Pucará y Collac, Tarma, Huamanga y Moyobamba, Lamas, Simariba y Buepoano; los sacrificios, la energía y constancia que pedían la reducción y el establecimiento de los Settebos, Cunibos, Piros, Schipibos y Cashibos en pueblos y doctrinas; el afán con que ejercitaban su celo en Lima y en Trujillo; la intervención que el Padre Sobreviela creyó necesario tener en el comercio y en la prosperidad material de la parte civilizada del Perú, y de la cual se ocupó la Prensa de ese Virreinato en los años de 1791 y 1792 encomiando los propósitos del referido Padre Guardián de Ocopa, que impulsaba además á la colonización de las vastas regiones orientales ponderando sus riquezas, la feracidad de su suelo y sus preciosas producciones: absorbían y agotaban por completo las fuerzas del personal, escaso ya para tantos ministerios y labor tan varia. ¡Las más santas intenciones pueden quedar frustradas, cuando se olvida la proporción que por fuerza se ha de guardar entre los medios y recursos con que se cuenta, y las empresas en que se trata de invertirlos!

Muchos años hacen, decia á este propósito Don Demetrio O'Higgins, Gobernador Intendente de Guaman-ga en informe de 16 de Enero de 1801 al Rey, **que los Religiosos Misioneros de Ocopa han hecho diversas entradas en las Montañas que habitan los Infieles, sin otro fruto que el desengaño de**

lograr su conversion por los medios y arbitrios con que la han intentado haciendo a V. M. crecidos gastos con que han gravado su Real Hacienda, y puedo asegurar a V. M., que por dichos medios jamas se conseguira el fin, porque toda la obra se ha reducido a abrir caminos, por donde conducirse, que para el año siguiente se han restituido a su primer estado de montuosos e inaccesibles; comerciar con algunos de dichos Infieles, siempre con mucho detrimento de Nuestro Real Erario, sin poder lograr reunirlos ni establecerlos en alguna sociedad, y no exponerlos a una detestable apostacia, despues de bautisados sin un conocimiento seguro de su permanencia en la Religion y ni aun en el trato con los mismos Misioneros.

Esta lastimosa situacion en que se halla un negocio tan grave e importante, acaso no manifestada a V. M. ni a sus Tribunales es a la verdad mas dura y mas notoria, para los que no estan distantes, y que no necesitan informarse de los mismos que se interesan en la continuacion de esta empresa, por los medios con que hasta ahora se ha intentado; y el conocimiento evidente que de esto tengo y los deseos de hacer a Dios, a V. M. y al estado un servicio. señalado me estimulan a esta humilde representacion

El informe del Gobernador Intendente de Guamanga careció de criterio en lo de generalizar lo concreto y particular; pero ni fué apasionado, ni faltó á la verdad mucho menos. Nueve años ya antes que él, habló lenguaje de ruda pero indispensable sinceridad, obligado por la obediencia, el R. P. Gómez de Agüeros, Guardián que fué del Colegio de Ocopa. Léase de nuevo, para formar juicio cabal, su informe que dejamos copiado al cerrar el capítulo



cuarto, en la página 219 y en las siguientes. Habla en él de los excesos del R. P. Fray Francisco Alvarez de Villanueva, refiriéndose á las pretensiones que sustentaba en la Corte, y que supo llevar á efecto asegurando según su intento todas las Misiones que tenían en el Marañón los Virreinos de Lima y de Santa Fe, sobre las que ya cultivaba el Colegio de Ocopa en las orillas del Huallaga, del Pozuzo, Pachitea y Ucayali, como igualmente en Chiloé.

Ambición, celo indiscreto, mal entendida sujeción á D. Francisco Requena, ó compromisos importunamente contraídos, cualquiera que haya sido el móvil que dirigió al P. Alvarez, y á los cuatro misioneros que influyeron con él en los asuntos que arrancaron la Cédula de 1802, sería obra de ignorancia ó de perversión y mala fe el hacer extensiva la personal responsabilidad de cuatro ó cinco individuos á todo ese nobilísimo Seminario de Apóstoles y Mártires, el Colegio de Ocopa, ni mucho menos á ese luminoso y firmísimo sostén de la Santa Iglesia, la Orden Seráfica.

El R. P. Alvarez de Villanueva, sí, faltó á sus deberes de misionero y de vasallo fiel, como faltaron los superiores que favorecieron sus proyectos, y Requena y los poderosos que en la Corte le impulsaron y protegieron haciendo imposible al Soberano el conocimiento de la verdad, arrastrándole á una resolución que hirió de muerte á las Misiones de Maynas, que causó muy graves males al Colegio de Ocopa, y que socavó en mucha parte los fundamentos del Poder Real en la Presidencia de Quito.

El R. P. Fray Francisco Antonio de Huertas, también franciscano, Procurador y Comisario de la Provincia de Quito, convencido de que el Cuerpo de la Comunidad de Ocopa no tenía ni la menor parte en los propósitos del P. Alvarez, movido de verdadero celo en favor de las Misiones y de amor desinteresado por la causa del Rey, trató de impedir que se consumara el acto de funesta injusti-

cia que sancionó la Cédula de 1802 y agotó, sin éxito, abandonado y solo, los recursos de su abnegación.

Llegó á España á punto de que triunfara la causa de Requena y de sus secuaces. Apresuróse á pedir desde el Puerto de Santa María las licencias necesarias para presentarse en la Corte, que le fueron negadas por el propio Comisario General de Indias, ordenándole además que se abstuviese de coleccionar misioneros para su Provincia. Sin desmayar por esto elevó repetidas instancias al Rey, por el Ministerio de Gracia y Justicia; hizo presentes los perjuicios y deplorables consecuencias que, en todo orden, se seguirían de prevalecer la demanda del P. Alvarez; habló sin respeto humano, sin contempORIZACIONES, hizo gravísimas denuncias; no se excusó de acreditar, forzado por la trascendencia del mal que quería impedir, cómo obraban en el asunto la seducción y otros reprobados medios: todo fué inútil.

El 15 de Julio de 1802 se alzaron convulsivas algunas manos creyendo alcanzar ya la Nueva Mitra, y alguien presumió también acariciar poco más tarde la áurea empuñadura del bastón *vicereal*.

Justo, y por ende constante, el P. Huertas, insistió aún con nuevos reclamos en seis de Agosto y once de Noviembre de 1802, en Mayo y en Agosto de 1803, siempre sin ningún resultado y sólo concitándose el odio de los perversos.

He procurado hacer este servicio al Monarca, dijo en su última comunicación al Ministro de Gracia, me he valido de todos los medios que dicta la caridad, hice cargo vocalmente a mi Reberendísimo Padre Comisario General de Indias de cuanto se estaba maquinando, no me respondió su Reberendísima cosa alguna y observando la tierra que con sus facultades van ganando para

realizar su intriga aquellos padres me parece seria basallo infiel y echaria un feo borron a todos mis serbirios si omitiese dar cuenta a V. E. para que elebe la noticia al Rey Nuestro Señor. No me parece se sigue inconveniente alguno de que aquellos planes aunque esten aprobados por el Supremo Consejo y confirmada la aprobacion por Su Magestad, no me parece se le seguiria a aqnel Tribunal inconbiente el menor si recibidas nuevas noticias y ciertas se dignase dar ordenes correspondientes a contener los perjuicios y fatales fines que pueden seguirse de aquellos planes

Despreciado y perseguido el integro y celoso misionero, pidió como último favor el que se dejase constancia de todo cuanto habia actuado él, conforme á su conciencia.

El Supremo Consejo, dijo á este fin, ha tenido todos mis papeles y representaciones por despreciables: asi lo habra tenido a bien decretar aquel sabio tribunal y suplico a V. E. se digne, (ya que por fiel basallo segun en mi conciencia estaba entendido padezco aquella bejacion), por un efecto de su piedad mandar archivar mis representaciones para lo que vaya ocurriendo en lo sucesivo.

Fueron examinados, sí, sus reclamos, pero sólo en 1804 para que fuese más sangrienta la burla que de la Razón y la Justicia se había hecho, sin que hasta entonces se le hubiese permitido siquiera presentarse en Madrid. Triunfaron la ambición y la codicia, el engaño y la perfidia, y venciendo se vengaron naturalmente del *fraile demente y atrevido*, que tuvo harto valor para hablar de sobornos, y de seducción de personas de alto carácter, de planes muy vastos acerca de la extracción de caudales por el Marañón sin el estorbo de la

vigilancia que ejercitaba la Presidencia de Quito, y de mucho más que no es del caso rememorar aquí.

Cayó el Padre Huertas como caen todos cuantos saben hablar delante de los poderosos el lenguaje severo de la verdad: acusado de soberbio, de rebelde, estrafalario y loco. Pero cuando se retiraba proscrito, camino de San Francisco del Monte en Granada, iban con él, limpios é inmaculados, el celo y la caridad, la gloria y el prestigio de la Gran Familia Franciscana, que no alcanzaron á mancillar, no, ni la apostasia, ni la prevaricación de los cortesanos.

No se crea que el virtuoso Comisario de la Provincia de Quito obedeció á consigna humana, ni mucho menos á ningún sentimiento interesado y egoísta. El no pedía nada para sí propio ni para su Provincia: lleno de entusiasmo santo por la evangelización de los Indios, ansiando para las Misiones de Maynas el mayor bien posible, y empeñado en que la Metrópoli comprendiese sus verdaderos intereses habló al Rey, en instancia especial, de la necesidad absoluta de restablecer el ministerio de la Compañía de Jesús en la Misiones del Marañón, mereciendo por eso que en la Consulta del Consejo de Indias, en 13 de Junio de 1804, se dijese: **El Comisario General de Indias contesto lo mismo al encargo que se le hizo, segun va manifestado arriba: expresando al propio tiempo que el Padre Huertas, entre las extravagancias de su debilitada mente, tuvo la de presentar a V. M. una extensa apologia a favor de los Padres de la extinguida Compañía de Jesus, con planes de costear su regreso a America, abono de su conducta y otros desatinos de una fantasia perturbada**

Ha corrido un siglo desde que el P. Huertas rogó en demanda humilde, que se mandasen archivar sus representaciones *para lo que vaya ocurriendo en lo sucesivo*. ¡Lo que ocurrió después de eso! Harto vindicada está con ello

su memoria, y trocados con justicia los títulos y dictados de cada cual en la Historia de los actores de 1802 en el asunto Maynas.

III

Grande fué la consternación de los aspirantes á la Mitra de Maynas cuando resultó nombrado para ella, contra todo cálculo y esperanza, un sacerdote secular, y, por renuncia de él, un Franciscano, sí, pero completamente extraño á todos los propósitos y manejos que hemos acabado de insinuar. Corrían ya los días del año 1805, y el R. P. Alvarez aun no se había decidido á abandonar la Corte, hallando plausibles pretextos á sus demoras hasta en el rompimiento de la paz entre Inglaterra y España. En dos de Enero del propio año escribía entre tanto el Gobernador y Comandante General de Maynas dando cuenta de la deplorable situación en que se encontraban esas Misiones que después de tantas gestiones y empeños, de tanta disputa y manejo, habían quedado por fin casi totalmente abandonadas. El misionero fautor principal, en su esfera, de las innovaciones alcanzadas en 1802, seguía en Madrid; el P. Sobreviela se había quedado constantemente entre bastidores fiado sólo á los pasos de su apoderado general, pues no podía hacer otra cosa; el Mariscal Requena prefería dibujar caminos en la Corte que no el ir á estudiarlos y recorrerlos de verdad, consciente y escrupuloso; los legítimos misioneros del Convento de Ocopa, los que no habían buscado responsabilidades que no podían salvar, guardaban una conducta reservada y digna, y si deploraban el mal que ellos no habían hecho, se veían en completa imposibilidad de remediarlo: quedábale, pues, amplio, amplísimo campo de acción al Gobernador de Maynas Don Diego de Calvo para convertirse hasta en Pontífice en la infortunada provincia de su mando. Dispuso todo de suerte que, á fuerza de calumnias, de exacciones y tiranías, alejó de Maynas á la mayor parte de los misioneros franciscanos de la Provincia de Quito, y que-

dó constituido allí único y absoluto Señor de honras y conciencias, de vidas y haciendas. Cuidó, eso sí, de escribir á Lima y á la Corte quejándose contra las crueldades de los misioneros con los indios, y siempre bajo los pérfidos disfraces de celo desinteresado por la causa de las *dos Magestades*, dictó leyes á su antojo, cometió toda clase de excesos y atropellos, y preparó los aciagos días de 1809 y el Calvario para el infortunado obispo Sr. Sánchez Rangel. Este, por falta de recursos, no podía trasladarse desde la Habana á su diócesis, y mientras se discutía en la Corte si se debía darle ó no el dinero necesario, á título de préstamo, la conjuración del Gobernador de Maynas hallaba poderosa cooperación en los cortesanos mal avenidos con el sesgo que habían tomado sus propósitos. Calvo escribía al Comisario General de Indias, este se dirigía al Secretario del Consejo y Cámara, y todo iba á parar donde el oráculo de los asuntos del Marañón, D. Francisco Requena, para que se hartase de repetir cien veces lo que había dicho en cada informe, acabando por pedir bonachonamente que se encomendase el remedio de tantos males al propio D. Diego de Calvo, sin querer darse cuenta, ó declarar, que era él quien suscitaba los escándalos y dificultades que arruinaban en Maynas, con tan siniestras miras y á pasos de gigante, los intereses de todo orden.

Menos alucinado el Ministerio Fiscal pidió en su informe de 20 de Junio de 1807, que el reglamento que según Requena debían formular por común acuerdo, el Obispo y el Gobernador de Maynas, fuese sometido previamente al examen y revisión del Ilmo. Sr. Cuero y Caicedo, obispo de Quito. En siete de Agosto del mismo año expidió el Rey la Cédula encaminada á remediar los males que, á su manera, había denunciado Calvo desde dos de Enero de 1805: más tarde conoceremos ese documento, pues nos será preciso volverlo recordar.

Llega por fin á Maynas el Ilmo. Sr. Sánchez Rangel, después de consagrarse en Quito y haciendo la entrada en

su diócesis por los caminos de su Presidencia, como recordamos en el capítulo anterior; y ya desde Enero de 1809 empieza sus reclamos, que serán incesantes á partir de entonces, en demanda de su separación de ese Obispado. Comienza sus gestiones para recabar el consentimiento de los obispos que, por disposición de la Santa Sede, debían prestarlo para que se hiciese canónicamente efectiva la demarcación que á la Mitra de Maynas le correspondía según la Cédula de 1802. El Rvdo. Arzobispo de Lima contestó casi en tono de protesta cuando opuso al reclamo del Sr. Rangel esta declaración: **Santa Maria del Valle, de esta diócesis, por haberse adjudicado a la de Maynas esta Doctrina en la Real Cedula de ereccion. La que con fecha 15 de Julio de 1802 ha corrido aqui con este nombre previene lo contrario.** El Obispo de Trujillo sólo se dió por notificado respecto de Lamas y Moyobamba, no sobre Rioja y otros partidos, pues ni siquiera contestó acerca de ellos. El Ilmo. Sr. Cuero y Caicedo obispo de Quito fué muy explicito en su respuesta, y á fin de remediar en lo posible el yerro cometido en haber dictado tan trascendentales providencias sin previo informe de los obispos que debían concurrir con sus territorios para la formación del Obispado de Maynas, dijo categóricamente en su oficio de seis de Junio de 1809:

El Obispado de Maynas no puede proveer ni sostenerse en una extension indefinida de terreno sin los auxilios del de Quito, y alguna parte del de Cruzillo, si se me pidiese informe, justificaria a la ultima evidencia con informacion de testigos instrumentales y cartas topograficas que a este de Quito se le debe incorporar y agregar toda la Mision del Napo y pueblos respectivos del Marañon, Sucumbios y Putumayo con direccion al norte, para asistir en cuanto sea posible a esos desgraciados fieles desamparados en el dia de todo auxilio: bien fuese creando de nuevo un Colegio de Misiones en Pomasque, o la Villa de Ybarra, o remitiendo el cuydado a los prelados de este

obispado. V. S. M. acordara conmigo en esta parte, así por sus conocimientos físicos como por los sentimientos de piedad y religion que lo animan. Siempre que venga en este proyecto, y se reponga el estado de nuestra Península, podríamos de acuerdo informar con dictamen de esta Presidencia, y Tribunal de la Real Audiencia. Para una extensión ilimitada y comprehensiva de más de veinte Rios, son necesarios cincuenta Misioneros que no podrá presentar el solo Colegio de Ocopa. Dios provea de remedio.

El Obispo de Maynas aceptó muy bien estas juiciosas observaciones y pidió en efecto al Rey, en 21 de Diciembre de 1809, que los Franciscanos del Colegio de Cali que no tenían Misiones á su cargo se trasladasen al Convento de Pomasqui en la jurisdicción de Quito para que atendiesen desde allí á las Misiones de Quijos, Avila, Canelos, Aguarico y Putumayo alto y bajo. Al propio tiempo hizo presentes las dificultades que había para que se verificase la delimitación de su obispado, sin que pudiese ayudarle ni el Gobernador interino Don Tomás de Costa, cuya respuesta á la solicitud del caso remitió original.

Consagróse entre tanto á la visita de su ilimitada diócesis, y de regreso de ella buscó en Lima el bien merecido descanso tras de tantos padecimientos y fatigas; desde allí escribió en 21 de Septiembre de 1811, en contestación á las instrucciones que en 15 de Marzo del propio año le remitiera el Consejo de Indias, y fué esa respuesta uno de los más valiosos documentos, que registra la historia del Obispado de Maynas, para formar el más preciso y juicioso criterio respecto de las consecuencias que la Cédula tuvo. Comienza por quejarse en ella de que los obispos de Trujillo y Huamanga no le han contestado respecto de sus reclamos por los curatos de Nueva Rioja y de Huanta respectivamente, y que los demás señores obispos le han cedido por inútiles los territorios que antes les pertenecían, y luego prosigue la exposi-

ción de sus importantes observaciones y reclamos en los términos que de la siguiente Consulta del Consejo de Indias se desprende.

Dice el Obispo de Maynas: que el realizar el plan que tenia ideado conforme a la propuesto por el Consejo de Indias le envolveria en pleito que no puede costear y que jamás aclararan los términos de la Cedula de creacion; que además tiene que chocar con los dichos Padres que a pretexto de exempciones se desentienden de la autoridad episcopal: que la experiencia de quatro años manifiesta que no se logran los fines de la ereccion de aquel Obispado, y que los regulares (sean los que fueren) no se sugetan a las disposiciones de ningun Obispo, si la Iglesia no muda de disciplina. Que ninguno pudiera haberse acomodado con mas resignacion a las penalidades que presentan unas tierras totalmente incultas pero que es contra los intereses de V. M. y la dignidad del Obispo, en fin una temeridad, el que Maynas y sus agregaciones sean un Obispado a cuyo establecimiento no se puede acomodar ni su conciencia, ni su patriotismo: Que en este negociado (prescindiendo de que se puede y debe anular por los Sacros Canones, y nada o muy poco han de lo que suponen las Bulas y Real Cedula) hubo de mediar pasion o grosera ignorancia: Que se podra poner Obispo si se trabaja un siglo en arreglar y fomentar los pueblos. Que estimulado de su conciencia, concluida su visita, y considerando sin efecto todos sus esfuerzos, se ha venido a Lima (con licencia del Superior Gobierno) por ver si restablecida su salud, y con sus informes podian mudar de semblante sus encargos, y verificar sus establecimientos con animo de aguardar alli la ultima Real resolucion sobre su destino; que el Obispo sin Iglesia, sin clero, sin

provisor, sin curia, y sin lo necesario para subsistir, es un personage fuera de su lugar.

Que siendo inutil todo su trabajo se reduxo a emplear (dice) todos los dias y las noches en rejar y leer, viviendo conmigo mismo nada mas. Con este metodo pudiera permanecer si el lucro debiera ser solo para mi si los paises no me dañaran mi salud ni comprimieran mi espirita: Si V. M. me duplicara la renta o si yo me acomodara al egoismo.—Que considera fuera de proposito todo lo que no sea poner un Gobernador politico, hombre de bien, y sin tropa, y en ciertos puntos y hasta cierto numero sacerdotes seculares y regulares sugetos a un Superior de su clase puesto por el respectivo Obispo; o que lo desmembrado para la diocesis de Maynas vuelva a su antiguo estado agregando a la Provincia de San Francisco de Lima el Colegio de Ocopa con las Misiones de Guallaga y las del Ucayali, e introducir familias honradas: Que sin gravar al erario se puede mantener en qualquiera otra mitra siendo de impertinente para S. M. la ubicacion y que si para esto se le considera inutil espera merecer una competente dotacion para mantenerse en su celda en donde esté con el decoro de su dignidad, y sin gravamen de su orden; en cuyo caso le queda el desconsuelo de no poder salir de los empeños que le ha sido preciso contraer.—Por ultimo que ha tratado al actual Gobernador interino Don Tomas Costa como a un hermano dandole utiles instrucciones y ejemplos.

El Sr. Rangel deplora que después de cuatro años se encontrase el Obispado de Maynas en peores condiciones que las que alcanzó antes de su erección: no eran cuatro sino diez los años que desde la Cédula habian discurrido, y la expe-

riencia por ellos dejada acreditaba que era *una temeridad* la subsistencia de un obispado que hubo de ser engendrado por *pasión ó grosera ignorancia*, que dañaba á los intereses del Rey y que *debía volver á su antiguo estado*, como la más razonable providencia; y esto, cuando no se procurase su oportuna supresión, ya que había suficiente fundamento canónico para anular todo cuanto se había hecho.

Insiste en los mismos términos en 26 de Septiembre de 1813, diciendo: **desde que salieron los Jesuitas de estas tierras no ha havido quien se contraiga a su fomento espiritual y temporal. . . . no ha quedado cosa alguna de lo que aquellos Padres establecieron. . . . en la ereccion de esta Mitra se comenzo por donde se debía acabar, porque primero es que haiga pueblo que Maestro, y Doctor para este Pueblo. . . . no se debe pensar en los Padres de Ocopa. . . . porque han manifestado y manifestaron siempre espiritu de cuerpo, por lo que verosimilmente, o porque el Obispo no salio de su Colegio, hasta ahora a nada han contribuido en la fundacion de esta Mitra. La traba de los servicios de los Padres de Ocopa exclusivamente tiene perdida la diocesis; estos porque no han querido, ni otros porque no los hay y porque es contra la cedula de ereccion se han podido asignar al cuidado espiritual, no restando mas que unos cuatro o seis de los antiguos Religiosos puestos por Quito**

Señaló luego la necesidad de salvar la situación de Maynas con la creación de un Seminario conciliar, y con las disposiciones encaminadas á autorizarle á él para escoger cualesquiera sacerdotes para el desempeño de las Misiones encargadas al Colegio de Ocopa; pidió también que se enviase á Maynas una colonia de agricultores y de artesanos, que fuese suprimido el Gobierno Militar (el *Gobierno* no la Provincia), y se abriese la comunicación desde

Lima al Marañón y desde allí por el Gran Pará, á la Península. Esta última demanda fijó de preferencia la atención del Consejo de Indias, que apenas se ocupó incidentalmente de los otros puntos. Pero coincidió con este reclamo el Decreto expedido por las Cortes en trece de Septiembre de ese mismo año, por el cual se mandó que las Misiones de América fuesen entregadas á sus respectivos Ordinarios eclesiásticos, con lo cual los Padres de Ocopa se apresuraron á hacer la cesión de todas las que en el obispado de Maynas les fueron asignadas á excepción de las del Ucayali, retirando al propio tiempo á los siete únicos religiosos que tenían en las reducciones del Huallaga. Quedó con eso el Sr. Rangel en condiciones de declarar de nuevo en términos formales que su situación cada vez peor, era por todos conceptos insostenible.

Esta medida tan rápida, dijo en informe de dos de Octubre de 1814, con la falta que me han hecho anteriormente los enunciados Padres de Ocopa hacen nula, sin recurso alguno la institucion de esta Mitra. . . . queda pues nula la institucion de esta Mitra, y se acaba de perder esto, si V. M. excelsa provisionalmente y Su Magestad al recibo de estas breves notas no toman providencias de mejor naturaleza.

Las que indicó por esta vez, revelan cómo el affligido prelado de Maynas queria remediar las terribles necesidades de su diócesis acudiendo á medios, por dificiles, ya casi desesperados. Con la idea de disponer de curatos que pudieran servir de estímulo á los que se resolviesen á comenzar su ministerio en las Misiones pidió que, á la extensión ya ilimitada de su obispado se le agregasen *todas las Provincias, Pueblos y Curatos* que bañaban las aguas del Marañón, mirando á Maynas y al Ucayali, y que cada uno de los obispados de Huamanga, Lima, Trujillo, Cuenca, Quito y Poyayán, además de los pueblos que le pertenecían por las Bulas y la Cédula de erección, (algunos de los cuales no le

habían sido entregadas todavía), y que concurriesen con el contingente de tres mil pesos anuales para su diócesis, afirmando que de no hacerse así, ó de otro modo equivalente, era preciso *agregarlas á algunas de las Mitras Limítrofes*.

En Marzo de 1815 reiteró sus quejas y expuso que nadie las atendía, ni en Lima, ni en la Corte; y que por su autoridad, como había denunciado oportunamente, los padres de Ocopa, habían desmembrado su diócesis. Esto, junto con la falta de la necesaria demarcación de territorios, los terribles contratiempos tantas veces denunciados por él, le hacen dudar del valor y subsistencia de la Cédula de 1802, y concluir como antes, declarando que á juicio suyo era impracticable é imposible la demarcación y existencia de su obispado.

En once de Abril decía: **Las Religiones son unas tropas auxiliares de la Iglesia; no son la Iglesia; y esto es lo que se quiere en Maynas. Regulares todos, y un Obispo: estas son dos cosas contradictorias (fuera de pocos casos particulares) en la presente disciplina, y sin embargo esto es la Cedula de Ereccion. No hay que cansarse, o lo uno, o lo otro: u Obispo con Clero Secular; o los Regulares solos. De lo contrario todos son recursos, nada se hace y todo se entorpece. . . . Los Virreyes no saben, ni pueden saber lo que es esto, y los Gobernadores o se buscan a sí mismos, o se dejan llevar de relaciones inexactas. . . . No digo lo que he visto y he tocado por mi mismo.**

En el mes de Julio de este mismo año, autorizado por Cédula especial, se dirigió el Sr. Rangel al Padre Provincial de los Franciscanos de Quito, pidiéndole ocho ó nueve religiosos de su Provincia para proveer á las necesidades más premiosas de Maynas.

IV.

Antes de adelantar la compendiada exposición del curso que llevaban los asuntos del nuevo obispado, siguiendo en todo los precisos informes del propio Ilmo. Sr. Rangel, pero sin que nos falte el conocimiento de lo que pensaban y hacían los RR. Padres del Colegio de Ocopa, diremos que después de haberse apresurado éstos á entregar al Ordinario de Maynas las Misiones que en su comprensión tenían, y retirados los religiosos que servían en las reducciones del Huallaga, se empeñaron igualmente en establecer en su Provincia el antiguo orden alterado por *los errados planes de un particular*, y comenzaron por deshacer, en lo que les correspondía, lo que aun quedaba para ellos de la Cédula de 1802, devolviendo á la Provincia de Lima el Convento de Huanuco. Al efecto escribió la siguiente carta importantísima el R. P. Fray Paulo Alonso Carvallo, Guardián de Ocopa:

Muy Reverendo Padre Nuestro Ministro Provincial Fray Juan Ponce.— Ocopa y Enero veinte y tres de mil ochocientos diez y seis.—
Muy Reverendo Padre Nuestro y Señor: participo a Vuestra Paternidad Muy Reverenda como este Directorio ha determinado se buelva a la Provincia el Convento de Huanuco por razones de mucha consideracion que ha tenido presentes. Esta entrega se debio hacer antes de la celebracion del ultimo Capitulo Provincial; pero no ha sido posible porque en un asunto que el Colegio debio mirar como de alguna notable consecuencia se debia proceder con la mayor madurez y reflexion. Se apuraron ya todas las razones de conveniencia y si se atiende a las que conforme a nuestro instituto y Ministerio apostolico deben movernos, no se halla una que no favorezca la indicada resolucion del Directorio.

Sé muy bien que el cuerpo de esta comunidad no ha tenido la menor parte en la solicitud de aquel convento porque esta idea disparatada sólo pudo caber en los errados planes de un particular aconsejado consigo mismo que tantos males disculpando su intención ha causado a este Colegio.

Pero sea de esto lo que fuere el principal asunto de esta se dirige a tratar con Vuestra Paternidad Muy Reverenda en confianza del modo como la provincia se pueda encargarse de dicho Convento sin que sea necesario ocurrir al Patronazgo Real.

El Convento de Ocopa había entrado en posesión del de Huanuco desde el año 1804, porque los tautores de la Cédula de 1802, en su afán de trastornarlo todo atendiendo únicamente á sus personales conveniencias, fingieron que su anexión era necesaria para establecer en él una escala de comunicación con las Misiones de Maynas. Los observantes de Ocopa, ó sea el *Cuerpo de esta Comunidad*, calificaron de incalculables los perjuicios padecidos por su Colegio á consecuencia de esa cesión; y lo fueron efectivamente, sin que sea de nuestra incumbencia el puntualizarlos aquí. Verificóse la entrega por acta de 16 de Febrero del propio año, y en 23 de Abril tomó posesión de su antigua propiedad la Provincia Franciscana de Lima.

La íntima satisfacción de los escrupulosos misioneros de Ocopa, y la nueva faz que sus asuntos tomaban, libres de la responsabilidad y de las dificultades que ellos no buscaron, pero que tanto les habían oprimido, se adivinan por estas palabras del propio padre Carvallo al Ministro Provincial de Lima:

No sabre explicar a Vuestra Paternidad Muy Reverenda quanto gusto y consuelo he tenido y lo mismo todos los Padres de este al ver la sin-

ceridad con que se digna manifestarnos los nobles sentimientos de su corazón. Quiera Dios sea llegada ya la época en que se destierren las preocupaciones que han dado margen a los resentimientos poco dignos del instituto que profesamos tanto los hijos de la Provincia como los del Colegio: se borre el sambenito, que segun les parece a algunos cargan los Misioneros por el mismo hecho de serlo; y se acerque el tiempo de una mutua y estrecha correspondencia entre estos cuerpos religiosos que aunque distintos en el Ministerio son unos mismos en la substancia.

Posterior á esto, de Julio de 1816, fué el informe del Fiscal del Perú en el asunto promovido por el R. P. Prieto contra el Obispo de Maynas, y del cual nos ocupamos en el Capítulo anterior. Hablando de él dice el referido Ministro: que no puede persuadirse que haya un Prelado católico, adornado de Caracter Episcopal, que sea capaz de fulminar un proceso criminal contra un Cura Parroco, por el fin vergonzoso que expresa el P. Prieto, ni que este tan olvidado de los Santos deberes de su Ministerio Apostólico, que permita la destruccion del rebaño que le está encomendado por satisfacer una pasión sordida tan agena de los Ministros del Santuario; pero no puede desentenderse de que la queja se da por sujeto conocido, y que este sujeto se halla adornado del carácter sacerdotal, y recomendada su Conducta religiosa y Política por el Gobernador de aquella Provincia en que ha desempeñado el ministerio Parroquial: circunstancias poderosas para que no pueda mirarse la queja con indiferencia: pues si por una parte exigen las circunstancias de la persona contra quien se dirige, se proceda en ella con la posible circunspeccion, la proteccion a que son acreedores aquellos basa-

llos de S. M. y el justo fin de no ver malogrados los afanes y fatigas empleados en reducir aquellos pueblos a la vida social y al conocimiento de nuestra Santa Religion, exige que no sea oída con indiferencia, para aplicar los remedios que sean mas oportunos.

Fué entonces cuando se dispuso que el Presidente de Quito, por Real orden, conforme á sus facultades legales y sin excederse de ellas, procediese á informarse de la verdad de los hechos, no sólo con relación á las quejas del Padre Prieto, sino también á la persecución que se afirmaba sufrían los Misioneros de Ocopa, y á los demás particulares que se tocaban con ella, debiendo acudir para su remedio á las medidas que él estimase convenientes.

El 14 de Agosto de 1816 remitió el siguiente informe el R. Padre Fray Gerónimo Zurita, Visitador del Colegio de Ocopa.

Reverendo Padre Nuestro Comisario General de Indias Fray Pablo de Moya.

Siendo una de las principales obligaciones de mi Ministerio visitar y tomar un exacto conocimiento de los adelantamientos o atrasos de todas las Misiones que estan al cuidado y desempeño de este Apostolico Colegio de Ocopa para sucesivamente elevarlo al superior animo de Vuestra Paternidad Reverenda como con repetition es mandado practicar a todos los Colegios de estas Americas y lo ha verificado este Colegio hasta estos ultimos tiempos de revolucion y desorden, siente mi espiritu no poderle impartir a Vuestra Reverendissima mas que noticias tristes. No visite Reverendissimo Padre ni pude subdelegar la visita de Misiones de los Departamentos de Huanuco, Caxamarquilla y Maynas desamparadas todas a excepcion de dos, por las

diferencias entre el Ilmo. Señor Obispo de Maynas y este Colegio. Desde el ingreso de este Señor en su Diócesis estableció que todos los Misioneros de este Colegio residentes en las Misiones de su jurisdicción, no tienen ni deben reconocer otro Prelado que a su Señoría Ilustrísima Esta conducta ha motivado grandes perjuicios a las Misiones y descritos a este Colegio, porque perseguidos y castigados los Religiosos contra todo derecho de gentes y de nuestra Religión enteramente han abandonado sus Misiones, y como los Prelados de este Colegio no han hallado causa para precisarlos a su sosten y servicio han concurrido sin su voluntad a la dejación de dichas Misiones. En este desamparo de las Misiones resolvieron las Soberanas Cortes: Que todas las Misiones se entregasen a los Señores Diocesanos respectivos; y como el Sr. Ilustrísimo de Maynas prontamente reclamó por las suyas sin tener en aquella época ni hasta hoy Ministros que colocar ni aun en la décima parte de los Pueblos de su distrito, se desentendió enteramente este Colegio de sus Misiones llorando sí al verlas abandonadas, desamparadas y desiertos los Pueblos y dispersos los Indios en los bosques sin sacramentos y demás ejercicios cristianos por el espacio de siete u ocho años. Este es el motivo Reverendísimo Padre porque no he visitado ni he podido subdelegar la visita tan de primera necesidad de las Misiones de este Colegio, ni tampoco la han podido verificar mis antecesores desde el ingreso de este Señor Obispo a su Diócesis. Últimamente en descargo de mi conciencia y cumplimiento de mi cargo comunico a Vuestra Paternidad Reverendísima que las Misiones de este Colegio que son muchas y de gran consideración se hallan en el último abandono y si no se provee de pronto y

eficaz remedio, en breve se necesitara de nueva conquista. Ya tiene algunas noticias de este desamparo el Excelentísimo Señor Consejero Don Francisco Requena. Este Colegio Reverendísimo Padre no puede remediar ni hacer mas que anunciarlo a Vuestra Reverendísima como a Prelado General y en mi concepto solo nuestro Soberano podra remediar males tan grandes. Me ha parecido conveniente acompañar esta carta para cumplir lo menos mal que puedo con mi comision. Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Reverendísima muchos años.

En Abril de 1817 elevó el R. P. Fr. Juan Buenaventura Bestard, inmediato sucesor del P. Moya en el cargo de Comisario General de Indias, la comunicación del P. Zurita á conocimiento del Supremo Consejo. Lo hizo recomendándola en términos de grande ansiedad y celo en favor de las Misiones de Cajamarquilla, Huanuco y Maynas:

Tengo por cierto, dijo en su oficio, que los Guardianes de Ocopa han mandado a los Religiosos que no las desamparen hasta ser reemplazados con otros sacerdotes; pero como a todos sea licito huir la persecucion injusta; de aqui es que los que han sufrido los vexámenes, que insinua el P. Zurita, han dexado sus pueblos, y no pudiendo compelerlos el Guardian a su asistencia han quedado enteramente abandonados. El decreto de las llamadas Cortes de 13 de Septbre. de 1813 tambien ha contribuido en gran parte a la catastrophe que han sufrido las Misiones. . . . Yo quisiera poner fin a los males que tanto afligen aquellas Misiones; pero como los medios no estan a mi arbitrio los hago presentes a V. S. para que enterado el Supremo Consejo determine como siempre lo mas acertado para el mejor servicio de Dios y el Rey.

Dos años y cinco meses cabales tardó el Consejo en tomar alguna resolución acerca de tan graves asuntos, y cuando llegó a ocuparse de ellos en trece de Septiembre de 1819 fué sólo para repetir la monótona y destructora cantilena inventada por Requena, y convertida en grito de ruina para Maynas: «que el Virrey del Perú de acuerdo con el M. R. Arzobispo de Lima tomen providencias»; «que se cumplan las Reales Cédulas expedidas al efecto», y otras generalidades que sin procurar ningún remedio eficaz, sólo contribuían á agravar el mal y á multiplicar la división y los escándalos.

V.

Volvamos á ocuparnos ya de lo que seguía haciendo y representando el Ilmo. Sr. Sánchez Rangel.

Júzguesele pusilánime, si se quiere, condénesele del todo por alguno de sus procedimientos, si se cree que no hay para él disculpa ninguna, pero es innegable que el Prelado de Maynas supo apreciar debidamente desde que se hizo cargo de su obispado, el gravísimo error que con la Cédula de 1802 se había cometido. No se engañó ni un sólo día, y así protestó sin cansarse año, tras año, sin ninguna contempORIZACIÓN ni respeto humano. Duro era á veces su lenguaje, sin duda alguna; pero aun era pálido ante la gravedad de los espantosos males que denunciaba. Veamos lo que pensaba de la administración política y militar en su vasta diócesis.

En Julio de 1816 torna á sus reclamos diciendo: **Esta nueva Mitra esta detallada con la imposibilidad de subsistir si no se muda de rumbo. . . . Esta Expedicion de Limites entre las dos Coronas de España y Portugal, perjudica al Rey, y al Público considerablemente, y con el mayor escan-**

dalo. Su Magestad sin querer mantiene en estos hombres, el robo de sus Reales intereses, la desonestidad, y todos los vicios. Estas gentes infelices son grabadas, y aniquiladas, con servicios inútiles, y a nombre del Rey, con exacciones, y con rentas, y compras forjadas, y barbaras. Para descargo de mi conciencia, en todos los Gobiernos que han corrido, malos y buenos, desde la ausencia de S. M. tengo avisado prolijamente inspirando los remedios porque así se me ha pedido, y porque así lo debo hacer. El Gobierno Militar y tantos soldados, son otra peste y unas sanguijuelas que acaban con esto. . . . esto sera siempre un robo a las Reales Cajas, un mantener ociosos y libertinos, y una polilla que lo destruya todo por momentos.

Y en Febrero de 1818: Lima se calla y de la corte se pasan años y años sin contestar al pormenor de todos estos establecimientos de mi cargo. . . . Despues de un silencio eterno sobre todos estos puntos y hallandome aqui solo ¿que podre haber hecho sobre division y ereccion de parroquias? Los regulares ni los hay, ni son para el caso. Los seculares que yo he formado y ordenado, en hablandoles de la colacion canonica tiemblan porque tienen que dar a Lima quinientos pesos por el titulo y no tienen camisa, ni los curatos les dan para mas que para mantenerse.
* * * * *

En Marzo del propio año se muestra ya más abatido; habla de sus achaques y de los graves peligros que corre su salud seriamente comprometida; acompaña á su demanda el certificado de un facultativo, rogando que se le coloque en otra diócesis, ó se le deje volver á su Convento para consultar así á la tranquilidad de su espíritu atribulado. Posteriormente, en Septiembre, renueva sus avisos y peticiones,

insiste más ahincadamente sobre la necesidad de reformar por completo la administración política y militar de Maynas; se muestra muy receloso por los triunfos de los insurgentes y por la consternación que cunde por todo el Virreinato.

En 19 de Junio de 1818 llega por fin á examinar el Consejo de Indias las varias representaciones del Obispo de Maynas, del Gobernador Militar de esa provincia, del Virrey del Perú y de otras Autoridades, sin descuidar naturalmente los informes del infaltable Mariscal y Ministro Don Francisco Requena, y acaba por emitir un dictamen que, contenido en ocho puntos, se reduce casi todo él á decir lo de siempre: que se acuda al Virrey del Perú, que éste de acuerdo con el Arzobispo de Lima inspiren las providencias necesarias, etc. etc.

Son dignas de notarse sin embargo las observaciones relativas á los límites del obispado de Maynas y al proyecto de poner en comunicación esta provincia y Lima, con la Península, por el Marañón. Refiriéndose á los primeros la Consulta dice así:

El Consejo propone en quanto a este punto que se encargue al Arzobispo de Lima y a los Obispos de Trujillo y Guamanga informen lo que se les ofrezca acerca de la entrega que ha pedido el Obispo de Maynas de los Curatos de Santa Maria del Valle, Huanta y Rioxa por considerarlos comprendidos en la demarcacion de límites de su Diocesis; expresando dichos Prelados informantes si juzgan podra ser mas facil el ser visitados por ellos o por el Obispo de Maynas.

Al tratar del otro punto y de la supresión del Gobierno Militar prosigue el dictamen en estos términos:

Haciendose cargo el Consejo de lo que sobre estos puntos han informado el Virrey del Peru y los Misioneros de Ocopa Fray Luis Colomer y

Fray Narciso Girbal hace presente a Vuestra Magestad que las Misiones de Maynas son tan utiles que si no fuera por ellas los Portugueses ya estarian al pie de la Cordillera de los Andes, y en las inmediaciones de Quito, Cuenca, Cruzillo, Tima, Guamanga y el Cuzco comerciando con las Minas ricas del Peru. Que por la expulsion de los Jesuitas se perdieron muchas Misiones del Rio Marañon; y podra encargarse al Governador y Obispo de Maynas no desatiendan aquellas Reducciones, para impedir a los Portugueses la introduccion en los rios Putumayo y Ucayali, asi como en la boca del Napo se establecio la poblacion llamada Oran, para que no se acercasen aca Quito. Que debe desestimarse el proyecto de comunicacion de las Misiones de Maynas con España por el rio Marañon, asi por las grandes dificultades que este proyecto ofrece con su execucion, como porque los Portugueses nunca lo consentirian, y aun en el caso de permitirlo resultarian graves perjuicios al Comercio de España. Que siendo el Gobierno Militar de Maynas fronterizo a las posesiones Portuguesas debe mantenerse bajo el pie en que esta, para impedir que los vasallos de la Corona de Portugal penetren por aquellos Países y recorran casi toda la America Meridional

En 1819 resolvió el Consejo, que tan pronto como volviesen á hacerse cargo los Religiosos de Ocopa de las Misiones de Cajamarquilla, el Obispo de Trujillo les devolviese la iglesia y el convento de Cocharcas que le habían cedido interinamente. La devolución del convento de Huanuco á la Provincia de Franciscanos de Lima no alcanzó idéntico dictamen; pues al contrario estimando sin duda imposible estorbar la reintegración hecha ya una vez por Quito en sus territorios de Maynas, y confirmada ya de modo definitivo en 1819, el Rey aprobó la entrega formal

que como antes vimos, tuvo lugar en Abril de 1816.

Los últimos sucesos que vamos á referir, posteriores al año de 1819, tuvieron lugar en medio de las varias emergencias que alcanzó el último periodo de la Independencia, y cuando el Imperio de España en América, muerto ya en ese mundo nuevo, vivía aún en las oficinas de la Metrópoli. No es, pues, extraño que después del Congreso de Venezuela en 1819, y de la Constitución Colombiana de 6 de Octubre de 1821, hallemos todavía órdenes y disposiciones reales, algunas de ellas reivindicatorias aun en favor de Quito, que las veía llegar sin ningún interés, como tardias rectificaciones que ella misma se apresurara á establecer y fijar desde 1809, cuando fué la primera en sentar las bases del Derecho Americano.

En el año de 1820 el Doctor Don Francisco Rodriguez de Soto, Canónigo Magistral de la Iglesia Catedral de Quito, y Don Mariano Guillermo Valdivieso, vecino de esa ciudad, llevaron al Rey una prolija y bien meditada Exposición relativa á los medios con que, á juicio de ellos, se podía restaurar el Poder Real en el Reino y la Presidencia de Quito. Este documento y los que por él fueron motivados tienen demasiada significación para que no les demos cabida en este Capítulo que contiene, aunque compendiosísimo, el proceso de la Cédula de 1802. Los copiaremos, pues, íntegramente, en lo que á las misiones se refiere, y tanto á éstos, como á los demás que transcribiremos aún, les daremos el mérito que les corresponde por cuanto procedían del Soberano, que aun no renunciaba á sus derechos y dominio en las Provincias que, por su parte, se miraban emancipadas ya.

Misiones

Circulado el Reyno de Quito de Montañas y Paises aun poco conocidos, lo esta igualmente de naciones gentiles que sin lugar fijo vagan a dis-

crecion consultando solo el util de sus pequeñas siembras y de sus ganados. Usan de distintos idiomas en la parte Norte conviniendo generalmente en el vestido, pintura, usos, costumbres y presentando en el trato un caracter mas o menos dulce, honrado y fiel en sus promesas. Acaso dependera esta variacion del que reciben. Desde la conquista el Gobierno dominante miro como un deber comunicar las luces del Evangelio a estas naciones idolatras, esperando por resultado del convencimiento religioso fixarlos, y extender sobre ellas el Imperio. A este fin decreto Misioneros, los hizo conducir, y tomo la empresa sin detenerse en gastos. Mas o menos feliz el exito correspondio en gran parte: muchas familias se redujeron, la fuerza de la palabra obro y el asiduo trabajo del Misionero con el examen de su probidad cambio la vida salvaje en social. Si a estos primeros pasos la reflexion y el interes hubiera tomado medios para afirmarlos, el curso retrogrado a que han venido no seria la consecuencia. La gran Provincia de Maynas al este de Quito en la extension de mas de 400 leguas fue el primer establecimiento y de mayor importancia. Los Jesuitas encargados de la Mision trabajaron con tino ofreciendo por fruto de su redoblado esfuerzo de 37 a 40 Pueblos con otras tantas tribus catequizadas y en el mayor orden. Por su expatriacion, secularizados en virtud de orden de la Metropoli y entregadas al ordinario de Quito, se mantubieron de un modo que hara siempre honor a los Prelados y al Clero. Separado el Gobierno de Maynas y erigido en Obispado, el golpe fue mortal para la religion, el Estado y los Pueblos. El Obispo situado en el extremo de Monobamba conserva la ropa y el nombre. Siete Sacerdotes restan en una extension tan inmensa. Los In-

dios sin Pastor derramados por los Montes, han vuelto unos a la Idolatria, buscando otros con ansia el Sacerdote errante, o el mas cercano para que bautice su hijo y le administre otros Sacramentos; aun hay pueblos en que el anciano como un Sacerdote de la misma naturaleza extiende su mano tremula mañana y tarde sobre la Campana, unico resto de su Iglesia, convoca a sus hijos y entonando las oraciones que recuerdan ofrecen al Criador con su corazon, el unico y debil tributo a que alcanzan. El Presidente Baron de Carondelet pronostico a la Corte estos lejos y el Teniente General don Toribio Montes en 22 de Noviembre de 14 con documentos hizo presente el estado, llamando la atencion del Gobierno en todo orden. Las Provincias de Putumayo situadas entre las Cavceras del Tita, Panama y las del Gran Caqueta al Nordeste de Quito hacian la segunda mision que tambien prospero antiguamente. El Obispo Alvarez Cortes a su ingreso en el año de 98 encontrandolas abandonadas tomando con empeño la empresa, ordeno Sacerdotes y habilitados ingresaron a este vasto pais, formaron pueblos y se mantubieron en Sociedad hasta poco despues de la muerte de este Prelado en que cumplido el tiempo por los Misioneros y no siendo relevados volvieron los Indios al primitivo estado en que se mantienen, y sin otro consuelo que el del Cura del Sobordon muy distante y a donde suelen ocurrir. Entre los rios San Miguel y Guames al Es-Nordeste Sucumbios hacia la tercera mision. Estuvo al cuidado de los Religiosos de San Francisco y se halla en el todo abandonada. El frondoso territorio de Canelos situado al Sudeste de Quito entre los rios Pastaza, Bonazas, y Veleno, es la 4.^a Mision donde residio un solo Religioso Dominico animado por la Caridad, y

dudan los que exponen si aun existe: algun tiempo la comunicacion con esta Provincia la hizo el interes de la Canela, pero removido por falta de consumo o aprecio, ceso y solo algun otro aventurero sigue negociando el oro que recojen los Indios, y en que abunda la Provincia. Ultimamente Macas en las Cabeceras del rio Morona al Sur de Quito y Bamora sobre el de su nombre [al Sur sudeste tienen la misma suerte, y solo en este ultimamente se han hecho pequeños esfuerzos que no han pasado de reconocer el local de la ciudad de Bamora y Logroño destruidas por los infieles.

Sobre un estado tan ruinoso gritan mil intereses y los mas preciosos. La Religion santa de Jesucristo, la fidelidad de los indigenas, la dominacion de la tierra, los tesoros que encierra o que presenta, la abundancia y los mas grandes recursos se desprecian y yacen en el abandono. Por un sistema que no es facil de concebir la Metropoli circunscribio al Misionero Europeo, esta primera atencion, y como si en la America no se hallase virtud y celo, la distancia, los costos, y otros mil obstaculos fueron un deten al progreso. Solo para aprender el idioma necesitaba el Misionero mucho tiempo, y si despues el temple no era analogo a su constitucion se habria perdido el trabajo de muchos años, y quedaba sin consultar el fin. A este solo objeto y con la idea de llenarlo, los exponentes despues de una meditacion detenida y sobre los conocimientos que les asisten proponen a la religiosa atencion del Gobierno la ereccion de un Colegio de Misiones segun el contenido de los articulos siguientes: 1.º Que en el local o casa grande de los extinguidos Jesuitas, y a disposicion del ordinario eclesiastico se cree una Comunidad reli-

giosa hasta el numero que por el mismo Prelado en union de la Junta Provincial se juzgue bastante, cuyo instituto sea exclusivamente el de propagar la fe y cubrir las Misiones de la Provincia: 2.º Que se forme esta Comunidad en el todo o parte de los Religiosos de las demas que se presten voluntariamente a este servicio quedando en la facultad del Obispo completar lo del Clero secular en los mismos terminos, o con otros que al fin ordene: 3.º Que el Obispo asociado de quatro Canonigos, forme el estatuto remitiendo para la aprobacion que corresponda: 4.º Que se apliquen a este efecto los dos legados: 1.º de Don Antonio Barba que por testamento dexo 40 mil duros para que se fundase en Quito por los Padres de San Camilo, cuyo capital tomado a interes por los de esta Orden en Lima baxo la condicion de entregarla con sus reditos, o fundar no se ha verificado en mas de quarenta años: 2.º de 20 mil duros que por el mismo orden dispuso Don Martin Sanchez en Quito para fundacion del oratorio de San Felipe Neri cuyo fondo atendida la cortedad ordeno el Ayuntamiento de la Capital acreciese al de los Camilos, y ademas el Resto de fondos de temporalidades de los extinguidos Jesuitas con la obligacion de cumplir las cargas.

La resolución correspondiente á esta parte de la Exposición es la siguiente:

27 de Diciembre.—Encarguese al Gefe politico dedique su atencion al arreglo de las Misiones que estén comprendidas en la jurisdiccion actual del Reino de Quito, oyendo a la diputacion provincial y al prelado diocesano; y mediante no poderse hacer ninguna fundacion de regulares con ningun pretexto segun el ultimo decreto de

las Cortes dado sobre estos asuntos, no puede tener lugar la que se propone; pero el diocesano en virtud de invitacion especial de la diputacion puede significar a los prelados locales de las Comunidades para que exciten el celo de los religiosos y sacerdotes a fin de que pasen a ejercer el caritativo y apostolico ministerio de misioneros en las rancherias y pueblos de indios gentiles, arbitrando fondos distintos de los que se proponen, respecto de que el legado de Barba o debe volver a sus herederos o al credito publico, en cuyo caso se halla el otro legado de Sanchez de los veinte mil duros y los bienes de los exjesuitas. = Fecha en 11 de Enero de 1821.

En la misma fecha le fué comunicada, por el oficio que vamos á copiar, la anterior resolución al Jefe Político de Quito:

Gobernacion de Ultramar. -- Seccion de Beneficencia. -- Negociado de Caridad.

Excmo. Señor. = Habiendo dirigido al Rey una exposicion el Dr. Don Francisco Rodriguez de Goto, Canonigo Magistral de la Iglesia Catedral de esta Ciudad y Don Mariano Guillermo Valdivieso, vecino de la misma, manifestando el deplorable estado de las misiones de esa provincia, y proponiendo para su remedio la ereccion de un Colegio de misioneros en la Casa grande de los exjesuitas, con la dotacion de los dos legados de 40 mil y 20 mil pesos que para diferentes fines dejaron Don Antonio Barba y Don Martin Sanchez, como tambien del resto de fondos de temporalidades de los mismos extinguidos

regulares; se ha servido S. M. resolver que, mediante no poderse hacer ninguna fundacion de regulares con ningun pretesto segun lo decretado ultimamente por las Cortes, no puede tener lugar la que al presente se propone. Pero convenido S. M. de lo conveniente que es, especialmente en las actuales circunstancias de las provincias de Ultramar, poner las misiones en el mejor orden posible, proveyendolas del competente numero de operarios evangelicos y dispensandoles toda la proteccion que merecen tan utiles establecimientos, quiere el Rey dedique V. E. toda su atencion al arreglo de las que existen en el Distrito de su mando, oyendo a la Diputacion provincial y al Diocesano: no dudando S. M. que este Prelado, en virtud de invitacion especial que al efecto le hara la misma Diputacion, dirigira la mas energica exhortacion a los prelados locales de las comunidades para que esciten el celo de los religiosos y sacerdotes a fin de que pasen a ejercer el caritativo y apostolico ministerio de misioneros en las rancherias y pueblos de indios gentiles; arbitrando fondos distintos de los contenidos en dicha exposicion, respecto de que los mencionados legados y los bienes de los exjesuitas deben, segun las leyes, tener otro destino. Lo participo a V. E. de real orden, para su inteligencia y cumplimiento, y que haciendolo saber a la Diputacion provincial, tenga cumplido efecto la voluntad de S. M.—Dios etc. Madrid 11 de Enero de 1821. —Señor Jefe politico de Quito.—(Al margen dice lo siguiente)—"Confrontada"—(Hay una rubrica)—Registrada en el cuaderno Beneficencia Negociado Caridad folio 1.º buelto."—(Hay una rubrica).—

Conocidos estos tres documentos preguntamos ahora: ¿a qué Misiones se refirió la Real Resolución cuando dijo que se encargara al Jefe Politico, que *dedique su atencion al*

arreglo de las misiones que esten comprendidas en la jurisdiccion actual del Reino de Quito? Contestamos que remitiéndose aquella á la demanda y exposición de los S. S. Rodriguez Soto y Valdivieso, ordenaba naturalmente sus providencias en favor de las Misiones que los peticionarios señalaron de modo muy concreto, como lo prueba eficazmente el oficio dirigido por el Ministerio de Ultramar al Jefe Politico de Quito para que se llevase á efecto lo dispuesto por el Rey. Dícese, con efecto, en él: que la exposición que lo motivaba había manifestado el deplorable estado de las *Misiones de esa Provincia* (Quito); que convencido Su Majestad de la conveniencia de que, dadas las circunstancias que alcanzaban las Provincias de Ultramar, era necesario poner las Misiones en el mejor orden posible, quería que dedicase su atención al arreglo de las que existían en el distrito de su mando. Quiere, pues, el Rey, que todas las Misiones de sus dominios de América sean debidamente atendidas, y ordenando sus disposiciones al Jefe Politico de Quito, le mandó que se ocupase de las que, por la exposición Soto Valdivieso, han motivado su Real Resolución, esto es: Maynas, Putumayo, Sucumbios, &. A esto hay que agregar la muy significativa circunstancia de no habérseles remitido á los peticionarios al Virrey del Perú, ó á la consabida cantilena de las Cédulas confirmatorias ó explicativas de la de 1802, sino á las Autoridades politicas y eclesiásticas de Quito.

Tenemos otros datos que acreditan la verdad de esta afirmación nuestra, pero los reservamos para el lugar que, por orden cronológico, les corresponde. Ahora terminaremos ya el juicio del Ilmo. Sr. Rangel sobre su obispado, cuya subsistencia miraba como absurda.

VI.

Afligido sobre manera, y cansado ya de la estéril lucha de catorce años el Prelado de Maynas, á beneficio del trastorno ocasionado por la guerra de la Independencia que

triunfaba ya con Quito en los territorios de su obispado, se apresuró á realizar su propósito de trasladarse á España, de suerte que en el año de 1822 le encontramos ya en Madrid, prosiguiendo, sin conseguirlo y extemporáneamente ya, su porfiado empeño de que se atendiese á su diócesis por otros medios completamente distintos de los que, con tanta terquedad se mantenían por haber sido consignados en la cédula de erección.

El 17 de Octubre de dicho año, respondiendo á una Circular de la Nunciatura de la Santa Sede en Madrid, elevó el siguiente

Informe para la Santidad del Señor Pío VII

que felizmente reina: por el conducto del Excmo. Sr. Nuncio de esta corte,

Excmo. Señor.— Satisfago a la nota que V. E. se digno entregarme la noche del 7 con la preciosa contestacion de su Santidad, a mi humilde carta del 10 de Febrero ultimo. Como no he podido negarme a una solicitud tan justa y de tanto peso, me procuro dar a entender, por lo menos, en lo que digo a V. E. en esta exposicion. No es dable de otro modo, el que se puedan conocer bien, ni darles fe a mis informes, sino haciendo antes, una relacion exacta de mis viages y de mis destinos en ambas Americas, como preliminares de lo que debo decir a su consecuencia: que es como sigue:

Noticias preliminares

En 17 de Mayo del año de 1804, fui nombrado Obispo de Maynas por la misma Magestad del Señor Don Carlos IV, y para el desempeño de este nuevo encargo navegue desde la Habana al puerto de Veracruz por el seno Mexicano, en

la America Septentrional, pasando y observando para llegar a Mexico por el Obispado de Puebla de los Angeles (la antigua Tlascalala). Desde Mexico hasta el puerto de Acapulco, me informe de su Arzobispado, puesto que tube que atravesar toda la Nueva España de parte a parte. De Acapulco me embarque para Guayaquil en el Peru, de aqui marche a Quito en donde venidas las Bulas me consagre: con lo que pude conocer aquel territorio y parte de Cuenca y bazar a Maynas descendiendo de la cordillera por donde pasa la linea, a su parte Austral u del Sur, en cuyo centro mirando a Lima, estan las inmensas tierras de mi Obispado (la pampa del Sacramento y mucha parte de los derrames de los Andes) que tiene de circunferencia seis mil leguas cuadradas

Fundado por mi el primer Palacio, u sea la casa Episcopal en Xeveros (capital) con bastante decencia y extension para el Obispo, la enseñanza de los juvenes, maestros, Secretarios etc. y visitadas y puestas todos los reglamentos en las Provincias de Quijos, Avila, Canelos, Aguarico y Putumayo, trate de seguir mi visita general, como lo verifique, habiendo transcurrido antes por las Misiones alta y baja del gran Marañon u de Maynas, y siguiendo por largos y muchos desiertos, y por otros tantos rios a las Provincias de Moyobamba y Tamas.

En la primera funde dos Palacios; uno en la ciudad para seminario, y otro en la montaña para recreo. Continue despues hasta el fin embarcado en Canoas, y atravesando montes para buscar mis hijos, por las Misiones del Rio Guallaga y llegue a la ciudad de Guanuco, limite por alli de mi Obispado con el de Lima, y tube

que acercarme a esta para arreglar con el Virrey, Marques de la Concordia lo necesario al establecimiento de mi nueva Mitra. Anduve por consiguiente estas diligencias, y hasta el año 12, quinientas a ochocientas leguas a pie por montañas inaccesibles, rios caudalosisimos y pampas u llanuras cubiertas de lagunas y de mil peligros. No se meten aqui las distancias desde la Habana (una de las Antillas al poniente de Europa) hasta Quito, en el mismo medio dia.

Vuelto a mi Obispado por el Norte de Lima, el mismo año 12, pase por el de Crujillo del Peru, y lo atravesese todo. En este Obispado y en el antecedente hice cincuenta y nueve mil confirmaciones, 34 mil en el primero y 25 mil en el segundo con las licencias de sus Diocesanos, y por los parages a donde nunca u rara vez habian llegado sus Obispos por lo dificil de aquellas tierras, y largas distancias. Por este rumbo desde Lima a Maynas se cuentan mas de 300 leguas por elevacion y caminando por lineas rectas. En mi Obispado tengo hechas de 25 a 40 mil confirmaciones, porque en el centro y por toda la circunferencia del este al Oeste, y del norte al sur, todo lo mas de su mala poblacion es de gentiles; de los que en mi entrada, en mi visita y en mi fuga de los insurgentes, bautice confirme y case a infinitos, que me salian a buscar a los rios, y que solicitaba yo en sus antiguas madrigueras; siendo de notar la docilidad de tantos infelices, en cueros vivos y siempre riendose como que muchos son de naciones antropofagas, a mi nada me hicieron antes me llevaban que comer. A mi salida en el año 21, y en el mismo en que escribo esto, porque no tube otro rumbo para salvarme del incendio, pase, vi y observe el Obispado del gran Para correspon-

diente al Brasil, y corona de Portugal, en el que hice 4 mil confirmaciones, consagracion de Oleos y ordene in sacris y de menores a 28 eclesiasticos por comision del propio Obispo.

Estos son los Obispados que he visto, con algo del de Cuenca del Peru, y por donde he transitado en los 22 años que vivi en las Americas Españolas, desde las cuales, u desde el punto donde yo estaba, he gastado 18 meses de trabajos, y peligros para llegar a Madrid; pudiendo hacer con aproximacion a la verdad, de todos los sobredichos territorios las reflexiones siguientes:

4.º Embarcado en Acapulco, llegue al puerto de Guayaquil, hoy del Obispado de Cuenca, y de allí entre en el de Quito, por su primer curato que es San Miguel de Chimbo (Cuenca y parte de Maynas son divisiones de Quito). Cuenca y Quito son dos Obispados a mi parecer iguales en rentas, de veinte y cinco a treinta mil pesos fuertes y en sus proporciones. Casi se uniforman sus territorios entre Cerros de la Cordillera, solo que el primero es mas extendido hacia la costa de la mar del Sur, y hacia Truxillo y Maynas, por Jaen de Bracamoros (Provincia) y pongo de Manseriche en 4 grados y 28 minutos de latitud austral.

Para subir a Quito, a mi consagracion desde Guaranda subi una cuesta (la ensillada) de seis leguas de altura y llegue a la mayor altura del mundo (el Chivvoraço, segun la Condamine) al curato de San Andres, entre cerros nevados. Todos aquellos paises de alto mundo tienen varios Curatos, Vicarias y todo como el Obispado de Cuenca, lo halle en la mejor organizacion es-

piritual; bien rentados los ministros, abundancia de fieles Españoles, mestizos y pocos Indios a causa de su desabrigo, y de lo terrible del País, cubierto de nieves por la mayor parte.

Quito viene a estar a la falda del celebre *Pichincha*, bolcan que mas de una vez ha conster-nado a sus habitantes, y no lejos del de *Fangay u Macas*, y de *Cotopacsi* el mas funesto, pegado a la *Tacunga*, y causa de la destruccion moderna de esta y *Riobamba*. *Tunguragua* (otro bolcan) esta mas cerca de *Cuenca* y *Guayaquil*, y en todas estas partes hay pueblos, ciudades, curas y demas eclesiasticos: todo lo cual en aquel tiempo era una edificacion: mas habra padecido en lo material y espiritual, mucho deterioro por la mania de los insurgentes de aquellas regiones.

Quito viene a ser una ciudad mediana de Europa, con toda proporcion para las comodidades de la vida. Por el mismo Quito pasa la linea a una corta distancia, y se ven agradablemente desde su altura, las nieves en las coronas de varios cerros, que lo hermostean, y alli en aquellas cimas viven, y se nutren los hijos de la Cruz, con sus pastores. Segun las ultimas noticias, Quito estaba por los españoles y permanecia su Obispo y organizacion eclesiastica; no asi *Popayan* su limitrofe.

Comienza el Obispado de *Maynas*

Consagrado que fui por Don *Jose Cuero* y *Caycedo* Obispo de aquella Diocesis, entre en mi desierto de *Maynas*, mas solo que los de la antigua *Cebaida*, y mas extendido y dificil que *Cadesbarne*; y todos los que andubieron los hijos de *Jacob*, nuestro padre por la fe, en *Sinat* y las

Palmas de Olim, pero en mi territorio a la angustia de la Soledad y el desamparo de los hombres del mundo, los reemplazan con una santa usura los hermosos prodigios de la naturaleza, y la inocente sencillez de mis pobres; ¡Hay! permítame V. E. un solo suspiro! ¡las lagrimas me inundan! ¿de mis pobres e infelices hijos que los he engendrado por el Evangelio!!!

Entre por Papallacta, casi debajo de la linea al Sur, ultimo curato de Quito, y principio del primero de Maynas (Archidona). Hay una distancia de diez dias por cerros inaccesibles y encontrados temperamentos, desde Papallacta, y limites del Obispado de Quito hasta Archidona. Segui al rio Napo un dia de camino, todo a pie como el anterior, y en las orillas de este gran rio abundante en arenas de oro, esta situado mi segundo curato u ayuda de parroquia del antecedente. Todos estos curatos, y la mayor parte del Obispado son de Indios algun mestizo y muy pocos blancos.

.

Territorios del Obispado de Maynas.

He aqui los paises: Linea Equinocial, al Sur y parte del Norte: Provincia de Quijos, de Avila, de Aguarico, de Bucumbios, de Yapura, Cabezeras de Putumayo hacia Pasto; la de los Yaguas y otras naciones en la parte inferior del mismo Putumayo, la de Canelos por el rio Bobonaza, a que corresponden los desiertos de la Palma (antigua Provincia) la de Maynas alta y baja de su nombre, por las mismas vertientes del Marañon u Amazonas, y por las de Guallaga al Sur; y al Norte por las bocas de Santiago de las

Montañas, Pastaza, Manabí, Napo, y otros que vacian en el dicho Marañón, correspondientes antes a Quito y Popayan.

Figue al Austro del Oeste de Maynas por el sudueste, a su Sudueste, las Provincias de Moxobamba, la de Tamas, la de Saposoa y Juanjui, a Su-Sueste, Sueste y Tes-Sueste, la Provincia de Huanta (de Huamanga) la de Manoa u Misiones del Ucayali, la de los Mayorunas en la boca del mismo rio, la de los Ticunas, ya tocando en Portugal, por el este y por varias quebradas u riachuelos, que confluyen con el Marañón. Austro de los limites de Maynas por el Sur, hasta el ultimo termino del Obispado, por donde se descuelga el Rio Guallaga, que nace poco mas o menos, a los diez grados, sur, cerca del mineral de Pasco, u en las pampas de Bombon, corren las misiones del dicho rio Guallaga hacia Lima, y la ciudad de Huauuco, limites del Obispado. Comienzan por Pachitea sur de Maynas, y se extienden al Oeste por la Provincia de Caxamarquilla al Teste hacia el Ucayali y por el centro, rio arriba hasta Huauuco, declinando mas a su Sudueste, u al rio del Alonzon. Contienen estas Misiones las Provincias siguientes: parte de la dicha Caxamarquilla, casi toda la del rio Guallaga, la subdelegacion de Panataguas, el Mairo, Pozuzo, y parte de Huamalies; todas estas tierras son susceptibles de muchas mas poblaciones.

Esto es todo el territorio del Obispado de Maynas, conforme a la Real Cedula de su ereccion de 15 de Julio de 1802 y a las Bulas Apostolicas de este orden. La Provincia de Civaros entre Pastaza y Cuenca (a Oes-sudueste de Quito) no se me ha entregado, ni muchos puntos de las

Provincias numeradas arriba. Solo se me aviso por el dicho Cuenca el descubrimiento de la antigua ciudad de Logroño destruida por aquellos Indios. Hasta aqui queda en globo el primer punto

Reforma necesaria en la Ereccion del Obispado de Maynas

Admite este Obispado, y aun la necesita si se trata de su fomento, una gran reforma, que la tengo inspirada a esta Corte muchas veces= 1.º se debe agregar todo el territorio que bañan las aguas del Marañon u Amazonas, desde la parte que corresponde al frente de mi Obispado por el poniente de Maynas, hasta la entrada de este rio en el Brasil, por el Oriente: (limites de mi Obispado con el de Para). Este territorio comprende, toda la Provincia de Caxamarquilla, la de Chacchapoyas, la de los Chillaos, y alguna otra: (esto es en grande) con este territorio, que le sobra al Obispado de Truxillo del Peru, y le hace falta al de Maynas quedaba Maynas un Obispado regular. Tiene este territorio competente numero de Curatos, que con los que hay en Maynas y los que se pueden hacer, podian contribuir al Seminario del Tridentino para repararlo y criar eclesiasticos naturales de aquellos Países. Con esto, y un corto numero de canonicos se aseguraba dicho Seminario; quedaba hecha la Catedral en lo formal (hay dos Yglesias competentes en Moyobamba y en Chacchapoyas) y se ocurría facilmente al servicio de las Yglesias y remudas de los Misioneros. De otra suerte no puede subsistir el Obispado de Maynas, sino de un modo precario, y comprometiendo al Obispo como se me ha comprometido a mí. El Seminario se aprobo por su Magestad pero despues con tantas mudanzas se ha quedado todo en embrión.

2.º La silla Episcopal debia establecerse en la ciudad de Moyobamba o en Chacchapoyas. Yo preferiria la primera. Quedaba en el centro. De Chacchapoyas hay dificil comunicacion con Maynas; esta sobre la corona de la cordillera y tiene un temperamento insufrible.

Separación de territorios en el caso de la reforma.

3.º Los territorios de Quijos estan mejor servidos y el Aguarico y Cabezera de Putumayo por Quito de donde eran antes y debian volver allí: Los de Canelos y los Givaros se sirven y se fomentan mejor por Cuenca. Las Misiones del bajo Putumayo, nadie las puede servir con la proporcion que Popayan a quien pertenecian. En este supuesto quedaba el Obispado de Maynas con lo que encierran las aguas del Marañon, mirando siempre a la parte Austral.

Este gran rio (el mayor del mundo) nace cerca de Lima en la Laguna de Lauricocha como a los 12º13 grados Sur: da la vuelta por Huallies (Provincia del Arzobispado de Lima) Caxamarquilla (de Truxillo) Chacchapoyas y Chillaos; pasa por Jaen de Bracamoros u Comependa (limites de Truxillo con Maynas) y de allí sigue ya del Oeste, al Este de Maynas, por el celebre Pongo Manseriche hasta que entra en la mar por el gran Para: El Obispado de Maynas, mirando al Su-sudeste u al Ucayali deberia llegar hasta el Rio Pachitea (limites con Lima por el lado de Jaaja) mirando al Sur, hasta Guanuco (limites del mismo Obispado).

Pueblos

Los pueblos del Obispado de Maynas, vienen a ser hoy de sesenta a setenta formados con infinitas rancherías, tambos, chacras y en

fin, cada cual vive donde quiere. En una extension tan inmensa, en que caben descansadamente dos u tres Europas, no hay mas poblacion que la dicha, y esa muy agreste. A la verdad son inhabitables los mas de los puntos por las plagas insufribles de tantos mosquitos que nublan el sol, y no dejan vivir; producidas naturalmente de mas de trescientos rios y millares de lagunas y ciene-gas: por tantas fieras, que se entran en las mismas casas y cuentos sin cuentos de animales venenosos. Yo no sé como se olvido en la institucion de esta Mitra, el cañon del Concilio Gardicense, propuesto por nuestro celebre Osio, Obispo de Cordoba.

He cumplido mi palabra; con la que soy Señor Excmo. sin ficcion, y con las mayores consideraciones todo de V. G. y de la Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana.

San Francisco el grande. De Madrid 17 de Octubre de 1822—Fray Hipolito Obispo de Maynas—Excmo. Sor. Don Santiago Giustiniani. Arzobispo de Tiro y Nuncio de su Santidad en esta corte.

La nota dominante de este precioso documento, aparte de la íntima persuasión y de la habitual sencillez y naturalidad con que escribió siempre sus informes el Ilmo. Señor Rangel, es, la precisión y severidad de su lenguaje, pues no hay ni una sola palabra, ni un solo término que no tengan en él su propio valor y legítimo significado. Nunca, por ejemplo, determina á la Presidencia de Quito, ó se refiere á ella, cuando habla de los territorios de su obispado ó de las provincias y posesiones territoriales que lo formaban. ó de lo que quiera que dijese relación á este concepto: dice constantemente el *obispado de Quito*, ó *Quito sólo*, *límites del*

Obispado de Quito, curato de Quito, correspondientes antes á Quito; y del propio modo y con igual sentido: las tierras de mi obispado, los límites del nuevo obispado de Maynas, territorios, demarcación del Obispado de Maynas. No mienta ni una sola vez, al hablar así, el *Gobierno* ó la *Provincia de Maynas*, como especial entidad territorial; y en todo esto, como no estaba obligado á tener especial ilustración en ciencias administrativas y en Derecho Colonial, muestra cómo se había formado naturalmente su criterio por el criterio oficial, informándose igualmente sus ideas, sin esfuerzo ni premeditación alguna, en el medio político y administrativo que no confundía jamás ni las cosas, ni los nombres, distinguiendo siempre con perfecto sentido jurídico las varias y distintas clases de jurisdicciones y de entidades territoriales.

Aunque lo hayamos dicho en otro lugar queremos repetirlo aquí, pues nos brinda ocasión para ello el modo de apreciar esta materia el Ilmo. Obispo de Maynas, cuyos juicios y testimonios son de irrecusable autoridad en nuestro estudio. Sólo en dos casos necesitaba el Soberano la demarcación territorial interior en sus dominios de América: para crear y establecer las Provincias mayores y menores, y para deslindar canónicamente la jurisdicción espiritual de los Obispos. La primera se hacía necesaria para confrontar la propiedad territorial colectiva con la individual, y para que los naturales de cada distrito, supiesen dentro de qué circunscripción podían consagrarse con derecho propio local á sus explotaciones é industrias, y á defender sus fueros y garantías. Fúndabase la segunda en las justas imposiciones del Derecho, por relación á la validez de los actos pertenecientes al ministerio pastoral. Como legítima consecuencia de la primera vimos á los habitantes de la Presidencia de Quito explotando como antes, después de la Cédula de 1802, las riquezas de las Minas y de los Montes de sus territorios, de esos mismos territorios, cuyos gobiernos ó servicios administrativos habían sido agregados al Perú por transitoria congruencia. Expresando y definiendo convenientemente la segunda, el lenguaje administrativo en las consultas, resolu-

ciones, cédulas, órdenes, decretos, informes y demás documentos oficiales, cuando tuvo que tratar durante veintidós años del valor y alcance, de la letra y el sentido de la Cédula de 1802, habló siempre é invariablemente de la *segregacion del Gobierno y la Comandancia General de Maynas*, si se refería á la *Presidencia de Quito y al Virreinato de Santa Fe*; y sólo al tratar del *Obispado de Maynas*, cuando iba de la jurisdicción espiritual del obispo de esa nueva diócesis, ó al remitirse al pretencioso informe de Requena, ó á lo que dijieran DOS ó TRES (*nada más*) empleados ignorantes, sólo entonces, se hacía mención de la *segregación de territorios*; y en este último caso se cuidó indefectiblemente de rectificar el error de los que confundían la jurisdicción con el territorio.

Instruido de todo esto el Sr. Sánchez Rangel reveló en sus relaciones oficiales, en todos los documentos que escribió y que han llegado hasta nosotros, en sus actos y disposiciones, que no había padecido ni un solo momento el error de creer que las Provincias de su obispado, que según él tenía *seis mil leguas cuadradas*, fuesen también territorios de la Comandancia General de Maynas. Mostróse siempre perfectamente enterado de que por la Cédula de 1802, obra de *pasión* ó de *grosera ignorancia*, si se erigió un obispado dentro de cuyos términos cabían *tres Europas*, en su sentir; si se agregó al Virreinato, ó sea á los Virreyes de Lima, el Gobierno y la Comandancia General de Maynas, segregándoles del Virreinato de Santa Fe y de la Provincia de Quito; si se dispuso que para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y la militar, se extendiese ésta en su obispado á la par de aquella, por los mismos territorios: éstos, tomados como estaban, sólo para el efecto de erigir su diócesis, de varias Provincias y Audiencias, aunque sujetos á la nueva jurisdicción, no dejaron de ser propios y de seguir formando parte de su correspondiente circunscripción territorial primitiva. Por eso cuando afirma en la reflexión cuarta de su informe, de modo tan categórico, en una interposición de sentido absoluto, que CUENCA Y PARTE DE MAYNAS SON DIVISIONES DE QUITO,

establece que esas divisiones estaban en el distrito territorial de Quito, siendo por lo mismo territorios suyos; en tanto que, para los efectos del orden espiritual, Cuenca había sido constituida como obispado, y se había hecho lo propio con la parte de Maynas que era división ó provincia de la Presidencia de Quito, y con Moyobamba y Lamas, y con los demás territorios que eran divisiones del Perú, y que habían pasado igualmente á constituir su diócesis. Y dice únicamente *parte de Maynas*, porque se refería á su obispado que se componía de divisiones que eran de varias y numerosas provincias. No afirma que *Cuenca y la provincia de Maynas habían sido segregadas de la Presidencia de Quito*, sino que SON divisiones de Quito; de suerte que, no de otro modo que Cuenca, Maynas continuaba siendo también territorio de su Audiencia.

Estúdiense como se quiera la afirmación que nos ocupa, y se estimarán justas nuestras observaciones. Cuando dice S. I., con la loable precisión que señalamos antes: «llegué al puerto de Guayaquil, hoy del Obispado de Cuenca, y de allí entré en el de Quito por su primer curato... Cuenca y Quito son dos Obispados...», introduce ese precioso paréntesis, y habla no del Obispado, sino de la Presidencia de Quito; pues de ella y no de aquel podía decir «Cuenca y parte de Maynas son divisiones de Quito.» Habla de presente, de lo que pasaba cuando escribía, no de lo que se hiciera ó había sucedido antes; y da á la palabra *divisiones* la misma acepción de Provincias ó territorios, que tuvo frecuentemente en el lenguaje Administrativo de entonces:

”Y porque a esas divisiones, (Moxos y Cuyo) se extiende esta jurisdiccion queremos que procedais a practicar en ellas el referido encargo, dijo en 1784 el Virrey Vertis á Don José Cabrer.

”Todo lo cual comprueba, pertenecer al distrito de la Presidencia de Quito y haber sido sus divisiones Esmeraldas, Atacames, la Tola, Limones, etc. que hoy estan sugetos al Gobierno de Popayan,

escribió el comisionado Don Miguel Almeida en 1803 al Presidente Barón de Carondelet; y ahora el Obispo de Maynas repite, *son divisiones de Quito*. Refiriéndose á las segregaciones que el Obispado de Quito padeciera para la constitución de la Nueva Mitra que á él le cupiera, no emplea el tiempo de presente, y dice de modo expreso, por ejemplo: *Napo, y otros que vacian en el dicho Marañon correspondientes ANTES á Quito y Popayan.., Los territorios de Quijos estan mejor servidos y el Aguarico y cabezas del Putumayo, por Quito de donde ERAN ANTES y debian volver alli... Las Misiones del bajo Putumayo nadie las puede servir con la proporción que Popayan á quien PERTENECIAN.*

Lo restante del informe abunda igualmente en testimonios que nos favorecen, y confirma todo cuanto había dicho hasta entonces el propio Prelado acerca del error cometido en la erección del Obispado de Maynas, y de la completa esterilidad de todos sus sacrificios, pues desatendidos sus reclamos, fué inevitable la destrucción de esas Misiones.

El 27 de Octubre de 1823 la Secretaria de Cámara reclamó al Ministerio de Ultramar lo que veremos por este oficio:

Excelentísimo Señor.—Entre los expedientes que quedaron pendientes cuando se suprimio el Consejo, y se mandaron pasar a los respectivos Ministerios, se remitió al de Ultramar con oficio de cuatro de Mayo de 1820 el promovido sobre el fomento espiritual y temporal de las Misiones de Maynas. Y no pudiéndose dar curso sin estos antecedentes a las exposiciones que en el día han hecho sobre el particular así aquel Reverendo obispo, como su Secretario de Cámara Don José Padilla, lo hago presente a V. E. para que si lo tubiese a bien y no halla reparo, se sirva disponer que se se me devuelva el referido expediente al fin insi-

nuado.=Dios guarde a V. E. muchos años—Silvestre Collar.

Este documento dió lugar á la respuesta siguiente:

A consecuencia del oficio de V. S. de 27 de Octubre ultimo le remito el adjunto expediente que con oficio de 4 de Mayo de 1820 paso el suprimido Consejo de Indias al ministerio de Ultramar promovido sobre el fomento Espiritual y temporal de las misiones de Maynas.=Dios guarde a V. S.=Palacio 15 de Diciembre de 1823=Gracia y Justicia de Indias—Sirve de resoluzion.

Y junto con el oficio anterior se remitió el expediente relativo á la Exposición de Rodriguez Soto y Valdivieso, corroborando muy bien esta circunstancia lo que antes dijimos acerca de esto; pues la petición de la Secretaria de Cámara se refirió á las Misiones de Maynas, y en el hecho de contestarle remitiendo el referido expediente, se afirma que así como la demanda de Soto y Valdivieso habló de esas Misiones, así también se ordenó á las mismas la Real Resolución.

El once de Diciembre de este año de 1823 elevó el Obispo de Maynas su último Memorial al Rey en solicitud de algún cargo, toda vez que le era imposible volver á su diócesis.

Nuestro Obispo de Maynas, escribió muy humildemente y respetuosamente, dice: que luego que llego a esta costa en dos de Agosto del año pasado espuso a V. M. los motivos de su emigracion y sus padecimientos hasta el extremo de perderlo todo, juntamente con el lugar que ocupaba en la Iglesia de Dios y en nuestra Monarquía. Vuestra Magestad compadecido de su situacion se digno mandar despachar para su consuelo la real orden que acompaña su copia. Su estado actual, Señor, no puede ser mas infeliz, desconsolado y triste. Ym-

plora por tanto la compasiva benignidad de Vuestra Magestad pidiendole encarecidamente le proporcione un modo de trabajar para mantenerse, porque ni ahora, ni en mucho tiempo puede regresar al lugar de su residencia cuatrocientas leguas tierra dentro de Lima, teatro en el día de la mas sangrienta rebelion, tanto que su casa ha sido reducida a cenizas por los rebeldes. Acuerdese Vuestra Magestad que no se ha oido hasta ahora que ninguno que ha ocurrido a su real munificencia, ha sido desamparado. Asi lo espera este su fiel vasallo de Vuestra Magestad de su inalterable y real piedad que todos experimentan, especialmente los que, como el que representa, han sufrido persecuciones, desamparo, pobreza y naufragios los mas lastimosos.—Dios guarde a Vuestra Magestad muchos años.—San Francisco de Madrid, Diciembre 11 de 1823.—Señor A. G. R. P. de V. M.—Fray Hipolyto Obispo de Maynas.

Un año completo debió esperar el afligido Prelado para conseguir lo que con tantas y tan repetidas instancias había pedido en el decurso de catorce años; pues sólo en 12 de Diciembre de 1824, alcanzó la Real Orden que dispuso su traslación oficial á la Península con destino á la sede episcopal de Lugo.

VII.

Veintidós años había durado ya la Mitra de Maynas, y en ese plazo no alcanzó á obtener su perfecto y cabal cumplimiento la Cédula de erección. Los Obispos, cuyas diócesis habían sido perjudicadas para su constitución, opusieron constante y justificada resistencia á las disposiciones que les alcanzaban; los religiosos franciscanos de Ocopa no quisieron hacerse responsables solidarios de los desatinos del

Padre Alvarez de Villanueva y de sus cómplices; la diócesis estaba, pues, desamparada de operarios evangélicos, y no había llegado á efectuarse nunca su demarcación de límites. Hemos visto las quejas repetidas y angustiosas del obispo de Maynas, sus reclamos para que las cosas se restituyesen á su antiguo estado, y su declaración inapelable de que los Virreyes de Lima nunca le prestaron ni el más insignificante auxilio, mientras la Corte se callaba igualmente sin examinar siquiera sus informes y peticiones. Nos consta que en todo esto tuvo razón, pues le hemos seguido paso á paso, con el estudio de sus documentos, persuadiéndonos de que pocas veces puede quedar más palmariamente comprobado el descrédito de una disposición, como lo fué el de la Cédula de 1802. Pero agregaremos aún, para que esta sentencia en su proceso no parezca nuestra únicamente, y como la última palabra en el asunto, la exhibición del siguiente documento que compendia de modo muy claro, y pone en la mayor evidencia, la torpeza de cuantos procedimientos siguieron á esa Real disposición, su inutilidad, y su bochornosa ineficacia.

En 1805 se queja el Gobernador de Maynas del estado lamentable de la Provincia de su mando, describiéndolo á su antojo como más adelante vimos.

El Rey dispone el remedio de los males indicados por una nueva Cédula de 1807.

Como ésta no hubiese llegado á ser cumplida renueva sus disposiciones otra de 1811.

Despreciada ú olvidada ésta como aquella, se hace necesaria la renovación de lo anteriormente dispuesto en nueva Cédula de 1819, y, por su ineficacia, en otra que por ser de 1824, en pleno triunfo de la Causa Americana, cuando ya aun el Perú se hallaba independiente y el Ecuador en pleno goce de todos sus derechos, de toda su jurisdicción, y de los territorios que pertenecieron á la antigua Presidencia de

Quito, con la gran Colombia, llega más que extemporánea, desairada é importuna aún, apta á lo más para acreditar perpetuamente cómo Quito tuvo de su parte la razón y la justicia cuando se declaró libre comenzando por reintegrarse toda su jurisdicción en la extensión de todos sus territorios.

El documento á que nos hemos referido es éste:

“El Rey.”

“Gobernador Provisor y Vicario General del Obispado de Maynas. En diez y siete de Junio de mil ochocientos diez y nueve se expidió al Reverendo Obispo de esa Diócesis emigrado en esta Península la Real Cedula del tenor siguiente:

=El Rey=Reverendo en Cristo Padre Obispo de las Misiones de Maynas, de mi Consejo, en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos siete, se os expidió la Real Cedula del tenor siguiente:

=El Rey=Reverendo en Cristo Padre Obispo de las Misiones de Maynas, de mi Consejo. El Gobernador y Comandante general de esa Provincia en carta de dos de Enero de mil ochocientos cinco, dio cuenta del lastimoso estado en que se hallan esas Misiones totalmente abandonadas por la Provincia de Franciscanos de Quito de cuyas resultas y por los malos tratamientos que sufrían los Indios de los Misioneros se vio en la precision de dictar varias providencias así para contenerlos en sus excesos, como para separar a los mas escandalosos y perjudiciales, lo que hizo presente en sus respectivos tiempos a mis Virreyes de Santa Fé y Lima y al Pre-

sidente de Quito; esperando me dignase aprobar sus procedimientos y mandar lo mas conveniente para el fomento y bien espiritual de esos mui amados vasallos. Visto en mi Consejo de las Indias y teniendo presente lo resuelto por mis Reales Cédulas de quince de Julio de mil ochocientos dos, sobre segregacion de ese Gobierno y Comandancia general del Virreinato de Santa Fé agregandole al de Lima, y ereccion de Obispado en la comprension de los territorios que en ellas por menor se expresan: lo informado por el Comisario general de Indias de la Religion de San Francisco por estar a cargo del Colegio de Ocopa todas esas Misiones; lo que asi mismo informo el Mariscal de Campo Don Francisco Requena Ministro de dicho mi Consejo, y Gobernador Comandante general que fue de esa Provincia y lo expuesto por mi Fiscal; he resuelto que ese Gobernador con vuestro acuerdo, como se lo prevengo con esa fecha, forme un Reglamento sobre los servicios personales que los Indios deben prestar a los Misioneros, de suerte que sean los mas indispensables para estos, y los menos honerosos para aquellos, señalando en cada uno de los Pueblos el mitayo o mitayos que hayan de emplearse en buscar al Misionero su alimento cazando o pescando mediante a que de otro modo no lo podra tener, siendo el numero la localidad de las reducciones, y el de sus habitantes. Que dicho Reglamento sea detallado con la especificacion de lo que en cada particular Pueblo deba practicarse para el adelantamiento de la Religion, conversion de los Infieles, felicidad de los Indios y seguridad de esos mis dominios, teniendo presente que un Misionero encargado de cinquenta o sesenta almas, no puede exigir de ellas el servicio que el que tiene a su cuidado dos mil, sin gravamen



alguno de los Indios y tambien que para este arreglo tengais en consideracion la diferente calidad de cada Reduccion unas antiguas compuestas de todos sus habitantes cristianos, otras de casi todos neofitos recién convertidos a la religion, y algunas de solo Infieles catecumenos; debiendo ser muy diferentes en cada una de estas las cargas que a los Indios se debe imponer, como así mismo los socorros temporales que les debe suministrar la obligacion y caridad de sus respectivos Misioneros. Que así el Reglamento como toda disposicion que acordéis ambos para fijar el mejor gobierno en servicio de Dios y mio de esas Misiones, de vuestro cargo pastoral colocadas por tan varios y distintos rios separadas unas de otras por dilatados desiertos, y compuestas de diferentes naciones, lo remitais a mi Virrey de Lima, para que con parecer del Fiscal y voto consultivo de aquella mi Real Audiencia, lo apruebe, y disponga se observe interinamente hasta que dandome cuenta con todos los documentos recayga mi Real aprobacion, como se lo prevengo por Cedula de esta fecha, encargandole al propio tiempo trate y acuerde lo que mas convenga sobre el medio mas pronto, y seguro de que esos Misioneros recivan sus respectivos sinodos; estimulando eficazmente al Colegio de Ocopa a que cumpla con exactitud la obligacion que se impuso. Lo que os participo para vuestra inteligencia y el debido cumplimiento de la parte que os toca.—
Hecho en San Lorenzo a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos siete—YO EL REY—Por mandado del Rey Nuestro Señor—Silvestre Collar

—En vista de quanto posteriormente habeis representado acerca del fomento espiritual y temporal de los habitantes de esos Pueblos de Mi-

siones me hizo presente mi Consejo de las Indias su dictamen en Consulta de diez y nueve de Junio de mil ochocientos diez y ocho sobre los diferentes puntos que abraza el expediente y notando con este motivo que sin embargo de haber transcurrido mas de once años se ignoraba lo que se hubiese practicado en cumplimiento de lo mandado en la incerta Cedula; he resuelto repetiros la para que como estrechamente os lo encargo, egecuteis lo que en ella se previene; en inteligencia de que asi vos como los Misioneros habeis de continuar disputando en los mitayos y del servicio personal que han acostumbrado hacer los Indios hasta que Yo determine otra cosa luego que evacueis lo mandado, y lo verifiquen ese Governador interino y mi Virrey del Perú segun se les previene con esta misma fecha=**Q**uado en Madrid a diez y siete de Junio de mil ochocientos diez y nueve=**YO EL REY**=Por mandado del Rey Nuestro Señor=**E**stevan Yarea=

=Y habiendome hecho dicho Reverendo Obispo varias solicitudes se ha visto en el expresado mi Consejo lo que dijo mi Fiscal no hay constancia del recibo de la inserta Cedula, y he resuelto repetiros la para que como os lo ruego y encargo, dispongais su puntual cumplimiento en la parte que os corresponde=**F**echo en Palacio a veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro.=**YO EL REY**=Por mandado del Rey Nuestro Señor. Silvestre Collar=hay una rubrica.

Ya lo dijimos: este documento es el más prolijo resumen que puede hacerse al señalar las causas de la ruina completa de las Misiones de Maynas. Estas fueron prósperas y felices cuando sobre la base de las más sencillas é indispensables Leyes, sobraron para su descubrimiento y evangelización varones esforzados y generosos, que eran á la par en

sus pacíficas conquistas apóstoles de Cristo, y servidores leales de su Patria y de su Rey. Pero cuando sobraron las leyes y faltaron los hombres abnegados, cuando los cálculos de la ambición y la codicia sustituyeron á las más nobles inspiraciones y á los más levantados sentimientos, hemos visto ya cómo decayeron lastimosamente hasta llegar á su total aniquilamiento.

¡Nó! ¡No se parecieron en nada los días y los años del primer cuarto de siglo XIX en las Misiones del Marañón, á los años venturosos y á los días inmortales en que la Religión y el Trono contaron por cada entrada de los celosos Misioneros á sus bárbaras Naciones, á sus montes y á sus ríos, un nuevo triunfo y una magnífica Conquista!

La Cédula de 1802, aciaga como de funesto origen, fué para ellas la causa inmediata y eficaz de su perdición y ruina, y quisiera servir todavía de fatídico sudario,.... si por dicha no fuesen inmortales la Justicia y el Derecho.

CAPÍTULO VIII.

Algunas rectificaciones sobre el Alegato que en 1889 presentó la Defensa del Perú.

Pendiente aún esta cuestión de Límites entre las Repúblicas del Ecuador y el Perú, y siendo el del Sr. Pardo Barrera el último Alegato que, contra los derechos de aquella se ha escrito, no parecerá extraño, ni tampoco inoportuno, el que nos hayamos ocupado de él algunas veces en el decurso de estos apuntes, y que le consagremos todavía alguna atención antes de terminarlos. No es que pretendamos decir nada nuevo al refutar varias afirmaciones del Sr. Defensor del Perú en 1889; puesto que la refutación del Sr. Dr. D. Honorato Vásquez no dejó palabra por analizar, ni concepto por discutir, obteniendo tan señalado triunfo, que en el decurso de diez años queda todavía sin respuesta, en el terreno de la polémica jurídica, su contundente Memoria. Pero conforme al empeño que desde el principio de este trabajo señalamos, hemos procurado reunir en él, de modo compendiado, todo el material que debe ser conocido por los que quieran hacer un estudio siquiera sea rudimental de tan importante asunto: sólo á este designio obedece, pues, nuestra intención en lo que vamos á decir aquí.

El trabajo del Sr. Pardo y Barrera, lleno de muchos méritos, carece de algunos por demás substanciales, si se

tiene en cuenta que era oficial su campo de acción, y que se trataba no de un estudio de privada y personal responsabilidad como el nuestro, sino de un instrumento de origen y aplicación enteramente diplomáticos, para lo cual parece que no fueran suficientes ni la más profunda solidez en el concepto, ni el más ilustrado criterio y seriedad en la expresión, ni el tacto más atildado y la más severa corrección en la demanda.

Las notas muy breves que vamos á añadir en este capítulo á las que hemos señalado incidentalmente en los anteriores refiriéndonos al expresado Alegato, justificarán esta observación nuestra, y nos explicarán al propio tiempo su fracaso, á pesar de que es indiscutible el mérito que tiene por lo tocante á la casi nimiedad y escrúpulo con que se cuidó de reunir y presentar en él, con lujo de prolijidad, todo cuanto se ha pensado, se ha dicho y escrito acerca de los pretendidos derechos del Perú contra el Ecuador.

I.

Habla el Sr. Pardo de las Negociaciones del Perú con el Ecuador, en la página 114 del Capítulo primero, y dice:

La República del Ecuador heredera de la de Colombia en los Departamentos limítrofes con el Perú, se encontró sin una demarcación precisa que diera á conocer los términos de la soberanía de cada Estado; de consiguiente hubieron de repetirse conflictos idénticos á los que habían enturbiado la amistad de Colombia y el Perú.

Así el nombramiento de Prefecto de Misiones y Vicario del Obispado de Maynas, hecho por el Obispo de Quito, obligó al Gobierno del Perú á recordar al del Ecuador: que los territorios de aquella Diócesis no sólo habían pertenecido siempre en lo temporal al territorio del Perú, sino que estuvo sujeta la misma Diócesis como sufragánea, al Metropolitano de Lima.

A nosotros no nos corresponde reclamar por la falta de fidelidad y precisión en el lenguaje jurídico para que no padezcan lamentable confusión las cosas y las ideas: por eso, sin detenernos en lo de la *herencia* en los Departamentos limítrofes, y en aquello de *los términos de la soberanía de cada Estado*, contradecimos sólo, pero rotundamente, la afirmación de que el Ecuador al declararse República independiente, recobrando los derechos y la propiedad territorial que había aportado después de 1809 para la formación de la Gran Colombia, y que volvía á hacer suyos para el efecto de vindicarlos por su cuenta, se hubiese encontrado sin una demarcación precisa. Fijada estuvo, bien precisa y determinada, desde su declaración de 1811, y posteriormente por las diversas Leyes de división territorial que se siguieron á la Independencia, y muy en particular por el Tratado de 1829. Lo único que en realidad encontró el Ecuador fué, que todavía no había sido cumplido ese Pacto por parte del Perú, y que aún se retenían indebidamente los territorios que, por haber estado dentro del distrito territorial de su antigua Audiencia y de los límites jurisdiccionales del Virreynato de Santa Fe, le pertenecían con pleno y perfectísimo derecho.

Es completamente falsa la aseveración de que los territorios de Quito, que formaron parte de la diócesis de Maynas, hubiesen pertenecido siempre en lo temporal al territorio del Perú; pues fuera de lo que ya dejamos dicho para refutar este concepto, conviene recordar también que lo que existió durante el imperio de España en América fué el Virreinato de Lima ó del Perú, y la Audiencia de Lima, y que si á la *jurisdicción* del primero, pertenecieron efectivamente no sólo Maynas, sino Quito, Cuenca y Guayaquil hasta el año de 1717, en cambio no pertenecieron nunca, ni un sólo día, al distrito de la segunda que, por su doble condición y en la de entidad territorial, era la que recibió la asignación de territorios, entre los cuales no contó jamás ni los de Maynas, ni los de Quijos. Por eso pudo decir en 1822 el Ilmo. Sr. Sánchez Rangel: «*Cuenca y parte de Maynas son divisiones de Quito*».

De que la diócesis de Maynas hubiese pertenecido á la Metrópoli espiritual de Lima como sufragánea, no se podrá deducir nunca un título de posesión en el orden material; pues abundan así mismo, en todo el orbe católico, los ejemplos de que la jurisdicción espiritual, sin ningún detrimento de las divisiones y derechos territoriales, comprenda varias provincias y Estados distintos.

Al hacer el análisis de las Conferencias celebradas en Quito el año de 1841 por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador Sr. D. José Felix Valdivieso, y Don Matías León, Plenipotenciario del Perú, se duele de la ignorancia y ceguedad de los dos negociadores y escribe en las páginas 119 y 120:

Bien cerca ancluvieron estos Plenipotenciarios de llegar á un avenimiento; hubo acuerdo en cuanto al principio, conforme al cual habia de dirimirse la cuestión; pero así como en las negociaciones Galdeano-Mosquera incurrió este Plenipotenciario en el error de querer incluir á la vez que el principio general, (el de los límites coloniales), los detalles geográficos y determinaciones particulares que no podian adoptarse sin un estudio previo y detenido de la materia, así también en las Conferencias Valdivieso León, incurrió este Plenipotenciario en la propia falta.

El negociador peruano no tuvo, por desgracia, la perspicacia necesaria para hacer ver á su colega los errores en que incurria, pues de haberlo hecho, habria obtenido, como obtuvo el Plenipotenciario Galdeano del Ministro Mosquera, que se aceptara pura y simplemente la base del arreglo, dejando para una operación posterior de investigación histórica y de aplicación geográfica, cumplida con perfecta reflexión y calma, la designación de cuáles fueron sus límites que en realidad separaron á uno y otro Virreinato. Proceder, en una palabra, con toda la elevación de miras, con todo el tino político con que procedieron los Plenipotenciarios de Guayaquil ESTIPULANDO EL PRINCIPIO, manera de aplicarlo, término dentro del cual debia

llevarse á cabo, y forma amistosa de transijir las diferencias que surgieran: señalar en fin los puntos generales, y no engolfarse en disertaciones histórico-geográficas para las que no estaban debidamente preparados, porque exigian aplicación y conocimientos especiales.

En las palabras citadas, aunque sin nombrarla, el Sr. Barreda se refiere á la Cédula de 1802; quiso significarla indudablemente cuando habló de la pura y simple *base del arreglo*; pero lo que buenamente y sin esfuerzo alguno se deduce de sus afirmaciones, es, que á la Cédula predicha sólo le corresponde el valor y alcance de un mero *detalle geográfico*. Dos cosas distingue él en las Negociaciones Mosquera-Galdeano y Valdivieso-Leon: el principio, ó sea la base del arreglo, y los detalles geográficos de posterior investigación y aplicación. Declara lo que entendió por lo primero, al encarecer la elevación de miras y el tino político de los Plenipotenciarios de Guayaquil cuando estipularon el *principio*, que no fué otro, como nos consta, que el reconocer por límites del Ecuador y del Perú los mismos que tuvieron los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, y eso después de estudiar, reconocer y acatar las Cédulas de 1717 y de 1739, base del arreglo.

Atinado fué sin duda el Sr. Larrea y Loredó, porque no opuso la Cédula de 1802 á estos irrefutables documentos exhibidos y alegados, á tiempo y con avasalladora oportunidad, por el Sr. Gual, para vindicar los derechos de Colombia y el Ecuador. Pero ni su tino, ni su elevación de miras alcanzaron á prevenir las consecuencias del empeño sagrado que al firmar el Tratado de 1829 contraía; y por eso vemos, según la propia Defensa del Perú en 1889, que mientras las Cédulas de 1717 y de 1739 se muestran acatadas como *principio y punto generales*, como *base del arreglo*, la de 1802 queda reducida á la condición de mero *detalle geográfico y determinación particular*, guardada para cuando llegara el caso de la *investigación histórica y aplicación geográfica*.

Por lamentable que sea la esterilidad de las negociaciones Valdivieso-León, no lo es tanto que no permitan sacar algún fruto para la investigación actual. Tal es el hecho de que ambos negociadores vagasen, á ciegas, es cierto, al rededor del mismo principio que vemos prevalecer desde el origen de las negociaciones. (Páginas 120 y 121)

Queremos defender gustosos al Plenipotenciario Peruano Sr. León, librándole de la acerba acusación que de la cita anterior se desprende. No vagó á ciegas, ciertamente, en el desempeño de su difícil misión: acuciosos fueron sus manejos, y sutiles sus discursos para sorprender al Sr. Valdivieso que, á su vez, mostró harta penetración y vista muy clara, como de político sagacísimo, cuando no consintió en que su ilustre y habilidoso contendiente, elevara sus miras más todavía que el Señor Loredó, haciendo de la Cédula de 1802, que dejara el Tratado de 1829 como simple *detalle geográfico*, nada menos que *principio y base* para el arreglo muy sabia y lealmente *arreglado* ya desde entonces. Si el Excmo. Sr. León no dejó otra página en su historia diplomática, que la que escribió frente á frente del Sr. Valdivieso, ya tiene con qué ufanarse su memoria, libre de la despiadada ingratitud y de la befa, que no puede ser paga de los que sirvieron á su patria como buenos, sin que se les deba imputar á ignorancia y ceguedad el haber tratado con hombres en quienes rivalizaron, con la honradez y el patriotismo, muy altas prendas de ilustración y de talento.

Después de todo no ha menester el Ecuador para su defensa de acudir á los recursos con que el propio Sr. Pardo y Barreda le brinda aniquilando también él, siquiera sea forzado por la desesperada situación de su demanda, la Cédula de 1802. El Ecuador ve en ese documento algo más que un mero *detalle geográfico*, lo estima como *principio y base*; pero no para la delimitación de territorios, porque ni se ordenó á ese fin, ni alcanzó á tener jamás ese extraño alcance, sino pura y simplemente para la demarcación de

jurisdicciones, en ámbito muy limitado, como que organizó, Virreinos que murieron al nacer, que ni fueron, ni pudieron llamarse *antiguos*; porque aun no alcanzaron siquiera á contarse como nuevos, cuando ya fueron aniquilados.

*
* *

Cuando leemos en las páginas 126 y 130 las afirmaciones que vamos á copiar, sólo por necesidad, es quizás la ocasión en que nos vemos forzados á declarar que es más palpable y que se hace más sensible la falta de seriedad en el Alegato que estudiamos.

Un rápido análisis de las cláusulas relativas á los límites pondrá de manifiesto que la desaprobación de los Tratados no envuelve la desaprobación de esas cláusulas, (los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Tratado espúreo de 1860), y que éstos en todo caso presentan el resumen de las ideas de una y otra parte en la cuestión y ofrecen un paso más hacia el arreglo definitivo

Hasta la celebración del Tratado de 1860 los Gobiernos sea por ignorancia de sus negociadores, sea por el apasionamiento con que muchos procedieron, ó por algún acontecimiento inesperado, no se pusieron de acuerdo en determinar los límites que tenían las colonias, cuando proclamaron su Independencia.

La desaprobación del Tratado de 1860 retrotrae las cosas al estado en que se encontraron antes de su Independencia los Virreinos de Nueva Granada y el Perú.

Caen, pues, bajo el peso de esta ruda y autocrática sanción los Gobiernos del Ecuador y del Perú y sus negociadores, tachados así, sin distinción ninguna, de ignorantes, de apasionados y poco menos que de necios. Y porque al Señor Barreda le place, quedan anuladas las Leyes y Constituciones de Colombia y sus vehementes y activas gestiones; anulados sus reclamos premiosísimos, la batalla y el triunfo de Tarqui, las conferencias de Girón, las Conferencias y el Tratado de Guayaquil y el Pacto solemne del Ecuador con España; y



con los SS. Larrea Loredo, Charún, Tirado y León, todos los diplomáticos ecuatorianos y Peruanos por igual, los SS. Gual y Mosquera, Galdeano y Pando, Valdivieso y Daste, quedan desacreditados y heridos por el formidable anatema, sin que les valiese, ni al Señor Loredo la *inspiración feliz* que ya conocemos, ni á los Señores León y Charún sus argucias y rodeos. Hubo, sí, hubo antes y después de 1829, manejos de deslealtad y sutilezas; la fe pública recibió muy recios golpes, mas ni aun todo eso alcanza á justificar la aseveración contra la que nos rebelamos, defendiendo en esto tanto al Perú como al Ecuador, á fin de que no se les elimine de la nómina de las naciones civilizadas. Ambas contaban cuarenta años de vida independiente en el año de 1860, y para que los dos Gobiernos corrigiesen la ignorancia y la pasión de los que hasta entonces les precedieran, fué preciso según el Sr. Pardo, que un ecuatoriano traidor, cegado por la ambición, se pusiese á servicio del Perú, cosa que él mismo rechazó, como era justo, con altiva dignidad.

Brilla también en este punto una de las frequentísimas y graves contradicciones en que el Sr. Barreda abunda, pues con todo de haber aseverado que sólo el pérfido y alevoso simulacro de Tratado en 1860 *hizo la luz* en orden á los Límites Ecuatoriano-Peruanos, no vacila en decir que no debía desaprobarse, por cuanto en él *se habían REPETIDO las estipulaciones del principio para arreglar los límites y de una comisión para estudiarlos: nada de eso era nuevo* y no podía *por consiguiente desaprobarse lo mismo que muchas veces ANTERIORMENTE se había aprobado*. ¿En dónde quedan entonces, tenemos derecho á preguntar aquí, la ignorancia de los negociadores, el apasionamiento de muchos, ó el inesperado acontecimiento de que el Sr. Pardo nos habla al deducir las consecuencias de su narración acerca de las negociaciones del Perú con las Repúblicas de Colombia y el Ecuador?

Aquello de que la desaprobación de un Tratado no envuelva la de las cláusulas que lo componen, no ha menes-

ter de refutación: como principio general es completamente absurdo; y si se quisiera decir que la afirmación del Sr. Defensor del Perú se refirió en concreto únicamente al Tratado de 1860, como él habla de *los Tratados*, tendríamos derecho de atribuirle la intención de sostener que las llamadas negociaciones de 1860 dieron por resultado más de un Tratado, probablemente dos, con lo cual quedaría admitida como muy corriente la doctrina del Sr. Larrea y Loredo que pretendió, como sabemos, haber suscrito en Guayaquil un Pacto público, exterior, visible, como si dijésemos *ad extra*, y otro invisible, privado, para su gasto, por su cuenta y riesgo. ¡No!: eso lastimaría la honra y la dignidad del Perú, que con noble lealtad y arrogancia rechazó ese arreglo que no fué internacional; porque no fué el Ecuador el que concurrió á celebrarlo, sino un faccioso traidor á su Patria y perjuro á su Bandera. No hubo, pues, ningún Tratado en 1860: las estipulaciones que corren con ese nombre fueron propias y personales del General Franco que, más aún que al Ecuador, le dañaba al Perú con sus péfidas concesiones.

En 1860 el Ecuador no reconoció nada: es vano el esfuerzo de querer confundir los hechos y las ideas en un asunto por demás claro, y definido con sobrada precisión por las dos Repúblicas contendientes. ¿No llamó ya el Sr. Pardo y Barreda *detalle geográfico* á la Cédula de 1802?, ¿cómo puede pues, escribir luego: *Sólo habia una diferencia entre los artículos de límites de este pacto* (el de 1860), *con los que hasta entonces se habia estipulado: la de que en el de 1860, el Ecuador reconocia la Cédula de 15 de Julio de 1802, y se obligaba a que según ese tenor debian trazarse los límites que deslindaban á los Virreinos?* La base del arreglo, por confesión de él mismo fué obtenida del Ministro Mosquera por el Plenitencionario Galdeano, dejando para una operación posterior de *aplicación geográfica*, los detalles geográficos y las determinaciones particulares: era, pues, muy tarde ya en 1860, para que el Perú hiciese reconocer una segunda base de arreglo y un segundo primer principio.

Retráctase por fortuna de esa lastimosa confusión de ideas, cuando resignándose por *la fuerza del derecho* á que toda la ponderada mole del contrahecho Tratado de 1860 se redujese á nada, dice que, á causa de su desaprobación volvieron las cosas al estado en que se encontraban antes de celebrarlo. Ciertó, muy cierto. Pero vuelve á reincidir en caótico laberinto cuando cree, que después de 1829 quedaba por designar aún, cuáles fueran los límites que habían tenido antes de su Independencia los Virreinos de Nueva Granada y del Perú; pues esto ya es completamente falso.

En el Tratado de 1829, único verdadero punto de partida para cuanto se diga ó se haga en la cuestión de Límites Ecuatoriano-Peruanos, se dijo con palabras muy castizas y claras, y en conceptos de estricta severidad lógica y jurídica, que los límites del Ecuador y el Perú debían ser los mismos que tuvieron los ANTIGUOS Virreinos de Nueva Granada y del Perú, y para saber cuáles fueron éstos presentó el Sr. Gual, y acató el Sr. Loredo las antiguas Cédulas de 1717 y 1739, dejando para después los detalles geográficos y las determinaciones particulares de quebradas, de riachuelos, de pequeños pedazos de terrenos, etc.

Esto es lo único que falta hoy día: tornaron á este punto las cosas, cuando el Perú volvió por su honra condenando la bastarda estipulación de 1860 con el General Franco.

II

Copiamos de la página 132: *Todas las colonias tenían, además, grandes territorios anexos que muchas ni aun poseían, y que de no haberse adoptado la continuación de los límites coloniales, pudieran ser ocupados como res nullius, ya por una nación vecina, ya por una extraña.*

Pero fuera de aquella aspiración política y de esta medida de seguridad debe verse principalmente en la adopción de ese

principio, el cumplimiento de una inclinación natural porque cada sección tenía de antemano en sí misma en el hecho de haber obedecido á la misma autoridad el vínculo más robusto para continuar en la vida independiente formando un solo cuerpo político.

Respecto de lo primero tenemos que observar que no á todas las colonias favoreció la Metrópoli con la asignación de territorios anexos, como puede verse con sólo registrar las Leyes de Indias, y según lo hemos recordado comparando las que crearon respectivamente las dos Audiencias de Lima y de Quito: *hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubriesen* había dicho la Ley X que hemos citado algunas veces, y fundándose en ella había llevado sus conquistas la Presidencia de Quito hasta lo más recóndito del Marañón entrando en la posesión de sus territorios, de suerte que al proclamar su Independencia no existían dentro de la circunscripción que en 1563 le fuera asignada por el Soberano, ningún territorio que pudiese ser reputado *res nullius*; y si hubiese de ser admitido el principio de que cualquiera nación vecina, ó una extraña, hubieran podido ocupar los territorios de esa clase, aquello favorecería naturalmente á los Estados que fueron los primeros en declarar y conquistar su Independencia, Quito á la cabeza de todos ellos. Pero el Ecuador no acude á ese título para la defensa de sus derechos, pues al declararse independiente la Presidencia de Quito que encarnó la nueva República, sólo declaró como territorios suyos, los que guardaba como tales desde que fué constituida su Audiencia, sin apelar á sus derechos de precedencia en la vida independiente, para reclamar ni una pulgada más de lo que le correspondía por la asignación legal y por sus posteriores conquistas. En la perfecta posesión territorial de todo ello le encontró la Independencia.

Aquello de que cada sección hubiese tenido de antemano el vínculo más robusto en el hecho de haber obedecido á la misma autoridad, etc., es simplemente falso; pues todas

las diversas secciones estuvieron obedientes á una sola é idéntica autoridad, á un mismo Soberano, y de ser cierta esa enunciación no habrían surgido varias Repúblicas sino una sola. El único verdadero vínculo estrechísimo, poderoso, fué el que se desprendía de muy lejos, nada menos que del período primitivo y del antiguo. Las entidades territoriales que precedieron á la Conquista y que se perfeccionaron despues, por la organización que la Administración Colonial les dió, unidas por los irresistibles lazos de la comunidad de origen y de historia, de esfuerzos y de sacrificios, se estrecharon con más vigorosa cohesión para conquistar su Independencia, y así vimos desde 1809 á Quijos y á Maynas unidas en la misma acción con su centro, la Presidencia de Quito, para formar con ella un solo cuerpo político. No fué, pues, efecto de la Independencia, como quiere la Defensa del Perú, la unión de las diversas secciones que, precisamente para alcanzarla, comenzaron por unirse y defenderse; y que una vez iniciada, lo único que hicieron fué declarar su constitución como Estados independientes. La que proclamó Quito en 1811, con sus provincias del Marañón, ya habría sido definitiva entonces mismo, sin la avasalladora presión con que el Virreinato del Perú ayudaba á sofocar la heroíca lucha iniciada por ella.

*
* *

En lo que sí hay una grande y preciosa verdad, es, en las siguientes palabras: *el Ecuador mismo se afana con justicia en conservar el mismo perímetro que en el momento de la Independencia tenía la Audiencia de Quito*. Cierto: en todo este libro no hemos dicho otra cosa.

Las Audiencias, en su doble condición de entidades jurisdiccionales y territoriales, fueron las únicas que recibieron la adjudicación de territorios, perfectamente designados y comprendidos con escrúpulo dentro de límites marcados con prolijidad. Una vez adquiridos nunca los perdieron, sino en el caso de serles segregados para formar una nueva en-

tividad territorial. Con la de Quito no llegó á suceder esto, pues desde la Ley fundamental de 1563 hasta el año de 1809, si obedecieron sus territorios á distintas jurisdicciones, al Virreinato de Lima varias veces, y otras al de Nueva Granada, nunca le fueron disgregados para que pasasen á formar otra división territorial. Por esto el Ecuador, que es la *Antigua Presidencia, el Antiguo Reino de Quito*, no pide ni una línea más de lo que le correspondía territorialmente á su Audiencia que, en este concepto, no padeció ni el más leve perjuicio con la Cédula de 1802. Esta, repitámoslo todavía, segregó al Virreinato de Santa Fe y á la Provincia de Quito solamente las jurisdicciones política y militar en una parte del distrito de la Audiencia de esta última, que en el momento de su Independencia guardaba indemne su perímetro de 1563, agrandado sólo por sus valiosas conquistas en las zonas del Marañón.

En lo que no podemos estar de acuerdo con el Sr. Pardo, es, en que: *Los límites entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador tienen que ser los mismos que separaban al Virreinato de Lima de la Presidencia de Quito en el momento de la Independencia*. Rechazamos esta aseveración, porque no es conforme ni con la Razón, ni con el Derecho. Pide la primera que para establecer una comparación haya la mayor conformidad posible de condiciones, entre los términos que la establecen en determinado orden de ideas; y el segundo quiere, si ha de prevalecer la Justicia en los fallos, que las entidades que la invocan puedan sustentarla por igual, en el mismo ámbito de atribuciones y de derechos. Una Audiencia, ora se la considere como entidad jurídica, ora como entidad territorial, podía, según los principios de la Legislación de Indias, confrontar sus límites con los de otra Audiencia rayana, pero jamás con los de un Virreinato que, en su condición de entidad meramente jurisdiccional, podía llevar los límites, que como á tal le correspondían, á territorios de otras Audiencias que no estaban dentro de su circunscripción jurídica. Por eso, cuando se discutió y firmó el Tratado de 1829, se opuso á los límites de un Virreinato,

los de otro; y como éstos no podían ser otros que los de jurisdicción, únicos que á tales entidades correspondían, y que habían sido modificados en parte por la Cédula de 1802, Quito, después de haberlos reivindicado desde 1809, acabó de reconquistarlos plena y perfectamente con Colombia, estableciendo que los límites entre las Repúblicas contendientes serían los mismos que tuvieron los ANTIGUOS VIRREINATOS, y aniquilando así, para siempre, la inadmisibile pretensión de que prevaleciesen los límites establecidos en 1802 de modo muy accidental y transitorio.

La afirmación que rechazamos sería razonable y jurídica en sus fundamentos, si quisiese oponer á los límites de la Audiencia de Quito los de la Audiencia de Lima.

*
* *

En la página 155, dice el Sr. Barreda, después de haber protestado varias veces que su Gobierno le había autorizado para que reconociese y declarase la fuerza y la vigencia del Tratado de 1829, y por consiguiente la necesidad de deducir los límites de la República del Ecuador, de los que tuvo el Virreinato de Santa Fe en la Presidencia de Quito: *¿Cuáles eran los límites que separaban á los Virreinos? Esta es la cuestión: los medios de investigación para conocerla, serán abrir una colección de leyes de Indias, para saber cuáles fueron las Reales Cédulas por las que el Monarca dividió sus posesiones en América, y registrar los archivos de las Colonias y de la Metrópoli, para ver si por alguna disposición posterior á aquellas Recopilaciones se alteró la demarcación.*

Las Reales Cédulas por las que el Soberano arregló los límites de los Virreinos, son indispensables y constituyen por su mérito incontrovertible, la prueba pertinente y esencial.

La cuestión es muy distinta, mal que le pese al Sr. Defensor del Perú; y por más que parezca porfia y cansada repetición nos vemos obligados á reproducirla constantemente.

¿Cuáles eran los límites que separaban á los ANTIGUOS Virreinos?: esta es la cuestión. No parece sino que él hubiese suprimido de su diccionario la palabra *antiguos*, pues no transige con ella, jamás la mienta hablando del texto del Tratado de 1829 sino cuando se ve forzado á citarlo literalmente, y en ese detalle insignificante al parecer, hay un argumento irreplicable en favor del Ecuador.

Satisfechos los medios de investigación, no inventados por el Sr. Pardo naturalmente, sabemos que el Monarca dividió sus posesiones en América por Audiencias, adscribiendo territorios sólo á éstas mediante las Provincias que las constituían, y determinándoles por consiguiente límites territoriales que, coincidían con los de jurisdicción, puesto que eran ellas, á la vez, entidades jurídicas también.

Sabemos igualmente, por lo que mira á la Audiencia de Quito, que ni en sus archivos ni en los de España existen disposiciones posteriores á las Leyes fundamentales de 1563 y de 1680, que hubiesen alterado su demarcación primitiva y fundamental, pues aun suprimida como entidad jurídica de modo muy transitorio en 1717, siguió subsistiendo territorialmente con la independencia que, como á Provincia Mayor, le correspondía dentro del Virreinato de Santa Fe.

Conocemos finalmente, y muy bien, en toda su exactitud y autenticidad, las Reales Cédulas por las que el Soberano arregló los límites de los ANTIGUOS Virreinos; pues son ellas las únicas indispensables y las que constituyen la única prueba pertinente y esencial en nuestro asunto; y sin apurarnos con el Sr. Pardo y Barrera por aquello de la *exactitud geodésica*, y de la *investigación supletoria*, sin necesidad de ir á la *frontera*, como él quiere, para pedir *sus títulos* á los propietarios, entre ellos á los *Jibaros* por supuesto, y sin desenterrar *testigos* ultraseculares, nos conformamos con los Plenipotenciarios de 1829, y reconocemos que los límites del Ecuador y del Perú son los mismos que tuvieron el antiguo Virreinato de Lima y el antiguo Virreinato de Santa

Fue en la Presidencia de Quito; pero no como establece candorosamente el Sr. Defensor del Perú diciendo *en el momento* de la Independencia, sino como sentenció el Tratado de Guayaquil, esto es, *ANTES de SU Independencia.*

Para que la santidad de los Pactos internacionales no queden á merced de las *inspiraciones felices*, de la doblez ó la falsía, se discuten, analizan y aceptan, una por una, todas sus ideas y cada una de las palabras con que se las expresa; y después, á nadie por más que sea Plenipotenciario, ó lo que quiera, le es facultativo el suprimirlas ó cambiarlas á su antojo.

Désele gusto al Sr. Barreda, y convéngase con él en que es *imposible que dentro de pocos momentos no sepamos á ciencia cierta, cuáles fueron los límites que separaban en el momento de su independencia á los Virreinos del Perú y de Nueva Granada* y tendremos, aun sin el viaje á la frontera, y sin lo de los *titulos* de los Jibaros, etc., que el Perú no sabría qué hacerse con la extensión inmensa de territorios que llamaría suyos; porque como el Virreinato de su nombre llegó á su Independencia mucho después que el de Santa Fe y que la Presidencia de Quito especialmente, tendríamos que ésta y aquél le pertenecían, ya que de modo accidental y por fuerza de las circunstancias, cuando se independizaron, pesaba sobre ellos la autoridad del Virreinato del Perú cuyo Virrey, como Jefe Militar que era para todas las provincias sublevadas, sofocaba en defensa de la Causa Real, los titánicos esfuerzos de Quito y Popayán. Admitido esto, vendría á ajustarse con primor lo de el *vínculo más robusto por haber obedecido á la misma autoridad etc., etc.*

Antes de su Independencia dijo el Tratado, esto es, antes de que se trocasen en Estados libres y Soberanos. Y conviene que no se pierda de vista como garantizó el Sr. Gual los derechos de Colombia reportando al propio tiempo sagacísimo desquite de la injuria que el Virreinato de Lima infiriera á la Causa de los patriotas de Quito y de Colombia con establecer que los límites del Perú y Nueva Granada serían los

que tuvieron los antiguos Virreinos de su respectivo nombre antes de su Independencia; pues adelantó con sólo esa palabra la más concluyente refutación de los argumentos que con *feliz inspiración* guardaba el Sr. Loredo en su Tratado *ad intra*.

¿Se rechaza los límites de los antiguos Virreinos? ¿Se pretende que el Pacto quiso indicar únicamente los Ex-virreinos, los anteriores, los extinguidos, los precedentes, etc.? Sea en buena hora. Pero entonces inclínese el Sr. Pardo ante la fuerza del adjetivo *SU*, y advierta que cuando el novísimo Virreinato del Perú, el de la Cédula de 1802, logró *SU* Independencia, ya habían conquistado la *SUYA*, en cien gloriosas lides, la Presidencia de Quito y el Virreinato de Nueva Granada; y aquélla había reivindicado, desde 1809, sus derechos en Quijos y en Maynas; y ambas habían proclamado ya que esas Provincias eran territorios suyos, en sus actas de Independencia, en sus Constituciones y en sus Leyes. Lo menos que podía reportar la Presidencia de Quito de haber sido la primera en proclamar en América la causa de su emancipación política, era el declarar como suyo, lo que le habían señalado la Naturaleza y la Historia, la voluntad del Soberano en sus Leyes constitutivas y fundamentales, y sobre todo sus esfuerzos y poderosos sacrificios.

III.

Al establecimiento de la Real Audiencia de Quito (1563) todos estos territorios habían sido ya descubiertos, muchas poblaciones fundadas y casi todos los rios navegados (Página 158).

Dijimos una vez, antes de este lugar, que el Alegato de 1889 tiene el mérito indiscutible de haber apurado, aun fuera de toda medida, los más especiosos y prolijos recursos para sustentar la causa del Perú. Con efecto: de tal modo se habla en él de la acción casi omnipotente del Virreinato de Lima, que algunas veces al pasar de una á otra pá-



gina, ya hemos creído encontrarnos con la noticia de que la Presidencia de Quito fué creada por algún extraordinario Virrey, ó por algún fantástico Capitán del Perú.

Si de la circunstancia de haber sido descubiertos, antes que los del Reino de Quito, los territorios del Perú, desde donde hubo naturalmente de ejercitar su acción mediata la Metrópoli en lo que se continuaba descubriendo en América, se hubiese de concluir que Maynas, Quijos y Macas pertenecen al Perú, se sentaría un perniciosísimo é irracional principio que, hoy día, á ninguna República dañaría tanto como á nuestra contendiente vecina. Para llegar al Norte navegando por *la Mar del Sur*, era muy natural que los descubridores y los capitanes de la conquista de Quito y de sus Provincias pasaran primero por el Perú, ó partiesen de allí. Pero hechas en favor de ellos las asignaciones primitivas, quedaba ya localizada su acción, y á los Virreyes del Perú sólo les quedaba la jurisdicción superior, por la cual dictaban providencias, ó aprobaban las que aquellos tomaron. Podían, sí, en su calidad de Gobierno Superior, conferir mandos, pues tenían atribuciones para ello; pero no tenían derecho sobre los territorios que no eran de la Audiencia en que presidían, y por lo mismo ni los miraban ni los tenían como pertenecientes á su circunscripción territorial. Para confirmación de esto puede verse, entre otros documentos, la cláusula del título que dejamos copiada en la página 439, al hablar del nombramiento de Don Juan Mauricio Baca de Vega: alude en ella el Virrey á su jurisdicción, pero no dice ni una palabra de derechos territoriales en las provincias cuyo mando le confería.

Cuando se estableció la Audiencia de Quito ya contaba cuarenta años de descubierta su Provincia, y de su capital continuaron partiendo, como hemos recordado en el Capítulo anterior, las expediciones que á costa de la sangre y del dinero de sus hijos, no fracasaron como las de Pizarro y Orsúa, sino que aseguraron la valiosa adquisición de nuevos y muy extensos dominios para España.

Refiriéndose á lo dispuesto por la Cédula de 1802 se dice en la página 169: *A la defensa de mi Gobierno toca probar que esta Real disposición se obedeció, guardó, cumplió y ejecutó en sus más mínimos detalles; y que por lo tanto, los límites de los Virreinos del Perú y de Nueva Granada, fueron por un lado los que aquella Real Cédula señaló.*

Don Pedro Mendinueta, Virrey de Santa Fe, cuyo territorio se cercenaba y que pudo, de no encontrarla conveniente, suplicarla, no lo hizo y la cumplió por su parte de muy buena gana, como lo manifestó al Virrey de Lima.

Y tan á su agrado recibió el Virrey esta reforma, que no solamente se apresuró á participarla al Virrey del Perú, como queda dicho sino que sobreseyó desde luego en el conocimiento de todos los asuntos relativos á Maynas.

Y en su memoria ó relación de mando dijo á su sucesor: «Otra novedad en punto á gobierno acaba de hacerse, segregando de la jurisdicción de este Virreinato el gobierno de Maynas, y agregándolo al del Perú; determinación que por mi parte he cumplido puntualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ello, porque, con efecto, la distancia de Maynas, no sólo con respecto á esta capital, residencia del Virrey, sino de la Presidencia de Quito, á cuya Comandancia General estaba subordinado aquel Gobierno, lo hacía poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravamen para este erario, por la comisión que tenía anexa de división de límites con Portugal hacia el Marañón.

Conocida como nos es la sentencia del Sr. Pardo, en cuyo concepto la Cédula de 1802 es sólo un detalle geográfico, no nos sorprende que afirme ahora, que fueron obedecidos y guardados aun los más mínimos detalles de ese otro detalle mayor. Nosotros hemos probado lo contrario; pues fuera de que, por haberse tratado con ella de una disposición por demás accidental y secundaria, ni aun en el seno mismo del Gobierno, en la propia Corte, fué conocida sino muy

tarde, no llegó á tener jamás perfecto ni cabal cumplimiento, de tal modo que desapareció el Obispado de Maynas constituido por la Metrópoli, y surgió el de Chacchapoyas, sin que hubiese logrado aquel, *ni un solo día*, la delimitación perfecta y cumplida de la correspondiente Cédula Real; también hemos visto que la disgregación que padecieron, por ella, el Virreinato de Nueva Granada y la Presidencia de Quito, fué sólo en punto á Gobierno y á servicios administrativos.

No cabe, pues, en el lenguaje jurídico, que es el que debió emplear el Alegato que analizamos, el afirmar que Don Pedro Mendinueta hubiese sido cercenado en sus territorios; puesto que no los tuvo, ni como tal Mendinueta, ni como Virrey. Es él mismo quien lo declara en la cita desgraciadisimamente producida por el Sr. Pardo: *Acaba de hacerse otra novedad EN PUNTO Á GOBIERNO segregando* (no dice del territorio, sino) *DE LA JURISDICCIÓN de este Virreinato* (no dice el territorio, ni siquiera la Provincia sino) el GOBIERNO de *Maynas*.

Aquello de la *buena gana* y del *agrado* del expresado Virrey de Santa Fe podrá prestar mérito para lo que quiera, menos para probar la justicia que se pretende en favor del Perú, pues nada tenía de particular el que un Virrey gustase, en su desidia, de ver disminuida la suma de sus cuidados y atenciones, y sobre todo el gravamen del erario del cual percibía sus propios recursos, circunstancia que faltó por desgracia para que fuese completo el gozo de Mendinueta con que tanto se alegra y ufana, después de ochenta y siete años, el Sr. Barreda; pues como hemos visto en su lugar, en 1819 la Presidencia de Quito no estaba descargada aun de ese detalle, que no era mínimo.

A la Defensa del Ecuador, que abunda en pruebas para demostrar que aun la segregación de cuidados y servicios administrativos en Quijos y en Maynas fué sólo parcial, no le hace falta ninguna el sostener que la Cédula de

1802 no hubiese sido cumplida. Pueden, pues, reproducirse en distintos términos, y con diversos disfraces, los mismos hechos aislados con que el Sr. Pardo y Barreda se finge construir un castillo, y el Perú no habrá adelantado ni una línea en favor de su demanda.

Nos obligamos á ser muy breves en las rectificaciones que vamos haciendo, pues no son necesarias sino por el fin harto secundario que al empezarlas señalamos; pero quien se proponga hacer un estudio concreto de muchos de los documentos que dejamos copiados, y de lo que respecto de ellos hemos dicho, encontrará facilísima la tarea de contraponer, uno por uno, á los hechos que el Alegato de 1889 aduce para probar la continuidad de la jurisdicción de los Virreyes de Lima en la Comandancia General de Maynas, otros hechos que prueban con evidencia, que no por eso le fué retirada á la Presidencia de Quito la jurisdicción ordinaria y subordinada que, según las Leyes, le correspondía en toda la extensión de sus territorios.

Conforme á la legislación de Indias una cosa era indispensable, á saber: que la Presidencia de Quito, en su condición de entidad jurisdiccional, estuviese dependiente de un Gobierno Superior á ella. Hasta el año de 1717 lo estuvo, con efecto, respecto de los Virreyes del Perú; pasó luego subordinada, durante seis años, á la Audiencia y al Virreinato de Santa Fe; en 1723 volvió á la subordinación del Virreinato del Perú, para tornar definitivamente desde 1739, en lo general, á la del Virreinato de Santa Fe.

A partir de ese año y hasta la Independencia, no faltaron disposiciones aisladas, y de carácter enteramente accidental y transitorio, por las cuales, á veces y para determinados efectos, en lo Político en ocasiones, en lo de Real Hacienda en otras, las más en lo Militar, y en lo Eclesiástico siempre, Quito volvió á estar subordinada al Virreinato del Perú, y á su Metrópoli espiritual respectivamente, recibiendo su acción en toda la circunscripción de sus

territorios, ó sólo en una parte de ellos, según los casos. Fué de estos últimos el que se desprendió de la Cédula de 1802, por lo cual quedó sujeta á la dependencia del Virreinato del Perú en los territorios de Maynas y Quijos, y en todos los restantes á la del Virreinato de Santa Fe. Pero ejercitando en unos y otros la jurisdicción subordinada que, por Ley, le correspondía.

Es, pues, propósito inconducente, tarea inútil la que llevó á cabo el Alegato del Sr. Pardo y Barreda, empeñado en probar una cosa que nadie debe negar si coloca la Cuestión que discutimos en el punto que consagró el Tratado de 1829.

Rebasando los extremos de la prueba, dice en la página 174, voy á reconocer, breve y sucintamente, el mérito de algunos documentos conducentes á probar estos dos puntos:

1.º *Que no sólo hasta el momento de la Independencia (1810) sino hasta los últimos días de la administración española, conservó el Virrey del Perú su autoridad sobre la Comandancia General de Maynas; y,*

2.º *Que la Cédula de 15 de Julio de 1802, fué varias veces expresamente confirmada.*

De este modo quedará cumplidamente manifiesto que la autoridad del Virrey de Lima sobre la Comandancia General fué tan absoluta como constante.

No es eso lo que le cumplía probar.

Admitidos esos dos puntos, oponemos nosotros las dos conclusiones siguientes:

1.ª *Que no sólo hasta el momento de la Independencia (1810) sino hasta los últimos días de la administración española, conservó la Presidencia de Quito, como propios,*

SUS TERRITORIOS de Quijos, Macas, Maynas y Jaén.

2.^a Que la Cédula de 15 de Julio de 1802 fué varias veces expresamente explicada y confirmada.

Por impertinentes á nuestro intento no discutimos las salvedades que los dos puntos del Sr. Pardo exigen, pero sí las señalaremos. En el momento de la Independencia (1810), Quito había rechazado ya, desde 1809, al propio tiempo que el Gobierno de la Metrópoli, la Jurisdicción del Virreinato del Perú en toda la circunscripción de sus territorios, y por consiguiente en sus provincias del Marañón, que fueron las primeras en levantarse y reconstituirse en la unidad jurídica con Quito.

Holgábase por eso en 1829 el Sr. Larrea y Loredo, y lo pregonaba como un señalado triunfo sin fijarse que había caído en sus propias redes, de haber evitado *con el más vivo empeño, la calidad adoptada en el artículo 5.º del Convenio de Jirón, que es el uti possidetis DEL AÑO 9, como se puede ver en su literal contexto.*

La autoridad del Virrey de Lima en lo que llama con razón el Alegato Comandancia General de Maynas tampoco era absoluta, pues ya hemos visto que cuando era necesario, la Metrópoli, para resolver los asuntos de sus dominios del Marañón, exigía la intervención de la Presidencia de Quito con arreglo á las Leyes.

Sin dificultad ninguna hemos hecho nuestro el segundo punto del Alegato, con el aumento de una sola palabra; porque, con efecto, como lo demostramos suficientemente en el Capítulo VI, desde el 20 de Julio de 1802 abundaron en serie casi no interrumpida los casos en que la Metrópoli puso de manifiesto cual era el único verdadero y genuino sentido de la Cédula del 15 de Julio del propio año, confirmando los derechos territoriales de la Presidencia de Quito en sus Provincias del Marañón, y la autoridad

del Virreinato del Perú en la Comandancia General de Maynas.

*
* *

Poco le faltó al Sr. Defensor del Perú en 1889 para proclamar, con el hallazgo de una carta del Ilmo. Sr. Sánchez Rangel al Intendente de Trujillo, que ya no quedaba lugar ni siquiera para el Arbitraje de Su Majestad; pues traduciendo ese documento a su manera dice, que llenó con él toda la medida de sus deseos, y que, dado su mérito indiscutible, *todo comentario es inútil*, después de él.

Cede la palabra al Venerable Prelado, copia la parte substancial de su carta, y desprecia, porque así le convenía, algunas afirmaciones tan valiosas como éstas:

Esta es la circunferencia ó sean los puntos limitrofes del Gobierno de Maynas y su Obispado en lo descubierto ó conquistado..... Así lo comprendo yo, pero no tengo conocimientos topográficos los necesarios para dar á esta demarcacion, QUE ES UNA BUENA PARTE IMAGINARIA la fe que pide una demostración..... Esa es una idea general...

Llama en cambio la atención sólo á estas dos citas: «Comprende este Gobierno y esta Diócesis.....» *Aquí tiene Ud. Señor Intendente, todo el Obispado y Gobierno de Maynas, porque tienen uno y otro los mismos límites*; y arrebatado de entusiasmo por el pregonado hallazgo, concluye así: *Parece esta frase exprofeso para disipar todas las dudas.*

Y con todo de eso, es el Ecuador el que tiene que agradecerle mucho, muchísimo más que el Perú, al Sr. Barrera; puesto que aun con el anterior hallazgo no parece sino que se hubiese empeñado en trabajar menos por esta República que por la nuestra.

«Comprende este Gobierno y esta Diócesis».... «Tienen uno y otro los mismos límites»..... Ciertamente, muy cierto, que

estas frases disipan todas las dudas respecto del valor, del sentido y alcance de la Cédula de 1802. Esta, según el Ilmo. Sr. Rangel, le dió al Gobierno de Maynas los mismos límites que á su Obispado; éste, por su condición jurídica, sólo podía recibirlos para la demarcación de los territorios en los cuales debía ejercitar su jurisdicción eclesiástica; ésta, con sus límites, no sirvió nunca para determinar circunscripciones territoriales: luego los límites que confrontó con el Gobierno y Comandancia General, fueron pura y simplemente los de jurisdicción, que dejaban en salvo los territorios, y su propiedad primitiva, y fundamental adscripción.

Nunca, no decimos hoy día, pero ni aun entonces, cuando todavía guardaba reservas el principio de la Supremacía del Estado, se dió el caso de que las naciones dividiesen sus territorios por Obispados, mientras que siempre, aun hoy en días de vivos, corren perfectamente confrontadas en muchísimos casos los Gobiernos políticos y militares con los Obispados, sin que de allí se siga que los territorios de una entidad territorial le sean disgregados por la mezcla ó confrontación de jurisdicciones.

Ya dejamos oportunamente insinuada atrás esta observación, pero la reproduciremos ahora. La Cédula de 1802 no modificó en nada la primitiva y fundamental asignación de territorios hecha en 1542 y en 1563 á las Audiencias de Lima y de Quito respectivamente. Pero sí produjo cambios en las jurisdicciones, de modo que segregándole un Gobierno al Virreinato de Santa Fe, y á la provincia de Quito una Comandancia General, quedaron confiados, en los territorios de Quijos y Maynas de la Presidencia de Quito, no de otra suerte que en otros de las provincias de Trujillo, Lima, Pasto, Huamanga, etc., el Gobierno y la Comandancia General al Virreinato del Perú, las Misiones al Colegio de Ocopa, y la jurisdicción eclesiástica al Obispado de Maynas.

Vamos á transcribir aquí el documento del Teniente Gobernador de Pasto, alegado por el Sr. Pardo y Barreda,

á fin de que se pueda estimar mejor nuestra rectificación á lo que él pretende colegir de eso incidente. El oficio es al Teniente de las Misiones del Putumayo y dice así:

”Con el oficio de Ud. de 26 del que acaba, he recibido la copia simple de la Real Cedula despachada en S. Lorenzo en 9 de Octubre de 1805 para que el Gobernador Comandante general de Maynas con acuerdo del Ilmo. señor Obispo Don Fray Hipolito Sanchez Rangel asigne el terreno de que ha de componerse su mitra formando mapa de el, sobre que repaso: Primero. Que esta Real Cedula solamente se contrae a la jurisdiccion espiritual del Obispado de Maynas sin tocar en nada sobre la temporal, real y secular debiendo por consiguiente mantenerse esta en los terminos de su cuasi posesion y costumbre siendo por lo mismo de este territorio el de Sucumbios, Aguatico y todos los pueblos de la mision alta del Putumayo; respecto de que los efectos de las dos jurisdicciones son muy diversas asi es que esta ciudad en lo espiritual corresponde al Obispado de Quito y en lo temporal al gobierno de Popayan.”

”Repaso lo segundo que aun sobre lo espiritual habla la Real Cedula de los pueblos establecidos en lo alto del Putumayo (esto es por lo que respecta a estos partidos y que el Sucumbios y el Aguatico no estan en el Putumayo sino el primero en S. Miguel muy distante del Putumayo y el Aguatico asi mismo en diverso rio.)”

”Repaso lo ultimo que esta Real Cedula no es la que debe fijar los terminos aun al Obispado en lo espiritual sino los que el Gobernador Comandante de Maynas con acuerdo del Ilustrisimo Obispo haya delineado en el mapa mandado obrar y hayan sido aprobados por S. M., lo

cual no contiene aqui y tal vez habria sido cosa muy diversa como constaba en otra copia privada que V. paso a mi hijo D. Tomas Miguel en que se excluian los pueblos de Sucumbios de los Frailes de S. Francisco de la Provincia de Quito que son las del alto Putumayo. Es cuanto puede V. decir al Comandante General de Maynas de mi parte en virtud de la orden que V. me dice haberle impartido para que me dirija la copia de la Real Cedula conociendo aquellos pueblos por territorios de mi jurisdiccion real temporal mientras no se me haga constar la Real Orden contraria: atento a que lo dispuesto sobre la jurisdiccion espiritual no debe gobernar la otra como lo he demostrado a V. con el ejemplar del Obispado de Quito y Gobierno de Popayan omitiendo exhibir pasajes de derecho que lo apoyan por no ser necesario: yo estimaria desde luego que se esclareciesen nuestros limites temporales por la Real autoridad cuyas providencias no se nos han intimado hasta ahora. Asi evitaríamos competencias y querellas al buen orden perjudiciales que es lo que yo apetezco sin poder dejar de defender la gran posesion de un territorio por las obligaciones que me asisten, hasta que no llegue el caso del esclarecimiento que apetezco.”

Sin darse cuenta de su inconsecuencia, y ofuscado por el celo de su defensa, no repara el Teniente Gobernador que del mismo modo que Pasto sin perder su propia y primitiva territorialidad tenia sujetos sus territorios á varias jurisdicciones, las Misiones que pasaron á formar el obispado de Maynas, confrontada la jurisdicción eclesiástica con la militar, quedaban indemnes en su respectiva circunscripción, y contribuían con sus territorios sólo para el ejercicio transitorio de varias jurisdicciones. El Teniente de Aguarico no podía reclamar ese pueblo y Sucumbios como territorios pertenecientes á la Provincia de Maynas, sino únicamente

para el ejercicio de su jurisdicción y Gobierno en ellos. Era muy justo, en este concepto, el reclamo de Don Miguel Velazco. Así lo entendió el Presidente de Quito Don Toribio Montes, citado vanamente en la página 187 del Alegato. Al reproducir sus palabras, quisiera éste encontrar en ellas la declaración de que, en efecto, la Cédula de 1802 traspasó, no siquiera al Virreinato del Perú, sino á la simple Comandancia General de Maynas, los territorios del Aguarico y de Sucumbios. Lo que dijo textualmente el Presidente de Quito escribiendo al Comandante General de Maynas fué:

Con arreglo á lo dispuesto por Su Magestad y consiguiente á la queja que me dirigió el Teniente de Aguarico Don Miguel Velazco he mandado que el Teniente Gobernador de la ciudad de Pasto, en puntual observancia de la misma Real Cédula que V. S. me acompaña en copia, DEJE EN LIBRE EJERCICIO DE SUS FUNCIONES al expresado Velazco, tratando igualmente de indemnizarle los perjuicios que haya podido ocasionarle.

No hay en esta cita, como se ve, ni una sola palabra que justifique la arbitraria interpretación por la cual se quisiera llevar el asunto, del ámbito de lo meramente jurisdiccional, á lo de las circunscripciones territoriales. El Teniente Gobernador de Pasto se negó sólo á entregar los territorios de su Gobierno para el efecto de que una Autoridad que él estimaba incompetente, ejerciese en ellos la jurisdicción que quería; y por eso el Presidente de Quito le ordenó que le dejase al Teniente de Aguarico *en libre ejercicio de sus funciones*.

*
* *

Nada tenemos ya que agregar á lo que dejamos apuntado respecto del lastimoso error de la Defensa del Perú en 1889, al afirmar que Macas no formaba un Gobierno cuando se expidió la Cédula de 1802.

Probamos en su lugar que sí fué Gobierno indepen-

diente; y por eso negamos de modo absoluto que también su jurisdicción hubiese pasado al cuidado y vigilancia del Virreinato del Perú; pues tenemos derecho de decir, con más razón que el Sr. Pardo á su manera: «en donde el Rey no determinó, nadie tenía el derecho de determinar;» y puesto que la Cédula de 1802 no puso el Gobierno, ó sea la jurisdicción de Macas, bajo el cuidado y vigilancia del Virreinato del Perú, nadie puede forjar un título que no existió sino en la mente del autor del Alegato que refutamos, y aun eso por un error que hemos calificado sólo de lastimoso é injustificable.

Recogeremos sin embargo, de la página 196, esta observación:

Todavía á mayor abundamiento tenemos el hecho mismo de que el Comandante General de Maynas tenía jurisdicción aun antes de la Cédula de 1802, sobre Macas y Canelos, reflexión que priva de importancia, á la discusión de este punto, porque ora sea como parte del Gobierno de Quijos, ora como fracciones independientes, de todos modos formaban parte de la Comandancia General de Maynas y, por consiguiente, tuvieron que pasar á la autoridad del Virrey del Perú.

Si en todo el discurso del Sr. Pardo hubiese prevalecido sólo este criterio en lo relativo al concepto de las jurisdicciones, su labor habría sido provechosa y seria.

Macas y Canelos, por cualquier modo, formaron parte de la Comandancia General de Maynas: sea. Pero ¿perdió algo de sus derechos territoriales, por este solo hecho, la Presidencia de Quito? Ciertamente nó.

Convengamos en eliminar la Real declaración que ordenó de modo muy terminante, que los dos Gobiernos, el de Quijos y el de Macas, estuviesen sujetos al de Maynas, y todos tres al de Quito como á Gobierno Superior; y admitamos la Comandancia General de Maynas tal como él la finge: ¿dejaron de pertenecer, por eso, los territorios

de Quijos y Macas, de Canelos y Maynas, á la circunscripción territorial de la Presidencia de Quito? Pues no de otra suerte, del mismo modo y en igual sentido, agregadas las jurisdicciones de Quijos y Maynas al Virreinato del Perú, quedaron sus territorios dentro de su fundamental circunscripción.

*
* *

Dos tratados entendió arreglar el Sr. Loredó en Guayaquil, el uno exterior y público, internacional, para Colombia y el Perú; interior, privado, para uso del Perú el otro. En 1860 hubo, según el sentir del Sr. Barreda, no las estipulaciones de un mal ecuatoriano con el General Castilla, sino Tratados; y ahora, al llegar á la página 203 de su Alegato, nos encontramos con otro Alegato dentro del primero; pues cambia ya por completo su criterio, y para justificar las pretensiones del Perú respecto de Jaén, Guayaquil y otros territorios del Ecuador, asoma al fin, por arte prodigioso, la palabra perdida, la palabra capital, substancialísima del Tratado de 1829, la que debe considerarse en él como el verbo de la Justicia: la palabra ANTIQUOS. Veamos en dónde, precisando bien los antecedentes:

La provincia de Jaén correspondía al Virreinato de Santa Fe, formando parte del Gobierno de Yaguarzongo, ó Pacamurus ó Bracamoros, aunque sus poblaciones principales habían sido fundadas antes de la erección de la Audiencia de Quito.

Pedro de Vergara el año 1538 descubrió esta región. Juan de Salinas la conquistó; fué su primer Gobernador y fundó las poblaciones de Valladolid y de Loyola los años 1541 y 1542.....

Pero, como las Repúblicas del Perú y del Ecuador tienen establecido que sus límites sean los mismos que separaban á los antiguos Virreinos, no es necesario que me detenga á historiar cómo los títulos del descubrimiento y de la Conquista corresponden también al Virreinato del Perú. Esto no tiene importancia.

Sólo necesitamos saber á cuál Virreinato correspondia, (habla de Jaén), en el momento de la Independencia.

No en vano apuntamos antes, que el celo y el entusiasmo del Sr. Pardo se quedaron cortos sólo en una cosa, á saber: en no haber alegado para la defensa de su causa también el título de *la creación*; pues vemos ahora, y no como quiera sino como cosa innecesaria, que no tiene ninguna importancia, que por los títulos del descubrimiento y de la conquista también corresponden al Perú los territorios, los pueblos y las ciudades que habían sido descubiertos y fundados respectivamente, antes de la erección de la Audiencia de Quito.

Aceptado este modo de entender los títulos de descubrimiento y de conquista, Colombia puede y debe reclamar por suyos, cuando no todos los territorios conquistados con posterioridad al descubrimiento de Tierra Firme, siquiera toda la extensión de las provincias del Perú; y si Jaén tuviese alientos para tanto, debería también zanjar dificultades, llamándose á dueño de Quito y de Lima entre otras cosas de poca importancia, porque sus poblaciones principales fueron fundadas antes de la erección de sus Audiencias; ó bien, para no exagerar tanto y dejar en más honrosas condiciones á su Patria, pudo muy bien el Sr. Barrera, que mostró en su Alegato bríos para mucho, borrar de la Historia de América. las gloriosas páginas de la Independencia.

Lo que él dice en la cita que nos ocupa, es, que habiendo establecido las Repúblicas del Ecuador y del Perú *que sus límites sean los mismos que separaban á los ANTIQUOS Virreinos*, los territorios, cuya posesión sentenció el Tratado de 1829, pertenecen al Perú. Acepta, pues, en esta parte que hemos llamado justamente un segundo Alegato dentro del primero, los términos exactos y precisos de ese sagrado Pacto; y con eso ya podría darse por terminada la contienda, pero desgraciadamente nos descubre su

intención, y deja adivinar hasta á los ciegos, que cuando llegue el caso de los detalles geográficos y de las determinaciones particulares, no se tendrán en cuenta los Virreinos de 1717, ó sea los antiguos, sino el de 1542 por lo que mira al primitivo y antiquísimo del Perú, y el de 1802 para el novísimo de Nueva Granada.

*
* *

Préstanse á idénticas observaciones las palabras de la página 211 relativas á la pretensión por los territorios de Guayaquil:

Esta es la última resolución que se dictó sobre la materia (Cédula de 23 Julio de 1819), pero por su fecha no tiene ya importancia en este debate, desde que no se obedeció, guardó y ejecutó; y aunque se hubiese cumplido y ejecutado, no destruiría lo que sostenemos sino que por el contrario lo robustecería desde que solo se segregaban las jurisdicciones de Real Hacienda y Justicia, dejando integra la Jurisdicción Política y Militar, y son los límites políticos, y no los judiciales ó eclesiásticos, los que las naciones suãamericanas, con la adopción del principio de límites coloniales, procuran conservar.

Apóyase aquí el Sr. Defensor del Perú en la diferencia que hay entre la segregación de territorios y la de simples jurisdicciones: está con nosotros. Lo que nunca pudo, ni podrá probar nadie, fué, que á la segregación de jurisdicciones hubiese precedido jamás la de territorios, que modificase la Ley de 1563 constitutiva de la Real Audiencia de Quito.

Como principio general, es completamente falso que las naciones sudamericanas hayan determinado sus linderos ateniéndose exclusivamente á los límites políticos que marcó en América la Administración Colonial. Pero esto es cierto, en casos concretos como el nuestro, cuando se admitió ese principio por un Tratado, como base de delimitación. El de 1829 fijó, en efecto, los límites políticos de los Virreina-

tos de Santa Fe y de Lima para la delimitación entre el Ecuador (Colombia) y el Perú; porque esta República los había invocado para justificar la retención de los territorios reclamados y reivindicados por aquella en Tarqui y en Guayaquil; y como la contienda nacía de la modificación introducida por la cédula de 1802, para aniquilarla se estableció, no los límites políticos que ésta señaló en los últimos años del dominio de España en América, sino los que tuvieron los antiguos Virreinos.

Después de discurrir con el criterio que hemos visto para sostener los pretendidos derechos del Perú en Guayaquil, Jaén y otros territorios, vuelve el Sr. Pardo y Barreda á la eliminación de la palabra *antiguos*, que le resultaba importuna para la conclusión de su Alegato, y termina de nuevo con afirmaciones que dejamos señaladas y rectificadas ya, y que no han menester por lo mismo de nueva refutación.

Creemos haber probado lo que en este capítulo nos propusimos: que el Alegato del Perú en 1889 carece por completo de seriedad y burla toda lógica en sus evoluciones y sutilezas.

CAPÍTULO IX

Resumen Final

Descubierto y conquistado el Reino de Quito, comenzó á administrarlo la Corona de España como legítimo dominio suyo, por medio de los primeros capitanes y conquistadores que le habían puesto en posesión de él. Utilizaron éstos con sabia previsión, las riquezas y poderosos elementos que, como germen para constituir una gran nación civilizada, encontraron en la inmensa extensión de territorios que formaban el hermoso imperio de los Shiris; respetando las conveniencias señaladas por la Naturaleza y los fueros de la Tradición, dejaron la capital del nuevo Reino, como antes de la Conquista, en el propio asiento de Quito estableciéndole como ciudad; y marcaron luego, ocupándolas unas después de otras, la más perfecta cohesión entre las varias Provincias que formaron la entidad territorial del Reino de Quito en los tiempos de la Preconquista.

Organizado ya y constituido perfectamente, sin perder ni siquiera su antigua denominación, y antes bien brindando sus antiguos territorios como base para la nueva constitución que el Regimen Colonial le iba á dar, comienza á ser y á llamarse, desde el año de 1563, Reino y Presidencia de Quito, estableciéndose en la floreciente ciudad de este nom-

bre, y en la extensión total de sus Provincias, respectivamente, la doble entidad jurídica y territorial de su Audiencia.

Conforme al espíritu y á la letra de la Legislación de Indias, las Provincias del Reino de Quito constituidas en Audiencia, siguen recibiendo la acción administrativa del Soberano mediante el concurso del Virreinato del Perú, Gobierno superior, bajo cuyo cuidado y vigilancia los Presidentes y las demás autoridades, según su orden, ejercerán su jurisdicción subordinada en los territorios que circunscribió la Metrópoli como dominios suyos en el Antiguo Reino.

Escrupulosa, precisa, como todas las que se encontraron en el mismo caso, fué la demarcación establecida por la Ley X del Título XV, que creó la nueva entidad jurídica y territorial, pues nunca dejó de entender la Administración Colonial que, al descubrir y conquistar nuevos Reinos en el Continente que le ofrendó Colón, si se apropiaba de sus territorios para civilizarlos y gobernarlos, ni podía destruir el germen de nuevas nacionalidades encontrado en ellos, ni ganarlos mucho menos para que, deshechos los vínculos de su primitiva personalidad, se estableciese una odiosa hegemonía en favor de unos Reinos, con manifiesto é injustificable desprecio de la leyes y designios de la Naturaleza, y de las bases fundamentales indicadas por la conciencia de los pueblos conquistados y por su Historia.

Sólo con el afán de acercar cuanto le fuese posible los más ricos é importantes de sus dominios á la pronta y eficaz acción de su gobierno, dispuso el Soberano que el Reino y la Presidencia de Quito cambiasen de superior jurisdicción, pasando de la vigilancia de los Virreyes del Perú á la de los Virreyes de Santa Fe, establecidos primero en 1717 y definitivamente en 1739: en esta disposición le encontró la Independencia, salvos algunos casos de parciales y transitorios cambios de jurisdicción, y el tardío ensayo del establecimiento de Intendencias, destinado á operar un cambio

radicalísimo, que no alcanzó á tener lugar, en el antiguo régimen administrativo de América.

Proclamada su Independencia, Quito, á pesar de su gloriosa prioridad respecto del Perú, constituyó su nacionalidad sólo dentro de la circunscripción de los territorios que miró siempre como propios, estableciendo en todos ellos, como era lógico y natural, la unidad jurídica varias veces accidentalmente interrumpida; y para acabar de asentarla y perfeccionarla aunó sus esfuerzos á los de Colombia y Venezuela, formando con ellas la Gran República hasta el año de 1830, en que comenzó á ejercitar sus derechos entrando á tomar parte, de modo directo, en el concierto internacional de los Estados Soberanos.

Entre los beneficiosos resultados que reportó de la acertada unión con la República de Colombia, fué indudablemente el más señalado, el haber reivindicado con ella sus títulos de propiedad á una zona considerable de sus territorios del Marañón, retenidos indebidamente por el Perú.

La victoria de Tarqui y el Tratado de Guayaquil en 1829 le valieron ese triunfo, de suerte que comenzó el ejercicio de su Soberanía dentro de la misma circunscripción territorial que habían tenido el antiguo Reino y la Antigua Presidencia de Quito, convertidos ya en la República del Ecuador.

Mas no quiso el Perú sostener la fe prestada cediendo á lo pactado, y á partir de entonces data la incorrecta situación y las condiciones que hoy alcanza la cuestión de los Límites Ecuatoriano-Peruanos.

Conviene las dos Repúblicas en que el Tratado de 1829 tiene cabal y perfecto valor. Pero quisiera sostener la Defensa Peruana, que el Ecuador, aun después de él, no tuvo definidos todavía sus límites por cuanto no se había designado cuáles eran los que tuvieran los Virreinos de

Nueva Granada y el Perú en el momento de la Independencia.

- Contestamos nosotros que los negociadores de 1829 y con ellos todo el Perú, Colombia íntegramente, y en ella de modo muy especial los valerosos capitanes y los combatientes que triunfaron en Tarqui, supieron y conocieron de sobra cuáles fueron esos límites, que no podían ser naturalmente otros que los establecidos por la Cédula de 1802, una de esas accidentales y transitorias disposiciones que cambió parcialmente las jurisdicciones respectivas de la Provincia de Quito y del Virreinato de Santa Fe en Quijos y en Maynas, pasándolas al Virreinato de Lima.

Quito encontró pues, en el momento de la Independencia, esos límites puestos por el referido documento, y como al amparo de él, confundiendo maliciosamente los límites políticos con los materiales y territoriales, quería retener el Perú las Provincias del Marañón que no estuvieron nunca dentro de su distrito, ni fueron jamás territorios suyos, reclamó con la Gran Colombia, triunfó con ella, y estableció en el Pacto de Guayaquil que, eliminados, desconocidos, borrados y extinguidos los límites de los dos Virreinos en el momento de la Independencia, tuviesen por suyos Colombia, (Ecuador), y el Perú, los mismos que tuvieron los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú antes de su Independencia.

Bien definidos quedaron, según esto, en 1829, los límites de las dos Repúblicas contendientes: los marcan y determinan, los definen y designan con infalible precisión, las Reales Cédulas de 1717 y de 1739, que se explican y complementan con las Leyes que, en 1542 y en 1563, establecieron respectivamente las dos Audiencias de Lima y de Quito.

Cuando el Perú conquistó su Independencia de la Metrópoli en 1822, ya no tenía los límites que la Cédula de 1802 le diera al Virreinato de su nombre, pues la Presiden-

cia de Quito al declararse libre é independiente en 1810, y al constituir el organismo de su nacionalidad en 1811 y en 1819, ya había hecho preceder, desde 1809, la reconstitución de su unidad jurídica en la totalidad de los territorios que por títulos fundamentales y primitivos le correspondían, y por consiguiente en sus provincias de Maynas y Jaén, de Quijos y Macas, conforme á la adjudicación que, por lo territorial, les correspondiera á su antiguo Reino y Audiencia, y al Virreinato de Santa Fe en el orden de la jurisdicciones.

Fué esta indudablemente la mayor ventaja alcanzada por el Sr. Gual en el Tratado de Guayaquil; pues con ella no sólo vindicó los derechos del antiguo Reino y Presidencia de Quito en el antiguo Virreinato de Nueva Granada, sino que obtuvo la consagración, por así decirlo, de la precedencia de Quito sobre el Perú en la vida de nación independiente y libre, y de los derechos, garantías y privilegios que naturalmente debían desprenderse de ella.

La noble y gloriosa causa de la Independencia no vistió jamás, ni aun en los periodos de la más enardecida lucha, los repugnantes caracteres del egoismo ruin: por eso Quito y Colombia, aunque las primeras en el combate y en la victoria, jamás trataron de aprovecharse de las inapreciables ventajas que cumplen en todo triunfo á los vencedores que pelearon á vanguardia, y ocuparon, para el ejercicio de la Soberanía que conquistaban, apenas los mismos territorios en que desde muy antiguo vino desarrollándose la conciencia de su respectiva nacionalidad. Pidieron á España, libertad é independencia; y una vez alcanzadas, pudo admirar el Universo en el nimbo que se alzó de su epopeya, á un solo hombre proclamado Libertador y Padre de cinco Repúblicas que, á la sombra de su espada vencedora, merecieron entrar en el concierto de las Naciones Soberanas... Quito y Colombia no buscaron en la lid el mútuo y vergonzoso despojo entre las varias secciones de América; pero cuando recibieron, amargas, las lecciones de la experiencia, entonces sí, ciñendo á su pesar los laureles de ven-

cedoras sobre hermanos suyos, consagraron el merecido fruto de su precedencia en la lucha de la Emancipación de España, estableciendo que los límites que correspondían á Colombia (Ecuador) y al Perú serían los mismos que obtuvieron los antiguos Virreinos de Lima y Santa Fe, antes de su Independencia.

Por la palabra *antiguos* quedó definida la completa eliminación de la Cédula de 1802 para la demarcación que se establecía; y se la aniquiló hasta en sus alambicadas y sofisticas metamorfosis, por la frase categórica é inapelable «antes de su Independencia.»

¿Qué territorios encontró pues, según esto, como suyos el Perú, al conquistar su Independencia? Integros é indemnes los que fueron de su antiguo Reino: los que estuvieron dentro de la circunscripción territorial de la Audiencia de Lima y de su auxiliar del Cuzco; los que le pertenecían por la adjudicación fundamental del Soberano; los que habían respetado con nobleza y lealtad Quito y Colombia anticipándosele en el camino de su propia Independencia; todos los que hoy llama suyos, menos la provincia de Jaén y la parte de Maynas que el Ecuador exige, inquebrantable y firme en la convicción de sus derechos.

Al cúmulo inagotable de razones con que los sostiene confirmando y robusteciendo lo que está indefectiblemente sancionado por un Pacto, cuya ejecución franca y leal reclaman con imperio las más sagradas Leyes, hemos agregado en estos «Apuntes y Documentos» que terminamos, algunos argumentos, aunque pocos, deducidos de las nuevas orientaciones que brinda con abundancia el estudio de la causa del Ecuador por sus varias y clarísimas fases; también hemos ampliado los que ya fueron aducidos otras veces, analizándolos por otros aspectos; y no quisimos dejar de producir muchos hechos que aportan nueva luz en el sentido de la investigación histórica.

Afirmamos con el Perú, que la Cédula de 1802 es un documento real y auténtico, cuyas disposiciones fueron obedecidas y ejecutadas, si no del todo, en muchos puntos. Admitimos igualmente con él, que á beneficio de ese documento, los Virreyes del Perú ejercieron su jurisdicción superior en las Provincias de Quijos y Maynas, pertenecientes por lo territorial á la Presidencia de Quito, la que á su vez, conforme á las Leyes, y en el orden de sus atribuciones, también continuó desempeñando en ellas su jurisdicción subordinada al Virreinato de Lima, é independientemente de él, sus derechos territoriales intransferibles.

Aceptamos sin ninguna vacilación que la Cédula expresada cambió efectivamente los límites de jurisdicción, extendiendo la de los Virreyes del Perú, á Provincias y á territorios de la Presidencia de Quito; pero negamos de modo explícito, absoluto y terminante, que éstos hayan sido transferidos también del Reino y Presidencia de Quito al Virreinato de Lima; y sostenemos nuestra proposición negativa con todos los argumentos explotados ya con anterioridad á nosotros, diciendo además que no podía traspasar esa Real Disposición las Provincias de una entidad territorial á una entidad meramente jurídica que, por su índole y constitución legal, no tenía capacidad para recibir directamente Provincias y territorios, en su calidad de tales.

De esto deducimos que los límites á que se refirió el Tratado de Guayaquil en 1829 fueron buena y simplemente los de jurisdicción, que eran los únicos que podían designarse al hablar de los Virreinos; é insistimos en que la Cédula de 1802 no pudo agregar territorios al Virreinato del Perú, porque la Legislación de Indias sólo vió en él y en los de Méjico, Buenos Aires y Santa Fe, los más altos empleos y el desempeño de la mayor jurisdicción para el gobierno de los dominios de la Metrópoli en América, sin que jamás los contara en el número de las entidades territoriales.

Después de la Independencia quiso utilizar la República del Perú las anormales circunstancias que, por fuerza, alcanzaban los nuevos Estados, confundiendo los límites políticos con los territoriales; y aduciendo como título de hecho la Cédula de 1802, adelantó su pretensión á los territorios del Ecuador. Este vindicó sus derechos, á una con la República de Colombia, oponiendo á los límites que en 1802 aumentaron considerablemente la jurisdicción del Virreinato del Perú, los límites de los antiguos Virreinos; pues á eso, no á otra cosa, se redujo la lucha que terminó en Tarqui, y que recibió inapelable sentencia en Guayaquil. El Perú quería atenerse á los límites de la Cédula de 1802, y Colombia (Ecuador), á los que establecieron las Cédulas de 1717 y 1739: quedó consagrada, por eso, la fórmula del Pacto de 1829 que tantas veces hemos analizado, y que nos place el reproducir aquí, por última vez, antes de terminar.

«Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su Independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú.»

Con ella se contrapuso á los Virreinos organizados en el período moderno por una disposición muy accesoria, los antiguos Virreinos, dejando en tanto descrédito á la decantada Cédula de 1802 que, tras de estériles ensayos y de vanas tentativas, la propia Defensa del Perú en 1889 ya no se atrevió á considerarla más que como un simple detalle geográfico y una mera indicación particular.

Y este es, por fin, en su última expresión y más sencilla síntesis el estado actual de la cuestión.

La Cédula de 1802 no disgregó territorios del Virreinato de Santa Fe para agregarlos al de Lima; porque ni éste ni aquel tenían más que capacidad jurídica.

Por esa Real Disposición quedaron sí modificadas evidentemente las jurisdicciones; y á los antiguos Virreinos sustituyeron los nuevos, que organizó ella accidentalmente en el período moderno.

Ateniéndose á los límites marcados por aquellas; confundiendo con los de jurisdicción, los políticos y territoriales, el Perú se negó á devolver á Colombia y al Ecuador los territorios que antes de lograr él su independencia, ya ellas habían declarado justamente como suyos, sobre la base de irrecusables títulos.

Agregaron á todos éstos el de la victoria que selló sus derechos, y los consagraron definitivamente con el Tratado de Guayaquil en 1829.

Este no vindicó territorios, pues aunque el abuso impidiera la posesión material, cada nueva República había surgido sobre su propia, fundamental y primitiva circunscripción de territorios, designándolos como suyos, antes de su respectiva independencia.

Marcó sí, y designó, y esto de un modo claro, explícito, definitivo y formal, cuáles debían ser los límites entre las dos Repúblicas, optando por los de jurisdicción, como era natural, ya que la contienda había surgido entre entidades que antes formaran Virreinos; y por cuanto el Perú alegaba los que habían tenido éstos en el período moderno á partir de 1802, los desconoció, sentenciando en favor de Colombia, y definiendo que debían ser los mismos que tuvieron los antiguos Virreinos.

Establecida así la delimitación que diremos substancial, el Tratado previno que al aplicarla acordasen entre sí las dos Altas Partes las cesiones recíprocas de pequeños territorios, á fin de que la línea divisoria material quedase fijada de una manera natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos, no entre las Repúblicas contra-

tantes, pues eso ya no cabía después de lo que él dejaba definido, sino únicamente entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Esto, lo que en 1889 llamó la Defensa del Perú, con admirable precisión y exquisito buen sentido, detalles geográficos y determinaciones particulares, esto es lo único que falta para que cumpla el Perú con lo pactado: la operación material del simple amojonamiento.

Acordes las dos Repúblicas, como dijimos antes, en aceptar, reconocer y acatar en todo su vigor y subsistencia el Tratado de 1829, quédale por definir sólo un punto al Arbitro que falle, en su última fase, tan larga como penosa contienda.

Rechazados por el Tratado de 1829, para poner término á las luchas entre las Repúblicas de Colombia y el Perú, los límites de los Virreinos organizados por la Cédula de 1802; y designados para que las separasen, los límites de los antiguos Virreinos, conforme á las Cédulas de 1717 y de 1739: ¿es lógico y racional, es justo admitir ahora la reaparición de la aniquilada Cédula, por más que se nos brinde, á beneficio de extraña y original metempsicosis, bajo el disfraz de simple detalle geográfico y determinación particular?

.....

Acabamos de escribir la palabra Arbitro, con la cual queremos poner á modo de precioso sello á esta serie de nuestros «Apuntes y Documentos.»

La grave cuestión de los Límites Ecuatoriano-Peruanos, no ha sido sustraída, felizmente, al Arbitraje, único medio que hoy debe prevalecer entre pueblos cristianos y entre naciones civilizadas y cultas, para dirimir, en cualquier orden de intereses y de ideas, sus dificultades y contiendas.

Festínese, pues, la ansiada resolución, buscándola con noble lealtad en el decoroso Arbitramento que ha de poner fin á la falsa posición en que se hallan colocadas dos Naciones hermanas, llamadas á muy altos destinos si saben emplear el caudal de sus energías y el emporio de su riqueza, no en luchas estériles y sangrientas, sino en las lides gloriosas de la Civilización y en las magníficas conquistas de la Paz y el Bien.

¡Brillen ya los días en que sólo la Verdad y la Justicia han de regir los destinos de la Humanidad, haciendo tanto más grandes y poderosas á las Naciones cuanto más triunfen en ellas los eternos principios del Derecho y la Equidad!

L. J. C.

APÉNDICE

No es sin razón que nos empeñamos en ofrecer completa la exposición de los títulos y nombramientos que precedieron y siguieron inmediatamente á la Real Cédula de 1802 en los dos Virreinos, cuyas jurisdicciones quedaron modificadas por ella.

Obtenido, pues, con posterioridad á la declaración que en el correspondiente lugar hicimos, el siguiente nombramiento que es el primero que se expidió para la Presidencia de Quito, después del expresado documento, queremos insertarlo aquí, remitiéndolo naturalmente al Capítulo V. á cuyo argumento corresponde.

1807--*Al Conde Ruiz de Castilla*

Confiriendole el Gobierno político y militar; y Comandancia General del Reino de Quito, con la Presidencia de la Real Audiencia.=En 11 de Mayo de 1807.

Don Carlos &.=Por quanto atendiendo a los meritos de vos el Teniente General de mis Reales Exercitos Conde Ruiz de Castilla: he venido en



conferiros el gobierno militar y político, y Comandancia general del Reino de Quito subalterno de la Capitanía General del Virreynato de Santa Fe, con la Presidencia de la Real Audiencia, y el sueldo de diez mil pesos al año, asignado a dichos empleos por haber cumplido el tiempo el Barón de Carondelet. Por tanto mando al Virrey Gobernador y Capitan General del Nuevo Reyno de Granada y Provincias de Tierra Firme, de la orden conveniente para que se os ponga en posesion del referido Gobierno militar y Comandancia General, guardandoos, y haciendo se os guarden las honrras, gracias, preeminencias y exenciones que por este empleo os tocan y deben ser guardadas, que así es mi voluntad. Y ordeno a los cabos y gente de Guerra de infanteria, caballerias, Dragones, milicias y demas militares, que residen y residan y residieren en el distrito del mencionado gobierno y Comandancia General que os respeten y reconozcan por tal Gobernador y Comandante General, y a los que os debieren obedecer por grado y razon militar, que cumplan, guarden y executen las ordenes de mi servicio que les diereis por escrito y de palabra, sin replica ni dilacion alguna; y vos y ellos haveis de estar a las del referido Virrey y Capitan General o de la persona que le sucediere en su cargo. Y tendreis particular cuidado de avisarle lo que convinriere a la seguridad y defensa del expresado Reino, para que me de cuenta de lo que se ofreciere y se provea lo que mas convenga con calidad de que para exercer el gobierno político, haveis de sacar el titulo expedido por la Camara, como lo tengo mandado; en inteligencia de que no executandolo así, no habreis de gozar sueldo alguno por lo militar y político, que tal es mi voluntad. Y mando así mismo al Superintendente Subdelegado de mi Real Hacienda, de la

orden correspondiente para que se tome razon de este titulo en los officios de ella a que pertenezca, en donde se formara asiento del referido empleo con el sueldo señalado y el goze de el desde el dia en que precediendo estos requisitos, tomareis posesion, segun constare de la primera revista, sin omitir dar aviso de aquello, para que conste en este Ministerio; en inteligencia de que haveis de satisfacer el derecho de media annata, por no ser empleo puramente militar; y para que se cumpla y execute todo lo referido, mando despachar el presente titulo firmado de Real mano, sellado con el sello secreto, y refrendado del infrascrito mi Secretario de estado y del despacho universal de la Guerra; de que se ha de tomar tambien razon en las Contadurias generales de valores, distribucion de mi Real Hacienda y de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data, y no executandolo asi quedara nulo. Dado en Aranjuez a 11 de Mayo de 1807=**YO EL REY**=

Jose Caballero=Tomose razon en las Contadurias Generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda.=Madrid 20 de Mayo de 1807=
Victor Rascon=Luis Gazel=Tomose razon en la Contaduria Gral. de la America Meridional=
Madrid 23 de Mayo de 1807=Don Francisco Viana=hay una rubrica.

Í N D I C E

	<u>Páginas.</u>
Advertencias preliminares.	VII

CAPITULO PRIMERO

LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL ECUADOR Y EL PERÚ.

I. Preliminares históricos hasta el año 1887.—II. Los artículos fundamentales del Tratado de 1829.—III. Sentido de la Convención Espinosa-Bonifaz. Datos históricos hasta 1895.—IV. Espíritu y criterio de Colombia, el Ecuador y el Perú en sus negociaciones acerca de esta cuestión.—V. Resumen.	1
---	---

CAPITULO II

CUÁLES FUERON LOS ANTIGUOS VIRREINATOS DE NUEVA GRANADA Y EL PERÚ.

I. Sentido jurídico de esta cuestión.—II. Leyes y reales cédulas de erecciones.—III. La cuestión de	
---	--

límites Ecuatoriano-Peruanos reducida á la discusión de una sola palabra.—IV. Su sentido gramatical.—Confirmaciones.—V. Resumen. . . .	19
--	----

CAPITULO III

QUIJOS Y MACAS, MAYNAS Y JAÉN PERTENECIERON AL REINO Y PRESIDENCIA DE QUITO. Y Á SU TIEMPO, SEGÚN ESTO, FORMARON PARTE DEL VIRREINATO DE SANTA FE.

I. Cuándo y cómo dependieron estas provincias del Virreinato del Perú, no de otra suerte que la misma Audiencia de Quito.—II. Su descripción.—III. Listas cronológicas y nombramientos.—IV. Documentos de 1566 á 1770.—V. Don Francisco de Requena.—Comienzo de sus manejos contra Quito. 1775-1779.—VI. Otros documentos de 1777 á 1800.—Avance de la obra de Requena.—VII. Resumen.	51
---	----

CAPITULO IV

LA REAL CÉDULA DE 1802.

I. Sus antecedentes.—II. El informe de D. Francisco Requena en 1799.—III. Documentos.	165
---	-----

CAPITULO V

LA REAL CÉDULA DE 1802 (*continuación*).

I. Afirmación de la tesis del Sr. Dr. D. Honorato Vázquez por el texto y el sentido de los documentos anteriores.—II. Otros testimonios en favor de la misma doctrina.—III. Los nombramientos de Virreyes del Perú y de Nueva Granada, y de Pre-	
--	--

sidentes de Quito antes y después de 1802.—IV. Documentos.—V. Cómo y en qué sentido adjudicó territorios el Derecho colonial español á los Virreinos.—VI. Resumen	225
---	-----

CAPITULO VI

DESPUÉS DE LA REAL CÉDULA DE 1802.

I. Quijos y Maynas siguieron dependiendo de la Presidencia de Quito no sólo territorialmente sino también en diversos ramos del orden administrativo: 1802 á 1810.—II. La Revolución de 1809.—III. De 1810 á 1820.—IV. Macas y Jaén de Bracamoros.—V. Descubrimiento y reconquista de la antigua ciudad de Logroño.—Documentos.—VI. Guayaquil.—VII. Resumen	311
---	-----

CAPITULO VII

LAS MISIONES DE MAYNAS Y SU OBISPADO DESPUÉS DE LA CÉDULA DE 1802.

I. Reseña retrospectiva: Principio de las Misiones del Maraón y su desarrollo desde 1632 hasta 1682.—II. Estado del Colegio de Santa Rosa de Ocopa al comenzar el siglo XIX.—El P. Alvarez y el P. Huertas.—III. El Ilustrísimo Señor Sánchez Rangel, primer Obispo de Maynas: 1805-1815.—IV. El Convento de Huanuco.—Otros asuntos relativos á los Franciscanos de Ocopa.—V. De 1816 á 1821.—VI. Viaje del Señor Sánchez Rangel á la Corte; su informe á la Santa Sede; sus últimas gestiones: 1822-1824.—VII. Resumen	425
---	-----

CAPITULO VIII

Algunas rectificaciones sobre el Alegato que en 1889 presentó la Defensa del Perú	505
--	-----

CAPITULO IX

Resumen final	539
Apéndice	551